



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Diciembre 2023



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Éste fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Para obtener más información sobre el GAFILAT, visite el sitio web: www.gafilat.org

Esta evaluación fue adoptada por el GAFILAT en su XLVIII Reunión Plenaria de diciembre 2023.

Referencia para citas: Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Estado Plurinacional de Bolivia.

© GAFILAT 2023. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Libertador 218 - 10º-C1001ABP - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO.....	5
Hallazgos principales	5
Riesgo y situación general	7
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico.....	7
Acciones prioritarias	13
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico.....	15
Informe de Evaluación Mutua	17
Prólogo.....	17
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO.....	18
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	18
Descripción general de los riesgos de LA/FT	18
Materialidad	21
Elementos estructurales	22
Antecedentes y otros factores contextuales.....	23
CAPÍTULO 2. Políticas nacionales ALA/CFT y coordinación	28
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	28
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	30
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	39
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	39
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)	42
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)	57
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	71
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN.....	90
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	90
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT).....	93
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT).....	99
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP).....	106
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	112
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	112
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)	114
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	131
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	131
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	132
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	166
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	166
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas).....	168
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	184
Hallazgos principales y acciones recomendadas.....	184
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	186
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	208
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	208
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional.....	217



Recomendación 3 - Delito de lavado de activos	219
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionarias	223
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	226
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	228
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.....	233
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro	236
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	243
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente.....	244
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros.....	252
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	254
Recomendación 13 - Banca corresponsal	256
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores.....	257
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	259
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas	266
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	273
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	275
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo.....	278
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas.....	280
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad	281
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente.....	282
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	287
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.....	290
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	300
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras.....	302
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores	308
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	309
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera	314
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas.....	322
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	325
Recomendación 32 - Transporte de efectivo.....	328
Recomendación 33 - Estadísticas	334
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación.....	336
Recomendación 35 - Sanciones.....	337
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales.....	340
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	341
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	344
Recomendación 39 - Extradición	347
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional.....	349
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales	359
Siglas y abreviaturas	369

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas ALA/CFT existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante Bolivia) a la fecha de la visita in situ, que tuvo lugar del 17 al 28 de abril de 2023. El informe analiza el grado de cumplimiento con la 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT del país, y ofrece recomendaciones sobre cómo podría fortalecerse el sistema.

Hallazgos principales

- En general, en Bolivia existe una buena comprensión de los riesgos. Sin embargo, esta comprensión es menor sobre los riesgos de FT. En algunos casos la comprensión de riesgo LA/FT no se ha profundizado a niveles prácticos y operativos.
- Se aprecia distintos niveles de cooperación y coordinación entre las autoridades competentes del sistema. Se resalta en ese sentido buena cooperación entre la UIF, Policía, Aduana y las Fuerzas Armadas en fronteras y oportunidades de mejoras entre las autoridades de supervisión financiera y APNFD, Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia.
- Las operaciones con AV y el funcionamiento de PSAV, aunque con una materialidad baja, ocurren en el país, a pesar de la limitación normativa que restringe que las IF y otras entidades reguladas utilicen AV dentro del sistema de pagos nacional. Por otro lado, si bien no existen registros sobre la existencia de algún PSAV en el país, existen medidas tomadas que mitigan su posible mal uso.
- El acceso a la información de BF de manera adecuada y precisa presenta algunas limitaciones, debido a la cooperación interinstitucional, a las diferentes regulaciones y organismos de control intervinientes. Las sociedades mercantiles, llevan registros y conservan la información de los beneficiarios finales, sin embargo, el EE no pudo concluir que toda la información se encuentre actualizada en forma oportuna.
- En Bolivia, está permitida la emisión de acciones al portador salvo por las sociedades anónimas que se encuentran reguladas por la ASFI. Si bien, la existencia de las mismas es relativamente baja y se ha dictado normativa reciente para exigir a las sociedades que cuenten con acciones al portador la remisión de información y actualización sobre los tenedores de acciones, bajo apercibimiento de sanciones en caso de incumplimiento, aún no existen elementos suficientes para evaluar el resultado de la aplicación de esta medida.
- Los productos de inteligencia diseminados son utilizados en cierta medida por el MP. De los 507 IIF enviados al MP, 217 fueron utilizados para la apertura de nuevas investigaciones. Es decir, el 43% de la totalidad de la inteligencia diseminada. Mientras que el 57% de los IIF son utilizados para investigaciones en curso.
- Existen relativamente pocos IIF relacionados con delitos identificados en la ENR como amenaza alta, como el caso del contrabando y el tráfico y trata de personas.
- Existen algunas limitantes para la efectividad de la persecución penal de LA en: el número de personal especializado en LA asignado en el MP y TSJ; el desarrollo de investigaciones financieras paralelas, la implementación de mecanismos formales para agilizar la priorización de casos de LA; y la comprensión sobre la autonomía del delito de LA por parte de algunos jueces del TSJ.
- Debido a falencias legales no es posible la utilización de las técnicas especiales de investigación en los casos de LA, ya que éstas únicamente aplican para los delitos de narcotráfico y trata y tráfico de personas.

- La mayoría de las sentencias por LA están vinculadas a los delitos precedentes de Narcotráfico y Corrupción. Adicionalmente, las sanciones de LA como delito autónomo no parecen disuasivas ni proporcionales.
- La ASFI, la APS, la Autoridad de Fiscalización de Juego (AJ) y la DIRNOPLU, autoridades de supervisión de las entidades financieras, casino y notarios, respectivamente, cuentan con normativa general y específica para la supervisión con un EBR.
- Los supervisores financieros realizan en buena medida las supervisiones ALA/CFT con un EBR. En este sentido, para las supervisiones in situ se priorizan los perfiles de mayores de riesgos y para aquellos con riesgos menores, las supervisiones extra situ.
- La supervisión de las APNFD tiene diferentes niveles de madurez en su implementación. Se aprecia en buena medida el desarrollo de la supervisión con EBR por parte de la AJ, mientras que la DIRNOPLU ha conducido la supervisión con un EBR de reciente implementación. La Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) fue recientemente nombrada supervisora de las inmobiliarias, abogados y contadores y se encuentra en el proceso de elaboración de manual de supervisión con EBR y la guía para evaluación y mitigación de riesgo, por lo que la supervisión está en una etapa inicial de desarrollo.
- Los supervisores tienen la facultad para poder aplicar tanto acciones remediales como sanciones. En ese sentido, se observa que en general los supervisores optan por las acciones remediales, que en buena medida han sido subsanadas por los SO.
- Los SO cuentan con Instructivos Específicos para llevar a cabo sus procesos con EBR, así como para el desarrollo e implementación de medidas preventivas en materia ALA/CFT. Asimismo, cuentan con manuales de procedimiento como apoyo para sus respectivas obligaciones. Sin embargo, existen instructivos de reciente emisión para los SO recientemente designados, lo que podría impactar en la aplicación de las medidas acordadas.
- El Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) es el supervisor prudencial del sector de los comerciantes de metales y piedras preciosas, sin embargo, no cuenta con facultades de supervisión ALA/CFT. Además, el sector no ha sido designado como SO para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de ALA/CFT.
- Los abogados, contadores e inmobiliarias fueron recientemente designados como SO, sin embargo, el país únicamente considera a los grandes contribuyentes para las obligaciones ALA/CFT.
- Con relación a la obligación de no revelar la información remitida a la UIF (*tipping-off*), el país cuenta con un DS que prohíbe dicha acción. Sin embargo, esta disposición no cuenta con rango de Ley por lo que no se encuentra en línea con el Estándar.
- En general, Bolivia presta asistencia legal mutua (ALM), extradiciones y cooperación internacional de forma constructiva y oportuna con base en acuerdos multilaterales y bilaterales, y en ausencia de estos lo hace bajo el principio de reciprocidad.
- Se aprecia que la prestación de cooperación internacional es generalmente acorde a los riesgos identificados por el país. Asimismo, el intercambio de información es en mayor medida por el delito de narcotráfico, pero en menor medida por LA y otros delitos precedentes de alto impacto.
- El decomiso de activos producto del delito, cuenta en general, con un marco jurídico e institucional sólido. A pesar de ello, se considera que la política de Estado en la materia puede verse beneficiada, con la adopción de reformas legales para que la figura de pérdida de dominio tenga un alcance más amplio y cubra a aquellos delitos de importancia para el país, distintos al narcotráfico.
- Bolivia presenta un nivel de riesgo bajo sobre el FT. Destaca la realización de distintos análisis de riesgo en la materia como la ESR de FT, las ESR de OSFL y la parte conducente en la ENR. A la

fecha, el país no cuenta con condenas por este delito lo cual se estima acorde al perfil de riesgo y las mitigantes aplicadas y la materialidad que representa. Sin embargo, se considera que los controles en las fronteras no son suficientemente robustos, en virtud de la porosidad de estas respecto de países con mayor exposición a este riesgo.

- Si bien el riesgo es bajo, existen algunas deficiencias normativas del FT que limitan en menor medida al sistema CFT boliviano. En ese sentido, el tipo penal no contempla la responsabilidad penal de las PJ por FT ni cubre el financiamiento del viaje de combatientes terroristas extranjeros. A pesar de ello, el marco normativo y las capacidades institucionales permiten investigar, perseguir y sancionar los delitos de FT en buena medida.
- El país cuenta con un sistema de implementación de SFD por FT y FP en el que intervienen autoridades tanto del ejecutivo como judiciales. Antes del 2022, existían limitaciones importantes sobre los mecanismos de implementación de SFD de FT/FP. La normativa vigente aplicable establece que ante cualquier cambio, adición o remoción (sin importar si son o no positivos) debe activarse un mecanismo complejo, incluyendo una ratificación judicial lo que limita la implementación efectiva de las SFD sin demora en caso de materializarse. En la actualidad la emisión de protocolos interinstitucionales, de normativa complementaria y la realización de simulacros de congelamiento, han permitido que el país subsane las limitaciones pasadas.

Riesgo y situación general

2. Bolivia ha desarrollado importantes esfuerzos en la comprensión de sus riesgos de LA/FT. Al respecto, a través del Consejo Nacional de Lucha contra Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo (CONAL), durante el 2022 se realizó y aprobó la ENR de LA/FT. Como resultado, se identificaron como principales amenazas al narcotráfico, la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes, el contrabando, los delitos ambientales y los delitos fiscales. Como vulnerabilidades del sistema para el LA/FT se identificaron como las principales variables, el impacto del modelo económico, efectos de la corrupción, porosidad de las fronteras, inclusión financiera), los desafíos que enfrenta el sistema judicial y las áreas de oportunidad respecto de las capacidades institucionales. En ese sentido, como hallazgo general se catalogó como riesgo medio alto al LA y como bajo al FT.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

3. Sobre la base de los hallazgos de la ENR, el país elaboró su “Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo 2023-2025” a fin de que los actores relevantes del sistema ALA/CFT implementen medidas acordes para hacer frente a las amenazas identificadas. Esta estrategia también recoge las acciones que no fueron abordadas en la estrategia previa, aunque se resalta que la mayor parte del plan de acción de dicha estrategia se cumplía en su mayoría. Por mandato de la Ley 262, Bolivia creó el CONAL para formular las directrices y el diseño de las políticas de prevención y lucha contra el LA y el FT, así como elaborar y dar seguimiento a la Estrategia contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el FT.

4. Asimismo, se han desarrollado 4 evaluaciones sectoriales de riesgo lo que ha incidido en buena medida en la comprensión razonable de los riesgos de LA/FT a los que se enfrentan. Estas tuvieron como objeto a las OSFL, los PSAV, las Personas y Estructuras Jurídicas, así como una evaluación sobre el riesgo de FT.

No obstante, estos estudios al haberse realizado de forma reciente requieren una mayor socialización de los resultados con los actores involucrados, para poder medir el impacto de estos en el sistema ALA/CFT.

5. A su vez, se han realizado esfuerzos adicionales por parte de las autoridades supervisoras para identificar riesgos y vulnerabilidades en los sectores del mercado financiero, valores, seguros y otros estudios de diagnóstico y tendencias para identificar sectores de riesgos potenciales.

6. Las autoridades de supervisión del sector financiero comprenden en buena medida los riesgos de LA y cierta medida los riesgos de FT. Mientras que aquellas autoridades encargadas de la supervisión de las APNFD, como casinos y notarios, comprenden sus riesgos en buena medida por lo que hace a la AJ y en cierta medida por parte de la DIRNOPLU. En el caso de la AEMP quien supervisa a los abogados, contadores, y empresas inmobiliarias, se encuentra en una etapa inicial en cuanto a la comprensión de los riesgos, sus facultades y obligaciones.

7. Por otro lado, las autoridades del orden público comprenden en buena medida los riesgos de LA/FT. Se destaca en ello a la UIF, la Aduana, la Policía, los distintos servicios de inteligencia y el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.

8. Bolivia ha avanzado en la coordinación de los temas ALA/CFT a partir del establecimiento de un marco normativo e institucional que en algunos aspectos es de reciente implementación. A pesar de ello, se corroboró que se ha implementado en cierta medida entre algunas autoridades; sobre todo, por lo que se refieren a la coordinación entre la UIF y las diversas autoridades de prevención y de combate al LA e incluso otras de combate a otros delitos precedentes y de inteligencia.

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

9. La UIF boliviana es una entidad descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y norma el régimen de lucha contra el LA/FT junto con otras autoridades competentes. Esta autoridad es la encargada de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de LA/FT y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y disseminación de información para prevenir, y perseguir detectar los delitos antes mencionados.

10. La UIF posee acceso a una amplia gama de bases de datos y ha suscrito convenios de cooperación interinstitucional que permiten establecer mecanismos de colaboración efectiva e inmediata para el desarrollo de sus funciones. Como resultado del análisis de distintos reportes, principalmente los Reportes de Operación Sospechosa (ROS), genera distintos productos de inteligencia, siendo los principales los Informes de Inteligencia Financiera y Patrimonial y los Informes Rápidos de Inteligencia.

11. En cuanto a la investigación de los delitos de LA/FT, Bolivia, cuenta con un sistema que de forma general permite detectar, identificar y procesar casos por LA, y se advierte cierta coordinación entre los organismos que forman parte del mismo, aunque en algunas etapas esa coordinación y cooperación no está institucionalizada.

12. Las investigaciones de LA que lleva la Fiscalía están asociadas principalmente con casos de tráfico ilícito de estupefacientes y de corrupción. Por su parte el Poder Judicial implementó una estrategia de seguimiento de los procesos vinculados al tipo penal de LA. Sin embargo, las medidas son muy recientes y

si bien se ha mostrado mejoría, aún el número de casos y sentencias de LA se entiende limitado. Asimismo, la limitante legal para poder aplicar técnicas especiales de investigación sobre el delito de LA y otros delitos precedentes de alto impacto, y la falta de protocolos para aplicar investigaciones financieras paralelas, afecta los resultados de las acciones investigativas y en la judicialización de casos hacia conseguir sentencias.

13. Bolivia, demuestra conocer la importancia del decomiso bienes y activos producto del LA y sus delitos determinantes. El país ha desarrollado acciones encaminadas al decomiso de los mismos en el marco de sus distintas políticas, planes y estrategias ALA/CFT relacionadas con la persecución de delitos producto del LA, aunque estos parecen aún limitados en volumen y alcance. Por otro lado, el país cuenta con procesos para la pérdida de dominio como figura independiente de la acción penal, protocolos, manuales y buenas prácticas, tal como la Guía para la Incautación y Confiscación de Bienes Secuestrados en Procesos de Narcotráfico y su Remisión a Pérdida de Dominio. Sin embargo, esta figura y las técnicas especiales de investigación son aplicables únicamente cuando se encuentren relacionadas con casos de narcotráfico, trata y tráfico de personas, por lo tanto, la política del Estado en materia de decomiso se encuentra limitada al no poder aplicarse para el LA y otros delitos determinantes de relevancia para el país.

14. La autoridad principal para registrar, controlar y administrar los bienes asegurados, decomisados y sujetos a pérdida de dominio por la comisión de aquellos delitos que no tenga una ley especial que determine una forma específica de administración, es la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI). Esta autoridad ejerce sus facultades sobre bienes producto de delitos importantes en el contexto boliviano como los relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes (incluido el LA cuando este sea su delito precedente); entre otros, ya que la gestión judicial está habilitada a la incautación y entrega de bienes a esta autoridad por cualquier delito. En lo relacionado con el delito de contrabando, la administración de los bienes asegurados o decomisados, se encuentra bajo la esfera de la Agencia Aduanera Boliviana donde no fue posible identificar procesos adecuados en la materia.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

15. Conforme a la ENR y el estudio de riesgo de FT, el país se encuentra expuesto a un nivel de riesgo bajo principalmente a razón de que Bolivia no es un centro financiero mundial ni regional, que su sistema financiero no está desarrollado salvo para sus necesidades internas, no se considera un centro económico regional, ni un centro de constitución de sociedades. A lo anterior se suma el hecho de que no ha existido terrorismo doméstico, ni se han encontrado nexos con organizaciones terroristas internacionales en el país. Sin embargo, se considera que Bolivia presenta una vulnerabilidad potencial que podría ser relevante en el contexto de este delito, puesto que, posee fronteras porosas con países de la región que presentan mayor exposición al terrorismo, además de la informalidad económica que presenta el país y el uso intensivo de dinero en efectivo derivado de esta actividad, lo cual podría incrementar el riesgo de ocurrencia de este delito.

16. Bolivia cuenta con un marco normativo apropiado para la investigación y procesamiento de FT, considerando el nivel de riesgo que presenta. A la fecha, existe un caso activo en etapa de investigación por FT. Adicionalmente, el país ha investigado distintos casos que, si bien iniciaron por el delito de FT, durante el proceso, lo mismos derivaron en procesos por otros delitos o sobreseimientos en otros casos. A la fecha Bolivia no cuenta con condenas por FT, lo cual se encuentra en línea con el nivel de riesgo en la materia y el contexto boliviano. Destaca la existencia de mecanismos de coordinación entre las autoridades

competentes en la persecución de este delito, si bien los mismos no se encuentran formalizados en algunos casos o no existen protocolos para la investigación y priorización de casos en la materia.

17. Bolivia cuenta con el marco legal que le permite implementar en cierta medida Sanciones Financieras Dirigidas (SFD) relacionadas al FT a pesar de que el procedimiento es complejo y requiere la participación de diversas autoridades y la ratificación de la medida de decomiso por la autoridad judicial. Asimismo, se advierten deficiencias importantes respecto del cumplimiento al requisito de realizarlas “sin demora”, aunque en simulacros recientes el país ha logrado reducir sustancialmente los tiempos de cumplimiento. A su vez, se aprecian desafíos respecto de las facultades de las autoridades competentes que impiden una adecuada implementación de las SFD derivadas de la RCSNU 1373. En lo relacionado al FP el país, antes del 2022, no contaba con un marco jurídico específico para el congelamiento de fondos y otros activos de personas o entidades designadas en las resoluciones del CSNU 1718, 2231 y sucesoras. En la actualidad, se han emitido normas específicas en la materia.

18. En lo referente a las OSFL y su riesgo de ser utilizadas indebidamente en materia de FT, resalta el hecho que la cantidad de este tipo de organizaciones son relativamente pocas y el país cuenta con procesos y normativa adecuada para el registro y licencia de las mismas, aunque el EBR podría fortalecerse para aquellas OSFL de alto riesgo.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

19. Los SO financieros y no financieros (salvo los abogados, contadores e inmobiliarias que no sea grandes contribuyentes) cuentan con lineamientos ALA/CFT emitidos por la UIF. Destacan el Manual de Procedimientos Operativos con un EBR y sus Instructivos Específicos, los cuales disponen que estos SO deben desarrollar metodologías de administración del riesgo de LA/FT/FP que les permita identificar, evaluar, controlar y monitorear el riesgo, tomando en cuenta sus factores de riesgo, así como la actividad y naturaleza de cada entidad. Asimismo, como parte de las reformas normativas, Bolivia actualizó los Instructivos Específico correspondientes a las EIF, casas de cambio, remesadoras y el mercado de valores entre 2022 y 2023.

20. Las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios, el mercado de valores, seguros y casinos, cuentan con un nivel adecuado de entendimiento de los riesgos y de sus obligaciones ALA/CFT. En este sentido, estos sectores muestran una mayor robustez en la aplicación de las medidas preventivas, especialmente en cuanto a las medidas de debida diligencia para verificar a los clientes, identificación de los beneficiarios finales y monitoreo continuo. En el caso de los notarios, se aprecia que la gestión de riesgos se encuentra en etapa de desarrollo mediante el establecimiento de sus manuales internos.

21. Por otro lado, Bolivia incorporó recientemente como SO a las inmobiliarias, contadores y abogados, debido a ello estos sectores, al momento de la visita in situ, aún no se encontraban aplicando medidas preventivas vinculadas al riesgo de LA/FT. Asimismo, de estos nuevos SO, únicamente se abarca a los grandes contribuyentes, dejando por fuera a otros participantes de las obligaciones ALA/CFT sin que esté muy claro que exista bajo riesgo por esa condición.

22. En cuanto al ROS, los SO tienen una buena comprensión de su utilidad y han recibido retroalimentación al respecto. Sin perjuicio de ello, el país debe continuar realizando esfuerzos para que dichos reportes sean



de mayor calidad, además de tomar medidas para la gestión de los ROS que se recibirán por parte de los nuevos SO. Se requiere mayor articulación entre la UIF, como usuario y receptor de los ROS, los supervisores y sus SO a fin de guiarles sobre las señales de alerta el llenado de los formatos y calidad de la información que remiten.

23. El marco normativo vigente en el país limita la utilización de los AV dentro del sistema de pagos nacional. En ese sentido, las IF y no financieras no están autorizadas para usar y comercializar AV por medio de los canales establecidos. Si bien el país no reconoce a los AV como moneda de curso legal o activos sujetos a comercialización en el sistema de pagos, no existe una prohibición al público en general sobre el uso de AV, ni a dedicarse a la provisión de servicios de AV.

24. Asimismo, se precisa que los comerciantes de metales y piedras preciosas aún no han sido designados como SO en el sistema ALA/CFT, lo cual el equipo evaluador estima como una deficiencia que podría afectar en cierta medida la efectividad del propio sistema preventivo, considerando que representan el 22.4% del total de activos del sector APNFD, además de ser considerado de materialidad media.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

25. En Bolivia, el sistema de supervisión en lo que respecta a ALA/CFT, está integrado por supervisores financieros y no financieros, los cuales son: 1) Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), 2) la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones (APS); por el lado de los no financieros, 3) la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), 4) la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), y 5) AEMP. Se aprecia que los supervisores, a excepción de la AEMP aplican la normativa general y específica para el otorgamiento de licencias y/o registros las cuales impiden en buena medida el ingreso o la participación significativa o mayoritaria de criminales y sus asociados en estas entidades.

26. Respecto del negocio de Fideicomiso solo es posible a través de IF, las cuales fungen de fiduciaria. En efecto deben contar con licencia de la ASFI, y deben cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el Instructivos específicos para la EIF. En cuanto a los servicios societarios, la creación de sociedades comerciales se rige por Código de Comercio, la constitución de las sociedades se realiza mediante un abogado matriculado debiendo identificarse plenamente en el instrumento de constitución a los socios, accionistas, representantes o quienes intervengan en el acto, el que deben formalizarse mediante protocolo ante un notario público para su funcionamiento.

27. Los distintos supervisores participaron en la ENR realizada por el país y tienen una comprensión general de los resultados de dicho ejercicio. En el caso de los supervisores de las IF, se estima que tienen una mayor comprensión de los riesgos asociados al LA/FT, mientras que los supervisores de las APNFD tienen una comprensión más limitada, particularmente en el caso de la AEMP que fue recientemente designada como entidad supervisora en materia ALA/CFT.

28. Respecto a la supervisión con un EBR, se ha identificado una mayor madurez en los supervisores de las IF contando en buena medida con herramientas para la gestión de riesgos tales como matrices y perfiles de riesgos, instructivos y manuales de supervisión, además en algunas IF se han actualizado sus Instructivos Específicos. Respecto a los supervisores de las APNFD, particularmente los notarios, se ha apreciado que la supervisión ALA/CFT requiere de mayor desarrollo, toda vez que sus manuales de supervisión están en proceso de actualización con base en los resultados de la ENR. La AJ cuenta con una mayor madurez para

llevar a cabo su proceso de supervisión. En cuanto a la AEMP encargada de las otras APNFD recientemente designadas por el país como SO, aún no se aprecia un proceso de supervisión con EBR de las obligaciones ALA/CFT.

29. En cuanto a las sanciones, se cuenta con un marco jurídico que le permite implementar una gama amplia de sanciones que pueden ser proporcionales y disuasivas de acuerdo con la gravedad y naturaleza de las infracciones. En ese sentido, se identificó que los supervisores han aplicado sanciones del tipo económico y el apercibimiento público en los casos que ameriten por las circunstancias de los hechos según las normas. Por otro lado, se observó que, de forma general, se han aplicado mayormente acciones remediales y observaciones de forma escalonada, lo cual presenta una tendencia positiva en la conducta del cumplimiento de los SO según las estadísticas. Sin embargo, es importante que los supervisores continúen dando seguimiento a las acciones remediales a fin de verificar que estas sean en todos los casos suficientes y efectivas para los SO, en particular en sectores que son de mayor riesgo.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

30. Bolivia cuenta con el marco normativo que reglamenta la constitución, tipos e inscripción de las personas jurídicas, con el fin de asegurar la disponibilidad pública de la información básica de estas sociedades. Dicha información se encuentra disponible de diversas maneras existiendo múltiples organismos que intervienen en el proceso de constitución, registro y control de las diversas formas de personas jurídicas.

31. La información básica es pública y se encuentra disponible para las autoridades competentes, por medio de accesos directos o solicitud de información. Las autoridades competentes presentan un moderado nivel de cooperación interinstitucional, excepto en el caso del registro de cooperativas, pues la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP), parece carecer de instrumentos y herramientas de cooperación.

32. El registro del comercio (SEPREC) tiene a su cargo el registro público de las sociedades mercantiles y empresas unipersonales, dónde consta la información básica, de titulares, apoderados y representantes legales. Además, las principales autoridades en materia de registro y control de personas jurídicas como la AEMP, el SEPREC y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), cuentan con convenios de cooperación con la UIF y con otras autoridades relevantes del sistema ALA/CFT, sin perjuicio de lo anterior, en materia operativa, se evidencian ciertos retos para su efectiva utilización.

33. En el país las autoridades competentes comprenden en cierta medida los potenciales riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas. La ESR en la materia ha sido publicada en forma reciente por lo que el conocimiento de las autoridades de persecución del delito sobre las formas prácticas por las cuales se puede vulnerar el sector corporativo aún puede mejorar. Sin embargo, en términos generales el país ha realizado un esfuerzo adecuado a efectos de identificar los riesgos de las personas y estructuras jurídicas.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

34. Bolivia cuenta con la base legal para prestar ALM y extradición, toda vez que ha ratificado las convenciones internacionales pertinentes, además de contar con diversos convenios y acuerdos de cooperación suscritos con varios países, principalmente de la región de América Latina. Lo anterior, le ha permitido prestar una amplia asistencia de manera constructiva y adecuada. Para los trámites de asistencia legal mutua, el Ministerio de Relaciones Exteriores funge como autoridad central.



35. Se aprecia que las autoridades cuentan con mecanismos y procedimientos claros, existiendo una buena coordinación entre ellas, a fin de procurar brindar una cooperación internacional oportuna. Asimismo, Bolivia brinda y solicita información de conformidad con las amenazas identificadas por el país y con los países que representan un mayor riesgo. Si bien se aprecia una buena cooperación internacional, es necesario que el país busque mayor retroalimentación por parte de sus contrapartes respecto a la información brindada.

36. Por otro lado, las diferentes autoridades competentes del país pueden llevar a cabo otras formas de cooperación internacional con sus contrapartes u homólogas a través de plataformas como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RAFI), Grupo STAR GIRA, la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT – RRAG, Grupo EGMONT, CERIAN, CCOAN, entre otros, donde comparten inteligencia financiera, inteligencia policial, u otra información relevante en la investigación de los delitos de LA, sus delitos precedentes y FT. Al respecto, se aprecia que el número de solicitudes a través de algunas de estas plataformas ha ido incrementando, además de que se presenta una mayor incidencia de solicitudes con países colindantes. Asimismo, se consideran herramientas que complementan la cooperación internacional tradicional al permitir una atención oportuna sin que se requiera una solicitud formal de asistencia internacional.

37. El país puede intercambiar inteligencia financiera a través de la UIF y otro tipo de información de las autoridades de orden público (AOP), sin embargo, en materia de supervisión se identifica que, salvo la ASFI, en el resto de los supervisores no se cuenta con una amplia cooperación con contrapartes extranjeras. Por otra parte, no se evidencia ninguna restricción en Bolivia para el intercambio de información básica y sobre el BF de personas y estructuras jurídicas, sin embargo, en cuanto al acceso de información por parte de las autoridades competentes se denotan algunas deficiencias para su obtención de forma eficaz y su actualización oportuna.

Acciones prioritarias

- Fortalecer la socialización y disseminación de los resultados de la ENR, ESR a las autoridades competentes, y actores involucrados, en búsqueda de la mejora en la comprensión de los riesgos de LA/FT mediante mayor acercamiento y talleres con los actores involucrados incluyendo aquellos sectores de reciente incorporación al sistema ALA/CFT del país.
- Efectuar Estudios Sectoriales de Riesgos (ESR) de los comerciantes de metales y piedras preciosas, a fin de evaluar los riesgos de dichos sectores, en miras de su regulación en materia ALA/CFT, así como de abogados, contadores e inmobiliarias para perfeccionar el alcance de sus obligaciones.
- Fortalecer la coordinación y cooperación entre los supervisores financieros y de las APNFD, así como entre el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia, a fin de potenciar los esfuerzos para la prevención, persecución, sanción de los hechos de LA/FT.
- Adecuar el marco regulatorio de control e implementar medidas apropiadas con el objeto de asegurar que la información sobre BF sea precisa y actualizada, se encuentre disponible para las autoridades competentes, se realicen monitoreos sobre la misma y en la implementación de sanciones por su incumplimiento.
- Incrementar la producción y disseminación de informes de inteligencia y productos de análisis estratégicos en correspondencia con las principales amenazas detectadas en la ENR distintas al narcotráfico y la corrupción, mediante el reforzamiento de los recursos tecnológicos y humanos de las áreas sustantivas de la UIF para poder disseminar más tipologías, tendencias y casos prácticos que

ayuden a las autoridades competentes a entender las diversas formas prácticas y esquemas por los que se vulneran los sistemas del país.

- Incrementar la formación y capacitación de los fiscales del MP y la policía, sobre la importancia de los IIF para iniciar y guiar sus investigaciones.
- Incrementar los recursos humanos especializados del MP, a fin de que pueda afrontar adecuadamente el volumen de casos por LA y contar con una mayor capacidad técnica y operativa, respecto a casos iniciados y judicializados en línea con los riesgos del país.
- Implementar protocolos adecuados para agilizar la apertura y desarrollo de investigaciones financieras paralelas, tomando en cuenta los tipos de delitos determinantes de mayor impacto, los posibles esquemas involucrados y la existencia e identificación de bienes y/o fondos relacionados.
- Modificar el marco jurídico y crear las condiciones necesarias a fin de que se apliquen las técnicas especiales de investigación en las investigaciones de LA y FT con independencia del delito precedente del que derive.
- Incluir como SO de los comerciantes de metales y piedras preciosas, particularmente considerando el riesgo identificado de la minería ilegal, conforme resultados de la ENR.
- En el caso de los PSAV, si bien representan una materialidad baja, se debe considerar su regulación conforme a la política pública que se defina en el contexto boliviano.
- Continuar fortaleciendo la comprensión de los riesgos por parte de los supervisores de las APNFD, en especial de aquellos sectores recientemente incorporados como SO fin de llevarse a cabo supervisiones con un EBR.
- Dar puntual seguimiento a las acciones remediales aplicadas a los SO financieros y APNFD para evaluar que estas continúen siendo suficientes para la efectividad de las mismas.
- Reforzar las actividades de acercamiento con los abogados, contadores e inmobiliarias, con el fin de que comprendan de manera efectiva el alcance de sus nuevas obligaciones en lo que respecta a políticas ALA/CFT y su implementación. Asimismo, el país deberá verificar el análisis de riesgo respecto a estos SO para ampliar el tipo que estar sujeto a las obligaciones ALA/CFT y no limite a los que son considerados como grandes contribuyentes.
- Completar la implementación del sistema de manejo de casos para fortalecer la priorización de la cooperación internacional por parte de todas las AOP que tendrán acceso al mismo, así como implementar una base estadística unificada de la cooperación internacional de las autoridades nacionales.
- Fortalecer las capacidades operativas de las AOP a fin de incrementar su efectividad en la identificación, aseguramiento y/o decomiso de bienes. En particular, sería útil incrementar la capacitación para el MP y el Poder Judicial a fin de robustecer sus mecanismos internos para obtener un mayor número de casos y montos de activos recuperados a través de procesos penales.
- Realizar los ajustes necesarios al marco jurídico a fin de definir los plazos de actuación para cada institución competente en la implementación de las SFD que garantice el congelamiento sin demora para casos de FT y FP.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico
Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Moderado	Bajo	Moderado	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Bajo	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	

Calificaciones de cumplimiento técnico
Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	C

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
MC	C

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
MC	PC	PC	PC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
C	MC	C	C	PC	C
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
PC	MC	C	MC	MC	MC
R. 21	R. 22	R. 23			
PC	PC	PC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
PC	C

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
MC	C	PC	C	C	PC
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
MC	C	MC	PC		



Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
MC	MC	MC	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

38. Este informe resume de las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con la 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

39. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 17 al 28 de abril de 2023.

40. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por: María Silvia Suárez, Abogada en la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y otros Delitos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) de Argentina, experta financiera; Diego Iván Jácome, Subdirector de Riesgos de Lavado de Activos de la Superintendencia de Bancos de Ecuador, experto operativo; Sulma Mendoza, Coordinadora de la Unidad Especializada anti Lavado de Activos de la Fiscalía de El Salvador, experta legal; Oscar Gabriel Calvillo, Director del Departamento Administrativo, Análisis Estratégico y Tecnología de la Intendencia de Verificación Especial de Guatemala, experto operativo; Odalis Johany Suazo, Especialista Legal de la Unidad de Inteligencia Financiera de Honduras, experta legal/operativa; José Eduardo Armoa, Director General Interino de Relaciones Públicas e Internacionales de la SEPRELAD de Paraguay, experto operativo; Diego Ulloa, Analista Operativo de la UIF de Perú, experto operativo. En lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT, el proceso fue coordinado por el Secretario Ejecutivo Adjunto, Gustavo E. Vega con el apoyo de los Expertos Técnicos, Alejandra Pérez y Juan Manuel Portilla. El informe fue revisado por la Secretaría del GAFI, Sergio Tresguerres del Reino de España y Ana Karen Aguilar de la UIF de México.

41. Bolivia fue previamente sometida una evaluación mutua en el año 2011 llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de 2011 y el informe de seguimiento de 2013 ha sido publicado y está disponible en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/bolivia/evaluaciones-mutuas-1/1950-informe-de-evaluacion-mutua-de-bolivia-3a-ronda>

42. La evaluación mutua concluyó que el país cumplía con 1 Recomendación; mayormente cumplido con 4; parcialmente cumplido con 26; y no cumplido con 17. Bolivia fue ubicado bajo el proceso focalizado del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional (ICRG por sus siglas en inglés). Durante el período de 2011 a 2013, Bolivia estuvo bajo revisión del GAFI. En junio de 2013, el GAFI determinó que Bolivia estableció el marco jurídico y normativo para cumplir con sus compromisos en su Plan de Acción en relación con las deficiencias estratégicas identificadas y removió a Bolivia del monitoreo focalizado en el marco del proceso global de cumplimiento ALA/CFT en curso.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

43. Bolivia, tiene una superficie de 1.098.581 km², limita al norte y al este con Brasil (3, 423 km), al sureste con Paraguay (750 km), al sur con Argentina (742 km), al suroeste con Chile (861 km) y al noroeste con Perú (1,047 km). Su capital es Sucre, sede del Órgano Judicial y el departamento de La Paz, es la sede de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Electoral, además de ser el epicentro político y financiero del país. El país cuenta con una población de 11.841.955 habitantes.¹

44. El país se constituye como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, Comunitario libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Además, adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria.

45. De acuerdo con el Informe de Consulta del Artículo 4 del Fondo Monetario Internacional (FMI), en el 2021, el PIB del país registró un incremento del 6,1%. En ese sentido, el PIB asciende a la fecha a USD 40.041 mil millones y el PIB per cápita a USD 3.345, según el Banco Mundial.²

46. Las actividades que anotaron las mayores incidencias en el aumento interanual del PIB en 2021 fueron el transporte y almacenamiento, la minería, la industria manufacturera, la construcción y el comercio. La Población Económicamente Activa (PEA) está conformada por aproximadamente 4.559.153 personas, en el área urbana del país. Adicionalmente, del total de la Población Ocupada (PO), el 24,3% tiene como principal actividad económica el comercio y el 14,6% a la industria manufacturera.³

47. En sector externo evidenció una recuperación significativa post COVID en 2021, considerando que el superávit comercial llegó a USD 1.462 millones equivalente al 3,6% del PIB. Respecto a las exportaciones, estas alcanzaron un valor de USD 10.986 millones y 14,8 millones de toneladas al 2021. Por su parte, las importaciones experimentaron también una variación positiva llegando a USD 9.618 millones y 6,5 millones de toneladas.⁴

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

48. El equipo evaluador analizó la ENR de Bolivia, los insumos brindados por la Red Global del GAFI y otras fuentes públicas confiables de información. A partir de ello, se considera que los siguientes ilícitos representan las mayores amenazas en orden del impacto que generan en el país:

- **Tráfico ilícitos de estupefacientes:** De acuerdo con la ENR Bolivia y otras fuentes formales, debido a la localización del país, las múltiples fronteras, la orografía de estas y la cultura ancestral del cultivo de la planta de Coca (tercer país cultivador), entre otros factores, el tráfico de drogas y sustancias ilícitas es

¹ De acuerdo con las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) con datos al 2021.

² <https://datos.bancomundial.org/pais/bolivia>

³ Conforme a los datos de la Memoria de la Economía Boliviana 2021 (MEB 2021) publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), el Informe de Política Monetaria (IPM) de Julio 2022 publicado por el Banco Central de Bolivia (BCB), Memorias Anuales de las entidades públicas involucradas y la publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

⁴ ídem

un delito mayor que llega a involucrar a grupos delictivos importantes y produce ganancias sustanciales que pudieran ser lavadas a través de la economía real o el sistema financiero boliviano.

- **Corrupción:** De acuerdo con la ENR y otras fuentes relevantes en materia de medición y evaluación de la corrupción y su percepción, este flagelo es uno de los principales males que afectan el Estado boliviano, y genera cantidades relevantes de dinero susceptible a ser lavado dentro y fuera del sistema financiero, así como en su economía real.
- **Trata de personas y tráfico de migrantes:** Como se mencionó anteriormente, la localización de Bolivia, con sus múltiples fronteras y deficiencias en los controles son un factor relevante que facilita la comisión de delitos de corte transfronterizos como la trata de personas y el tráfico de migrantes que, si bien cuentan con elementos típicos distintos, también comparten elementos sustanciales e incluso métodos y vías. En este sentido, Bolivia es identificado como un país de origen y tráfico de personas, muchas de las cuales son víctima de trata. Este delito, genera activos y flujos ilícitos del crimen organizado y según los estudios consultados es un delito recurrente y muy lucrativo.
- **Contrabando:** Bolivia ha identificado el paso ilegal de mercancías por frontera para su eventual comercialización en el mercado. Lo anterior debido principalmente a su ubicación geográfica, regulación poco clara, la porosidad de sus fronteras y la necesidad de mayores controles, así como a la vulnerabilidad que suponen la corrupción que pueda permearse dentro de las autoridades competentes en las fronteras. Las autoridades, así como diversos estudios ubican al contrabando como una de las principales fuentes de ingresos ilícitos en Bolivia afectando diversos sectores de la economía del país e impactando en la recaudación impositiva.
- **Delitos ambientales:** Según la ENR, la minería ilegal es una actividad que viene amenazando al país tanto en el aspecto económico como medioambiental. Bolivia cuenta con recursos naturales susceptibles de ser explotados ilícitamente. En ese sentido, Bolivia cuenta con yacimientos importantes de oro, plata y zinc, haciendo a estos minerales los tres más exportados y los que generan mayores fondos.
- **Delitos fiscales:** Internacional y regionalmente, el delito fiscal se ha identificado como una amenaza importante de LA. Conforme al ENR, los delitos fiscales en Bolivia también revisten importancia como amenaza de LA, una de las maneras de vulnerar los controles fiscales en Bolivia ha sido a través de la emisión de facturas falsas, duplicadas, no dosificadas, no emitidas e importes de facturas sobre valoradas, así como la simulación de operaciones o transacciones ficticias.
- **Financiamiento al terrorismo:** La amenaza del terrorismo y su financiamiento en Bolivia proviene de manera predominante de dinámicas externas, primordialmente regionales. No se tiene conocimiento que algún grupo terrorista nacional o internacional haya mostrado intenciones de atentar contra el Estado boliviano o su población. En este sentido, el nivel de riesgo ha sido calificado como bajo. Sin embargo, la ENR reconoce que la permeabilidad de sus fronteras sobre todo con países con mayor exposición al terrorismo, y sistemas financieros más sofisticados y complejos, aunado al alto índice de informalidad en la economía y las posibles deficiencias en los controles de transporte transfronterizo de efectivo, podría significar un riesgo más relevante.

49. Por lo que hace a las vulnerabilidades identificadas, se mencionan las siguientes:

- **Falta de capacidades institucionales para detectar, investigar y perseguir el LA/FT, así como para decomisar los bienes provenientes del delito:** las disposiciones legales para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes producto del delito presentan limitaciones. Se cuenta con mecanismos que permitan administrar y disponer de los bienes incautados o decomisados por delitos relacionados al LA/FT, sin embargo, estos se ven limitados principalmente a casos relacionados con el narcotráfico, lo cual restringe la capacidad de cooperación internacional en esta materia.
- **Falta de coordinación interinstitucional:** se reconoce la existencia de instrumentos normativos para facilitar la cooperación interinstitucional entre las autoridades competentes encargadas del combate de las amenazas del LA, sin embargo, conforme a la ENR se han identificado vulnerabilidades relacionadas con el establecimiento de medidas que den operatividad a los mecanismos normativos existentes, el desarrollo de mesas de trabajo multidisciplinarias, establecimiento de nuevos convenios y la necesidad de una mayor capacitación y especialización de las AOP en materia ALA/CFT.
- **APNFD:** Bolivia contempla como APNFD a los casinos y notarios, a las inmobiliarias, los abogados, contadores, estos últimos tres limitándolos solo a los grandes contribuyentes. No se contempla como SO a los comerciantes de piedras y metales preciosos. En ese sentido, no cuentan con obligaciones ALA/CFT como SO. Además, es importante tomar en cuenta el nivel de riesgo que algunas de estas actividades podrían representar para el LA.
- **FT:** La ENR identificó como vulnerabilidades para el FT la propia tipificación de dicho delito, la limitada generación y uso de inteligencia financiera en la materia, algunas deficiencias en la investigación y procesamiento del FT derivadas de limitaciones en la capacitación de las AOP en la materia, la rotación de autoridades y puntos focales que dificulta el intercambio de información y cooperación interinstitucional sobre el FT en adición a las deficiencias del marco jurídico boliviano en materia de implementación del régimen de sanciones financieras dirigidas para el FT.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

50. La ENR de 2022 de Bolivia fue desarrollada por decisión del CONAL, y participaron del ejercicio todas las instituciones públicas y los SO financieros y APNFD con la asistencia técnica de una experta internacional. Durante el ejercicio se realizaron más 200 reuniones presenciales y virtuales, denotándose que se trató de una evaluación de riesgos integral y continuo. Como fuente de información se analizaron datos e información tanto cualitativa como cuantitativas y los mismos se efectuaron a través de las diferentes mesas instauradas para tales efectos.

51. La ENR de Bolivia fue aprobada y emitida el 12 de enero de 2023 también por el CONAL. La identificación de riesgos se llevó a cabo mediante una metodología bien estructurada, realizando sesiones presenciales y virtuales con entidades del sector público y privado relevantes, correspondientes al sector financiero y APNFD, así como aquellos involucrados en el combate de los delitos precedentes, para los que se realizaron también talleres específicos en materia de LA/FT y se organizaron mesas de trabajo. En ese

sentido, el EE aprecia que buena medida fueron abordados las principales amenazas y las vulnerabilidades que afectan al país.

52. Aunado a lo anterior, en el 2015, el CONAL aprobó la primera Estrategia Nacional de Lucha contra LA/FT, junto con su plan de acción. Del informe presentado sobre el estado de avance de dicha Estrategia, la UIF ha impulsado de forma activa la ejecución de las acciones comprometidas desde agosto 2021, con la solicitud de designación de representantes de las instituciones para participar de las reuniones y consenso de las acciones, con la conformación de mesas de trabajo con las instituciones convocadas. El cumplimiento de las acciones comprometidas, al 2022, alcanzaba un 73 %. Sin embargo, algunas acciones establecidas fueron cumplidas de manera parcial, lo cual permitió que fueran integradas en la nueva estrategia con las acciones nuevas que derivaron de las conclusiones de la ENR.

53. Así, derivado de la ENR, se aprobó la nueva estrategia del país (2023-2025), construida en coordinación con las entidades públicas del Estado, considerando las amenazas y vulnerabilidades, para la definición de cada *item* del plan de acción. Como se mencionó anteriormente, también fueron introducidas las acciones que no fueron completadas del plan anterior, siendo el plazo máximo de cumplimiento el de tres años. El Plan de acción fue diseñado sobre cuatro pilares principales y programas: 1) sistema preventivo, 2) justicia penal, 3) capacidades institucionales, 4) financiamiento del terrorismo, contemplándose 80 nuevas acciones.

Materialidad

54. Bolivia cuenta con dos instituciones supervisoras para el sector financiero: 1) la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a cargo de la supervisión de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC) y Empresas del Mercado de Valores (EMV); y 2) la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) quien supervisa el Mercado de Seguros y el Sistema Integral de Pensiones.

55. El sector financiero está comprendido por un total de 363 sujetos obligados (SO). A saber, las entidades reguladas y supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) son: i) 69 EIF; ii) 199 ESFC; y iii) 36 EMV. Por su parte, las entidades reguladas y supervisadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) son i) 19 mercado de seguros; y ii) 40 corredores de seguros y reaseguros.

56. Respecto a las APNFD, existen un total de 712 de APNFD registradas en Bolivia. La AJ, regula, controla y supervisa las actividades de juegos de azar y casinos en materia de ALA/CFT y en la actualidad existe solamente un casino registrado en Bolivia. Asimismo, existen 665 notarios que son supervisados por la DIRNOPLU. Respecto a los nuevos SO, existen 9 abogados, 3 contadores y 34 de inmobiliarias, mismos que son supervisados por la AEMP. Los comerciantes de piedras y metales preciosos, no se encuentran designados como SO. Por lo que hace a los proveedores de servicios fiduciarios, únicamente las EIF pueden realizar dicha actividad y por tanto están bajo la supervisión de la ASFI.

57. De acuerdo con la información proporcionada por la ASFI, al 31 de octubre de 2022, sus entidades supervisadas registran un valor total de activos de USD 46.793 millones, siendo las EIF las de mayor representatividad (98.7%), seguidas por las EMV (0.7%) y por último las ESFC (0.6%). En el caso de las

EIF, la colocación de créditos es la principal fuente generadora de ingresos con un aproximado de 92,4% de los ingresos financieros y alcanzó USD 30.895 millones con una tasa de crecimiento anual de 7,5%. En el mercado de valores las operaciones registran un valor de USD 12.436 millones. Respecto a las ESFC, se registró un valor total de activos de USD 272 millones, del cual un 90,5% correspondió a empresas de arrendamiento financiero, empresas administradoras de tarjetas electrónicas, empresa de servicio de pago móvil, casas de cambio, almacenes generales de depósito y remesadoras. Por otro lado, según información de la APS, a septiembre de la gestión 2022, la producción del Mercado de Seguros alcanzó a USD 518,2 millones, registrando así un crecimiento de 14,5% respecto al año 2021.

58. Las autoridades supervisoras han emitido Manuales de Supervisión ALA/CFT/CFP para sus SO, además de instructivos específicos en materia ALA/CFT para las EIF, casas de cambio, remesadoras, arrendamiento financiero, almacenes generales de depósito, mercado de valores, sociedades titularizadoras, mercado de seguros y corredores de seguros y reaseguradores, juegos de azar y casinos y para los notarios. No se cuenta con una regulación específica para las administradoras de tarjetas electrónicas, pero se considera que se toman medidas con base en el Manual de Procedimientos, además de la baja materialidad de este sector en el país.

59. Por lo que hace a las personas jurídicas en Bolivia las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, pueden constituirse en alguno de los siguientes tipos: i) Sociedad colectiva; ii) Sociedad en comandita simple; iii) Sociedad de responsabilidad limitada; iv) Sociedad anónima; v) sociedad de comandita por acciones; vi) Asociación accidental o de cuentas en participación; vii) Sociedad de economía mixta; viii) Empresa mixta; y Empresa estatal intergubernamental. Por otro lado, existen también las llamadas Empresas Unipersonales que de acuerdo con información del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, es la figura con más porcentaje de participación en el comercio con un 72,4% (83.408 empresas), seguido de Sociedades de Responsabilidad Limitada con 25,6% (29.452 empresas) y las Sociedades Anónimas con un 1,6% (1.859 empresas).

60. Las sociedades mercantiles están obligadas a matricularse en el Registro de Comercio, cierta información de dicho registro se hace pública a través de la Gaceta Electrónica de Comercio. La ENR identificó el uso de empresas fachada y personas jurídicas como una tipología común de LA y en general como un factor de riesgo de LA. En Bolivia existen y se pueden emitir acciones y certificados de acciones al portador.

61. Finalmente, por lo que respecta a las OSFL en el país, para junio de 2022 se tenían registradas 2.192 OSFL de las cuales 637 corresponden a entidades civiles, 258 a fundaciones, 9 a organizaciones sociales, 905 a organizaciones no gubernamentales y 383 a organizaciones religiosas. Bolivia cuenta con un ESR para este sector que determinó que 71 OSFL tienen riesgo de FT de las cuales 61 tienen un riesgo bajo y 10 un riesgo medio de FT.

Elementos estructurales

62. En lo que respecta a la economía, desde 2006, Bolivia aplica el Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP), cuyos fundamentos son la generación de excedente económico a partir

del aprovechamiento de los recursos naturales (sectores generadores de excedentes), la apropiación de este excedente y su distribución por parte del Estado con el fin de potenciar, por un lado, el aparato productivo nacional (sectores generadores de empleo e ingresos) y, por el otro, redistribuir los ingresos, principalmente, a la población más vulnerable. La Constitución Política de Bolivia, reconoce las diversas formas de organización económica (comunitaria, estatal, privada y social cooperativa).

63. En 2021 se registró un crecimiento del PIB de 6,1% sustentado en el dinamismo de la demanda interna; la inflación se situó en 0,9%; la balanza comercial anotó un superávit de USD1.462 millones (3,6% del PIB); la inversión pública llegó a USD2.646 millones, superior en 48,3% comparado con 2020. En el ámbito social, la pobreza extrema disminuyó en 2,6pp respecto a 2020, situándose en 11,1%; la tasa de desempleo evidenció una mejora significativa al reducir de 8,4% en 2020 a 5,2% en 2021, de igual forma, la población ocupada creció en 15,0% en 2021, alcanzando a 4.320.419 personas.

64. Desde el punto de vista geográfico, Bolivia cuenta con una extensa frontera colindante con Argentina, Perú, Brasil, Chile y Paraguay, que sobrepasa los 6.000 kilómetros de extensión, este aspecto da lugar a la posibilidad de numerosas rutas que son utilizadas por grupos dedicados al ilícito de contrabando, utilizando rutas no autorizadas con la finalidad de no realizar el pago de tributos aduaneros.

65. Como resultado de la porosidad de las fronteras del país, la Aduana ha redoblado esfuerzos para realizar el control de divisas a través de ejercicios de monitoreo, en consonancia con el Convenio Interinstitucional entre la Policía y la Aduana.

66. Con relación a la inclusión financiera, Bolivia ha tenido avances importantes recientes este rubro, incidiendo positivamente en su desarrollo económico y social. En ese contexto, conforme a la ENR entre 2007 y el primer semestre de 2022, el nivel de profundización financiera, expresada en la participación que tienen los créditos sobre el PIB, aumentó significativamente, pasando de 31% a 71%. Si bien se reconocen estos avances, se debe advertir que existen aún desafíos en la materia debido a las características geográficas del país donde los servicios financieros aun no son muy amplios en algunas zonas.

67. Por otra parte, según reportes de organizaciones internacionales y fuentes nacionales la informalidad en la economía del país ronda entre el 50% y el 70%, lo cual implica que una importante cantidad de dinero, fondos y activos circulen en la informalidad y puedan abrir el camino para que los flujos ilícitos se disimulen entre ellos. En ese sentido, la suma de factores como la fuerte informalidad y el hecho de que una importante cantidad de APNFD aún no se encuentran reguladas como SO, potencia el riesgo de que el dinero en efectivo producto de actividades ilícitas ingrese a la economía real de Bolivia.

Antecedentes y otros factores contextuales

68. En lo concerniente al impacto del delito de corrupción, Bolivia ha aprobado un conjunto de normas para prever y sancionar estos hechos, ha partido por establecer la Política mediante Planes de desarrollo, y ha establecido una estructura competente, y herramientas de gestión mediante las Leyes N° 004 “Marcelo Quiroga Santa Cruz” y N° 1390, ambas insertan estándares internacionales en la gestión pública relativa a la lucha contra la corrupción. En la estructura del Estado, se creó el Ministerio de Transparencia institucional y Lucha contra la corrupción, con la facultad de formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de

gestión en materias de ética, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. En el año 2017, se fusiona a los Ministerios de Justicia y de Transparencia, creando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y se crea el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. La lucha contra la corrupción incluye procedimientos de investigación administrativa de denuncias que pueden derivar en el inicio de acciones penales por hechos de corrupción o relacionados el LA. En la gestión 2022 se han recibido 272 denuncias, habiéndose admitido 157.

69. En cuanto a la gestión de procesos penales, en la gestión 2022, se tiene una relación de 70% a 30% de casos que se encuentran en fase preliminar o preparatoria, de 862 casos, 188 corresponden a delitos de LA y 674 a delitos precedentes por hechos de corrupción tipificados en la Ley N° 004, y se cuenta con un número de 31 sentencias. Se cuenta con un Sistema de Rendición Pública de Cuentas, que es obligatorio para todas las entidades del sector público, y es de carácter público para la población en general, actualmente se tiene información de 331 entidades y 1000 usuarios que ingresaron para realizar consultas de información. Al interior de las entidades públicas, se cuenta con las unidades de transparencia, las cuales fueron creadas con la Ley N° 974, y se constituyen en unidades de cumplimiento en cada entidad pública y aquellas entidades que administran recursos públicos, su estructura se extiende a los cuatro poderes del Estado.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

70. Bolivia creó en 2012 al CONAL, que es la máxima instancia de coordinación y proposición de políticas de prevención y represión de LA/FT, se encuentra integrado por las máximas autoridades ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Procuraduría General del Estado. La secretaria Técnica del CONAL es ejercida por la UIF. Como parte de sus funciones, el CONAL aprobó la Estrategia Nacional 2023-2025 que contó con la participación de las entidades públicas del Estado con base a los hallazgos de la ENR. El Plan de acción fue diseñado sobre cuatro pilares principales y programas: 1) sistema preventivo, 2) justicia penal, 3) capacidades institucionales, 4) financiamiento del terrorismo, contemplándose 80 nuevas acciones.

71. Al momento de la visita in situ, Bolivia ha cumplido con 5 acciones específicas de esta estrategia: 1) actualización de los instructivos que incorporan los elementos requeridos por el estándar, 2) Modificación del Decreto Supremo 910, 3) Estudio Sectorial de Riesgo de AV y PSAV, 4) Estudio Sectorial de Riesgo de Personas Jurídicas, y 5) Estudio Sectorial de Riesgo de OSFL/FT, que representa un 6% de cumplimiento. Sin embargo, se requieren acciones de las autoridades legislativas para cubrir ciertas deficiencias del marco legal que limitan el ámbito y extensión de las medidas mitigantes.

Descripción general del marco legal e institucional

72. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías y como una jurisdicción con sistema de derecho civil. Concurren en la estructura y organización del poder público del Estado, los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.

73. El Órgano Judicial de Bolivia, está conformado por el Tribunal Supremo de Justicia (máxima instancia de jurisdicción ordinaria), Tribunales, Juzgados y el Consejo de la Magistratura. El gobierno plurinacional tiene a su cargo la legislación de los códigos penal, comercial y civil de la nación, así como otras leyes nacionales que se aplican a todo el país. Las leyes nacionales que rigen a los ministerios y organismos gubernamentales también autorizan a esos ministerios y organismos a dictar reglamentaciones para su implementación y otros medios con el objeto de particularizar e implementar las leyes más específicamente. Éstas toman la forma de decretos, resoluciones y resoluciones generales. En relación con los delitos de LA y FT, son los Tribunales de Sentencia quienes conocen y resuelven el caso en primera instancia.

74. El MP, cuenta con autonomía funcional, administrativa y financiera, se encarga de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejerce la acción penal pública. La Policía, por su parte, actúa como fuerza pública, efectúa labores de investigación bajo la dirección funcional del MP. El trabajo investigativo penal se realiza a través de sus dos brazos operativos: la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) encargada de realizar tareas de investigación e inteligencia por LA, la acción de pérdida de dominio y delitos conexos provenientes del tráfico ilícito de sustancias controladas y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) quien se especializa en la lucha contra la corrupción y el LA y FT que provienen del resto de delitos que no son narcotráfico.

Descripción general del sector financiero, APNFD y PSAV

75. Actualmente, Bolivia registró 1.075 SO, de los cuales 363 corresponden al sector financiero, 712 al sector de las APNFD. Las EIF son las que ocupan el mayor porcentaje de los activos entre las instituciones financieras (98.7%), con 69 entidades, las ESFC representan el 0.6% con 199 entidades, y las EMV que representan el 0.7% con 36 entidades.

76. El sector financiero está comprendido por un total de 363 sujetos obligados (SO). A saber, las entidades reguladas y supervisadas por la ASFI son: i) 69 EIF que se dividen en 12 bancos múltiples (incluyendo 1 sucursal de un banco extranjero), 2 bancos PYME, 1 banco público, 1 banco de desarrollo productivo, 41 cooperativas de ahorro y crédito, 9 instituciones financieras de desarrollo y 3 entidades financieras de vivienda; ii) 199 ESFC, siendo 177 casas de cambio, 7 remesadoras, 3 empresas de arrendamiento financiero, 3 almacenes generales de depósito, 2 burós de información, 2 cámaras de compensación y liquidación, 2 empresas de transporte monetario y valores, 2 empresas administradoras de tarjetas electrónicas y 1 empresa de servicio de pago móvil; y iii) 36 EMV que considera 12 agencias de bolsa, 15 sociedades administradoras de fondos de inversión, 3 sociedades titularizadoras, 1 entidad de depósito de valores, 4 calificadoras de riesgo y bolsa de valores.

77. Por su parte, las entidades reguladas y supervisadas por la APS son i) 19 entidades del mercado de seguros que abarca 9 entidades de seguros de personas y 10 entidades de seguros generales y fianzas; y ii) 40 corredores de seguros y reaseguros que tiene 34 corredores de seguros y 6 corredores de reaseguros.

78. Respecto a las APNFD, existen un total de 712 de APNFD registradas en Bolivia y se comprenden por (1) un casino registrado en Bolivia, 665 notarios, 34 inmobiliarias, 9 abogados y 3 contadores, estos últimos tres fueron designados como SO en abril 2023. Es importante destacar que estos nuevos SO abarcan

únicamente a los grandes contribuyentes, lo cual deja por fuera a otros actores de los sectores que podrían ser vulnerados. Por lo que se podría indicar que, con esta nueva designación, el control en materia ALA/CFT aún no es completo para dichos sectores.

79. Por lo que hace a los proveedores de servicios fiduciarios, únicamente las EIF pueden realizar dicha actividad y por tanto están bajo la supervisión de la ASFI. Por su parte, para los servicios societarios, su constitución se realiza mediante un abogado matriculado debiendo identificarse plenamente en el instrumento de constitución a los socios, accionistas, representantes o quienes intervengan en el acto, el que deben formalizarse mediante protocolo ante un notario público para su funcionamiento. Por ende, aplican lo correspondiente a estas APNFD.

80. Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO bajo la normativa boliviana, por lo tanto, no están sujetos a las obligaciones ALA/CFT. Si bien el país los cataloga con nivel medio de exposición y además vulnerables a la amenaza identificada de los delitos ambientales en la ENR, la materialidad del sector se cataloga como intermedia. Conforme al estudio del país, se trata de aproximadamente 1.480 exportadoras de minerales, de los cuales 44 fueron catalogadas de riesgo alto, 1.148 como de riesgos medio y 288 de riesgo bajo.

81. En Bolivia, las APNFD representan una mayor cantidad de SO, pero el sector financiero genera un mayor impacto en materia ALA/CFT. Considerando lo anterior, así como el riesgo y contexto del país identificado con base en la ENR y evaluaciones propias de los SO financieros y no financieros, para el análisis y ponderación de las cuestiones fundamentales, se asignó un mayor peso al sector bancario, remesadoras, e inmobiliarias; seguidos por las casas de cambio, empresa de pago móvil, valores y actividades relacionadas, abogados, contadores, comerciantes de piedras y joyas preciosas; en tercer lugar, al sector seguros, al resto de las ESFC, notarios y casino.

Descripción general de las medidas preventivas

82. Bolivia emitió el DS 4904, Reglamento de la UIF, en donde establece las obligaciones de los diferentes actores del sistema ALA/CFT. En el caso particular de los SO, el DS complementa la Ley 393 de 2013 además de los Instructivos Específicos de los diversos sectores. A saber:

Sector financiero:

- Inst. 42/22 para las EIF
- Inst. 05/23 para las casas de cambio
- Inst. 24/23 para las remesadoras
- Inst. 07/13 para las empresas de arrendamiento financiero
- Inst. 08/13 para los almacenes generales de depósito
- Inst. 21/23 para empresas de servicio de pago móvil
- Inst. 20/23 para el mercado de valores
- Inst. 67/22 para el mercado de seguros

83. En adición a los citados Inst., los SO cuentan con un Manual de Procedimientos para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Sector APNFD

- Inst. 23/23 para casino
- Inst. 15/21 para notarios
- Inst. 25/23 para abogados, contadores e inmobiliarias considerados como grandes contribuyentes

84. En el caso de los notarios, es muy reciente la implementación del Inst., y el sector se encuentra en etapa de desarrollo de su manual interno. Los abogados, contadores e inmobiliarias están en un proceso inicial de conocimiento y aplicación de sus obligaciones ALA/CFT.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

85. Por lo que hace a las personas jurídicas en Bolivia las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, pueden constituirse en alguno de los siguientes tipos: i) Sociedad colectiva; ii) Sociedad en comandita simple; iii) Sociedad de responsabilidad limitada; iv) Sociedad anónima; v) sociedad de comandita por acciones; vi) Asociación accidental o de cuentas en participación; vii) Sociedad de economía mixta; viii) Empresa mixta; y Empresa estatal intergubernamental. Por otro lado, existen también las llamadas Empresas Unipersonales que de acuerdo con información del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, es la figura con más porcentaje de participación en el comercio con un 72,4% (83.408 empresas), seguido de Sociedades de Responsabilidad Limitada con 25,6% (29.452 empresas) y las Sociedades Anónimas con un 1,6% (1.859 empresas).

86. Las sociedades mercantiles están obligadas a matricularse en el Registro de Comercio, cierta información de dicho registro se hace pública a través de la Gaceta Electrónica de Comercio. Además de las establecidas en el Código de Comercio y registradas en el SEPREC, en el país existen las Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro, las Cooperativas o Mutuales, las Entidades públicas (municipios, gobernaciones), las Sociedades civiles, las Asociaciones (transporte, religiosa, políticas y otros), las Universidades y las Empresas públicas.

Descripción general de los acuerdos de supervisión

87. Bolivia cuenta con supervisores financieros y no financieros en temas de prevención y gestión de riesgos de LA/FT para los SO designados por la UIF. Para el sector financiero, se designó a la ASFI y a la APS. En cuanto a las APNFD, la AJ, la DIRNOPLU y la AEMP son las entidades supervisoras designadas.

88. Las autoridades supervisoras han emitido Manuales de Supervisión ALA/CFT/CFP para sus SO, además de instructivos específicos en materia ALA/CFT. En general, se aprecia un nivel de implementación diferente en el sector financiero y no financiero. En el caso específico de la AEMP, esta tiene un nivel limitado respecto a su comprensión de sus obligaciones como nueva entidad supervisora en materia ALA/CFT.

89. No se cuenta con un supervisor para los comerciantes de metales y piedras preciosas toda vez que el sector aún no se encuentra designado como SO.

Descripción general de la cooperación internacional

90. Bolivia cuenta una base jurídica adecuada que le permite a sus autoridades competentes prestar una amplia gama de ALM y extradiciones. La cooperación es brindada de conformidad con los tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia penal ratificados por el país y en caso de que no exista un convenio, la cooperación se proporciona bajo el principio de reciprocidad. El país cuenta con mecanismos o instrumentos de intercambio de información, y sus respectivas autoridades competentes han firmado memorandos o acuerdos con contrapartes extranjeras. Asimismo, sus autoridades competentes cuentan con procedimientos internos, reflejados en guías e instructivos, que les permiten prestar y ofrecer cooperación internacional.

91. Las autoridades competentes se encuentran en proceso de implementación del Sistema de Correspondencia para brindar acceso a todas las AOP en materia de cooperación internacional a fin de fortalecer la priorización de los pedidos, lo cual impactará en mejorar y fortalecer la atención oportuna.

92. El país puede intercambiar inteligencia financiera a través de la UIF y otro tipo de información de las AOP. En materia de supervisión se identifica que, salvo la ASFI, no se cuenta con una amplia cooperación con contrapartes extranjeras. Por otra parte, no se evidencia ninguna restricción en Bolivia para el intercambio de información básica y sobre el BF de personas y estructuras jurídicas, sin embargo, en cuanto al acceso de información por parte de las autoridades competentes se denotan algunas deficiencias para su obtención de forma oportuna.

93. Se aprecia que el país busca otras formas de cooperación internacional a través de las diferentes plataformas a las que las AOP tienen acceso conforme a sus competencias. En ese sentido, se comparte inteligencia financiera, inteligencia policial, y otra información relevante en la investigación de los delitos de LA, sus delitos precedentes y FT.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- El Estado Plurinacional de Bolivia, ha realizado importante esfuerzo para identificar y comprender sus riesgos de LA/FT. Para ello, se realizó la ENR del año 2022, con resultados razonables y una metodología propia considerando información cuantitativa y cualitativa del contexto y las características propias de Bolivia para evaluar las amenazas, vulnerabilidades y mitigantes en curso.
- El país ha desarrollado estudios sectoriales con el objetivo de incidir en la comprensión razonable de los riesgos de LA/FT y tuvieron como destinatarios a las OSFL, PSAV, Personas Jurídicas, así como una evaluación sobre el riesgo de FT. No obstante, estos estudios al haberse aprobado de forma muy reciente no han permitido una suficientemente socialización de los resultados con los actores involucrados.

- En general las autoridades de la supervisión, y ciertas autoridades del orden público, como la Policía y ANB, comprenden en buena medida los riesgos de LA. Asimismo, en general, existe una menor comprensión de los riesgos de FT que de aquellos que derivan de LA. Se evidencia la necesidad de seguir con la socialización de los resultados, a fin de medir el uso en las políticas y actividades de las instituciones. Se presentan oportunidades de mejoras en la comprensión de los riesgos de LA/FT para las instituciones como MP y Tribunal Supremo de Justicia.
- La coordinación, y el establecimiento de políticas y estrategias de prevención y represión contra el LA/FT en Bolivia está a cargo del CONAL que, a la fecha, ha aprobado dos Estrategias Nacionales y sus respectivos Planes de Acción, la primera del 2015, y la última del 2023. Las acciones de las primeras fueron cumplidas en buena medida, en cuanto a la segunda de reciente emisión, no se ha podido medir el impacto sobre los resultados, sin embargo, su desarrollo y alcance responde en buena medida con los riesgos identificados.
- Se aprecia distintos niveles de cooperación y coordinación entre las autoridades competentes del sistema. Se resalta en ese sentido buena cooperación entre la UIF, Policía Bolivia, Aduana y las Fuerzas Armadas en fronteras y oportunidades de mejoras entre las autoridades de supervisión financiera y APNFD, Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia.
- Se ha identificado que previo a la visita in situ, solo en una oportunidad se ha podido diseminar los resultados de la ENR a los SO. No obstante, los SO tanto del sector financiero como APNFD, participaron en el desarrollo de la ENR, lo que impacta positivamente en el desarrollo de la comprensión de riesgos de los SO.

Acciones recomendadas

- Fortalecer la socialización y diseminación de los resultados de la ENR, ESR a las autoridades competentes, y actores involucrados, en búsqueda de la mejora en la comprensión de los riesgos de LA/FT mediante mayor acercamiento y talleres con los actores involucrados incluyendo aquellos sectores de reciente incorporación al sistema ALA/CFT del país.
- Profundizar en la comprensión de los riesgos asociados a los sectores de abogados, contadores, inmobiliarias y comerciantes de metales y piedras preciosas para su regulación en línea con el Estándar del GAFI para perfeccionar el alcance de las acciones mitigantes.
- Fortalecer la comprensión de los riesgos principalmente de las AOP como el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia a fin de fortalecer las políticas de persecución y judicialización de los casos de LA/FT mediante la difusión de tipologías y capacitaciones enfocadas a reconocer las diversas técnicas, esquemas y tendencias que se utilizan para el LA y el FT.
- Mejorar el alcance de la comprensión del riesgo de FT, considerando íntegramente las vulnerabilidades del país, asociados con la posición geográfica, la porosidad de las fronteras, la informalidad y el transporte y uso de dinero en efectivo.
- Fortalecer la coordinación y cooperación entre los supervisores de los sectores financieros y de las APNFD; así como entre el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia, a fin de potenciar los esfuerzos para la prevención y sanción de los hechos de LA/FT.
- Continuar con la diseminación y capacitación sobre los riesgos a los diversos SO, considerando en prioridad a los que fueron designados recientemente, como a las empresas de abogados, contadores e inmobiliarias.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 2, 33 y 34, y elementos de la 35.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

94. El Estado Plurinacional de Bolivia ha realizado esfuerzo importante, para la identificación y comprensión de los riesgos de LA/FT. En ese sentido, Bolivia tiene en buena medida una comprensión sólida de sus riesgos de LA/FT, conformada por un proceso de evaluación de riesgos integral y continuo. Esta conclusión se basó en la revisión de la ENR, las ESR disponibles; y las conversaciones con varias autoridades competentes, AOP, agencias reguladoras y sectores regulados. En este sentido, los resultados se consideran razonables.

95. La ENR fue producto del seguimiento a las acciones establecidas en la Estrategia Nacional del año 2015, con un análisis de información que abarca el periodo comprendido desde el 2018 al 2021. En este ejercicio participaron todas las autoridades del sistema ALA/CFT boliviano: ASFI, APS, BCB, AJ, ANB, SIN, DIGEMIG, DIRNOPLU, SEPREC, AEMP, VIPFE, Viceministerio de Autonomías (VA), CM, OJ, TSJ, MRE, MP, Policía, FELCN – GIAEF, FELCC – DNLGIFT, DIRCABI, Procuraduría General del Estado, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, bajo la dirección del CONAL y el apoyo técnico de la UIF. Así también participó del sector privado todas las IF y APNFD, incluidos los sectores de abogados, contadores, inmobiliarias y metales y piedras preciosas. Los resultados fueron socializados a todos los participantes el 04 y 10 de abril del 2023.

96. Como resultado del análisis conforme a la metodología aplicada, se identificaron las principales amenazas de LA y el país ha definido como ponderación general de la amenaza nacional de LA como medio alto. En cuanto a las vulnerabilidades, el análisis y la descripción de las mismas fueron razonables y coherentes con lo expresado por las diversas autoridades. Así, la vulnerabilidad nacional en LA se ponderó como medio alto. Las autoridades bolivianas son conscientes y entiende en buena medida los efectos de factores como la informalidad en sus distintos aspectos (empleo, sector y economía) y se conocieron de acciones realizadas por el estado para incentivar a la formalización y reforzando la inclusión financiera, llegando, según los estudios realizados por la ASFI, a un nivel de cobertura de servicios financieros del 86.4% de la totalidad de los municipios.

97. En ese sentido, el riesgo de LA se cataloga como medio alto, y el riesgo de FT como bajo, lo último deviene a que la amenaza del terrorismo y su financiamiento en Bolivia proviene de manera predominante de dinámicas externas, categorizadas como regionales, y según lo manifestado por las AOP y de acuerdo con la información proporcionada por las mismas. En tal sentido, para la valoración de las vulnerabilidades de FT, el país ha considerado como factores determinantes lo relacionado con el marco legal, como la tipificación de FT, y las facultades para aplicar SFD.

98. Para reforzar las conclusiones de la ENR en cuanto al entendimiento del riesgo de FT, la UIF con otras autoridades del sistema ALA/CFT del país, elaboraron un ESR de FT, cuyo análisis de las vulnerabilidades consideró las siguientes variables: capacidades institucionales, posición geográfica, recaudación o

generación de fondos, transporte o transferencia de fondos y el destino de fondos, en el contexto interno y externo, ratificado el resultado del ejercicio de la ENR. Ahora bien, este documento fue emitido recientemente; y, por ende, se necesita diseminar sus conclusiones no solo a las autoridades que participaron del estudio, sino a todo el sistema, principalmente a los SO.

99. El país también ha desarrollado diversos estudios sectoriales a fin de complementar la ENR. En ese sentido, la UIF por mandato del CONAL con la participación de otras entidades públicas como: MDPyEP, SEPREC, AEMP, SIN, MRE, VA, VIPFE, ASFI, BCB, SIN, Gobierno Electrónico de Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), ATT, ADSIB y la FELCC se elaboró desarrolló otras tres evaluaciones sectoriales de riesgo a ciertos sectores con el objetivo de incidir en la comprensión razonable de los riesgos de LA/FT a los que se enfrentan. Estas evaluaciones sectoriales abordaron a las OSFL, PSAV y las personas y estructuras jurídicas. No obstante, estos estudios al haberse realizado recientemente requieren de una mayor socialización de los resultados con los actores involucrados y los demás SO, a fin de medir el impacto de estos en el sistema ALA/CFT. La primera socialización de los resultados a todo el sistema se realizó el 1 de marzo del 2023.

100. El desarrollo de la ESR sobre AV/PSAV ha sido un gran avance en el conocimiento del riesgo tanto de las autoridades competentes como de los sectores relevantes del sistema ALA/CFT en Bolivia, sin embargo, este sector debe aún ser más estudiado y monitoreado según se vaya avanzando en la regulación del mismo y el conocimiento de las operaciones que no utilicen el sistema de pagos del sector financiero, conforme a las limitaciones normativas vigentes a la fecha.

101. Por su parte, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) elaboraron de manera independiente un informe sectorial sus respectivos supervisados, mercado de seguros por un lado y, la intermediación financiera, mercado de valores y servicios financieros complementarios por el otro, a fin de ayudar en la comprensión del nivel de riesgo a los cuales se encuentran expuestas las IF. De igual manera, la UIF ha realizado análisis estratégicos de sectores económicos entre los cuales se menciona el " Estudio de amenazas, vulnerabilidades del sector ganadero en materia de LA/FT, estudios estratégicos de los riesgos de los sectores de abogados, construcción, y movimientos transfronterizos de divisas. Si bien estos estudios no fueron del mismo alcance que una ESR el EE considera que fortalece el conocimiento de las autoridades sobre la materialidad y riesgo de los sectores involucrados.

102. Teniendo en cuenta lo anterior y derivado de las entrevistas, se considera que la UIF, las autoridades de supervisión y de orden público comprenden en buena medida los riesgos de LA/FT. Se destaca en ese sentido a la UIF, Aduana, Policía, Fuerzas Armadas asignadas en fronteras y los distintos servicios de inteligencia y el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando. Asimismo, se ha corroborado que, en general, existe una menor comprensión de los riesgos de FT que de aquellos que derivan de LA. Sin embargo, algunas autoridades como el MP y el Tribunal Supremos de Justicia contaban con un conocimiento menor, en lo que se refiere a la manera en que algunos sectores podrían ser mal utilizados para el LA, sobre todo los sectores de APNFD de reciente incorporación como SO e identificados como de mayor riesgo.

103. Asimismo, en lo referente al FT, los supervisores y las AOP conocen el nivel de riesgo de FT identificado por la ENR. Sin embargo, no se puede deducir que conozcan de manera profunda y práctica las diversas formas por las cuales los distintos sectores pueden ser vulnerados para el FT, principalmente las APNFD.

104. Considerando lo mencionado, Bolivia cuenta con un buen nivel de conocimiento de sus riesgos de LA/FT, aunque dicho nivel de conocimiento varía en cierto grado entre las diversas autoridades. Bolivia ha realizado un esfuerzo importante para la identificación de los riesgos de LA/FT a nivel nacional, y la ENR arroja resultados razonables respecto a la identificación de las amenazas y las vulnerabilidades del país, abarcando de manera general el análisis los sectores financieros y APNFD. Sin embargo, si bien la comprensión del riesgo por parte Bolivia se basa en una variedad de información cualitativa y cuantitativa, el monitoreo de las medidas de mitigación del riesgo podría mejorarse aún más mediante estadísticas nacionales más coherentes y completas sobre la actividad de la fiscalía, la policía, el poder judicial, así como sobre el decomiso y la cooperación internacional.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

105. La coordinación, el establecimiento de políticas y estrategias de prevención y represión contra el LA/FT en Bolivia está cargo del CONAL, integrado por las máximas autoridades ejecutivas de los Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Procuraduría General del Estado conforme a las atribuciones otorgadas por Ley.

106. En 2015, el CONAL aprobó la primera Estrategia Nacional de Lucha contra LGI/FT, junto con su plan de acción, elaborados por las instituciones que componen el sistema de lucha contra el LA/FT a nivel nacional. Dicha estrategia establecía 43 objetivos y 78 acciones estratégicas, cuyo cumplimiento de las acciones comprometidas, en el 2022, alcanzaba un 73 %. En este sentido, se observa un cumplimiento en buena medida en términos estadísticos. Asimismo, ya que algunas acciones establecidas fueron cumplidas de manera parcial, estas fueron integradas en la nueva estrategia y su plan de acción (Estrategia 2023-2025) junto con las acciones nuevas que derivaron de las conclusiones de la ENR.

107. Entre los principales logros de la ejecución del plan de acción del 2015, se menciona la aprobación de los instructivos prevención de LA/FT con enfoque basado en riesgos para notarios, entidades de intermediación financiera, operadores del mercado de seguros y casas de cambio.

108. Otras acciones cumplidas por la UIF a destacar, refiere a eventos para la transferencia de conocimiento de una manera participativa, con la concurrencia importante de entidades públicas y privadas, como el Órgano Judicial, MP, Policía, Autoridad de Supervisión, Aduana, los SO en un ámbito nacionales e internacionales en las modalidades presencial y virtual.

109. En cuanto a las acciones de la Fiscalía General del Estado, la misma ha implementado el modelo de fiscalías especializadas y el MP ha emitido distintos instructivos a los efectos de viabilizar las investigaciones especializadas. La Policía, por su parte ha emitido e implementado recientemente protocolos, guías y

manuales para la investigación penal de LA/FT. Sin embargo, a raíz de los riesgos identificados se presentan desafíos en la actualización de las políticas de las instituciones encargadas de persecución penal de LA.

110. Del informe presentado sobre el estado de avance de la Estrategia Nacional 2015, la UIF ha impulsado de forma activa la ejecución de las acciones comprometidas desde agosto 2021, con la solicitud de designación de representantes de las instituciones para participar de las reuniones y consenso de las acciones, con la conformación de mesas de trabajo con las instituciones convocadas.

111. El CONAL cuenta con la atribución de aprobación, mediante Resolución, de las estrategias nacionales, planes de acción, evaluaciones nacionales de riesgo, entre otros instrumentos de política pública en dicha materia, y evaluará su ejecución para efectuar las respectivas actualizaciones.

112. En este sentido, el CONAL aprobó la nueva estrategia del país (2023-2025), construida en coordinación con las entidades públicas del Estado con base a los hallazgos de la ENR, considerando las amenazas y vulnerabilidades, para la definición de cada ítem del plan de acción. Como se mencionó anteriormente, también fueron introducidas las acciones que no fueron completadas del plan anterior, siendo el plazo máximo de cumplimiento el de tres años. El Plan de acción fue diseñado sobre cuatro pilares principales y programas: 1) sistema preventivo, 2) justicia penal, 3) capacidades institucionales, 4) financiamiento del terrorismo, contemplándose 80 nuevas acciones. Bolivia actualizó la estrategia en línea con los hallazgos de la ENR 2022, se aprecia acciones concretas frente a amenazas como la Corrupción, Contrabando, la Minería ilegal y delito ambiental

113. Se resalta que la fecha de la visita in situ se ha cumplido con 5 acciones específicas de esta estrategia; 1) actualización de los instructivos que incorporan los elementos requeridos por el estándar, 2) Modificación del Decreto Supremo 910; 3) Estudio Sectorial de Riesgo de AV y PSAV, 4) Estudio Sectorial de Riesgo de Personas Jurídicas; y 5) Estudio Sectorial de Riesgo de OSFL/FT, que representa un 6 % de cumplimiento. Sin embargo, existen acciones necesarias que no han sido apoyadas por las autoridades legislativas para cubrir ciertas deficiencias del marco legal que limitan el ámbito y extensión de las medidas mitigantes. Ejemplo de ello, es la imposibilidad del estado de realizar reformas para robustecer los tipos penales de terrorismo y su financiamiento, incluir las técnicas especiales de investigación a esos delitos, reforzar el marco legal para la implementación de SFD relacionadas con la PDAM.

114. Por otro lado, si bien en algunos casos los recursos dirigidos a las autoridades están en línea con las áreas de riesgo identificadas, algunas otras autoridades aún requieren de mayores recursos tanto humanos como tecnológicos.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

115. Con relación al sector financiero, no se han identificado exenciones en cuanto a la aplicación de las Recomendaciones del GAFI, a excepción del sistema integral de pensiones que conforme a una evaluación de riesgo de la APS se ha determinado que presenta riesgo bajo para la LA/FT, y la misma, por la naturaleza y limitantes de sus operaciones, no se encuentra reglamentada en ALA/FT/FP.

116. En cuanto a los demás IF, la UIF, emitió instructivos con enfoque basado en gestión de riesgos para los diferentes sectores que se encuentran bajo la regulación de esta entidad, en tal sentido cada instructivo establece medidas para manejar y mitigar los riesgos, cuando las entidades identifiquen riesgos mayores y menores.

117. En cuanto APNFD, se encuentra regulados con EBR, los notarios, juegos de azar y casinos. Para el caso de los abogados, contadores e inmobiliarias que han sido regulados recientemente, las medidas de ALA/CFT/FP están únicamente dirigidas a aquellas consideradas como grandes contribuyentes. Al respecto, en el marco de Plan Interinstitucional aprobado por el CONAL en julio de 2022, se realizó un estudio estratégico de las APNFD, cuyo objetivo principal fue identificar los grupos de riesgo alto en las APNFD pendientes de regulación de cual, conforme a lo que concluyó, en una primera fase se incluyeron los abogados, contadores y agentes inmobiliario de riesgo alto, no obstante, la estrategia tiene una perspectiva progresiva de inclusión según cronograma establecido. Sin embargo, para el EE aún no es claro si por el hecho de ser mayores contribuyentes estos representan mayores riesgos.

118. Asimismo, como deviene de la propia Rec. 22, no se advierte regulación en materia de prevención de riesgos de LA/FT que determine y obligue a los comerciantes de metales y piedras preciosas como SO, aun identificándose amenazas y vulnerabilidades principalmente en el sector de la minería. En ese sentido, por lo que se refiere a la falta de regulación de los comerciantes de metales y piedras preciosas como SO y la regulación parcial de los abogados, contadores e inmobiliarias, el EE considera que es una deficiencia. En el caso de los comerciantes de metales y piedras preciosas, derivado del contexto del país a nivel nacional y regional, se cuenta con ciertas mitigantes, puesto que, para este sector se ha identificado al subgrupo conformado principalmente por exportadoras de oro como de mayor riesgo dentro del rubro. Dicho sector cuenta con un organismo de supervisión prudencial que recae en el Servicio Nacional de Registro y Control de Minerales y Metales –SENARECOM. Dicha institución tiene amplia facultad de registro, autorización, control, supervisión prudencial y sanción de las operaciones internas y externas realizadas por las empresas. Sin perjuicio de ello, el país debe tomar las medidas acordadas para designar a los comerciantes de metales y piedras preciosas como SO y supervisar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT que correspondan.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

119. En general se aprecia que las nuevas acciones establecidas son consistentes con los riesgos identificados y las políticas establecidas por las instituciones, en la búsqueda del fortalecimiento del sistema ALA/CFT mediante la implementación de programas en lo preventivo, justicia penal, capacidad institucional y frente al fenómeno de FT.

120. Los objetivos y actividades de los supervisores son consistentes en general con las políticas nacionales ALA/CFT y los riesgos de LA/FT identificados. Los supervisores utilizan la ENR para informar su comprensión del riesgo, aunque esto es muy reciente. La visión de la mayoría de los supervisores sobre el riesgo de LA/FT está alineada y generalmente aplican más enfoque y recursos a las áreas de mayor riesgo. Sin embargo, esta imagen no es consistente entre todos los supervisores sobre todo aquellos con nuevos sujetos obligados no financieros. Esto podría llevar a que sus objetivos y actividades de supervisión sean

menos coherentes con las políticas nacionales ALA/CFT debido a su relativamente poca experiencia. Las autoridades bolivianas son conscientes de este tema y han trabajado con la UIF para abordar la aplicación inconsistente del EBR por parte de los supervisores de sectores notarial, legal, contable e inmobiliario.

121. Durante la visita in situ, los diversos supervisores han manifestado que en buena medida las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la ENR son congruentes, con las evaluaciones y estudios sectoriales elaboradas por los mismos. En cuanto al uso de los resultados, principalmente los supervisores financieros, se encuentran en etapas de actualización y ajuste de las matrices de riesgos. Así también han mencionado que participaron de las reuniones de las mesas de trabajo durante el ejercicio de la ENR. En cuanto a las APNFD, coincidieron en la calificación de riesgos de LA/FT, y participación en las mesas de trabajo, pero no se ha podido apreciar avances importantes en cuanto a la aplicación de los resultados de la ENR, se encuentra en etapa de socialización de los resultados, diseños de matrices de riesgos y manuales de supervisión. A excepción de la Autoridad de Juego que se encuentra igualmente en etapa de actualización de sus mecanismos de gestión de riesgo. En caso de la DIRNOPLU, la emisión del reglamento de supervisión, la guía para la evaluación y mitigación del riesgo de la supervisión, manual del SIBER, los cuales derivaron en la matriz de riesgo del sector, fueron elaborados a raíz de la participación en las mesas de trabajo durante el ejercicio de la ENR.

122. Por lo que se refiere a las autoridades de orden público en general han manifestado la participación en las mesas de trabajo y en la socialización de los resultados de la ENR, así como un buen entendimiento de los riesgos país. En ese sentido, el EE ha valorado en buena medida los avances en las actividades y objetivos de la UIF, Policía y las dos fuerzas especiales, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC) y las Fuerzas Armadas y en cierta medida en las acciones la Fiscalía General del Estado, Tribunal Supremo de Justicia, Aduana, Dirección General de Migraciones. Sin embargo, derivado de los avances en las acciones del Plan Estratégico, sumado a las limitantes del marco jurídico, el EE considera que algunas de estas autoridades aún se encuentran más limitadas en sus metas y objetivos de cara a la implementación de medidas para mitigar los riesgos específicos de los diversos sectores, lo mismo aplica en las limitaciones relativas a los riesgos de FT.

Coordinación y cooperación nacional

123. La cooperación y coordinación entre las autoridades del sistema ALA/CFT ha mejorado desde la última evaluación. El papel que ha tenido el CONAL en esta tarea ha sido clave en la coordinación para la creación de políticas, en ese sentido, obran actas de las deliberaciones y decisiones tomadas por el CONAL, de sesiones ordinarias de diciembre del 2015 y julio de 2022, y dos extraordinarias del 2023. En la primera, entre las decisiones relevantes figura la aprobación de la Estrategia Nacional del 2015 y su plan de acción, en la segunda hace referencia a decisiones sobre el proceso de Evaluación Mutua del GAFILAT, y mediante las últimas se aprueba la ENR y la Estrategia Nacional 2023-2025, con la suscripción de las resoluciones pertinentes.

124. En seguimiento a lo anterior, la UIF bajo mandato del CONAL ha dirigido la coordinación práctica continuando los trabajos para la ejecución de las acciones de la mano de las diversas autoridades relevantes.

Lo anterior denota que la coordinación y cooperación nacional se efectuó de manera práctica, que igualmente derivó al cumplimiento de los objetivos trazados en la estrategia nacional.

125. En el mismo orden de ideas, de manera transversal al mecanismo del CONAL, se evidencia en cierta medida coordinación entre las autoridades de AOP con la formalización de Convenios de Cooperación Interinstitucional, que han permitido la creación del Equipo Multidisciplinario Especializado (EME) entre el Ministerio Público y la Policía sobre delitos ambientales, trata y tráfico de personas y delitos conexos con apoyo del programa Pacto de la Unión Europea, en donde igualmente participaron el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, ASFI y la UIF. En lo referente a los mecanismos de investigaciones de LA y FT, en enero de 2023 se ha aprobado el Protocolo Interinstitucional de actuaciones mínimas para la persecución penal estratégica del delito de LA.

126. La Policía, cuenta con instrumentos de cooperación interinstitucional e internacional para sus diversas áreas de investigación de especializadas en crimen organizado y las amenazas asociadas a LA/FT. Entre los que se mencionan los protocolos de investigación de terrorismo y su financiamiento, de intercambio y manejo de información de cooperación interinstitucional y protocolo de investigaciones financieras paralelas. De la entrevista conducida con las Fuerzas Especializadas de la Policía, se evidenció que existe cooperación reactiva y proactiva con instituciones como la Aduana, MP en el ámbito control de las fronteras y mitigación del contrabando y delitos tributarios. No obstante, se denota oportunidades de mejoras en la coordinación interinstitucional principalmente entre la Policía, MP y Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de mejorar resultados de investigación de LA y pérdida de dominio de los bienes producto del delito.

127. En el ámbito judicial, existe el convenio entre los Ministerios del Poder Ejecutivo y las Autoridades que participan de los procesos judiciales con el objeto de propiciar las condiciones técnicas, operativas, normativas y otras necesarias para definir el nuevo modelo de gestión judicial y el diseño, desarrollo e implementación de un sistema único de gestión de causas para todas las materias del Órgano Judicial en el marco de las políticas y lineamientos de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación, a objeto de contribuir al proceso de transformación digital del Estado. También existe colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Tribunal Supremo de Justicia con la finalidad de fortalecer el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva en materia de cooperación jurídica internacional.

128. Por último se menciona que el país cuenta con el Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Recuperación de Activos (STAR-GIRA), que tiene como objetivo principal el de concentrar los esfuerzos y capacidades para la detección, investigación, procesamiento y recuperación de activos y bienes producto de delitos de corrupción (delitos de corrupción y vinculados), compuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General del Estado, el MP, la UIF y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción (como secretaría técnica).

129. En cuanto a acceso de información mediante convenio de cooperación, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) proporciona al Ministerio de Gobierno y la Policía información sobre el registro de comercio de los comerciantes individuales, empresas unipersonales y sociedades comerciales registradas, a través de acceso controlado vía internet, suscrito en abril del 2023. Sin embargo, sería deseable

que se tuvieran mayor coordinación y cooperación entre este registro y otras autoridades para agilizar el proceso de monitoreo y verificación de la información del propio registro. En el mismo tenor, el SENARECOM mediante su sistema informático de consulta proporciona informaciones a las autoridades mencionadas sobre registros de exportaciones mineras y comercialización interna de minerales y metales.

130. Se destaca las gestiones desarrolladas por la UIF en conjunto con los supervisores en las capacitaciones temáticas dirigidas a los sujetos obligados, sobre las obligaciones en general contenidas en los instructivos específicos, calidad de los ROS y la participación en las mesas de trabajo durante el ejercicio de la ENR. En este sentido, se percibe en buena medida coordinación de la UIF con los supervisores financieros y en cierta medida con los supervisores de las APNFD. La UIF con la DIRNOPLU se encuentra en etapa de capacitaciones sobre las normas preventivas conforme lo percibido durante la visita in situ. Por su parte la AEMP y la UIF han participado en la elaboración de la norma ALA/CFT que rige para los abogados, contadores y agentes inmobiliarios, desde abril del 2023. Adicionalmente, se requiere profundizar en el desarrollo de los mecanismos de coordinación entre los supervisores ALA/CFT de los sectores financiero y APNFD.

131. En general se observa que los instrumentos de coordinación, incluyendo las reuniones del CONAL son robustos y se han formalizado recientemente, en este sentido se considera que operativamente aún no se puede medir los resultados sobre si se han implementado suficientemente entre los diversos actores del sistema ALA/CFT de Bolivia. El EE considera que tomando en cuenta los resultados en la lucha contra el LA/FT las autoridades de persecución del delito, así como las judiciales, requieren de una mejora en la operativa de los diversos instrumentos para asegurar mejores resultados en la detección e investigación de los delitos, la aplicación de sentencias y el decomiso de bienes que deriven o instrumentos de los mismos.

Conciencia de los riesgos del sector privado

132. La ENR y plan de acción aprobada en el año 2023, tuvo la participación de los diversos sectores y entidades del sector privado. Hasta la visita in situ, los SO del sector financiero y APNFD, han referido su participación en las diferentes mesas de trabajo de identificación, clasificación y categorización de las amenazas. Respecto a diseminación de los resultados, se ha realizado la socialización en distintas fechas, el 04 de abril se presentó a las autoridades y el 10 de abril a los SO del sistema ALA/CFT de manera presencial y virtual.

133. La mayoría de los SO entrevistados coincidieron con las amenazas, vulnerabilidades y el nivel de riesgos de LA/FT que concluye el ejercicio de ENR, sin embargo, no fue posible evidenciar la totalidad del impacto sobre la aplicación práctica en sus programas de prevención. Algunos de los SO financieros se encuentran en etapa de actualización de sus programas y procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT. Lo anterior evidencia que los resultados de la ENR han permitido corroborar las amenazas y los riesgos que ya habían sido considerados por los mismos. Este no es el mismo caso de los SO no financieros, los cuales por su relativa reciente inclusión al sistema ALA/CFT no se encuentran con el mismo nivel de conocimiento práctico de los riesgos, ni en su interiorización.

Conclusiones del Resultado Inmediato 1

134. La ENR y las ESR desarrolladas por Bolivia son un logro muy importante para la comprensión de los riesgos de LA/FT, y el establecimiento de políticas por parte de las autoridades competentes del sistema ALA/CFT, aun considerando la reciente culminación y socialización de los reportes, las autoridades y los SO han participado del proceso de manera continua y corroboraron las principales amenazas y vulnerabilidades del sistema. Si bien se aprecia diferentes grados de comprensión los riesgos, los de LA se comprenden en buena medida y en cierta lo relativo al FT.

135. Consecuentemente, la estrategia nacional del 2023-2025, fue actualizada en coordinación de las entidades públicas del Estado con bases razonables en línea a los riesgos identificados y las principales amenazas que afectan al sistema. No obstante, cabe resaltar que Bolivia ya contaba con una estrategia anterior, del año 2015, con un plan de acción que abordaba las principales vulnerabilidades del sistema ALA/CFT, implementados en buena medida al cierre del año 2022.

136. Asimismo, a raíz de los resultados del ESR de la APNFD realizado por la UIF, SEPREC y SIN fueron incorporados en una primera fase como SO no financieros a los abogados, contadores y agentes inmobiliarios de riesgo alto. Si bien hasta la fecha de la visita in situ no fueron designados como SO los comerciantes de metales y piedras preciosas conforme al Rec. 22, derivado del contexto del país se cuenta con mitigantes, puesto que se ha identificado el subgrupo de riesgos principalmente las exportadoras de oro y los mismos se encuentran sujeto a la supervisión prudencial de la SENARECOM, con amplias facultades de registro, fiscalización y sanción. Sin perjuicio de ello, el país debe tomar las medidas acordes para designar a los comerciantes de metales y piedras preciosas como SO y así aplicar la supervisión ALA/CFT del sector.

137. En cuanto a los objetivos y actividades de las autoridades, en general las mismas son consistentes con las políticas nacionales y los riesgos identificados, presentándose desafíos en el proceso de actualización y adecuación, principalmente en las autoridades de investigación y justicia penal de LA y supervisores ALA/CFT de las APNFD.

138. Asimismo, en cuanto a coordinación interinstitucional los instrumentos analizados son de recientes formalización; en la práctica y con los resultados las autoridades han demostrado que pueden coordinar sus esfuerzos dentro sus competencias como el caso de la UIF, Policía, Aduana, Fuerzas Armadas en fronteras, Ministerio Publico y otras autoridades, para hacer frentes a delitos precedentes de LA de alto impacto al sistema. Ahora bien, respecto a los delitos de LA/FT, surgen oportunidades de mejoras en el establecimiento de políticas y la coordinación dirigidas a mejorar la coordinación operativa en la práctica.

139. En cuanto a los SO, la UIF y los supervisores deben coordinar esfuerzos para continuar con las socializaciones de los resultados de la ENR y ESR, e intensificar la capacitación sobre sus obligaciones, considerando la reciente emisión de algunos instructivos específicos de gestión de riesgos. En virtud de lo anterior, Bolivia presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 1**.

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

- La UIF cuenta con los recursos técnicos y humanos especializados que le permiten generar información de inteligencia de utilidad. Cuenta con accesos directos e indirectos a diversas fuentes de información y con sistemas tecnológicos desarrollados internamente que protegen la confidencialidad de la información.
- En general, la cantidad de productos de inteligencia diseminados que derivan de ROS, como el Informe de Inteligencia Financiera y Patrimonial y el Informe Rápido de Inteligencia, aún se entiende que podría aumentar. Lo anterior, tomando en consideración la materialidad sobre todo del sistema financiero que podría generar un número considerable de reportes que deriven en IIF y la eventual apertura de investigaciones. Asimismo, se advierte que al momento de la visita in-situ, debido a su reciente regulación, aún no se recibían ROS de algunos sectores no financieros que son considerados de riesgo de LA en el contexto del país, lo cual puede limitar el alcance y variedad de la información disponible para su análisis y eventual producción IIF.
- Se puede apreciar que los productos de inteligencia diseminados son utilizados en cierta medida por el MP, ya que los IIF diseminados de manera proactiva fueron utilizados para la apertura de nuevas investigaciones y; la UIF pudo hacer frente a los requerimientos por parte de la fiscalía para emitir IIF sobre investigaciones ya en curso generando valor agregado de utilidad.
- En cuanto a la correspondencia entre los delitos identificados en la ENR como amenaza alta, y los posibles delitos identificados en los informes de inteligencia diseminados, se evidencia cierta correlación entre los mismos, siendo Corrupción y Narcotráfico los dos delitos que coinciden con la ENR. Por el contrario, la ENR catalogó los delitos de contrabando y de trata y tráfico de personas con un nivel de riesgo alto. Sin embargo, estos delitos cuentan con únicamente tres informes diseminados para el caso de contrabando y un informe para el delito de trata y tráfico de personas. Asimismo, no se realizaron informes de inteligencia que involucren un posible FT, en ese sentido el EE considera que eso se condice con el riesgo y materialidad identificados para el ese delito.
- La UIF cuenta con diversos sistemas para la gestión de información, así como para la comunicación electrónica con los SO y el MP. Estos sistemas son robustos y seguros, lo cual permite garantizar la seguridad y confidencialidad de la información. Sin embargo, los procesos de análisis operativo y estratégico se realizan en forma manual por medio de la consolidación de información obtenida de los distintos sistemas en hojas de cálculo. Este proceso, al ser manual, puede ser ineficiente e inducir al error al haber manipulación manual y puede requerir mayores recursos humanos capacitados de manera homologada. Durante la visita in-situ no se evidenció que la UIF cuente con herramientas que permitan la automatización de los procesos de análisis operativo y estratégico para la mejor implementación y eficiencia de sus recursos.
- La UIF ha implementado una matriz de ponderación y priorización de ROS. Esta matriz permite asignar a los ROS una calificación la cual es la base para priorizar el reporte y proceder a su análisis. Si bien es cierto que la implementación de este proceso es un gran avance con respecto al proceso de

lectura y análisis manual anterior, este recién se ha implementado, por lo cual no es posible valorar su efectividad.

- Al momento de la visita in situ, un porcentaje significativo de los ROS que recibe la UIF, no cuentan con la calidad que se requiere para ser utilizados, aumentar y enriquecer el análisis que dicha institución realiza sobre operaciones sospechosas para producir IIF.

Resultado inmediato 7

- Bolivia cuenta en cierta medida, con un ordenamiento jurídico acorde a su riesgo para el combate del LA. En Bolivia rige un sistema penal acusatorio-adversarial, en el cual el MP a través de sus Fiscales de Materia, asignados a las diferentes Direcciones dirige la investigación en coordinación con la Policía.
- El MP conoce en cierta medida el riesgo de LA. En este sentido, a partir del 11 de enero de 2021 se modificó la estructura organizacional creando una Dirección especializada en delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y LA. Además, creó dos Direcciones especiales encargadas para la investigación del delito de LA, dependiendo del delito precedente.
- Bolivia cuenta con un sistema que, en cierta medida, le permite detectar, investigar y procesar casos de LA. Se advierte que existe coordinación entre los organismos que forman parte del sistema penal, el cual fue formalizado en enero de 2023.
- Existen limitantes para la efectividad de la persecución penal del LA, el número de personal especializado en LA asignado en el MP y TSJ; del desarrollo de investigaciones financieras paralelas, la aplicación de un mecanismo formal para agilizar la priorización de casos de LA y la comprensión sobre la autonomía del delito de LA por parte de algunos jueces del TSJ.
- Las técnicas especiales de investigación únicamente aplican para los delitos de Narcotráfico y Trata y tráfico de personas.
- No existen casos hasta la fecha de la visita in situ en los cuales se hayan sancionado personas jurídicas.
- La mayoría de las sentencias por LA están vinculadas a los delitos precedentes de Narcotráfico y Corrupción y no es claro que se estén aplicando penas disuasivas por el delito de LA.

Resultado inmediato 8

- El país cuenta con un marco legal y una política definida de Estado que le permite incautar y decomisar el producto e instrumentos del delito en buena medida. Sin embargo, se evidenció que estas medidas provisionales o el decomiso no siempre se utilizan cuando el delito determinante ha sido cometido principalmente en el extranjero.
- Bolivia cuenta con figuras adicionales que robustecen la política de aseguramiento y decomiso, tal es el caso de la pérdida de dominio que es utilizada en casos relacionados con narcotráfico y los aseguramientos temporales de la UIF (“oposiciones”).
- Bolivia a través de la DIRCABI, realiza la administración y control de activos sujetos a decomiso y pérdida de dominio producto de distintos delitos incluyendo el LA. Sin embargo, se evidencia que estas acciones son realizadas, en mayor medida respecto de los delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas.
- En el país existe un nivel aceptable de esfuerzos para el control del tráfico transfronterizo de dinero y valores, sin embargo, la cantidad de sanciones impuestas en razón de estos, aún no es coherente con el nivel de riesgo identificado.

- La deficiencia normativa sobre los controles aplicables al transporte transfronterizo de instrumentos negociables al portador, conforme al análisis de la Rec. 32, limita el decomiso de los recursos asociados a estos instrumentos.
- No se advierte que el MP cuente con pautas o instrucciones útiles para orientar la labor de los fiscales e investigadores en materia de decomiso de bienes de valor equivalente.
- No se cuenta con estadísticas centralizadas e integrales en materia de aseguramientos y decomisos por delito relevante, lo que dificulta valorar completamente el avance de las distintas acciones realizadas en la materia y su impacto en el sistema ALA/CFT.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

- Fortalecer las herramientas tecnológicas con las cuales la UIF realiza el análisis operativo y estratégico, de tal forma que los analistas cuenten con herramientas que automaticen el proceso de análisis y detección de redes, así como disponer de un repositorio de datos exclusivo para la generación de análisis estratégico y visualización de datos.
- Dotar de mayores recursos a la DAES, tanto en cantidad de personal capacitado como en especialización de conocimientos avanzados para el análisis de información utilizando herramientas tecnológicas, tales como inteligencia de negocio, *datawarehouse*, *minería de datos*, etc.
- Incrementar la producción y disseminación de informes de inteligencia y productos de análisis estratégicos en correspondencia con las principales amenazas detectadas en la ENR distintas al narcotráfico y la corrupción.
- Incrementar el acercamiento con las autoridades supervisoras y SO, sobre todo los de reciente regulación, a fin de que remitan ROS de calidad. Asimismo, se debe de fortalecer la matriz de priorización de ROS, por medio de la automatización de esta, con el fin de contar con ROS catalogados bajo criterios objetivos y homologados, que aseguren que los esfuerzos de producción de inteligencia de la UIF sean oportunos en su disseminación al MP.
- Trabajar de manera continua y coordinada entre la UIF y los distintos supervisores para aumentar la calidad de los ROS, a fin de que dichos reportes sean de mayor utilidad para la producción de IIF proactiva.
- Incrementar la formación y capacitación de los fiscales del MP y la policía, sobre la importancia de los IIF para iniciar y guiar sus actuaciones de manera tal, que los IIF disseminados sean útiles y mejor valorados para la inclusión de estos como insumo relevante, en nuevos procesos de investigación penal que puedan llegar a ser judicializados.

Resultado inmediato 7

- Incrementar los recursos humanos especializados en LA en el MP, a fin de que pueda afrontar adecuadamente el volumen de casos por LA y contar con una mayor capacidad técnica y operativa, generando resultados más alineados con el riesgo del país, respecto a casos iniciados y judicializados.
- Implementar protocolos adecuados para agilizar la apertura y desarrollo de investigaciones financieras paralelas, tomando en cuenta los tipos de delitos determinantes de mayor impacto, los posibles esquemas involucrados y la existencia e identificación de bienes y/o fondos relacionados.

- Modificar el marco jurídico y a fin de que se apliquen las técnicas especiales de investigación en las investigaciones de LA con independencia del delito precedente del que derive.
- Fortalecer y mejorar la coordinación entre la Policía, el MP y el TSJ, aplicando los memorandos de entendimiento existentes y verificando si son eficientes en la práctica a fin de obtener mejores resultados en la implementación de grupos operativos multidisciplinarios para la detección y represión del LA.
- Incrementar las capacitaciones y sensibilización sobre la autonomía del delito de LA y responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto para Policía, el MP y el TSJ. Para el caso de la Policía y MP a fin de identificar oportunamente los casos LA y en especial para los Jueces tanto de instrucción como de sentencias, con el propósito de obtener investigaciones más completas que lleven a un proceso de judicialización más efectivo.

Resultado inmediato 8

- Promover la identificación y decomiso de activos que han sido trasladados al exterior. Para este fin se recomienda robustecer las medidas operativas pertinentes en particular con las autoridades competentes de los países de la región con los que se comparte frontera y mayor incidencia criminal.
- Evaluar la necesidad de adoptar reformas legales y/o reglamentarias para que la figura de pérdida de dominio tenga un alcance más amplio y sea aplicable a otros delitos precedentes de LA de riesgo significativo para el país.
- Implementar las medidas reglamentarias en materia de decomiso que abarquen el establecimiento de procedimientos, plazos, autoridades designadas y formas de disposición anticipada y definitiva sobre bienes que deriven de delitos distintos al narcotráfico.
- Fortalecer los sistemas de detección y control de tráfico ilícito transfronterizo de dinero y valores a efecto de que pueda aplicarse de forma adecuada el régimen sancionatorio pertinente.
- Continuar fortaleciendo las capacidades operativas de las AOP a fin de incrementar su efectividad en la identificación, aseguramiento y/o decomiso de bienes, para privar a los delincuentes de ellos.
- Ampliar las disposiciones aplicables al control del transporte transfronterizo, para extender las mismas a los instrumentos monetarios y negociables al portador a fin de que puedan ser sujetos a aseguramientos.
- Emitir pautas o instrucciones específicas en el MP para procurar el decomiso de bienes equivalentes.
- Establecer un sistema estadístico que permita recolectar y reflejar la información sobre bienes incautados y decomisados de manera precisa, oportuna y actualizada.
- Consolidar el trabajo de las mesas de trabajo multidisciplinarias en la materia o la elaboración y/o ejecución de protocolos de actuación conjunta para el decomiso efectivo de bienes y activos producto del LA y sus delitos precedentes.
-

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, R. 3, R. 4 y R. 29-32, y elementos de la R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)

Uso de inteligencia financiera y otra información

140. La UIF, está organizada en 3 direcciones, la Dirección de Análisis Financiero y Legal (DAFL) integrada por 35 funcionarios, la cual se encarga de realizar el análisis operativo de los ROS, atención y respuesta a requerimientos de cooperación nacional e internacionales, la emisión de los Informes de Inteligencia Financiera (IIF), su diseminación al MP y el seguimiento correspondiente. Asimismo, se encuentra la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas (DAAF), que se encarga de administrar y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales de la UIF.

141. Por último, la UIF cuenta con la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional (DAES), integrada por 20 funcionarios, cuya función principal es la realización de análisis estratégico para coadyuvar en la implementación de normativa, políticas, planes, estrategias, y acciones de prevención de LA y FT. Asimismo, la UIF realiza funciones de capacitación y remisión de incumplimientos de los SO al supervisor respectivo. Finalmente, como parte de esta dirección se encuentra la Unidad de Tecnologías y Sistemas de Procesamiento de Datos, la cual gestionan los recursos tecnológicos propios que soportan las necesidades operativas de la UIF.

142. El EE basó sus conclusiones en una variedad de información que incluye: estadísticas sobre los ROS recopilados por la UIF y a los productos de inteligencia que se elaboran y diseminan a las autoridades competentes; debates con una amplia gama de autoridades nacionales; conversaciones con fuentes de inteligencia financiera y otra información sobre los SO; y la revisión del equipo de casos dirigidos a mostrar que dicha información e inteligencia se utilizan en la práctica para respaldar investigaciones y rastrear activos. .

143. La UIF utiliza diversos sistemas de información para la producción de los IIF, los cuales han sido desarrollados internamente. Entre dichos sistemas se encuentran el Sistema Caronte (registro de datos de SO), Némesis (gestión de casos y comunicación electrónica con los SO), SISO v2 (captura de información requerida a los SO) y el SADI (sistema de consulta con información histórica de los procesos de la UIF).

144. Para la producción de IIF, la UIF utiliza una amplia gama de fuentes de información, sirviéndose de accesos directos e indirectos tal y como se aborda en el análisis del cumplimiento técnico de la R. 29.

145. La UIF genera 4 tipos de productos de inteligencia financiera, siendo el Informe de Inteligencia Financiera y Patrimonial (IIFP) el resultado del análisis financiero y patrimonial de las fuentes de consulta a los que accede la UIF y en la cual se identifica la posible vinculación con delitos de LA/FT/FPADM. Asimismo, la UIF también produce el Informe Rápido de Inteligencia (IRI), el cual es un producto de inteligencia cuyo contenido y análisis se basa en los resultados obtenidos de las consultas a las que accede la UIF. A diferencia de los IIFP, en los IRI no se concluye en la posible vinculación con delitos de LA/FT/FPADM y estos son elaborados, en su mayoría, como respuesta a requerimientos de alguna autoridad competente. Adicionalmente, la UIF también genera, como productos de inteligencia, los Informes de Cooperación Internacional y el Reporte de Levantamiento de Secreto Bancario.

146. A continuación, se muestra el número de informes de inteligencia diseminados, según el tipo de informe.

Tabla 1. Informes de inteligencia diseminados por tipo de informe

Tipo de Informe	Año						Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
IIFP	59	65	31	86	146	24	411
IRI	0	0	0	20	58	18	96
Cooperación Internacional (*)	32	11	15	16	27	11	112
Levantamiento de Secreto Bancario	3	5	-	-	-	-	8
Total	94	81	46	122	231	53	627

Fuente: DAFL – UIF, al 30 de abril de 2023.

(*) Incluye información de la Cooperación de EGMONT y RRAG

147. Como se puede apreciar, a partir del año 2021 hubo una tendencia creciente en el envío de informes de inteligencia, correspondiendo el 81% a IIFP (70% en promedio si solo se considera a partir del año 2021) y solo el 19% a informes rápidos de inteligencia. Esto demuestra que, en su mayoría, la inteligencia diseminada conlleva la posible implicación de delitos LA/FT/FPADM.

148. Cada producto de inteligencia diseminado puede tener como origen la recepción de ROS, requerimiento del MP denominado Requerimiento Fiscal (RF), Solicitud de Autoridad Competente (SAC), solicitudes o requerimientos de cooperación internacional (SCI) o bien de Oficio (OF). Asimismo, la UIF tiene la potestad de elaborar informes de inteligencia de oficio cuando se tengan indicios de la posible comisión de LA/FT/FPADM derivado del conocimiento de hechos públicos o difundidos en medios oficiales, o bien, cuando se reciban denuncias ciudadanas recibidas en la mesa de entrada de la UIF.

149. A continuación, se detalla la cantidad de informes de inteligencia diseminado, atendiendo al origen de la investigación:

Tabla 2. Informes de inteligencia por origen de investigación

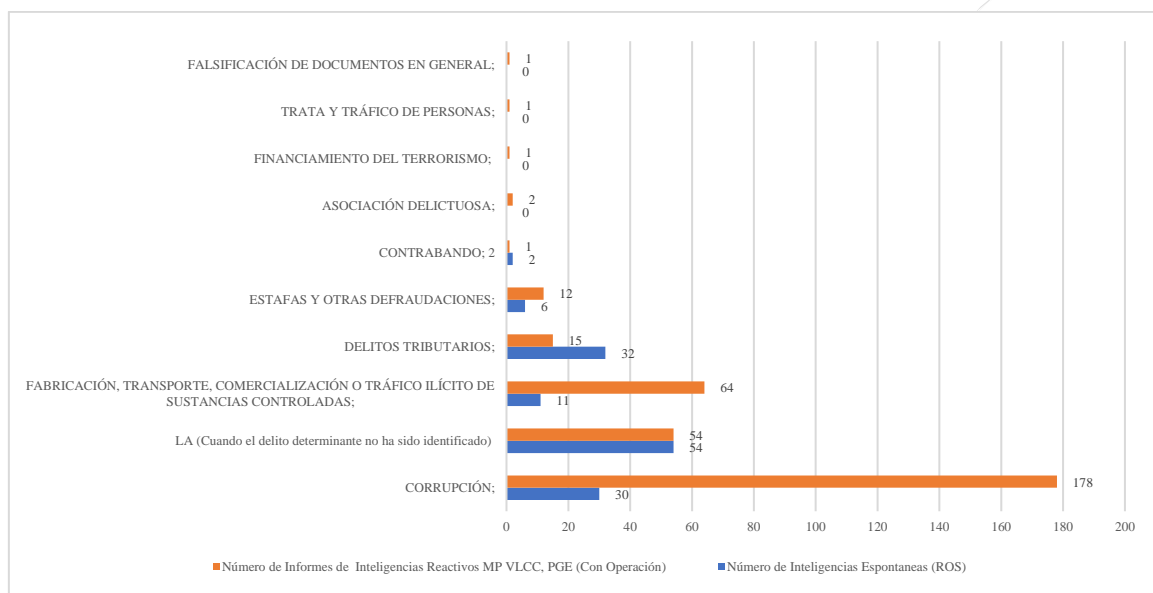
Origen de la Investigación	IIFP	IRI	Total
RF	213	79	292
ROS	142	5	147
OF	29	9	38
SAC	28	3	31
SCI	0	0	0
Total	412	96	508

Fuente: DAFL – UIF, al 30 de abril de 2023.

150. De acuerdo con los datos descritos, el 58% de los informes de inteligencia son reactivos, es decir que son generados a partir de requerimientos fiscales realizados por el MP, seguidamente el 29% corresponde a informes generados a partir de la recepción de un ROS (informes proactivos o espontáneos); finalmente,

el 13% restante se distribuye entre informes de inteligencia generados de oficio por la UIF y en atención a solicitudes de otra autoridad competente. De acuerdo con la estadística suministrada, no se cuentan con IIF generados a partir de SCI. Se destaca que el 100% de los IIF son utilizados por el MP, sin embargo, aún existe una oportunidad de mejora en el sentido de diseminar más inteligencia financiera a partir de los ROS recibidos.

151. A fin de revisar otra visión de utilidad el EE analizó también los IIF de forma que pueda concluir si se alinea a las necesidades del MP y la policía por materia y tipo penal relacionado. A continuación, se detalla la distribución de informes de inteligencia por posible delito precedente.



Fuente: DAFL – UIF, al 31 de marzo de 2023.

152. Como se puede apreciar, el 45% de los informes de inteligencia diseminados corresponden al delito de corrupción, siendo estos en su mayoría informes reactivos. Seguidamente, el 23% corresponde al delito de LA (cuando el posible delito precedente no ha sido determinado), los delitos de narcotráfico con 16% y delitos tributarios con el 10%. Esto demuestra que hay cierta correlación entre la inteligencia diseminada y los delitos identificados en la ENR con nivel de amenaza alta. Sin embargo, en la misma ENR también se cataloga como un nivel de amenaza alta el delito de trata y tráfico de migrantes y el contrabando, delitos que, en contraposición con los informes de inteligencia enviados, aparece únicamente con 1 y 3 informes de inteligencia diseminados, respectivamente.

153. Del análisis de los informes de inteligencia enviados al MP, se puede identificar que la mayor cantidad de los informes de inteligencia proactivos (aquellos que provienen de un ROS), la mayoría corresponde al delito de LA (cuando el posible delito precedente no ha sido determinado) con 53 IIF, seguidamente siguen los delitos tributarios (32), corrupción (30) y narcotráfico (11). Esta distribución indica claramente que los posibles delitos determinantes del LA en los informes de inteligencia diseminados por la UIF, tanto reactivos como espontáneos, se centran en tres delitos: corrupción, narcotráfico, delitos tributarios.

154. En cuanto al FT, con base en la información proporcionada, se evidencia que no existen informes de inteligencia diseminados sobre este delito. Esto es congruente con los hallazgos de la ENR ya que la misma indica un nivel de amenaza bajo para FT.

155. De acuerdo con la información recabada durante la visita, de los informes de inteligencia diseminados, 217 han servido para abrir investigaciones por el MP. El resto de los informes (292) han sido de utilidad dentro de procesos ya abiertos. En consecuencia, aún y cuando existe una ligera proporción superior de uso de IIF en causas ya abiertas, se entiende que la totalidad de inteligencia producida por la UIF es útil y atiende a las necesidades de las AOP.

156. En cuanto al estado de los informes de inteligencia, se cuenta con 5 sentencias condenatorias, 2 con sentencias absolutorias, 281 se encuentran en distintas fases del proceso de investigación, 158 en estado cerrado, y 19 cuyo estado es indeterminado. De los datos indicados, es necesario resaltar que únicamente 5 sentencias condenatorias se han obtenido en investigaciones iniciadas a partir de informes de inteligencia remitidos por la UIF.

157. Adicionalmente, la UIF también disemina inteligencia financiera a partir de solicitudes de autoridad competente, en ese sentido, durante el período analizado la UIF ha diseminado 6 informes de inteligencia a la Autoridad de Fiscalización del Juego, 2 a la Procuraduría General del Estado y 23 al Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, haciendo un total de 31 solicitudes atendidas.

158. La UIF realiza seguimiento a la inteligencia diseminada a las autoridades competentes, con el objetivo de verificar el estado de los casos y apoyar en la aclaración de dudas de los fiscales a cargo. Este seguimiento se realiza por medio de visitas in-situ por parte del personal de la UIF a las fiscalías departamentales en donde se encuentran los casos. En ese sentido, en el período analizado se realizaron 103 visitas in-situ, entrevistando a un total de 212 personas. A continuación, se detallan las visitas realizadas por departamentos:

Tabla 3. Visitas de la UIF a fiscalías por departamento

Departamento	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
COCHABAMBA	3	1	0	2	3	0	9
SANTA CRUZ	3	2	0	2	3	2	12
TARIJA	1	1	0	2	2	0	6
SUCRE	2	1	0	2	2	0	7
POTOSÍ	2	1	0	0	3	0	6

ORURO	2	0	0	1	2	0	5
BENI	1	0	0	0	3	0	4
PANDO	2	0	0	0	0	0	2
LA PAZ	12	12	0	8	15	5	52
TOTAL	28	18	0	17	33	7	103

Fuente: DAFL – UIF, al 30 de abril de 2023.

159. Lo anterior se considera que es una práctica necesaria ya que brinda al MP el apoyo necesario para el seguimiento de los casos y aclaración de cuestiones sobre los informes de inteligencia enviados por la UIF. No obstante, las mismas se realizan únicamente de forma presencial, lo que limita en cierta medida la cantidad de visitas de seguimiento que la UIF puede realizar al haber limitación de tiempo y recurso humano.

160. Como ejemplo de efectividad en el uso de inteligencia producida por la UIF, a continuación, se describen algunos casos de éxitos.

Tabla 4. Casos de éxito derivados de informes de la UIF

N°	ORIGEN	RESUMEN	ESTADO DEL PROCESO
1	ROS	<p>Caso Heladería</p> <p>En el año 2018, una Entidad de Intermediación Financiera, identificó una operación sospechosa de la señora “BB” por la apertura de 12 cuentas corrientes sin justificación clara del uso que le daría a cada una de ellas, ya que ella se desempeñaba como auxiliar contable de una heladería, se infirió que las operaciones (transacciones financieras) que realizaba revestían la característica de inusual. Se identificó a otras dos personas involucradas en esas operaciones (Sr. PP y Sra. MM), lo que dio lugar a la apertura del caso y la elaboración del IIFP.</p> <p>El IIFP elaborado por la UIF fue remitido al MP y se encuentra en la etapa preparatoria con imputación formal.</p>	En etapa preparatoria, se dispuso mediante resolución fundamentada la anotación preventiva de tres bienes inmuebles
2	Requerimiento Fiscal	<p>Caso JP (Jaime y José – Fredy)</p> <p>Durante el año 2017, mediante Requerimiento Fiscal, se dio origen al caso del señor “JP” y otras 14 personas, donde el principal involucrado, era dependiente de una entidad financiera, el “Banco XX”, aspecto que dio lugar a un incremento financiero y patrimonial injustificado y fuera del perfil socioeconómico del señor “JP”, quien aprovechó sus funciones y el cargo que desempeñaba para beneficio</p>	Actualmente, el caso se encuentra en la etapa de Juicio Muchos de los imputados se han acogido a la salida alternativa de Procedimiento Abreviado, con Sentencia Condenatoria N° 132/2021 de 05 de julio de 2021, (procedimiento abreviado) y

		personal, el de su familia y otros durante el periodo comprendido entre el 2015 al 2017.	Sentencia Condenatoria N° 343/2021 de 13 de octubre de 2021, (procedimiento abreviado), disponiendo la confiscación de sus bienes. Se tiene anotados preventivamente 14 vehículos automotores, 11 bienes inmuebles y un lote o terreno.
3	Requerimiento Fiscal	Caso “La Voz” En atención a Requerimiento Fiscal, remitido a la UIF en el año 2016 dentro del caso signado “CP-X-494/2015” en contra de dos personas naturales (esposos), por el delito de LA, con antecedentes en Alemania vinculados aparentemente con narcotráfico.	Sentencia Condenatoria N° 004/2021 , de fecha 05 de abril de 2021, en la cual se dispuso la confiscación de 8 bienes inmuebles, 4 vehículos, dinero en efectivo y títulos en valores.
4	Requerimiento Fiscal	Caso Tierra Dulce Mediante Requerimiento Fiscal de abril de 2016, se dio origen al caso Tierra Dulce, que involucra a 3 hermanos y otras 31 personas, por la presunta comisión de los delitos de Estafa con agravación de víctimas múltiples durante el periodo comprendido entre el 2012 al 2015, donde los principales protagonistas procedían a captar enormes cantidades de dinero mediante la constitución de empresas fachada a efectos de mostrar ante sus inversores una actividad pujante mediante el proyecto de plantación de estevia y su posterior comercialización.	El caso se encuentra en la etapa de juicio y en el cual se tienen con anotación preventivas 10 bienes inmuebles.
5	ROS	Caso Inmobiliaria En el 2021, una Entidad de Intermediación Financiera reportó a través de tres ROS a la empresa Proyectos Inmobiliarios “DD”, a los socios y a la máxima autoridad (gerente general) de la misma, debido a que se evidenciaron en las cuentas, depósitos de recursos de origen presuntamente ilícito , transferencias de fondos provenientes de empresas “fachada” en el exterior e importantes incrementos de capital.	Esta operativa registrada fue sistematizada a través de la información remitida a la UIF, quien su vez, remitió la información al MP mediante un IIFP. Con lo anterior, se logró que la Autoridad Competente aperturara una investigación por el delito de LA. Ante los conflictos suscitados en la ciudad de Santa Cruz, el presente proceso se encuentra para reposición de antecedentes.
6	De oficio	Caso “Ítems Fantasmas” A finales de noviembre de 2021, a través de una denuncia pública en medios de comunicación, se identificó a un servidor público, que ejerció el cargo de Director del departamento de Recursos Humanos (RRHH) de un Gobierno Autónomo Municipal (GAM), quien se habría	Gracias a la coordinación entre el MP y la UIF, se tienen en anotación preventiva 10 bienes inmuebles y 6 muebles. También se ha logrado la aprehensión de algunos de los miembros involucrados y la

	<p>beneficiado económicamente a través de diferentes mecanismos de desvío de fondos públicos (Corrupción).</p> <p>Por tanto, las autoridades judiciales concluyen la ampliación de la investigación y requirieron a la UIF, el inicio del análisis de las autoridades de la Entidad Gubernamental Municipal (GAM), en el que se habrían cometido los hechos de corrupción. Adicionalmente, la UIF realizó un estudio preliminar y amplió de oficio el análisis de la investigación a los familiares y allegados de las personas involucradas.</p>	<p>posterior extradición de los principales acusados desde Panamá y Brasil, para someterse al proceso penal por delitos de corrupción.</p> <p>Asimismo, se viene realizando por parte del MP solicitudes de cooperación mutua para recuperación de bienes en el exterior</p>
--	---	--

161. En función de la información analizada por el equipo evaluador, se puede considerar que los informes de inteligencia financiera, IIFP e IRI, son utilizados por las autoridades competentes y que estos son bien valorados en el ejercicio de sus funciones. En su mayoría, los informes de inteligencia diseminados al MP corresponden a requerimientos fiscales, y en menor medida de manera proactiva. Esto evidencia oportunidades de mejora para que la UIF produzca más inteligencia de forma espontánea basada en los ROS recibidos de tal forma que esta sirva para abrir nuevas causas de investigación en el MP.

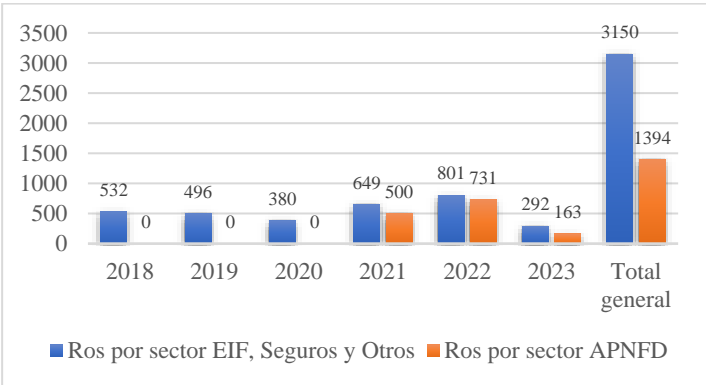
ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

162. La UIF recibe ROS de los SO y también información de transacciones por encima del umbral establecido, denominados reportes Política Conozca su Cliente (PCC).

163. Esta información es remitida por parte de los SO (financieros y APNFD reguladas) a la UIF por medio del sistema SISO v.2, el cual cuenta con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad de esta información.

164. Durante el período analizado, la UIF ha recibido 4.544 ROS de los SO, distribuidos de la siguiente forma:

Gráfico 1. ROS recibidos por la UIF



165. Como se puede apreciar, en el año 2021 inicia una tendencia de crecimiento en la cantidad de ROS reportados por los SO con respecto a los años anteriores. Esto se debió a que, en ese año, el sector de Notarios es incluido como SO, lo cual incide en una mayor cantidad de ROS que son reportados por este sector. No obstante, del total de ROS recibidos en el período, el 69% correspondió a ROS enviados por instituciones financieras.

166. A continuación, se describe la distribución de ROS recibidos en la UIF por tipo de sector de sujeto obligado:

Tabla 5. ROS recibidos en la UIF por SO

Sector	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (marzo)	Total ROS
Bancos Múltiples	468	430	328	565	636	230	2.657
Notarias				498	693	163	1.354
Empresas de Seguros Generales	4	10	5	15	63	14	111
Empresas de Giro y Remesas De Dinero	35	6	12	12	21	12	98
Banco Central de Bolivia	2	9	15	7	12	26	71
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas	10	11	10	20	10	2	63
Casa de Juego				2	38		40
Entidades Financieras de Vivienda		5	2	6	15	3	31
Empresas de Seguros de Personas				7	16	1	24
Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	4	10		3	3		20
Empresas de Servicio de Pago Móvil	1			2	14	2	19
Instituciones Financieras de Desarrollo	2	2	2	4	7		17
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	1	4	2	2	1		10
Agencias de Bolsa		2	1	5		1	9
Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	3		2		2	1	8
Aduana		6					6

Empresas de Arrendamiento Financiero	2		1				3
Corredoras de Seguros				1			1
Casas de Cambio					1		1
Otros - Notarias		1					1
Total General	532	496	380	1.149	1.532	455	4.544

Fuente: DAFL – UIF, 2018 a marzo 2023

167. Se advierte que al momento de la visita in situ, fueron incluidos como SO el sector de abogados, contadores e inmobiliarias por lo que la información analizada no cuenta con ROS remitidos por esos sectores. El EE advierte que la falta de ROS por sectores no financieros percibidos como de riesgo en el contexto de Bolivia podría limitar el alcance de la inteligencia generada por la UIF. De igual modo, al no ser SO los sectores de compra y venta de metales y piedras preciosas en el contexto boliviano, se entiende podría ser una limitante al no contar con información de estos sectores de primera mano, sin perjuicio que la UIF posee la facultad de requerir información a cualquier persona física o jurídica cuando así lo considera (Ver tabla 7).

168. Hasta marzo de 2023, los ROS eran recibidos electrónicamente en la UIF por medio del sistema SISO v2; cada ROS recibido era leído y analizado por el analista a quien se le asignaba el ROS. Producto del análisis, el ROS podría terminar en tres estados: Informe de admisibilidad (el ROS sería asignado para la producción de un informe de inteligencia), Informe de inadmisibilidad (el ROS no cuenta con elementos suficientes para la apertura de un caso y por lo tanto entraría a un estado latente) y el Informe de acumulación (el ROS presenta indicios relacionados a casos ya abiertas en la UIF). Este proceso manual presentaba debilidades en el sentido que no existía una priorización con anterioridad a que cada analista calificara el ROS, aunado a que no se contaban con criterios objetivos y uniformes.

169. No obstante, a partir de abril 2023, la UIF ha implementado una matriz de calificación con criterios objetivos y parámetros que permiten que los ROS sean calificados para priorizar con un criterio estándar. Por cada ROS que ingresa, después de contrastarse con los criterios de la matriz, puede devolver un puntaje que permitirá determinar su prioridad y con base a ésta, proceder a su tratamiento. A saber:

Tabla 6. Puntaje ROS

Puntaje	Prioridad	Tratamiento	Descripción
Mayor o igual a 55.00	ALTA	Admisibilidad, Inadmisibilidad o Acumulación	ROS asignado para que sea analizado con criterios de materialidad y riesgo y sea definido su tratamiento con base a su calidad.
Menor o igual a 54.99	BAJA	Latente	Queda registrado en la base de datos con fines de

			que pueda ser utilizado posteriormente.
--	--	--	---

Fuente: DAFL UIF

170. Al momento de la visita in-situ el mencionado proceso de priorización se encontraba implementado por medio de un archivo Excel con planes de automatizar su funcionamiento en un futuro. Debido a lo anterior y a lo reciente de su implementación, no fue posible para el EE determinar y valorar si este apoya en la producción de informes de inteligencia de mayor calidad y utilidad para las autoridades competentes.

171. De acuerdo con la información suministrada por la UIF, el 19% de los ROS recibidos en el período del 2018 a 2023, han finalizado con informe de admisibilidad, mientras que el 13% corresponden a informes de acumulación. Por el contrario, el 68% del total de ROS recibidos han finalizado en informes de inadmisibilidad. Las anteriores estadísticas denotan oportunidades de mejora para la UIF, en el sentido de buscar mecanismos para que los ROS recibidos cuenten con la suficiente calidad e información adecuada, que permita la producción de IIF que sea remitida al MP para la apertura de nuevas investigaciones.

172. La UIF utiliza para la producción de IIF, fuentes adicionales de información proveída por SO, Policía, y entidades públicas y privadas en general. Esta información es recopilada tanto como parte de los reportes PCC (descritos en la R29) como a solicitud de la UIF. A continuación, se describe la cantidad de solicitudes de información que la UIF ha realizado en el período 2018 – 2023:

Tabla 7. Solicitudes de información de la UIF

Sector	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Sujetos Obligados	1666	1200	2027	3490	2188	334	10,905
Policía	503	290	682	1202	1519	428	4624
Instituciones Públicas	388	245	423	844	1299	432	3631
Gobernaciones	263	135	242	318	440	51	1449
Instituciones Privadas	78	22	69	364	532	160	1225
Ministerios	171	135	244	239	191	67	1047
Instituciones Militares	7	3	4	10	1	1	26
Fiscalías	12	5	3	-	-	-	20
Resto De Requerimientos	340	225	106	131	313	47	1162
Total General	3428	2260	3800	6598	6483	1520	24,089

Fuente: DAFL – UIF, 1 de enero de 2018 a 31 de marzo 2023

(*) Corresponden a solicitudes de información a: comercio de automóviles, inmobiliarias, hoteles, otras que no son SO.

173. Como se puede observar, el 45% de los requerimientos de información corresponden a solicitudes dirigidas a SO. Sin embargo, es importante señalar el importante porcentaje de requerimientos que se realizan a otras autoridades como la Policía (19%), instituciones públicas (15%), instituciones privadas, ministerios, instituciones militares, entre otras. Esto denota que existe, en gran medida, cooperación nacional con otras instituciones para la producción de inteligencia financiera.

174. A efecto de brindar retroalimentación a los SO, la UIF ha realizado talleres, presenciales y virtuales, que buscan mejorar la calidad de los ROS, proporcionando lineamientos de análisis, señalando las principales debilidades y aspectos de mejora. En el año 2018 se realizaron 3 talleres, en el 2020 se impartieron 8 talleres, en el 2021 fueron 6 talleres y, finalmente, en el año 2022, se impartieron 5 talleres. Lo anterior denota los esfuerzos que la UIF realiza para mejorar la calidad de los ROS recibidos y adicionalmente, se enfatiza la necesidad de continuar con dichos esfuerzos considerando la incorporación de nuevos SO regulados en el sistema ALA/CFT.

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la disseminación de la UIF

175. La estructura operativa de la UIF permite que los IIF producidos y disseminados sean técnicamente completos, de tal forma que los mismos sean útiles a la autoridad competente hacia quien son disseminados. No obstante, lo anterior, dada la cantidad de ROS, RF, SAC que son recibidos en la UIF, el EE pudo observar que la cantidad de analistas y personal técnico podría ser incrementada a efectos de fortalecer las necesidades operativas de la UIF.

176. La UIF utiliza los ROS como insumo para la producción de informes de inteligencia financiera. Adicionalmente, para fortalecer el análisis, realiza requerimientos de información a SO y otras instituciones públicas y privadas. Sin embargo, como parte del proceso de análisis también utiliza la información de los reportes PCC (superiores al umbral) y las declaraciones juradas aduaneras.

177. Los SO, envían la información a la UIF por medio de sistemas de información desarrollados internamente. La información transmitida por dichos sistemas son los ROS, reportes por encima del umbral PCC, las listas de las PEPs y, por parte de la ANB, se remiten los Formularios de Declaración de Entrada y Salida de Divisas.

178. La UIF ha desarrollado el sistema Némesis encargado de la gestión de casos, así como del seguimiento y control de tiempos en el proceso de análisis operativo. Adicionalmente, proporciona a la UIF la capacidad de interactuar de forma electrónica con los SO por medio del envío y recepción de requerimientos de información. Este sistema también garantiza la seguridad y confidencialidad de la información a través de un mecanismo de autenticación de doble factor. asimismo, se garantiza el acceso restringido por parte de los analistas a la información en el sistema Némesis, asignado un rol de acceso para acceder únicamente a aquella información que requiere para el desarrollo de los casos asignados.

179. Para el desarrollo del análisis operativo, los analistas acceden a las distintas fuentes de información y utilizan básicamente hojas de cálculo (Excel) para el análisis correspondiente. Al momento de la visita in-situ, la UIF utiliza únicamente esta herramienta, no contando con herramientas automatizadas adicionales para facilitar el análisis de vinculación y flujos.

180. Una vez que el caso ha sido gestionado, se prepara el IIFP o IRI (según sea el caso) para su disseminación al MP o autoridad competente. Para el caso del MP, al momento de la visita in-situ recién se finalizó la implementación de un mecanismo de comunicación electrónica entre ambas instituciones por medio de servicios web, los cuales se espera que doten de mayores facilidades a la UIF y al MP para el

intercambio de información, entre las cuales se cuenta: envío al MP por parte de la UIF de los informes de inteligencia, seguimiento del estatus de los casos, generación de estadísticas. Este es un proceso recién implementado que está dirigido a brindar apoyo más cercano al MP en el uso de la inteligencia financiera. No obstante, no fue posible para el EE valorar aún los resultados directo debido a su reciente implementación.

181. Sin perjuicio de lo anterior, hasta antes de la implementación de las comunicaciones electrónicas entre la UIF y el MP, el traslado de información se hacía de forma impresa, en el cual el informe de inteligencia se enviaba en sobres cerrados y lacrados, garantizando de esta forma que la información contenida en su interior no pudiera ser observada por personas no autorizadas.

182. Dentro de la DAES se encuentra la Unidad de Análisis Estratégico, Coordinación Nacional e Internacional y Normas encargada de la realización de análisis estratégico identificando tendencias y patrones del fenómeno de LA/FT. Esta dependencia ha realizado tres tipos de productos:

Tabla 8. Productos de la UIF

Producto	Descripción
Análisis Estratégicos	Identificación de tendencias y patrones de actividades económicas que podrían estar relacionados al LA/FT. Busca establecer medidas de políticas públicas. Es compartido a la DAFL para ser considerado en la producción de inteligencia financiera.
Diagnósticos	Es un análisis situacional respecto de un fenómeno o actividad económica en la cual se busca determinar su nivel de riesgo al LA/FT. Estos documentos sirven de insumos para la construcción de ESR y ENR.
Estudios Sectoriales de Riesgo	Documentos trabajados de forma multidisciplinaria e interinstitucional con el propósito de identificar amenazas, vulnerabilidades y riesgos de LA/FT en actividades económicas.

183. La UIF ha producido distintos productos de análisis estratégico durante el período analizado. Estos productos son compartidos con los SO y autoridades competentes. Asimismo, se realizan capacitaciones y talleres dirigidos a los SO y sector público, para tener una mejor comprensión de estos y que puedan ser de utilidad. A continuación, se describen los distintos productos de análisis estratégico que han sido elaborados por la UIF:

Tabla 9. Productos de análisis estratégico

Producto	Título
Análisis Estratégico	Reporte de operación sospechosas
	Análisis de Sensibilidad para la priorización de actividades expuestas al riesgo de LA/FT

	Ganadería
	Abogacía
	Construcción
	Escuelas de Aviación
	Movimiento Transfronterizo de divisas en Bolivia
	Instrumentos Negociables al Portador
	Comercialización de Oro
	APFND
	ROS
Diagnósticos	Corrupción
	Defraudación Tributaria
	Delitos ambientales
	Trata y tráfico de personas
	Contrabando
Estudios Sectoriales de Riesgo	Evaluación nacional de riesgos de LA/FT
	Organizaciones sin Fines de Lucro
	Estudio Sectorial de Riesgo de PSAV
Tipologías	Cartilla de Tipologías

184. Como insumo para la elaboración de los productos de análisis estratégico, la DAES realiza requerimientos de descarga de información a la Unidad de Tecnologías y Sistema de Procesamiento de Datos (UTSPD). Al momento de la visita in-situ, el EE constató que la UIF no cuenta con herramientas tecnológicas especializadas de inteligencia de negocios para generar cubos de información, ni de visualización; por el contrario, existe dependencia de la UTSPD para la generación y extracción de datos. Lo anterior limita en cierta medida a la UIF de contar con productos del análisis estratégico de una forma eficiente utilizando tecnología, y que los mismos estén a disposición de los analistas operativos o SO de una forma dinámica y oportuna.

185. Sin perjuicio de que la UIF ha producido distintos productos de análisis estratégico, el EE considera que el área de análisis estratégico de la UIF debe ser fortalecida en recursos humanos y tecnológicos, con especialización de su personal en el manejo de técnicas analíticas, de tal forma que la producción de análisis estratégico se robustezca y se produzcan más informes de tendencias y tipologías que fortalezcan la comprensión por parte de las diversas autoridades competentes, así como de los SO, sobre los métodos utilizados y los esquemas más frecuentes que utiliza el crimen organizado para el LA y el FT.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

186. La UIF coopera e intercambia información de inteligencia financiera principalmente con el MP, como se ha descrito anteriormente. Sin embargo, también existe intercambio de información con otras autoridades competentes, como lo son la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), Policía a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), la Procuraduría General del Estado (PGE) y el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción (VLCC).

187. En todos los casos, las autoridades competentes manifiestan y valoran la importancia que los informes de inteligencia tienen como complemento para el cumplimiento de sus funciones.

188. En cuanto los mecanismos de seguridad para el intercambio de inteligencia, se encuentra en fase de implementación el intercambio electrónico por medio de “web services” con el MP. Al ser electrónica la comunicación, se garantiza una mayor seguridad ya que la información es cifrada y depositada directamente en los servidores de los sistemas de información del MP.

189. Para el intercambio de información con las demás autoridades competentes, la misma se hace de forma impresa conteniendo el informe de inteligencia en un sobre cerrado y lacrado. En la parte exterior del sobre se consigna una nota de remisión en la que no se mencionan los sujetos investigados sino únicamente el número de informe y fecha de emisión.

190. Es importante indicar que, en los mismos informes que emite la UIF se advierte que estos son de absoluta confidencialidad y que este solo tiene carácter referencial y no puede ser considerado como elemento de prueba dentro de un proceso penal.

191. A lo interno de la UIF, se garantiza la seguridad física con controles de acceso biométrico a cada una de las dependencias. Únicamente los usuarios que pertenecen a la dependencia tienen el acceso otorgado.

192. En lo relativo a seguridad en el centro de datos, la UIF cuenta con un robusto sistema de seguridad con acceso restringido, únicamente contando con acceso el responsable de la ASTPD y los técnicos encargados de la infraestructura tecnológica. Se garantiza también la disponibilidad de la información al contar con políticas de respaldo de información y replicación a una infraestructura espejo, la cual en determinado momento puede activarse si el centro de datos principal no se encuentra disponible.

193. Finalmente, se cuentan con dispositivos de seguridad informática tales como firewall, IPS, IDS, antivirus, entre otros. Estos dispositivos protegen a la UIF y a la información contenida en sus servidores, ante posibles ataques cibernéticos.

Conclusiones del Resultado Inmediato 6

194. Del análisis de la información proporcionada al EE, se puede observar que la UIF cuenta en buena medida con recursos humanos y técnicos para generar productos de inteligencia financiera, sin embargo, estos aún pueden parecer limitados por lo que se refiere a la capacidad de la UIF para la producción de inteligencia financiera, tanto IIFP, IRI y productos de análisis estratégico.

195. La inteligencia financiera es valorada por las autoridades competentes como apoyo a los procesos de investigación de casos en materia de LA. El EE considera que la inteligencia financiera diseminada por la UIF, aún y cuando es técnicamente completa, es utilizada en menor medida para la apertura de nuevos casos por el MP en comparación de la utilización para investigaciones ya iniciadas. Esto ha conllevado de esfuerzos por parte de la UIF, para realizar visitas in-situ a fiscalías departamentales para aclaración de dudas y explicación a los fiscales del MP a cargo de los casos.

196. Aunado a lo anterior, se considera que la UIF no cuenta con suficientes recursos tecnológicos que permitirían ser más eficientes en la producción de inteligencia financiera, tanto a nivel operativo como estratégico. A nivel de análisis operativo, el trabajo se realiza de forma manual, por medio del acceso,

consulta y descarga de información en hojas de cálculo. Por su parte, el análisis estratégico se realiza por medio de información que es descargada por la UTSPD y trasladada en archivos de texto a la Unidad de Análisis Estratégico para su análisis por medio de hojas de cálculo. El EE considera necesario fortalecer a la UIF con más herramientas analíticas que permitan consumir la información de una forma independiente, eficiente y con seguridad.

197. Al tenor de lo expuesto, se considera que Bolivia **presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

Identificación e investigación de LA

198. Bolivia cuenta con un sistema que en cierta medida permite detectar, investigar y procesar casos de LA. El marco jurídico e institucional brinda algunas facilidades, sin embargo, en algunos casos se tienen ciertas limitaciones. En este sentido, derivado del análisis de estadísticas de la ENR, la proporcionadas en la visita in situ, los casos testigo, además de los insumos aportados en las entrevistas con las autoridades competentes y de orden público, se advierten también algunos desafíos en cuanto a las capacidades y recursos de las autoridades responsables para desarrollar investigaciones y su judicialización que deriven en condenas.

199. En Bolivia rige un sistema penal acusatorio-adversarial, en el que el MP se desempeña como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública. En este sentido, el MP por medio de FGR y sus diferentes Direcciones Especializadas dirige la investigación penal, que es operativamente realizada por la Policía, a través de sus diferentes áreas especializadas.

200. El proceso penal se estructura básicamente en cuatro (4) fases o etapas: Preliminar, Preparatoria, de Juicio Oral y Público y de Recursos. Durante la etapa Preliminar, se inicia un proceso de recolección de indicios a través de actividad investigativa mínima, a efectos de determinar la probabilidad de autoría. Si se llega a esa conclusión, se activa la segunda etapa, que es la Preparatoria y es eminentemente investigativa. La tercera etapa se funda en el desarrollo del Juicio Oral, que el proceso puede durar hasta 3 años, la etapa preliminar puede durar hasta 120 días y la etapa Preparatoria puede durar hasta 18 meses.

201. A partir del 11 de enero de 2021, el MP modificó su estructura organizacional en materia de LA y delitos precedentes creando las Direcciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Domino, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de Ganancias Ilícitas, Asimismo, se creó la Dirección de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y LA, con la competencia de dirigir la investigación en el resto de los delitos incluyendo aquellos casos por LA sin delito precedente identificado.

202. La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Domino, Financiamiento del Terrorismo y LA cuenta con un director, 2 fiscales de Materia y 1 fiscal asistente. De igual modo, existe una Fiscalía Departamental por cada uno de los nueve Departamentos en que se encuentra dividida Bolivia, cada una cuenta en total con 10 fiscales de Materia Especializado en LA,

FT, además de las áreas de Narcotráfico, Pérdida de Dominio y Medioambiente y 9 fiscales asistentes, dependiendo la incidencia de casos.

203. La Dirección de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y LA cuenta con un director, 2 fiscales de materia y 2 fiscales asistentes. Además, existe una Fiscalía Departamental por cada uno de los nueve Departamentos en que se encuentra dividida Bolivia, cada una cuenta en total con 19 Fiscales de Materia Especializados en LA y en los delitos precedentes de Corrupción y Tributarios y 18 fiscales asistentes, dependiendo la incidencia de casos.

204. En la investigación de los delitos de LA, es necesario la realización de pericias financieras o contables, a cargo del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF dependiente del MP, como institución encargada de realizar los estudios científicos, técnicos y laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos, a quien le corresponde auxiliar a los Fiscales de Materia en la especialidad de Auditoría Forense.

205. También el MP requiere el apoyo con la realización de estudios científicos- técnicos al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial-IITCUP.

206. En la investigación de LA, una autoridad preponderante es la Policía, cabe destacar que cuenta con la Dirección General de la Fuerza Especial contra el Narcotráfico (FELCN) y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) cada una de estas fuerzas Especiales cuenta con un Departamento que se encarga de las investigaciones de LA, dependiendo del delito precedente. Durante la visita in situ se pudo constatar la buena coordinación entre sus miembros y especialización de los funcionarios respectivos.

207. La FELCN cuenta con Departamento Nacional del Grupo de Investigaciones y Análisis Económico Financiero (DN GIAEF), el cual se encarga de realizar tareas proactivas y objetivas de investigación e inteligencia del delito de LA, la acción de pérdida de dominio y delitos conexos provenientes del tráfico ilícito de sustancias controladas, conformado por 53 servidores públicos policiales y 4 del Programa TGN Viceministerio de Sustancias Controladas (TGN).

208. La FELCC cuenta con el Departamento Especializado en la Lucha Contra la Corrupción y el Departamento Nacional Especializado de Investigaciones de LA y Financiamiento del Terrorismo (DNILGIFT). A nivel nacional cuenta con un total de (56) funcionarios.

209. Respecto a las investigaciones por LA, es importante mencionar que el MP inicia sus investigaciones por LA a partir de denuncia (particular), de oficio (MP), informe policial, por informe de UIF, denuncia (autoridad), denuncia escrita y querrela. Los Informes de la UIF son enviados directamente el Fiscal de Materia, de la Fiscalía Departamental que corresponda, de acuerdo con el lugar del hecho.

210. Durante el período evaluado, el MP por medio de sus diferentes Direcciones especializadas inició un total de 608 casos por LA. La mayoría de las investigaciones se inician con motivo de informes de inteligencia de la UIF (214 casos), por informe policial (212 casos), seguidos por denuncias escritas, de particulares (8 casos), o de la autoridad (3 casos). Seguidamente se puede observar la cantidad de investigaciones abiertas por la fiscalía según año, con indicación del origen de la investigación:

Tabla 10. Origen de Investigaciones de LA en el MP según año y origen

FUENTE	Anteriores al 2017 - activos	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Denuncia (particular)	1	1	0	2	2	1	0	1	8
De oficio (MP)	7	2	3	4	5	8	11	4	44
Informe Policial	76	4	10	15	13	23	56	15	212
Por informe UIF	12	4	27	12	1	51	94	13	214
Denuncia (autoridad)	0	3	0	0	0	0	0	0	3
Denuncia Escrita	18	1	5	19	26	25	19	6	119
Querella	0	2	0	2	3	1	0	0	8
TOTAL	114	17	45	54	50	109	180	39	608

Fuente: MP.

211. De las 608 investigaciones iniciadas por diferentes orígenes el país aportó una tabla que establece en qué etapa procesal se encuentran, es importante retomar que fueron cerrados 209 casos, en etapa de juicio se encuentran 130 casos, datos presentados en la siguiente tabla:

Tabla 11. Fases del Proceso Judicial en que se encuentran los casos aperturados

Etapa Procesal	E. Preliminar	E. Preparatoria	E. Juicio	Recursos	Cerrado	Total
Denuncia (*)	13	19	24	0	74	130
De Oficio (MP)	9	9	8	2	16	44
Informe Policial	41	33	71	21	46	212
Informe UIF	61	58	27	0	68	214
Querella	1	2	0	0	5	8
Total	125	121	130	23	209	608

(*) Denuncia: Refiere a denuncias de particular, escrita y autoridad considerando el Art 285 del CPP

212. El papel que tiene la Policía en el inicio de las investigaciones resulta de vital importancia ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por el MP, de las 608 investigaciones de LA iniciadas, 212 casos se iniciaron por un informe policial. De igual manera, se entiende que los informes de la UIF han sido significativos en el panorama general de la apertura de investigaciones por LA en Bolivia conforme a lo indicado en el RI 6.

213. Derivado de las entrevistas si bien se pudo percibir la existencia de cooperación, el EE pudo concluir que es necesario mejorar la cooperación operativa y de campo entre la policía, el MP y el TSJ. En este sentido, se debe priorizar la implementación operativa eficaz de los memorandos de entendimiento entre las diferentes AOP, a fin de lograr investigaciones más robustas y procesos de judicialización que lleven a obtener condenas en materia de LA.

214. Bolivia aportó información sobre 5 casos por delitos determinantes en los que se iniciaron investigaciones financieras paralelas. En uno de esos casos, después de concluida la investigación financiera paralela, se decidió no iniciar una investigación por LA. Además de aportar datos estadísticos respecto a las investigaciones financieras paralelas iniciadas por LA desde antes de 2017 hasta 2023, correspondiendo a un total de 44 casos aperturados.

Tabla 12. Investigaciones Financieras Paralelas

CUD DELITO PRECEDENTE	ESTADO DEL CASO DEL DELITO PRECEDENTE	ESTADO DEL CASO LA
Por los delitos de Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado; y Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas por particulares.	Acusación – Etapa de Juicio Oral	Ampliación de Imputación - Etapa Preparatoria
Por el delito de Cohecho Pasivo Propio, Beneficios en razón del cargo, Uso indebido de influencias, y Concusión	Sentencia Condenatoria	Imputación Formal – Etapa Preparatoria
Por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de particulares con afectación al Estado; Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito; Delitos Financieros, y Asociación Delictuosa	Acusación – Etapa de Juicio Oral	Etapa Preliminar
Por los delitos de Asociación Delictuosa y Confabulación; Tráfico	Cerrado Rechazo	Etapa Preparatoria
Organización Criminal; Asociación Delictuosa; Tráfico	E. Preparatoria	Etapa Preparatoria
Concusión Propia, Asociación delictuosa y confabulación y Funcionarios Públicos	Etapa de Juicio Oral	Cerrado Rechazo

Tabla 13. Estadísticas de investigaciones paralelas desarrolladas que merecieron el inicio de investigación por LA

FUENTE DE INICIO	Antes 2017	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
De oficio	7	2	3	4	5	8	11	4	44

215. En función de las tablas anteriores si bien han existido investigaciones financieras paralelas formales, el número de ellas es muy limitado y no parece estar en línea con el nivel de riesgo de LA y el grado de amenazas relacionadas. Al momento de la visita las autoridades investigativas no contaban con un claro panorama sobre la necesidad de contar con un protocolo para guiar a los fiscales sobre los casos y circunstancias en las que se debería comenzar una investigación financiera paralela y cual debería de ser la profundidad de las mismas.

216. Si bien es cierto existen claros avances en cuanto a la importancia de aperturar casos por investigaciones financieras paralelas como en el caso de la Policía de acuerdo con el memorándum circular 074/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por Sgral, Cmdo. Gral, dirigido a las DIR. GRAL: FELCC y FELCN, en el cual les instruye: “tomar las acciones correspondientes para coordinar las labores investigativas, con la finalidad de efectivizar las investigaciones financieras paralelas”, es poco el tiempo que ha transcurrido para poder obtener resultados óptimos en cuanto a la apertura de casos por investigaciones financieras paralelas.

217. En lo que respecta a la aplicación de Técnicas Especiales de Investigación (TEI), éstas únicamente pueden ser aplicadas en los delitos de narcotráfico, trata y tráfico de personas y en delitos de corrupción, lo cual evidentemente limita el actuar investigativo de las autoridades y por ende se refleja en un menor número de investigaciones de LA exitosas.

218. En relación con lo expuesto, y a pesar del nivel de especialización y pericia de los funcionarios fiscales y policiales, se advierten limitaciones en la identificación e investigación de casos de LA, particularmente en lo que respecta al desarrollo de investigaciones financieras paralelas. Asimismo, el marco legal debería brindar la posibilidad de la utilización de las TEI para investigaciones por LA con independencia del delito precedente del que provenga. De llegarse a incorporar protocolos eficientes en la materia e incluirse las TEI a las investigaciones de LA se considera que el MP y la Policía requerirán de mayores recursos tanto humanos como institucionales y tecnológicos para apoyar sus actuaciones y brindar mejores resultados en la investigación del LA.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

219. Bolivia desarrolló una ENR cuyos resultados, que son razonables, establecen un riesgo “medio-alto” de LA, y que determina como principales amenazas la corrupción y soborno, narcotráfico; la trata y tráfico de personas y el contrabando.

220. De la visita in situ se advirtió que las AOP coinciden en las principales amenazas identificadas y con el perfil de riesgo del país. Esto se debe al hecho que tanto la Policía como el MP, cuentan con unidades especializadas en la investigación de los delitos determinantes con un riesgo alto. También se advierte que los funcionarios de las instituciones de orden público conocen y entienden los riesgos de LA presentes en Bolivia.

221. Sin embargo, como se señaló, existen desafíos en cuanto a los recursos disponibles para llevar a cabo investigaciones de LA relacionado con todas estas amenazas, tomando en cuenta la complejidad de éstas. En este sentido, en el período evaluado el MP inició 608 investigaciones por LA, de los cuales 206 corresponden al narcotráfico, 97 a la corrupción, 270 casos por delitos que no se determina, entre otros. También se verifican algunas limitaciones en la consistencia entre los casos de lavado de activos sancionados y las amenazas y riesgos presentes en el país, como es el caso del delito de Trata y Tráfico de Personas que según la ENR refleja un riesgo alto, pero únicamente aparece un caso iniciado. Si bien se entiende, que esta situación específica se desarrolla en un ámbito de clandestinidad y que se ha calificado como alto, no solo por la incidencia detectada en los números, sino tomando en cuenta las vulnerabilidades y el daño al tejido social que revela este tipo de delitos, el EE considera que para este caso y para el caso de contrabando, los números de investigaciones por LA iniciadas son muy pocas.

Tabla 14. Casos iniciados por delito Precedente al LA.

DELITO PRECEDENTE	A-2017	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Narcotráfico	75	6	9	15	14	24	47	16	206
Corrupción	21	5	5	13	15	14	20	4	97
Trata y Tráfico		1							1
Contrabando	1					2	1		4
Delitos Tributarios	2	1	3	1		2	1		10
Delitos Patrimoniales	4	1	2	2	2	2	1	1	15
Asesinato		1					1		2
Tenencia y/o portación ilícita						1	1		2
Manipulación Informática							1		1
No Determinado	11	3	26	24	17	63	108	18	270
TOTAL	114	18	45	57	48	106	181	39	608

222. En contraste a la tabla anterior Bolivia aportó datos estadísticos de las investigaciones abiertas por los 10 principales delitos precedentes de LA, en el período evaluado se iniciaron 14,328 investigaciones por narcotráfico, 13,357 por Corrupción y por el delito de Trata y Tráfico de personas 3,726, lo que refleja una gran cantidad de investigaciones por delitos precedentes que contrasta con las investigaciones aperturadas por LA procedentes de un delito precedente.

Tabla 15. Estadísticas de investigaciones iniciadas por los principales delitos precedentes

Delito Precedente	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Narcotráfico	2424	2414	2179	1665	2062	2532	1052	14328
Corrupción	2371	2057	2292	1831	2127	2139	540	13357
Trata de Personas	607	488	606	351	550	824	300	3726
Tráfico de Personas	16	17	17	16	58	20	22	166
Contrabando	256	221	239	158	297	270	75	1516
Delitos Tributarios	184	136	286	222	274	193	148	1443
Total	5858	5333	5619	4243	5368	5978	2137	34,536

223. Del análisis de la información se desprende que las investigaciones y procesamientos por LA se encuentran vinculados en mayor medida con el narcotráfico, la corrupción pública y otros delitos no determinados, se evidencian esfuerzos de parte de las AOP en aperturar casos por LA, los dos primeros son los delitos que según la ENR presentaron un riesgo “alto”. Si bien es esperable contar con investigaciones de LA donde el delito precedente no haya sido determinado al momento de iniciar la investigación, llama la atención que tanto la trata y tráfico de personas como el contrabando, que resultaron con la ponderación de riesgo “alto”, únicamente contabilizan 1 y 4 casos respectivamente.

224. En el período evaluado Bolivia cuenta con 97 casos con sentencias por LA, de los cuales 41 son condenatorias que involucran a 104 personas. Por otro lado, existieron 44 sentencias absolutorias.

225. Si bien se espera que existan procesos que concluyan naturalmente con sentencias absolutorias, el número de referencia con las condenatorias no parece ser eficiente y deja claro que existen áreas de mejora para dirigir esfuerzos en robustecer las investigaciones y los procesos de judicialización de manera tal que se ocupen los recursos de manera eficiente.

Tabla 16. Sentencias por año de gestión al 15/7/2023

SENTENCIAS POR GESTION					
N°	Año	Condenatoria	Absolutoria	Mixta	TOTAL
1.	2017	8	4	2	14
2.	2018	1	4	0	5
3.	2019	1	5	0	6
4.	2020	2	3	1	6
5.	2021	4	8	1	13
6.	2022	12	12	4	28
7.	2023	13	8	4	25
Total		41	44	12	97

Tabla 17. Personas Sentenciadas

SENTENCIAS	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
N° de personas								
Condenatorias	21	6	4	5	9	37	39	120
Absolutorias	22	10	11	13	27	34	37	154
TOTAL	43	16	15	18	36	71	76	274

Fuente: MP y TSJ.

226. En cuanto a las sentencias por delito precedente reflejan 97 casos, coinciden con la cantidad de casos sentenciados por LA, de los cuales 8 casos corresponden a sentencias obtenidas en investigación financiera paralela.

Tabla 18. Sentencias por delito Precedente

DELITO PRECEDENTE	N° de Sentencia			TOTAL
	Condenatoria	Absolutoria	Mixta	
Sustancias Controladas	30	15	7	42
Corrupción	3	11	3	16
Contrabando	1	2		3
Delitos Tributarios	1	2	1	4
Delitos Patrimoniales	4	3		7
Asesinato	1			1
Manipulación Informática	1			1
TOTAL	41	43	13	97

Tabla 19. Sentencias obtenidas cuya investigación fue iniciada a raíz de una investigación financiera, patrimonial paralela

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
1	0	0	1	2	2	2	8

227. De los datos que proporcionan las tablas anteriores se puede concluir que la mayoría de los casos sentenciados de LA corresponden a los delitos precedentes de narcotráfico y corrupción, lo que, de alguna manera corresponde con los resultados obtenidos en la ENR, donde se ponderaron como delitos de riesgo “alto”. Sin embargo, el número de sentencias por LA en general no se condice con el nivel de amenazas existentes en Bolivia, se puede entender que las limitaciones en los procesos investigativos y la limitada coordinación entre las autoridades investigativas y el poder judicial han sido factores importantes que condicionan los resultados. Por otro lado, si bien el poder judicial, derivado de los hallazgos de la ENR y las vulnerabilidades identificadas, ha iniciado con una mayor formación y sensibilización de sus jueces sobre la autonomía del delito de lavado de activos, esta medida ha comenzado a reflejarse en cierta medida en las últimas sentencias obtenidas.

Tipos de casos de LA proseguidos

228. En Bolivia de acuerdo con la información proporcionada y de las entrevistas en la visita in situ, se tiene que tanto el MP como la Policía, cuentan con Guías para la Investigación del delito de LA. En las diferentes modalidades:

- LA a través de redes criminales nacionales
- LA a través de redes criminales transnacionales
- LA a través del autolavado
- LA a través del lavado por terceros
- LA con bienes en el extranjero

229. En el caso del MP cuentan con la “Guía Básica para la Investigación en Procesos de Legitimación de Ganancias Ilícitas”, aprobada según resolución del MP FGE/JLP/DAJ 135/2021 del 25/10/2021, en el caso de la Policía cuenta con el “Manual de Métodos y Técnicas especializadas para el investigador de legitimación de ganancias ilícitas y delitos Conexos”, aprobado según resolución 276/2021 del 6/12/2021, en el caso de la FELCC poseen el “Manual de Investigación del Delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas”, autorizado según acuerdo 0237/22 del 07/10/2022. En el caso de la FELCN cuentan con el “Protocolo de Investigación Financiera de Legitimación de Ganancias Ilícitas paralela a los Delitos Precedentes por Sustancias Controladas y Delitos Conexos” autorizado por resolución 271/21 del 06/12/2021. Además, la UIF desarrolló el documento de “Tipologías de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo” y el libro “Legitimación De Ganancias Ilícitas, Doctrina y Razonamientos Jurídicos”, publicado en septiembre de 2022. Por lo que se refiere al TSJ en la visita in situ proporcionaron el Documento denominado: “Herramientas para Juzgar la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento al Terrorismo” autorizado según acuerdo 2/2023 de fecha 11/01/2023. Como puede verse,

la emisión de estos instrumentos operativos es relativamente reciente. Si bien eso no significa que no se haya trabajado anteriormente en ello, los datos que se tienen al alcance aún no pueden demostrar su efectividad.

230. No es claro cuándo iniciaron ese tipo de investigaciones y los resultados obtenidos desde la emisión de las guías. Asimismo, no se cuenta con datos estadísticos claros de los casos con sentencia condenatoria o absolutoria por este tipo de modalidades de LA, en el período evaluado. No obstante, el país relaciona las diferentes guías con las que cuentan las AOP para identificar, procesar y sancionar el LA en sus diferentes modalidades en casos exitosos específicos. De acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 20. Casos exitosos de LA sentenciados con tipologías de lavado

CUD	TIPOLOGÍA	SENTENCIA CONDENATORIA	ESTADO DEL CASO	N° PERSONAS CONDENADAS	PENA IMPUESTA
FIS-CBBA1002312	LA - A través de Redes Criminales Nacionales	Sentencia 46/2019 y Sentencia 47/2019 ambas de 30/07/2019	Apelación Restringida	3 personas	3 años
				2 personas	4 años
				1 persona	1 año
				1 persona	5 años
Caso Alanes CB-A-412/11		Sentencia condenatoria 28/09/2022	Etapa de recursos	8 personas	5 años y 200 días multa
				2 personas	2 años y 6 meses y 200 días multa
				1 persona	1 año
Caso Navia SC-N-505/2010	LA A TRAVÉS DE REDES CRIMINALES TRANSNACIONALES	Sentencia condenatoria de 10/08/2022	Etapa de recursos	2 personas	7 años y 300 días multa
				1 persona	6 años y 300 días multa
				2 personas	5 años y 300 días multa
701102012109737	LA A TRAVÉS DEL AUTOLAVADO	Sentencia N° 061/2022 de 01/09/2022	Sentencia Ejecutoria	1 persona	5 años y 200 días multa

Caso	Dora	(PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO PRECEDENTE Y LA)	Acusación de fecha 04/10/2021	En etapa de juicio	En etapa de juicio	En etapa de juicio
Vallejos 701102012000 109						
SC- SCZ1800355		LA A TRAVÉS DEL LAVADO POR TERCEROS (PERSONAS QUE NO PARTICIPÓ DEL DELITO PRECEDENTE)	Sentencia condenatoria de fecha 27/04/2022	Etapa de recursos	1 persona	4 años

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

231. Conforme a lo analizado en la Rec. 3, en Bolivia las sanciones aplicables por el delito de LA son las siguientes: i) Privación de libertad de 5 a 10 años; ii) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos; y iii) Multa de doscientos (200) a quinientos (500) días. Asimismo, el que facilite o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. Adicionalmente, el Art. 71 bis del CP, establece el decomiso de bienes involucrados con el delito de LA.

232. En la mayoría de los casos, las sentencias condenatorias por LA han sido condenados a una pena privativa de libertad en un rango de 6 a 10 años, de acuerdo con los datos proporcionados por el país. Lo anterior, a juicio del EE, no se podría considerar como la aplicación disuasiva, ni proporcional ya que las personas que han sido condenadas a más de diez años, es porque la investigación incluía otros delitos, esto se aclara en las siguientes tablas.

233. Respecto al rango de penas por LA, la Ley 1768 establecía una pena privativa de libertad de 1 a 6 años para este delito (posteriormente en el 2010, la Ley 004 modificó el rango de 5 a 10 años).

Tabla 21. Penas Impuestas a personas condenadas

Penas de privativa de libertad	Nº de personas condenadas
1-2 años	3
2-3 años	4
3-4 años	16
4-5 años	7
5-6 años	38
6-7 años	12
7-8 años	7
8-9 años	6
9-10 años	21
+ 10 años	6
TOTAL	120

Tabla 22. Personas condenadas por más de 10 años

Nº de personas condenadas	Penas de privativa de libertad	Delitos
1	14 años	Tráfico, LA y Asociación Delictuosa
1	13 años y 4 meses	Tráfico, Asociación delictuosa, Confabulación y LA
2	13 años y 3 meses	Transporte de sustancias controladas, Asociación delictuosa, Confabulación, Uso

		indebido de influencias y LA.
1	10 años y 6 meses	Transporte de sustancias controladas, Asociación delictuosa, Confabulación y LA
1	14 años	Tráfico y LA

Uso de medidas alternativas

234. En el proceso penal de Bolivia, para aquellos casos que resulta imposible sancionar el delito de LA, existen algunas medidas alternativas para procesar y sancionar aquellas conductas que no se pueden enmarcar dentro del tipo penal de LA, pero que han generado un incremento patrimonial injustificado como es el caso de los delitos de Enriquecimiento Ilícito (art. 27) sancionado con pena de 5 a 10 de prisión y Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado (art. 28), con pena de 4 a 8 años de prisión, tal como se contempla en la Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. En la siguiente tabla se ven reflejados la cantidad de casos abiertos por estos delitos.

Tabla 23. Número de procesos por el delito de Enriquecimiento Ilícito y Enriquecimiento Ilícito de Particulares con afectación al Estado			
Gestión	Enriquecimiento Ilícito	Enriquecimiento Ilícito de Particulares con afectación al Estado	Total
2017	28	59	87
2018	6	35	41
2019	13	49	62
2020	11	25	36
2021	4	38	42

2022	41	42	83
2023	5	16	21
Total	108	264	372

235. Así mismo en el caso de los delitos relacionados al narcotráfico tienen regulado la pérdida de dominio de conformidad al art. 2 inc. c) de la Ley N° 913, aclarando que solamente aplica para los casos de narcotráfico, que, si bien es una de las principales amenazas de LA, esta limitación deja afuera al resto de delitos precedentes, algunos de los cuales, también representan un nivel alto de amenaza. Del total de procesos de pérdida de Dominio, de acuerdo con datos proporcionados por Bolivia 53 fueron por LA.

Tabla 24. Sentencias por pérdida de Dominio

Pérdida de Dominio	Improcedente	Procedente en Parte	Total
276	15	10	301

Tabla 25. Cantidad de procesos de Pérdida de Dominio por LA

2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
3	16	18	11	2	3	53

236. También es posible aplicar la figura del Proceso Abreviado el cual consiste en otorgar un beneficio al procesado, quien renuncia al juicio penal y acepta los hechos que se le acusan, a fin de evitar un proceso extenso y lograr una condena, en el período evaluado de acuerdo con los datos proporcionados por Bolivia, otorgaron 11 Procedimientos abreviados.

Tabla 26. SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR GESTION

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
0	1	1	1	2	4	2	11

Conclusiones del Resultado Inmediato 7

237. Bolivia ha demostrado avances en la investigación y procesamiento de casos por el delito de LA y sus delitos precedentes. Existe cierto grado de mejora en la coordinación interinstitucional por parte de la Policía, el MP y el TSJ, sin embargo, mayores esfuerzos y continuidad de los mismos son necesarios, a fin

de obtener resultados más en línea con los riesgos del país. Si bien las autoridades competentes conocen en buena medida los riesgos que presenta el país en materia de LA, el número de investigaciones y su naturaleza no son del todo consistentes con las amenazas identificadas en la ENR, como es el caso del delito de trata y tráfico de personas y el contrabando que presentan un riesgo alto. Adicionalmente el número de las sentencias por el delito de LA se considera bajo ante el nivel de riesgo del país, sus amenazas y vulnerabilidades. En gran medida las sentencias por LA se encuentran en el rango de 4-5 años, lo que se considera no es una condena disuasiva. Además, por el momento no es claro si éstas condenas son por LA como resultado de una investigación financiera paralela o por casos por delito precedente y LA.

238. Es evidente que existen limitaciones normativas y operativas para la investigación del LA y la utilización de herramientas y de diligencias deseables como la aplicación de protocolos de investigaciones financieras paralelas que coadyuvan a que los casos de LA crezcan en número y en eficiencia. Si bien existen avances de parte de las AOP en la coordinación al formalizarse, en enero de 2023, el “Protocolo interinstitucional de actuaciones mínimas para la persecución penal estratégica del delito de legitimación de ganancias ilícitas”, aun ha transcurrido poco tiempo para poder medir los resultados de su implementación, por lo que en, el orden operativo, de cooperación, capacitación y especialización, el MP y el poder judicial deben de continuar avanzando a fin de conseguir que más casos lleguen a la etapa de judicialización y eventual condena.

239. En el caso de las personas jurídicas al momento de la visita in situ no existía algún caso en el cual se hubieran aplicado condenas de LA. Si bien existen esfuerzos encaminados a combatir en gran medida una de las amenazas de alto impacto en el país como es el delito de narcotráfico, los esfuerzos para el resto de los delitos precedentes de LA contemplados se encuentran más limitados. Así mismo no es posible aplicar técnicas especiales de investigación en las investigaciones por LA, lo que limita las herramientas para la obtención de elementos probatorios en materia de LA que ayuden al MP a realizar casos más sólidos y obtener mejores resultados en la judicialización de sus casos. Por todo lo anterior, **Bolivia presenta un nivel bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

240. Bolivia cuenta con un marco normativo que permite realizar en buena medida el decomiso de los bienes o activos, instrumentos usados o que se intentaron usar para la comisión del LA, sus delitos determinantes, así como de los bienes de valor equivalente. Asimismo, cuenta con la figura de pérdida de dominio, aunque se encuentra limitada a casos vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes.

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

241. Las autoridades competentes de Bolivia han realizado esfuerzos para implementar un sistema que permita asegurar y decomisar los activos y bienes producto del delito. La Estrategia Nacional de Lucha Contra el LA/FT 2023-2025 tiene dentro de sus objetivos centrales en la lucha contra el LA/FT, la persecución de los bienes patrimoniales de las organizaciones criminales o terroristas y como línea estratégica la incautación, decomiso y extinción de dominio. Para lograr dicho objetivo, la estrategia propone

como principal objetivo fortalecer la capacidad del Estado a fin de despojar a los criminales de sus bienes y activos.

242. Por otro lado, la estrategia nacional también contempla como una de sus líneas estratégicas a la administración y disposición de bienes. Para este efecto, también se identificó como objetivo estratégico el fortalecimiento de las capacidades institucionales para administrar de mejor forma y disponer adecuadamente de los distintos bienes y activos incautados, confiscados o extinguidos.

243. La persecución y pretensión de afectación de aquellos bienes indistintamente su cualidad (instrumento, medio, producto o resultado del delito), se ejerce de forma conjunta entre el MP y la Policía. El decomiso como política de Estado se ha visto acompañada de distintas acciones, algunas de ellas normativas, aplicables a las autoridades competentes. Al respecto, el MP implementó a través del Instructivo FGE/JLP/175/22, el Plan Nacional de Consolidación de la Fiscalía Especializada en Legitimación de Ganancias Ilícitas y de supervisión, lo cual brinda apoyo a la actividad investigativa de casos de LA.

244. También dentro del MP, destaca la labor que realiza la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributario, Aduanero y LA. Dicha área cuenta con mecanismos operativos que establecen la aplicación de medidas cautelares de carácter real sobre bienes vinculados con diversos delitos relevantes en el contexto boliviano incluyendo el LA (circular FGE/FDC-T-A-LGI/25/22). Adicionalmente esta fiscalía ha implementado un instructivo sobre aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real en delitos de corrupción y vinculados (instructivo FGE/JLP/039/22).

245. Por otro lado, la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, ha desarrollado mecanismos que coadyuvan a fortalecer el decomiso como objetivo país. Destacan distintos esfuerzos en materia de implementación de la figura de pérdida de dominio. Por ejemplo, se estableció el procedimiento para que los fiscales encargados de LA apliquen procesos de pérdida de dominio respecto de todos los bienes existentes en procesos de LA con delito precedente de narcotráfico con la finalidad de abreviar el trámite de confiscación de dichos bienes (instructivo FGE/JLP112/19).

246. Asimismo, dicha fiscalía emitió los siguientes instrumentos: a) la “Guía para la incautación y confiscación de bienes secuestrados en procesos de narcotráfico y su remisión a pérdida de dominio” (establecida mediante Res. FGE/LP/DAJ/136/21), b) el “Instructivo para la remisión a pérdida de dominio, de los bienes existentes en procesos de narcotráfico y LGI (cuando sea precedente de narcotráfico)” (FGE/JLP/368/21), c) la “Guía para la investigación económica, financiera y patrimonial paralela en procesos de narcotráfico y FT” (FGE/JLP/127/22) la cual tiene entre sus objetivos neutralizar de manera efectiva el patrimonio, medio o instrumentos que se presume provienen de hechos ilícitos y d) la “Guía para la investigación en procesos de Legitimación de Ganancias Ilícitas” (FGE/LP/DAJ/136/22) que tiene el propósito de fortalecer la persecución penal de los procesos por LA con delito precedente de narcotráfico, FT y medioambientales.

247. También se observa en el “Plan Operativo Anual 2023” de la Fiscalía General del Estado, como actividad relevante a la supervisión y aseguramiento de los bienes identificados en los procesos de LA.

248. Por lo que respecta a la Policía, a través de sus unidades especializadas FELCC y FELCN, esta autoridad dispone de investigadores asignados a los delitos de LA, FT y sus delitos precedentes. Se evidenciaron esfuerzos recientes en esta autoridad para fortalecer los procesos de decomiso del país. Destaca la emisión del Memorandum Circular 008/22 que dispone a los integrantes de la FELCC a realizar de manera pronta y oportuna la persecución e investigación de los bienes sujetos de registro (inmuebles, vehículos, etc.), producto del delito de LA y FT para su posterior secuestro.

249. Por su parte la FELCN, ha establecido en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Gobierno, la ejecución de medidas de control, inteligencia, investigación y operaciones de interdicción al narcotráfico, para desarticular organizaciones criminales, logrando la aprehensión de personas y afectando su capacidad económica y logística, con pérdida de dominio de bienes en favor del Estado, realizando la aplicación de una matriz investigativa que afronta la lucha contra el narcotráfico desde sus diferentes especialidades, producto de las tareas y acciones investigativas, operativas y de prevención del delito.

250. A la par, Bolivia ha realizado reformas legislativas y normativas con miras al fortalecimiento de las medidas que persiguen el decomiso de activos, instrumentos y productos criminales, incluidos los bienes de valor equivalente, tales como: la Ley 913/17, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas; el DS 3434/17, que reglamenta la Ley 913, donde se establecen las reglas generales y el procedimiento de la administración, control y monetización de los bienes secuestrados, incautados y decomisados, así como las medidas de resguardo, cuidado y conservación de dichos bienes.

251. Pese a que la normativa contempla que los bienes de valor equivalente pueden ser decomisados, no se advierte que el MP cuente con pautas o instrucciones precisas que podrían ser de utilidad para orientar la labor de los fiscales e investigadores en esta materia, toda vez que no se pudieron apreciar estadísticas de bienes equivalentes, aunado a ello en las entrevistas realizadas a las autoridades durante la visita in situ, se evidenció un conocimiento y uso limitado de esta figura.

252. La administración y control de bienes secuestrados, incautados y decomisados es ejercida por la DIRCABI que tiene las facultades de registrar, controlar y administrar los bienes asegurados y decomisados derivados de la comisión del delito; así como la de administrar, controlar y monetizar los bienes objeto de pérdida de dominio en favor del Estado (art. 45, Ley 913/17 y 253, 258 y 259 del CPP) y por otro la Aduana como se verá más adelante.

253. A la fecha de la visita in situ, no pudo apreciarse que se realice efectivamente la monetización de los bienes objeto de pérdida de dominio, sin embargo, el PEI tiene a la monetización como acción de corto plazo para la gestión 2023, por lo cual se reconocen los esfuerzos de Bolivia a este respecto.

254. Es importante precisar que DIRCABI tiene competencia para administrar bienes producto de delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes (incluido el LA cuando este sea su delito precedente) según las facultades de la Ley 913 y el DS 3434. Adicionalmente, administra bienes producto de otros delitos no relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes, ya que la gestión judicial está habilitada a la incautación y entrega de bienes a esta autoridad por cualquier delito conforme al art. 253 y 257-259 del CPP. A continuación, se detallan las estadísticas de los bienes por tipo de delito bajo administración de la DIRCABI

en el periodo objeto de evaluación, en los que se aprecia que únicamente el 37.5% de estos (LA, corrupción y narcotráfico) corresponden a delitos relacionados con los principales riesgos del país conforme al análisis del RI 1.:

Gráfico 2. Desglose de bienes administrados por la DIRCABI por tipo de delito

Nro.	TIPO DE DELITO	TOTAL
1	LA	361
2	Corrupción	51
3	Asociación delictuosa y secuestro	6
4	Destrucción de bienes del estado	6
5	Narcotráfico	6718
6	Robo agravado	1
7	Comercialización ilegal de combustible	184
8	Pérdida de dominio	83
TOTAL		7410

255. No se omite precisar la importancia y rol que tiene la DICARBI y su labor conjunta con las AOP en los procesos en los que hace parte. A continuación, se detalla el destino de aquellos bienes y activos que han sido administrados por esta autoridad en el periodo señalado.

Tabla 27. Destino de bienes y activos comisados por autoridad 2019- 30 abril 2023⁵

Gestión	MP USD	Órgano Judicial USD	UELICN USD	CONALTID USD	DIRCABI USD	DIPREVCON USD	Importe USD
2019	394,754.46	0.00	1,447,433.02	263,169.64	526,339.28	0.00	2,631,696.40
2019	205,976.95	566,436.61	0.00	102,988.48	154,482.71	0.00	1,029,884.75
2020	139,339.43	0.00	510,911.24	92,892.95	185,785.90	0.00	928,929.52
2021	154,678.28	154,678.28	0.00	0.00	77,339.14	232,017.43	618,713.13
Total	894,749.12	721,114.89	1,958,344.26	459,051.07	943,947.03	232,017.43	5,209,223.80

256. Otra de las autoridades con un rol central en la materia es la Aduana. Conforme al PEI-2021, se incluyó como acción estratégica institucional el control y sanción de diferentes acciones para implementar y gestionar medidas estratégicas para la lucha contra el contrabando y flujo de divisas, como la realización de operativos, valor mercancía comisada, allanamientos, pago por denuncia al contrabando (incentivo por denuncia), etc. En ese sentido, la administración de bienes asegurados y decomisados derivados del delito de contrabando se encuentra a cargo de esta autoridad. La Aduana a través de los procesos de operativos

⁵ Durante 2022 no se realizaron transferencias, debido a que en esta gestión se aprobaron los procedimientos de transferencia de dinero producto de la monetización y el procedimiento del Pago mediante el Fondo de Devolución y por lo que respecta a 2023, se viene procesando las transferencias conforme establece el Artículo 63 de la Ley 913, modificado por la Ley 1358.

realiza comisos, así como también acciones de allanamiento en materia de contrabando como se aprecia a continuación:

Tabla 28. Número de operativos con acciones de decomiso por la Aduana, por año

Gerencia Regional	2018 Ene-Dic	2019 Ene-Dic	2020 Ene-Dic	2021 Ene-Dic	2022 Ene-Dic	2023 Ene-Abr	Total
Cochabamba	715	808	482	382	914	457	3.758
La Paz	2.023	2.240	896	2.247	3.972	970	12.348
Oruro	1.782	3.330	1.649	1.538	2.319	978	11.596
Potosí	1.135	715	554	1.303	2.540	1.043	7.290
Santa Cruz	478	332	182	1.180	2.128	887	5.187
Tarija	1.296	908	429	1.666	3.360	1.237	8.896
Total	7.429	8.333	4.192	8.316	15.233	5.572	49.075
Fuente: Aduana							

Tabla 29. Número de allanamientos por la Aduana, por año

Gerencia Regional	2021 Ene-Dic	2022 Ene-Dic	2023 Ene-Abr	Total
Cochabamba	1	23	29	53
La Paz	5	25	41	71
Oruro	2	10	5	17
Potosí	4	7	6	17
Santa Cruz	12	32	78	122
Tarija	4	9	15	28
Total	28	106	174	308
Fuente: Aduana				

257. Adicionalmente la Aduana realiza remates en subasta pública por ejecución tributaria, en aplicación del Reglamento de Cobranza Coactiva que fue aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-022-21 actualizado por la Resolución de Directorio RD 01-033-22. Lo anterior, ha permitido a esta autoridad realizar remates en subasta pública, que ha derivado en los siguientes resultados:

Tabla 30. Remates en subasta pública por la Aduana

GERENCIA REGIONAL	MONTO RECUPERADO		TOTAL MONTO RECUPERADO EN AMBAS ETAPAS	
	REMATE EN SUBASTA PUBLICA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	Expresado en Bolivianos	Expresado en Dólares
TOTALES	7.567.068,57	268.060	7.835.128,57	1.125.736,86

- Información hasta julio de 2023.

258. El país cuenta con un mecanismo que establece la provisión de un incentivo a quien denuncie actos de contrabando otorgando al denunciante un porcentaje de la mercancía comisada, que varía según las circunstancias entre el 20% y el 40%, el que será autorizado a través de resolución emitida por las autoridades competentes conforme al DS3640/18 y a la reglamentación correspondiente. Al respecto, Bolivia ha presentado en el periodo evaluado las siguientes estadísticas sobre esta figura:

Tabla 31. Entrega de incentivos por denuncia de contrabando de 2019 a abril de 2023

GESTIÓN	N° DE INCENTIVOS ENTREGADOS (por fecha de entrega)	MONTO DE INCENTIVOS ENTREGADOS POR GESTIÓN (En Bolivianos)	MONTO DE INCENTIVOS ENTREGADOS POR GESTIÓN (En USD)
2019	4	29.443	4.230
2020	44	337.678	48.517
2021	149	1.258.389	180.803
2022	238	1.787.268	256.791
2023	22	155.872	22.395
Total	457	3.568.650	512.737

Fuente: SIDEA

Fecha de actualización: 30/04/2023

259. Para garantizar la administración de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando, la Aduana emitió reglamentación para sus procesos de adjudicación y entrega directa, subasta pública y de destrucción de mercancías, descritos por el Art. 4 de la Ley 615. Asimismo, a efectos de asegurar la administración de los bienes, tras la promulgación de la Ley 615, esta autoridad desarrolló su Sistema de procesos contravencionales, impugnación y disposición de mercancías (SPCID), puesto en vigencia en 2015 mediante RA-PE 02-017-15, mismo que garantiza el control de los bienes desde el momento de su comiso hasta su disposición final a través de adjudicación, subasta y destrucción. A continuación, se presenta un resumen de los comisos de mercancías según el SPCID en el periodo de evaluación:

Tabla 32. Comisos de mercancías de contrabando y su disposición de 2018 a abril de 2023

Año	VEHICULOS TERRESTRES	VEHICULOS AEREOS	VEHICULOS FLUVIALES	OTROS BIENES	Total Suma de Valor CIF (USD)
	Valor CIF (USD)	Valor CIF (USD)	Valor CIF (USD)	Valor CIF (USD)	
2018	39.965.771,54	22.470.000,00	32.567,20	34.231.867,01	96.700.205,75
2019	54.185.985,87	197.950,00	7.163,10	33.098.988,83	87.490.087,80
2020	37.784.208,11	0,00	0,00	19.306.755,61	57.090.963,72
2021	50.967.229,92	235.400,00	13.070,14	39.606.822,65	90.822.522,71

2022	64.489.825,73	2.149.923,85	836.224,26	38.326.832,74	105.802.806,58
2023	16.786.170,64	117.700,00	995,10	11.631.343,54	28.536.209,28
Total general	264.179.191,81	25.170.973,85	890.019,80	176.202.610,39	466.442.795,85

260. La Aduana en el marco de sus competencias, durante el periodo de evaluación, realizó el comiso de 83.220,61 toneladas de mercancías, con un valor CIF de \$USD. 466.442.795,85, pudiéndose observar un incremento progresivo del volumen y valor de los comisos a partir de la gestión 2020, conforme a la tabla anterior.

261. En relación con los ilícitos tributarios, Bolivia a través de la autoridad tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales – SIN), cuenta con mecanismos legales y operativos para realizar la efectivización de los bienes embargados por adeudos tributarios, por medio del remate en subasta pública o adjudicación directa. Durante las últimas cinco gestiones, aplicando las medidas coactivas como el embargo de bienes, la anotación definitiva de estos en los registros públicos, sean secuestrados o aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, recuperó alrededor de \$USD 704.5 millones.

Tabla 33. Recuperación de deuda en ejecución por el SIN

Recuperación de la Deuda en Ejecución (importes expresados en Bolivianos)		Importes expresados en Dólares
Gestión	Mora Recuperada	
2022	1.129.754.303	162.321.021
2021	704.946.879	101.285.471
2020	529.036.610	76.011.007
2019	1.127.104.119	161.940.247
2018	1.412.548.846	202.952.420
TOTAL	4.903.390.757	704.510.166

262. Por otro lado, Bolivia se ha sumado a distintas iniciativas con alcance internacional en materia de recuperación de activos. Al respecto en 2021, el Ministro de Justicia, el MRE, el Procurador General del Estado, el Fiscal General del Estado y la UIF, suscribieron el Convenio Marco del Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Recuperación de Activos en el Extranjero “STAR GIRA” en el marco de la iniciativa de Recuperación de Activos Robados (*Stolen Asset Recovery Initiative*, por sus siglas en inglés), con el objetivo de desarrollar acciones y estrategias en materia de recuperación de activos provenientes de delitos de corrupción y LA.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

263. Como se ha expuesto en el apartado anterior, Bolivia aplica medidas de decomiso como parte de su estrategia de desarticulación de organizaciones criminales y persecución a las amenazas identificadas principalmente el narcotráfico. Si bien es comprensible que la mayoría de los casos están relacionados con este delito en virtud de su materialidad en el contexto del país, se estima que las autoridades deberían

incrementar el decomiso del producto de otros delitos determinantes del LA, así como aumentar o participar más activamente en investigaciones financieras paralelas con el fin de rastrear los activos criminales de productos del LA.

264. El MP, en ejercicio de la acción penal, dirige los procesos investigativos para identificar de forma paralela y simultánea, toda operación que involucra acciones irregulares que tienen el propósito de dar apariencia de legalidad a aquellos bienes y recursos que provienen del delito. Dentro de la Fiscalía Especializada de Legitimación de Ganancias Ilícitas, se desarrolla la investigación patrimonial estratégica que requiere inicialmente la determinación de la conducta rectora para el LA que se desarrolló en el caso investigado y se elabora la determinación de los perfiles de investigación para verificar que las operaciones realizadas se encuentren dentro de su perfil, social, económico, financiero o patrimonial. Para este efecto se requiere información a todas las entidades públicas o privadas constituidas en fuente de esta información. Asimismo, se realizan pericias técnicas con auditores del Instituto de Investigaciones Forenses, a efectos de establecer todo movimiento financiero o patrimonial no justificable; entre otros. A su vez, se utilizan técnicas especiales de investigación, sin embargo, son aplicables únicamente cuando se encuentren relacionadas con casos de narcotráfico, trata y tráfico de personas, por lo tanto, la política del Estado en materia de decomiso se encuentra limitada al no poder aplicarse para el LA y otros delitos precedentes de relevancia para el país. Por otro lado, los Asesores Técnicos dependientes del GIAEF, realizan “Informes Técnicos Socioeconómicos financieros y patrimoniales”, así también de “avalúos de inmuebles y vehículos”, que coadyuvan con la investigación de LA, según el Manual de Organización y Funciones de la DGFELCN.

265. La Policía, por su parte, cuenta con el Centro de Investigación e Inteligencia Técnica Económica Financiera y Especializada (CIITEFE), a través de la cual realiza tareas proactivas y objetivas de investigación e inteligencia del delito de LA, la acción de pérdida de dominio y delitos conexos provenientes del tráfico ilícito de sustancias controladas. Así también, la Policía cuenta con la División Análisis de Inteligencia dependiente del Departamento Nacional de Investigación de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo de la FELCC, la cual realiza actividades de inteligencia para lograr identificar bienes, recursos y derechos de personas naturales y jurídicas, que puedan estar vinculadas a estos delitos.

266. De acuerdo con información del MP y el Tribunal Supremo de Justicia, se evidencian los siguientes ejemplos de casos exitosos en los cuales se procedieron a la incautación y decomiso de bienes que demuestran las distintas etapas del decomiso en el país y el impacto de las medidas impuestas:

Caso Salguero (CH-V-22/2013)

En fecha 06-03-2013, personeros de la FELCN- Ch. se encontraban realizando el control de motorizados en la carretera Cochabamba - Santa Cruz, por el sector denominado la Habana, próximo a la Localidad de Pojo; donde se interceptó una camioneta ocupada por 2 personas, que trasladaban más de 7 kilos de cocaína, con destino Santa Cruz, a fin de ser entregada a J.M.C, a quien posteriormente se le identificó como L.F.S. Derivado de este caso, se ejecutaron mandamientos de allanamiento emitido por Juez de Instrucción Tercero en lo Penal de la ciudad de Sucre para su ejecución en el plazo máximo de 96 horas conforme establece el Art. 182 del CPP encontrándose \$ 80.000 USD en efectivo, bastante documentación referida a al menos 22 inmuebles y se secuestraron 6 vehículos que sometidos a la pericia de micro aspirado, en 3 de ellos se encontraron partículas de cocaína. Adicionalmente, fueron incautados 366

cabezas de ganado porcino y 12 maquinarias agrícolas. Todos estos bienes fueron confiscados en la sentencia condenatoria, lográndose también la condena de los familiares de L.F.S, porque servían como terceros para poder ocultar los productos del ilícito.

Esta sentencia a la fecha se encuentra ejecutoriada después de un recurso de casación y cobra relevancia, debido a la cantidad de bienes afectados.

Caso SC-N-505-2010

La FELCN, tuvo conocimiento de que un grupo de personas estarían dedicando a actividades ilícitas de narcotráfico y LA, utilizando para dicho cometido varios inmuebles; es así como, en fecha 12/10/2010, ejecutaron mandamiento de allanamiento de 8 inmuebles, logrando a identificar a J.R.N.G como la cabeza de la organización, A.R.N.A, N.C.S., y otros.

En base a información procesada por el departamento II del Grupo de Inteligencia y Operaciones Especiales G.I.O.E de la FELCN, se tuvo conocimiento que un grupo de personas estarían dedicadas a actividades ilícitas del Tráfico de Sustancias Controladas y LA, utilizando para dicho cometido varios inmuebles ubicados en la ciudad de Santa Cruz.

En virtud a esta información, en fecha 12 de octubre de 2010, de ejecutó un allanamiento autorizado por la Autoridad Jurisdiccional, donde se llega a establecer que el cabecilla de la organización sería J.R.N.G, quien cumplía funciones como guía can en el aeropuerto de Viru, aprovechando su condición de oficial de policía y encargado del control de pasajeros en una ruta internacional, asimismo se emitieron por parte de la Autoridad Jurisdiccional distintos mandamientos de allanamiento de domicilios que dieron lugar al secuestro de muchos inmuebles, motorizados, dineros y ganado bobino, así como a la aprehensión de varias personas de nacionalidad boliviana, peruana y colombiana.

En este proceso, se procesó a 10 personas, de las cuales, 6 fueron condenadas con penas entre 5 y 7 años de presidio por el delito de LA, lográndose la confiscación de:

- 1.- 15 Inmuebles.
- 2.- 60.000\$us (Sesenta Mil Dólares Americanos)
- 3.- 51 motorizados (tractores, camionetas, motocicletas, cuadratrack, vagonetas, cosechadora de arroz, automóviles, chatas)
- 4.- 39 armas de fuego
- 5.- Varias Joyas.
- 6.- 724 cabezas ganado bobino o vacuno y 17 cabezas de ganado equino.

El presente caso constituye un caso relevante, porque a raíz de la investigación se pudo determinar que el cabecilla de esta organización era un funcionario policial, que se valía de su puesto de control de pasajeros en ruta internacional en el aeropuerto de Viru para cometer el delito.

Caso SC-X-743/2016

El presente proceso fue iniciado en contra de L.C.M, R.C.A y C.C.M, por la presunta comisión del delito de LA; el cual emerge a raíz de un hecho de narcotráfico suscitado en fecha 16/02/2016, en el cual personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico GICE-ORIENTE, al tener información de que en un domicilio de la ciudad de Santa Cruz se estarían dedicando al tráfico de sustancias controladas, se constituyen al mismo y previa autorización de la ocupante del inmueble ingresan para realizar el registro

y requisita del inmueble; producto de ello secuestraron tres vehículos motorizados, de cuya revisión, en dos de ellos una volqueta y un camión, encuentran compartimentos ocultos, extrayendo un total de 700 kilos con 620 gramos de cocaína; posteriormente, producto de allanamientos emitidos por el Juez Sexto de Instrucción en lo Penal de la Capital de la ciudad de Santa Cruz, se secuestraron documentos a nombre de R.C.A y L.C.M; es así, que prosiguiendo con las investigaciones conoció que los propietarios de dicha sustancia controlada y vehículos secuestrados eran de los ciudadanos R.C.A y L.C.M, quienes con posterioridad fueron aprehendidos e imputados por el ilícito penal de Tráfico de Sustancias Controladas previsto y sancionado por el Art. 48 de la ley 1008, este hecho penal es lo que constituye el delito precedente, que da origen al inicio de la investigación penal por el delito de LA. La elevada cantidad de sustancia controlada secuestrada permitió inferir la existencia de un cuantioso capital de propiedad de los investigados, al igual que los bienes identificados.

Así también, se conoció la existencia de una solicitud de extradición emitida por la Embajada de Brasil en contra de R.C.A por el delito de tráfico Internacional de Drogas y Asociación para el tráfico.

En fecha 20 de enero de 2020, el MP emitió acusación en contra de L.C.M, R.C.A y otros, por la comisión del delito de LA.

En fecha 11/03/2022, el acusado R.C.A se sometió a Procedimiento Abreviado, razón la cual la autoridad judicial lo declaró autor y culpable del delito de LA, imponiéndole una sanción de 5 años de presidio y 500 días multa a razón de 3 Bs. Por día y la confiscación de 8 inmuebles.

267. El siguiente cuadro muestra el avance que ha tenido el país en el periodo evaluado donde se aprecia que el número de bienes y el monto de activos secuestrados e incautados ha aumentado de forma sostenida según cifras del MP:

Tabla 34. Bienes secuestrados- incautados por año y tipo de bien por el MP

REFERENCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTALES
1. Cantidad de bienes inmuebles	28	40	141	101	176	115	6	607
2. Cantidad de bienes muebles	26	17	86	50	154	150	51	534
3. Otros bienes (detallar)	1376 cabezas de ganado					49 cabezas de ganado		1425 cabezas de ganado
								31 máquinas industrial
	71 Equipos Electrónicos	0	31 maquinaria industrial	1 deslizador	0	620 Animales granja		1 deslizador
						3 armas de fuego	0	71 equipos electrónicos
								620 animales de granja
								3 armas de fuego
4. Dinero	\$us. 902,570.23	\$us 41,126.14	\$us. 28,369.38	\$us. 363,412	\$us. 88,994.46	\$us 2,084,595.00	\$us 423.85	\$US. 3,509,491.06

268. Por lo que respecta a los datos proporcionados por la Policía sobre bienes secuestrados en el ámbito de su competencia se identifica a lo largo de todo el periodo de evaluación que el monto del valor económico de aquellos casos en que el LA está relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes es mucho mayor que el de LA como delito autónomo. La suma total del valor de todos los bienes secuestrados durante 2017 a marzo del 2023 asciende a \$ 96,441,458.41 USD.

Tabla 35. Bienes secuestrados por LA por la Policía 2017 a marzo de 2023

POLICÍA (FELCN – FELCC)									
Nro.	GESTIONES	Proceso sólo por delito de LA o proceso LA con otros delitos	BIENES SECUESTRADOS						
			Bienes inmuebles (terrenos, casas, departamentos y empresas)		Vehículos (terrestres, aéreos, fluviales y otros)		Otros bienes (Especificar)		
			Cantidad	Valor Económico (USD)	Cantidad	Valor Económico (USD)	Cantidad	Valor Económico (USD)	Descripción
1	2017	LA	1	\$100.000,00			71	\$7.100,00	EQUIPOS ELECTRONICOS
3		LA + Narcotráfico	48	\$3.410.000,00	33	\$568.000,00	2000	\$518.103,00	*GANADO VACUNO 400 CABEZAS DE GANADO BOVINO 70 CABEZAS DE GANADO EQUINO 1530 CABEZAS DE GANADO
1	2018	LA							
3		LA + Narcotráfico	42	\$2.588.431,85	27	\$534.400,00	1500	\$400.000,00	1500 GANADO VACUNO
1	2019	LA			1	\$20.000,00			
3		LA + Narcotráfico	144	\$19.277.160,08	126	\$2.575.534,04	1	\$0,00	ARMA DE FUEGO SIN MARCA CAL. 22 MM CON CARGADOR EN REGULAR ESTADO
1	2020	LA	10	\$1.710.000,00					
3		LA + Narcotráfico	97	\$1.688.347,05	114	\$1.244.880,00	1317	\$327.925,00	* GANADO VACUNO: 84 CABEZAS DE GANADO VACUNO (LECHERAS)

									32 CABEZAS DE GANADO VACUNO (TERNERO) 1200 CABEZAS DE GANADO DISPERSOS 1 CAJA FUERTE
1	2021	LA	40	\$4.500.000,00	20	\$560.500,00			
3		LA+ Narcotráfico	145	\$19.224.153,39	106	\$2.787.353,00	1	\$30.000,00	MERCADERIA DE REPUESTOS
1	2022	LA	15	\$3.469.245,00	43	\$1.073.500,00	623	\$311.500,00	ANIMALES DE GRANJA, ARMAS DE FUEGO
3		LA + Narcotráfico	135	\$20.870.000,00	42	\$1.047.836,00	240	\$80.490,00	100 VACAS 8 TOROS 46 TERNEROS 42 cabezas de ganado raza nelore. 30 crías de ganado raza nelore 2 CAJA FUERTE 8 CPU 4 DVR
1	1 de enero al 31 de marzo de 2023	LA			50	\$1.250.000,00			
3		LA + Narcotráfico	34	\$5.880.000,00	9	\$387.000,00	4	\$0,00	2 CAJAS FUERTES 1 CPU 1 DVR
TOTAL			711	\$82.717.337,37	571	\$12.049.003,04	5757	\$1.675.118,00	\$96.441.458,41

Fuente: Departamento de planeamiento y operaciones del comando general de la Policía

269. Por lo que respecta a dinero en efectivo secuestrado por la Policía en el periodo de evaluación, el monto asciende a un total, de \$USD 96.42 millones:

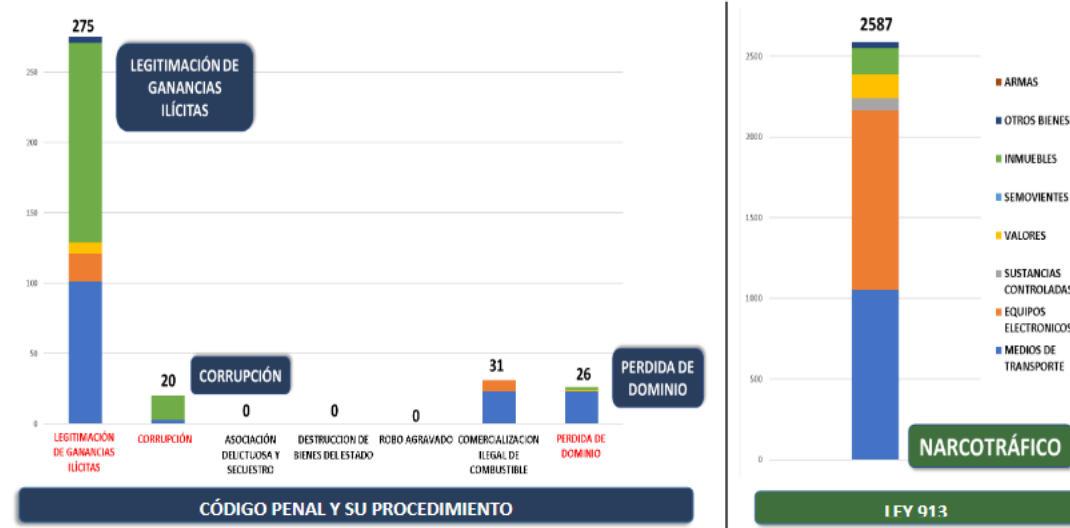
Tabla 36. Dinero secuestrado por la Policía de 2017 a marzo de 2023

POLICIA BOLIVIANA (FELCN - FELCC)									
Proceso solo por delito de LA o proceso LA con otros delitos	GESTIONES	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL

DINERO SECUESTRADO	Dinero secuestrado en Dólares Americanos (USD)	LA						\$993.150,00	\$78.000,00	\$78.993.150,00
		LA+ Narcotráfico	\$251.600,00	\$105.000,00		\$280.580,00	\$85.950,00	\$1.900.160,00		\$2.623.290,00
	Conversión de dinero secuestrado en Bolivianos (Bs) a Dólares Americanos	LA						\$14.096.839,08	\$423.850,57	\$14.520.689,66
		LA + Narcotráfico	\$2.638,65	\$119.224,14	\$121.209,77	\$201,15	\$44.468,39	\$1.436,78		\$289.178,88
	Conversión de dinero secuestrado en Colombianos (COP) a Dólares Americanos	LA						\$978,76		\$978,76
		LA + Narcotráfico								
TOTAL DINERO EN DOLARES AMERICANOS			\$254.238,65	\$224.224,14	\$121.209,77	\$280.781,15	\$130.418,39	\$16.992.564,62	\$78.423.850,57	\$96.427.287,29

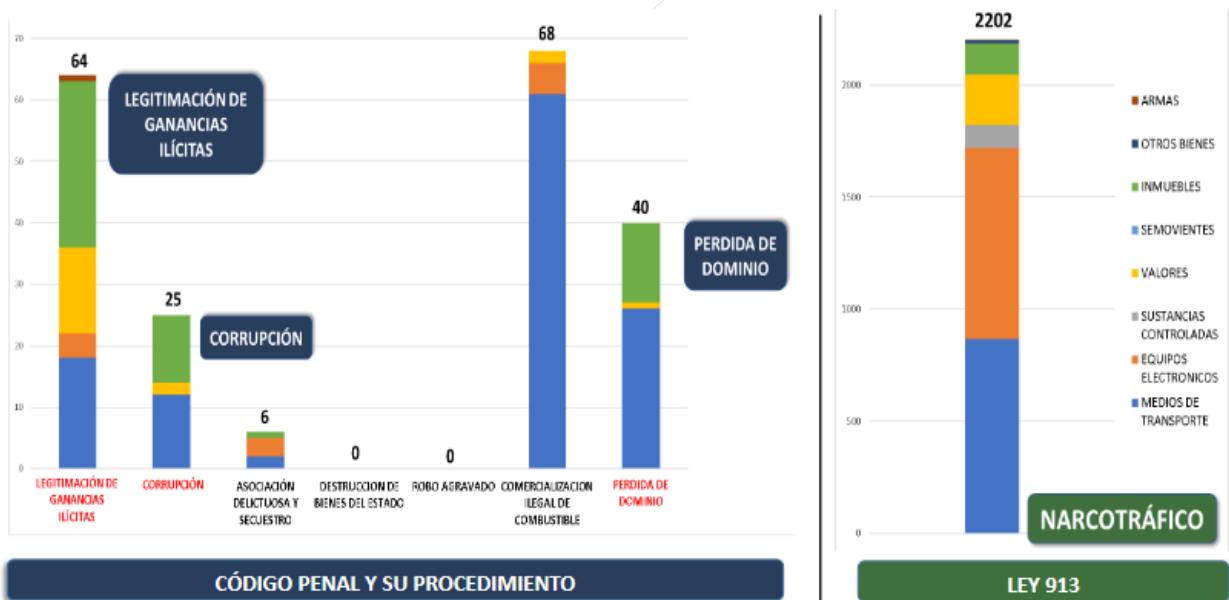
270. En cuanto a los bienes secuestrados, incautados y confiscados y que son administrados por la DIRCABI de 2017 a abril de 2023, se puede apreciar que la mayoría se encuentran relacionados a casos de tráfico ilícito de estupefacientes lo cual se encuentra acorde al nivel de riesgo que representa este delito en el contexto boliviano. Si bien se aprecian medidas aplicadas para otros delitos como el LA, la comercialización ilegal de combustibles y la corrupción, no se aprecian datos para otros delitos de relevancia según la ENR del país como la trata y tráfico de personas.

Gráfico 3. Bienes secuestrados en administración por la DIRCABI por delito



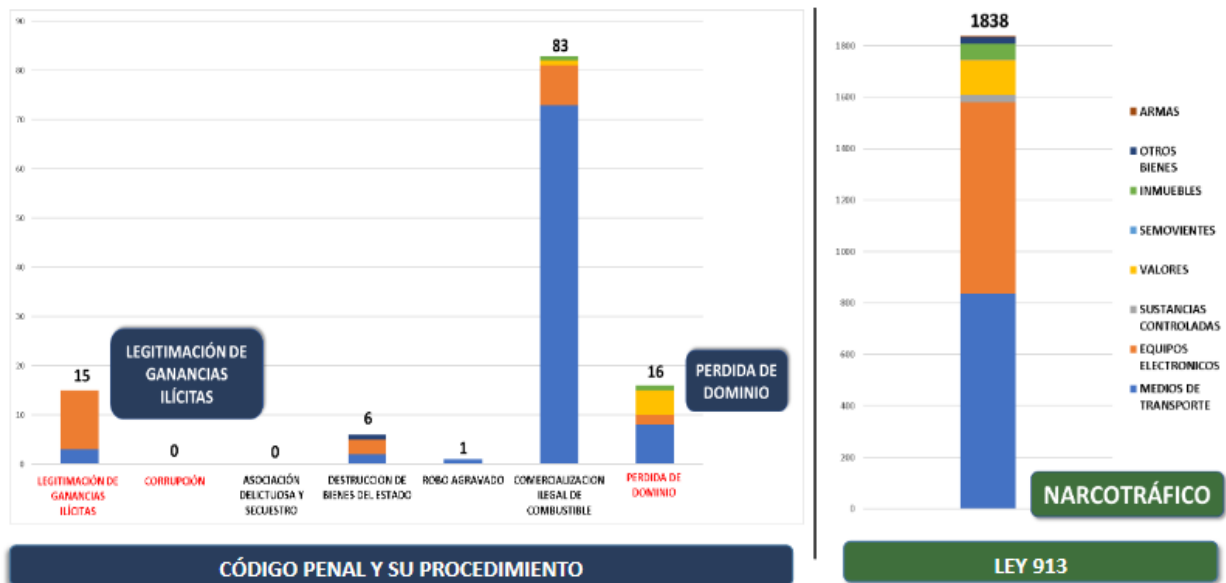
* Fuente: Sistema Informático SIREBI II, al 30 de abril de 2023

Gráfico 4 Bienes incautados en administración por la DIRCABI por delito



* Fuente: Sistema Informático SIREBI II, al 30 de abril de 2023

Gráfico 5 Bienes confiscados en administración por la DIRCABI por delito



* Fuente: Sistema Informático SIREBI II, al 30 de abril de 2023

271. Por su parte, la UIF, tiene la facultad de poner imponer medidas para inmovilizar la disposición de bienes o activos por 48 horas, cuando se determine que se tratan de recursos relacionados con una operación sospechosa vinculada a LA/FT, y para evitar que esos recursos sean transferidos o retirados, con la finalidad de brindar tiempo al MP para que se apliquen las medidas cautelares de carácter real. Al respecto, en el periodo evaluado la UIF ha realizado 61 oposiciones de operaciones sospechosas, 4 en la gestión 2021 y 57 en la gestión 2022, de las cuales 35 fueron atendidos solicitándose la aplicación de la medida cautelar de carácter real por parte del MP; de las restantes 26 oposiciones la dirección funcional de la investigación (Fiscal de Materia), ha considerado necesario contar con mayor información a efectos de determinar una afectación a los bienes. Detalladas así:

Tabla 37. Oposiciones de operaciones sospechosas realizadas por la UIF

REFERENCIA	2021	2022	TOTAL
Cantidad de oposiciones	4	57	61
TOTALES	4	57	61

Fuente: UIF

272. Asimismo, en cumplimiento de sus funciones la UIF, efectuó 193 comunicaciones de oposiciones de operaciones sospechosas, 53 en la gestión 2021 y 140 en la gestión 2022.

Tabla 38. Comunicaciones de oposiciones realizadas por la UIF

REFERENCIA	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Cantidad de comunicaciones de oposiciones	0	0	0	53	140	193
TOTALES				53	140	193

Fuente: UIF

273. En la operativa para el cumplimiento de estas oposiciones, fueron emitidas 193 comunicaciones a las distintas entidades: Consejo de la Magistratura (que, mediante la Oficina de Derechos Reales, tiene bajo su tuición el registro de inmuebles y muebles sujetos a registro); Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial que tiene a su cargo el registro de automotores; Servicio Plurinacional de Registro de Comercio que tiene a su cargo el registro de comercio; y, a las Entidades de Intermediación Financiera.

274. Si bien es cierto la UIF cuenta con facultades para imponer medidas para inmovilizar la disposición de bienes o activos, de la información provista en las tablas anteriores se da cuenta que en el periodo evaluado únicamente se afectaron bienes durante el periodo 2021 y 2022, lo cual no guarda consistencia con la información obtenida durante la visita in situ. A pesar de la reciente implementación de la figura de las oposiciones, se considera que su utilización robustece la aplicación ágil de medidas de aseguramiento y tiene un buen potencial a efectos de dotar de tiempo adicional al MP mientras este comienza una investigación y pida las medidas precautorias pertinentes a nivel judicial.

275. En cuanto a las oposiciones de operaciones sospechosas por parte de la UIF en el periodo evaluado, los datos muestran que hubo un aumento en la detección de estas en el 2022, en comparación con los años anteriores las que en mayor cantidad se relacionaron con bienes inmuebles y cuentas en el Sistema Financiero.

Caso sobre de repatriación de bienes o activos decomisados

Bolivia, se encargó de realizar la intervención y monitoreo del caso denominado “ARTURO MURILLO”, proceso penal seguido por el Estado de la Florida de los Estados Unidos, en contra de Arturo Carlos Murillo Prijic, ex Ministro de Gobierno, acusado de soborno y lavado de dinero, por la compra de agentes químicos, con un sobreprecio de 2,3 millones de dólares, por intermedio de la empresa Bravo Tactical Solutions LLC.

Amparados por el artículo 229 de la Constitución Política del Estado, la PGE pudo identificar los siguientes procesos penales ejecutados por los Estados Unidos, sobre temas relacionados con Carlos Arturo Murillo Prijic, bajo el siguiente detalle:

- Estados Unidos de América contra Bryan Samuel Berkman, en la corte de los Estados Unidos – Distrito sur de Florida, con el número de caso 21-CR-60255-Huck.
- Estados Unidos de América contra Philip Lichtenfeld, en la corte de los Estados Unidos – Distrito sur de Florida, con el número de caso 21-CR-60256-Huck.
- Estados Unidos de América contra Carlos Arturo Murillo Prijic, en la corte de los Estados Unidos – Distrito sur de Florida, división de Fort Lauderdale, con el número de caso 21-CR-60340-Huck.

Los procesos penales descritos en el numeral anterior, actualmente cuentan con sentencia y están siendo ejecutados. Estados Unidos, se encargó de realizar el embargo y confiscación de bienes pertenecientes a estas personas, por lo que, el Estado boliviano realizó la solicitud para la devolución de estos montos de dinero y bienes confiscados.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro del proceso penal seguido en contra de Luis Berkman, Philip Lichtenfeld, Sergio Rodrigo Méndez Mendizábal y Arturo Carlos Murillo Prijic, procedió al secuestro de los bienes pertenecientes a los involucrados, por los delitos de violación de la ley de prácticas en el extranjero (FCPA), sección 78dd-2 del título 15 del Código de los Estados Unidos, de conformidad con la sección 1956(C)(7)(D), del mismo cuerpo normativo.

El Estado boliviano consideró pertinente dar inicio a la demanda civil, con el objetivo de que, Arturo Carlos Murillo Prijic y otros, generen la reparación de daños y perjuicios ocasionados dentro del Estado, esta acción se desarrolló ante la Corte de distrito de los Estados Unidos – Distrito sur de Florida y fue designado con el número 2021-018442-CA-01(44).

Dentro de la referida demanda, se recuperó la suma de UDS.210.000.00.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses), monto que fue transferido a la cuenta No. 00683010001, perteneciente al Banco Central de Bolivia (BCB) bajo la descripción de PROGRE – Recuperación de Recursos por Procesos Judiciales. Mediante nota PGE-DGAA-HSCS-0145-CAR/23 de fecha 28 de agosto de 2023, se solicitó la transferencia de recursos entre libretas (TRL), a favor del Tesoro General de la Nación (TGN), por el importe antes mencionado.

276. En función de lo expuesto, se advierte que en cierta medida existe una política de aseguramiento y decomiso de bienes obtenidos por los criminales, lo cual se traduce a través de la aplicación de medidas cautelares a todo tipo de activos. Sin embargo, además de las limitaciones normativas, se aprecian limitaciones en el entendimiento por parte de las autoridades competentes del concepto de decomiso de bienes de valor equivalente y ausencia de casos que demuestren la implementación de este tipo de decomiso y tampoco se pueden apreciar disposiciones legales para compartir bienes decomisados en el marco de la cooperación internacional.

277. De la información proporcionada por el país se concluye que, en términos generales se encuentra obteniendo decomisos relevantes en cuanto al producto del delito doméstico. Con respecto a decomisos en casos donde el delito determinante fue cometido en el exterior, aun no se registran casos o antecedentes en los que haya existido compartición de bienes con contrapartes extranjeras. Adicionalmente, se identifican áreas de oportunidad de mejora en la recopilación de estadística entre las agencias relevantes respecto de las incautaciones y decomisos para facilitar la evaluación de la efectividad sobre este punto.

Decomiso de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas/instrumentos negociables al portador (INP)

278. Bolivia cuenta con un sistema de Declaración Jurada de Internación y Salida Física de Divisas, que se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras en el país. El umbral para presentar la declaración es por los montos correspondientes de hasta \$20.000 USD, en efectivo o su equivalente en otras monedas. Se destaca que este régimen no abarca a los instrumentos negociables al portador. El ente encargado de este sistema de control transfronterizo de divisas es la Aduana quien mediante el Formulario N° 250 tiene facultades de aplicar una sanción del 30% del monto en efectivo

(art. 35 del Reglamento para el Régimen de Viajeros de la Aduana), no declarado o declarado falsamente sobre los USD 10.000, al momento de ingresar al país.

279. Las declaraciones por montos iguales o mayores a 10.000 USD, y Actas de Infracción registradas son consolidadas por las Gerencia Regionales de Aduanas y remitidas directamente a la UIF para los efectos conducentes.

280. Respecto del control de divisas realizado por la Aduana en el periodo evaluado, se presenta la siguiente tabla estadística:

Tabla 39. Montos sancionados por la Aduana en el control transfronterizo de divisas

	Montos sancionados por gestión				
	2018	2019	2020	2021	2022
Bolivianos	1.695.941	950.142	159.289	3.004.086	6.093.037
T/C	6.86	6.86	6.86	6.86	6.86
Dólares	247.222	138.505	23.220	437.913	888.198
Total	1.943.169.86	1.088.653.86	182.515.86	3.442.005.86	6.981.241.86

281. Al mismo tiempo la Aduana, realiza el control a entidades financieras reguladas y no reguladas de acuerdo con lo siguiente: la Administración Aduanera de aeropuerto una vez recibida la comunicación sobre la operación de ingreso o salida física de divisas que fue autorizada por el BCB, designa un técnico aduanero para que proceda a verificar la operación, recibe de la entidad financiera dos ejemplares del formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas para Entidades Financieras autorizado por el BCB, verifica el correcto llenado de los números de precintos registrados en el formulario y de no existir observaciones en el llenado del formulario ni en la verificación, firma y sella los dos ejemplares del mismo en señal de conformidad. En caso de un inadecuado llenado del formulario o de diferencias en la verificación de los bultos, no autoriza el ingreso o salida de las divisas reportando este hecho de forma inmediata al BCB.

282. Para el desarrollo de sus funciones la Aduana, cuenta con el apoyo de la FELCN, INTERPOL y la Dirección General de Migración quienes realizan los controles migratorios de conformidad con el perfil de riesgo del viajero, que pueden ser resultado de antecedentes de contrabando, denuncias, minutas de instrucción, retenciones, tráfico de divisas; entre otros. Una vez realizado el registro de este viajero de riesgo, a la llegada de cada medio de transporte internacional de pasajeros, el Técnico de Aduana realiza la revisión de los pasajeros registrados, toma conocimiento de los pasajeros de riesgo que estarían siendo transportados y realiza la revisión física del 100% del equipaje de este y las divisas que porta.

283. Por otra parte, el BCB durante las gestiones 2017 hasta el 20 de abril de 2021, dentro de las labores del control transfronterizo de divisas, efectuaba autorizaciones para el traslado físico de dinero por montos entre USD 50.000 a USD 500.000, de acuerdo con el antiguo art. 3 del D.S. 29681. En la actualidad, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4492 de 21 de abril de 2021, que modifica el Art. 3 del D.S. 29681, el BCB ya no autoriza el ingreso y salida física de divisas a personas naturales o jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras por montos entre USD 50.000.- a USD 500.000. La

actual normativa establece que la internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a USD 20.000.-, o su equivalente en otra moneda deberán ser realizadas a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión

284. En función de los datos analizados, se advierte que el país en cierta medida aborda la incautación y sanción relacionada con los movimientos transfronterizos de divisas no declarados o falsamente declarados, sin embargo a la luz de lo manifestado por las autoridades del país estos controles se realizan solamente de acuerdo al perfil de riesgo del viajero realizado por FELCN, INTERPOL y la Dirección General de Migración, que pueden ser resultado de antecedentes de contrabando, denuncias, minutas de instrucción, retenciones, tráfico de divisas; entre otros; asimismo el país no se ha asegurado de controlar el transporte físico transfronterizo de instrumentos negociables al portador, y tampoco existe disposición específica tendente a controlar los fondos relacionados con la financiación del terrorismo.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

285. Bolivia cuenta con un marco legal que le permite asegurar y decomisar el producto e instrumentos del delito, sin embargo, las autoridades competentes no presentan evidencia suficiente que sustente que utilizan la figura del decomiso en los casos en que el delito determinante ha sido cometido tanto en el país como en el extranjero.

286. En lo que respecta a las principales amenazas que afectan al país, conforme a la ENR se señalan el narcotráfico, corrupción, trata y tráfico de personas, y contrabando, no obstante, únicamente en el caso del narcotráfico o cuando este es el delito determinante de LA, se han identificado y decomisado la mayor parte de activos, lo cual refleja en cierta medida que el decomiso se encuentra en línea con el riesgo global de LA/FT que ocurre en el país.

Conclusiones del Resultado Inmediato 8

287. Bolivia, ha desarrollado acciones encaminadas al decomiso de bienes y activos de LA y delitos determinantes en el marco de sus distintas políticas, planes y estrategias ALA/CFT relacionadas con la persecución de bienes producto de estos delitos La administración y control de bienes incautados y decomisados relacionados con el LA y otros delitos relevantes, principalmente el narcotráfico, es responsabilidad de la DIRCABI y de la Aduana por los que respecta al contrabando. Se estima que los resultados reflejados en las estadísticas respecto de los decomisos, aseguramiento o incauciones se encuentran acordes al perfil de riesgo del país hasta cierto grado, en particular a lo relacionado al combate al narcotráfico.

288. En cuanto al control de movimientos transfronterizos de divisas no declaradas o falsamente declaradas, más allá de los controles de perfil de riesgo del viajero, no se aprecia el control de transporte físico transfronterizo de instrumentos negociables al portador.

289. El país cuenta con la figura del comiso penal aplicable a toda la gama de delitos determinantes, sin embargo, en la práctica el decomiso producto de otros delitos relevantes conforme a la ENR (más allá del

narcotráfico y el contrabando) se da en menor medida. Adicionalmente, pese a que la normativa contempla que los bienes de valor equivalente pueden ser decomisados, en las entrevistas realizadas a las autoridades durante la visita in situ, se evidenció un conocimiento y uso limitado de esta figura. En virtud de lo anterior, Bolivia presenta un **nivel de cumplimiento moderado de efectividad del Resultado Inmediato 8.**

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

- Según la ESR de FT, Bolivia presenta un nivel de riesgo bajo de FT. Entre los principales factores de riesgo tomados en cuenta y que demostraron tener incidencia marginal, destacan: la amenaza limitada del terrorismo y su financiamiento preponderantemente externo, la limitada recaudación, generación, transporte y destino de fondos relacionados con este delito, las capacidades institucionales del Estado; entre otros. Como amenaza con mayor impacto, destaca la porosidad de las fronteras.
- El país cuenta con un marco normativo que, a pesar de algunas deficiencias, en general es adecuado para identificar, investigar, perseguir y sancionar el FT y se tiene capacidad institucional para identificar e investigar los casos vinculados a este delito. Asimismo, Bolivia cuenta con un procedimiento de congelamiento de fondos, con el fin de poder interrumpir los flujos financieros vinculados a este delito.
- El marco normativo de Bolivia no contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos vinculados al FT.
- Se resalta la capacidad que tiene Bolivia para identificar e investigar los casos vinculados al FT, teniendo en cuenta el riesgo de exposición a este delito que presenta el país.
- Bolivia no presenta condenas por el delito de FT, sin embargo, se realizó la apertura de 9 casos por dicho delito, de los cuales 3 fueron rechazados, 5 sobreesidos y 1 se encuentra en proceso de investigación preparatoria, lo cual es acorde con el perfil de riesgo presentado por el país respecto de este delito.
- En dos investigaciones por FT, el MP boliviano utilizó información recibida por parte de la UIF, específicamente a través de informes de inteligencia financiera y patrimonial, iniciados por requerimiento fiscal. Por ello, vale destacar la existencia de una comunicación constante entre la UIF, el MP y la Policía en estos casos.
- Las autoridades bolivianas comprenden el riesgo de FT, principalmente lo identificado en la ENR. No obstante, no se apreció un conocimiento detallado de la forma en la que cada sector y el país puede ser vulnerado por el FT. No se omite precisar que, a pesar de lo anterior, autoridades como la UIF, la Policía, el Ministerio de Defensa y la Armada Boliviana, presentan un mayor conocimiento en la materia y no ven limitada su capacidad para detectar e investigar los casos de FT.
- Considerando que la ESR de FT fue elaborada en el 2023, se advirtió que la comprensión del riesgo derivada de este ejercicio por parte de las autoridades del país se encuentra desarrollándose aún.

Resultado inmediato 10

- Bolivia cuenta con un marco normativo que le permite aplicar SFD al FT. Previo a las medidas adoptadas por el país a partir de 2022, se advirtieron ciertas limitaciones en la implementación sin demora, ya que las autoridades que intervienen en el proceso no contaban con procedimientos internos u otros mecanismos que permitieran revisar y monitorear las actualizaciones de las listas del CSNU de forma adecuada.
- Hasta el 2022, algunos procesos de congelamiento derivados de las listas de la RSCNU 1267 no se realizaron sin demora y en otros, no se iniciaron procesos de congelamiento. Sin embargo, a partir de la instrumentación del protocolo de actuación interinstitucional de 2022 y la ejecución de un par de simulacros de FT recientes, el país probó que, en un caso de requerirse, cuenta con la capacidad para aplicar SFD en la materia, sin demora, en menos de 24 horas.
- En el marco de la RSCNU 1373, no se identificaron mecanismos ni base normativa que permita listar personas ni se ha definido la institución competente para realizar designaciones nacionales en el marco de esta resolución. Tampoco se han recibido solicitudes de designación ni se ha designado con base en la misma, no obstante lo anterior es consistente con el perfil de riesgo del país.
- El país cuenta con un análisis sectorial que identificó con riesgo bajo el abuso de OSFL en materia de FT.
- La UIF es la encargada del monitoreo de las OSFL de riesgo alto. Sin embargo, no se percibió una adecuada coordinación con otras instituciones relevantes en la materia, lo cual podría afectar el alcance de este monitoreo.
- En la aplicación de SFD por los SO, los que pertenecen al sistema financiero de mayor materialidad, muestran tener conocimiento de sus obligaciones y cuentan con sistemas informáticos que les permiten monitorear constantemente sus bases de datos en búsqueda de coincidencias de las listas de las RCSNU. Por su parte, las APNFD presentan mayores desafíos en la aplicación de SFD de FT.

Resultado inmediato 11

- De conformidad con el análisis de la R.7, el país cuenta normativa que faculta legalmente a la UIF a emitir instrumentos dirigidos a crear obligaciones a los SO, el DS 4904 y la reciente adopción del Instructivo UIF/026/23, así como los protocolos de actuación interinstitucional, instructivos y normativa reciente que dispone a las entidades públicas y privadas relevantes la aplicación de SFD de FP.
- En el periodo de evaluación (2018 a abril 2023) existieron en el país 11 procesos de congelamiento relacionados con FP. Únicamente en 4 de ellos, se emitieron resoluciones administrativas y en ninguno se logró la implementación de SFD sin demora.
- En 2018 se presentó un caso en que Bolivia puso en marcha sus procedimientos de implementación de SFD por FP por actualización de los listados de la RCSNU 1718. Si bien este proceso, no se efectuó sin demora, probó el funcionamiento interinstitucional en la materia. En 2022, a partir de la instrumentación del Protocolo de actuación interinstitucional en la materia, el país mostró avances en el rubro.
- El simulacro de marzo de 2023 para probar la capacidad del sistema en cuanto a la aplicación de SFD de las RCSNU de FP, arrojó que el proceso de congelamiento se realizó sin demora en menos de 24 horas.
- A pesar de la reciente incorporación de la obligación de aplicar SFD sobre FP en los SO financieros, (sector con mayor materialidad), estos ya contaban con sistemas que monitoreaban y realizaban cruces

de sus bases de datos con los listados consolidados de las RCSNU. Además, se comprobó un nivel generalizado aceptable del conocimiento sobre sus obligaciones en la materia, aunque menor que el de FT.

- A partir de abril de 2023, los notarios y casinos cuentan con normas y procesos para aplicar SFD sobre FP. No obstante, a la fecha, no existen procesos de revisión desarrollados para verificar su cumplimiento por las autoridades competentes. Para las personas jurídicas consideradas como grandes contribuyentes de los sectores contadores, abogados y bienes raíces debido a su reciente incorporación, aún no se ha podido medir el nivel de efectividad en la aplicación de SFD sobre FP.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

- Continuar el desarrollo de normativa complementaria que fortalezca las investigaciones y sanciones por el delito de FT. Dichos ajustes deberían consistir en la inclusión de la responsabilidad penal de las PJ por FT, el financiamiento del viaje a combatientes terroristas extranjeros.
- Fortalecer los mecanismos de investigación existentes de casos vinculados al FT y seguir desarrollándolos a fin de que se encuentren plenamente disponibles para cuando se presente un caso para este delito.
- Realizar capacitaciones especializadas sobre investigación y sanción de delitos de FT, dirigidas a instituciones públicas vinculadas a la persecución de dicho delito, sobre todo al MP y el Poder Judicial.
- Continuar y fortalecer la comunicación constante entre la UIF, el MP y la Policía para propiciar investigaciones adecuadas y oportunas en casos vinculados al FT.
- Asimismo, realizar capacitaciones dirigidas a los SO, en donde se profundice el conocimiento de los riesgos que puede presentar cada sector económico vinculado al FT, además, de presentar señales de alerta vinculadas al delito, para mejorar la detección de posibles operaciones sospechosas sobre el FT y generar ROS de calidad que sean de utilidad a la UIF, esto acorde a lo identificado en el RI 4.
- Continuar robusteciendo los controles en las fronteras que han demostrado ser porosas, a fin de abonar a la mitigación del riesgo de FT, aunque este sea bajo, con el fin de mitigar el riesgo de FT ante la exposición a grupos regionales terroristas del exterior, ya que es una amenaza potencial según la ESR y no se advierte una política específica para poder mitigar dicho riesgo.

Resultado inmediato 10

- Revisar el proceso de implementación de SFD para que se asegure una implementación sin demora en particular en lo relacionado con la RCSNU 1373.
- Continuar con la realización de ejercicios de simulacros en la materia con SO distintos a las IF y en diferentes escenarios a fin de fortalecer los procesos en los procesos existentes.
- Definir la institución encargada de designaciones domésticas y establecer procesos para el efecto y fortalecer las capacidades del MRE en cuanto al análisis para aceptar las peticiones de terceros países en el marco de la RCSNU 1373.
- Intensificar los esfuerzos interinstitucionales para concientizar al sector de OSFL con relación a ser abusadas para FT más allá de la socialización de la ESR y que esto impacte en la actualización de los manuales de prevención del sector en línea con los riesgos identificados.

- Establecer mecanismos de intercambio de información y coordinación entre autoridades relevantes (más allá de los existentes respecto a la obligaciones registrales y prudenciales del sector) para realizar el monitoreo constante de OSFL identificadas de riesgo en el análisis sectorial.

Resultado inmediato 11

- Realizar los ajustes necesarios para simplificar el marco jurídico a fin de homologar la implementación de las SFD y en línea con la R 7.
- Continuar robusteciendo las recientes mejoras adoptadas a para reducir los tiempos de respuesta en de los congelamientos pertinentes.
- Continuar con los ejercicios de simulacros en la materia e incluir a todos los SO, en especial las APNFD.
- Fortalecer los manuales de prevención LA/FT/FP de los SO, sus procesos y mecanismos para aplicar SFD de FP; así como robustecer las capacidades de los supervisores para la revisión del cumplimiento de los SO en la materia y aplicación de sanciones en el caso de incumplimiento.
- Emitir guías para los SO a fin de facilitar la implementación de las SFD sobre FP.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y con elementos de las R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)*Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país*

290. Conforme al análisis del R.I 1, Bolivia ha realizado diversos ejercicios a fin de evaluar sus distintos riesgos incluyendo el de FT. Conforme al análisis de la ESR, el riesgo de FT se consideró como bajo. Entre los factores considerados para el análisis en los ejercicios de riesgo en la materia se tuvieron en cuenta: la amenaza del terrorismo y su financiamiento predominantemente externa, la recaudación o generación, transporte o transferencia y el destino de fondos, el marco legal aplicable, las facultades para aplicar SFD, capacidades institucionales, porosidad de las fronteras, el transporte transfronterizo de efectivo y la posición geográfica del país. Con base en la documentación analizada en el proceso de evaluación, las entrevistas realizadas con los distintos actores y otros insumos provistos en materia de cooperación internacional por la Red Global e información de organismos internacionales especializados en la materia, el equipo evaluador estima que la calificación de riesgo en la materia otorgada por el país es adecuada.

291. La ESR de FT, elaborada en 2023, consideró que los recursos que podrían ser utilizados para este delito en Bolivia, serían aquellos derivados de fuentes ilegales (principalmente los derivados del narcotráfico) en virtud de las relaciones del crimen organizado boliviano con las entidades regionales que cometen actos de terrorismo en países aledaños. Asimismo, este estudio determinó que no se cuenta con presencia de grupos terroristas internacionales en el territorio, aunque se advierte la presencia limitada de redes que conectan grupos de delincuencia organizada regional. Es importante señalar que, de conformidad con el estudio, tampoco hay evidencia de “lobos solitarios” o de combatientes terroristas extranjeros, ni se han identificado actividades de reclutamiento terrorista. Se concluyó que no existe evidencia que estos factores puedan ser utilizados o hayan sido utilizados en el territorio nacional. Por ello, el país considera que el riesgo de FT es bajo. No se omite precisar, que, a pesar de lo anterior, la ESR de FT también reconoce

que, a pesar del nivel bajo en la materia, el país pudiera ser vulnerado en un nivel medio para financiar las actividades de grupos de delincuencia organizada que cometen actos de terrorismo a nivel regional. Destaca a su vez, que el impacto de estas amenazas descritas se ha venido abordando a través de acciones de seguimiento derivadas de la Estrategia Nacional LA/FT 2023-2025.

292. Cabe acotar que, en la estrategia nacional antes mencionada, no se advierte una política específica para poder mitigar los riesgos externos vinculados a las amenazas regionales de países vecinos en el marco de la porosidad de las fronteras del país. Asimismo, no pudieron verificarse iniciativas o políticas para mitigar los efectos de la economía informal que pudieran incidir o facilitar el FT.

293. Por otra parte, Bolivia realizó una ESR de las OSFL en 2023, en donde se identificó que, dentro del grupo de entidades de este sector que coincidan con la definición del GAFI, solo 10 de ellas presentan un riesgo medio al FT, debido a su exposición a operaciones financieras con el exterior.

294. De lo anterior y derivado de las entrevistas realizadas en la visita in situ, se aprecia que la comprensión del riesgo de FT por parte de las autoridades nacionales coincide con lo identificado en la ENR. Sin embargo, no se advirtió un conocimiento generalizado, por parte de todas las autoridades competentes, de las diversas formas por las cuales los distintos sectores y el país pueden ser vulnerados por el delito de FT, a excepción de la UIF, la Policía, el Ministerio de Defensa y la Armada Boliviana quienes cuentan con un conocimiento más profundo en el tema derivado de la naturaleza de sus funciones en el sistema nacional de combate al FT.

295. Es importante señalar que el país desarrolla distintas mesas de trabajo interagenciales sobre el combate a diversos delitos incluyendo el FT; en ese sentido, se tuvo conocimiento que el MP, la Policía y la UIF, participan activamente en estos ejercicios, sobre todo de forma reciente.

296. Por lo que respecta al procesamiento y condena del FT, en Bolivia, existen pocos antecedentes de hechos o acciones que hayan sido objeto de investigaciones por el delito de FT. De los casos presentados al equipo evaluador, se apreció que casi la totalidad fueron desestimados luego de que se realizaran los actos de investigación correspondientes, la gran mayoría por sobreseimiento, ya que no estuvieron vinculados a actos de FT, sino a actos tipificados como de desorden público. Lo anterior se condice con el perfil de riesgo “bajo” analizado por los distintos ejercicios de evaluación de riesgo en la materia y las mitigantes consideradas. En ese sentido, en el periodo evaluado, Bolivia solo realizó la apertura de 9 casos por el delito de FT, de los cuales 3 fueron rechazados, 5 sobreseídos al confirmarse que no correspondía a actos de FT, y 1 se encuentra actualmente en etapa de investigación preparatoria.

297. A pesar de que no se han logrado condenas por la comisión de este delito, con base en la normativa aplicable, las competencias de las autoridades competentes y los mecanismos existentes en el país, se puede determinar que existe la coordinación nacional necesaria para poder llevar investigaciones por FT cuando sea necesario. Adicionalmente, el procesamiento del FT se encuentra robustecido por distintas medidas normativas de otras autoridades coadyuvantes del proceso. En ese sentido, por ejemplo, la adopción en 2021 de la RA.UIF/030/21 donde se aprobó el “Reglamento de atención a casos de investigación de la UIF”, establece que, una vez asignado un caso con indicios de FT, deberá asignarse al analista específico responsable de estos casos, a efecto de realizar gestiones de consultas y análisis con enfoque de FT y

posteriormente, de ser pertinente, elaborar el IIFP correspondiente y remitirlo al MP para continuar con el proceso investigativo.

298. Se destaca que el MP, el Poder Judicial y la Policía han recibido capacitaciones en relación con la investigación y combate de distintos delitos; entre ellos el terrorismo y su financiamiento; algunas de ellas impartidas por la UIF y otros por organismos internacionales. Debe precisarse, sin embargo, que estas capacitaciones son relativamente recientes.

299. Se considera que el número de casos abiertos por FT es acorde al perfil de riesgo bajo que presenta el país respecto de este delito, además, se debe considerar que estos fueron desestimados posterior a las acciones de investigación por distintas circunstancias.

Identificación e investigación de FT

300. El país cuenta con un marco normativo que permite en buena medida la investigación y procesamiento del delito de FT (conforme al análisis de la R.5), acorde al perfil de riesgo que presenta el país. Existen convenios generales de coordinación, enfocados principalmente en la facilitación del intercambio de información como es el convenio que tiene la UIF con el Ministerio de Defensa de febrero de 2023, que puede ser de utilidad en la identificación de eventos de FT pero que no desarrollan mecanismos específicos para priorizar acciones de actuación conjunta sobre este delito. Se aprecia también la realización de esfuerzos recientes para robustecer la identificación y persecución de casos de FT. Al respecto, en 2023 se emitió un protocolo de actuación conjunta entre el Poder Judicial, el MP, la Policía y la UIF sobre actuaciones mínimas para persecución penal estratégica de LA pero que con base en su art. 16 es aplicable al FT.

301. Mediante este protocolo, las autoridades competentes podrán coordinar de forma más efectiva sus acciones investigativas, para identificar y procesar hechos de terrorismo y su financiamiento; ya sea con la finalidad de iniciar una investigación o desarrollar actos investigativos pertinentes, específicos, con la debida diligencia, que permitan establecer responsabilidades por estos hechos, según corresponda. Asimismo, el protocolo estipula que el acompañamiento en la búsqueda de mayores elementos probatorios de parte del MP y la Policía, deberá ser permanente a efecto de encontrar nexos de las personas investigadas con otras organizaciones terroristas a nivel internacional lo cual, permite en buena medida poder realizar las investigaciones de FT de manera efectiva.

302. El Estado Boliviano cuenta adicionalmente con otros procedimientos o mecanismos formales para la cooperación, investigación y priorización de casos de FT, como es el caso del Protocolo de Actuaciones Mínimas, de enero de 2023 que establece los procedimientos y estrategias investigativas que el MP, la Policía y la UIF, deben aplicar de manera coordinada y con celeridad en casos de FT. Asimismo, la UIF cuenta con personal designado formalmente mediante Memorándums, desde febrero de 2023, para la atención de casos de investigación en materia de terrorismo y FT; los cuales instruyen que los casos presuntamente vinculados a los ilícitos mencionados, representan para la UIF máxima prioridad en su atención y que deberán ser procesados con la mayor celeridad.

303. La autoridad competente para la investigación del delito de FT es el MP, quien, a través de la Dirección de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Narcotráfico, Medio ambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de Ganancias Ilícitas, es la unidad encargada de realizar la coordinación, supervisión y seguimiento del ejercicio de la acción penal pública dentro de los delitos vinculados al FT. De acuerdo con la Res. FGE/JLP/DAJ N° 218/19, el FT es investigado por los fiscales de LA con delito precedente de narcotráfico.

304. Asimismo, existen otras autoridades que dentro del ámbito de su competencia realizan actividades de investigación y coadyuvan en casos de FT. Por un lado, la DNI cuenta con 2 direcciones encargadas de apoyar las investigaciones realizadas por el MP; el Centro Especial de Investigación Policial (CEIP) y el Grupo Especial de Acciones Tácticas (GEAT) quienes evalúan y procesan información contra el terrorismo y su financiamiento. Por otro lado, dentro de la Policía, existe la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), quienes se encuentran encargados de realizar investigaciones por los delitos de LA y FT. A su vez, destacan las labores realizadas por las unidades tácticas y de inteligencia de las fuerzas armadas en materia del combate al terrorismo y al FT.

305. Por lo que respecta al rol de los SO en los casos de investigaciones de FT, están obligados a remitir a la UIF los ROS relacionados con hechos vinculados con este delito. No obstante, hasta la fecha de la visita in situ, la UIF no recibió ROS por FT, pero cuenta con las facultades y mecanismos para recibirlos, analizarlos y producir inteligencia financiera para compartir con las AOP si fuera necesario, lo cual es importante para la identificación de casos de FT por parte de dichas autoridades.

306. Como se señaló en los párrafos precedentes, la UIF tiene un equipo dedicado al análisis de casos de FT integrado por 2 funcionarios, quienes, ante la recepción de algún ROS vinculado a este delito, proceden a realizar su análisis y, de ser el caso, emiten un Informe Rápido de Inteligencia (en virtud de la importancia e impacto de la posible comisión de este delito) dirigido al MP.

307. Entre el 2018 y 2022, la UIF emitió 2 informes de inteligencia vinculados al delito de FT, estos informes fueron remitidos ante requerimiento del MP, asimismo, la UIF, como parte de su procedimiento, solicitó información a miembros de la Red Egmont. No obstante, para ambos informes, posterior al desarrollo del caso, se procedió a reformular la investigación por el delito de desorden público.

308. Debe destacarse que existe una comunicación constante entre la UIF, MP y Policía, que se materializa a través de mesas de trabajo y el intercambio de documentos de inteligencia. Asimismo, conforme al análisis del R.I 10, se evidencia que la mayoría de los SO realizan de forma adecuada el monitoreo de las listas del CSNU relacionadas con el FT y tienen el deber de informar a la UIF sobre posibles coincidencias mediante la emisión de ROS. Lo anterior, ayuda a las autoridades competentes a una mejor identificación y potencial investigación de casos de FT.

309. A pesar de que a la fecha no se han presentado casos de éxito vinculados al FT ni antecedentes relevantes que permitan conocer el procesamiento de este delito, se considera que Bolivia cuenta con la capacidad para identificar e investigar los casos vinculados a este delito por las distintas acciones y coordinación interinstitucional que pudo comprobarse a lo largo de este proceso de evaluación.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

310. Bolivia desarrolló su Estrategia Nacional LGI/FT 2023-2025 la cual tiene como objetivo proponer acciones para reducir las amenazas y vulnerabilidades en materia de FT (ENR), promoviendo la implementación de mejoras para la investigación y persecución de dicho delito.

311. La estrategia propone algunas medidas para fortalecer las investigaciones y condenas potenciales para FT. Al respecto, este documento contempla la inclusión de la sanción penal a las personas jurídicas involucradas en el delito de FT. Asimismo, se fortalecerá las capacidades de las autoridades de registro y control de las OSFL, con relación al abuso de dichas instituciones en materia de FT, esto vinculado al riesgo que presentan según la ESR.

312. Bolivia aborda la investigación del FT respecto de otros instrumentos más allá de la “Estrategia Nacional LGI/FT 2023-2025”. En ese sentido, el MP desarrolló un Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2021 – 2025, el cual, dentro de sus delitos vinculados, se encuentra el FT. En el marco de este plan destaca como eje institucional la persecución penal estratégica inteligente de esta autoridad sobre toda la gama de delitos en el ámbito de su competencia incluyendo el FT. Para lograr y consolidar esta política de persecución penal, el MP deberá procurar un enfoque de justicia restaurativa y el fortalecimiento de sus capacidades de investigación y litigación estratégica, desarrollando estudios forenses- científicos efectivos y oportunos. El equipo evaluador considera que este enfoque propiciará mejoras en las estrategias aplicadas a posibles investigaciones de FT.

313. Por su parte el FELCC elaboró un Plan Operativo Anual (POA) para la gestión del 2023, el cual, no consideró planes estratégicos para el cumplimiento en áreas relacionadas al terrorismo y FT; sin embargo, en dicho plan se requirió un auditor financiero para optimizar las investigaciones relacionadas a los delitos de LA y FT.

314. En lo que respecta a la UIF y la Policía, estas autoridades claves en la cadena de investigación y combate al FT, cuentan con un convenio de cooperación interinstitucional para la conformación de equipos multidisciplinarios para la investigación de delitos vinculados al FT. Lo anterior, se encuentra en línea con el enfoque de las distintas estrategias nacionales de coordinación interinstitucional.

315. De la misma forma, en el 2021, la UIF y el MP firmaron un convenio para establecer mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo técnico que permitan mejorar la investigación y procesamiento de distintos delitos, como el FT y sus delitos precedentes.

316. Aunado a ello, como se desarrolla a profundidad en el análisis del R.I 10, la UIF, el Ministerio de Defensa, el Tribunal Supremo de Justicia y el MRE en el 2022, suscribieron el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Cumplimiento de las Medidas Dispuestas por las RCSNU en materia de terrorismo, FT/FP”, por el cual se establecen los medios de comunicación, así como los procedimientos de actuación en caso de la confirmación de alguna coincidencia con las listas ONU correspondientes, para su reporte e inicio de la investigación correspondiente.

317. También durante el 2022, mediante la Res. FGE/JLP/DAJ/127/22, entró en vigor la guía para la investigación económica, financiera y patrimonial paralela en delitos de narcotráfico y FT, para poder identificar las posibles fuentes de los recursos que pudiese tener la persona investigada para financiar actividades terroristas.

318. En suma, Bolivia cuenta con una Estrategia Nacional LGI/FT 2023-2025 que tiene como objetivo aplicar mitigantes a los riesgos del FT identificados en la ENR y fortalecer la investigación de este delito. Asimismo, el país cuenta con el marco normativo, autoridades competentes y mecanismos de coordinación entre las autoridades facultadas, que le permiten llevar a cabo las investigaciones por el delito de FT.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

319. De acuerdo con el CP boliviano y al análisis de la R. 5, la pena para personas físicas que cometan el delito de FT, sean bajo el rol de autores, instigadores, cómplices o encubridores, corresponde a pena privativa de la libertad de 15 a 20 años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, además del producto del delito. Asimismo, de acuerdo con los artículos 71 y 133 bis. del mismo ordenamiento, el decomiso es aplicable a los bienes que se encuentran vinculados al delito de terrorismo o FT.

320. A la fecha de la visita in situ, no había condenas por FT. Sin embargo, en un escenario hipotético, se estima que, de contarse con investigaciones efectivas por FT, a los culpables del delito les pudieran ser aplicables sanciones proporcionales, efectivas y disuasivas en el marco del régimen sancionatorio y de persecución penal vigente en el país, con excepción de las personas jurídicas quienes el marco normativo no contempla su responsabilidad penal en la materia.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

321. Puesto que, Bolivia no cuenta con muchos antecedentes vinculados al FT, no se cuenta con situaciones concretas donde se hayan tenido que aplicar medidas alternativas para interrumpir las actividades de FT como resultado de obstáculos que imposibiliten la aplicación de una condena. A pesar de ello, el país dispone de mecanismos y autoridades competentes que eventualmente, podrían aplicar distintas medidas alternativas para evitar el movimiento de los fondos sospechosos de FT.

322. Relacionado a ello, el país cuenta con un procedimiento de congelamiento de fondos detallado en el R.I 10, con el fin de poder interrumpir los flujos o fondos sospechosos de FT.

323. En conclusión, Bolivia cuenta, con medidas alternativas para inmovilizar los flujos vinculados al FT, cuando no sea posible obtener una condena rápida. Sin embargo, algunas de ellas como la implementación de SFD por FT, presentan algunos desafíos principalmente respecto del criterio de oportunidad conforme a lo analizado en el R.I 10.

Conclusiones del Resultado Inmediato 9

324. Según la ENR y el ESR propio en la materia, el riesgo generalizado de FT en Bolivia es bajo, principalmente debido a que no ha ocurrido ningún acto de terrorismo doméstico, además de que tampoco

se advierte la presencia de algún grupo terrorista en el territorio boliviano. Sin embargo, Bolivia presenta ciertas vulnerabilidades para el FT como, la existencia de fronteras porosas con países que presentan mayor exposición al riesgo de terrorismo y FT. No obstante, se considera que el impacto de las mismas se encuentra mitigado ya que el país se encuentra adoptando acciones de seguimiento derivado de la Estrategia Nacional LGI/FT 2023-2025” tras haberlas identificado dentro de sus ejercicios de riesgo de FT.

325. La UIF, la Policía, el Ministerio de Defensa y la Armada Boliviana, cuentan con un conocimiento más profundo relacionado a sus funciones en el sistema nacional de combate al FT que otras autoridades del sistema CFT del país.

326. El marco normativo boliviano, permite en buena medida la investigación y procesamiento del delito de FT a pesar de las deficiencias analizadas en la Rec. 5. Esta investigación se realiza, entre otras formas, a través de convenios que permiten la cooperación, identificación e investigación de casos vinculados a este delito. Asimismo, el CP boliviano permite aplicar sanciones proporcionales, efectivas y disuasivas a personas físicas que cometan el delito de FT, a excepción de la responsabilidad penal de las PJ como ha sido señalado en la Rec. 5.

327. Bolivia no registra al momento sentencias por el delito de FT; sin embargo, realizó la apertura de 9 investigaciones por este delito, de las cuales, solo una se encuentra en etapa de investigación preparatoria, las investigaciones restantes fueron desestimadas lo cual es acorde al perfil de riesgo que presenta el país en relación con este delito. A pesar de los pocos casos registrados, se pudieron apreciar distintos mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes, que, en buena medida, permitirían poder identificar y llevar a cabo investigaciones por el delito de FT. En virtud de lo anterior, se estima Bolivia presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

328. Bolivia cuenta con un marco legal que le permite implementar en buena medida SFD relacionadas al FT, a excepción de lo que concierne a la existencia de instrumentos que permitan evaluar y aceptar solicitudes de terceros países conforme a la RCSNU 1373. Al respecto, la Ley 262/12 sobre el “Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo”, otorga la facultad a la UIF de emitir una RA de congelamiento preventivo de fondos y otros activos cuando una persona natural o jurídica se encuentre listada conforme a las RCSNU pertinentes en materia de FT, mientras se ratifica el congelamiento con una orden judicial. Por su parte, el DS1553/13, establece procedimientos para el descongelamiento de fondos y otros activos de personas consignadas en listas públicas del CSNU y respecto de requerimientos de terceros países.

329. Por otra parte, la Resolución Biministerial 03/12, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el MRE, dispone las actuaciones inmediatas de dichas autoridades cuando se toma conocimiento de las listas del CSNU. Además, desde finales del 2022, el país cuenta con un Protocolo de Actuación interinstitucional para el cumplimiento de las medidas dispuestas por las resoluciones del CSNU, en materia

de terrorismo y FT/FP, donde el MRE es la autoridad encargada de recibir las actualizaciones de listados del CSNU, y comunicarlas a la UIF usando varios mecanismos para que esta inicie el proceso de congelamiento. Conforme la normativa legal vigente el MRE es el encargado de recibir las actualizaciones de las RCSNU 1267 y sucesoras, e inmediatamente, deberá remitir la información a la UIF mediante correo electrónico.

330. Una vez recibida la notificación correspondiente, la UIF deberá emitir la RA de congelamiento preventivo la cual se mantiene vigente en el tiempo y pondrá en conocimiento de esta situación a los Registros Públicos, Ministerio de Defensa y otras instituciones relevantes. Asimismo, la UIF emitirá el congelamiento preventivo correspondiente al Juez de instrucción de lo penal cautelar de turno, quien se encargará de verificar que la coincidencia sea positiva y ratificará el congelamiento preventivo si fuera procedente.

331. En caso de encontrar coincidencias, los SO aplicarán inmediatamente la RA de Congelamiento e informarán a la UIF sobre esta situación; ésta a su vez informará al Juez de instrucción de lo penal cautelar de turno y al MRE para que este comunique que se realizó el congelamiento al CSNU o al comité correspondiente.

332. En el caso de la implementación de SFD derivadas de la RCSNU 1373 en línea con la limitación normativa descrita en el criterio 6.1, no fue posible identificar a la autoridad competente para realizar ni recibir designaciones nacionales conforme a esta RCSNU. Sin embargo, es importante señalar que tampoco se han recibido solicitudes de designación lo cual consistente con el perfil de riesgo del país en la materia.

333. A la fecha, en Bolivia no han ocurrido coincidencias con las personas, grupos o entidades listadas por los Comités del CSNU 1267/1989 y 1988, ni tampoco se han recibido solicitudes de acuerdo con el régimen de la RCSNU 1373 por parte de terceros países. De igual forma, el país no cuenta con la normativa que permita proponer individuos u organizaciones terroristas para consideración del CSNU, lo cual se encuentra en línea con el riesgo bajo de FT identificado por el país para las organizaciones terroristas internacionales.

334. Si bien, al inicio del periodo evaluado, se evidenciaron importantes oportunidades de mejora en la implementación de los procesos de congelamiento respectivos, desde el año 2022 el país ha tomado las medidas necesarias para asegurar la efectividad del procedimiento de aplicación de SFD relacionadas a la RCSNU 1267 y sucesoras. En ese contexto, para esta verificación el país realizó dos ejercicios de simulacro de congelamiento el 18 de octubre de 2022 y 02 de marzo de 2023. Estos ejercicios demostraron que el país, bajo las condiciones del ejercicio, está en capacidad de implementar SFD sin demora en menos de 24 horas.

335. Después de los simulacros realizados, el 26 de abril de 2023 se presenta el proceso de congelamiento derivado de la actualización de la lista consolidada de CSNU, en el cual el 28 de abril de 2023 la UIF emitió la R.A. UIF/9/2023 de congelamiento, comunicó al MRE, SO y demás actores relevantes y el mismo día el juez de turno ratificó el congelamiento.

336. La UIF ha realizado distintas acciones en el marco del cumplimiento de revisión de listas del CSNU. Por una parte, tiene publicado en la parte principal de su portal web⁶, el link de acceso directo a la lista

⁶ <https://www.uif.gob.bo/>

consolidada del CSNU, permitiendo realizar el monitoreo permanente, no solo por dicha autoridad, sino también de todos los actores que participan en la implementación de las SFD, incluyendo a los SO, conforme lo establecido en el Art. 19 del DS 4904/23, concordante con los instructivos específicos emitidos por la UIF para cada sector. En adición, desde el 15 de febrero de 2023, mediante MEMORANDUM/UIF/DAFL/11/2023, la UIF designó a un funcionario como responsable en la atención de casos de investigación en materia de terrorismo, FT y FP que funge como punto de contacto y enlace responsable en la atención del monitoreo de listas en el caso de las actualizaciones que constituyen el insumo para la emisión de la RA de congelamiento tanto para FT y FP. Por su parte, el MD, acorde a la Res. Min. 0124, cuenta en su estructura funcional con la Sección de Monitoreo contra el terrorismo, FT/FP, responsable de cumplir con los compromisos asumidos el por el Sector Defensa a través del protocolo antes mencionado.

337. Por otra parte, el MRE no cuenta con procesos ni instructivos de actuación para evaluar y aceptar solicitudes de terceros países conforme a la RCSNU 1373, por lo que la institución desconoce el tiempo que le tomaría informar a la UIF y al Juez de instrucción de turno desde la recepción de la notificación del CSNU. En ese sentido, respecto de esta RCSNU, el país no ha definido la institución encargada para las designaciones nacionales a fin de conocer si las personas o entidades implicadas cumplen con los criterios de designación correspondientes.

338. Desde la emisión de la Res. Admva. 023/13 (y posteriormente con la emisión de la Res. Admva. 026/23) los SO cuentan con disposiciones internas para la aplicación de las RCSNU 1267 y sucesoras y la RCSNU 1373 (excepto los comerciantes de metales y piedras preciosas y las limitaciones para abogados, contadores e inmobiliarias conforme se ha abordado en este informe). De la misma forma, los supervisores han emitido instructivos para sus SO relacionados a la materia.

339. De la revisión de manuales internos ALA/CFT de distintos SO se observó como procedimiento habitual, que la verificación se realizará al inicio de la relación comercial y posteriormente cada tres meses; sin embargo, en la práctica, el sistema financiero y casinos cuentan con sistemas propios o contratados que se actualizan diariamente y cruzan la información de bases de datos de manera constante en búsqueda de coincidencias. No obstante, se encontraron limitaciones importantes para los notarios; para las demás APNFD debido a su reciente incorporación en el régimen ALA/CFT, tampoco pudo comprobarse la implementación de sistemas o procedimientos para implementar adecuadamente sus obligaciones respecto de las SFD en la materia.

340. Adicionalmente, al no considerarse como SO a personas jurídicas que no están consideradas como grandes contribuyentes y personas naturales del sector de Contadores, Abogados e Inmobiliarias y comerciantes de metales y/o piedras preciosas, no se han establecido obligaciones de cumplimiento de SFD relacionadas a FT para estos sectores. No obstante, se considera que la materialidad de estos sectores en el contexto del régimen CFT del país, tiene un impacto limitado y se ve mitigado con los controles existentes que aplican para las IF.

341. Para casos de exclusión de listas del CSNU o solicitudes de países en casos de homonimia, el Protocolo de Actuación interinstitucional para el cumplimiento de las medidas dispuestas por las resoluciones del CSNU en el país, en materia de terrorismo/FT/FP establece como responsables de este proceso al MRE, el

mismo que al tomar conocimiento por cualquier medio oficial de la exclusión de personas o entidades de las listas del CSNU comunicará inmediatamente a la UIF. En el caso de homonimia, la autoridad judicial o administrativa que dictaminó en última instancia la medida dispondrá el levantamiento de esta en el plazo máximo de dos días hábiles a petición del afectado. En el marco de solicitud de un país o por solicitud de autoridad competente en los casos de homonimia, la UIF dispondrá el descongelamiento preventivo mediante RA y comunicará a los SO, autoridades de supervisión, registros públicos, al MD y otras autoridades relevantes la instrucción de dejar sin efecto la medida.

342. Una vez recibida la notificación por parte del SO, autoridades de supervisión y registros públicos, al MD y otras autoridades relevantes sobre la aplicación correcta del descongelamiento, se informará al MRE para su comunicación al CSNU.

343. Por otra parte, el DS 1553/13, establece la potestad para que el juez de instrucción penal que ratifica la medida de congelamiento disponga el descongelamiento de fondos y otros activos para sufragar gastos básicos o extraordinarios; así como, las instituciones responsables y el proceso a seguir.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

344. En el país se encuentran registradas 2.192 OSFL, de las cuales 637 corresponden a entidades civiles, 258 a fundaciones, 9 a organizaciones sociales, 905 a organizaciones no gubernamentales y 383 a organizaciones religiosas. Bolivia a través de distintos instrumentos ha abordado el riesgo de FT de este sector como es la ENR y la ESR específica para OSFL adoptada en 2022 a efectos de determinar el subgrupo de OSFL que encuadra en la definición del GAFI y que tenga mayor exposición al riesgo de FT. En ese sentido, se considera que la comprensión del riesgo FT desarrollada por el país (principalmente por el sector público) se realiza en buena medida. Cabe señalar que los factores de ponderación que se tomaron en cuenta fueron de un nivel de 1 a 3, donde cada vulnerabilidad tiene los siguientes criterios para las ponderaciones:

- **Actividad o Finalidad**, los criterios para las ONG’s extranjeras se miden en base a las actividades desarrolladas que deben estar enmarcadas en la Agenda Patriótica, que es uno de los requisitos para su inscripción en el Sistema de Registro Único de ONG’s. En lo relativo a Organizaciones Religiosas, las organizaciones con doctrina islámica derivado de los actos extremistas que han ocurrido relacionados con esta a nivel global son las que presentan una ponderación media y en las doctrinas asiáticas o cristianas la ponderación es de baja.
- **Presupuesto Ejecutado**, los criterios de ponderación que se utilizaron para el presupuesto ejecutado por ONG extranjera, se detallan a continuación:

NIVEL	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Bajo	1	De USD 1 a USD 3.860.610
Medio	2	De USD 3.860.611 a USD 7.721.222
Alto	3	De USD 7.721.223 en adelante

- **Ubicación Geográfica**, por fuente de financiamiento se ponderó de acuerdo con el Informe Anual “Global Terrorism Index 2022”, que mide el impacto del terrorismo en 163 países, concluyendo que

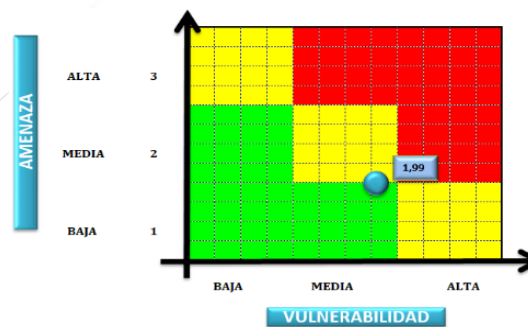
31 organizaciones reciben financiamiento de países catalogados con una amenaza terrorista Alta, 39 una con una Media y solo 1 proviene de una fuente de un país catalogado como Bajo.

- **Transparencia de información y de buenas prácticas**, las OSFL del subsector en su mayoría tienen una página web donde difunden información sobre sus actividades, beneficiarios, etc. En cuanto a la implementación de buenas prácticas, los criterios fueron sobre informar de los resultados, objetivos, usos de su financiamiento, entre otros; y que buscan tener un impacto social, actuando como ejes de diversificación de transparencia. Para la calificación se consideró si cuentan con rubros como: sitio web, memoria anual, estados financieros y Código de Ética o de Buena Conducta.

345. Para la realización del Análisis Estratégico de OSFL y FT y la propia ESR, el país mantuvo reuniones de coordinación con autoridades competentes como el Ministerio de la Presidencia (Viceministerio de Autonomías), Ministerio de Planificación del Desarrollo (Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo) y el MRE; así como, otras entidades relacionadas con las actividades que realizan las OSFL. Adicionalmente, se condujeron entrevistas con funcionarios relacionados con el sector para obtener información específica, con el fin de identificar los procesos que llevan a cabo, así como datos cuantitativos, como de otras fuentes de información tanto nacionales como internacionales a efecto de determinar el nivel de riesgo de FT del sector.

346. Como resultado de la ESR de OSFL, se determinó como un grupo vulnerable para ser usadas indebidamente para FT a 71 OSFL. De las cuales 48 corresponden a ONGs extranjeras que reciben recursos de fuente internacional y 23 organizaciones religiosas y espirituales que cuentan con filiales en territorio boliviano, con sede principal en el exterior y las nacionales que tienen como doctrina al Islam. En ese sentido Bolivia concluyó que 61 OSFL tienen un riesgo bajo de FT y únicamente 10 poseen un riesgo medio en la materia.

Tabla 40. Riesgo de FT por entidad del subsector de OSFL



347. Las autoridades competentes (Ministerio de Presidencia, MRE, VIPFE y la UIF) tienen amplias facultades para solicitar información de cualquier índole a las OSFL. En línea con lo que se expuso en la cuestión fundamental anterior, en Bolivia no se han recibido ROS relacionados a FT ni tampoco relacionados con alguna OSFL y no existen causas penales iniciadas por este delito. Es importante mencionar que se iniciaron investigaciones por FT, pero se archivaron por no contar con elementos suficientes para fundamentarlas o terminaron siendo procesadas por terrorismo u otros delitos relacionados.

348. El país ha realizado distintos esfuerzos de capacitación al sector, principalmente en años recientes en el marco de la socialización de la ESR y esta evaluación mutua. Por ejemplo, durante el 2022, se realizaron dos capacitaciones impartidas por la UIF, el VIPFE y el MRE que tuvieron como objetivo informar sobre las vulnerabilidades de este sector y los riesgos de ser abusadas para el FT. En ellas participaron un total de 26 representantes de distintas OSFL relevantes del país, así como representantes del sector público de la UIF, MRE y el Viceministerio de Autonomías. También durante 2022, en los meses de julio y noviembre se informó al sector los resultados de la ENR en cuanto a vulnerabilidades y riesgos de FT. Durante marzo del 2023, la UIF impartió un taller sobre “Medidas preventivas para las OSFL” en el que participaron 60 representantes del sector privado.

349. En Bolivia el MRE y el Ministerio de Planificación del Desarrollo (Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo VIPFE), establecen medidas con la emisión de normativa en la cual se muestra los requisitos que deben cumplir las OSFL para el registro, otorgación de personalidad jurídica y actualización. Esta información es sobre sus actividades, información financiera, sus beneficiarios, fuentes de financiamiento, etc. El monitoreo realizado por el MRE y el VIPFE mediante el seguimiento a los AMCBs y la revisión de los informes anuales de actividades como se detalló en criterio 8.4 a), tiene enfoque de cumplimiento prudencial y no tanto así con un EBR. Si bien se aprecian distintas acciones tendientes a la aplicación de un EBR, principalmente derivadas de la reciente emisión de la ESR de OSFL y las acciones de capacitación de la UIF, el monitoreo en materia CFT aún es limitado y el conocimiento del riesgo de FT por parte del sector también se encuentra en una etapa incipiente; lo anterior pudo evidenciarse en mayor medida de las entrevistas con el sector en el marco de la visita in situ.

Privación de bienes e instrumentos de FT

350. Como ha sido señalado con anterioridad, en el periodo de evaluación no se han generado ROS por FT en el país y las investigaciones por FT que fueron iniciadas, fueron archivadas por no contar con los elementos suficientes para continuar con su procesamiento, por lo tanto, no han concluido en decomiso de activos.

351. Es importante mencionar que, desde el punto de vista normativo, el DS 4904, contempla que una de las funciones del Director General Ejecutivo de la UIF, es que puede aplicar el proceso de Oposición de Ejecución de Operaciones que consiste en inmovilizar la disposición de bienes o activos hasta por 48 horas con la finalidad de brindar tiempo al MP para que aplique las medidas cautelares de carácter real establecidas en el Artículo 252 del CPP. Es decir, este mecanismo podría ser aplicado en casos de FT conforme a lo requerido por esta cuestión fundamental.

352. El país ha realizado distintos esfuerzos a efecto de instrumentar los procesos de investigaciones financieras para distintos delitos incluyendo el FT. En ese sentido, el 24 de noviembre de 2022, el MP mediante Resolución FGE/JLP/DAJ N° 127/2022 emitió la “Guía Para la Investigación Económica, Financiera y Patrimonial Paralela en Delitos de Narcotráfico y Financiamiento del Terrorismo”, que, a través de los perfiles económico, financiero y patrimonial, además de actuaciones investigativas, permite identificar activos usados o producto de estos delitos. Al respecto, si bien a la fecha esta guía no ha sido aplicada por el caso de FT, se considera que la adopción y adecuada aplicación de este tipo de instrumentos por parte de las

autoridades competentes, coadyuva a la privación de bienes e instrumentos producto del FT cuando sea necesario.

353. Como ya se detalló, el país cuenta con procesos establecidos para congelar fondos o activos de personas o entidades listadas en las RCSNU; sin embargo, no es posible concluir completamente sobre la robustez del sistema debido a que el país, durante el periodo de evaluación, no ha iniciado procesos de congelamiento cuando han existido inclusiones en los listados de las RCSNU.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

354. Como ha sido señalado anteriormente, la ENR de Bolivia, señala que la amenaza a la que se encuentra expuesto el país con relación al FT es baja. Para llegar a este resultado el país consideró distintas variables relacionadas con la cobertura legal, la tipificación del FT y la posibilidad de aplicar SFD. Otras variables consideradas a través de la ESR de FT fueron las relativas a las capacidades institucionales, posición geográfica, recaudación o generación de fondos, transporte o transferencia de fondos y el destino de fondos. No obstante, se considera el ejercicio pudo haberse robustecido si se hubiera considerado también como una variante importante en el contexto boliviano el uso intensivo de efectivo.

355. Por otro lado, conforme a la sección anterior, se reconoce que Bolivia ha realizado análisis estratégicos, como la ESR en la materia, que le han permitido concluir a las autoridades competentes del país que las OSFL que se encuentran dentro de la definición del GAFI en su jurisdicción, representan un riesgo bajo de ser abusadas para FT.

356. A pesar de que en el país no existe terrorismo doméstico reportado y no hay casos judicializados ni los SO no han emitido ROS relacionados a FT, existen los procedimientos establecidos y mecanismos para identificar y congelar activos relacionados con este delito si fuera necesario. Sin embargo, se observa que existen oportunidades de mejora en cuanto a la cooperación e intercambio de información entre las AOP para investigar a posibles personas o entidades que financien el terrorismo. Al respecto, por ejemplo, la falta de definición de una institución competente para realizar las designaciones pertinentes en el marco de la RCSNU 1373 y las deficiencias observadas en la coordinación de la UIF con otras autoridades relevantes en cuanto al monitoreo de las OSFL de riesgo alto, impactan en la adecuada implementación de medidas para el combate efectivo al FT en el país.

357. En lo que concierne a la implementación de SFD de FT, se han observado deficiencias, en algunos casos significativas en cuanto al monitoreo en busca de actualizaciones de las listas del CSNU pertinentes con mayor incidencia en el sector no financiero (exceptuando a los casinos), lo cual retrasaría al país la aplicación de medidas sin demora conforme el estándar del GAFI. Si bien se aprecia que los SO del sector financiero realizan los cruces de listas de manera frecuente y automatizada, algunos otros SO del sector financiero no, lo cual, si bien no tiene un impacto significativo en términos por la materialidad de estos sectores, sí aumenta el riesgo de FT cuando se involucre a otros SO o financieros con deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones o que no se encuentran cubiertos por el marco normativo del país. Finalmente, si bien hasta el momento Bolivia no ha recibido ni realizado solicitudes en el marco de la RCSNU 1373, destaca la existencia de procedimientos para atender requerimientos de terceros países; sin

embargo, no existen procedimientos para inclusiones nacionales aunado a la falta de autoridad competente para dicho fin como ha sido señalado.

Conclusiones del Resultado Inmediato 10

358. Bolivia cuenta con la normativa que le permite aplicar en buena medida SFD en materia de FT. El sistema establecido prevé que cada vez que existan actualizaciones en las listas de las RCSNU se debe iniciar el protocolo de congelamiento. Se identificaron limitaciones relacionadas con la implementación de las obligaciones derivadas de la RCSNU 1373, no obstante, se estiman de impacto limitado por la materialidad baja del FT en el país. El país cuenta con conocimiento razonable del riesgo de FT derivado de su ENR y sus ESR en la materia. Si bien previo a 2022, donde se encontraron algunos casos en que la implementación de SFD no era realizada son demora y donde no se aplicaban procesos de congelamiento de forma adecuada, en la actualidad se destacan acciones de coordinación interinstitucional en la materia mediante la emisión y adopción de protocolos específicos y la realización de ejercicios de simulacros para medir el funcionamiento del sistema. Mediante dos ejercicios de simulacro pudo apreciarse el proceso en el que se aplicó el congelamiento preventivo sin demora. Se pudo apreciar que los SO, principalmente los financieros y de mayor materialidad realizan el monitoreo de las listas del CSNU correspondientes y conocen sus obligaciones en la materia. Para la designación de listas nacionales el país no cuenta con una entidad designada para el efecto ni procedimiento de implementación conforme a la RCSNU 1373.

359. En lo referente a las OSFL, el país cuenta con procesos y normativa adecuada para el registro y licencia de estas. Bolivia realizó una ESR para el sector que ha identificado al subgrupo con mayor riesgo de ser usado indebidamente para FT. A pesar de ello, no pudo apreciarse un buen conocimiento del riesgo de FT por parte del sector privado más allá de sus obligaciones registrales y otras prudenciales. Finalmente, el monitoreo a las OSFL de mayor riesgo por parte de la UIF se ve limitado por la falta de participación de otras entidades relevantes y los acercamientos incipientes con el sector, lo cual limita el alcance de su control.

360. Teniendo en cuenta que Bolivia no es un centro financiero regional ni global, aunado al riesgo bajo generalizado de FT del país, y las mitigantes implementadas en la materia, se considera que las deficiencias señaladas a lo largo de este resultado inmediato suponen limitaciones con un impacto menor en el sistema y que no son considerables para el contexto CFT del país. De acuerdo con la anterior, **Bolivia presenta un nivel Moderado de Efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación

361. En términos del contexto de las SFD de FP en Bolivia respecto de jurisdicciones de alto riesgo, se aprecia de información de organismos internacionales especializados, que el país al igual que otras jurisdicciones de la región mantiene relaciones comerciales por un lado con la República Popular Democrática de Corea⁷, por un monto en 2021 de USD\$ 20.62 mil y con Irán por USD\$ 155,07 mil durante

⁷ <https://tradingeconomics.com/bolivia/imports/north-korea>

2022.⁸ Para el caso de Irán los 2 principales rubros corresponden a productos farmacéuticos y textiles por USD\$ 89.21 mil y USD\$ 55.09 mil respectivamente. De lo anterior, se advierte que los montos no son considerables en términos comerciales en relación al total de las importaciones de los años referidos.

362. De conformidad con el análisis de la R. 7, se estima que la complejidad de la regulación existente, con excepción de algunos instructivos recientes, dificultan a los actores relevantes una implementación adecuada de las SFD en línea con el Estándar. Si bien el alcance de la Ley 262 no establece la aplicabilidad para el FP, la Ley 393, el DS 4904 y la reciente adopción del Instructivo UIF/026/23, oponible a todos los SO, permite en cierta medida la implementación de SFD por FP. Lo anterior, sin dejar de lado las deficiencias de alcance para los abogados, contadores e inmobiliarias que no sean grandes contribuyentes y la imposibilidad de aplicación para comerciantes de piedras y metales preciosos por no ser SO.

363. El país aportó un ejemplo de emisión de resolución administrativa de congelamiento preventivo de FP previo a las medidas de mejoras adoptadas en 2022. En este caso, el 30 de marzo de 2018, el Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad agregó 22 entradas a su lista de sanciones y designó 27 buques. La UIF mediante RA. UIF/006/2018 de 25 de abril de 2018 ordenó a los SO financieros y los registros públicos correspondientes la actualización de sus bases de datos y congelamiento de los bienes y activos de titularidad de las personas o entidades consignadas en la lista en cuestión. El 27 de abril de 2018, el Juez de turno de Instrucción en lo Penal ratificó la medida de congelamiento, mediante Resolución N° 158/2018. Al tenor de lo indicado la resolución de congelamiento tomó 26 días para emitirse.

364. En otros ejemplos presentados, la UIF emitió la RA UIF/009/2018 del 18 de junio de 2018 la cual se emitió 26 días posterior a la actualización de las listas del CSNU y la RA UIF/003/2020 del 18 de mayo de 2020 se emitió 7 días posteriores a la actualización de las listas del CSNU (ambas ratificadas por la autoridad judicial). Adicionalmente, aunque hubo actualizaciones de los listados del CSNU en la materia, el país en otros casos no realizó ninguna acción correspondiente como puede apreciarse en la tabla siguiente:

Tabla 41. Procesos de congelamiento relacionados con FP

FECHA	# DE COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD	TÍTULO DEL DOCUMENTO	ANEXO CON LA DOCUMENTACIÓN DE LA ACCIÓN REALIZADA POR EL PAÍS	DÍAS QUE DEMORÓ EL PROCESO DE CONGELAMIENTO
15/2/2018	SC/13211	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad modifica una entrada en su lista de sanciones	-	-
30/3/2018	SC/13272	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad agrega 22 entradas a su lista de sanciones y designa 27 buques	R.A UIF/006/2018 de 25/4/2018	26
23/5/2018	SC/13352	EL COMITÉ 1718 DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD MODIFICA UNA ENTRADA EN SU LISTA DE SANCIONES	RA UIF/009/2018 de 18/06/2018	26

⁸ <https://tradingeconomics.com/bolivia/imports/iran>

9/7/2018	SC/13413	EL COMITÉ 1718 DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD MODIFICA DOS ENTRADAS EN SU LISTA DE SANCIONES	-	-
8/8/2018	SC/13449	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad modifica una entrada en su lista de sanciones	-	-
14/9/2018	SC/13505	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad actualiza un buque designado	-	-
16/10/2018	SC/13542	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad designa tres buques	-	-
11/5/2020	SC/14182	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad modifica una entrada en su lista de sanciones	RA UIF/003/2020 del 18/05/2020	7
30/6/2022	SC/14957	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad modifica una entrada en su lista de sanciones	-	-
26/7/2022	SC/14983	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad modifica 44 entradas en su lista de sanciones	-	-
14/9/2022	SC/15029	El Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad modifica dos entradas en su lista de sanciones	-	-

365. Como se analizó en el RI 10 y se mencionó previamente, el país cuenta con un Protocolo de Actuación Interinstitucional para el cumplimiento de las medidas dispuestas por las RCSNU que también aplica al FP. Este instrumento, tiene alcance en CFP respecto de las listas derivadas de las RCSNU 1718 (2006) y 2231 (2015) y aborda las medidas y mecanismos de comunicación de las listas correspondientes a cargo de los distintos puntos de contacto de las autoridades intervinientes a fin de implementar las SFD correspondientes, así como los procedimientos de actuación para los congelamientos y descongelamientos.

366. Las entidades públicas relevantes mediante la aplicación del protocolo de actuación interinstitucional han desarrollado mecanismos para monitorear de manera periódica y permanente las actualizaciones de las listas de las RCSNU. En adición, desde febrero de 2023, mediante MEMORANDUM/UIF/DAFL/11/2023, la UIF designó a un funcionario como punto de contacto y enlace y es responsable en la atención del monitoreo en el caso de actualizaciones que constituyen el insumo para la emisión de la resolución administrativa de congelamiento tanto para FT y FP. Por su parte, el MD, acorde a la RA. 0124, cuenta en su estructura funcional con la Sección de Monitoreo contra el terrorismo, FT/FP, responsable de cumplir con los compromisos asumidos el por el Sector Defensa a través del protocolo antes mencionado.

367. El artículo 15 del protocolo señala que el MD cuando recibe las listas y la resolución de congelamiento preventivo reenviará sin demora la información recibida a sus reparticiones e instituciones operativas dependientes para que estas en el ámbito de sus competencias investiguen, detecten y congelen de ser el caso los activos de personas y entidades designadas.

368. Si bien, al inicio del periodo evaluado, se evidenciaron importantes oportunidades de mejora en la implementación de los procesos de congelamiento respectivos, como se advierte en la Tabla 40, el país ha mostrado un progreso paulatino de mejora de su efectividad en la implementación de SFD de FP y abordar así sus desafíos anteriormente planteados, en fecha 02 de marzo de 2023, se desarrolló un simulacro de congelamiento preventivo en el que los SO y entidades públicas relevantes, realizaron cruces de sus bases de datos con la información relacionada a la RCSNU 1718 (2006) dando cumplimiento a la RA UIF/4/2023. En el marco de este ejercicio fueron identificadas dos coincidencias, que fueron desestimadas por el Juez de Instrucción en lo Penal, dicho proceso se realizó en menos de 24 horas.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

369. En la visita in situ los SO indicaron que no han identificado coincidencias entre sus bases de datos y las personas o entidades listadas en las RCSNU 1718 y 2231, por lo tanto, no han remitido ROS al respecto. Adicionalmente es preciso señalar que en el país no se ha identificado casos relacionados con FP, ni tampoco indicios que ameriten el inicio de investigaciones por este rubro y por lo tanto no existen activos congelados al respecto.

370. Como resultado de la falta de casos relacionados con FP, hasta la fecha no han existido pedidos para autorizar pagos de acuerdo con las RCSNU 1452 y 2368.

Comprensión de las IF, APNFD y PSAV de las obligaciones y cumplimiento con ellas

371. Durante la visita in situ, los SO especialmente del sector financiero demostraron comprensión en cuanto al procedimiento a aplicarse para el congelamiento de bienes o activos de personas o entidades relacionadas a FP. El equipo evaluador estima que el entendimiento de las obligaciones y cumplimiento de estas por parte de los SO se debe en gran medida al resultado de las capacitaciones por parte de la UIF, aunque en su mayoría, el enfoque ha sido primordialmente sobre el FT. Se considera que la percepción generalizada que tienen las APNFD sobre sus obligaciones en la materia es que el cumplimiento de estas es consecuencia accesoria del cumplimiento del régimen CFT y no pudieron demostrar en la mayoría de los casos que estas obligaciones poseen particularidades y fines diferentes a lo requerido para las SFD de FT.

372. El país cuenta con instructivos específicos para los sectores determinados como SO con EBR contra el LA/FT/FP en los cuales se ha incorporado la obligación de los SO de cumplir con lo dispuesto por el CSNU, verificando permanentemente al inicio o durante la relación comercial, laboral u operativa sus bases de datos con los listados de las RCSNU relacionadas al FP; además de ejecutar las medidas de congelamiento preventivo y descongelamiento en el marco de las disposiciones normativas vigentes y las resoluciones del CSNU aplicables.

373. Es importante mencionar que el régimen de obligaciones más actualizado y de mayor alcance en materia de FP para la gran mayoría de los SO es bastante reciente.

Tabla 42. Disposiciones vigentes en materia de CFP por SO

SECTOR	RESOLUCIÓN ANTERIOR	FECHA	RESOLUCIÓN VIGENTE	FECHA
JUEGOS DE AZAR Y CASINOS	RA No. UIF/091/2017	16 DE NOVIEMBRE DE 2017	RA No. UIF/23/2023	14 DE ABRIL DE 2023
EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO	RA No. UIF/012/2013 RA No. UIF/001/2013	07 DE FEBRERO DE 2013 02 DE ENERO DE 2013	RA No. UIF/24/2023	14 DE ABRIL DE 2023
CONTADORES, ABOGADOS, INMOBILIARIAS – PJ	-	-	RA No. UIF/25/2023	14 DE ABRIL DE 2023
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	RA No. UIF/064/2019	22 DE AGOSTO DE 2019	RA No. UIF/042/2022 RA No. UIF/070/2022	15 DE JULIO DE 2022 24 DE OCTUBRE DE 2022
SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS	RA No. UIF/O13/2013	07 DE FEBRERO DE 2013	RA No. UIF/05/2023	11 DE ENERO DE 2023
OPERADORES DEL MERCADO DE SEGUROS	RA No. UIF/003/2013	02 DE ENERO DE 2013	RA No. UIF/067/2022	07 DE OCTUBRE DE 2022
ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES Y RELACIONADAS	RA No. UIF/004/2013	02 DE ENERO DE 2013	-	-
NOTARIAS	RA No. UIF/092/2017 RA No. UIF/084/2018	17 DE NOVIEMBRE DE 2017 06 DE NOVIEMBRE DE 2018	RA No. UIF/015/2021	25 DE JUNIO DE 2021

374. En el cuadro anterior se puede apreciar que los instructivos actualmente aplicables derivan de resoluciones que en la mayoría de los casos han sido actualizadas apenas en los dos últimos años. Lo anterior, se estima que tiene un impacto en la comprensión integral del alcance de las obligaciones de los distintos SO y únicamente permite evaluar de forma acotada la efectividad en el cumplimiento de los SO en la materia.

375. A pesar de la reciente incorporación de obligaciones a los SO en materia de SFD relacionadas al FP, es preciso señalar que durante la visita in-situ se verificó que las IF cuentan con sistemas propios y tercerizados que realizan de forma automática los cruces de las listas consolidadas del CSNU con sus bases de datos, por lo que en la práctica si se verificaba antes de la actualización de la norma las listas de las RCSNU 1718 y 2231. Por su parte, el sector Notarial no cuenta con ese tipo de sistemas de cruce y las demás APNFD debido a su reciente incorporación no han implementado ningún tipo de sistema o procedimiento.

376. Conforme a lo detallado, entre octubre de 2022 y abril de 2023 se emitieron resoluciones administrativas específicas para los sectores considerados como SO; así como la Res. Admva. UIF/026/23 que dispone para los SO el monitoreo, identificación y congelamiento de bienes o activos de personas o entidades designadas en las RCSNU relacionadas a FP. Antes de la emisión de las citadas resoluciones los procedimientos internos o manuales ALA/CFT de los SO para implementar el congelamiento de SFD no contemplaban el FP. En general se observó que algunos SO no cuentan con procesos adecuados dentro de sus manuales de cumplimiento o programas ALA/CFT/CFP que les permitan identificar de manera inmediata actualizaciones de listas del CSNU relacionadas a FP, y los cruces de listas no se realizan de manera permanente, sino más bien con plazos de 3 hasta 6 meses.

377. Se estima también, que las deficiencias en cuanto a la periodicidad en el monitoreo de las actualizaciones de las RCSNU y otro tipo de procesos se verán fortalecidos con la emisión el 14 de abril de 2023 de la Res. Admva. UIF/26/23, por la que se expide el “Instructivo específico para sujetos obligados en la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. Este instrumento tiene por objeto establecer reglas específicas dirigidas a los SO, destinadas a la aplicación de los procedimientos de congelamiento y descongelamiento preventivo de fondos y otros activos, de personas naturales, jurídicas

y entidades vinculadas al terrorismo, FT/FP consignadas en las Listas Públicas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o en el requerimiento de países en el marco de la cooperación internacional. Asimismo, busca la aplicación del procedimiento de disposición de fondos y activos congelados que permitan sufragar gastos básicos y extraordinarios cuyo ámbito de aplicación abarca a todos los SO. Sin embargo, debido a la reciente implementación de la norma no se ha podido evidenciar la eficacia de esta.

378. Adicionalmente, al no considerarse como SO a personas jurídicas que no están consideradas como grandes contribuyentes y personas naturales del sector de contadores, abogados e inmobiliarias; y comerciantes de metales y/o piedras preciosas, no se ha establecido para ellos obligaciones de cumplimiento de SFD relacionadas a FP. Lo anterior limita el alcance general del sistema CFP en el país, aunque se reconoce que la materialidad de los sectores con deficiencias tampoco supone un impacto fundamental al sistema en el contexto boliviano.

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

379. En el país los organismos de control y supervisión son los encargados de verificar si los manuales, procesos, procedimientos que disponen los SO en cuanto al monitoreo, identificación reporte, congelamiento o descongelamiento de ser el caso, son los adecuados y abarcan SFD relacionadas a FP.

380. A la fecha de la visita in situ se verificó que la ASFI dentro de los informes de supervisión ha emitido observaciones o sanciones relacionadas a incumplimientos de sus supervisados por temas de FP. De igual manera, los auditores internos y externos que son considerados como la tercera línea de defensa del sistema de prevención del sistema financiero han emitido observaciones relacionadas a estos incumplimientos,

381. En el caso de las APNFD, la DIRNOPLU, supervisor del sector notarial, y la Autoridad de Fiscalización del Juego, supervisor de casinos, cuentan dentro de sus procesos de supervisión la revisión del cumplimiento de SFD por FP. Por otro lado, no pudo determinarse que hayan emitido observaciones o sanciones a sus supervisados al respecto, a pesar de que estos dentro de sus manuales y procesos ALA/CFT/CFP no han considerado la implementación de SFD por FP.

382. En lo concerniente a la AEMP quien ha sido designada como autoridad supervisora, recientemente, aun no fue posible verificar la eficacia del monitoreo respectivo de estas obligaciones frente al sector.

383. Al SENARECOM, por su parte, aún no se le han otorgado facultades de supervisión en materia CFP con lo cual no se pudo corroborar su efectividad en el monitoreo al sector de comerciantes de metales y/o piedras preciosas.

Conclusiones del Resultado Inmediato 11

384. Al margen de las deficiencias legales en cuanto al congelamiento de fondos relacionados al FP conforme a la Rec. 7, el sistema establecido en el país prevé que cada vez que existan actualizaciones en las listas de las RCSNU se inicie el protocolo de congelamiento; lo cual fue evaluado encontrándose que el país, hasta antes del 2022 y en el caso de estas actualizaciones, no ha aplicado SFD sin demora. Sin embargo, desde el año 2022 el país ha realizado esfuerzos para mejorar su sistema para aplicar sin demora SFD, como

el simulacro efectuado en el mes de marzo de 2023, donde la resolución administrativa de congelamiento por parte de la UIF y la posterior ratificación judicial de la medida de congelamiento tuvo lugar en menos de 24 horas. No obstante, hasta antes de la emisión del DS 4904 y la Inst. UIF 26/2023, el país no contaba con un marco jurídico específico para el congelamiento de fondos y otros activos de personas o entidades designadas en las resoluciones del CSNU 1718, 2231 y sucesoras.

385. Bolivia ha establecido protocolos de actuación interinstitucional para los actores relevantes en la aplicación de SFD de FP; además, cuenta con resoluciones administrativas recientes que instruyen y disponen a los SO a realizar de manera permanente el monitoreo, identificación y reporte de bienes o activos de personas o entidades designadas bajo las RCSNU 1718 y 2231; por lo que los supervisores implementaron dentro de sus procesos de supervisión la verificación del cumplimiento de SFD relacionadas a FP. Sin embargo, sobre este último punto no ha sido posible evaluar plenamente la eficacia de este monitoreo en virtud de la adopción tan reciente de estos instrumentos.

386. Al no considerarse como SO a personas jurídicas que no están consideradas como grandes contribuyentes y personas naturales del sector de contadores, abogados e inmobiliarias; y comerciantes de metales y/o piedras preciosas, no se ha establecido para estas, obligaciones de cumplimiento de SFD relacionadas a FP y por lo tanto no se ha definido un supervisor en materia ALA/CFT/CFP que verifique su cumplimiento. A su vez, en lo referente a la participación de personas naturales y jurídicas que no se consideran como SO en el estándar, no se han emitido directrices para que estas puedan aplicar SFD en casos de FP.

387. A pesar de lo anterior, debido al perfil de riesgo bajo del país en cuanto al FP y las medidas recientes adoptadas por el país, particularmente sobre la coordinación interinstitucional, se estima que estas limitaciones tienen un impacto menor en el sistema y que las mejoras requeridas son de carácter considerable. De acuerdo con la anterior, Bolivia presenta un **nivel Moderado de Efectividad en el Resultado Inmediato 11.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- La comprensión de los riesgos y el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT por parte de los SO, así como la implementación de medidas preventivas se encuentra en un nivel distinto según el sector al que pertenecen.
- Los SO del sector financiero muestran una mayor robustez en la aplicación de medidas preventivas, de la DDC, mantenimiento de registros y en la identificación del beneficiario final. Asimismo, entre las APNFD, el sector casinos y juegos de azar, son los que representan una mayor comprensión de los riesgos y aplicación de las medidas ALA/CFT.
- El sector notarios presenta oportunidades de mejora en lo que respecta a la gestión de riesgos y la implementación de políticas ALA/CFT Su conocimiento y comprensión en relación con estos aspectos deben ser fortalecidos.

- Los abogados, contadores e inmobiliarias categorizados como grandes contribuyentes fueron recientemente designados como SO, por lo que el trabajo para la comprensión de sus obligaciones ALA/CFT está en proceso para que comiencen con la implementación de medidas preventivas.
- En lo que respecta a la comprensión del riesgo de FT, el sector financiero y las APNFD comprenden el nivel de riesgo conforme a lo identificado en la ENR. Sin embargo, se requiere una mejora en el conocimiento de cómo sus sectores podrían ser vulnerados para el FT. El conocimiento de los SO respecto a este riesgo se limita a la revisión de las listas del CSNU.
- En relación con la remisión de ROS, la UIF ha realizado retroalimentaciones a SO, excepto a las APNFD recién designadas. Si bien esta retroalimentación ha coadyuvado en una mejor comprensión de la utilidad del ROS, las APNFD requieren profundizar sus esfuerzos a fin de mejorar la calidad de los ROS enviados a la UIF.
- Los SO cuentan con Instructivos Específicos para llevar a cabo sus procesos con un EBR, así como para el desarrollo e implementación de medidas preventivas en materia ALA/CFT. Asimismo, cuentan con manuales de procedimiento como apoyo para sus respectivas obligaciones. Sin embargo, hay instructivos de reciente actualización para las casas de cambio y remesadoras, así como otros de reciente emisión para las nuevas APNFD designadas, lo que podría impactar en la aplicación de las medidas acordadas.
- Con relación a la obligación de no revelar la información remitida a la UIF (*tipping-off*), el país cuenta con un DS que prohíbe dicha acción. Sin embargo, esta disposición no se encuentra de conformidad con el Estándar.

Acciones recomendadas

- Fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT por parte de todos los SO, principalmente de los que representan una menor comprensión como los notarios y las APNFD recientemente designadas.
- Implementar planes de capacitación y actividades de seguimiento dirigido especialmente a los sectores de notarios, abogados, contadores e inmobiliarias, con el fin de que comprendan y gestionen sus riesgos LA/FT, e implementen sus obligaciones ALA/CFT de manera adecuada. Continuar con los talleres de capacitación realizados a los distintos grupos de SO, además de compartir nuevas tipologías nacionales y regionales, que permitan una mejor gestión de los riesgos.
- Ampliar el alcance de la designación como SO a los abogados, contadores, inmobiliarias que cumplan con la definición del estándar y no solo a los grandes contribuyentes, así como designar a los comerciantes de metales y piedras preciosas conforme al estándar del GAFI.
- Fortalecer el nivel de conocimiento de los riesgos de FT que pueda presentar cada SO vinculado a su propio sector.
- Continuar con las actividades de retroalimentación y capacitación en materia de calidad de ROS por parte de la UIF, proporcionando guías, señales de alerta, asegurándose de que los SO entiendan y apliquen sus obligaciones en materia de ROS logrando que reporten operaciones sospechosas dentro de un plazo razonable.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23 y elementos de las R. 1, 6, 15 y 29.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

388. En Bolivia, el sistema de supervisión en lo que respecta a ALA/CFT, está integrado por supervisores financieros y no financieros, los cuales son: 1) Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), 2) la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones (APS); por el lado de los no financieros, 3) la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), 4) la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), y 5) la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP).

389. A diciembre de 2022, Bolivia registró 1.075 SO, de los cuales 363 corresponden al sector financiero, 712 al sector de las APNFD. Las EIF son las que ocupan el mayor porcentaje de los activos entre las instituciones financieras (98.7%), con 69 entidades, las ESFC representan el 0.6% con 199 entidades, y las EMV que representan el 0.7% con 36 entidades.

390. El sector financiero está comprendido por un total de 363 sujetos obligados (SO). A saber, las entidades reguladas y supervisadas por la ASFI son: i) 69 EIF que se dividen en 12 bancos múltiples (incluyendo 1 sucursal de un banco extranjero), 2 bancos PYME, 1 banco público, 1 banco de desarrollo productivo, 41 cooperativas de ahorro y crédito, 9 instituciones financieras de desarrollo y 3 entidades financieras de vivienda; ii) 199 ESFC, siendo 177 casas de cambio, 7 remesadoras, 3 empresas de arrendamiento financiero, 3 almacenes generales de depósito, 2 burós de información, 2 cámaras de compensación y liquidación, 2 empresas de transporte monetario y valores, 2 empresas administradoras de tarjetas electrónicas y 1 empresa de servicio de pago móvil; y iii) 36 EMV que considera 12 agencias de bolsa, 15 sociedades administradoras de fondos de inversión, 3 sociedades titularizadoras, 1 entidad de depósito de valores, 4 calificadoras de riesgo y bolsa de valores.

391. Por su parte, las entidades reguladas y supervisadas por la APS son i) 19 entidades del mercado de seguros que abarca 9 entidades de seguros de personas y 10 entidades de seguros generales y fianzas; y ii) 40 corredores de seguros y reaseguros que tiene 34 corredores de seguros y 6 corredores de reaseguros.

392. Respecto a las APNFD, existen un total de 712 entidades registradas en Bolivia y se comprenden por (1) un casino registrado en Bolivia, 665 notarios, 34 inmobiliarias, 9 abogados y 3 contadores, estos últimos tres sectores fueron designados como SO en abril 2023. Es importante destacar que estos nuevos SO abarcan únicamente a los grandes contribuyentes, los cuales, según la recaudación tributaria indicada por el país, representan con relación a su sector, el 82.2% (inmobiliarias), 76.5% (abogados) y 24.3% (contadores). Con base en ello, se puede advertir que esta designación de SO deja por fuera a otros actores de los sectores. Con esta nueva designación el control en materia ALA/CFT aún no es completo para dichos sectores. Adicionalmente, como parte de las medidas del país respecto a estos sectores, se estarán incluyendo progresivamente como SO a los que no corresponden como grandes contribuyentes para su cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT.

393. Por lo que hace a los proveedores de servicios fiduciarios, únicamente las EIF pueden realizar dicha actividad y por tanto están bajo la supervisión de la ASFI. Es de destacar, que los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO en Bolivia, aún y cuando el país los considera como de riesgo medio.

394. De conformidad con lo expuesto en el Capítulo 1, los elementos de las Cuestiones Fundamentales del presente RI fueron ponderados sobre el riesgo, contexto y materialidad de los SO. Al respecto, se asignó un mayor peso al sector bancario, remesadoras, e inmobiliarias; seguidos por casas de cambio, empresas de pago móvil, valores y actividades relacionadas, abogados, contadores y comerciantes de metales y piedras preciosas; en tercer lugar, al sector seguros, al resto de las ESFC, notarios y casino.

395. En el marco de la visita in situ, a través de las entrevistas sostenidas con el sector privado, el EE pudo verificar que el nivel de comprensión de los riesgos del LA/FT de los distintos SO, se encuentran en niveles diferentes. En ese sentido, se aprecia un mayor entendimiento en el sector financiero, ya que este sector presenta una mayor robustez en el conocimiento de sus riesgos de LA/FT, en la importancia de la aplicación y desarrollo de sus medidas preventivas y procedimientos internos, como, la DDC, identificación del beneficiario final y el monitoreo continuo. Por lo que se refiere a las APNFD, el sector de casinos y juegos de azar tiene comprensión de sus riesgos y cuenta con manuales ALA/CFT, mientras que los notarios aún se encuentran en proceso de desarrollo de sus manuales de prevención y el entendimiento de sus riesgos.

396. En el caso particular de los abogados, contadores e inmobiliarias, no fue posible evaluar la aplicación de políticas de prevención de LA/FT por lo descrito en párrafos anteriores.

397. También se pudo verificar la coordinación que existe entre el sector privado y sus supervisores, salvo el caso de las nuevas APNFD designadas como SO. Dichas autoridades junto con la UIF socializaron los resultados de la ENR a fin de que los SO puedan tener una mejor comprensión de las amenazas y riesgos de LA/FT a los que está expuesto el país, y a los que ellos como sector privado podrían tener por las actividades que realizan. Sin embargo, esta socialización recién se realizó durante el mes de abril de 2023, lo que significa que las medidas preventivas aplicadas sobre la base de los resultados identificados sean muy incipientes en algunos de los sectores, principalmente en las APNFD.

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

398. Recientemente, en abril de 2023, Bolivia a través de la UIF, realizó la divulgación de los resultados de la ENR a los SO, por lo que, no se pudo verificar la efectividad de la aplicación de las amenazas y riesgos identificados en las matrices de riesgos de los SO con base en los resultados identificados. Sin perjuicio de ello, las IF vienen conduciendo una gestión de riesgos con un EBR y su supervisión se ha hecho en ese sentido desde 2014. Además, es de mencionar que los SO cuentan con un Manual de Procedimientos de 2013 para el cumplimiento de sus Instructivos y obligaciones ALA/CFT.

399. Las APNFD como casinos y notarios, igualmente cuentan con un Instructivo en adición al Manual de Procedimientos. En el caso específico de casinos, se aprecia una mejor comprensión de los riesgos y la gestión de los mismos.

400. Con los resultados de la ENR, el país elaboró la “Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo 2023 – 2025”, a fin de que los actores relevantes del sistema ALA/CFT implementen medidas acordes a los riesgos identificados para enfrentar las amenazas

detectadas. La Estrategia fue compartida con las autoridades competentes del sistema ALA/CFT del país en abril 2023.

401. Las entidades supervisoras junto con la UIF, han venido realizando capacitaciones grupales a los SO, las cuales tuvieron como objetivo socializar las tipologías de LA/FT desarrolladas por la UIF, además de la retroalimentación de cómo mejorar la calidad de los ROS enviados y para reforzar el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT.

a) IF

402. Las EIF⁹, las ESFC¹⁰ y las EMV bajo supervisión de la ASFI cuentan con lineamientos emitidos por la UIF tales como el Manual de Procedimientos Operativos con un EBR y sus Instructivos Específicos¹¹, los cuales disponen que estas instituciones deben desarrollar metodologías de administración del riesgo de LA/FT/FP que les permita identificar, evaluar, controlar y monitorear el riesgo, tomando en cuenta sus factores de riesgo, así como la actividad y naturaleza de cada entidad. En ese sentido, elaboraron su matriz de riesgos que refleja los riesgos a los que se encuentran expuestos y su nivel de exposición. Asimismo, definieron normas, políticas, procedimientos y otras acciones para la prevención de los riesgos identificados. En el caso de las empresas de transporte de valores, si bien tienen la obligación de elaborar matrices de riesgo y que se proporcionó la misma, no se pudo verificar en general, la comprensión de sus riesgos respecto a LA/FT, toda vez que no participaron en las entrevistas en el marco de la visita in situ. No obstante, se toma en cuenta la baja materialidad del sector.

403. En el caso de las EIF, sector expuesto a un mayor riesgo en el país, resalta en sus manuales y políticas para la gestión y comprensión de sus riesgos, la revisión de la metodología utilizada para la elaboración de la matriz de riesgos con una frecuencia de 2 años, o cuando se considera necesario lo hace antes de este periodo. Asimismo, como parte de los controles que realizan, deben hacer una revisión periódica de la información del cliente cada 6 meses, lo que ayuda a mantener, en buena medida, la comprensión del riesgo vinculado a cada cliente. Por otra parte, las ESFC deben actualizar su metodología de gestión de riesgo de LA/FT cada dos 2 años, con excepción de casas de cambio cuya frecuencia es de tres 3 años. En el caso de las casas de cambio, la frecuencia es distinta toda vez que el país estima que los riesgos asociados son constantes y muestran poca variabilidad en el tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, el EE observó que el sector hace un uso intensivo de efectivo, pudiendo representar un riesgo para que pueda ser usado para los delitos de LA/FT. En ese sentido, se podría tomar en cuenta ese aspecto en los factores de riesgo para considerar si es necesario una frecuencia distinta.

404. Para la comprensión y mitigación de los riesgos se toman en cuenta principalmente 4 factores de riesgo, los cuales son: factor clientes, productos, zona geográfica y canales de distribución. Por otro lado, entre las medidas aplicada para la mitigación de los riesgos, las IF bajo supervisión de la ASFI han optado por el establecimiento de umbrales por operación y políticas para la realización de la DDC para cada tipo de cliente interno o externo. En ese sentido, para las EIF se conduce la DDC para los clientes ocasionales que

⁹ Universo completo de EIF.

¹⁰ Arrendamiento financiero, casas de cambio, remesadoras, empresas de pago móvil, transporte de valores y almacenes generales de depósito.

¹¹ Entre 2022 y 2023, la UIF actualizó los Instructivo Específico correspondientes a las EIF, casas de cambio, remesadoras y el mercado de valores.

hayan efectuado una o más operaciones por un importe igual o mayor a USD 5.000 o su equivalente en otra moneda durante doce (12) días continuos o discontinuos. Las casas de cambio, remesadoras y empresas de pago móvil consideran un umbral de USD 1.000 para conducir la DDC.

405. Con relación a las casas de cambio, durante la visita in situ se constató que este sector no puede realizar la apertura de cuentas en el sistema bancario, por lo que solo realizan operaciones de cambio de divisas con dinero en efectivo. En ese sentido, el EE considera que el uso intensivo de efectivo pueda exponer a este sector a ser usado para el LA, además, de que esto puede dificultar el contar con el registro de las operaciones que realizan y su correspondiente trazabilidad en el sistema financiero.

406. Igualmente, se advirtió que este sector, previo a la publicación del instructivo del 2023, no conducía la gestión o controles internos con base en una comprensión del riesgo al que puede estar expuesto, por lo que actualmente el trabajo de adecuación al riesgo para este sector está en etapa de desarrollo.

407. Por su parte, el sector de seguros igualmente cuenta con un Instructivo Específico, actualizado en 2022, así como un Manual Interno que contiene la metodología de administración de riesgos que implementan en el ejercicio de actividades. El 98% de los SO de este sector cuenta con dicha metodología que se realizó considerando como base los cuatro (4) factores de riesgo: “Riesgo Cliente”, “Riesgo Productos/Servicios”, “Riesgo Canales de Distribución” y “Riesgo Geográfico”.

408. Con base en lo anterior, las instituciones financieras comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA a través de la gestión de sus riesgos (EBR). Sobre esto, durante la visita in situ y la información recibida, se pudo comprobar que las IF entrevistadas demostraron un nivel adecuado en el conocimiento de sus riesgos, además de una correcta gestión de los mismos, salvo el caso de las empresas de transporte de valores, según lo expuesto previamente.

409. Adicionalmente, estos sectores desarrollaron políticas internas y procedimientos dirigidos a la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, de acuerdo con el nivel de riesgo que presenta el sector y en el que se clasifica cada cliente. Sin perjuicio de ello, es de mencionar que las casas de cambio están en un proceso reciente de adecuación de sus medidas con base en los riesgos a los que pueden estar expuestos.

410. Durante la visita in situ, se informó al equipo evaluador que las IF se encuentran en una etapa de actualización de las respectivas matrices de riesgo con base en los resultados de la ENR.

411. Por otro lado, se advirtió que las IF participaron en capacitaciones y/o talleres organizados por la UIF y sus supervisores, en donde, se les comparte las tipologías nacionales y señales de alerta para la mejor gestión de sus riesgos. Además, fueron consultados previamente para la emisión de los instructivos aplicables a sus sectores, por lo que se valora la relación que existe entre los SO y sus supervisores.

412. En lo que respecta a los riesgos de FT, las instituciones financieras comprenden en cierta medida su exposición a este delito, asociando su riesgo principalmente a la verificación en las listas internacionales.

b) APNFD

413. Para las APNFD la comprensión de los riesgos de LA/FT difiere para cada sector. A saber, el sector de casinos y juegos de azar comprende en buena medida sus riesgos, realizando la gestión y mitigación de una manera adecuada. Este SO cuenta con un Instructivo (actualizado en 2023), así como con manuales internos para la gestión de riesgos. Además, es de mencionar que desarrolló la matriz de riesgo conforme a sus obligaciones ALA/CFT, misma que ha ido actualizando y mejorando con base en el riesgo y potencial riesgo que puede presentarse en el sector. Se aprecia por las entrevistas con el sector, que su comprensión y medidas mitigantes han ido mejorando. Sin embargo, se debe considerar que su manual de procedimientos es de 2022 y que, con la actualización de su Instructivo, el EBR del sector es reciente.

414. En el caso de los notarios, si bien cuentan con un Instructivo de 2021 para la elaboración de su metodología de gestión de riesgos, esto se encuentra en la etapa inicial de la gestión y conocimiento, además aún no cuentan con manuales internos ni una matriz de riesgo. Por lo que su comprensión de los riesgos de LA/FT son aún limitados.

415. En la visita in situ, se pudo verificar que las APNFD han venido recibiendo talleres de capacitación y retroalimentación realizadas por la UIF, que coadyuvan en la comprensión de sus obligaciones en materia de LA/FT y para mejorar la calidad de los ROS remitidos. Producto de estas capacitaciones, se aprecia que el sector casinos y juegos de azar ha conducido una mejora en la calidad de los ROS enviados a la UIF. Además de que tiene un mejor entendimiento sobre transacciones u operaciones que pueden ser inusuales en su sector, lo que conllevaría a la presentación del ROS.

416. El sector notarios representa uno de los principales sectores con mayor número de ROS enviados. Sin embargo, se advierte que en general los ROS terminan siendo catalogados como “inadmisibles” por la UIF. Por lo tanto, se aprecian oportunidades de mejora a fin de que se tomen las medidas acordes para que el sector presente ROS de mejor calidad que puedan ser usados por la UIF.

417. En cuanto al riesgo de FT, la comprensión del sector casino y notariales más limitada a lo relacionado al delito de LA, puesto que, durante la visita in situ, se pudo verificar que los SO no realizan alguna distinción entre el riesgo de LA y FT. Sin embargo, se reconoce el esfuerzo realizado por el sector de casinos y juegos de azar para aplicar políticas que garanticen la no aceptación de clientes que se encuentren incluidos en la lista del CSNU, lo cual se hace a través de un sistema informático que realiza la verificación de los mismos.

418. Por otro lado, los sectores de abogados, contadores e inmobiliarias tienen conocimiento de las obligaciones ALA/CFT que tienen ahora como SO y mostraron compromiso como nuevos SO, sin embargo, todavía no se encuentran aplicando una gestión de riesgos, ni medidas preventivas vinculadas al riesgo de LA/FT.

419. Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO bajo la normativa boliviana, por lo tanto, no están sujetos a las obligaciones ALA/CFT aun cuando el país los cataloga con nivel medio de

exposición¹². Asimismo, el EE considera importante mencionar que no hubo participación de este sector en el marco de la visita in situ, lo que puede denotar que no ha habido un acercamiento por parte de la UIF o falta de compromiso del sector.

420. Con base en lo expuesto, se aprecia que, por parte de los SO, el sector financiero comprende en mayor medida los riesgos de LA comparado con el sector de las APNFD. Con relación al riesgo de FT, el sector financiero y APNFD comprenden los riesgos acordes a lo identificado en la ENR, sin embargo, existen oportunidades de mejora sobre el entendimiento de cómo los sectores podrían ser vulnerados para el FT. A modo de referencia, se verificó que el actuar de los SO refiere únicamente a la obligación de revisar las listas internacionales conforme a las RCSNU.

c) PSAV

421. En Bolivia, los PSAV no se encuentran designados como SO considerando la ESR que se condujo al sector y a la prohibición de los AV dentro del sistema de pago nacional. En ese sentido, no se consideran como moneda de curso legal o activos sujetos a comercialización. Asimismo, conforme a esta evaluación, no existen registros sobre la existencia de algún PSAV en el país. Sin perjuicio de ello, no existe una prohibición generalizada al público en general sobre su uso.

422. La ESR considera a Bolivia con un nivel bajo de exposición al riesgo de LA/FT derivado de los AV. Se destaca también en esta ESR que los SO de Bolivia tienen conocimiento aceptable con relación al uso de AV, por lo que se ha considerado que se debe continuar con la capacitación a los SO a fin de que puedan mejorar su comprensión sobre los potenciales riesgos de LA/FT asociados a los AV.

423. En ese sentido, con base en las entrevistas de la visita in-situ, se observó que se han dado operaciones relacionadas a los AV, por lo que es importante que el país considere fortalecer la regulación de las operaciones con AV y una sensibilización sobre su uso a los SO.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

424. Las IF y el sector de casinos implementan medidas proporcionales a los riesgos a los que se encuentran expuestos. El sector notarios, aún muestra limitaciones para la implementación de estas medidas, ya que, no presentan una matriz de riesgos desarrollada. Adicionalmente, si bien los abogados, contadores e inmobiliarias ya han sido designados como SO, no se pudo verificar la comprensión de su nivel de riesgo y las medidas de mitigación acordes a los mismos.

425. En términos generales, los SO, salvo los abogados, contadores e inmobiliarias, han implementado medidas para no empezar una relación comercial con los clientes que no brinden toda la información requerida como parte de la debida diligencia. En el caso de iniciada la relación comercial, el cliente es monitoreado, y se actualiza su información de manera periódica.

¹² No se hace referencia al sector en las siguientes cuestiones fundamentales ya que se toma en consideración que no se encuentra como SO y por ende no cuenta con obligaciones ALA/CFT. Lo anterior se retoma como parte de la conclusión y valoración del presente Resultado Inmediato.

a) IF

426. Para la implementación de medidas acordes al riesgo, los SO toman en cuenta factores de riesgo con base al tamaño y sus características, la complejidad y el volumen de sus operaciones, así como otros elementos a los que pudieran estar expuestos.

427. En el marco de la normativa emitida por la UIF, los SO que son supervisados por la ASFI deben presentar un sistema de prevención enfocado en el cumplimiento y gestión de riesgos de LA/FT. En la visita in situ, se comprobó que estos SO realizan la DDC simplificada a todos los clientes o usuarios de los servicios que ofrezcan e intensificada para los clientes catalogados de riesgo alto. Además, realizan la identificación y verificación de los beneficiarios finales.

428. En la visita in situ, el EE pudo verificar que el sector bancario realiza un monitoreo de sus clientes cada 6 meses, actualizando la información de la DDC. Además, implementa nuevas señales de alerta con base en las tipologías recibidas de la UIF, mismas que se ajustan en sus matrices de riesgo. Asimismo, algunos SO entrevistados de este sector indicaron no trabajar con empresas vinculadas al comercio de oro, armas y casas de juego, debido al alto riesgo de LA/FT que representan.

429. Adicionalmente, como parte del proceso de DDC y monitoreo continuo, las instituciones financieras utilizan proveedores privados para realizar las búsquedas en listas o alguna referencia negativa respecto al cliente o posible cliente.

430. En los casos donde se identifique alguna transacción ya sea de ingreso o salida de fondos relacionada con AV, las instituciones financieras aplican la política de bloquear o no permitir la transacción, y de considerarlo relevante, se realiza el envío de un ROS a la UIF.

431. Por su parte, los sectores de seguros y valores, como parte de sus políticas ALA/CFT, solo realizan operaciones a nivel nacional, y hasta la fecha de la visita in situ, no se tenía experiencia con clientes residentes en el extranjero.

432. Con relación al sector cooperativas, los SO solicitan un respaldo de información del origen de los fondos para operaciones superiores a los USD 50.000. Además, si bien no pueden realizar o recibir transferencias al/del exterior, cuando lo requieren, lo realizan mediante empresas remesadoras, las cuales conducen todo el proceso de DDC con relación a sus políticas ALA/CFT.

433. Asimismo, las casas de cambio aplican umbrales de operaciones para definir el nivel de riesgo de cada cliente. Realizan procesos para conocer el perfil económico del cliente y el origen de sus fondos, así como la verificación de clientes PEP a través de listas propias y listas de cargos PEP entregadas por la UIF. Al respecto, aplican las medidas de DDC en función al nivel de riesgo de sus usuarios que pueden ser i) simplificadas cuando el riesgo es bajo y el importe es menor o igual a USD 1.000 e ii) intensificadas cuando el riesgo es alto o se tenga dudas sobre la veracidad de la identificación. En ese sentido, se solicita la información correspondiente como soporte para identificar al cliente.

434. En el sector de empresas remesadoras, con base a las capacitaciones de nuevas tipologías presentadas por la UIF, se aprecia una mejora en la identificación del perfil socioeconómico de sus clientes, además de mejorar las señales de alerta para la emisión de algún ROS. Asimismo, conforme a lo informado en el marco de la visita in situ, solo han tenido vínculos comerciales con personas naturales. Sin embargo, en caso de tener contacto con una persona jurídica, conocen el procedimiento para requerir toda la información y poder identificar al beneficiario final.

b) APNFD

435. Con relación a las APNFD, el sector casinos y juegos de azar con base en su metodología de evaluación de riesgos, ha generado e implantado mitigantes relacionados con procedimientos de control interno como (i) políticas y procedimientos operativos, (ii) capacitación, (iii) monitoreo transaccional, (iv) políticas y procedimientos de cumplimiento y (v) riesgo residual. En esa línea, para la metodología de riesgo se ha tomado en cuenta el perfil del cliente, cliente interno, proveedores, montos y frecuencia de las operaciones, factor geográfico y procedencia del capital.

436. Asimismo, este sector implementa de mejor manera sus políticas y controles ALA/CFT, especialmente, considerando el desarrollo de su matriz de riesgos que les permita gestionar los riesgos que presenta cada cliente. El sector realiza la DDC de manera adecuada tomando en cuenta factores de riesgo, así como con base en un umbral establecido, que para operaciones mayores de USD 3.000, se realiza el llenado de un formulario vinculado al cliente y se remite a la UIF. Es de notar que de los ROS que enviaron a la UIF entre el 2018 y 2022, no representaban una operación sospechosa, solo se generaban por el mal llenado de los formularios de DDC, no obstante, esta deficiencia fue superada tras recibir la retroalimentación por parte de la UIF.

437. Por otro lado, el sector notarios se encuentra en fase de desarrollo de sus matrices de riesgo y manuales de prevención. Sin embargo, cuentan con el sistema denominado SINPLU, desarrollado por la DIRNOPLU, el cual les permite realizar la DDC de manera adecuada, generar un listado de PEP, además de la revisión de las listas del CSNU. Asimismo, para el caso de clientes que son personas jurídicas, conocen el proceso para la identificación del beneficiario final.

438. Asimismo, los notarios pueden rechazar el inicio de la relación con clientes solo ante indicios de ilegalidad de la operación, o cuando no se pueda obtener la información de sus clientes de manera completa.

439. Es importante señalar que el sector notarial ya inició el acercamiento con su supervisor, la DIRNOPLU y con la UIF a fin de realizar el desarrollo de sus políticas ALA/CFT, además de la elaboración de sus matrices de riesgo.

440. Para el caso de los contadores, abogados e inmobiliarias no se pudo verificar la aplicación de las medidas de prevención o mitigación de riesgos. Sin embargo, el reciente instructivo (2023) aplicable a estos sectores, presenta similares criterios en lo relacionado a la DDC y mitigación de riesgos, a lo aplicado a otros sectores ya regulados.

441. Según los instructivos emitidos por la UIF, los sectores antes mencionados, también deberán aplicar políticas para realizar la DDC de sus clientes internos, y cuando requieran establecer algún tipo de vínculo comercial con países de alto riesgo o personas que provengan de dichos lugares. Lo anterior, deberá ser verificado a futuro.

442. En cuanto a las medidas para mitigar el riesgo de FT, si bien el riesgo según la ENR es bajo, las APNFD realizan la consulta de las listas del CSNU, listas de otros organismos o las que indique la UIF, antes de establecer la relación comercial con sus clientes.

443. En conclusión, los SO implementan medidas adecuadas para la mitigación de sus principales riesgos, sin embargo, el sector notarios aun presenta limitaciones en dichas medidas, ya que, sus políticas de prevención en LA/FT se encuentra en una etapa inicial. Aunado a ello, en relación con los sectores de contadores, abogados e inmobiliarias, no se puede verificar la aplicación de las medidas de prevención, debido a su reciente designación como SO.

c) PSAV

444. En Bolivia, los PSAV no se encuentran designados como SO. Asimismo, conforme a la ESR no se cuenta con registros de algún PSAV en el país.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

445. De manera general, se puede indicar que los SO aplican en buena medida los procedimientos de DDC y mantenimiento de registros.

a) IF

446. Las IF realizan los procedimientos necesarios para realizar la DDC simplificada e intensificada a sus clientes o posibles clientes conforme al nivel de riesgo que representen cada uno de ellos. Para el caso de las personas jurídicas, los SO realizan la identificación del beneficiario final registrando la razón social de la empresa, su número de identificación tributaria (NIT), dirección, lugar y tipo de actividad económica, copia de la matrícula de inscripción, socios, poderes (de ser el caso), teléfonos vinculados, números de cuenta bancaria, origen y destino de los fondos vinculados, entre otros.

447. En las entrevistas realizadas, las IF indicaron que cuentan con manuales ALA/CFT que detallan cómo realizar el proceso de debida diligencia, el cual abarca desde la identificación del cliente (documento de identidad), hasta el conocimiento del perfil económico del mismo, aplicando un monitoreo periódico que se puede conducir anualmente y actualizando la información de ser necesario. Entre la información recopilada para determinar el perfil económico resalta, la profesión del cliente, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, domicilio fiscal, ingresos mensuales, entre otros.

448. Por el lado de las bases de datos a consultar para la aplicación de lo antes indicado, los SO realizan consultas a los sistemas del SEGIP, SEPREC, listas PEP internas o de proveedores privados, consultas de listas negativas (CSNU).

449. Adicionalmente, las IF pueden rechazar clientes o finalizar la relación comercial en caso de que no se pueda efectuar la DDC o conducir el monitoreo de manera adecuada. También se puede rechazar o terminar relación cuando se considere que el cliente es de alto riesgo, por ejemplo, si tuviera algún antecedente negativo, hay sospecha de LA o pertenezca a la lista del CSNU. Lo anterior se verifica por el número de cuentas cerradas y rechazadas por las IF del país, quienes, entre el 2018 y 2022 realizaron el cierre de 1.781 cuentas y el rechazo de 1.222, las cuales fueron realizadas principalmente por los Bancos Múltiples, quienes representan una mayor materialidad para el país.

450. Según la información recibida, se verificó que entre los motivos de rechazo de clientes se encuentra el vínculo de los actuales o futuros clientes a organizaciones criminales o a algún tipo de delito (además de noticias negativas), el no respaldo del origen de los fondos, no poder realizar la DDC de manera completa, entre otros.

451. Durante la visita in situ, el EE corroboró que el sector bancario como parte de su proceso de DDC realiza el monitoreo de las operaciones vinculadas a un cliente y corroboran si éstas son acordes a su perfil económico. Asimismo, realizan el requerimiento de información adicional en caso de ser necesario, y de no recibir respuesta, pueden terminar la relación comercial con el cliente.

452. El registro de la información recabada por el SO durante el proceso de DDC es almacenado por un periodo de 10 años. Dicho plazo se computará a partir de que se haya concluida la operación o si la cuenta vinculada al cliente hubiera sido cerrada.

453. En relación con la identificación del beneficiario final, los SO del sector financiero indicaron que poseen accesos a las bases de datos del SEGIP y SEPREC para poder realizar las verificaciones correspondientes respecto a la información obtenida en el proceso de DDC de las personas jurídicas.

454. Con base en lo indicado, las IF cuentan con suficientes herramientas para poder identificar al BF, obteniendo información de respaldo pertinente por medios fehacientes e idóneos. A pesar de ello, existe la limitante para poder identificar al BF en caso de participación de personas extranjeras, sin embargo, se considera que el país no presenta una participación extranjera importante en su sistema financiero.

455. Asimismo, de acuerdo con las entrevistas realizadas, se comprobó el conocimiento por parte de las IF del concepto del BF y las medidas a aplicar conforme a la normativa vigente del país.

456. En relación con la constitución de fideicomisos, las IF cuentan con normativa específica que hace referencia a la identificación de todas las partes del fideicomiso, por el cual, tienen la obligación de identificar a todos los participantes en la cadena del fideicomiso, el fideicomitente, fiduciarios, beneficiarios económicos y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz sobre el fideicomiso. Se debe tener en cuenta que los fideicomisos únicamente pueden hacerlo las IF conforme a lo expuesto en la Recomendación 22 y el RI 3 y de aprobarse su constitución, deben aplicar lo correspondiente bajo los instructivos de la ASFI.

457. Aunado a ello, el marco normativo de Bolivia permite la dependencia de terceros en la DDC solo para el sector seguros. En estos casos los terceros solo pueden ser empresas del mismo sector, como es el caso de

los corredores de seguros, quienes establecen el contacto directo con el cliente, recaban toda la información del proceso de DDC y lo verifican, para luego ser transmitida a la empresa de seguro que ofrece el servicio.

458. Si bien los SO financieros llevan a cabo la DDC, de la información provista por el país se observó que, en el marco de las supervisiones de la ASFI, de 2018 a 2022 se hicieron 366 observaciones relacionadas a deficiencias en el proceso de la DDC por parte de sus SO, de las cuales se subsanaron en un 90%¹³. Estas observaciones fueron realizadas principalmente por no contar con toda la información del cliente (56 observaciones) y por no aplicar el proceso de DDC a directores y accionistas (30 observaciones). Por lo anterior, considerando el número de observaciones realizadas, se aprecian oportunidades de mejora por parte de estas IF para llevar a cabo la DDC de forma efectiva.

b) APNFD

459. El sector casinos y juegos de azar realiza la DDC desde el momento del ingreso del cliente al establecimiento, solicitando el documento de identidad del mismo. La información recibida es verificada a través de los sistemas del SO y se verifica la coincidencia con las listas del CSNU. Asimismo, realiza la DDC intensificada en función del riesgo que presente el cliente, y también cuando las operaciones superan el umbral de los USD 3.000. Aunado a ello, este sector se encuentra en la posibilidad de poder rechazar a los clientes ante la imposibilidad de poder realizar la DDC de manera adecuada que incluye el no poder obtener toda la información necesaria para la identificación del cliente.

460. Según la información recibida por el EE, este sector, al aplicar la DDC a través del Formulario PPC-A01, recaba información como el nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, nacionalidad, lugar de residencia, actividad económica, ingresos mensuales, actividad económica, entre otros.

461. Como se ha mencionado previamente, el sector notarial se encuentra en proceso de desarrollo de sus manuales de prevención en LA/FT, sin embargo, se observó de las entrevistas que tienen procesos de DDC. En ese sentido, al momento de iniciar la relación con un cliente se realiza la verificación de la identidad a través del Sistema SINPLU, gestionado por la DIRNOPLU, además, a través de este sistema también realizan la verificación de las listas del CSNU. El sector solo puede realizar el rechazo de clientes cuando no se proporcione información que lo identifique o se advierta algún indicio de ilegalidad de la operación.

462. Se destaca también que la DIRNOPLU cuenta con un convenio con el SEGIP que permite a los fedatarios verificar en línea la identidad del solicitante, constatando la identidad de la persona. Asimismo, se realiza la verificación de legitimidad, idoneidad y capacidad de los intervinientes, así como la verificación de la legalidad del acto, hecho o negocio jurídico que se pretende realizar. Se estima que esto resulta un mecanismo eficiente para la DDC por parte del sector.

¹³ Las que se encuentran pendientes corresponden a inspecciones que fueron ejecutadas durante el segundo semestre de la gestión 2022, razón por la cual, las acciones correctivas comprometidas en el plan de acción de los SO están en plazo de ser implementadas.

463. En términos de mantenimiento de registros, las APNFD tienen la obligación de conservar la información vinculada a la DDC y la operación por un periodo de 10 años.

464. En el caso de los abogados, contadores e inmobiliarias, la aplicación de medidas de debida diligencia y el mantenimiento de registro no pudo ser verificado por su reciente designación como SO.

465. En conclusión, respecto a la DD reforzada, las IF realizan una DDC adecuada al nivel de riesgo que representa cada cliente, solicitando la información de su identidad, estableciendo su perfil económico y si la operación a realizar está acorde a dicho perfil. Por el lado de las APNFD, estas realizan una DDC adecuada bajo el nivel de riesgos que presentan, sin embargo, se advierte la aún no gestión de riesgos por parte de los notarios, lo que implica que realizan el mismo proceso de DDC a todos sus clientes, independientemente del riesgo, no pudiendo abarcar de manera óptima a los catalogados como alto riesgo.

c) PSAV

466. En Bolivia, los PSAV no se encuentran designados como SO. Asimismo, conforme a la ESR no se cuenta con registros de algún PSAV en el país.

Implementación de medidas DDR

467. Todos los SO tienen la obligación de realizar la DDC intensificada para los clientes catalogados como de alto riesgo, medidas que son aplicadas en mayor medida por las instituciones financieras que las APNFD.

468. Las medidas de debida diligencia reforzada están enfocadas principalmente en el monitoreo continuo de las operaciones del cliente, la obtención de información detallada sobre el perfil económico y del origen de fondos. Los SO cuentan con sistemas informáticos, los cuales son alimentados con información proporcionada por proveedores especializados en la elaboración de listas PEP con el propósito de verificar si un potencial cliente está registrado en las mismas. Adicionalmente, dicha verificación también se aplica para los clientes con los que ya se iniciaron relaciones comerciales para determinar si adquirieron la citada categoría. La UIF provee a sus SO con una lista de cargos PEP con el fin de que pueda facilitar la identificación de ese tipo de clientes.

469. Asimismo, los SO realizan el envío de “Reporte de Información PEP” a la UIF, en los casos en donde identifiquen la participación de personas catalogadas de esa manera.

Tabla 43. Reporte de Información PEP

PEP					
AÑO	EN NÚMERO DE REPORTE MENSUALES REALIZADOS POR SUJETO OBLIGADO				
	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	MERCADO DE VALORES	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	ASEGURADORAS Y CORREDORES	APNFD - NOTARIOS
2018	64	14	15	32	0
2019	59	16	13	33	0
2020	62	16	11	33	0



2021	64	16	10	34	136
2022	70	15	12	37	247
Total	319	77	61	169	383

470. Según la información indicada en el cuadro anterior, se observa que, excluyendo al sector notarios, las EIF son el sector que remiten mayor número de reportes mensuales vinculado a PEPs, lo cual va en consonancia con el nivel de riesgo que representa cada sector. Por otro lado, no se verificó que los SO cataloguen el riesgo de sus clientes o realicen el proceso de la DDC reforzada con base a las amenazas descritas en la ENR, sin embargo, en la visita in situ se advirtió que algunas instituciones del sector bancario no inician relaciones comerciales con personas o empresas vinculadas al sector minero, casas de juego y armas.

a) IF

471. Las IF aplican procedimientos de DDC reforzada cuando a) identifican a un cliente como PEP, en este caso se tiene catalogado como de alto riesgo, para lo cual solicitan la autorización a la alta gerencia para poder establecer el vínculo comercial y se aplica el monitoreo continuo de las operaciones, b) cuando establezcan vínculos con la banca corresponsal financiera o no financiera, así como con bancos corresponsales en el exterior, y c) operaciones vinculadas con países de mayor riesgo identificado por el GAFI.

472. En ese sentido, los SO recaban información de los allegados hasta segundo grado de consanguinidad de los clientes que sean catalogados como PEP, como nombre completo, documento de identidad, actividad económica, nivel de ingresos, entre otros, y aplican también el monitoreo continuo de las operaciones de los mismos. Aunado a ello, los SO obtienen información sobre el propósito de la operación realizada o a realizar, el origen y destino de los fondos y aumentan los controles internos para los clientes de alto riesgo. El sector remesas, realiza la DDC reforzada a los corresponsales de las operaciones realizadas solicitando el documento de identificación tributaria. Además, verifican que la constitución de la sociedad y actividad económica tenga una antigüedad mínima de un año.

473. Para el caso del sector de casas de cambio, se realiza la verificación de clientes PEP a través de la revisión de listas propias, y de considerarse necesario se realiza la DD reforzada al mismo.

474. Asimismo, en el marco de la DDR por parte de las IF, los SO requieren la autorización de la alta gerencia para realizar el vínculo con clientes catalogados como de alto riesgo.

475. Lo descrito anteriormente, también aplica para el caso de los vínculos con banca corresponsal y para los países de mayor riesgo identificados por el GAFI, quienes serán sujetos a la DDR, recabando información que explique la naturaleza del negocio y si tiene algún antecedente por investigaciones vinculadas a LA/FT y FP.

476. En lo relacionado a nuevas tecnologías, antes de realizar o incorporar un nuevo producto o práctica comercial que aplique el uso de nuevas tecnologías, las IF realizan un análisis identificando y evaluando los riesgos de LA/FT, para luego establecer políticas de mitigación.

477. Asimismo, las IF cuentan con sistemas propios o contratados que se actualizan diariamente y cruzan la información de bases de datos de manera constante en búsqueda de coincidencias entre sus clientes y las listas del CSNU.

b) APNFD

478. El sector casinos y juegos de azar realiza la DDC reforzada bajo el mismo enfoque establecido por las entidades del sistema financiero, con la diferencia de que la identificación de los clientes PEP lo realizan a través de listas propias. El umbral operacional para realizar la DDR es por el valor de los USD 3.000, lo cual implica el llenado del Formulario PPC A01, en el cual identifican información similar a la que solicita las IF. Asimismo, dicho sector solo acepta formas de pago en efectivo, restringiendo cualquier uso de alguna posible nueva tecnología, por lo que los riesgos ante ello son nulos. Asimismo, verifican la nacionalidad del cliente, por si está vinculado a algún país de riesgo según el GAFI.

479. Por otro lado, con base en la visita in situ se verificó que el sector notarios no cuenta con un procedimiento para realizar una DDC reforzada con clientes catalogados como PEP. Se observa que conducen una verificación de las listas del CSNU, y en caso de ser positiva la coincidencia, se remite un ROS a la UIF. En virtud de ello, se requiere una mejora en la implementación de sus obligaciones y las medidas intensificadas implementadas respecto de los riesgos identificados.

480. La UIF, a través de su página web, publica las listas del CSNU para que los SO puedan acceder de manera directa. Lo que facilita que éstos puedan hacer una revisión en el momento que se requiera. Vale indicar que el sector casinos cuenta con un sistema informático a través del cual realiza la revisión de manera diaria. El sector notarios no cuenta con un sistema que permita hacer el cruce con las listas.

481. Para el caso de los abogados, contadores e inmobiliarias no fue posible determinar la implementación de las medidas de la debida diligencia reforzada, debido a la reciente designación como SO.

482. En conclusión, las IF realizan el proceso de DDR de manera adecuada, ante la identificación de clientes catalogados como de alto riesgo, como lo son, los PEP, los vinculados a países de alto riesgo identificados por el GAFI, si pertenecen a alguna lista (CSNU), y cuando realizan algún vínculo con alguna banca corresponsal o aplican alguna nueva tecnología. Asimismo, por el lado de las APNFD, el sector casinos y juegos de azar, realizan una DDR en los mismos casos antes descritos, sin embargo, el sector notarios tiene una comprensión más limitada respecto a la DDR y los nuevos sectores designados como SO, al no contar con una comprensión correcta de sus riesgos, no tienen procedimientos para realizar la DDR.

c) PSAV

483. En Bolivia, los PSAV no se encuentran designados como SO. Asimismo, conforme a la ESR no se cuenta con registros de algún PSAV en el país.

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

484. La normativa boliviana exige a que todos los SO deben realizar reportes a la UIF de operaciones sospechosas que adviertan durante el ejercicio de sus actividades.

485. En lo que se refiere a estadísticas, en el periodo que comprende la evaluación (2018-2023) ha habido un aumento significativo de la cantidad de ROS enviados a la UIF. Esto se debe mayormente a la incorporación de los notarios como SO (2021). Se estima que este aumento de la cantidad de ROS representa un desafío para la UIF a la calidad de los mismos y para la priorización realizada por esta unidad. Igualmente resulta un desafío para los supervisores como parte de las observaciones que se deban hacer a los respectivos SO sobre la relevancia de su envío, la calidad y que puedan identificar en qué situaciones deben hacerse.

Tabla 44. N.º de ROS enviado por sector

Sector	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Instituciones financieras	532	496	380	649	801	292
APNFD¹⁴	-	-	-	500	731	163
Total	532	496	380	1149	1532	455

486. El 66% de los ROS recibidos por la UIF son categorizados como inadmisibles, lo que sería un indicador de la baja calidad de los ROS que se han remitido por parte de los SO. Al respecto, el sector notarios es uno de los sectores que realizan el mayor número de envío de ROS y con base en las entrevistas realizadas, se pudo verificar con ellos que los ROS no siempre se remiten necesariamente por una operación sospechosa. Durante la visita in situ se advirtió que los notarios envían un ROS por cada operación que sea en efectivo y supere los USD 300.000, sin realizar un análisis previo del mismo, lo que indicaría uno de los motivos de la baja calidad de los ROS, así como el nivel de entendimiento limitado por parte de este sector para el envío de los reportes o la identificación de operaciones inusuales. Además, el sector casinos y juegos de azar, indicó que hasta el año 2022 realizaban el envío de ROS solo porque el cliente no firmaba el formulario de DDC. Sin embargo, producto de las retroalimentaciones brindadas por la UIF, esta deficiencia ya fue corregida, resultando que, en lo que va del 2023 hasta la fecha de la visita in situ, dicho sector no realizó el envío de algún ROS.

487. Considerando la información presentada, se observa que las APNFD presentan oportunidades de mejora, particularmente en fortalecer el conocimiento de cuándo realizar este tipo de reportes. Lo que redundaría en la calidad de la información que se presenta a través de los reportes.

488. Asimismo, para el periodo de 2018 – 2022, los sectores que enviaron la mayor cantidad de ROS son: Notarios, bancos múltiples, seguros, empresas de giro y remesas de dinero y cooperativas de ahorro y crédito, lo cual guardaría cierta relación con los sectores identificados como de mayor riesgo, según la ENR.

¹⁴ Corresponde únicamente al casino y a los notarios.

489. Con el objetivo de mejorar el envío de los ROS, la UIF realiza capacitaciones de retroalimentación sobre la calidad de los reportes a los SO, mismas que han tenido un impacto positivo en la gran mayoría de los SO, principalmente en el sector financiero. El EE considera que se pueden impartir estas capacitaciones para que puedan hacerse de forma individualizada por SO teniendo en cuenta el diferente nivel de materialidad y exposición.

490. Si bien el país no cumple normativamente con la obligación de no revelación, se aprecia que únicamente el funcionario responsable tendrá acceso a la información que sea remitida a la UIF. A la fecha no se han presentado casos relacionados a la revelación del envío de ROS o de información clasificada como confidencial.

491. De acuerdo con las entrevistas realizadas en el marco de la visita in situ, se pudo verificar que, por parte de las IF y el sector casinos la comprensión de la utilidad de los ROS ha ido mejorando, producto de los talleres de retroalimentación realizados por la UIF y los supervisores. Sin embargo, en el caso de los notarios se requieren mejoras en la comprensión y calidad de los ROS que se remiten a la UIF, y en el resto de las APNFD se debe continuar socializando la comprensión de sus riesgos y obligaciones para que se comiencen a remitir ROS y que estos sean de calidad.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

492. Las IF han desarrollado e implementado manuales internos como el grupo de políticas, normas, procedimientos y mecanismos, elaborados con base a las características de cada entidad, la complejidad y volumen de sus operaciones. Los manuales están orientados a la identificación, monitoreo, control y divulgación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.

493. Con relación a la aplicación de controles internos, los SO solicitan los antecedentes penales y judiciales a sus colaboradores, además de realizar la DDC y realizar un seguimiento constante al perfil de cada colaborador. Asimismo, se realizan periódicamente capacitaciones en materia de LA y FT.

494. Asimismo, los SO se encuentran obligados de designar a un Oficial de Cumplimiento con cargo gerencial, quien dependerá directamente del directorio de la entidad. Este funcionario deberá poseer los criterios de idoneidad y experiencia comprobada vinculado a la prevención de LA y FT.

495. Con base en el Manual de Procedimientos Operativos, las IF elaboran programas anuales de capacitación en materia de gestión de riesgos de LA/FT, además, se considera una capacitación especializada a los miembros de la Unidad de Cumplimiento y del directorio.

496. Las IF desarrollan programas de control y seguimiento del personal, conociendo a los mismos y aplicando procedimientos de DD. Además, este procedimiento también se tendrá que aplicar previo a la contratación laboral, analizando sus antecedentes personales, laborales, policiales, penales y patrimoniales.

497. Adicionalmente, las IF realizan auditorías semestrales en materia de los riesgos de LA/FT/FP, enviando los resultados a la ASFI y UIF. Por su parte, las APNFD realizan auditorías internas anuales en materia de los riesgos de LA/FT/FP y sus resultados deberán ser enviadas a la UIF. Particularmente, las IF

deberán también presentar anualmente un informe de auditoría externa que contenga información sobre el cumplimiento de sus procedimientos.

498. Para el caso de los grupos financieros, estos deberán implementar programas ALA/CFT para todos los integrantes del grupo, que incluyan políticas y procedimiento para compartir la información de la DDC a sus miembros y clientes externos, sin embargo, se deberá mantener la confidencialidad de dicha información.

Conclusiones del Resultado Inmediato 4

499. El sector financiero presenta una mayor robustez en lo que respecta a la aplicación de medidas preventivas, procedimiento de DDC y en la identificación del beneficiario final. Con relación a las APNFD, solo el sector casinos y juegos de azar es el que representa un mayor conocimiento del riesgo y mejor aplicación de medidas ALA/CFT, el sector notarios aún no cuenta con una gestión de riesgo adecuada e implementación de políticas ALA/CFT, por lo que este sector presenta oportunidades de mejora importantes.

500. Por el lado de los PSAV, este sector no se encuentra designado como SO. Asimismo, conforme a la ESR no se cuenta con registros de algún PSAV en el país. A pesar de la prohibición de los AV dentro del sistema de pagos, se advirtió que han habido operaciones vinculadas a AV, por lo que, el sector puede convertirse en una amenaza importante, a pesar de la poca exposición al riesgo de LA/FT que presenta actualmente (ESR).

501. Asimismo, con la reciente designación como SO al sector de abogados, contadores e inmobiliarias, no es posible medir la efectividad de las políticas indicadas en el instructivo. Además, la designación como SO solo aplica a los clasificados como “grandes contribuyentes”. Se toma en cuenta que el país irá incluyendo de manera progresiva al resto del sector de acuerdo con el riesgo que pueden presentar para el LA/FT. Adicionalmente, el sector de comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO en Bolivia, sector que es considerado también como de riesgo medio.

502. Adicionalmente, en lo relacionado a la obligación de no revelar la información que se remite a la UIF, Bolivia cuenta con un DS que prohíbe esta acción a los SO, sin embargo, se considera que esta normativa no resulta ser suficiente por no estar regulado mediante ley. A pesar de ello, en base a las entrevistas realizadas, los SO estarían cumpliendo con la prohibición impuesta por el DS.

503. La comprensión de la utilidad de los ROS por parte de las IF y el sector casinos ha ido mejorando como resultado de los talleres de retroalimentación realizados por la UIF y los supervisores. Sin embargo, los notarios requieren mejoras para el envío de ROS de mejor calidad y para el resto de las APNFD se debe dar seguimiento para cuando comiencen a presentar ROS de acuerdo con sus obligaciones y que estos sean de utilidad para la UIF.

504. Existen oportunidades de mejora en lo relacionado a la comprensión de los riesgos de FT, ya que los SO no conocen con mayor profundidad cómo los sectores pueden ser vulnerado.

505. Considerando lo anterior, **Bolivia presenta un nivel bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 4.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- La ASFI, la APS, la AJ y la DIRNOPLU, autoridades de supervisión de las entidades financieras, casino y notarios, respectivamente, cuentan con normativa general y específica para el otorgamiento de licencias y/o registros para la supervisión con EBR. A través de estas normativas, se impide en buena medida el ingreso o la participación significativa o mayoritaria de criminales y sus asociados en estas entidades.
- La supervisión con EBR de las IF cuenta con mayor robustez que la que se aplica a las APNFD. Asimismo, la supervisión realizada a este último sector tiene diferentes niveles de madurez en su implementación. La DIRNOPLU ha conducido supervisiones extra situ e in situ, con un EBR de reciente implementación.
- La AEMP supervisa a las inmobiliarias, abogados y contadores, de reciente incorporación, y se encuentra en el proceso de elaboración de manual de supervisión con EBR y la guía para evaluación y mitigación de riesgos en la materia. En ese sentido, la supervisión está en una etapa inicial de desarrollo.
- En cuanto a la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores financieros, se ha evidenciado una mayor madurez. En relación con las APNFD, se aprecia en buena medida la comprensión de los riesgos por parte de la AJ, y en cierta medida por la DIRNOPLU y la AEMP.
- Los supervisores financieros realizan en buena medida las supervisiones ALA/CFT con un EBR. En este sentido, para las supervisiones in situ se priorizan los perfiles de mayores riesgos, y para las supervisiones extra situ se toma en cuenta aquellos con riesgos menores.
- En caso de las APNFD, la AJ realiza supervisiones ALA/CFT en buena medida de acuerdo con los riesgos identificados y la materialidad del sector. A la fecha solo existe un casino en Bolivia. Por su parte, la DIRNOPLU ha conducido supervisiones extra situ e in situ con un EBR de muy reciente implementación.
- La AEMP se encuentra en etapa de la elaboración de las herramientas de apoyo para la implementación de la supervisión ALA/CFT de sus SO, por lo que dicho organismo requiere la asignación de recursos humanos y la capacitación de los mismos en temas ALA/CFT.
- Los supervisores aplican acciones remediales y sanciones. Se observa que, en general, los supervisores optan por las acciones remediales, que en gran medida han sido subsanadas por los SO.
- Los supervisores llevan a cabo jornadas de capacitación a sus SO y procuran brindar retroalimentación sobre las obligaciones contenidas en los instructivos, y sobre temas de prevención y lucha contra el LA/FT. Asimismo, informan a los SO sobre los riesgos identificados en el país en materia de LA/FT.
- El SENARECOM es el supervisor natural de los comerciantes de metales y piedras preciosas. No obstante, aún no cuenta con la facultad para supervisar en materia ALA/CFT, y además el sector no está designado como SO.

- Bolivia ha optado por la prohibición del uso, comercialización y negociación de los AV en el sistema de pagos nacional. La ASFI y la UIF monitorean el cumplimiento de esta obligación.

Acciones recomendadas

- Implementar la supervisión con EBR por parte de la AEMP a las inmobiliarias, abogados y contadores que permitan establecer el cumplimiento efectivo del sistema de prevención ALA/CFT aplicando las acciones remediales y sanciones cuando correspondan. Esta supervisión debe alcanzar a todas las inmobiliarias, contadores y abogados que cumplan con la definición del estándar y no solo a los grandes contribuyentes.
- Con la designación como SO de los comerciantes de metales y piedras preciosas, se debe dotar de facultades de supervisión ALA/CFT al SENARECOM.
- Garantizar la aplicación efectiva de sanciones proporcionales y disuasivas para todos los supervisores.
- Profundizar la comprensión de los distintos supervisores sobre las operaciones con AV y sus riesgos de LA/FT con el fin de fortalecer las medidas de control aplicables a sus diferentes sujetos supervisados.
- Continuar fortaleciendo la comprensión y supervisión de los riesgos por parte de los supervisores de las APNFD, en especial a los de reciente incorporación.
- Dotar de recursos humanos capacitados a la AEMP para llevar a cabo las supervisiones ALA/CFT con EBR a los sectores bajo su supervisión.
- Dar seguimiento a las acciones remediales aplicadas por los supervisores de las APNFD y continuar evaluando la efectividad de las mismas como mecanismos disuasivos.
- Fortalecer las actividades de retroalimentación y capacitación por parte de los supervisores a sus supervisados.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 14, 15, 26-28, R. 34 y 35, y elementos de la R. 1 y 40.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

506. Bolivia cuenta con supervisores financieros y no financieros en temas de prevención y gestión de riesgos de LA/FT para los SO designados por la UIF. Para el sector financiero, la ASFI supervisa a: i) entidades intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios y empresas del mercado de valores; y la APS supervisa el Mercado de Seguros (Entidades aseguradoras de seguros personales, generales y corredores de seguros y reaseguros). En relación con los fideicomisos, en el contexto boliviano, por ley solo las EIF autorizadas por la ASFI puede ser fiduciarias, siendo los mismos SO que deben cumplir con las obligaciones ALA/CFT establecida en el instructivo específico del sector. Está expresamente prohibido que otra profesión cree una fiduciaria civil.

507. En cuanto a las APNFD, la AJ supervisa a las actividades de juegos de azar y casinos; y la DIRNOPLU supervisa las actividades de Notarias y Notarios de fe pública que realizan la compra y/o venta de bienes inmuebles sujetos a registro y documentos de constitución, modificación y disolución de sociedades. En lo que refiere a las demás categorías de APNFD como el sector los abogados, contadores, e inmobiliarias, la

supervisión ALA/CFT está a cargo de la AEMP. Estas APNDF están sujetas a las obligaciones ALA/CFT cuando se encuentran constituidas como personas jurídicas grandes contribuyentes.

508. Con respecto a estos grandes contribuyentes, el país presentó un documento elaborado por la UIF denominado “Estudio Estratégico de la APNDF” con información proporcionada por diferentes entidades tales como el SEPREC, SIN, Aduana, SENARECOM, así como información de la base de datos de formularios PCC01 (de las transacciones realizadas en efectivo) y los ROS para determinar que se incluyera a los de alto riesgo como SO. En ese sentido, en aplicación del EBR, Bolivia estará incluyendo a otros actores que no son grandes contribuyentes como SO en etapas.

509. En Bolivia los proveedores de servicios societarios pueden ser abogados o contadores independientes, quienes se encargan de efectuar los documentos constitutivos para la creación de personas jurídicas como ser el testimonio de constitución y el balance de apertura, ambos instrumentos en todos los casos son protocolizados por un notario. En ese sentido, en el contexto boliviano, es necesario la intervención de los tres profesionales mencionados que se encuentran regulados.

510. Por otro lado, el SENARECOM es el supervisor prudencial de los comerciantes de metales y piedras preciosas. Sin embargo, no cuenta con la competencia para llevar a cabo la regulación y supervisión en materia de ALA/FT.

511. Los PSAV no son SO en Bolivia. Al respecto, conforme fue mencionado en el análisis de RI 1 y el RI 4, Bolivia prohíbe a las entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pago nacional por no constituirse como moneda de curso legal. Actualmente no se tiene registro de un PSAV en el país.

512. Conforme a lo analizado en el capítulo 1 y 5, el sector financiero, particularmente el sector bancario, representa un mayor riesgo y materialidad. Si bien el sector de las APNDF representa menos materialidad, se tomó en cuenta el nivel de riesgo y exposición de este sector. En ese sentido, se ponderó el presente Resultado Inmediato dando un mayor peso al sector bancario, remesadoras e inmobiliarias; seguido por casas de cambio, empresas de pago móvil, valores, abogados, y contadores; y con menor peso al mercado seguros, a notarios, casino y el resto de EIF y ESFC.

513. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que la AEMP fue recientemente designada como supervisora de las inmobiliarias, abogados y contadores dado que también fueron incorporados recientemente como SO, por lo que, al momento de la visita in-situ, no se había conducido la supervisión por parte de la autoridad en materia ALA/CFT.

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

a) Sector financiero

514. La ASFI y APS cuentan con normativa general y específica para el otorgamiento de licencias y/o registros, las cuales impiden en buena medida el ingreso o la participación significativa o mayoritaria de criminales en las instituciones financieras.

Licenciamiento de la ASFI

515. Para la otorgación de las licencias de funcionamiento a las EIF, ESFC y EMV se debe presentar a la ASFI evidencia del cumplimiento de requisitos de registro, y se verifican, entre otros aspectos, los antecedentes de accionistas fundadores, independientemente del porcentaje de su participación accionaria, a fin de impedir el ingreso de criminales como dueños o beneficiarios finales, así como declaraciones patrimoniales juradas sobre la identificación del origen de los recursos para la constitución dichas entidades. Con base a la información provista por el país y a su normativa, la ASFI puede recabar la información necesaria hasta la persona natural a fin de impedir que los delinquentes o asociados tengan o sean BF de una participación significativa en la IF. Se sustentó lo anterior con base en las entrevistas sostenidas con el supervisor.

516. Para la obtención de licencia por tipo de entidad se tienen etapas que van desde la solicitud inicial a la máxima autoridad ejecutiva de la ASFI, hasta la publicación de la licencia, y las mismas guardan correlación entre sí, lo que significa que, si se incumple algún requisito en la etapa anterior, no se otorga la licencia hasta subsanar tal impedimento. Las etapas para la obtención de la Licencia se encuentran plasmadas en norma general por Ley y en normas específicas denominadas Recopilación de Normas para Servicios Financieros y la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI. En el caso de identificar características de mayor riesgo en la constitución, la ASFI requiere al SO ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada. El tiempo aproximado para el otorgamiento de las licencias desde que se remite la petición a ASFI con los datos de la denominación, nombre o razón social, domicilio legal a constituirse, identificación o designación del Directorio Provisional, monto y origen de las aportaciones comprometidas y nómina de accionistas, hasta la publicación es de aproximadamente 6 meses.

517. Entre los impedimentos establecidos para ser accionistas fundadores de las IF bajo supervisión de la ASFI, se considera si tienen acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos sobre LA y delitos financieros; si se ha participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal; o si se tiene resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso administrativo.

518. La ASFI toma en cuenta la revisión de los participantes y los requisitos de inicio para la licencia también cuando se efectúan aumentos de capital o se transfieran acciones. Asimismo, se cuenta con un registro de directivos, ejecutivos y funcionarios suspendidos o inhabilitados tanto actuales como anteriores para revisión de la IF. La ASFI también emitió el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, así como el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencias de Acciones o Cuotas de Capital, que disponen en cuanto a los registros que deben efectuar las entidades supervisadas en el “Sistema de Registro de Accionistas” del supervisor y qué información debe ser proporcionada.

519. Considerando lo anterior, se cuenta con datos respecto a licencias otorgadas, rechazadas, y canceladas, según sea el caso. Es de mencionar que, las licencias rechazadas fueron mayormente en el sector de las casas de cambio y los motivos principales hacen referencia a la imposibilidad de justificar en origen de los recursos con documentaciones, incumplimiento en la remisión de información y el envío de la documentación requerida por ASFI en el plazo establecido. Se dieron casos de desistimiento por incapacidad de cumplir con

el capital mínimo requerido. En otros casos, las licencias canceladas fueron por decisión voluntaria de los propietarios, por fallecimiento de los mismos, cese de las operaciones y fusión por absorción

Tabla 45. licencias de IF en la ASFI

Tipo de Entidad	N° Solicitud de inscripción						N° de Solicitud Rechazados, Caducidad y Desistimiento						Licencias de Funcionamiento Otorgadas						licencias canceladas					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Entidades Financieras de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0
Instituciones Financieras de Desarrollo	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias	0	1	1	7	4	0	0	0	0	0	2	0	0	1	1	7	2	0	0	0	0	0	0	0
Agencias de Bolsa	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	0	2	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sociedades de Titularización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas de Cambio	16	28	16	21	13	5	4	9	5	7	2	0	14	17	10	9	10	2	17	6	1	2	11	1
Empresas de Servicio de Pago Móvil	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Empresas de Giro y Remesas de Dinero	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	21	32	18	30	18	5	5	10	6	10	6	0	19	21	12	16	12	2	20	6	1	2	11	1

520. A la fecha de realización del IEM, hay 304 entidades autorizadas para funcionar en Bolivia, siendo las casas de cambio con un mayor número de instituciones licenciadas.

521. Por otro lado, para la realización de sus actividades, la ASFI, en su estructura organizacional cuenta con la Dirección de soluciones y liquidaciones (DSL), dependiente de la Dirección General Ejecutiva, responsable de realizar las acciones correspondientes contra personas naturales y jurídicas que presuntamente efectúan actividades financieras sin contar con licencias otorgadas por la autoridad de supervisión. A modo de ejemplo se menciona que, derivado de una Inspección Especial a una empresa en la ciudad de Cochabamba, se identificó que ésta realizaba actividad financiera ilegal. En ese sentido, de acuerdo con los procedimientos establecidos se emitió un informe, en el cual se concluyó que en efecto existían suficientes elementos para establecer que realizaba actividades de Intermediación Financiera sin autorización o licencia al captar de forma habitual y masivamente recursos de sus clientes bajo dos modalidades: i) captación de recursos de un porcentaje en las cuotas durante el crédito y ii) captación efectuada en el pago de la primera cuota, colocando estos recursos en la actividad propia de su giro de otorgación de préstamos de dinero. En virtud de ello, se remitieron los antecedentes correspondientes al MP por la presunta comisión del delito de "Intermediación Financiera sin Autorización o Licencia" en contra del Representante Legal de la Empresa.

522. Adicionalmente, a continuación, se presenta los resultados registrados en los últimos años respecto al cese de actividades financieras que no estaban licenciadas para su funcionamiento:

Tabla 46. Diligencias de identificación y cese de actividades financieras ilegales

Mercado	Total general periodo 2018-2023			
	Diligencias Preliminares	Inspecciones	Intervenciones	Proceso Penal
Intermediación Financiera	87	46	9	12

Casas de Cambio	59	163	27	0
Empresas de Giros / Remesas	5	5	0	0
Total	151	214	36	12

523. En la fecha de la visita in situ se cuenta con 177 casas de cambio licenciadas en Bolivia, y las mismas representan un sector de riesgos entre la EFSC, razón por la cual se puede observar mayor cantidad de rechazos de licenciamiento. Asimismo, se observa que la ASFI ha intensificado diligencias a partir del año 2022 para identificar las entidades que operan de manera ilegal en el mercado cambiario y proceder al cese de sus actividades financieras clandestinas. En todos los casos que la ASFI emitió órdenes de suspensión fueron acatadas por los sujetos inspeccionados.

524. En cuanto al procedimiento de inspecciones especiales para identificar y suspender la realización de actividades financieras sin licencia, la ASFI establece como procedimiento la designación de equipo de trabajo, determinando los objetivos y el alcance de la inspección. Se realiza un informe de inspección donde se recomienda la orden de suspensión y culmina con la orden de suspensión. Desde el año 2018 hasta el cierre de la visita in situ, la cantidad de entidades financieras suspendidas suman un total de 36 entidades.

525. En Bolivia, el negocio del Fideicomiso tiene desarrollo limitado tanto en su naturaleza, como en su uso. Conforme a lo expuesto por el país, sólo es posible a través de EIF debidamente autorizadas por la ASFI, debiendo cumplir con las mismas obligaciones y requisitos ALA/CFT de las EIF. Los tipos de fideicomisos pueden ser de administración de bonos y programas del Estado, administración de otros bienes o activos, y de garantía, y por el origen de los fondos podrán constituirse como fideicomiso público, privado o mixto. En ese sentido, al cierre de 2022, obran registros de 108 fideicomisos privados y 56 públicos.

Licenciamiento de la APS

526. En el caso de las entidades de seguros, reaseguros y los corredores de seguros y reaseguros, que se encuentran bajo supervisión de la APS, el proceso de otorgamiento de licencias tiene dos etapas, la primera la solicitud autorización de constitución que concluye con la emisión de la Resolución Administrativa y la segunda corresponde a la autorización de funcionamiento, que concluye igualmente con la RA. En ambas etapas se inicia con la carta de solicitud del proponente y se deben presentar los requisitos y documentación ya sea para persona natural o persona jurídica, según lo establecido por la APS.

527. La APS verifica que la información está completa y así procede a otorgar la resolución de la constitución de la entidad. En el caso de no contar con la documentación completa, la APS se emite una nota en el cual se solicita subsanar las observaciones o de lo contrario se rechaza la constitución.

528. Una vez aprobada la autorización de constitución por parte de la APS, se determinará de manera expresa el plazo que tiene el solicitante para la tramitación de la autorización de funcionamiento, para lo cual se debe igualmente actualizar y proveer documentaciones, entre los que se exigen la actualización de los antecedentes judiciales y penales de los socios o accionistas, conforme fue mencionado por lo supervisores durante la visita in situ. Considerando lo anterior, la APS cuenta con políticas y procedimientos para verificar el origen y destino de fondos, idoneidad de los accionistas, la solvencia y factibilidad técnica.

529. A continuación, se presenta la estadística de las solicitudes remitidas, rechazadas, otorgadas y canceladas, según corresponda.

Tabla 47. Solicitud de licencias de IF en la APS

Tipo de Entidad	N° Solicitud de Constitución (*)						N° de Solicitud Rechazados(**)						Licencias de Funcionamiento Otorgadas(***)					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Entidades de Seguros de Personas	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Entidades de Seguros Generales y Fianzas	0	0	1	2	0	0	5	4	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Corredores de Seguros	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	2	1	
Corredores de Reaseguros	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
Total	1	0	4	2	2	0	7	4	0	1	2	0	1	1	1	2	2	1

Fuente: APS al 17 de abril de 2023.

Observación: (*) corresponde a la cantidad de solicitudes efectuadas en esos años.

(**) corresponde a la cantidad de solicitudes rechazadas en esos periodos, que incluyen solicitudes efectuadas en periodos anteriores

(***) corresponde a la cantidad de licencias otorgadas en ese periodo, que incluye a solicitudes efectuadas en periodos anteriores

530. La APS, conforme a su facultad y atribuciones otorgadas puede revocar la autorización de funcionamiento o de registro, y en ese sentido, en el periodo que comprende el IEM, ha revocado las licencias de funcionamiento de 10 SO.

531. En general, la ASFI y la APS cuentan con un proceso exhaustivo de verificación de los beneficiarios finales y contemplan dos etapas bien definidas en sus procedimientos de licenciamiento. En cada fase se solicita diferente tipo de información, se efectúa verificación de BF a través de controles con declaración jurada de origen de fondos, consultas de documentos con otras entidades, y se requieren antecedentes penales y judiciales, a fin de impedir que criminales o asociados puedan participar ya sea de forma significativa o mayoritaria en la IF. Asimismo, estos supervisores firmaron convenios para intercambiar información para cotejar si las personas son accionistas de otras instituciones financieras en el país, también han mencionado que pueden solicitar cooperación a contrapartes homólogas extranjeras si existe la necesidad.

532. En todos los casos, los SO deben informar cuando se concreta el ingreso de los nuevos accionistas, cuando existen aumentos de cuotas de capital, transferencias de acciones y/o cuotas de capital y se sigue el mismo proceso que para el licenciamiento, cuya verificación se materializa en el momento de las inspecciones de seguimiento.

533. En cuanto a los fideicomisos, solamente las instituciones financieras fungen como fiduciarias en Bolivia, razón por la cual se aborda plenamente el requisito de licenciamiento por ser las mismas supervisadas por la ASFI.

b) APNFD
AJ

534. La AJ para poder otorgar la licencia de operaciones para casinos, realiza una rigurosa verificación de toda la documentación exigida, tal como: testimonio de la escritura de constitución de la sociedad (solamente las personas jurídicas pueden ser operadores de juegos de azar), matrícula de comercio actualizada emitida por el registro de comercio, cédula de identidad o pasaporte del representante legal, directores socios o accionistas, declaración jurada notariada del representante legal, administradores, directores, gerentes sobre su patrimonio antes de ejercer la representación legal y administración de las sociedad. Además, en el caso de los socios y accionistas se solicita la declaración jurada notariada sobre el origen de los recursos financieros de la sociedad comercial y el cumplimiento de requisitos prudenciales relacionado al capital mínimo, condiciones de los establecimientos, factibilidad financiera y otras exigencias para el funcionamiento del negocio.

535. En Bolivia, los servidores públicos, personas naturales con sentencia condenatoria en materia penal, las personas naturales y jurídicas con deudas pendientes con el Estado y las que presten servicios para la AJ no pueden ser socios o accionistas, directores, responsables de dirección y/o administradores de las empresas operadoras de juegos de azar y sorteo. En todos los casos, se solicitan los certificados de antecedentes penales y judiciales, y las documentaciones adicionales que estime necesario la AJ para corroborar la veracidad de la información de la sociedad. En caso de no cumplir con los requisitos mencionados se emite la resolución administrativa de rechazo.

536. A continuación, se presenta datos de solicitudes de inscripción, los rechazos y las licencias otorgadas:

Tabla 48. Solicitud de licencia Operadores de juegos de azar en la AJ

Tipo de Entidad	Solicitud de inscripción						N° de Solicitud Rechazados, Caducidad, Desistimiento y No concluido						Licencias de Funcionamiento Otorgadas						licencias canceladas
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Operador de Juegos al azar	1	1	0	5	1		1	2	2	1	1		0	0	0	1	0		0
Total	1	1	0	5	1	0	1	2	2	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0

537. Se hizo la solicitud de licencia de 8, se rechazaron 7 y en ese sentido, a la fecha de la visita in situ solo un casino se encuentra con licencia para operar en Bolivia. Los rechazos versan sobre incumplimiento en los requisitos de funcionamiento establecidos.

538. Por otra parte, en lo referente a los operadores clandestinos de juegos de azar, la AJ de acuerdo con su manual de procedimiento, la Ley y resoluciones regulatorias emitidas, realiza controles en lugares de juego ilegales. Las intervenciones mencionadas son producto de un monitoreo que también responden a denuncias anónimas a las cuales se hace seguimiento para su verificación, y una vez identificado un establecimiento de juego ilegal, se efectúa la intervención en coordinación con la Policía y el MP. Al efectuar las intervenciones se procede el correspondiente precintado y se retienen los medios de juego para ser destruidas, la mayoría se

tratan de máquinas tragamonedas y a la clausura del lugar de juego si corresponde. En ese sentido de 2017 a 2022 se realizaron un total de 339 intervenciones y se retuvieron 6.017 medios de juego.

539. Se observa entonces, que la AJ en coordinación con las AOP mencionadas han impulsado operativas constantes durante el periodo analizado, y los resultados demuestran en buena medida control de las casas de juegos que operan sin licencias.

DIRNOPLU

540. Con la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional de 2014, la fiscalización de los notarios de fe pública pasó del Órgano Judicial a depender de la DIRNOPLU, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Justicia. En virtud de ello, a partir de la gestión 2017 se iniciaron las actividades conducentes para llevar adelante el proceso de selección de los notarios, y ante la creación de nuevos cargos notariales, la DIRNOPLU llevó adelante una convocatoria para el ingreso a la carrera notarial, la cual concluyó con la posesión de fedatarios en marzo de la gestión 2023. Al respecto, a la fecha de la visita in situ, se informó que 665 notarios se encuentran en ejercicio de la actividad notarial.

541. Según la Ley del Notariado y los reglamentos, los abogados con mejores méritos y probidad pueden acceder a la carrera notarial, mismos que son seleccionados mediante un proceso que no sólo califica los conocimientos y experiencia adquirida, sino que se tiene que demostrar que no incurrieron en faltas o delitos en instancias públicas del Estado en el ejercicio de la abogacía o en el orden público. Para tales efectos, se solicita certificado de no contar con antecedentes penales o disciplinarios en el MP, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional, u otros sectores públicos del Estado. Asimismo, se exige la presentación y verificación de un certificado del Registro de Antecedentes Judiciales Penales (REJAP), a fin de verificar que no se cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.

542. Cabe resaltar además que cuando un notario de fe pública haya sido sancionado por la comisión de falta gravísima en proceso disciplinario en materia notarial o por contar con sentencia penal condenatoria ejecutoriada; este es apartado de la carrera notarial. De igual manera, que los notarios hayan cumplido los requisitos para ingresar a la carrera notarial, para su nombramiento conforme a los procedimientos, los certificados de antecedentes penales y judiciales deben ser actualizados y presentados nuevamente, como un control adicional antes del acto de confirmación como fedatario público. La normativa determina además que la impugnación a la postulación podrá ser realizada por cualquier ciudadano.

543. La DIRNOPLU cuenta con sumariantes disciplinarios, quienes llevan adelante los procesos contra los Fedatarios que hayan incumplido la Ley y la normativa correspondiente al servicio notarial. En caso de que el Fedatario haya sido sujeto a una resolución que determine probada la responsabilidad y dependiendo de la situación y gravedad de los hechos y su consecuencia, se puede aplicar una suspensión temporal o definitiva. Si el caso lo amerita, se puede acudir a la vía judicial penal y/o civil.

544. Durante la visita in situ se presentaron ejemplos de actuación de la DIRNOPLU conjuntamente con el MP, que llevaron adelante una intervención en oficinas de abogados, donde se secuestraron libros, sellos y

documentos notariales, evidenciándose que presuntamente dichos abogados estarían ejerciendo el servicio notarial sin tener la calidad de fedatarios y presentaron otro caso con sentencia condenatoria contra un ex notario de fe pública.

545. En cuanto a la AJ y la DIRNOPLU se verifican en buena medida mecanismos de verificación de que los beneficiarios finales y la cadena de control. Ahora bien, respecto a los SO supervisados por la AEMP, no se han identificado procedimientos para la verificación de la idoneidad de los socios o accionistas de estas empresas que impidan que los delincuentes tengan una participación significativa o forme parte de las personas jurídicas definidas como SO.

SENARECOM

546. Para el sector de minerales y metales, el SENARECOM cuenta con procedimientos para otorgar registros (autorización) para la comercialización interna y de exportación de minerales y metales. Los actores productivos mineros (cooperativas, empresas privadas y empresas estatales) que explotan, procesan, funden y comercializan minerales y metales están obligados a obtener el Número de Identificación Minera-NIM, el cual es un registro obligatorio y de requisito básico para operar. En ese sentido, es importante mencionar que el EE valora como mitigante la supervisión prudencial de la actividad minera en Bolivia. Sin embargo, queda pendiente la inclusión del sector como SO, y dotar de facultad de supervisión ALA/CFT a dicha institución.

547. A continuación, se presenta el número de autorizaciones y rechazos:

Tabla 49. Autorización y rechazo por SENARECOM

Gestión	Número de empresas registrada/autorizadas y solicitudes rechazadas por SENARECOM dedicadas a la comercialización			
	Comercialización Interna (N° de empresas)	N° Solicitud rechazada para la Comercialización Interna	Operaciones de Exportación (N° de empresas)	N° Solicitudes rechazadas para las operaciones de Exportación
2018	544	673	117	10
2019	471	11581	103	38
2020	274	6947	72	28
2021	439	1341	144	9
2022	359	1548	88	11
2023 (ABRIL)	92	505	31	5

548. El SENARECOM únicamente cuenta con facultades prudenciales, no así para la supervisión en materia ALA/CFT.

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

a) Sector Financiero

549. Los supervisores financieros y de las APNFD han participado del ejercicio de la ENR de LA/FT, integrando las distintas mesas de trabajo. En ese sentido, los supervisores han demostrado una clara comprensión de los riesgos que afectan al país y a los sectores financieros y económicos. Durante las entrevistas mostraron en buena medida conciencia sobre las principales amenazas y vulnerabilidades que afectan al país y la región, así como las consecuencias de los hechos de LA/FT. Adicionalmente, los supervisores financieros desde el 2014 aplican supervisión con Enfoque Basado en Riesgos y realizan análisis sectoriales de los riesgos a los que están expuestos, cuyos resultados fueron corroborados con la ENR. Durante la visita in situ, los supervisores financieros manifestaron que, en función a su participación en las mesas de trabajo para la elaboración de la ENR, se encontraban efectuando los ajustes a sus matrices de riesgo, en cuanto a los ponderadores de probabilidad e impacto de supervisión de LA/FT, así como en sus políticas, manuales y procedimientos de supervisión de dichos riesgos.

550. Asimismo, a fin de reforzar la comprensión de los riesgos, de manera complementaria a la ENR, durante los años 2022 y 2023 la ASFI y la APS realizaron sus evaluaciones sectoriales para las EIF, ESFC, EMV, Seguros y Reaseguros. Para su realización, se aplicó, entre otras fuentes de información, un cuestionario a los SO de cada Sector. La encuesta permitió cuantificar la probabilidad de ocurrencia del riesgo para cada factor y sub-factor del riesgo. En el caso de la APS se valoró, además, la información técnico-financiera recibida periódicamente de los SO, los Principios Básicos de Seguros – PBS, las 40 Recomendaciones del GAFI, la Guía Sobre Evaluación Sectorial de Riesgos de LA/FT, y la Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para el Sector de Seguros de Vida.

551. Como insumo de dichos ESR, se consideró el Informe de Amenazas Regionales del GAFILAT, particularmente sobre las amenazas de la subregión andina. En ese sentido, el país estima que los resultados guardan relación con las principales amenazas detectadas por ASFI de los resultados de la Encuesta de Riesgo de LA/FT, siendo estas el narcotráfico, contrabando, corrupción, organizaciones criminales y estafas y falsificaciones como las principales amenazas.

552. Para determinar el nivel de riesgo por cada amenaza se calificó la probabilidad de que las amenazas identificadas exploten, las vulnerabilidades a las que están expuestos los sectores y las deficiencias identificadas en los SO,

553. Las ESR referenciadas fueron la base para validación y calibración de las matrices de riesgos de LA/FT de los supervisores financieros, cuya estructura, metodología y cálculo de ponderación de las variables fueron ratificados con los resultados de la ENR.

554. Por otro lado, la ASFI desarrolló una Matriz de riesgos de LA/FT a través de la asistencia técnica del FMI a fin de determinar el perfil de las entidades supervisadas y la planeación de las supervisiones. Los componentes de la citada matriz guardan consistencia conceptual con los lineamientos del GAFI, pues consideran los principales factores de riesgo: Clientes (tipo de cliente: personas naturales y jurídicas, clientes PEP y clientes con actividades de alto riesgo), Productos y/o Servicios (23 líneas de negocio), Geográfico (por zonas geográficas: dentro de Bolivia, desglosados por Departamentos y fuera de Bolivia, haciendo una

distinción de países cooperantes y no cooperantes del GAFI), Transaccional por tipo de producto o servicio, (desglosado por tipo de moneda), de Canal de entrega (Canales de Distribución) y de Tipo de entidad (Factores Estructurales). Los perfiles de riesgo de las entidades supervisadas se calculan de acuerdo con las líneas de negocio (actividades significativas) y factores de riesgo a los cuales se encuentran expuestos.

555. Para el cálculo de los mitigadores se considera la información cualitativa relevada de las visitas de inspección y los siguientes aspectos: gobierno corporativo, políticas, normas y procedimientos, administración del riesgo, control interno, función de cumplimiento, capacitación/formación, sistemas de información, reportes y monitoreo.

556. Se detalla en la siguiente tabla los resultados de las gestiones 2018 hasta el año 2022:

Tabla 50. Resultado de la Matriz de Riesgo de la ASFI

Tipo de Entidad	2018					2019					2020				
	Mu y Alto	Alto	Medio	Bajo	Mu y Bajo	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Mu y Bajo	Mu y Alto	Alto	Medio	Bajo	Mu y Bajo
Bancos Múltiples		5	7				5	6	1			2	10		
Bancos PYME			2					2					2		
Entidades Financieras del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado		1		1			1		1			1		1	
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias			23	7				22	8				23	8	
Entidades Financieras de Vivienda			3					3					3		
Instituciones Financieras de Desarrollo				8				2	6				1	8	
Casas de Cambio											8	6	14	53	93
Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores											1				1
Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas											1				1
Almacenes Generales de Depósito											2				1
Empresas de Servicio de Pago Móvil														1	
Empresas de Giro y Remesas de Dinero											3	1	1	1	1
Empresas de Arrendamiento Financiero				3					3					3	
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	3	2		1	1			2	3	2	2	2			2
Agencias de Bolsa	1	1	4	4	2	3	2	1	5	1	3	2	1	5	1
Sociedades de Titularización															

Tipo de Entidad	2021					2022				
	Riesgo Muy Alto	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo	Riesgo Muy Bajo	Riesgo Muy Alto	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo	Riesgo Muy Bajo
Bancos Múltiples		2	10				4	8		
Bancos PYME			1	1				2		

Entidades Financieras del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado		1	1				1	1		
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias			22	9			5	32		
Entidades Financieras de Vivienda			3				3			
Instituciones Financieras de Desarrollo			3	6				6	3	
Casas de Cambio	5	12	34	101	5	5	7	22	98	30
Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	1			1				2		
Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas		1		1			1		1	
Almacenes Generales de Depósito			1	1	1	1			1	1
Empresas de Servicio de Pago Móvil			1			1				
Empresas de Giro y Remesas de Dinero		2		1	4	1		1	2	3
Empresas de Arrendamiento Financiero			3				1	2		
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	4	1		1	1	3	1	1		2
Agencias de Bolsa	1	4		5	2	4	2	5		1
Sociedades de Titularización			3				1	1		1

557. Con base en lo anterior, se identificaron que presentan mayor exposición al riesgo de LA/FT, los bancos múltiples, las entidades financieras del Estado, las casas de cambios, empresa de pago móvil, sociedades administradoras de fondos de inversión y las agencias de bolsa. Se resalta que, según resultado de la matriz conforme a la tabla anterior, en el año 2020 las empresas de transportes de material monetario y valores, así como las empresas administradoras de tarjetas electrónicas figuran como de riesgos muy alto y en el 2021 como de riesgos alto y medio. No obstante, la valoración individual de riesgos de los SO referida, según conclusión del estudio sectorial de riesgos, la amenaza de LA/FT y la importancia relativa es menor entre las ESFC, además se toma en cuenta la baja materialidad de estos sectores.

558. En el caso de la APS, desde octubre del 2022, como resultado de la evaluación sectorial de riesgos se ha determinado el nivel de riesgos por tipo de entidad, resultando de mayor riesgo las entidades de seguros de personas, las cuales comercializan seguros de vidas o con componentes de inversión, seguido de las generales y fianzas, corredores de reaseguros y por último los corredores de seguros.

559. Así también, la matriz de riesgos implementada por la APS contempla el cálculo del riesgo bruto, mitigadores, riesgo neto, riesgo inherente y de factores estructurales. Se trata de una herramienta de análisis cualitativo y cuantitativo, en donde se valoran los factores de riesgos clientes, productos o servicios, zonas geográficas y canales de distribución. Por último, la matriz analiza el ambiente de control, para lo cual se toma como base el cuestionario de LA/FT y FPADM que deben llenar los SO con información cuantitativa y cualitativa relacionada a Gobierno Corporativo, Sistema de Gestión de Riesgos, Cumplimiento

(Funcionario Responsable/Comité de Cumplimiento), Políticas y Procedimientos, Controles Internos y Externos, Capacitación y Reporte.

560. Como resultado de la aplicación de la Metodología y la herramienta que desarrolló la APS para determinar los riesgos de los SO, a continuación, se expone el perfil de riesgo de LA/FT y FP identificado para el sector de seguros desde la gestión 2018 a 2023.

Tabla 51. Resultado de la Matriz de Riesgo de la APS

Tipo de Entidad	2018					2019					2020				
	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
Entidades Aseguradoras Seguros Personales	--	2	5	2	--	--	3	3	3	--	--	1	5	3	--
Entidades Aseguradoras Seguros Generales	--	2	5	2	--	--	3	4	2	--	--	1	4	4	--
Corredor De Seguros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Corredor De Reaseguros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tipo de Entidad	2021					2022					2023 (*)				
	Riesgo Muy Alto	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo	Riesgo Muy Bajo	Riesgo Muy Alto	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo	Riesgo Muy Bajo	Riesgo Muy Alto	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo	Riesgo Muy Bajo
Entidades Aseguradoras Seguros de Personas (*)	--	1	5	3	--	1	2	3	3	--	--	--	2	7	--
Entidades Aseguradoras Seguros Generales (*)	--	1	4	4	--	--	1	4	5	--	--	--	2	8	--
Corredor De Seguros	--	--	--	--	--	9		23	0	--	4	16	12	1	--
Corredor De Reaseguros	--	--	--	--	--	--	--	7	--	--	5	1	--	--	--

(*) Fuente: Informes de determinación de las “Matrices de Riesgos de LA/FT y FPADM” para Entidades que operan en la Modalidad de Seguros de Personas – Modalidad de Seguros Generales y Seguros de Fianzas emitidos a abril de 2023.

561. Tanto la ASFI como la APS, cuentan con manuales de supervisión de riesgos de LA/FT, que contemplan los tipos y procesos de supervisión, planificación de las inspecciones in situ y extra situ, ciclos, análisis de los factores de riesgos, y un apartado sobre perfiles y matrices de riesgos, los cuales contemplan en buena medida los indicadores que permiten la comprensión de riesgos de los SO. Además, como se mencionó anteriormente, ambas autoridades aplican su supervisión con un EBR desde 2014, misma que se ha venido reforzando paulatinamente y con los resultados de la ENR.

b) APNFD

562. La AJ efectuó un análisis del riesgo al único SO que se tiene a la fecha mediante una matriz de riesgo donde el mismo alcanza a un nivel bajo para el LA/FT/ FP. La matriz tiene un enfoque cualitativo y considera los factores riesgos de cliente, operaciones, servicios, geográfico y normativo, el cálculo del riesgo inherente, de los mitigadores y la determinación del riesgo residual. En virtud de lo anterior, se concluyó que no representa un riesgo elevado.

563. Asimismo, la AJ ha tenido un estricto control sobre su SO, habiendo elaborado un manual de procedimiento para el cumplimiento del instructivo específico de gestión de riesgos de LA/FT, el cual ha sido aplicado en las supervisiones efectuadas. Se han realizado un promedio de tres (3) supervisiones anuales mismas que han derivado en informes de supervisión, minutas de instrucción y llamadas de atención. Además, a la fecha de la visita in situ, la AJ se encontraba actualizando sus mecanismos de gestión de riesgo de LA/FT, en función a las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la ENR para el sector de casinos y juegos de azar.

564. En el caso de la DIRNOPLU, considerando que el instructivo específico en gestión de riesgos de LA/FT para el sector es relativamente nuevo (2021), recientemente elaboró un informe general del estado de cumplimiento del sector, el cual ha propiciado una serie de actividades de avance hacia la comprensión y supervisión de los riesgos. En ese sentido, hasta la fecha de la visita in situ el supervisor de los notarios contaban con las siguientes herramientas de apoyo:

- Reglamento para supervisar el cumplimiento de la normativa por parte de las Notarías y Notarios de fe pública, en materia de LA/FT con EBR (noviembre 2022)
- Matriz de Riesgos
- Sistema SIBER
- Guía para la evaluación y mitigación de riesgos en la supervisión del cumplimiento de la normativa por parte de las Notarías y Notarios de Fe Pública, en la Lucha Contra La Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Manual de usuario sistema basado en enfoque de riesgo – SIBER, el cual permite tener información en línea, que recupera los datos y emite resultados en línea, facilitando el trabajo de recolección de información.

565. Según la guía de evaluación y mitigación de riesgos de los notarios, la matriz considera los factores de riesgos de clientes, servicios, regiones geográficas, canales de distribución o entrega de servicio, el cual arroja un riesgo residual individual de los notarios, para la priorización de las visitas de campo (inspección in situ). Cabe resaltar que la matriz de riesgo está asociado al proceso de la inspección extra situ, valiéndose del sistema SIBER para recibir y procesar la información. A la fecha de la visita in situ, se informó que existen 665 notarios operando, y en 2023 se hizo la evaluación a este sector, resultando que, del total, 43 son riesgos alto, según lo señalado por la DIRNOPLU.

566. En cuanto a la AEMP, ésta se encuentra en el proceso de elaboración de manual de supervisión con EBR y la Guía para evaluación y mitigación de riesgos en la supervisión del cumplimiento a normativas emitidas para las APNFD. Si bien han remitido los respectivos documentos, los mismos no han sido aplicados para conocer los riesgos de sus SO y sus actividades en materia ALA/CFT.

567. El SENARECOM es el supervisor natural de los comerciantes de metales y piedras preciosas. No obstante, no cuenta con facultades de supervisión ALA/CFT. Con respecto a las operaciones de activos virtuales, los SO deben reportar a la UIF como operaciones sospechosas aquellas que potencialmente se encuentren vinculadas a criptoactivos. La UIF recibió 307 ROS. Por su parte, la ASFI realiza la supervisión de la efectividad de los mecanismos de prevención y control para el cumplimiento de la prohibición establecida en la RD 144/2020 con la Resolución 1125/2022.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

a) Sistema financiero

568. La ASFI lleva a cabo la supervisión de riesgos de LA/FT de los SO con un EBR desde la gestión 2014 y cuenta con procedimientos de supervisión in situ y extra situ para los distintos tipos de entidades bajo supervisión, los cuales contemplan los siguientes aspectos: i) La supervisión extra situ comprende la evaluación continua y general desde gabinete de la administración y la gestión de riesgos de LA/FT que realizan las entidades supervisadas, seguimiento a los planes de acción surgidos de las inspecciones y la atención de trámites relativos a los riesgos, a partir de la información remitida por las entidades supervisadas; ii) La supervisión in situ tiene el propósito de evaluar en campo la administración y gestión de riesgos de LA/FT que realizan las entidades supervisadas.

569. La ASFI utiliza las matrices elaboradas para definir los planes de supervisión, las cuales son alimentadas de manera semestral con insumos tanto cuantitativos como cualitativos. Los resultados de este ejercicio permiten elaborar el cronograma de visitas de inspección considerando el nivel de exposición al riesgo de LA/FT de las IF. La descripción detallada de la metodología aplicada para el llenado de dichas matrices se encuentra en los respectivos Instructivos de matriz de riesgos de LA/FT de los supervisados por la ASFI.

Supervisión in situ

570. Las Direcciones de Supervisión de ASFI elaboran sus cronogramas de visitas de inspección de la gestión hasta el mes de diciembre de la gestión anterior. La selección de entidades para realizar una inspección in situ toma en cuenta los siguientes factores: 1- priorización de las IF con mayor nivel de exposición al riesgo de LA/FT según la matriz de riesgo de (herramienta extra situ). 2- toma en cuenta aspectos críticos respecto al riesgo de LA/FT de las IF de fuentes de información diversas (informes de otros riesgos; informes de auditoría interna/externa, prensa nacional o internacional; informes, recomendaciones o comunicaciones de la UIF; otros informes o comunicaciones de otras instancias de gobierno o de lucha contra el delito de LA/FT). La planificación del tiempo de las visitas se determina según el tamaño, complejidad de las operaciones, y el nivel de riesgo de LA/FT de la IF sujeta a inspección. La supervisión finaliza con la realización de una retroalimentación a diferentes instancias de la entidad supervisada

vinculadas a la gestión de los riesgos con el propósito de que las deficiencias sean subsanadas. La elaboración del informe se realiza en gabinete, incluyendo todos los resultados identificados en el trabajo de campo, los cuales son remitidos posteriormente a la entidad supervisada.

571. En virtud de lo anterior, el país conduce dos tipos de supervisión, ordinarias y especiales, según corresponda. Las ordinarias son las supervisiones programadas de acuerdo con un cronograma definido el cual es confidencial y no se da aviso al SO sobre la visita. Las supervisiones especiales tienen por objeto evaluar aspectos específicos relativos a la gestión del riesgo de LA/FT que realizan los SO. Es decir, las especiales tienen por objeto la realización de trabajos específicos, resultado del monitoreo extra-situ o por situaciones detectadas en las inspecciones ordinarias, de seguimiento o solicitadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva y Directores de ASFI u otras instancias competentes del país. También los manuales contemplan la realización de las inspecciones de seguimientos, implementadas en los últimos años, estas inspecciones están destinadas a verificar el cumplimiento del cronograma y acciones correctivas establecidas en el Plan de Acción presentado por la entidad supervisada, resultado de las observaciones detectadas en las inspecciones ordinarias. De acuerdo con lo mencionado por los supervisores durante la entrevista, el tiempo de las inspecciones oscilan entre 4 a 5 semanas para las supervisiones ordinarias y especiales, sobre todo de las entidades con perfiles de riesgos mayores.

Supervisión extra situ

572. La supervisión extra situ comprende la atención de trámites, seguimiento a planes de acción relativos a riesgos de LA/FT y evaluación general de la información relacionada a la gestión de riesgo de los SO desde gabinete. La atención de trámites se centra en el análisis de la información recibida relacionada a riesgos de LA/FT y la emisión de carta de respuesta, si corresponde, así como en la revisión de reportes periódicos que remiten los SO. Al respecto, la ASFI recibe reportes de forma semestral o anual, según corresponda.

573. En el marco de estas visitas se analizan los planes de acción que contienen las acciones correctivas de los SO a fin de subsanar las observaciones identificadas en visitas de inspección, así como para determinar la pertinencia de dicha acción, de los responsables y del plazo de ejecución.

574. La evaluación general de la gestión de riesgos de LA/FT es ejecutada en gabinete, utilizando como insumo principal la información remitida periódicamente por los SO con el propósito de determinar el grado de efectividad de la gestión de riesgos, el nivel de cumplimiento de la normativa nacional relativa a riesgos de LA/FT y otros aspectos relevantes relativos a la materia que son implementadas por las IF.

575. Además, la ASFI cuenta con instructivo de inspección in situ/extra situ, y de elaboración de matrices de riesgos LA/FT para la supervisión.

576. En cuanto a la frecuencia de supervisión in situ, las visitas de inspección a las EIF y ESFC se realizan en los plazos que no superan los dos años por entidad. Algunas inspecciones se realizan con menor frecuencia, considerando el nivel de riesgo.

577. Por otra parte, el manual de supervisión de riesgos de LA/FT del mercado de valores, establece que la supervisión extra situ será llevada a cabo por el analista/supervisor de base. La periodicidad/frecuencia no

es mayor a los 12 (doce) meses para las entidades que se consideran de riesgo alto, 24 (veinticuatro) meses para las de riesgo medio y 36 (treinta y seis) meses para las de riesgo bajo. Con base en ello, el supervisor extra situ elabora un breve informe sobre los resultados de su examen y valoración, documentando sus recomendaciones.

578. En virtud de lo informado, a continuación, se detallan las estadísticas de las inspecciones in situ y extra situ por tipo de entidad realizadas de 2018 a abril 2023:

Tabla 52. Cantidad de inspecciones in situ/ extra situ efectuadas por la ASFI

Tipo de Entidad	2018		2019		2020	
	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ
Bancos Múltiples	6	78	3	74	7	79
Bancos PYME	0	12	2	14	0	12
Entidades del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado	1	13	1	13	1	13
Entidades Financieras de Vivienda	2	20	1	19	2	20
Instituciones Financieras de Desarrollo	0	40	0	45	6	51
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias	14	164	15	165	5	160
Casas de Cambio	27	27	47	47	41	190
Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	1	6	0	4	2	6
Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	6	6	0	4	2	6
Burós de Información	0	0	3	0	0	0
Almacenes Generales de Depósito	0	4	2	8	1	7
Empresas de Servicio de Pago Móvil	0	4	1	5	1	3
Empresas de Giro y Remesas de Dinero	5	12	5	10	4	11
Empresas de Arrendamiento Financiero	1	19	1	19	1	19
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	0	0	0	0	0	0
Agencias de Bolsa	1	0	1	0	1	0
Sociedades de Titularización	0	0	0	0	0	0
Total	64	405	82	427	74	577
Tipo de Entidad	2021		2022		2023	
	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ
Bancos Múltiples	2	74	7	92	0	12
Bancos PYME	2	14	0	14	0	2

Entidades del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado	1	13	0	15	1	2
Entidades Financieras de Vivienda	2	20	2	23	0	3
Instituciones Financieras de Desarrollo	3	48	1	56	0	9
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias	16	192	11	240	1	39
Casas de Cambio	96	253	37	369	3	3
Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	0	4	2	8	0	2
Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	0	4	2	8	0	2
Burós de Información	2	0	0	0	0	0
Almacenes Generales de Depósito	0	6	1	11	0	3
Empresas de Servicio de Pago Móvil	1	3	4	4	0	1
Empresas de Giro y Remesas de Dinero	1	8	0	17	0	6
Empresas de Arrendamiento Financiero	2	19	1	22	0	3
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	2	0	3	15	0	15
Agencias de Bolsa	4	0	1	12	0	12
Sociedades de Titularización	0	0	0	3	0	3
Total	134	658	72	909	5	117

579. En la siguiente tabla se aprecian los detalles, si se trata de una supervisión ordinaria general, de seguimientos a inspecciones anteriores o especiales de acuerdo con la necesidad de control de los supervisores.

Tabla 53. Tipo de inspecciones efectuadas por la ASFI

Tipo de Entidad	2018			2019			2020		
	Inspecciones Ordinarias	Inspecciones de Seguimiento	Inspecciones Especiales	Inspecciones Ordinarias	Inspecciones de Seguimiento	Inspecciones Especiales	Inspecciones Ordinarias	Inspecciones de Seguimiento	Inspecciones Especiales
Bancos Múltiples	6	0	0	3	0	0	7	0	0
Bancos PYME	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Entidades del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Entidades Financieras de Vivienda	2	0	0	1	0	0	2	0	0
Instituciones Financieras de Desarrollo	0	0	0	0	0	0	4	0	2

Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias	12	2	0	14	1	0	5	0	0
Arrendamiento Financiero	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Casas de Cambio	27	0	0	47	0	0	41	0	0
Empresas de Servicio de Pago Móvil	0	0	0	1	0	0	1	0	0
Empresas de Giro y Remesas de Dinero	5	0	0	5	0	0	4	0	0
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agencias de Bolsa	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Sociedades de Titularización	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	55	2	0	76	1	0	67	0	2
Tipo de Entidad	2021			2022			2023		
	Inspecciones Ordinarias	Inspecciones de Seguimiento	Inspecciones Especiales	Inspecciones Ordinarias	Inspecciones de Seguimiento	Inspecciones Especiales	Inspecciones Ordinarias	Inspecciones de Seguimiento	Inspecciones Especiales
Bancos Múltiples	1	1	0	7	0	0	0	0	3
Bancos PYME	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Entidades Financieras de Vivienda	2	0	0	1	1	0	0	0	0
Instituciones Financieras de Desarrollo	2	1	0	1	0	0	2	0	0
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias	13	3	0	9	1	1	1	0	0
Arrendamiento Financiero	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Casas de Cambio	96	0	0	37	0	0	3	0	0
Empresas de Servicio de Pago Móvil	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Empresas de Giro y Remesas de Dinero	1	0	0	4	0	0	0	0	0
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	2	0	0	3	0	0	0	0	0
Agencias de Bolsa	4	0	0	1	0	0	0	0	0
Sociedades de Titularización	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Total	125	5	1	64	2	1	7	0	3
-------	-----	---	---	----	---	---	---	---	---

580. Conforme a dicha información, se aprecia que las supervisiones de seguimientos y las especiales fueron implementadas de manera in situ a partir de los años 2021 y 2022, respectivamente. No obstante, ante el limitado número de estos tipos de inspecciones, según lo manifestado por los supervisores durante la entrevista, los seguimientos de los planes de acciones (inspecciones de seguimiento) en los años anteriores fueron efectuados de manera extra situ y también fueron verificados durante la siguiente inspección ordinaria in situ.

581. Para el cumplimiento de las supervisiones de las EIF y ESFC en materia de riesgos de LA/FT, la ASFI cuenta con 11 supervisores específicos para las áreas ALA/CFT y otros supervisores asignados a otros riesgos, tales como financieros, tecnológicos, grupos financieros, legales, siendo así un total de 130 supervisores. La ASFI informó que todos los supervisores pueden realizar tareas de supervisión en materia ALA/CFT, aunque solo 11 por estructura de la institución estén en esa área. Las inspecciones ALA/CFT son realizadas por los supervisores del área de riesgo de LA/FT, en conjunto con los supervisores con especialidad en riesgo tecnológico y financiero, ya que este tipo de inspecciones requieren un apoyo transversal de otras áreas a efecto de robustecer el trabajo realizado. El equipo evaluador considera que para las actividades de supervisión, la ASFI cuenta con suficiente personal que se designa en función al tamaño, a la complejidad de las operaciones y al nivel de riesgo de LA/FT de la IF sujeta a inspección.

582. Por lo que hace a la APS, ésta realiza monitoreo y supervisión de los riesgos de LA/FT del mercado de seguros, realizando tareas de supervisión in situ y extra situ que son plasmados en informes y recomendaciones que son dadas a conocer a los SO.

Supervisión in situ y extra situ de la APS

583. Los supervisores de sector seguro establecen la estrategia de supervisión in situ y el tiempo de ejecución, realizando las siguientes actividades: identificación de las entidades aseguradoras con mayor exposición al riesgo de LA/FT/FP, conforme el ciclo de supervisión, se define el cronograma anual de inspecciones a ser realizadas. Los supervisores igualmente tienen en cuenta la selección de programas de trabajo para ejecutar y el establecimiento de recursos necesarios relacionados a presupuesto, tiempos, y personal que ejecutará las inspecciones in situ.

584. El ciclo de supervisión se define en función al riesgo, para los perfiles de riesgos alto se debe supervisar en el lapso de 6 a 12 meses, medio alto de 13 a 18 meses, medio de 19 a 24 meses, medio bajo de 25 a 30 meses, y riesgo bajo de 31 a 36 meses. La supervisión in situ es llevada a cabo por aproximadamente 29 supervisores.

585. Por lo que hace a la supervisión extra situ, esta es aplicada a cada uno de los SO del Mercado de Seguros como parte de un proceso de supervisión integral del sistema de gestión de riesgos de LA/FT.

586. La supervisión extra situ en el mercado asegurado comprende entre otras las siguientes actividades: evaluación de calidad de la información, documentación técnico-financiera enviada por las entidades aseguradoras, verificación de la información y documentación requerida en materia de prevención de LA/FT,

introducción y validación de la información verificada en la base de datos de: Factores Estructurales, Riesgo Inherente y Evaluación del Ambiente de Control, evaluación y determinación del perfil de riesgo de LA/FT, establecimiento de la estrategia de supervisión. La estrategia de supervisión extra situ es revisada cuando existen cambios en el perfil de riesgos o cuando se identifican cambios significativos dentro de la entidad aseguradora. Se menciona además que forma parte del proceso de evaluación extra situ, la revisión de los informes semestrales de Auditoría Interna o de Control Especial de LA/FT, y la revisión de la verificación de control, prevención y reporte de LA/FT/FP presentada anualmente por Auditoría Externa.

587. A continuación, se presentan las estadísticas de las inspecciones in situ y extra situ por tipo de entidad realizadas desde la gestión 2018 a abril 2023:

Tabla 54. Cantidad de inspecciones in situ/ extra situ efectuadas por la APS

Tipo de Entidad	2018		2019		2020	
	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ
Entidades aseguradoras, seguros personales	3	1	3	6	3	3
Entidades aseguradoras, seguros generales	3	4	3	5	3	1
Corredor de Seguros	2	0	2	1	2	1
Corredor de Reaseguros	2	0	2	0	2	0
Total	10	5	10	12	10	5
Tipo de Entidad	2021		2022		Mayo 2023	
	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ	Inspecciones Extra Situ	Inspecciones In Situ
Entidades aseguradoras, seguros personales	3	1	3	2	1	0
Entidades aseguradoras, seguros generales	3	2	3	1	1	0
Corredor de Seguros	2	6	2	8	3	1
Corredor de Reaseguros	2	0	2	1	1	0
Total	10	9	10	12	6	1

588. En cuanto al tipo de supervisión, la APS contempla en sus Manuales la realización de supervisiones ordinarias, de seguimiento y especiales. Conforme a la estadística presentada se priorizan las ordinarias y desde el año 2019 se ha empezado a realizar las visitas in situ de seguimiento y en el año 2022 se aprecia una especial. Considerando la cantidad de SO, la importancia del mercado y riesgos del sector, las estadísticas de las inspecciones presentan oportunidades de mejora.

Tabla 55. Tipos de inspecciones efectuadas por la APS

Tipo de Entidad	2018			2019			2020		
	Ordinaria	De seguimiento	Especiales	Ordinaria	De seguimiento	Especiales	Ordinaria	De seguimiento	Especiales
Entidades aseguradoras, seguros personales	1	0	0	0	6	0	0	3	0
Entidades aseguradoras, seguros generales	4	0	0	5	0	0	0	1	0
Corredor de Seguros	0	0	0	1	0	0	1	0	0
Corredor de Reaseguros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	5	0	0	6	6	0	1	4	0
Tipo de Entidad	2021			2022			mayo-23		
	Ordinaria	De seguimiento	Especiales	Ordinaria	De seguimiento	Especiales	Ordinaria	De seguimiento	Especiales
Entidades aseguradoras, seguros personales	1	0	0	2	0	0	0	0	0
Entidades aseguradoras, seguros generales	0	2	0	1	0	0	0	0	0
Corredor de Seguros	6	0	0	8	0	0	3	2	0
Corredor de Reaseguros	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total	7	2	0	11	0	1	3	2	0

589. En general, los supervisores financieros realizan en buena medida las supervisiones extra situ e in situ, prevaleciendo según las estadísticas las inspecciones del tipo ordinario, que se planean con antelación, y priorizando con base en los perfiles de mayores riesgos. En el marco de la visita in situ se mencionó que las supervisiones de seguimiento se hacen generalmente en la siguiente visita y de manera remota como parte del proceso de monitoreo extra situ, valiéndose de los planes de acciones presentados y los informes de auditorías que reciben de manera periódica.

590. Se aprecian que tanto las ASFI como la APS conducen en buena medida supervisiones con EBR, considerando que desarrollaron herramientas de apoyo para la gestión de riesgos, tales como manuales actualizados con indicadores de riesgos, matrices de riesgos, instructivos para la elaboración de las matrices y para su implementación.

591. Finalmente se menciona que se actualizaron los instructivos específicos con EBR de los sectores de casas de cambio, giros y remesadoras, servicios de pago móvil, actividades de intermediación del mercado

de valores y las relacionadas a dichos mercados. Se resalta igualmente la actualización de los manuales de supervisión de los distintos tipos de IF.

APNFD

592. La AJ como se explicó precedentemente, realiza supervisiones continuas al único SO conforme al Manual de Procedimiento para el cumplimiento del instructivo específico. El manual contempla actividades de supervisión en función al riesgo, pudiendo ser estas intensificadas o simplificadas. En cuanto a la modalidad, la AJ realiza supervisiones extra situ e in situ de forma trimestral. Asimismo, ha desarrollado sistemas internos de control a través de los cuales se monitorean de forma diaria todas las operaciones que el operador de juego efectúa a través de los sistemas informáticos implementados para el control de juegos de mesa y máquinas. En tema de riesgos de LA/FT, de 2019 a 2022, la AJ ha realizado 22 supervisiones, de las cuales 11 fueron extra situ y 11 in situ.

593. La DIRNOPLU cuenta con un reglamento con EBR para supervisar el cumplimiento de la normativa de prevención de LA/FT y tiene previstas las supervisiones extra situ e in situ. Es de mencionar que si bien este reglamento es de reciente emisión, y por lo tanto la supervisión con un EBR es de muy reciente implementación para el sector, desde la designación del sector notarios como SO el año 2021, la DIRNOPLU realiza supervisiones e inspecciones rutinarias y constantes en cumplimiento de sus atribuciones, mismas que fueron optimizadas a partir de la participación en las mesas de trabajo y en el proceso de construcción de la ENR, que permitieron consolidar las supervisiones extra situ e in situ con un EBR.

594. En la supervisión extra situ se hará seguimiento a los SO sobre el cumplimiento del envío de ROS a la UIF, que será a través de informes, cuestionarios, formularios y/o reportes requeridos mediante instructivos. En tal sentido, valiéndose del sistema SIBER para recibir y procesar la información, la DIRNOPLU ha realizado su primera acción de supervisión de manera extra situ, identificando que existen 665 notarios que prestan sus servicios actualmente. De este universo, 43 notarías resultaron con riesgos alto, las cuales fueron inspeccionadas de manera in situ durante el ejercicio 2023. Con base en las entrevistas con el supervisor, se informó que algunas ya recibieron notas de recomendaciones sobre todo los municipios cercanos a la Paz. El envío del resto de recomendaciones se encontraba en curso durante la visita in situ.

595. Cabe resaltar en cuanto a la periodicidad de las inspecciones, la DIRNOPLU se encuentra facultado para realizar la supervisión extra situ e in situ de manera anual. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se podrán realizar supervisiones extraordinarias, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas del sector conforme a sus obligaciones.

596. Se aprecia que la AJ tiene una mayor madurez en cuanto a sus supervisiones, elaboración de manuales, matrices y herramientas tecnológicas para el sector. La DIRNOPLU, ha conducido supervisiones extra situ e in situ, con un EBR de reciente implementación. Requiere una mayor madurez de sus procesos de supervisión.

597. Finalmente, respecto a la AEMP, no se ha realizado ningún tipo de supervisión en materia ALA/CFT considerando su reciente designación como supervisora ALA/CFT. Además de que el sector bajo su órbita

es considerado como de riesgo alto en el país. Se resalta al respecto que la ENR menciona como vulnerabilidad que la AEMP no cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la fiscalización de las obligaciones establecidas.

598. El SENARECOM es el supervisor natural de los comerciantes de metales y piedras preciosas. No obstante, aún no cuenta con facultades de supervisión ALA/CFT.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas

a) Sistema Financiero

599. Conforme se ha analizado precedentemente, la ASFI y la APS realizan supervisiones in situ y extra situ, y conforme a los procedimientos establecidos en las normas y manuales de supervisión ALA/CFT en caso de incumplimiento a las obligaciones en la materia, como primera medida se opta por la aplicación de acciones remediales al SO, tales como observaciones o recomendaciones. El cumplimiento de estas acciones remediales es controlado por los supervisores, apoyado principalmente por los informes de la autoría interna referente al nivel o grado de ejecución de los planes de acción que fueron acordados con los supervisados. En términos generales, los SO deben cumplir con el plan de acción en un periodo razonable establecido por los mismos, el cual es verificado de manera extra situ y durante la siguiente inspección ordinaria in situ.

600. Para el cumplimiento de las acciones correctivas dirigidas a subsanar las observaciones identificadas en las visitas de inspección cada SO elabora un Plan de Acción que establece las acciones correctivas, responsables y fechas límite para su ejecución, mismo que es evaluado por ASFI para determinar, entre otros aspectos, si el plazo de implementación es razonable en función a la acción planteada. Asimismo, la APS al finalizar la inspección in situ solicita el plan de medidas correctivas al representante legal, el cual debe ser cumplido en plazos establecidos por los SO. Los plazos varían de acuerdo con las características de cada observación, dichos aspectos son sujetos de seguimiento extra situ y/o in situ

601. En la siguiente tabla se indica la cantidad de observaciones que fueron realizados por la ASFI a las EIF, ESFC y el mercado de valores en el periodo de 2018 hasta abril del 2023:

Tabla 56. Observaciones identificadas por la ASFI y de cumplimiento de las acciones remediales por los SO

Tipo de Entidad	2018		2019		2020		2021		2022		2023	
	Observaciones identificadas en la Inspección	Observaciones subsanadas al 30.04.2023	Observaciones identificadas en la Inspección	Observaciones subsanadas al 30.04.2023	Observaciones identificadas en la Inspección	Observaciones subsanadas al 30.04.2023	Observaciones identificadas en la Inspección	Observaciones subsanadas al 30.04.2023	Observaciones identificadas en la Inspección	Observaciones subsanadas al 30.04.2023	Observaciones identificadas en la Inspección	Observaciones subsanadas al 30.04.2023
Bancos Múltiples	80	80	92	92	193	193	171	171	310	246	0	0
Bancos PYME	0	0	52	52	0	0	59	59	0	0	0	0
Entidades Financieras del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado	0	0	35	35	0	0	81	81	0	0	21	0

Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias	280	274	389	348	142	142	581	575	507	257	36	0
Entidades Financieras de Vivienda	0	0	33	33	0	0	30	30	89	86	0	0
Instituciones Financieras de Desarrollo	0	0	0	0	220	218	74	71	33	32	39	0
Casas de Cambio	107	94	274	192	380	98	401	101	769	0	13	0
Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	0	0	158	158	0	0	154	144	0	0	0	0
Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	125	125	0	0	116	111	0	0	0	0	0	0
Burós de Información	0	0	203	203	0	0	68	68	102	99	0	0
Almacenes Generales de Depósito	0	0	0	0	137	133	112	112	0	0	0	0
Empresas de Servicio de Pago Móvil	80	80	0	0	48	47	48	48	0	0	0	0
Empresas de Giro y Remesas de Dinero	148	148	473	331	297	217	222	161	129	124	0	0
Empresas de Arrendamiento Financiero	0	0	33	33	34	34	32	32	52	26	0	0
Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	0	0	0	0	0	0	91	87	99	24	0	0
Agencias de Bolsa	38	38	34	34	32	32	129	125	22	10	0	0
Total	858	839	1776	1511	1599	1225	2253	1865	2112	904	109	0
% subsanadas	98%		85%		77%		83%		43%			

602. Con base en lo anterior, se observa un cumplimiento del 72% de las observaciones identificadas por parte de la ASFI. Las observaciones en su mayoría fueron para las casas de cambio, empresas de transporte de material monetario y valores, empresas administradoras de tarjetas electrónicas, burós de información, almacenes generales depósitos, empresas de servicio de pago móvil, empresas de giro y remesas de dinero y empresas de arrendamiento financiero. Antes de la gestión de 2019, las observaciones se originaban principalmente por: 1) Deficiencias en el desarrollo e implementación de políticas, normas y procedimientos ALA/CFT, 2) Falta de apoyo e involucramiento de la Alta Dirección de las entidades supervisadas para la gestión del riesgo de LA/FT, 3) Deficiente desempeño de las diferentes instancias de control interno de los SO para coadyuvar efectivamente con la gestión del riesgo de LA/FT. A partir de la gestión 2020, las principales observaciones se generaron por los siguientes motivos: 1) Implementación y ajuste de la metodología de medición del riesgo de LA/FT, 2) Errores en la parametrización del sistema informático ALA/FT, 3) Deficiencias en la ejecución de procedimientos ALA/FT.

603. Se toma en cuenta que, en gran medida, los SO implementan las medidas planteadas en sus planes de acción, presentados con el propósito de subsanar las observaciones determinadas en las visitas de inspección efectuadas por la ASFI. Se ha observado una tendencia positiva en la conducta en dichos SO, pero se considera que el país debe continuar monitoreando el cumplimiento de estas observaciones, en particular de las ESFC que representan un mayor número y un posible riesgo para el LA en el país.

604. En los casos de hallazgos producto de las supervisiones que revistan mayor gravedad, las actuaciones de los supervisores financieros cuentan con normas generales aplicables a los procedimientos administrativos en el Sistema de Regulación Financiera – SIREFI, así como el procedimiento administrativo para la interposición de recursos administrativos.

605. Además de las acciones remediales, conforme a la normativa Bolivia, la ASFI puede aplicar sanciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones ALA/CFT. Al respecto, se han observado sanciones

del tipo económico a los SO en menor medida que la aplicación de acciones remediales, mismas que se aprecia que han demostrado ser efectivas hasta cierta medida para este sector, puesto que han propiciado el cambio de conducta de los SO, considerando el nivel de cumplimiento realizado a los planes de acciones, que son verificados por el supervisor a través de la Auditoría Interna y las visitas de seguimiento subsecuentes.

606. Para las entidades supervisadas por la ASFI, el proceso sancionador inicia con base en los resultados obtenidos producto de la supervisión in situ o extra situ y se elabora un informe técnico, en el cual se identifican los incumplimientos normativos respectivos. De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la ASFI para el inicio del proceso se remite la carta de citación y nota de cargos. Este último documento se envía para revisión de la DAJ, para posteriormente pasarlo a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva y así proceder a notificar a la entidad supervisada con los presuntos incumplimientos. Una vez cumplida la etapa antes descrita, se procede a la evaluación de descargos y la elaboración de la Resolución Sancionatoria, la misma que se pone en conocimiento de la entidad infractora, quien, a su vez, cuenta con un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos siguientes a su notificación para interponer el recurso de impugnación correspondiente.

607. En el periodo de 2017 al 17 de abril de 2023, las Direcciones de Supervisión de la ASFI realizaron seiscientos veinticinco (625) procesos sancionatorios con tipo de sanción “Administrativa” a las EIF, ESFC y EMV debido a incumplimientos a sus Instructivos Específicos. Al respecto, se aprecia que el 66% de las sanciones conducidas a los SO son amonestaciones escritas a los SO. En ese sentido, cabe resaltar que las amonestaciones escritas y las multas son publicadas en el portal WEB de la ASFI¹⁵ desde el año 2016 con el fin de impactar en la reputación de la IF. Las publicaciones cuentan con detalles del número de las resoluciones, y el incumplimiento sancionado, los cuales son actualizados trimestralmente por la entidad.

608. Así también, en el mismo periodo analizado, se efectuaron procesos sancionatorios a los SO por retrasos en la presentación de información periódica, por lo que, en cumplimiento al Reglamento de aplicación de multas por retraso en el envío de información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) de la ASFI, se sancionaron económicamente a las EIF y ESFC. En específico se sancionó a bancos múltiples, pyme y desarrollo productivo; burós de información crediticia; Cooperativas de Ahorro y Créditos; remesadoras; empresas de servicios de pago móvil; empresas de transporte de material monetario y valores; instituciones financieras de desarrollo; entidades financieras de vivienda y empresas de arrendamiento financieros.

609. La siguiente tabla contiene el resumen de las sanciones del periodo comprendido entre el 2018 a abril 2023 por incumplimiento de los SO con relación a sus obligaciones ALA/CFT:

¹⁵ EIF: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/lgift/resoluciones-sancionatorias-ds-910/intermediacion-financiera.html>
ESFC: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/lgift/resoluciones-sancionatorias-ds-910/servicios-financieros-complementarios.html>
EMV: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/lgift/resoluciones-sancionatorias-ds-910/mercado-de-valores.html>

Tabla 57. Resumen de sanciones aplicada por la ASFI

Año	N° Total de Sanciones	N° de Sanciones efectuadas con Amonestaciones	N° de Sanciones Económicas	Monto de Sanciones Económicas	Monto de Sanciones Económicas
				(expresado en bolivianos)	(expresado en dólares)
2018	319	254	65	114.550,00	16.458,33
2019	110	85	25	73.950,00	10.625,00
2020	44	8	36	116.830,00	16.785,92
2021	69	25	44	35.850,00	5.150,86
2022	67	30	37	9.475,00	1.361,35
2023	16	13	3	41.636,24	5.982,22
Total	625	415	210	392.291,24	56.363,68

610. En el caso de la APS, con base en los resultados de las visitas, se busca en una primera instancia que los SO modifiquen la conducta a través de las subsanaciones de las observaciones planteadas a través de sus planes de acción. Para este sector se toma en cuenta la baja materialidad que representan en el país.

611. A continuación, se presentan las observaciones conducidas con base en las supervisiones in situ realizada por la APS:

Tabla 58. Observaciones identificadas por la APS y de cumplimiento de las acciones remediales

Años	2019		2020			2021			Total	
	Tipo de Entidad	Observaciones identificadas	Observaciones subsanadas según Informe de Auditoría Interna	Observaciones identificadas	Observaciones subsanadas	Observaciones subsanadas según Informe de Auditoría Interna	Observaciones identificadas	Observaciones subsanadas	Observaciones subsanadas según Informe de Auditoría Interna	Observaciones identificadas
Entidades aseguradoras seguros personales	74	64	20	9	12	0	0	0	94	76
Entidades aseguradoras seguros generales	0	0	15	10	10	8	3	5	23	15
Total	74	64	35	19	22	8	3	5	117	91
% subsanadas		86%			63%			63%		78%

612. Del análisis resulta que durante los años 2019 al 2021 fueron subsanados en gran medida las recomendaciones en un aproximado del 78%. Durante la entrevista en la visita in situ se informó que no se emitieron recomendaciones en el año 2018 y que los seguimientos iniciaron desde la gestión 2019. Igualmente, no se realizaron recomendaciones durante las gestiones 2022 y 2023. No obstante, se aclara que se efectuaron inspecciones in situ y extra situ en dichos periodos.

613. De acuerdo con los datos analizados, las acciones remediales fueron cumplidas por los SO. De la verificación del nivel de cumplimiento de las recomendaciones se observa que las acciones remediales propiciaron igualmente una tendencia positiva en el cambio de conducta de los SO, y no se han presentado reincidencia por los mismos temas.

614. Aunado a lo anterior, en los casos que se amerite, la APS también tiene facultades para aplicar sanciones administrativas. En ese sentido, tienen establecido, por norma al igual que la ASFI, una amplia gama de sanciones desde una amonestación hasta la revocatoria de funcionamiento. Asimismo, publican las sanciones aplicadas en la página web¹⁶.

615. Al respecto, a continuación, se detallan las sanciones aplicadas por la APS en el periodo evaluado:

Tabla 59. Sanciones de la APS

Año	tipo de infracción identificada		Monto económico expresados en boliviano	Monto económico expresado en dólares estadounidenses
	Amonestación	Multas		
2018	49	3	8.000	1.149
2019	46	13	13.000	1.868
2020	21	12	15.000	2.155
2021	52	15	27.000	3.879
2022	11	5	7.000	1.006
2023	4	4	-	
Total	183	52	70.000	10.057

616. Las multas en el periodo evaluado representan un total de USD10.057 (Diez Mil Cincuenta y Siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Estas multas son producto de infracciones de incumplimiento en la remisión de los reportes establecidos por normas de la autoridad supervisora identificados mediante la supervisión extra situ. Referente a las sanciones de la APS, se condujeron 235 procesos sancionatorios de los cuales el 78 % fueron amonestaciones escritas, igualmente públicas.

617. De acuerdo con la información presentada y los datos referenciados, si bien se aprecia que las autoridades supervisoras de las IF han llevado a cabo sanciones tales como amonestación y multas, que de esta última ha sido en menor medida tanto en los SO de la ASFI y la APS, es importante que se continúe con el fortalecimiento de las sanciones a fin de que sean disuasivas y efectivas. Sin embargo, por lo antes expuesto el equipo evaluador considera que las acciones remediales y en menor medida, las sanciones aplicadas, han tenido un impacto de mejora en el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.

¹⁶ <https://www.aps.gob.bo/index.php/seguros/normativa>

b) APNFD

618. En el marco de las atribuciones que tiene la AJ, en cada supervisión realizada ha emitido documentos administrativos internos (Minutas de Instrucción) a través de las cuales se recomienda al SO qué actividades pueden mejorar sus capacidades de prevención y control dentro del Casino.

619. Por otra parte, cuando existen incumplimientos al instructivo específico, se pueden emitir llamadas de atención que implican una medida correctiva en un determinado plazo. Al respecto, se han emitido (10) diez recomendaciones desde el año 2019 hasta el año 2023, las cuales se subsanaron satisfactoriamente en abril de 2023.

620. Considerando las evidencias recabadas de la visita in situ, las recomendaciones hechas fueron remediadas en gran medida por el SO, y las mismas no fueron sobre motivos de gravedad conforme a la norma, hasta el momento las medidas aplicadas son razonables.

621. Por su parte, la DIRNOPLU tiene la facultad de recomendar acciones correctivas sobre los hallazgos de las supervisiones in situ y extra situ. En tal sentido, a la fecha de la visita in situ, se informó al EE sobre la realización de la primera inspección extra situ a los notarios mediante un formulario en línea a través del sistema SIBER. Asimismo, se efectuó la inspección in situ a los notarios con perfil de riesgo alto de LA/FT, del cual resultaron notas de recomendaciones a 43 notarios, de las cuales 19 fueron a notarios de La Paz y 19 de Santa Cruz. Sin embargo, esta acción se encontraba en proceso de remisión a los notarios, por lo que no se pudo apreciar estadísticas del nivel de cumplimiento.

622. En los casos de infracciones graves, la normativa y el Protocolo de Actuación de Procesos Sumarios Disciplinarios en el Servicio Notarial, prevén qué tipo de sanciones pueden ser aplicadas al sector. El régimen sumario disciplinario del sector notarial se consigna en dos momentos, el primero que corresponde a acciones remediales y el segundo que ya es el proceso sumario disciplinario que deriva en una sanción correspondiente. En el segundo caso, se considera la suspensión o inhabilitación. Sin perjuicio de ello, la aplicación de las acciones remediales no es imperativa, por lo que podría realizarse directamente un procedimiento disciplinario al solo incumplimiento por parte de los Notarios. Conforme a lo anterior, actualmente se tienen 3 casos en los cuales se aplicó el procedimiento disciplinario sin tener que esperar la aplicación de una acción remedial.

623. En virtud de lo anterior, la DIRNOPLU ha iniciado procesos disciplinarios en materia de prevención de LA/FT como se señala a continuación:

Tabla 60. Procesos Disciplinarios a Notarios por temas ALA/CFT:

DEPARTAMENTO	CANTIDAD	CAUSAL	ESTADO
COCHABAMBA	1	Incumplimiento a disposiciones del Instructivo para Notarias y Notarios de Fe Pública en prevención de la LA/FT y FPADM	En periodo de prueba

ORURO	1	No llenado del formulario de la supervisión "extra situ" – Incumplimiento de Instructivo	Con auto de apertura
POTOSÍ	1	No registro del Notario de Fe Pública como Sujeto Obligado en el Sistema Caronte de la unidad de Investigaciones Financieras	En período de prueba

624. Considerando la función prudencial de la DIRNOPLU, la misma ha impulsado procesos judiciales contra la prestación de servicio notarial que se conduce de manera irregular. En ese sentido, en 2021 y 2022 se aplicaron 1 y 2 sanciones, respectivamente. La de 2021 fue por continuidad de actividades de un notario posterior a su fecha de cesación, mientras que las correspondientes a 2022 fueron por particulares o abogados que brindaban el servicio notarial sin ser Notarios de Fe Pública. Asimismo, han informado sobre procesos disciplinarios a los notarios por temas prudenciales, siendo un total de 1.175 en el periodo de 2018 a abril 2023.

625. Respecto a la AEMP, hasta la fecha no ha realizado supervisión a sus SO, por lo tanto, tampoco se han aplicado sanciones en materia de prevención de riesgos de LA/FT.

626. El SENARECOM aún no tiene facultades de fiscalización y sanción en materia ALA/CFT para los comerciantes de metales y piedras preciosas.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

a) Sector financiero

627. Según lo señalado con anterioridad, de las visitas de inspección in situ que realiza la ASFI, se procede a evaluar en cada entidad supervisada, la gestión de riesgos de LA/FT, el trabajo realizado por el funcionario responsable ante la UIF y/o la Unidad de Cumplimiento, el Directorio o instancia equivalente. Producto de dicha evaluación, la ASFI ha hecho observaciones pertinentes para que las entidades hagan sus planes de acción que contienen las acciones correctivas que deben ser subsanadas.

628. En ese sentido, en el periodo evaluado, la ASFI ha emitido 8.707 observaciones o recomendaciones a sus entidades supervisadas, de los cuales 6.344 fueron subsanadas. La mayoría de las observaciones fueron destinadas a las ESFC cuyos perfiles de riesgos coinciden con la materialidad del sector, ya sea por el nivel de riesgo, la cantidad de SO, modelo de negocio y alcance de las operaciones. Considerando lo anterior, se aprecia que las acciones remediales aplicadas a este sector están siendo efectivas y disuasivas dado que se han subsanado en gran medida las observaciones a este sector, según tabla de observaciones identificadas precedentemente.

629. En cuanto al sector seguro, la APS después de las inspecciones in situ, procede igualmente a emitir notas de observaciones al SO referente a medidas correctivas que deberán cumplir en un plazo establecido para la ejecución del plan de acción debidamente aprobado. En ese sentido, conforme a las estadísticas

presentadas se emitieron 117 observaciones durante el periodo comprendido entre el 2018 y 2022, de las cuales fueron subsanadas 91 observaciones, que representa un aproximado del 78%.

630. En general las acciones de los supervisores de las IF contribuyeron en la comprensión de los riesgos y el cambio de conducta de los SO.

b) APNFD

631. La AJ desde la gestión 2019 ha realizado actividades de supervisión al único SO, y ha emitido 10 recomendaciones (minutas de llamada de atención), que, con base en lo reportado, el 100% ha sido subsanado completamente. En tal sentido se aprecia que ha tenido efecto correctivo las recomendaciones del supervisor, permitiendo el cambio en la gestión del SO.

632. Por su parte, la DIRNOPLU, por intermedio de los Directores Departamentales del Notariado Plurinacional, ha requerido que los notarios presenten el informe anual sobre el cumplimiento del instructivo emitido por la UIF respecto a sus obligaciones ALA/FT/FP. remitiendo para el efecto, una plantilla de informe que contenía 9 criterios señalados por la UIF. En ese sentido, se ha logrado recopilar información en el periodo de septiembre a diciembre de 2021, sistematizándose 691 informes de notarios, resultando un total de 6.219 datos verificados, cuyos resultados coadyuvaron a realizar el reglamento y la guía de supervisión del sector.

633. Con base en los datos presentados y a las entrevistas conducidas en el marco de la visita in situ, el equipo evaluador considera que ha mejorado el acercamiento del supervisor con el sector y que éste a su vez ha mostrado interés en cumplir con las obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, el impacto es limitado, puesto que las observaciones conducidas en 2023 (febrero-marzo) aún se encuentran en proceso de corrección.

634. Además, durante la visita in situ se informó respecto a las capacitaciones conjuntas impartidas entre el supervisor y la UIF, mismas que han beneficiado la comprensión de las obligaciones ALA/CFT, principalmente sobre temas ROS y cómo mejorar la calidad de los mismos.

635. Conforme a las estadísticas proveídas por la UIF sobre la remisión de ROS (ver RI.6) se ha presentado un aumento durante el 2021 y 2022, período que coincide con la inclusión de notarios y casino como SO, que han tenido una participación significativa en el total. Sin embargo, según entrevista con la UIF, los ROS de las APNFD requieren de mejora en la calidad, razón por la cual han realizado capacitaciones conjuntas al respecto con los respectivos supervisores a fin de retroalimentar sobre el tema y unificar criterios. Acción que han valorado positivamente los SO, puesto que han mencionado que muchos de los reportes fueron por recomendación del supervisor.

636. En cuanto al sector de abogados, contadores y empresas inmobiliarias, por la reciente inclusión como SO, la AEMP se encuentra en etapa de desarrollo de los mecanismos de supervisión a ser implementados en materia ALA/CFT. Al respecto, no se aprecia un cumplimiento del supervisor con lo referente a este RI.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

a) Sector financiero

637. La ASFI proporciona retroalimentación a sus SO en los procesos de supervisión in situ. Dicha tarea de retroalimentación se realiza a través de reuniones y presentaciones a los miembros del Directorio y Órgano Equivalente, Plantel Ejecutivo y Funcionario Responsable y demás funcionarios involucrados en la gestión de riesgos de LA/FT. En estas reuniones se comunican todas las observaciones identificadas durante la supervisión in situ con el propósito de que dichas instancias tomen conocimiento de las mismas, y se elabore un plan de acción para ser subsanadas. En ese sentido, se realizaron 401 reuniones de retroalimentación a las IF posterior a las inspecciones in situ efectuadas desde el 2018 al 2023.

638. Igualmente, la APS realiza retroalimentaciones en las supervisiones in situ y extra situ para promover una comprensión clara de los SO respecto a sus obligaciones ALA/CFT. Una vez finalizada la inspección in situ se comunica a las instancias ejecutivas de los SO las observaciones determinadas, a través de la lectura del Acta de Cierre, manifestando la importancia de implementar una gestión con enfoque a riesgos. Al respecto, desde el año 2018 a abril 2023 se han brindado 37 retroalimentaciones.

639. Además, la APS, responde a consultas efectuadas por los SO en materia de riesgos de LA/FT, lo cual se constituye en una retroalimentación de mejora. Desde el año 2018 al 2023, se realizaron 30 diálogos sectoriales. Asimismo, durante las gestiones 2022 y 2023, se efectuaron 4 capacitaciones magistrales dirigidas a las asociaciones del sector seguro.

b) APNFD

640. La AJ tiene determinado un procedimiento de retroalimentación sobre las medidas ALA/CFT como resultado de las observaciones y hallazgos de la supervisión ejercida al SO. En ese sentido, se procede a realizar una capacitación o mesa de trabajo a través de la cual se promueve la comunicación directa con la funcionaria responsable, a fin de discutir temas que no quedaron claros e impartir una capacitación que le permita consolidar sus conocimientos de forma interactiva.

641. Así también la AJ, en su portal web, tiene publicada información relacionada a la lucha contra el LA en los juegos de azar y casinos, que contiene las 40 Recomendaciones del GAFI, el instructivo específico para la prevención y gestión de Riesgos de LA/FT para el sector y preguntas frecuentes para operadores y las listas internacionales para la verificación y consulta.

642. Durante los años 2019 y 2023 la AJ organizó y desarrolló 9 eventos de capacitación dirigidos al sector de casinos y juegos de azar.

643. Por su parte, la DIRNOPLU, en coordinación con la UIF ha procedido con la transmisión de la información a los notarios, en los siguientes eventos de capacitación programados:

- Tipologías de Legitimación de ganancias ilícitas y Financiamiento del terrorismo UIF

- Taller de capacitación sobre la ENR y las 40 Recomendaciones del GAFI
- Webinar internacional – Recomendaciones del GAFI para notarios de fe pública
- Capacitación sobre el manual de procedimientos operativos para la detección, prevención, control y reporte de LA/FT y/o delitos precedentes con enfoque basado en gestión de riesgo.

644. Por su parte, en el periodo de 2018-2022, la UIF, a través de la UCS, realizó capacitaciones presenciales y virtuales a los funcionarios responsables (entre otros) de los SO tanto del sector financiero como de las APNFD. En ese sentido, se realizaron 56 sesiones capacitaciones, oportunidades en que fueron capacitados de manera presencial 2593 personas y de manera virtual, 5.221 personas. La temática de los cursos versaron sobre marco normativo ALA/CFT, Debida Diligencia, PEP, Informe de auditoría interna, 40 Recomendaciones del GAFI y Metodología de Evaluación, Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) y su supervisión, Sistema Némesis (reporte de información), Lineamientos y Directrices Supervisión, Reporte de Operación Sospechosa – ROS, Investigación y Judicialización de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Administración de Bienes Incautados y Decomisados y otros temas asociados a la prevención, investigación y procesamiento de LA/FT.

645. El equipo evaluador considera que los esfuerzos conducidos por la UIF para la impartición de actividades de capacitación, que buscan abarcar a los sectores y los diversos temas de ALA/CFT han sido útiles para fortalecer la comprensión de los riesgos ALA/CFT. En ese sentido, se han capacitado de manera presencial a 2.593 personas y de manera virtual a 5.221 personas de los sectores públicos y privados.

646. También cabe resaltar que la UIF en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, en agosto de la gestión 2021 elaboró una publicación titulada “Cartilla de Tipologías de Legitimación de Ganancias Ilícitas” sobre la probabilidad de ocurrencia del delito de LA sobre algunos sectores, misma que se distribuyó a las autoridades competentes y a los sectores ALA/CFT del país.

647. Asimismo, la UIF ha realizado una serie de materiales comunicacionales dirigidos a los funcionarios responsables de los SO, ciudadanos, empresarios y servidores públicos sobre el impacto de la comprensión de los riesgos de LA/FT. Los materiales desarrollados son: las capsulas, spot, cuñas radiales, cortometrajes y cartillas que tienen como finalidad sensibilizar y fortalecer conocimientos sobre las medidas preventivas del sistema ALA y sus consecuencias en el entorno familiar y social. Estos materiales fueron difundidos en las capacitaciones, en medios masivos comunicacionales y plataformas digitales, además de hacer uso de una representación teatral.

648. Por otra parte, los materiales comunicacionales (cuñas radiales) fueron difundidos a las zonas urbanas y rurales del país, en idiomas originarios, como parte de la estrategia comunicación que incluye a todos los sectores en el país.

649. La UIF en el marco de la retroalimentación y atención a los SO sobre aspectos técnicos en la aplicación de las medidas preventivas o casuísticas presentadas en la operativa, dispuso el correo electrónico consultas.notarios@uif.gob.bo, para el sector del notariado el cual permite orientar o guiar respecto a sus obligaciones ALA/CFT. En ese sentido, el sector de notarios realizó consultas sobre ROS, DDC, designación

del funcionario responsable, registro, entre otras cuestiones. Entre 2021 y 2023 condujo un total de 217 consultas.

650. La UIF a través de UCS y la DAFL, realizó una serie de capacitaciones referentes a la calidad del ROS y otras que van en relación con las medidas preventivas. Estas capacitaciones tuvieron como objetivo el garantizar que los SO comprendan las características, el tipo de análisis que deberían abordar, las fuentes de información a las se debería recurrir al momento de establecer la calidad de operación como sospechosa. Asimismo, se abordaron los elementos que deberían acompañar para dar soporte a las operaciones sospechosas reportadas ante la UIF mediante el sistema SISO V2. Durante el periodo del 2018 al 2022, se capacitaron 171 personas de manera presencial y 2. 228 de forma virtual, tantos funcionarios de las IF y APNFD, a excepción de los sectores de transporte de material monetario y valores, empresas administradoras de tarjetas de créditos y las inmobiliarias, contadores y profesionales jurídicos, estos últimos sectores de riesgos recientemente incorporados como SO.

651. El equipo evaluador resalta los esfuerzos del país en capacitación sobre ROS para que los SO comprendan los riesgos a los que están expuestos y que tomen las medidas acordes. Sin perjuicio de ello, se observó que los supervisores no conducen las capacitaciones, salvo iniciativa de la UIF.

652. Por lo que hace al resto de las APNFD que fueron recientemente designadas como SO, no se observaron ciclos de capacitación salvo la socialización de su instructivo específico.

Conclusiones del Resultado Inmediato 3

653. Las autoridades de supervisión de las entidades financieras y las de casino y notarios, cuentan con procedimientos para controlar e impedir que criminales y sus asociados formen parte de las instituciones financieras y de las APNFD, a excepción de las recientemente incorporadas como SO. No obstante, la AEMP, autoridad de supervisión de las empresas inmobiliarias y las que realizan actividades jurídicas y de contaduría ha referido que los procedimientos para la verificación de la idoneidad de los socios o accionistas de estas empresas se encuentran contemplados en los mecanismos de supervisión a ser implementados próximamente.

654. En cuanto a la comprensión de los riesgos de LA/FT se ha evidenciado mejor comprensión en los supervisores financieros. En relación con los supervisores de las APNFD, se aprecia en buena medida la comprensión de los riesgos de la AJ y en cierta medida de la DIRNOPLU. Respecto a la AEMP, se aprecia una comprensión de los riesgos ALA/CFT un tanto más limitado que el resto de los supervisores.

655. Los supervisores financieros realizan en buena medida las supervisiones extra situ e in situ. En caso de las APNFD, se verifica que la AJ y DIRNOPLU han tenido avance en el ejercicio de las supervisiones. Por su parte, la AEMP está en proceso de implementar la supervisión ALA/CFT a sus SO.

656. En cuanto acciones remediales y sanciones, en general los supervisores financieros aplican acciones remediales tales como notas de recomendaciones/observaciones que en gran medida han sido subsanadas por los SO. En cuantos a sanciones se aplicaron en buena medida amonestaciones y en menor medida multas, del cual surgen oportunidades de mejoras en la aplicación de sanciones proporcionales y disuasivas. En caso

de las APNFD, la AJ ha realizado observaciones al SO, la cual ha subsanado todas las recomendaciones. En el caso de los SO recientemente designados como SO señalados precedentemente, al momento de la visita in-situ, no habían sido supervisados en materia ALA/CFT y por tanto no recibieron observaciones, ni sanciones del supervisor.

657. En cuanto al impacto de las acciones de los supervisores, se valora el cumplimiento en buena medida de las acciones remediales remitidas por la ASFI, APS y AJ. Sin embargo, se quiere la implementación y fortalecimiento de las supervisiones con EBR en los sectores de escribanos, abogados, contadores e inmobiliarias. En cuanto a retroalimentación y capacitaciones el enfoque de los supervisores es brindar retroalimentación al finalizar las inspecciones in situ. Sin embargo, se divisa oportunidades de mejoras en realizar más capacitaciones sobre medidas preventivas de manera directa entre los supervisores y supervisados.

658. Finalmente cabe señalar que si bien el SENARECOM, supervisor prudencial de los comerciantes de metales y piedras preciosas, aún no cuenta con facultades de supervisión ALA/CFT, ha implementado los controles de entrada aplicables para la autorización del ejercicio de esta actividad. Los PSAV no son SO y Bolivia ha optado por la prohibición del uso, comercialización y negociación de los AV en el sistema de pagos nacional. La ASFI y la UIF monitorean el cumplimiento de esta obligación. Se estima que existen oportunidades de mejora para profundizar la comprensión del sector y sus riesgos de LA/FT con el fin de fortalecer las medidas de control aplicables a las operaciones con AV, y en caso de que corresponda a los PSAV.

659. Considerando lo anterior, Bolivia presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 3.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Bolivia, ha establecido un marco jurídico que reglamentan la constitución, tipos e inscripción de las personas jurídicas, con el fin de asegurar la disponibilidad pública de la información básica y de BF.
- La información básica es pública, y se encuentra disponible para las autoridades competentes en algunos casos mediante la consulta pública como el caso del SEPREC y en otros casos mediante requerimientos o solicitudes por escrito, debido a ello, las autoridades competentes presentan un moderado nivel de cooperación interinstitucional mediante la suscripción de convenios de cooperación, excepto en el caso del registro de cooperativas, pues la AFSCOOP, carece de instrumentos y herramientas de cooperación.
- El SEPREC tiene a su cargo el registro público de las sociedades mercantiles donde consta la información básica y de BF. Además, las principales autoridades en materia de registro y control de personas jurídicas como la AEMP, el SEPREC y el SIN, cuentan con convenios de cooperación con la UIF y con otras autoridades relevantes del sistema ALA/FT, sin perjuicio de lo anterior, en materia operativa, se evidencian retos para su efectiva utilización.

- Las autoridades competentes comprenden en cierta medida los potenciales riesgos de LA/FT asociados a personas y estructuras jurídicas. La ESR, ha sido publicada en forma reciente y requiere la inclusión de las estructuras jurídicas, así como también la profundización del análisis de riesgo de FT relacionado con las SA y SCA que aún tienen permitida la emisión de acciones al portador. En ese sentido, el conocimiento de las autoridades de persecución del delito sobre las formas prácticas por las cuales se puede vulnerar el sector corporativo aún puede mejorar. Sin embargo, en términos generales el país ha realizado un esfuerzo adecuado a efectos de identificar los riesgos de las personas y estructuras jurídicas.
- En Bolivia está permitida la emisión de acciones al portador salvo por las sociedades anónimas que se encuentran reguladas por la ASFI. Si bien, la normativa reciente exige a las sociedades que cuenten con acciones al portador, la remisión de información sobre los tenedores de acciones, y su actualización, bajo apercibimiento de sanciones, no se obtienen elementos suficientes para evaluar el resultado de la aplicación de esta medida.
- El acceso oportuno a la información de BF aún requiere de ciertas mejoras, aunque se destaca el esfuerzo realizado por el país con la creación del registro de BF a cargo del SEPREC.
- En lo que concierne a las estructuras jurídicas, solo las entidades financieras (SO) pueden actuar como fiduciarios, debiendo encontrarse autorizadas previamente por la ASFI. Las EIF, en su carácter de SO se encuentran obligadas a implementar acciones y procedimientos tendientes a obtener y proporcionar de forma oportuna y adecuada la información sobre identificación de BF.
- El régimen sancionador de las sociedades mercantiles resulta proporcional, aunque no es claro que sea efectivo y disuasivo. No se han aplicado sanciones respecto al BF, debido a la reciente facultad otorgada a la AEMP, salvo en lo que respecta al universo de SO controlado por la ASFI.
- Por lo que se refiere a las personas jurídicas no mercantiles, las autoridades competentes son la AFSCOOP, el SIN, el Ministerio de Autonomía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el VIPFE. Si bien estas autoridades cuentan con facultades de supervisión y sanción frente al incumplimiento de medidas formales y se evidencian sanciones ante la falta de presentación de documentación o actualización de información básica, no se visualizan sanciones proporcionales y disuasivas vinculadas a información de BF, salvo en lo que respecta al universo de SO controlado por la ASFI.

Acciones recomendadas

- Continuar reforzando la cooperación interinstitucional entre las autoridades que intervienen en el proceso de constitución e inscripción de las personas jurídicas, con el fin de implementar el intercambio de datos a fin de poder verificar y cruzar de manera eficiente la información básica de las PJ que regulan. En relación con los convenios ya vigentes, deberá intensificar sus esfuerzos a los efectos de optimizar los recursos asignados en el almacenamiento y la conservación de la información básica de las PJ y la identificación BF.
- Otorgar facultades y medios suficientes a los organismos de control a los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones sobre BF, en especial a la AEMP, con respecto a la fiscalización y control de la información de identificación del beneficiario final y sanciones por incumplimientos a la presentación de información básica y de beneficiario final.
- Dotar de mayores recursos humanos y tecnológicos y formación a los organismos competentes, con el objeto de profundizar la comprensión monitoreo y mitigación de los riesgos identificados en la ESR, así como a las áreas de fiscalización, supervisión y sanción para asegurar un sistema eficaz.

Ampliar la ESR a las estructuras jurídicas y profundizar el análisis de riesgo de FT respecto a las SA y SCA que emiten acciones al portador.

- Implementar mecanismos para regular adecuadamente a las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones que emiten acciones al portador y a los tenedores de las acciones al portador, con el objeto de robustecer la mitigación de riesgos de que las acciones al portador sean utilizadas para LA/FT.
- Adecuar el marco regulatorio de control e implementar medidas apropiadas con el objeto de asegurar que la información sobre BF sea precisa y actualizada, se encuentre disponible para las autoridades competentes, y se realicen monitoreos sobre la misma.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25, y elementos de la R. 1, 10 37 y 40.¹⁷

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

660. El marco jurídico de Bolivia respecto a la constitución, registro y control de personas jurídicas es complejo debido a que diversas autoridades competentes, según el tipo de persona jurídica que se trate, intervienen en los procedimientos de registro y obtención de la información básica y de BF. Se conduce un análisis en los siguientes párrafos

661. El EE basó sus hallazgos en: estadísticas, documentos, y consultas de la página web del SEPREC del SIN, de la AEMP; Viceministerio de Autonomías, entre las autoridades más relevantes.

662. Después de la revisión de diversos factores objetivos, el EE comprendió que Bolivia no es un centro corporativo representativo a nivel regional en creación y constitución de personas jurídicas. Existen en el país 80.538 sociedades que se rigen por el Código de Comercio y 3.333 sociedades con y sin fines de lucro reguladas por el Código Civil y normas específicas, que representan un 4% del total de personas jurídicas.

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

663. En Bolivia, la información sobre los tipos, características, procesos de constitución y registro de las sociedades comerciales son de carácter público de acuerdo con lo analizado en la Recomendación 24.

664. Los instructivos y guías que contienen los requisitos de inscripción de las sociedades comerciales, se publican en la página web del (SEPREC)¹⁸. <https://www.seprec.gob.bo/index.php/guia-de-tramites-2/>, e incluyen la información básica y de BF de las sociedades comerciales y se clasifican según el tipo de trámite

¹⁷ La disponibilidad de información básica precisa y actualizada sobre el beneficiario final también es evaluada por el Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del Foro Mundial.

¹⁸ <https://miempresa.seprec.gob.bo/#/portal>

y de entidad a constituir. De acuerdo con lo informado por el país existen 80.538 sociedades mercantiles conforme se expresa en el siguiente cuadro (al mes de mayo de 2023):

Tabla 61. Cantidad de sociedades mercantiles según su tipo.

Nro.	Sociedades comerciales	Cantidad	Porcentaje
1	Sociedad de Responsabilidad Limitada	75.538	93,8%
2	Sociedad Anónima	3.901	4,8%
3	Sociedad Constituida en el Extranjero	929	1,2%
4	Sociedad Colectiva	116	0,1%
5	Sociedad en Comandita Simple	30	0,0%
6	Sociedad Anónima Mixta	16	0,0%
7	Entidad Financiera de Vivienda	4	0,0%
8	Sociedad en Comandita por Acciones	4	0,0%
TOTAL		80.538	100,0%

665. Las actuaciones de las sociedades registradas se publican a través de la gaceta electrónica del Registro de Comercio, (<https://gacetadecomercio.gob.bo/#/>) instrumentos de constitución, modificación o disolución, de la sociedad en general, así como otros actos de la vida social, cambios de domicilio, convocatorias, memorias anuales, balances, avisos de transferencia de empresa unipersonal. La consulta es pública y se refleja por orden cronológico de actuación Asimismo a través del portal <https://miempresa.seprec.gob.bo/#/portal>, se puede realizar una búsqueda de la información básica de las sociedades mercantiles.

666. Para el caso de las asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo con lo analizado en la Rec. 24 la información básica sobre su creación se encuentra disponible en las páginas webs de los diferentes registros que tienen a su cargo la constitución y otorgamiento de la personería jurídica.

667. En el caso del Viceministerio de Autonomías los requisitos de constitución de las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, se encuentran publicados en el portal, <https://va.presidencia.gob.bo/index.php/institucion/personalidades-juridicas>.

668. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores el Ministerio de Relaciones Exteriores, (organizaciones religiosas, ONGs extranjeras) publica los procesos para la constitución de este tipo de personas jurídicas en la página web <https://cancilleria.gob.bo/webmre/node/2067> y se encuentran disponibles. Para el caso de ONGs se les adiciona como información básica los datos de la autoridad de la organización principal del país de origen y antecedentes de INTERPOL del representante legal.

669. Por último, tanto el Viceministerio de Autonomías, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de las ONGs extranjeras, notifican las personalidades jurídicas otorgadas, al Ministerio de Planificación y Desarrollo (VIPFE), organismo que tiene a su cargo, el registro nacional de organizaciones no gubernamentales, haciendo pública la información básica de las ONGs nacionales y extranjeras, en su página web. [http://archivo.vipfe.gob.bo/PR/documentos/ONG/ONGS NACIONALES.pdf](http://archivo.vipfe.gob.bo/PR/documentos/ONG/ONGS_NACIONALES.pdf)

670. La AFSCOOP también publica los requisitos para la constitución de cooperativas que incluye información básica y de BF en la web <https://www.afcoop.gob.bo/personalidad-juridica/>. La información básica y de beneficiario final se encuentra disponible a solicitud de autoridad competente.

671. Con respecto a las sociedades civiles con fines de lucro conforme surge de lo analizado en la Rec. 24, se publica en el portal <https://rpa.justicia.gob.bo/#/busqueda> y se encuentra disponible.

672. A continuación, se brinda un detalle de las asociaciones civiles sin fines de lucro y de las sociedades civiles con fines de lucro constituidas en Bolivia. (al 30 de abril de 23)

Tabla 62. Cantidad de Sociedades Civiles con FL y Sociedades Civiles sin FL

NRO	SOCIEDADES CIVILES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Con Fines de Lucro			
1	Sociedades Civiles de abogados	60	1,8%
2	Otras sociedades civiles (Productivas, médicos, enseñanza, etc.)	612	18,4%
b) Sin Fines de Lucro			
1	Fundaciones	258	7,7%
2	Entidad Civil sin fines de lucro	637	19,1%
3	Asociaciones	469	14,1%
4	Organizaciones no gubernamentales	905	27,2%

5	Organizaciones Religiosas		383	11,5%
6	Organizaciones Sociales		9	0,3%
TOTAL			3.333	100%

673. Con respecto a los fideicomisos de acuerdo con lo analizado en la Recomendación 25, sólo es posible que actúen como fiduciarios las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) debidamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero –(ASFI), en consecuencia, revisten el carácter de SO y como tal están obligados a identificar al BF (Inst. 42/2022, Manual de Procedimientos 001/13, DS 4904/2023 art 16 y 17

674. Asimismo, conforme la información proporcionada por el país, el EE observó que la ASFI emitió una serie de formularios con los que captura toda la información básica y del beneficiario final de los fideicomisos, información que se encuentra disponible en caso de ser requerida por las autoridades competentes.

Tabla 63. Cantidad de Fideicomisos Administrados por las Entidades de Intermediación Financiera. (Al 30 de junio de 2023)

Tipo de Fideicomiso	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022	30/6/2023
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Público	49	48	51	52	56	55
Privado	95	95	99	99	108	115

675. Con base en lo anterior esta cuestión fundamental se ha logrado en buena medida, la información sobre la creación y tipo de las personas y estructuras jurídicas en el país es pública y se encuentra disponible

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

676. Bolivia ha dictado normativa reciente con el fin de adecuar su sistema legal a los estándares internacionales, asimismo ha tomado medidas e implementado procedimientos a los efectos de identificar las amenazas y vulnerabilidades para evitar el uso indebido de personas jurídicas. En este sentido, muy recientemente, Bolivia ha identificado y evaluado los riesgos de LA/FT de las personas jurídicas y fideicomisos mediante la ENR y el ESR a partir del análisis de las amenazas, las vulnerabilidades y la



materialidad de cada tipo de persona jurídica. Para tales fines, se realizó una socialización del ESR con fecha 31 de marzo del 2023.

677. De acuerdo los datos proporcionados por el SEPREC, las empresas unipersonales representan un 78.4% del registro, seguidas de las SRL 20.3% y por último las SA 1.1%, y el resto 0.3%. Lo mismo ocurre con los datos brindados por la autoridad tributaria, el 74.71% lo representan las sociedades unipersonales, el 14.96% las SRL, por última las SA con 8.95% y el resto con 1.37%.

678. Conforme a los datos proporcionados por el país, se observa que la diferencia entre la información emitida por ambas autoridades se debe a que existen contribuyentes que mantienen deuda tributaria con el SIN y que en algún caso no realizaron la actualización de su matrícula de comercio ante el SEPREC, situación que hace que el SIN mantenga una mayor cantidad de registros.

679. La Administración Tributaria ejecuta cruces de información con la base de datos del SEPREC con el objeto de validar la información y los datos proporcionados por los contribuyentes y asegurar que el registro contenga la misma información en ambas entidades, esta tarea se encuentra en un proceso transitorio de limpieza de datos.

680. Adicionalmente, el ESR (abril 2023) destaca que el país no ha definido políticas de prevención de LA/FT para las personas jurídicas, normativa que aplique un EBR con el fin de evitar el uso indebido de las mismas, salvo para los sujetos obligados, lo que implica una identificación y comprensión adecuada respecto a estos últimos.

681. En dicha ESR se efectúa un análisis legal, de los tipos, formas, constitución y registro de las personas jurídicas mercantiles, de sus autoridades regulatorias, procesos de fiscalización y sanciones aplicables, el análisis abarca el universo de personas jurídicas.

682. Con respecto a las acciones al portador, la AEMP realizó un estudio respecto a la SA, no así respecto a las sociedades en comandita por acciones. En este sentido, a la fecha de la visita in situ, se identificaron a 83 sociedades anónimas con acciones al portador, representando el valor de sus acciones Bs 1.316.182.311 equivalente aproximadamente a U\$S 189.788.224,52. Del universo de 83 sociedades anónimas identificadas, surge que 78 sociedades identifican al tenedor de las acciones al portador y 5 sociedades no revelan este dato.

683. Se desprende de información recibida con posterioridad que, en el mes de mayo, estas SA ascendían a 93 que, mes de mayo, de esas 93 identificadas, 87 sociedades cumplen con este requisito de identificar al tenedor y 6 no realizan este proceso.

684. El país evaluado, ha identificado y comprendido en forma moderada los riesgos asociados a la emisión de acciones al portador, realizando un esfuerzo para consolidar su universo. Se observa también que, a las 93 SA identificadas al mes de mayo, se le solicitó el envío de la declaración jurada que contiene los datos de los accionistas y su actualización, prevista en la RA AEMP 110/2023. (ver Rec. 24) Como resultado, 48 sociedades anónimas no remitieron la declaración jurada con la información de los accionistas dentro de los plazos establecidos (29/5/23 y 05/06/2023), cuya denominación social ya fue identificadas por el país, y

sobre las que deberán aplicarse las sanciones pecuniarias previstas en la RA 110/2023, cuya implementación no ha podido evaluarse en esta instancia.

685. Con respecto a las acciones al portador se concluye que el país deberá realizar un esfuerzo para mitigar los riesgos derivados de la emisión de acciones al portador, tanto de las sociedades anónimas como de las sociedades en comandita por acciones, a los efectos de cumplir con el estándar. Sin perjuicio de ello, se destaca como mitigante que las S.A. que se encuentran bajo la órbita de la ASFI, no pueden emitir acciones al portador.

686. Según los datos cuantitativos, el EE considera que el número de empresas que emiten acciones al portador aunado al valor que representan, resulta muy poco significativo con relación al universo total del sistema corporativo del país, que además es relativamente pequeño en el contexto regional y global. Así, la ESR concluye que, en general, el riesgo nacional del sector corporativo para LA es medio y para FT es bajo.

687. Por su parte, en la ENR, se observó como vulnerables la constitución de empresas fachadas y la adquisición de empresas legales (empresas de transporte de carga, empresas hoteleras, empresas familiares sin actividad declarada, empresas comerciales con fines inmobiliarios, empresas de construcción, empresas de mercancía importada, empresas de explotación minera y empresas fachada.). Por otro lado, se encontraron ciertas inconsistencias entre lo concluido en la ENR respecto a algunas personas jurídicas y lo analizado en el ESR específica, lo anterior puede ser debido a la naturaleza de cada estudio y la amplitud y especialización de cada uno.

688. Según los datos proporcionados por la Policía, en la visita in situ, se investigaron 11 casos relacionados con el uso indebido de personas jurídicas (empresas fachada) con diversos giros comerciales.

689. El país ha identificado en forma adecuada el universo de personas jurídicas a través de los datos estadísticos proporcionados, ha identificado la materialidad de cada tipo societario y evaluado su riesgo conforme a ello, las autoridades competentes han participado en la confección del ESR y comprenden en forma razonable los riesgos asociados a las personas jurídicas, en virtud de las medidas que se venían implementado al momento de la visita in situ. No obstante, si bien el país se encuentra realizando esfuerzos destacables, se considera que aún debe profundizar los mismos a los efectos de implementar medidas y desarrollar mecanismos para la adecuada identificación, y comprensión de los riesgos de las personas y estructuras jurídicas para evitar que sean utilizadas indebidamente para el LA/FT, teniendo en cuenta que las autoridades competentes de los tipos societarios han sido incluidos recientemente como organismos supervisores de LA/FT por lo tanto aún no se cuenta con información de este sector que pueda analizarse, salvo para los SO regulados por la ASFI.

690. Con relación a la identificación de beneficiarios finales, conforme a lo analizado en la Rec. 24, el país posee mecanismos de identificación para las diferentes personas jurídicas existentes en el país. Se destaca, en particular, la incorporación de los datos de beneficiarios final en la constitución de personas jurídicas. En conclusión, si bien el ESR analiza los aspectos generales de los tipos societarios vigentes en el país, el análisis de las vulnerabilidades pudo ser más profundo e incluir a los fideicomisos, aunque su estructura no sea tan compleja en el país evaluado. Asimismo, el EE considera que el país deberá profundizar en el análisis de los

riesgos de LA de sociedades civiles, así como en el análisis de los riesgos de FT respecto a las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones que tienen permitida la emisión de acciones al portador. En la visita in situ se pudo corroborar que los SO y sus supervisores tienen conocimiento de las vulnerabilidades de las personas jurídicas incluyendo la identificación del BF (IF, seguros, y valores).

691. Bolivia brinda información respecto a la identificación del BF obtenida mediante la aplicación de la normativa reciente, (sociedades mercantiles) aunque los datos corresponden a un período menor al analizado, a continuación, se observa la información brindada:

Tabla 64. Información de beneficiario final según tipo societario, al 28 de abril de 2023. (En cantidad de unidades económicas y porcentaje)

TIPO SOCIETARIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
TOTAL	12.297	100,0%
EMPRESA UNIPERSONAL	7.944	64,6%
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3.982	32,4%
SOCIEDAD ANONIMA	318	2,6%
SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO	48	0,4%
SOCIEDAD COLECTIVA	5	0,0%

692. En conclusión, las autoridades competentes comprenden en forma aceptable los potenciales riesgos asociados a personas jurídicas, sin embargo, se requieren mejoras considerables para lograr la efectividad deseada.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas

693. Bolivia cuenta con un marco legal importante para la prevención del uso indebido de las personas y estructuras jurídicas, compuesto por reglamentaciones, resoluciones e instructivos.

694. Los directores y accionistas nominales están prohibidos. La emisión de acciones al portador aún está permitida y se han dictado normas recientes para mitigar en cierta medida este riesgo.

695. La ASFI exige que las SA que se encuentran bajo su control emitan acciones nominativas. En este sentido, ha optado por aplicar la desmaterialización de títulos de valor para mitigar en parte el riesgo de mal uso de las acciones al portador. Este es un proceso mediante el cual un valor representado en forma física deja su condición de tal para convertirse en un registro electrónico (denominado anotación en cuenta) en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores (EDV).

696. Adicionalmente, para las demás SA que se encuentran controladas por la AEMP, y pueden emitir acciones al portador se ha dictado normativa estableciendo la remisión de información sobre el tenedor de las acciones y su actualización. (DS 4907 y reglamentación), conforme lo analizado en la Rec. 24.

697. Debido a que algunas de las regulaciones son de reciente emisión, no se puede determinar del todo el resultado práctico de su aplicación, no obstante, el país ha efectuado un esfuerzo considerable para dictar un marco jurídico que fortalezca la prevención del mal uso de estas acciones a pesar de su relativamente baja materialidad en la actualidad conforme a lo informado por las diversas autoridades bolivianas y el sector privado.

698. Por otra parte, resulta importante, el rol de los Notarios de Fe Pública que participan en la creación y verificación de las personas jurídicas validando la información de las personas naturales y aplicando la debida diligencia del cliente, sin perjuicio de ello, se advierte que se ha logrado una moderada aplicación de estas medidas, debido a su reciente inclusión como SO.

699. Por lo que se refiere a las IF, cuentan con las obligaciones de identificación del BF de sus clientes personas jurídicas. (Ver R.10).

700. El SEPREC, exige en el trámite de constitución de personas jurídicas, la identificación del BF, de los representantes legales nacionales y extranjeros, así como también, la renovación anual de la matrícula que implica la actualización de los datos de la información básica.

701. También, se ha considerado como medida mitigante el procedimiento específico establecido por la AEMP para ejecutar las supervisiones o inspecciones administrativas y para aplicar sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones normativas exigidas a las personas jurídicas.

702. En este mismo sentido se han ampliado las facultades de la AEMP, empero no se ha podido evaluar sus resultados teniendo en cuenta su reciente sanción.

703. El SIN desarrolla dos tipos de acciones con el fin de prevenir el uso indebido de las personas jurídicas 1) El control masivo de la información declarada de Domicilio Fiscal y Actividad gravada mediante el operativo de Fiabilidad de Padrón y 2) A través de los cruces de información con terceros (por ejemplo, SEPREC), para verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias de registro específico.

704. Además, a través de operativos de control tributario pueden identificarse incumplimientos a deberes formales como el de no inscripción y no tenencia de documentos requeridos o no encontrarse en el régimen tributario correcto.

705. Bolivia ha implementado medidas de control para sancionar a las personas jurídicas por incumplimiento de las normas vigentes incorporando facultades sancionatorias a la AEMP y reforzando la interoperabilidad entre las diferentes autoridades relevantes (AEMP, SIN, SEPREC).

706. Respecto a los fideicomisos, esta es una figura bastante limitada en su naturaleza y su uso. El país cuenta con registros que permiten obtener la información básica y de identificación del BF. Solo las entidades de intermediación financiera reguladas por la ASFI pueden ser autorizados como fiduciarios, lo que minimiza los riesgos, ya que los mismos poseen carácter de sujetos obligados y deben cumplir con todas las obligaciones que requiere la DDC y la identificación del BF, teniendo la obligación de informar a la ASFI la cuando se le requiera (Ver. Rec. 10 y 25).

707. En definitiva, el país ha desarrollado acciones aceptables encaminadas a mitigar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas en el país, no obstante, algunas normas se han dictado de forma muy reciente por lo que no se han podido analizar los resultados de su implementación en el tiempo.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

708. En Bolivia la información básica y de beneficiario final, se obtiene a través de un enfoque múltiples, pues son varios los organismos que intervienen en el trámite de constitución.

709. En cuanto a la información básica, el SEPREC publica en su página web, los requisitos y documentación a presentar, incluyendo recientemente la identificación de BF. Una vez presentada esta documentación, y evaluada la misma, se procede al otorgamiento de la personalidad jurídica, cuyo resultado se publica a través de la gaceta de comercio: <https://gacetadecomercio.gob.bo/#/publicaciones>. El acceso a la información básica de las sociedades mercantiles se realiza a través de la consulta mediante la denominación social, la que es de consulta abierta a través de la página web <https://miempresa.seprec.gob.bo/#/portal>, como surge del análisis de la Rec. 24.

710. Con relación al Beneficiario Final, el Sistema de Registro de Comercio – RECOP tiene integrado un servicio de interoperabilidad que permite a las autoridades obtener información del BF, además de permitir la consulta de empresas unipersonales o sociedades comerciales, así como los actos y contratos inscritos en el Registro de Comercio. Asimismo los convenios interinstitucionales suscritos por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, permiten que el acceso se otorgue a funcionarios acreditados por cada entidad, para que las autoridades competentes tengan acceso irrestricto a toda la información histórica del Registro de Comercio, incluida la del Beneficiario Final, teniendo acceso a los estados financieros de cada empresa y a la carpeta empresarial de todos los documentos registrados en cumplimiento del Código de Comercio.

711. A través del portal de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, con link de acceso: <https://gacetadecomercio.gob.bo> se puede visualizar la información de los instrumentos, convocatorias, avisos, memorias y balances publicados por las distintas empresas en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, transparentando la información del Registro de Comercio y coadyuvando a la identificación del BF para las autoridades competentes, en el marco del Decreto Supremo 4904 y para cumplir con el principio de publicidad de los actos de comercio y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente, cualquier autoridad puede solicitar de manera escrita la información del BF.

712. Además, al margen de los convenios suscritos por el MP con entidades fuente de información, para la investigación y procesamiento de casos, los fiscales de materia recurren a la información pública contenida en los registros de acceso libre, como la página web del SEPREC, y en caso de que se requiera información más específica, emiten requerimientos a las entidades pertinentes, las cuales tienen la obligación de remitir la información y/o documentación, de manera inmediata, directa y gratuita, independientemente de que sea de carácter pública o privada, de acuerdo con un plazo establecido.

713. Además, la AEMP exige a las SA y sociedad en comandita por acciones, que lleven un registro de acciones e informen los titulares de acciones al portador en forma periódica. Asimismo, prevé que esta información sea accesible a quien acredite derechos legítimos y/o ante orden o requerimiento por autoridad competente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción. Sin perjuicio de que se trata de una norma reciente, la información presentada por las sociedades que identificaron a los tenedores de acciones al portador se registró en una base de datos estructurada, que genera filtros por empresa nombre, tipo de persona y matrícula. Asimismo, del análisis de la información brindada por el país, surge que existen 93 empresas con acciones al portador, de las cuales 48 sociedades infractoras no remitieron sus declaraciones juradas, para lo cual se iniciaron los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores previstos en la RA/AEMP/N°110/2023.

714. Cabe resaltar que también intervienen en el proceso de creación de las personas jurídicas, abogados que asesoran a las empresas, que han sido incluidos como sujetos obligados (solo grandes contribuyentes) muy recientemente. Los Notarios de fe pública, que confeccionan las escrituras públicas de constitución, requisito que exige el SEPREC. Ambos sectores, deben aplicar una DDC respecto a sus clientes e informar los datos básicos de las personas jurídicas que constituyen, complementando el proceso de creación.

715. Con respecto al acceso a la información básica y de BF en las investigaciones y/ denuncias relacionadas con personas jurídicas el MP efectúa las solicitudes de información a las entidades financieras a través de la ASFI, autoridad con la que el MP prevé suscribir un convenio institucional para incrementar la interoperabilidad de los requerimientos fiscales y sus respuestas. Actualmente, el MP posee Convenios suscritos con la UIF, con el SEGIP, con la DICARBI, y con el Tribunal Supremo de Justicia, entre otras autoridades.

716. En particular, con la UIF cuenta con el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional, con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo técnico con el MP, así como el acceso y transmisión de información y relevamiento de datos u otros productos a través de sistemas informáticos interoperables, con carácter restringido y controlado, necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales en el marco de las competencias de ambas entidades, que permita mejorar la investigación y procesamiento de delitos de LA y sus delitos precedentes, así como el FT. Finalmente, con el SEPREC si bien no se cuenta con un Convenio, el MP tiene amplias facultades de investigación y en los requerimientos fiscales, solicitan información del BF.

717. En definitiva, en Bolivia los registros de personas jurídicas poseen información básica que es de consulta pública, como el SEPREC, información que también se encuentra disponible en el marco de un sistema de interoperabilidad entre las autoridades competentes que puede resultar oportuna en la medida que las respuestas son brindadas en tiempo y forma cuando se trata de solicitudes de información.

718. Con respecto a los SO, la información se encuentra disponible en forma oportuna debido a que el sistema de interoperabilidad entre la ASFI, UIF y SEPREC, se realiza en forma directa, a través de la consulta de la base de datos y se encuentran obligados conforme la Rec. 10 a identificar a sus clientes, conservar la información y ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando es requerido.

719. En conclusión, el país exige a las personas jurídicas la obligación de informar y mantener actualizada la información básica y ésta se encuentra disponible para consulta pública directa o a través de requerimientos escritos.

720. Así, Bolivia implementa tres enfoques para obtener la información del beneficiario final.

721. En primer lugar, el SEPREC ha implementado la obligación de identificar a los beneficiarios finales, en el proceso de constitución de las personas jurídicas a través de la presentación de las declaraciones juradas en las que se da a conocer al beneficiario final; ante el incumplimiento de la declaración del beneficiario final, el SEPREC, observa el trámite e impide el registro del documento, hasta que se subsane la deficiencia formal. La AEMP en sus inspecciones regulares efectuadas en ejercicio de sus atribuciones, realiza la verificación del cumplimiento de obligaciones comerciales, que incluye la identificación del BF y, al evidenciar un documento comercial que no haya sido inscrito en el Registro de Comercio, instaura el proceso administrativo para la aplicación de la sanción correspondiente.

722. En segundo lugar, las SA y las sociedades en comandita por acciones se encuentran obligadas a llevar un Libro de Accionistas actualizado, y adicionalmente respecto a aquellas sociedades que emiten acciones al portador, deben informar los tenedores de las acciones y sus modificaciones a la AEMP, en caso de incumplimiento es plausible de sanciones según la RA 110/23. Por último, los sujetos obligados tienen la obligación de identificar al beneficiario final de sus clientes.

723. En este sentido, la ASFI verifica la exactitud y la oportunidad del registro de la información en el RAC, en el marco de la supervisión in situ y extra situ. Durante las inspecciones in situ, la información consignada en las Actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, Libro de Accionistas y otros, se contrasta con la reportada previamente por los Sujetos Obligados a través del citado sistema. Asimismo, en las tareas de supervisión extra situ, se atienden trámites referidos a transferencias de acciones y aumentos de capital, revisando que la información respecto a los accionistas, importes, cantidad de acciones, origen de los recursos, es exacta y libre de inconsistencias, así como que la documentación de respaldo correspondiente esté completa. En el caso de que se identifiquen omisiones, errores y/o retrasos en el registro de la información en el RAC, se inician los procesos sancionatorios correspondientes.

724. Las autoridades competentes pueden acceder a la información básica de las PJ y estructuras jurídicas. Sin embargo, en el período analizado, el acceso al BF de manera adecuada y precisa debe mejorarse. Se recomienda aunar esfuerzos entre los entes de la administración pública a los fines de cumplimentar los objetivos del estándar, ya que en Bolivia no existe un registro único de beneficiarios finales. Se destaca el esfuerzo realizado por el país desde el período 2022 a la fecha de la visita in situ respecto a la colaboración y/o cooperación interinstitucional, mediante la suscripción de convenios, no obstante, su aplicación no puede ser ponderada debido a su reciente aplicación.

725. Las entidades que tienen permitido actuar como fiduciarios, deben remitir a la ASFI el Reporte de Información relacionada a Fideicomisos, y deben obtener y conservar toda la información respecto al contrato de fideicomiso, el fideicomitente, el beneficiario final, remitiendo dicha información a la ASFI de forma semestral, en su carácter de sujetos obligados. Esta información debe ser enviada por la IF en forma

semestral y por las Instituciones Financiera de Desarrollo en forma anual, con fechas de corte el 30/6 y 31/12 de cada gestión. La ASFI realiza la revisión de los reportes remitidos, con el propósito de verificar que las entidades supervisadas hayan relevado toda la información correspondiente a los fideicomisos que administran Finalmente, producto de la evaluación y revisión de los anexos de fideicomisos si existen observaciones se instruye su corrección, mediante el envío de una carta.

726. En los siguientes cuadros se exponen en cantidades lo reportado desde la gestión 2018 al 30 de junio de 2022:

Tabla 65. Registro de Fideicomisos al 30 de junio de 2022

TIPO DE FIDEICOMISO	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	30/06/2022
PRIVADO	65	64	63	67	70
PUBLICO	75	78	79	80	68
TOTAL	140	142	142	147	138

Tabla 66. Registrados emitidos y registros cancelados

TIPO DE FIDEICOMISO	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	30/06/2022	TOTAL
REGISTRADO	140	142	142	147	138	709
CONCLUIDO	21	25	23	32	25	126

727. De lo expuesto se desprende, que Bolivia ha implementado en forma apropiada mecanismos dirigidos al acceso a la información básica y de beneficiario final de las personas jurídicas, por parte de las autoridades competentes, existen registros públicos y obligación por parte de los SO de obtener la información y mantenerla actualizada, sin perjuicio de ello, se considera , teniendo en cuenta la multiplicidad de registros existentes, la necesidad de efectuar una coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes que permita una interoperabilidad más eficaz en el acceso oportuno y la disponibilidad de la información.

728. Por último, con relación a las estructuras jurídicas se concluye que la información se encuentra disponible para la autoridad de control, entidad que consolida la información en una base de datos que puede ser consultada ante cualquier requerimiento.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

729. El sistema legal de Bolivia habilita a la AEMP a ejercer facultades de supervisión sobre las sociedades mercantiles y la imposición de sanciones por incumplimientos a deberes legales impuestos por el Código de Comercio (art. 6 Ley 685), específicamente respecto a la información básica tipificada como infracción, la falta de presentación de información y documentación requerida por la AEMP, y la falta de renovación anual de la matrícula, que conforme lo analizado en la R 24, incluye información básica, estas omisiones son pasibles de la aplicación de sanciones pecuniarias.

730. Para aplicar las sanciones el SEPREC remite a la AEMP los listados con las observaciones o infracciones detectadas, por ejemplo, aquellas entidades que no cumplieron con la actualización anual de la Matrícula a los efectos de aplicar el régimen sancionatorio previsto en la RA AEMP 52/11.

731. Las sanciones previstas en dicha norma son proporcionales teniendo en cuenta que se relacionan con el tipo de infracción y se clasifican en leves (amonestación escrita) o graves (multas). Las faltas cometidas respecto a la información básica, se consideran graves y por lo tanto se aplican multas.

732. El cálculo de las multas, conforme lo analizado en la R.24 se relaciona con los saldos expuestos en los estados financieros por lo que las sanciones pecuniarias no son fijas sino proporcionales a la capacidad económica de las empresas.

Tabla 67. Consolidado del número de empresas inspeccionadas y sancionadas por la AEMP, por incumplimiento de normativa comercial y normativa financiera y contable (*cn) e incumplimiento en la actualización de datos y la renovación de matrícula de comercio (pc)**

Tipo societario	2018		2019		2020		2021		2022		AL 28-4-2023			TOTAL ACUMULADO	
	CN (*)	PC (**)	CN (*)	PC (**)	CN (*)	PC (**)	CN (*)	PC (**)	CN (*)	PC (**)	CN (*)	PC (**)	CN (*)	PC (**)	PC (**)
Unipersonal	1	6	15	-	2	12	10	146	6	32	-	-	34	196	230
Sociedad de Responsabilidad Limitada	25	525	29	463	10	216	14	165	14	212	1	-	93	1.581	1.674
Sociedad Anónima	15	74	24	42	4	29	11	30	50	12	161	-	265	187	452
Sociedades Constituidas en el Extranjero	-	-	-	7	-	5	-	5	-	12	-	-	-	29	29
Totales	41	605	68	512	16	262	35	346	70	268	162	-	392	1.993	2.385
Total de gestión	646		580		278		381		338		162			2.385	

733. Por otra parte, la AEMP, ha aplicado sanciones por incumplimientos relacionados con la información básica.

Tabla 68. Montos sancionados por incumplimiento de normativa comercial y normativa financiera y contable

Montos sancionados por tipo societario expresado en unidades de fomento a la vivienda				
GESTION	UNIPERSONAL	SRL	SA	TOTALES



2018		466.169,47	1.100.378,44	1.566.547,91
2019	77.597,48	607.580,10	1.027.993,56	1.713.171,14
2020	9.600,00	102.295,63	158.975,93	270.871,56
2021	36.903,13	137.413,13	199.379,30	373.695,56
2022	15.899,94	122.851,35	527.769,86	666.521,15
Al 28/4/2023		5.431,60	1.224.906,80	1.230.338,40
Totales	140.000,55	1.441.741,28	4.239.403,89	5.821.145,72
Equivalente en U\$S	48.913,09	503.712,50	1.481.153,91	2.033.779,51
Equivalente en Bs	340.435,14	3.505.839,02	10.308.831,25	14.155.105,41

Tabla 69. Montos sancionados por incumplimiento en la actualización de datos y la renovación de matrícula de comercio

Montos sancionados por tipo societario expresado en unidades de fomento a la vivienda					
GESTION	UNIPERSONAL	SRL	SA	SOCIEDAD CONSTITUIDAS EN EXTRANJERO	TOTALES
2018	8.000,00	1.470.000,00	266.400,00		1.744.400,00



2019		1.414.800,00	151.200,00	22.000,00	1.588.000,00
2020	12.310,00	465.560,00	62.550,00	10.350,00	550.770,00
2021	141.345,59	407.638,08	104.406,32	18.000,00	671.389,99
2022	50.659,18	575.193,37	40.445,90	43.200,00	709.498,45
Al 28/04/2023					
Totales	212.314,77	4.333.191,45	625.002,22	93.550,00	5.264.058,44
Equivalente en Bs	516.279,46	10.536.891,65	1.519.799,15	227.482,73	12.800.452,99
Equivalente el U\$S	74.172,90	1.513.815,38	218.346,68	32.682,02	1.839.016,97

734. En definitiva, el país ha aplicado sanciones pecuniarias por incumplimientos observados respecto a la información básica de las sociedades comerciales, Con respecto a la identificación de BF aún no se han aplicado sanciones, debido al reciente dictado de la normativa que habilita a la AEMP a imponer sanciones al respecto (RA 110/23- 13/04/2023).

735. Por su parte la ASFI, conforme lo analizado en la R24 tiene a su cargo el Sistema de Registros de Acciones, los datos proporcionados en el RAC son contrastados y analizados en las supervisiones extra situ e in situ y en caso de detectar omisiones, inconsistencias o retrasos se inicia el proceso sancionatorio correspondiente. El país proporciona casos exitosos de este procedimiento.

736. En conclusión, esta cuestión fundamental, se alcanza en cierta medida. Se aplican sanciones por incumplimientos a la información básica, que resultan proporcionales, empero ase considera que no resultan disuasivas de acuerdo con los porcentajes aplicados en el cálculo de las multas aplicadas. Por otra parte, no se han aplicado aún sanciones respecto a la identificación de BF y a la calidad de información de BF, salvo para el caso de los sujetos obligados supervisados por la ASFI. Sin perjuicio de ello, no se pudo determinar si las mismas resultan proporcionales y disuasivas.

Conclusiones del Resultado Inmediato 5

737. Bolivia, ha realizado acciones tendientes a mejorar y transparentar la información básica y de BF respecto a la constitución de personas jurídicas incluido un estudio sectorial de riesgo. Se han dictado en forma reciente diversas normativas con el fin de ampliar las facultades de las autoridades competentes, entre las que se destaca la información respecto a la identificación de beneficiario final, la regulación de la información y actualización de los tenedores de acciones al portador. Del marco normativo analizado se desprende que sería adecuado para evitar el uso indebido de las personas jurídicas en materia de LA/FT, sin embargo, dada su reciente implementación, no se pueden evaluar sus resultados.

738. En el país, existen diversos organismos que intervienen en el proceso de constitución, registro y control de las personas jurídicas, por lo tanto, las autoridades competentes deberán aunar sus esfuerzos para lograr una apropiada interoperabilidad en el acceso a la información básica y de BO.

739. En términos generales el país ha realizado un esfuerzo adecuado a efectos de identificar los riesgos de las personas y estructuras jurídicas. Se observa también que no se han aplicado medidas de DDC y un ERB adecuado salvo, para el caso de los sujetos obligados.

740. No obstante, se visualiza una incipiente implementación de acciones y procedimientos tendientes a que la identificación de BF, se encuentre disponible en forma oportuna y adecuada.

741. Las sanciones aplicadas por la falta de presentación de la información básica resultan proporcionales, pero no disuasivas respecto a las sociedades comerciales. No se han aplicado sanciones en relación con la identificación y calidad de la información del beneficiario final debido a la reciente implementación de la normativa. Salvo para el caso de las IF, pues la ASFI analiza y sanciona la información de calidad del BF. Sin perjuicio de ello, no se pudo analizar si resultan proporcionales y disuasivas.

742. En virtud de los resultados obtenidos en las cuestiones fundamentales, **Bolivia presenta un nivel moderado de efectividad respecto al Resultado Inmediato 5.**

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Bolivia cuenta con mecanismos de cooperación internacional y una base jurídica que le permiten la prestación de asistencia legal mutua (ALM) y extradición de forma constructiva. La cooperación internacional se hace con base en los acuerdos y tratados firmados con otros países y en ausencia de éstos puede hacerlo bajo el principio de reciprocidad.
- La Autoridad Central para la atención de ALM y extradición es el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) que cuenta con herramientas y protocolos con los lineamientos y procedimientos para dar trámite a estos requerimientos.

- Bolivia solicita ALM en buena medida y se aprecia que es acorde con los riesgos y principales amenazas identificadas por el país, además, de que se conduce con países limítrofes. Bolivia también solicita activamente pedidos de extradición. Se aprecia la aplicación de la extradición simplificada como mecanismo de cooperación.
- La UIF y demás autoridades competentes pueden prestar cooperación internacional en materia de inteligencia financiera e investigativa. Se aprecia que la UIF tiene una activa cooperación con sus contrapartes extranjeras. Además, estas autoridades hacen uso de otras formas de cooperación. En ese sentido, cuentan con la capacidad de tramitar las solicitudes de cooperación informal con sus homólogos.
- Las autoridades competentes cuentan con capacidad de realizar solicitudes de cooperación con sus homólogos, utilizando diferentes plataformas para el intercambio de información de manera que se resguarde su confidencialidad.
- El MRE desarrolló un sistema que servirá para fortalecer el manejo y priorización de casos relacionados a los delitos categorizados como de alto riesgo según la ENR, pero a la fecha de la visita in-situ el sistema se encontraba en etapa de prueba. Sin embargo, se verificó que las autoridades competentes cuentan con procesos definidos para la atención de los pedidos.
- Existen limitantes para la obtención en tiempo y forma de la información sobre BF de personas jurídicas y otras estructuras, lo que podrían impedir la prestación de cooperación internacional conforme a los hallazgos del RI 5.
- En cuanto a la cooperación internacional en materia de supervisión, se aprecia que la ASFI es la única institución que cuenta con acuerdos para el intercambio de información y la que ha colaborado con homólogos extranjeros.
- El país ha conformado equipos conjuntos de investigación para la coordinación e intercambio de información. Estos equipos están principalmente relacionados a la trata de personas.

Acciones recomendadas

- Fortalecer los mecanismos que permitan mejorar los tiempos de respuestas a las solicitudes de ALM pasivas, a efecto que la información sea obtenida de manera oportuna por los Estados requirentes.
- Continuar fortaleciendo la cooperación internacional activa a los delitos fuente de LA, especialmente los delitos que representan una amenaza en el país y que fueron identificados en la ENR.
- Continuar con la implementación y acceso por parte de las autoridades competentes al Registro de Beneficiario Final de las personas y estructuras jurídicas, a fin de garantizar la atención satisfactoria y oportuna a los requerimientos de cooperación internacional.
- Dar seguimiento a la implementación del sistema de manejo de casos para garantizar el acceso de todas las AOP para tener un solo sistema de manejo y priorización de solicitudes, así como implementar una base estadística unificada de la cooperación internacional de las autoridades nacionales.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40, y con elementos de la R. 9, 15, 25, y 32.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

Provisión de asistencia legal mutua (MLA) y extradición

743. Bolivia cuenta una base jurídica adecuada que le permite a sus autoridades competentes prestar una amplia gama de asistencia legal mutua (ALM). La cooperación es brindada de conformidad con los tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia penal ratificados por el país y en caso de que no exista un convenio, la cooperación se proporciona bajo el principio de reciprocidad.

744. El país cuenta con mecanismos o instrumentos de intercambio de información, y las autoridades competentes han firmado memorandos o acuerdos con contrapartes extranjeras. Asimismo, cuentan con procedimientos internos, reflejados en guías e instructivos, que les permiten prestar y ofrecer cooperación internacional en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos que estén vinculados a LA, delitos precedentes y FT.

745. La ENR de Bolivia identifica como principales amenazas al narcotráfico, corrupción, trata y tráfico de personas y migrantes, contrabando, delitos ambientales y delitos tributarios. En ese sentido, conforme a la información provista por el país que se detalla en párrafos posteriores de este RI, el EE observa que, de forma general, la cooperación internacional se presenta con base en las amenazas identificadas.

746. Bolivia ha suscrito 23 instrumentos tanto bilaterales como multilaterales en materia de cooperación internacional con diferentes países y organismos internacionales entre otros con Perú, México, Italia, España, Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Inglaterra, Portugal, Paraguay, identificándose mayor cooperación con Argentina, Perú, Brasil, Paraguay y Chile, así también presta ALM a otros Estados en el marco de la Reciprocidad o Cortesía Internacional, lo cual demuestra que Bolivia presta y solicita una amplia ALM a la comunidad internacional

747. El MRE es la Autoridad Central en materia de cooperación jurídica, judicial, fiscal y administrativa internacional. Esta autoridad central cuenta con la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales (UAJI), dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que es la encargada de recibir, derivar y gestionar las respuestas de los trámites de cooperación jurídica internacional que incluyen ALM y extradiciones.

748. El MRE cuenta con procedimientos internos, guías e instructivos para el diligenciamiento de ALM requerida por otros países, en donde se describe el proceso para la atención de los requerimientos desde su recepción hasta su cumplimentación; estos procesos fueron plasmados en una cartilla informativa denominada “Cartilla de Cooperación Jurídica Internacional” a efecto que todas las autoridades competentes cumplan con los compromisos asumidos por el país.¹⁹ Cuando el MRE-UAJI recibe las solicitudes de información, el funcionario designado pondera de acuerdo con la gravedad del delito, de las circunstancias, los plazos procesales, la situación de la víctima, entre otros, y califica la urgencia de la solicitud para su transmisión enfatizando si requiere atención urgente o muy urgente a efecto que las autoridades prioricen de

¹⁹ <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/3432>

forma oportuna su atención. Asimismo, puede adelantar el mismo día a las autoridades competentes los pedidos mediante correo electrónico.

749. En cuanto a las cartillas, estas exponen los procedimientos plasmados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano, las mismas que son de acceso para las autoridades judiciales, fiscales y sociedad en general, siendo que estas se encuentran publicadas en la página web del MRE; lo cual facilita la comprensión del procedimiento y agiliza la viabilidad de las respuestas a las solicitudes de ALM tanto pasivas como activas.

750. Aunado a lo anterior, el MRE desarrolló un Sistema de Correspondencia que registrará el ingreso y salida de los trámites, el tiempo de priorización para su envío a las autoridades competentes se clasificará como ordinario (plazo de 72 horas para la atención del requerimiento), urgente (plazo de 24 horas para la atención del requerimiento y muy urgente (atención del requerimiento en el transcurso del día), además contará con datos sobre el delito presente en las solicitudes, instrumento internacional aplicable y una alerta de seguimiento. Se pretende que a través de este sistema se puedan adelantar los trámites a través del correo electrónico previa coordinación con la entidad competente nacional o autoridad central de otro Estado o misión diplomática, según corresponda. Este sistema al que tendrán acceso todas las AOP en materia de cooperación internacional, fortalecerá la atención oportuna de los pedidos de información y en la priorización de los casos, conforme a las principales amenazas presentes en el país y al LA/FT, y permitirá darle seguimiento en tiempo real a los requerimientos para un control estadístico y mejor diligenciamiento. Al momento de la visita in situ, el sistema continuaba en etapa de prueba y no había sido socializado con el MP y el Tribunal Supremo de Justicia, sin embargo, el EE observó que esto no es condicionante ni limitante para que el país este prestando ALM en la actualidad.

751. El país cuenta con procedimientos establecidos para la atención de los pedidos de información, mismos que delimitan específicamente cómo debe transmitirse la información. La autoridad central asume el criterio de prioridad que le asignan las autoridades competentes y también le dan la categorización de URGENTE o MUY URGENTE cuando no ha sido establecida en razón a los plazos procesales, el delito, la víctima o el caso como tal. Por lo tanto, el país ha logrado mantener la categorización de los pedidos para su atención, particularmente en casos de LA y delitos precedentes.

752. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia, en su estructura organizacional cuenta con la Unidad de Relaciones Internacionales, encargados de realizar seguimientos a los trámites en materia de ALM, incluida la extradición. Dicha autoridad cuenta con el Manual "Sobre Cooperación Jurídica Internacional Para El Órgano Judicial" que contiene las directrices para la tramitación de solicitudes de ALM.

753. Para atención de las ALM cuenta con dos sistemas informáticos denominados IANUS sistema de registro de causas ingresadas y de control jurisdiccional, al que tienen acceso las partes para realizar el seguimiento correspondiente y BIFROST, el sistema de registro interno que permite ejercer un control dual de las causas ingresadas al mismo tiempo que permite generar un control estadístico de causas y memoriales ingresados.

754. Una vez recibida la ALM por el MRE, la remite al Tribunal Supremo de Justicia, un funcionario judicial la registra en el sistema “Plataforma de Atención al Público y Centrales de Diligencias” para la asignación de un número o registro único y la remite a Secretaría de Sala Plena para su registro en el Libro de trámites de Solicitud de Cooperación Jurídica internacional, elaborándose la carátula respectiva. En ese mismo sentido, se especifica el tipo de trámite, las partes intervinientes, fecha de recepción y el número interno que se le asignará para su tramitación. En el plazo de 24 horas siguientes, es puesto a conocimiento del Magistrado Semanero, quien mediante providencia dispone que el presidente del Tribunal Departamental de Justicia que corresponda designe a un Juez de Instrucción Penal, para el cumplimiento de la solicitud presentada. La secretaría de Sala Plena deberá remitir en el día el trámite de solicitud al Tribunal Departamental correspondiente.

755. Por su parte, el Juzgado de Instrucción procede a su tramitación en el plazo concedido por el Tribunal Supremo y una vez ejecutada, o especificando el motivo o justificación por los cuales la diligencia solicitada no pudo ser ejecutada, la remite con la respectiva nota de atención al Tribunal Supremo de Justicia, para que este, previa verificación, disponga que se remita la diligencia solicitada al MRE mediante la emisión de providencia judicial. Esto para su posterior devolución al Estado Requirente.

756. El MP tiene a la Unidad de Asuntos Internacionales (UNAI) que se encarga de recibir y remitir los casos de ALM, incluida la extradición. La UNAI tiene una dependencia orgánica directa del Despacho del fiscal general y está conformada por un(a) jefe, un (a) Técnico Legal y un (a) secretario (a). Además, cuenta con la asignación de un Fiscal de Materia por Departamento quien se encarga de materializar las solicitudes de asistencia emitiendo los requerimientos a las instituciones que corresponda, de recabar la información que se obtiene y devolver a la UNAI para verificación de su cumplimiento y así brindar la respuesta al país solicitante. Como mecanismo para la atención y el diligenciamiento de la cooperación internacional, el MP cuenta con una Guía de Procedimientos de Solicitudes de Cooperación Penal Internacional que establece las formas, condiciones y pasos que se deben seguir para la elaboración, tramitación y procesamiento de las solicitudes de ALM y también utiliza un sistema de registro propio de la UNAI denominado “Sistema TITÁN”. A través de este sistema se tiene un control de ingreso y salida de un trámite de cooperación internacional, se puede filtrar datos por delito, por país, por estado de tramitación y el tipo de trámite. De esta manera, el MP puede proporcionar información al país requirente de forma efectiva conforme a sus procedimientos y lineamientos establecidos.

757. De acuerdo con la información proporcionada por el país, el sistema TITAN cuenta con el registro de las solicitudes de ALM y a manera de ejemplificar la información recibida y el tiempo aproximado en el que se brindó la respuesta por parte de las autoridades bolivianas, se mencionan los siguientes casos:

- ALM enviada por el Perú, en un proceso por LA. La solicitud ingresó a la Unidad de Asuntos Internacionales en el mes de enero del 2021 y se brindó la respuesta a los puntos requeridos en el mismo mes. En esta solicitud se requería información de Derechos Reales (bienes inmuebles) y Antecedentes Penales, de varios ciudadanos.
- ALM enviada por el Perú por el delito de tráfico de sustancias controladas. La solicitud ingresó a la Unidad de Asuntos Internacionales en el mes de febrero del 2021 y se proporcionó la respuesta en

un periodo de un mes (marzo de 2021). En esta solicitud se requería información del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), de las empresas telefónicas, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y del Sistema Justicia Libre del MP, de varios ciudadanos.

758. De acuerdo con el registro del MRE, durante el periodo comprendido de 2018 al primer trimestre del 2023, recibió 918 solicitudes de ALM de 23 países, destacándose Perú (558), Brasil (105), Argentina (91), Paraguay (61) y Chile (43). De estas ALM pasivas, se han concluido 595 y están pendientes 323. De las solicitudes pendientes, se informó que se han remitido respuestas parciales por la vía informal. De acuerdo con lo anterior, se observa que Bolivia brinda una cooperación con países limítrofes que pueden representar riesgos o amenazas similares. También se denota la capacidad del país para atender las ALM de países de diferentes regiones. Respecto al tiempo para la atención de los pedidos, de conformidad con la información presentada por el país, las ALM pasivas fueron tramitadas en un tiempo mínimo promedio de tres meses y en un máximo promedio de cinco meses, existiendo algunos casos que, por su complejidad demoraran más por tratarse de solicitudes investigativas múltiples y/o los Estados solicitantes ampliaron su requerimiento encontrándose en trámite, pidiendo nuevas diligencias; estas se vinculan a la solicitud inicial o principal llevando más tiempo su ejecución.

759. La Autoridad Central revisa el cumplimiento de las diligencias y en caso de remisión de diligencias parciales, estas son transmitidas al Estado requirente y a su vez se solicita a la autoridad competente el cumplimiento integral del requerimiento, en tanto continúa registrado en la base de datos de la Autoridad Central con el estado “**en trámite**”. A la fecha del presente informe, Bolivia no ha rechazado solicitudes de ALM pasivas a sus contrapartes extranjeras.

760. A continuación, se presentan los datos sobre las solicitudes pasivas:

Tabla 70: Solicitudes de ALM Pasivas, por país y año

PAIS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Chile	12	15	6	3	3	4	43
Perú	56	149	46	69	217	21	558
Argentina	35	28	0	7	8	13	91
Brasil	24	23	3	23	2	30	105
España	0	0	0	7	1	6	14
Paraguay	1	1	10	7	38	4	61
Colombia	1	1	0	0	2	0	4
Republica Checa	1	1	0	1	0	0	3
Unión Europea	1	0	0	0	0	0	1
Bélgica	0	2	0	0	0	0	2
Ecuador	0	2	0	1	0	0	3
Egipto	0	3	0	0	0	0	3
México	2	1	0	1	7	0	11
Alemania	0	0	1	1	0	1	3

República Dominicana	0	0	0	1	0	0	1
EE.UU	0	0	0	3	0	0	3
Panamá	0	0	0	1	0	0	1
Polonia	0	0	0	1	0	0	1
Suiza	0	0	0	2	1	0	3
Portugal	0	0	0	0	2	0	2
Türkiye	0	0	0	0	1	1	2
Cuba	1	0	0	0	0	0	1
Ucrania	1	1	0	0	0	0	2
TOTAL	135	227	66	128	282	80	918

Tabla 71: Estado de solicitudes de ALM Pasivas (con respuesta y en trámite), por país y año:

Estado	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (abril)	Total
Atendida	103	156	55	95	176	10	595
En trámite	32	71	11	33	106	70	323
No contestadas	0	0	0	0	0	0	0
Total	135	227	66	128	282	80	918

761. De las 918 solicitudes de ALM recibidas, 282 estaban relacionadas al delito de LA, 223 a tráfico ilícito de drogas, 92 a delitos contra la salud, tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, 69 a asociación delictuosa, 63 a trata y tráfico de personas, 57 a contrabando, 37 a pérdida o extinción de dominio, 21 a defraudación Aduanera, 19 a criminalidad organizada, 10 corrupción y el resto por otros tipos de delitos.

762. Se toma en cuenta el envío de respuestas parciales por parte de las autoridades competentes, pero se estima que se debe continuar dando un seguimiento y fortalecer los procesos para la atención de las mismas que permita una atención más oportuna.

763. En cuanto a la extradición, Bolivia ha suscrito Tratados de Extradición con los siguientes países: Argentina, Reino de Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, España, Gobierno de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Paraguay, Perú y Estados Unidos de Venezuela. Asimismo, es suscriptor de: Tratado de Amistad y Extradición con Italia, Tratado de Extradición de Criminales con Inglaterra, Tratado de Comercio, Navegación y Extradición con Portugal, Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Chile. Además, cuenta con medidas legislativas que permiten proceder a la entrega sin demora de ciudadanos involucrados en los delitos de LA/FT.

764. El MRE como autoridad central, emitió una Cartilla informativa “Extradición” dirigido a jueces, fiscales y población en general, la cual contiene procesos claros para la atención de las solicitudes, desde las vías de tramitación, autoridades, datos de los exhortos suplicatorios y flujogramas a efecto que las autoridades competentes cumplan oportunamente con los instrumentos internacionales ratificados por el país, la misma es pública y hace referencia al procedimiento previo y para la extradición activa y pasiva.

765. En los procedimientos de extradición, el MP tiene una participación determinada, en el caso de la extradición pasiva, el fiscal general conoce la solicitud en una fase decisoria, realiza un control de cumplimiento de requisitos, en el marco del Tratado invocado y emite el correspondiente Dictamen, mismo que puede ser tomado en cuenta por el Tribunal Supremo a tiempo de emitir el Auto o Resolución correspondiente.

766. En la extradición pasiva la autoridad central del país requirente mediante exhorto remite por la vía diplomática al MRE la solicitud de detención preventiva con fines de extradición, el que previo cumplimiento de las formalidades exigidas en el instrumento internacional aplicable o en el marco de la Reciprocidad remite la solicitud al Tribunal Supremo de Justicia, quien emite el auto supremo que dispone la detención preventiva con fines de extradición o la providencia que realiza observaciones al pedido al MRE para que lo notifique al Estado Requirente.

767. El Tribunal Supremo de Justicia se pronuncia mediante Auto Supremo que dispone la procedencia o improcedencia de la solicitud de extradición y remite el mismo al MRE, la procedencia o la improcedencia es remitida por la Autoridad Central del Estado requerido al Estado requirente. En caso de procedencia se ejecuta el traslado desde el Estado requerido a territorio del Estado requirente.

768. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia, aprobó el Manual “Para la Tramitación de la Extradición en el Órgano Judicial” el cual establece los principios de Confidencialidad y Reserva que deben observar los servidores judiciales y directrices para atender con prioridad las solicitudes de extradición relativas a delitos de Lesa Humanidad, Tráfico de Sustancias Controladas, Terrorismo, LA, Delitos contra la Libertad Sexual de Niña, Niño, Adolescentes y Mujeres y delitos Contra la Corrupción.

769. En los procedimientos de extradición, la OCN INTERPOL es la encargada de la búsqueda, localización y detención de los ciudadanos requeridos por la justicia internacional. Es la autoridad que informa a sus similares del avance de los procesos de extradición hasta su resolución final y la ejecución de la entrega del detenido, siendo así quien concreta las extradiciones en coordinación con el MRE y el país requirente. Por su parte, la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía, a través del Departamento Nacional de Planeamiento y Operaciones, cumple con requerimientos de búsqueda internacional y extradición de personas solicitadas por los homólogos de los diferentes países.

770. En el periodo del 2019 a 2023 se han realizado un total de 41 solicitudes de extradición pasivas, 14 realizadas por Brasil, 11 por Argentina, 4 por Chile y 3 por Perú. De dichas solicitudes, 36 están relacionadas con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Asociación para la práctica del Narcotráfico, 1 por LA y el resto relacionadas a otros delitos. Del total de estas solicitudes pasivas, 18 fueron concluidas y 20 se encuentran en trámite. El periodo mínimo de atención de una solicitud de extradición pasiva hasta su conclusión es de 5 meses y se tiene un promedio máximo de atención aproximado de 4 años. Sin embargo, en algunos casos estos tiempos se ven limitados debido a que las solicitudes contienen información ambigua o imprecisa, dificultando la localización del ciudadano pedido en extradición, procediendo el país a solicitar subsanaciones por la vía informal. En ese sentido, el 56.09% de las extradiciones pasivas aún están en trámite, algunas con más de 2 años de retraso, por lo que el país debe brindar un mayor seguimiento con sus

contrapartes a efectos de que se pueda brindar una respuesta que ayude a mejorar y fortalecer esta cooperación internacional. En las tablas siguientes se brinda el detalle de las solicitudes pasivas:

Tabla 72. Solicitudes Pasivas de Extradición por país y año:

PAIS	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Argentina	1	2	4	3	1	11
Brasil	1		8	5		14
Chile			1	3		4
Cuba			1			1
Estados Unidos de América			1			1
Ecuador					1	1
España				1		1
Perú	1			2		3
Rusia				1		1
Turquía				2		2
Uruguay				1		1
Portugal				1		1
TOTAL	3	2	15	19	2	41

Tabla 73. Estado de las solicitudes pasivas

Estado	2019	2020	2021	2022	2023 (abril)	TOTAL
Atendidas	1	1	6	9	1	18
En trámite	2	1	9	10	1	23
No contestadas	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	2	15	19	2	41

771. Bolivia tiene algunos casos de éxito en materia de extradición pasiva, mismos que se enuncian a continuación:

Türkiye	
Tipo de Extradición	Pasiva
Delitos:	Tráfico de Drogas
Estado Requerido	Estado Plurinacional de Bolivia
Estado Requirente	República de Türkiye
Convenio Internacional Aplicado	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas Principio de Reciprocidad
Juzgado Requirente	Tribunal Segundo Penal Pesado de Bakirköy

Inicio de la Extradición	24 de junio de 2020 (GM-DGAJ-UAJI-Cs-1397/2020 de 25 de junio de 2020)
Auto Supremo de Detención Preventiva con fines de Extradición	Remitida mediante GM-DGAJ-UAJI-Cs-705/2021 de 13 de abril de 2021

- Extradición clasificada como MUY URGENTE solicitada por la Federación de Rusia, promovida por la Fiscalía General de la Federación de Rusia, requiriendo al ciudadano Kalte Artiom Valentinovich en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional por el delito Organización Criminal Fraude Bancario, mismo que concluyo en un periodo de 2 años y 6 meses.
- Extradición clasificada como MUY URGENTE solicitada por la República Argentina, promovida por el Juzgado Federal de Salta N° 1, requiriendo al ciudadano Wilson Maldonado Balderrama en el marco del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Bolivia ahora Estado Plurinacional de Bolivia, por el delito de Contrabando de Estupefacientes en calidad de Organizador Agravado y Transporte de Estupefacientes Agravado, mismo que concluyo en un periodo de 2 años y 5 meses.

772. De lo anterior, se observa que el país cuenta con mecanismos y procedimientos para brindar asistencia y colaboración, así como para tramitar solicitudes tanto de ALM y de extradición, lo que se corrobora además con la retroalimentación recibida de las jurisdicciones de la Red Global del GAFI (GAFILAT y otros países miembros de FSRB).

773. Con base en la información provista, se destaca que generalmente la asistencia es de buena calidad y adecuada. Además, se han presentado casos positivos para la colaboración y relación entre las partes y la prestación oportuna de cooperación internacional. No obstante, algunos procesos tienden a presentar un grado de demora, por la complejidad de los mismos o por información incompleta del estado requirente. La coordinación interinstitucional es buena y permite que las 3 autoridades principales puedan atender los requerimientos de sus contrapartes. Las autoridades competentes cuentan con procedimientos para la atención y tramitación de las solicitudes de información, sin embargo, el equipo evaluador estima que, existen oportunidades de mejora para la atención oportuna de las solicitudes de sus contrapartes.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

774. Los requerimientos de extradiciones y ALM a las autoridades competentes extranjeras se canalizan por medio del MRE en su condición de autoridad central. Previo al envío a la contraparte, el MRE realiza la revisión de los requisitos, formalidades y alcances establecidos en los instrumentos internacionales. Se transmiten los pedidos a la autoridad central extranjera o por la vía diplomática establecida según el país que corresponda.

775. En el MP, las y los Fiscales de Materia emiten el requerimiento de ALM dentro de los parámetros que establece el Instrumento Internacional que se invoca, en el que se consignan los fundamentos necesarios como pueden ser: identificación del hecho que se investiga, las partes del proceso, los delitos, normativa que

sustenta la solicitud. El requerimiento debe ser puesto a conocimiento del Fiscal General del Estado para su tramitación a través de la Unidad de Asuntos Internacionales. Es de mencionar que esta Unidad apoya técnicamente a los Fiscales, proveyendo de asistencia para preparar y elaborar la solicitud, indicación el Tratado que debe invocar, requisitos establecidos en el mismo y en general revisando las formalidades que requiere el Estado al cual se va a dirigir la solicitud. Según las autoridades entrevistadas aproximadamente 3 meses es el tiempo promedio que demora una solicitud entre que el fiscal la presenta al juez y el MRE la trasmite al estado requerido.

776. Para tramitar solicitudes activas de ALM, los fiscales deben presentarla, y el Juez verifica su concurrencia. La solicitud debe contener la precisión de la autoridad requirente como de la autoridad requerida, consignando la introducción de la solicitud y describiendo el proceso dentro del cual se realiza el trámite, la invocación de la Convención o Tratado aplicable y su fecha de ratificación por parte del Estado Requerido. Además, se debe incluir en la petición un extracto de la historia procesal del caso que involucra a la etapa preliminar y judicial, así como los aspectos que la integran. También se debe brindar una exposición breve sobre el particular y fundamentación de la solicitud, de acuerdo con el hecho investigado en Bolivia, normativa aplicable, pertinencia de las diligencias solicitadas, solicitud y ofrecimiento de reserva, certificación respecto a la legitimación de la evidencia obtenida, compromiso de reciprocidad, urgencia de la diligencia, notificaciones y comunicación y conclusión. La autoridad judicial envía la solicitud, a través de exhorto suplicatorio o carta rogatoria, al MRE, éste la trasmite al Estado requerido.

777. Durante el período 2018-abril 2023, Bolivia realizó 239 requerimientos de ALM, destacando las realizadas a países limítrofes: 42 a Perú, 33 a Brasil, 32 a Chile, 26 a Paraguay y 24 a la República Argentina.

Tabla 74: Solicitudes de ALM Activas por país y año:

PAIS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Argentina	5	3	0	3	7	6	24
Brasil	0	4	3	10	10	6	33
Chile	7	2	2	2	15	4	32
China	3	0	0	1	1	0	5
EE.UU.	6	3	1	5	3	0	18
España	1	1	1	5	6	2	16
Perú	2	7	2	11	17	3	42
Bélgica	0	1	0	0	1	0	2
Corea	0	1	0	0	0	0	1
Paraguay	0	1	2	4	12	7	26
Rusia	0	1	0	0	0	0	1
México	0	0	2	3	6	0	11
OMS	0	0	1	0	0	0	1
Panamá	0	0	0	0	3	1	4
Uruguay	0	0	0	2	1	1	4
Alemania	0	0	0	0	1	0	1
Colombia	0	0	1	3	3	1	8
Ecuador	0	0	0	0	4	1	5

Malasia	0	1	0	0	0	0	1
Costa Rica	0	0	0	0	0	1	1
Cuba	0	0	0	0	0	1	1
Japón	0	0	0	0	0	1	1
BIP	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL	24	25	15	49	90	36	239

Tabla 75: Estado de solicitudes de ALM ACTIVAS por país y año:

Estado	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (abril)	Total
Atendida	18	16	8	29	48	2	121
En trámite	6	9	7	20	42	34	118
No contestadas	0	0	0	0	0	0	0
	24	25	15	49	90	36	239

778. Conforme a la información provista, los principales delitos presentes en las solicitudes enviadas por Bolivia son Tráfico de Sustancias Controladas y Drogas (73), LA (46), trata y tráfico de personas (25), corrupción (25), contrabando (6), entre otros delitos determinantes. En ese sentido, las solicitudes activas son consistentes con las amenazas identificadas por el país. Asimismo, se destaca que en a partir del año 2021, Bolivia ha incrementado la búsqueda de ALM casi en un 100% en relación con años anteriores. Es de hacer notar, que, de acuerdo con lo manifestado por las autoridades, el número limitado de ALM que se refleja, es por la poca incidencia de organizaciones criminales transnacional operando en el país.

779. Bolivia presentó un caso de ALM activa en donde se identificó una actividad criminal a nivel local que requería información del exterior, y que además involucraba a varios países de la región. Se investigó a 9 personas naturales y se logró la extradición de uno de ellos. Con base en las declaraciones de dicha persona y otros implicados, se ha requerido información a diferentes países. Lo anterior denota la capacidad del país de poder solicitar información a diferentes países que, aunque no es de carácter transnacional, se pudo solicitar información a los países con los cuales se identificó un vínculo.

780. Por otro lado, Bolivia también hace uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países. Durante el período 2021 a abril 2023 se registraron 12 solicitudes de extradición, de las cuales 8 se encuentran en proceso y 4 fueron concluidas, tal como consta en el cuadro abajo descrito:

Tabla 76. Solicitudes Activas de Extradición por país y año

	2021	2022	2023	TOTAL
Argentina	1		2	3
Brasil		1	2	3
Panamá	1			1
Perú		4		4
Estados Unidos	1			1
TOTAL	3	5	4	12

781. Se destaca que el país ha procurado el seguimiento de sus solicitudes a sus contrapartes a través de vías informales a fin de obtener una respuesta a los requerimientos. Bolivia hace un seguimiento continuo de las solicitudes activas, pidiendo un pronunciamiento expreso de la diligencia o la imposibilidad de estas, teniendo como respuesta que se encuentran en trámite conforme a su ordenamiento jurídico interno de su estado anunciando que una vez que esta tenga respuesta se remitirá la misma.

782. Considerando lo anterior, se debe fortalecer el seguimiento a fin de garantizar una mejor cooperación internacional. No obstante, esto no se considera como una deficiencia del país, ya que el EE considera los esfuerzos realizados y la no respuesta corresponde a sus contrapartes.

783. Los principales delitos presentes en dichas solicitudes son LA, enriquecimiento ilícito, uso indebido de influencias, narcotráfico y trata de personas.

784. Por otro lado, es importante destacar que Bolivia hace uso de la extradición simplificada lo que ha permitido una respuesta más oportuna y una cooperación activa más eficiente en este aspecto. A continuación, se citan algunos casos de éxito:

- Dos solicitudes de extradición clasificadas como MUY URGENTE solicitadas por Bolivia a la República del Perú por el delito de tráfico de sustancias controladas aplicando la figura de extradición simplificada, ambas concluyendo en un periodo de 7 meses.
- Extradición clasificada como MUY URGENTE solicitada por Bolivia a la República Argentina por el delito de feminicidio. Se aplicó la figura de extradición simplificada y se concluyó en un periodo de 2 meses.
- Extradición clasificada como MUY URGENTE solicitada por Bolivia a la República de Panamá por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito, mismo que concluyó en un periodo de 10 meses.

785. Como se señaló anteriormente, el país, a través del MRE, como autoridad central hace uso de la ALM para obtener información efectiva y oportuna para el éxito de los casos que se encuentran en proceso de investigación y en gran medida van a tono con las amenazas identificadas por el país. En cuanto al uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países existe la normativa e instrumentos legales para efectuarlas.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

786. Las autoridades de Bolivia buscan diferentes formas de cooperación internacional en el ámbito ALA/CFT. Forman parte de diversas redes internacionales que facilitan el intercambio de información de manera efectiva y oportuna. Además, promueven la creación de grupos de trabajo en colaboración con agencias de otros países. En los siguientes párrafos se proporcionan más detalles al respecto.

787. El MP, la Policía a través de sus unidades especializadas (FELCN, FELCC, INTERPOL), el Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana, la ASFI, y la UIF buscan otras formas de cooperación internacional por

medio de las redes internacionales a las que pertenecen y mantienen canales de comunicación entre los respectivos organismos a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información. Esta cooperación internacional se realiza de oficio y a solicitud de la parte, tanto en el intercambio de información como en asistencia en investigación y actuaciones conjuntas, según corresponda en el marco de sus competencias.

788. En ese sentido, se cuenta con espacios y mecanismos internacionales como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI), Reunión Especializada de Ministerios Públicos (REMPM) del MERCOSUR, Grupo STAR GIRA, la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT - RRAG, y el Grupo EGMONT de las UIFs, a través de los cuales se facilita la cooperación internacional con relación a los delitos de LA, FT y delitos determinantes.

789. El MP es parte de la AIAMP, la cual cuenta con siete (7) Redes de Trabajo de Fiscales Especializados y ocho (8) Grupos de Trabajo en temáticas de interés, como lo son la Minería Ilegal, Extinción de Dominio y otros. Estos grupos posibilitan el acercamiento entre fiscales a cargo de investigaciones que comparten buenas prácticas, y pueden generar Guías, Protocolos y otros documentos de utilidad para fortalecer la capacidad de los fiscales para la cooperación internacional. La cooperación que brinda se hace por vía electrónica con base al Acuerdo Interinstitucional y las respuestas pueden tomar aproximadamente 24 horas, toda vez que la información que puede transmitirse por este medio está a disposición del MP, como puede ser el registro de denuncias penales en el sistema de Justicia Libre; datos identificativos de un ciudadano boliviano; entre otros datos.

790. En el periodo 2020-2023, el MP a través de la UNAI realizó 38 consultas tanto de LA como de delitos determinantes. De dichas solicitudes, el país ha dado trámite al 92% de las solicitudes, estando pendiente únicamente las correspondientes al 2023. Además, la cooperación se ha conducido con países de la región, principalmente Perú, Argentina, Chile, Brasil y Paraguay, así como con España.

791. Con respecto a la RRAG, el MP condujo 5 solicitudes en 2023 a Argentina, Perú y Colombia, de las cuales 3 fueron respondidas por Argentina y de Perú.

792. Por otra parte, la Policía forma parte de OCN INTERPOL y AMERIPOL, intercambiando información a través del sistema I-24/7, Alférez SII y correo institucional, respectivamente. Las autoridades comparten información relacionada a normativa, estadísticas sobre fenómenos criminales, antecedentes de personas o empresas, movimientos migratorios, entre otros. Las solicitudes enviadas a los países miembros de INTERPOL se encuentran en los parámetros establecidos en la norma de calidad de las OCNs.

793. El país realizó un total de 5.569 solicitudes y vale mencionar que las solicitudes de información enviadas a los países miembros de INTERPOL, en especial a zona 4 (Argentina, Paraguay, Colombia, Brasil, Venezuela, Guyana, Bolivia, Perú, Uruguay, Suriname, Ecuador, Chile) a través del sistema mundial de comunicación policial protegida i-24/7 de INTERPOL, tiene un promedio de respuesta de 5 días. En ese sentido, a la fecha del informe no se presentan solicitudes pendientes y en los casos en que un país requerido se exceda en el tiempo establecido por la norma de calidad la OCN de Bolivia realiza una primera reiteración a fin de que pueda brindarse una respuesta. El EE considera destacable esta buena práctica de proactividad

para obtener de manera oportuna la información para las investigaciones penales y que sirvan de base para librar una solicitud de asistencia penal.

794. En materia de tráfico de sustancias controladas, la Dirección General de la FELCN realiza el intercambio de información con las fuerzas antidrogas de otros países. Durante 2021 el país realizó 4 intercambios de información: 1 pedido a Colombia y Perú, 2 pedidos a Colombia y 1 pedido a México. De acuerdo con el país, se obtuvo respuesta útil y oportuna de Colombia y México, que favorecieron al MP para presentar acusación. Por otro lado, no se ha obtenido respuesta a dos consultas a Colombia y Perú.

795. La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN), a través del Centro de Coordinación de Operaciones Antinarcoóticos “CCOAN”, ha establecido el punto focal para el intercambio de inteligencia policial en materia de narcotráfico y delitos conexos con similares en otros países a nivel regional y con otros continentes. Por este medio se han realizado 421 intercambios de información durante el periodo evaluado y mayormente con países de la región y que significarían un mayor riesgo para el país.

796. El Centro Regional de Inteligencia Antinarcoóticos (CERIAN), cuyo propósito es coordinar acciones de lucha contra el tráfico ilícito de drogas con entidades policiales y de control antidrogas de sus cinco países limítrofes: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú, ha realizado 395 intercambios de información, de las cuales únicamente se tiene registro de 2 solicitudes sin respuesta debido a que de los dos países pendientes no cuentan con un punto focal lo que atrasa la atención a los requerimientos.

797. La Dirección General de la FELCC efectúa intercambio de información en casos puntuales a través de INTERPOL, mediante un procedimiento ya establecido por la misma. La coordinación se realiza a través de las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada institución, y se cuenta con planes y convenios con relación al intercambio de información en materia de LA/FT, así como los delitos precedentes. Asimismo, la FELCC realiza reuniones de coordinación con sus homólogos en Perú (Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Ganancias ilícitas de la Policía Nacional del Perú–PNP) para abordar temas en materia de LA/FT y participa en campañas e intercambios de información patrocinados por el PACTO EUROPA-LATINOAMÉRICA (Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado) tal es el caso que participó en lanzamiento de la campaña de comunicación “*FakeCoins: Estafas con criptomonedas*” con cuerpos policiales y de algunos ministerios públicos de 17 países: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

798. Aunado a la información presentada, se destaca que las autoridades de Bolivia tienen la capacidad para conformar ECI. Al respecto, se cuenta con información respecto a un caso “Tren de Aragua” sobre trata de personas. La Fiscalía General de Bolivia y la Fiscalía General de la Nación de Chile firmaron un acuerdo histórico a través del cual se creó por primera vez un Equipo Conjunto de Investigación (ECI) entre ambos países. El acuerdo se realizó al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. El ECI actualmente se encuentra en desarrollo de actividades bajo un alto

nivel de confidencialidad, por lo que no se pudo proporcionar más información al momento de la realización del presente informe.

799. Por su parte, la Aduana brinda cooperación a las contrapartes extranjeras en el marco de su participación en la COMALEP, la OMA y el Programa Global de Control de Contenedores de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas. Los canales utilizados para el intercambio de información son: correos electrónicos, notas dirigidas a los homólogos y sistemas informáticos de comunicación, entre los cuales se encuentran el sistema denominado “INDIRA”. Recientemente aprobó el Reglamento para intercambio de información a nivel internacional el que tiene por objeto establecer las formalidades, lineamientos y fundamentos normativos para el intercambio de información en materia aduanera y comercio exterior a nivel internacional, asegurando la integridad, seguridad de los datos de la información y la protección en la divulgación no autorizada.

800. La UIF, como miembro del Grupo Egmont, y a tono con sus necesidades de inteligencia operativa, utiliza la plataforma web segura para el intercambio de información de inteligencia financiera con sus contrapartes en el extranjero. Entre el período 2020 a abril 2023 realizó 105 consultas a UIF de 20 países, entre los cuales están Estados Unidos (26), Argentina (15), Brasil, (13) y Perú (11) con el mayor número de requerimientos. A la fecha hay un total de 55 solicitudes pendientes de respuesta. En ese sentido, se aprecia la necesidad de un mayor seguimiento a los pedidos por parte de la UIF de Bolivia. A continuación, se desglosa la información:

Tabla 77: Solicitudes enviadas a otras UIF vía EGMONT

País	2020	2021		2022		2023		Total General
	Con respuesta	Con respuesta	Sin respuesta	Con respuesta	Sin respuesta	Con respuesta	Sin respuesta	
Alemania					1			1
Argentina		7		1	7			15
Bélgica					1			1
Brasil		7			6			13
Chile	1	4		1				6
Colombia		2	1		1	1		5
Costa de Marfil					1			1
Emiratos Árabes		1						1
España		3			4			7
Estados Unidos	3	3	7	1	10		2	26
India		1						1
Luxemburgo					1			1
México				1	1			2
Panamá		1			4			5

Paraguay					2			2
Perú		5		1	3	1	1	11
Reino Unido		1						1
Turquía					1			1
Uruguay		1		2	1			4
Vaticano		1						1
Total General	4	37	8	7	44	2	3	105

801. Asimismo, la UIF es miembro de la RRAG, a través de la cual, en el periodo 2019 a abril -2023 ha transmitido 15 solicitudes de información a sus contrapartes de 8 países, siendo principalmente a Chile (5) y Perú (4), encontrándose pendiente de respuesta únicamente 3 por parte de Chile.

Tabla 78: Solicitudes enviadas vía RRAG

País	2019	2022		2023		Total general
	Atendida	Atendida	Sin atención	Atendida parcialmente	Sin atención	
Argentina				1		1
Brasil	1					1
Chile	1	1	2		1	5
Colombia		1				1
Panamá	1					1
Panamá y Perú		1				1
Perú	1	3				4
Uruguay		1				1
Total general	4	7	2	1	1	15

802. Los datos anteriores denotan la proactividad del país para la cooperación internacional y al uso de otros tipos de cooperación internacional a través de sus puntos focales de las autoridades competentes.

803. Además, el MP cuenta con 6 convenios y tratados, la Aduana cuenta con 8 convenios y acuerdos con aduanas de otros países, la UIF tiene 24 Mde firmados con sus homólogas extranjeras y la ASFI firmó un Memorandum de Cooperación y/o Entendimiento con la Superintendencia de Banca y Seguros de la República del Perú. En el caso de la Policía cuenta con 27 convenios suscritos, lo que les permite compartir de manera expedita la información necesaria para sustentar sus procesos.

804. A continuación, se citan unos ejemplos de casos de éxito de cooperación internacional:

MP:

La participación de la Entrega Vigilada en el procedimiento denominado “**Bolivarianos**” con la intervención de países como Colombia, Perú Chile y Bolivia. Asimismo, en el mes de diciembre se ha sostenido reuniones de coordinación con la finalidad de concretar una nueva Entrega, la misma que está en curso.



Policía

En 2019, se realizó la cooperación con la **Policía de Italia**, que a través del intercambio de inteligencia se identifica a un miembro de la mafia siciliana que estaría en la ciudad de Cochabamba posterior al procesamiento de información y tareas de inteligencia se identifica a este ciudadano italiano (quien además estaba de manera irregular en el país) y se activan los procedimientos operativos para su captura, realizando una entrega exitosa a la Policía de Italia.

En 2021, el caso realizado en coordinación con la PDI de CHILE, Fiscalía Regional Metropolitana Sur, Ministerio Publico Chile y la FELCN que a través de conductos regulares informaron que posiblemente se encuentren en Bolivia 3 ciudadanos chilenos que fueron beneficiados en su país con detención domiciliaria mientras está en curso la investigación de dos casos vinculados con el narcotráfico, en el mes de mayo de 2021. El CCOAN inicia las tareas de análisis de la información, identificando y localización de estas personas coordinando con grupos operativos para el trabajo de campo y las respectivas acciones operativas, ya en el mes de julio fueron identificadas estas personas residiendo en el departamento de Cochabamba; en **Chile** estas personas estaban involucradas en los casos “**Reina Madre I**” y “**Reina Madre II**” (puesto que la organización utilizaba como marca en los paquetes de droga una corona de reina), nombrándolo en Bolivia como “**Reina Madre III**”, una vez identificadas estos tres ciudadanos chilenos se realizaron los procedimientos para la entrega de las personas requeridas por la justicia Chilena e manera exitosa.

Aduana

En el marco del trabajo del Programa de Control de Contenedores (CCP) de la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la que es miembro la Aduana mediante el Grupo de trabajo de Investigación dependiente del entonces Departamento de Coordinación Operativa e Investigación (DCOI) en coordinación con las **aduanas de Panamá y Chile**, en el mes de junio de 2020 se logró comisar un contenedor de 40 pies repleto de cigarrillos que intentó ingresar al país de contrabando. El trabajo se efectuó previa en atención a una alerta de la Aduana de Panamá, por medio de la plataforma Cencomm, de un contenedor de cigarrillo con tránsito a Bolivia, los cuales no serían óptimos para el consumo humano, el número de contenedor es MRKU2896728, una vez realizado el seguimiento y perfilamiento de la carga el medio de transporte fue escoltado desde el Punto de Inspección Aduanero (PIA Lagunas/Tambo Quemado) hasta la Administración de Aduana Interior Oruro/Pasto Grande, en cuyo recinto aduanero, se procedió a la apertura del contenedor, encontrándose la mercancía no declarada en el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA), consistente en cigarrillos, siendo que lo manifestado era cinta adhesiva. De esta manera, se procedió al comiso preventivo de los cigarrillos, así como del medio de transporte para su posterior inventariación, valoración e investigación respectiva, emitiéndose el Acta de Intervención ORUOI-0024/2020 caso denominado “**PUCHO CAMUFLADO**”, cuyos resultados pudieron determinar el comiso de más de 16 toneladas de cigarrillos con un valor CIF aproximado de la **mercancía de \$US 220.163,20**. Este proceso se encuentra siendo procesado por la vía penal por delito de contrabando.

805. Por lo que hace a la cooperación en materia de supervisión, la ASFI, de acuerdo con su Reglamento para la Atención y Formulación de Solicitudes de Cooperación Internacional en Materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o No Convencionales, puede intercambiar información con contrapartes extranjeras o entidades análogas u otras autoridades competentes en materia de LA/FT/FPADM. En virtud de ello, se solicitó cooperación internacional al país de Nicaragua en el año 2019 respecto a información requerida de una persona natural como accionista de una entidad que solicitó autorización de inscripción y funcionamiento

en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, habiendo obtenido la respuesta respecto a la información solicitada del país.

806. La AJ cuenta con el Manual de Procedimiento de Atención y Formulación de Solicitudes de Cooperación Internacional y/o Intercambio de Información en Materia LA/FT/FP. Asimismo, suscribió la Adenda al Memorándum de Cooperación y/o entendimiento con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú, referido al “Compromiso General de Intercambio de Información sobre los Respectivos Sistemas Bancarios” y a la incorporación del “Compromiso de Intercambio de Información en Materia de supervisión del sistema de prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo” y “Operaciones permitidas en los CEBAF y su supervisión.” De la misma forma, ha firmado memorándums de entendimiento con sus pares de España y Chile. Así también, la AJ, ha participado de reuniones internacionales con sus homólogos de Curaçao, Panamá y Perú, donde se abordaron temas sobre los lineamientos de las Medidas Contra el Lavado de Activos, buenas prácticas internacionales en cuestión de regulación y temas relacionados con el anonimato del jugador (No aplica a Bolivia) y la ludopatía.

807. En cuanto a la comunicación y retroalimentación respecto de la información intercambiada, el MP puede hacerlo con sus contrapartes extranjeras de forma directa y constante a través de las consultas que se realizan mediante la Red de Cooperación Internacional de La AIAMP (REDCOOP). En ese sentido, la utilidad de la información es compartida en las reuniones virtuales que efectúan. Por su parte, la Policía efectúa la retroalimentación entre los investigadores dirigida por la Jefatura del Departamento, donde se analizan y retroalimentan los casos de LA que cuenten con Informe de Inteligencia Financiera y Patrimonial con el objetivo de retroalimentar datos relevantes como técnicas de investigación aplicadas a los distintos casos. Al respecto, se puede lograr una retroalimentación en los casos en los que la información enviada o recibida haya sido de utilidad para las investigaciones por partes de las instituciones destinatarias.

808. Por lo que hace a la UIF, a requerimiento de algunas UIF homólogas, responde formularios de retroalimentación que son compartidos al momento de atender las solicitudes de cooperación, estos son formularios electrónicos en los cuales se obtiene respuestas sobre la oportunidad y calidad de la información compartida.

809. En función de lo expuesto, se verifica que las autoridades de Bolivia solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT. En especial, se destaca que las autoridades competentes y de investigación forman parte de varias redes internacionales que son utilizadas para el intercambio de información. También existen supuestos en los que se han conformado grupos de trabajo con agencias de otros países.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

810. La UIF ha suscrito 24 Memorándums de Entendimiento con sus homólogos de otras jurisdicciones, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Costa Rica, Honduras, Japón, Corea, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Venezuela, México y Perú. Asimismo, forma parte del Grupo Egmont y provee información financiera a sus homólogos extranjeros a través de la Red Segura de

Egmont. En el período 2018-2023, recibió un total de 66 solicitudes de información provenientes de 20 países, principalmente de Perú (18), Argentina (11) y Chile (7), de las cuales 97% fueron atendidas, y el resto en proceso que corresponde únicamente al periodo de 2023.

Tabla 79: Solicitudes recibidas en la UIF-Bolivia vía EGMONT

PAIS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Argentina	3	2	1	3	1	1	11
Belice					1		1
Benín				1			1
Chile	2	2		1	2		7
Emiratos Árabes				1			1
España			1		1		2
Estados Unidos	1		1		2		4
Francia	1				1		2
Israel			1				1
Italia	1						1
Japón			1				1
Kazajistán					1		1
Letonia	1				1		2
Países Bajos			1				1
Panamá				1			1
Paraguay	3		1				4
Perú	1		4	3	8	2	18
Rusia			1		1		2
Siria				2	2		4
Tailandia				1			1
TOTAL	13	4	12	13	21	3	66

811. De la información proporcionada se observa que el número de solicitudes atendidas se incrementa en el tiempo, pasando de 13 recibidas el 2018 a 21 atendidas el 2022, registrándose una mayor incidencia de solicitudes de países colindantes, Argentina, Perú y Chile, representando el 51% del total desde el 2018 entre estos tres países. Las solicitudes se originaron, principalmente, por presunción de los delitos de Narcotráfico y Lavado de Activos (29 solicitudes).

812. Igualmente, la UIF, entre el período 2018 a abril 2023, recibió 36 solicitudes de sus contrapartes de 9 países, vía la RRAG, siendo mayormente de Argentina (18), Colombia (5) y Chile (4). Todas fueron atendidas en su totalidad.

Tabla 80. UIF: Solicitudes recibidas vía RRAG

PAÍS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Argentina	3	5	3	2	5		18
Bélgica	1						1
Chile	1	1		1	1		4
Colombia	2	2		1			5
Ecuador			1				1
El Salvador					1		1
Peru					3		3
España						2	2
Moldovia						1	1
TOTAL	7	8	4	4	10	3	36

813. El plazo promedio de atención de las solicitudes RRAG, oscila entre los 29 y 86 días calendarios (2 meses), siendo similar al plazo de atención de las solicitudes realizadas por EGMONT, éste varía de acuerdo con la precisión en la identificación y el volumen de la información registrada. De los datos provistos, se observa que el 78% de las solicitudes son provenientes de los países limítrofes (Argentina, Chile y Perú), y el 65% estaban relacionadas con delitos de LA, narcotráfico y organización criminal.

814. El Centro Regional de Inteligencia Antinarcóticos (CERIAN), cuyo propósito es coordinar acciones de lucha contra el tráfico ilícito de drogas con entidades policiales y de control antidrogas de sus cinco países limítrofes: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú. El CERIAN ha recibido y atendido el total de las solicitudes de cooperación internacional en el periodo evaluado:

Tabla 81. Solicitud y transmisión de información de los países al CERIAN (2017-2023)

PAÍS SOLICITANTE	2018	2019	2020	2021	2022	abril 2023	TOTAL
Argentina	5	7	21	18	82	32	165
Brasil	3	28	21	54	41	14	161
Chile	3	5	17	13	14	1	53
Ecuador	1	2	2	1	0	0	6
Paraguay	2	1	2	4	3	4	16
Peru	6	16	13	13	5	1	54
Uruguay	1	2	3	2	0	0	8
TOTAL	21	61	79	105	145	52	463

815. La Dirección General de la FELCN, a través del CCOAN, a largo de los años ha establecido el punto focal para el intercambio de inteligencia policial en materia de narcotráfico y delitos conexos con similares

en otros países a nivel regional y con otros continentes. Dentro del periodo evaluado realizó un total de 2.868 intercambios de información, principalmente con Brasil, Chile, Perú y Argentina.

816. Por su parte, la Aduana cuenta con acuerdos y protocolos de Asistencia Mutua en materia aduanera contenidos en los Acuerdos Internacionales suscritos de Cooperación y Asistencia con diferentes países, que le permite intercambiar información con sus homólogos, ya sea requiriendo o proporcionando información. Así también, la Aduana proporciona información espontánea a sus contrapartes. Tal es el caso de una comunicación espontánea comunicada a la Aduana de Chile sobre la identificación de mercancía consistente en hojas de aluminio sin alear con características similares a las patentes para vehículos aplicadas en la República de Chile, al advertirse que las mismas son presumiblemente utilizadas para la falsificación de patentes. El consulado de Chile en La Paz sugirió realizar investigación por parte de las autoridades competentes, y considerando que se encontraba mal descrita la mercancía en la Declaración se procedió al comiso. Posteriormente, se procedió a la destrucción de estas conforme a lo estipulado en la normativa boliviana.

817. Asimismo, en el marco del Vigésimo Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Parte del MERCOSUR y del Estado Plurinacional de Bolivia, la Aduana ha transmitido información con Argentina, Paraguay y Uruguay mediante la utilización de casilla corporativa.

818. Respecto a las solicitudes conducidas a la UIF-Bolivia, se destaca lo siguiente:

Mediante canal de comunicación EGMONT, el “Conselho de Contrôle de Atividades Financeiras” **COAF – Brasil**, solicitó información de una persona por el presunto delito de tráfico de drogas y lavado de dinero mediante un posible esquema en el que participan ciudadanos y empresas bolivianas. A partir de esto, se identificó a una empresa productora de cemento que recibió depósitos por más de Bs80.000.000 (**ochenta millones de bolivianos**) en el lapso de dos años y medio. Información, de socios y relaciones financieras que fueron remitidas a la entidad solicitante.

Mediante Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) la **UIF de Argentina** describió que, desde el 2018, se investiga por la comisión del delito de lavado de activos, a un grupo de personas que ponen en circularon del mercado, fondos originados en **reiteradas estafas**, mediante la compra de bienes muebles e inmuebles con la finalidad de darles una apariencia de solicitud. Considerando que algunas de las personas del grupo identificado, presentan la nacionalidad boliviana, se sospecha que podrían registrar inmuebles en el país, producto del análisis y de las consultas a los sistemas que accede la UIF, se identificaron diferentes inmuebles en propiedad de las personas denunciadas, información que se hizo conocer a la parte solicitante.

819. En lo que respecta a provisión de cooperación internacional por parte de los supervisores, la ASFI y la APS pueden intercambiar información con sus homólogas de acuerdo con los tratados y convenios suscritos. La ASFI cuenta con un Memorándum de Cooperación con Perú. En el caso de la APS, puede intercambiar información sobre legislación, métodos de control, estadísticas, características de los mercados y sistemas operativos en materia de seguros y reaseguros y cualquier otro tema relacionado con la actividad aseguradora. Según la información proporcionada, la APS respondió a dos solicitudes de intercambio de información extranjera que fueron canalizadas a través de la UIF, la primera de la República de Ecuador y la segunda de la República Federativa del Brasil.

820. A partir de lo desarrollado, se constata que Bolivia, a través de sus autoridades competentes en general ofrecen cooperación internacional para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Asimismo, se evidencia que las diferentes instituciones que forman parte del sistema ALA/CFT del país utilizan una variedad de mecanismos para brindar la más amplia información según se requiera. Igualmente, se denota que las solicitudes de cooperación han ido en incremento a través del tiempo y que en buena medida el país da respuesta en tiempo a las mismas.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

821. El SEPREC registra la información básica, de titulares, apoderados y representantes legales de las sociedades mercantiles unipersonales, la que puede ser accedida por las autoridades competentes ya sea por medio directo o a solicitud al SEPREC, sin embargo, el país no cuenta con un registro único de beneficiarios finales como tal, por lo que el acceso a la información de Beneficiario Final es limitado.

822. El SIN puede acceder a la información básica que maneja el SEPREC y tiene facultades para compartir Información financiera, mercantil y tributaria en la cooperación internacional con países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Para el intercambio de información cuenta con procedimientos y mecanismos para la salvaguarda y confidencialidad. A saber, en el SIN, la recepción y envío de las solicitudes se canalizan a través de correos autorizados de las Autoridades Competentes para posteriormente ingresar al canal oficial de correspondencia de la Institución para su consiguiente trazabilidad.

823. Dentro de estos mecanismos, el SIN ha realizado solicitudes de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras, tales como Suecia, Perú y Argentina sobre la materia y todas han sido atendidas.

824. Por su parte, la ASFI evidencia que tiene información básica y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas actualizada, y dentro de sus facultades la ha compartido con contrapartes extranjeras. En el periodo evaluado se realizaron 2 intercambios, mismos que se enuncian a continuación:

- En la gestión 2019, solicitó cooperación internacional al país de Nicaragua respecto a una persona natural, misma que fue atendida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, el procedimiento de solicitud y recepción de información se realizó bajo lineamientos de la confidencialidad.
- En la gestión 2021, ASFI recibió la solicitud de cooperación internacional sobre requerimiento de información realizado por el país de Japón, relacionado a la identificación de beneficiario final.

825. La UIF, por su parte tiene ejemplos que demuestran que se está prestando cooperación y respondiendo a solicitudes extranjeras de cooperación para la identificación e intercambio de información básica y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas.

826. Finalmente, no se evidencia ninguna restricción en Bolivia para el intercambio de información básica y sobre el BF de personas y estructuras jurídicas, sin embargo, en cuanto al acceso de información por parte

de las autoridades competentes se denotan algunas deficiencias para su obtención de forma eficaz (ver Resultado Inmediato 5).

Conclusiones del Resultado Inmediato 2

827. Bolivia ofrece ALM y extradición de manera constructiva. De las estadísticas presentadas se observa que la cooperación internacional se conduce en buena medida conforme a las amenazas identificadas por el país. Asimismo, el país solicita ALM para perseguir el LA, FT y delitos determinantes. El país cuenta con procedimientos claros respecto al manejo de la información y su protección. Existe una cooperación desarrollada entre las autoridades competentes y las contrapartes extranjeras pertinentes. En cuanto a la búsqueda o provisión de cooperación con sus contrapartes es procurada por la gran mayoría de autoridades competentes. En cuanto a los supervisores estos pueden realizar intercambio de información, sin embargo, se observa esta búsqueda solamente por parte de la ASFI.

828. La cooperación y coordinación nacional para dar trámite a las respuestas de ALM, extradición, es coordinada por una sola entidad lo que supone una fortaleza para su diligenciamiento. En ese sentido, se observa una buena colaboración y que cuentan con procesos claros para la cooperación tanto activa como pasiva. Adicionalmente, las autoridades competentes cuentan con acuerdos que les permiten intercambiar información con sus contrapartes extranjeras, además pueden hacer uso de otras herramientas como lo son la RRAG, Interpol, plataformas de la OMA, entre otras plataformas, como otras formas de cooperación.

829. Con relación el FT, la ENR y el ESR propio en la materia arrojaron que el riesgo es bajo, principalmente debido a que no ha ocurrido ningún acto de terrorismo doméstico, además de que tampoco se advierte la presencia de algún grupo terrorista en el territorio boliviano, por lo cual el país no ha visto la necesidad de procurar asistencia para este delito.

830. Con relación al intercambio de información sobre BF, las deficiencias identificadas en el RI.5, podrían generar un impacto en la prestación de cooperación internacional en esa materia.

831. Se advierten oportunidades de fortalecimiento en cuanto al seguimiento de las solicitudes realizadas a las contrapartes extranjeras. Por otro lado, se destaca la mejora en la búsqueda de información por parte de las autoridades bolivianas y a la proactividad para brindar atención a los requerimientos. Además, el país ha demostrado el uso de la extradición simplificada, además de casos de éxito respecto a la cooperación activa y la priorización de los pedidos para su atención. El EE considera que las mejoras requeridas tienen un carácter moderado. De lo anteriormente expuesto, se concluye que El Estado Plurinacional de Bolivia presenta un **nivel sustancial de efectividad**.

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

CT2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o regulaciones nacionales son las mismas, este informe hace referencia al análisis llevado a cabo como parte de la Evaluación Mutua previa del 2011. Este informe está disponible en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/bolivia/evaluaciones-mutuas-1/1950-informe-de-evaluacion-mutua-de-bolivia-3a-ronda>.

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT3. Esta es una Recomendación (R) nueva, por lo tanto, no fue evaluada en el IEM de Bolivia de la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFISUD (actualmente GAFILAT).

Evaluación del riesgo

CT4. *Criterio 1.1* - Bolivia identifica y evalúa sus riesgos de LA/FT mediante el desarrollo su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) que fue desarrollada por mandato de Ley por el Consejo Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Investigaciones Financieras.

CT5. Así, por medio del Decreto Supremo 3838 de 20 de marzo de 2019, Bolivia instituyó la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (ENR).

CT6. La ENR de Bolivia fue aprobada y emitida el 12 de enero de 2023 por el CONAL. La identificación de riesgos se llevó a cabo mediante una metodología bien estructurada y con la ayuda de una experta internacional, realizando sesiones presenciales y virtuales con entidades del sector público y privado relevantes, correspondientes al sector financiero y APNFD, así como aquellos involucrados en el combate de los delitos precedentes, para los que se realizaron también talleres específicos en materia de LA/FT y se organizaron mesas de trabajo.

CT7. La ENR consideró que los principales delitos precedentes de LA tal como se menciona en el capítulo I del presente IEM.

CT8. Por otro lado, se identificaron riesgos de LA vinculados a vulnerabilidades dentro del país como la porosidad de las fronteras, los efectos de la corrupción, la capacidad de juzgamiento e imposición de penas, capacidades de investigación y procesamiento y capacidades operativas e interinstitucionales. Igualmente, se señalaron importantes carencias legales, entre otras, la falta de regulación de algunas APNFD, así como cuestiones operativas y de coordinación.

CT9. Asimismo, la ENR hace un análisis superficial y a través de encuestas sobre los diversos sectores incluyendo las entidades financieras con mayor y menor materialidad y las APNFDs tanto reguladas como las que aún no estaban reguladas al momento de la elaboración de la ENR.

CT10. Por último, la ENR prevé una sección específica para la identificación y evaluación de los riesgos de FT de Bolivia. Esta sección analiza las amenazas entendiendo que debido al contexto doméstico dichas amenazas provienen predominantemente de dinámicas externas, la posición geográfica del país y la porosidad de sus fronteras y otros fenómenos que plantean la posibilidad de que el país pueda ser usado como medio para el FT internacional o regional con organizaciones de base en Brasil, Paraguay, Perú y Colombia.

CT11. La ENR concluye que la amenaza de FT en Bolivia es baja. Sin embargo el documento hace énfasis en la importancia que está cobrando el nacimiento de nuevas amenazas, relacionadas con el crimen organizado que deriva del narcotráfico que en relación con otros países de la región y sus fenómenos podrían detonar el surgimiento de organizaciones terroristas locales, lo cual presenta la necesidad de adoptar medidas de prevención y control por parte del Estado para evitar que el financiamiento esté dirigido hacia otras regiones del mundo y para evitar que esta amenaza potencial pase a ser una amenaza que afectaría significativamente a la defensa y seguridad nacional de ese país.

CT12. Así mismo se identificaron algunas vulnerabilidades del marco legal que podrían limitar su ámbito de acción en la investigación y persecución de todos los tipos de terrorismo y FT, así como en la aplicación de SFD que piden las convenciones y RCSNU relevantes. Si bien los riesgos evaluados e identificados son razonables, las autoridades competentes y el equipo evaluador coincidieron que se hace necesario reforzar la sección específica sobre el riesgo de FT a fin de poder profundizar el análisis, así como identificar y sensibilizar de mejor forma a las autoridades competentes y al sector privado sobre el potencial riesgo.

CT13. *Criterio 1.2* - Bolivia creó mediante la Ley 262 de 2012 el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el FT (CONAL)²⁰. Este Consejo está mandatado por Ley para formular las directrices para el diseño de las políticas de prevención y lucha contra el LA y el FT, así como elaborar la Estrategia contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el FT. Por otro lado, Mediante Decreto Supremo 3838 de 2019, el artículo 4, establece a la UIF como la instancia de coordinación, ejecución y seguimiento de la ENR sobre LA/FT. En este sentido, Bolivia cuenta con un marco normativo que instruye a autoridades concretas (CONAL – UIF) para realizar la labor de establecer, coordinar e implementar un mecanismo para evaluar los riesgos de LA/FT en el país.

CT14. *Criterio 1.3* - El Decreto Supremo 3838 de 2019 en su artículo 2 establece la frecuencia por la cual se deberá realizar la ENR. Dicha frecuencia, conforme al marco normativo mencionado, deberá realizarse al menos cada 5 años.

²⁰ El Consejo Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo está integrado por las Máximas Autoridades Ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

CT15. *Criterio 1.4* - La UIF es la instancia de coordinación, ejecución y seguimiento de la ENR, por lo que es la encargada de distribuir los resultados. En ese sentido, tomando en cuenta los resultados de la misma, las demás autoridades competentes en cuyos ámbitos se hayan detectado riesgos o vulnerabilidades, deberán adoptar las medidas correspondientes para mitigar dichos riesgos e implementar acciones para abordar las vulnerabilidades. (Art 4 y 6 del Decreto Supremo 3838). El CONAL inició la socialización de la ENR en febrero de 2023 bajo el mecanismo del desarrollo de diversas reuniones con diversos sectores y autoridades a fin de difundir los resultados de la ENR. En este sentido, conforme a la información remitida por el país, durante el primer trimestre del 2023, se han realizado 10 reuniones presenciales y virtuales con diferentes sectores, supervisores y Entidades Públicas, con el fin de presentar los resultados de la ENR.

Mitigación del riesgo

CT16. *Criterio 1.5* - Como se indica anteriormente, la Ley 262 de 2012 instruye al CONAL para crear las políticas ALA/CFT y elaborar la Estrategia Nacional ALA/CFT. Conforme a lo informado por el país, Bolivia aplica un enfoque basado en el riesgo para definir planes y acciones de mitigación desde la perspectiva nacional, así como a nivel institucional. Desde la perspectiva nacional, el CONAL puede definir estrategias para la mitigación de los riesgos nacionales, que son implementados en cada entidad en sus Planes institucionales.

CT17. La facultad del CONAL es suficientemente amplia y existen acciones realizadas por las autoridades que fortalecen el sistema ALA/CFT, Asimismo, si bien, Bolivia ya contaba con una Estrategia Nacional de diciembre de 2015 a la cual se le ha dado seguimiento por las distintas autoridades, a partir de la emisión de la ENR, el país aprobó en marzo de 2023, una nueva Estrategia Nacional ALA/CFT que cuenta con un plan de acción para mitigar las deficiencias identificadas abordando las vulnerabilidades y fortaleciendo cuestiones fundamentales del sistema preventivo, judicial-penal, de capacidades institucionales, y del sistema del combate al FT, como pilares principales. El objetivo del Plan de Acción 2023-2025 de la Estrategia Nacional y Sectorial de LA/FT es el de mitigar las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la ENR y dar seguimiento y prioridad a las acciones no completadas de la estrategia de 2015. Sin embargo, la falta de conocimiento más profundo sobre el riesgo que representan ciertos sectores entre ellos el sector de compra y venta de metales y piedras preciosas podría limitar la eficiencia al abordar ciertos riesgos mediante la aplicación de medidas específicas. En este sentido, el país compartió con el EE, las medidas prudenciales impuestas al sector, así como las barreras de entrada con las que se cuenta, se considera que, si bien no existe un estudio específico del sector, existen ciertas mitigantes y controles a través de otros SO, en materia de comercio exterior y en materia tributaria.

CT18. *Criterio 1.6* - (a) y (b) La legislación boliviana no contempla casos explícitos en los que se exceptúe de la aplicación de los requisitos de las Recomendaciones del GAFI como resultado del bajo riesgo de LA/FT a los SO. Sin embargo, debido a la transición normativa en la que se encuentra el sector de administradoras de pensiones este cuenta con excepciones en el cumplimiento ALA/CFT como consecuencia del análisis y estudio bastante amplio realizado sobre la naturaleza intrínseca actual del sector como parte de la seguridad social a largo plazo, los tipos

de clientes, productos y medidas de control, el país reconoció de muy bajo riesgo tanto para LA como para FT y FP (Informe INF.DP/753/2022).

CT19. Por otro lado, conforme a los hallazgos de la Rec. 22 del presente anexo, el EE considera que existe una excepción tácita al regular e incluir a los abogados, contadores e inmobiliarias al sistema ALA/CFT de Bolivia dejando afuera de las obligaciones a aquellos que, cumpliendo con los mismos requisitos, no sean considerados como “grandes contribuyentes”. Esta excepción no parece estar justificada en bajo riesgo, ni se tiene conocimiento de que exista algún estudio al respecto. De igual manera la falta de regulación de los comerciantes de metales y piedras preciosas no está justificado por un análisis con resultado de bajo riesgo de conformidad a este criterio.

CT20. *Criterio 1.7* - Bolivia establece la obligación de los SO de su sistema de prevención a tener y observar políticas internas y procedimientos para identificar evaluar y comprender los riesgos de LA/FT/FP al cual están expuestos, debiendo documentar sus evaluaciones de riesgo, adoptar medidas de mitigación conducentes y monitorear las mismas.

CT21. En este sentido, el sector de Bancos e intermediación financiera²¹, la intermediación del mercado de seguros, mercado de valores²² y los servicios complementarios financieros²³, cuentan con la obligación dentro del marco normativo para identificar sus riesgos, y tomar medidas para administrar y mitigar los mismos. Para el caso de Juegos de azar y Casinos, Notarios y el resto de las APNFD con excepción del sector de compraventa de metales y piedras preciosas, existen las RA UIF/23/2023 Art. 28, 29, y 30 y RA UIF/25/2023, Art 5 c) y 28 que cubre en el mismo sentido de los instructivos destinados al sector financiero. (Artículo 6 del D.S. N° 3838; Inciso b, Parágrafo I, Artículo 4 del Instructivo UIF/042/2022 y del UIF/067/2022) dirigidos a la intermediación financiera y el mercado de seguros; Inciso c), parágrafo I, Artículo 4 de los Instructivos UIF/20/2023, UIF/21/2023, UIF/24/2023 dirigido al mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado, empresas de servicios de pago móvil y empresas de giro y remesas; respectivamente. Lo anterior se refuerza por el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado Mediante R.A: 001/2013 aplicable los servicios auxiliares del crédito y los demás sectores regulados, entre ellos los Notarios (Art 2 inciso h, Art 43, 45, 51 y 52).

CT22. En Bolivia las entidades que tienen la facultad de administrar medios de pago electrónico son las entidades bajo supervisión de la ASFI, dentro las cuales se encuentran tales entidades de intermediación financieras y las empresas de servicios complementarios (remesadoras y pago móvil) de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 314 de la Ley 393. Las remesadoras y las empresas de pago móvil deben identificar y evaluar sus riesgos a los cuales se encuentra expuestos para implementar medidas acordes a los mismos en virtud de lo dispuesto en el inciso c) Art. 4 del

²¹ Banca múltiple, Bancos PYME, Entidades financieras de vivienda, Cooperativas de ahorro y crédito, Entidades Financiera del Estado, Instituciones financieras de desarrollo.

²² Agencias de bolsa, Bolsa de valores, Calificadoras de riesgo, Emisoras de deuda, Entidad de depósito de valores, Fondos de inversión, Sociedades administradoras de fondos de inversión y Titularizadoras.

²³ Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Empresas Remeseras.

Instructivo UIF/21/2023 y UIF/24/2023, respectivamente. Sin embargo, las obligaciones requeridas en este criterio aplican únicamente a los abogados, contadores e inmobiliarias que sean catalogados como grandes contribuyentes y no aplican a los comerciantes de metales y piedras preciosas por su falta de regulación en la materia como se hizo mención anteriormente.

CT23. *Criterio 1.8* - El marco normativo de Bolivia permite a los SO de su sistema ALA/CFT, la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia respecto de aquellos clientes, productos u operaciones que representen un riesgo reducido.

CT24. En este sentido, el sector de intermediación financiera, mercado de seguros, casas de cambio, empresas auxiliares del crédito y el sector de mercado de valores cuentan con normativas suficientemente claras que permiten aplicar medidas de DD simplificada cuando el bajo riesgo de los clientes, productos, operaciones o servicios sea probado²⁴, incluso, algunas normativas orientan al SO en relación con escenarios o factores de bajo riesgo y las medidas mínimas que se deben aplicar.

CT25. Por lo que hace a las APNFD reguladas, el sector de juegos de azar y casinos cuenta con normativa (Art 46 del Instructivo 23/2023) que permite la aplicación de medidas de DD simplificadas, y obligan al manejo y gestión de riesgo. La normativa también marca las medidas mínimas que deben de realizar en la DDC. Por parte del sector notarial, como se hizo mención en criterios anteriores le aplica también el Manual de EBR en virtud de su Art. 2, h); Art. 32. Por lo que se refiere al resto de las APNFDs, con excepción de la compraventa de metales y piedras preciosas, se encuentran recientemente reguladas por las Inst. UIF/25/2023, art. 29 y UIF/23/2023 Art. 46 con respecto al cumplimiento de este criterio.

CT26. *Criterio 1.9* - La ASFI y la APS son las autoridades supervisoras de los sectores financiero y de seguros y aplican procedimientos de fiscalización que contemplan la verificación de la existencia y funcionamiento de sistemas formalizados de gestión integral de riesgos en las entidades financieras y evalúan la aplicación del enfoque de riesgos (para mayor detalle, se remite al análisis de las Recomendaciones 26 y 28). Por lo que se refiere a la implementación del EBR por parte de sectores de APNFD regulados (Notarios y Juegos de Azar y Casinos) las autoridades supervisoras son la Dirección del Notariado Plurinacional y la Autoridad de Fiscalización del Juego, respectivamente, Estas también cuentan con competencia para supervisar el actuar de los mismos, con relación a sus obligaciones relacionadas con la aplicación del EBR. Por otro lado, existe nueva normativa dirigida a las demás APNFD con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, cuya autoridad supervisora es la Autoridad de fiscalización de empresas (Decreto

²⁴ Artículo 6 del D.S. 3838; Inciso b, Párrafo I, Artículo 4 e inciso a), Párrafo I, Art. 51 del instructivo UIF/042/2022 dirigido a Entidades de Intermediación Financiera; Arts. 4, 48 y Artículo 56 del Instructivo UIF/067/2022 dirigido a entidades del mercado de seguros; Arts. 28 y 33 del Instructivo UIF/5/2023 dirigido a casas de cambio; Numeral 11.3, del Art. 11 de los instructivos aprobados por resoluciones 007/2013 y 008/2013 dirigidos a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras respectivamente; inciso a), párrafo I, art. 52 del instructivo UIF/24/2023 dirigido a empresas de giro y remesas; Numeral 12.3, Artículo 12 del instructivo 004/2013 destinados a las entidades de titularización; inciso a), párrafo I, art. 50 del instructivo UIF/20/2023; Art 24 del instructivo 008/2013 dirigido a los almacenes generales de depósito; inciso 1) párrafo I Art. 54 del instructivo UIF/21/2023 dirigido a empresas de servicios de pago móvil; Asimismo, lo anterior se refuerza para algunos sectores con diversas disposiciones emitidas en instructivos destinados a Entidades de Titularización (006/2013), y Arrendamiento Financiero (007/2013). Art. 25.

Supremo 4904) y la RA UIF-25/2023 otorga la facultad de supervisar a esos sectores. Si bien esta norma no es específica sobre la verificación de la existencia y funcionamiento de la gestión con EBR, basado en el análisis de la letra se pudo concluir que la Supervisión debe verificar el perfil de riesgo sobre LA, FT y/o delitos precedentes. Asimismo, deberá evaluar la idoneidad de los controles, políticas y procedimientos internos de prevención del Sujeto Obligado, tomando en cuenta el perfil de riesgo LA/FT y otros delitos precedentes. Sin embargo, conforme a lo analizado el Inst. antes mencionada solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera a ciertos participantes que deberían ser supervisado sobre el EBR.

Evaluación del riesgo

CT27. Criterio 1.10.

- (a) La normativa vigente emitida por la UIF conforme a las facultades que le confiere el Art. 495 de la Ley 393, establece la obligación para las instituciones financieras mediante los instructivos específicos de identificar y documentar sus evaluaciones de riesgo; Art 4 Instructivo UIF/042/2022 (intermediación financiera); Art 4 Instructivo UIF/067/2022 (mercado de seguros). Por otro lado, Art 4 instructivo UIF/20/2023 para el caso de actividades de intermediación en el mercado de valores y relacionadas a dicho mercado; Art 4 instructivo UIF/24/2023 para el caso de empresas de Giro y Remesas; Art. 4 instructivo UIF/21/2023 para empresas de servicios de pago móvil y los servicios financieros complementarios. Finalmente, para los sectores de arrendamiento y factoraje financiero las normas sobre gestión de riesgos de LA/FT/FP se encuentran establecidas en los Art. 41 al 53 del Manual de Procedimientos aprobado mediante RA: 001/2013, el cual estipula que los SO deberán tener un manual interno de procedimientos con EBR de LA/FT, mismo que debe incluir una matriz de riesgo y su respectivo plan de acción, y otros indicadores que deben observar para la gestión de riesgos integral. Finalmente, por lo que hace a las APNFD reguladas por Bolivia, los juegos de azar y casinos están obligados a administrar y manejar sus riesgos para identificar evaluar, controlar y divulgar sus riesgos LA/FT a los que están expuestos, así como documentar sus evaluaciones de riesgos (Art. 4 c) de la RA UIF/23/2023). Para el caso de notarios la normativa referida por el país no parece cumplir con este subcriterio. Por otro lado, existe nueva normativa dirigida a las demás APNFD con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, cuya autoridad supervisora es la Autoridad de fiscalización de empresas (RA UIF-25/2023, Art. 5 c). Sin embargo, conforme a lo analizado, la Inst. antes mencionada solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera a ciertos participantes que deberían ser supervisado sobre el EBR.
- (b) Las Instrucciones UIF/042/2022 (Art. 19–26), UIF/067/2022 (Art. 35–41), UIF/5/2023 (Art. 22-24), UIF/20/2023 (Art 33-39); UIF/21/2023 (Art. 34-40); UIF/24/2023 (Art. 32-38), 008/2013 (Art. 22), y 007/2013 (Art. 23), así como, el Manual RA 001/2013 (Art. 43-53), dirigidas a: intermediación financiera, el mercado de seguros, casas de cambio, mercado de valores y las relacionadas al mercado, empresas de servicio de pago móvil, empresas de giro y remesas y almacenes generales de depósito, arrendamiento financiero, , respectivamente, cuentan con disposiciones claras y específicas que requieren a los SO tomar en cuenta como mínimo los factores de riesgo relacionados con los i) clientes, ii)

productos y servicios, iii) zonas geográficas, y iv) canales de distribución al momento de identificar, medir, monitorear y controlar y divulgar los riesgos de LA/FT/FP.

Por su parte, el sector de juegos de azar y casinos se cuenta con el Instructivo UIF/23/2023, (Arts. 30-35), establece para el SO etapas para el proceso de gestión de riesgo y como mínimo deberá considerar los factores de riesgo: cliente, servicio, zona geográfica y operacional con base a su tamaño, características, el volumen de operaciones y otros elementos que lo pudieran exponer a riesgos LA/FT. Con relación al sector de notarios, la normativa relevante se encuadra en el Manual de EBR de carácter obligatorio Art. 2 inciso h) en relación con el Art. 46 que establece la obligación de contar con metodologías para entre otras cuestiones identificar y segmentar factores de riesgo de LA/FT conforme a la información de los clientes, tipo de cliente, productos y servicios, canales de distribución, riesgo geográfico, etc. Por otro lado, existe nueva normativa dirigida a las demás APNFD con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, que cumple con este subcriterio (UIF-25/2023, Art. 21). Sin embargo, conforme a lo analizado la Inst. antes mencionada esta solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera de esta obligación a ciertos participantes.

- (c) Las Instrucciones UIF/042/2022 (Art. 4 inc. c), UIF/067/2022 (Art. 4 inc. c), UIF/5/2023 (Art. 4 inc. c), UIF/20/2023 (Art 4 inc. d); UIF/21/2023 (Art. 4 inc. d); UIF/24/2023 (Art. 4 inc. d), dirigidas a: intermediación financiera, el mercado de seguros, casas de cambio, mercado de valores y las relacionadas al mercado, empresas de servicio de pago móvil y empresas de giro y remesas, respectivamente, establecen la obligación de mantener actualizadas las evaluaciones de riesgo. Por lo que hace a las demás entidades financieras el Art. 53 del Manual 001/2013 es aplicable a las mismas, la normativa indica que deben realizar un monitoreo permanente y/o evaluaciones independientes para poder comprobar la evolución del riesgo a fin de poder detectar y dar seguimiento de la efectividad de las políticas y procedimientos implementados para mitigar los mismos. En cuanto a las APNFD, el Instructivo UIF/23/2023 para el sector de casinos, Art. 29 numeral II establece la obligación de mantener actualizada las evaluaciones de riesgo. Por lo que se refiere al Manual de Notarios, Art. 53, este comprende la obligación de monitorear el riesgo. Sin embargo, el equipo evaluador considera que la obligación explícita de mantener actualizadas sus evaluaciones de riesgo, no necesariamente se cubre con el monitoreo del mismo. Por último, existe nueva normativa dirigida a las demás APNFD con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, que cubre este subcriterio (RA UIF-25/2023 Art. 5 d). Sin embargo, conforme a lo analizado la Inst. antes mencionada esta solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera de esta obligación a ciertos participantes.
- (d) La obligación de contar con mecanismos apropiados para poner a disposición la información de evaluación del riesgo a las autoridades competentes: En lo que respecta a las IF, se encuentra prevista en el Art. 4 del Instructivo UIF/042/2022, Instructivo UIF/067/2022 e instructivo UIF/5/2023; (intermediación, mercado de seguros, casas de cambio). Por lo que se refiere al resto de las entidades del sector financiero, la normativa aplicable no es tan clara por lo que se refiere a la obligación de ponerla a disposición, sin embargo, esto se puede deducir de las facultades de los supervisores Manual 001/2013. Por

otra parte, las autoridades competentes cuentan con facultades para requerir esta información en el marco del ejercicio de su función de supervisión.

Por lo que se refiere a APNFD el reciente marco regulatorio aplicable a Casinos (UIF/23/2023) que regula a las APNFD con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, (UIF-25/2023, Art. 5) aborda la obligación de este criterio. Sin embargo, conforme a lo analizado la Inst. antes mencionada esta solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera de esta obligación a ciertos participantes. Por lo que se refiere a Notarios no es clara esta obligación de contar con un mecanismo para brindar información de evaluación de riesgo a los supervisores relevantes por lo que el equipo evaluador no considera que se cuente con el alcance que requiere este subcriterio.

Mitigación del riesgo

CT28.Criterio 1.11.

- a. Las diversas normativas aplicables a los SO IF y APNFD establecen que el manual de gestión de riesgo debe ser aprobado por el directorio. Inst. 42/2022, Art. 5 Parágrafo I inc. a) y c) (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 5 Parágrafo I inc. a) y c) (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 5 parágrafo I a) y c) (casas de cambio); Inst. 20/2023 Art. 5 parágrafo I inc. a) y c) (mercado de valores y relacionadas a dicho mercado); Inst. 21/2023 Art. 5 parágrafo I inc. a) y c) (empresas de servicio de pago móvil); Inst.24/2023 Art. 5 parágrafo I inc. a y c) (emp. de giro y remesas); Inst. 08/2013, Art. 28 (almacenes generales de depósito) y Inst. 07/2013 Art. 29 (arrendamiento financiero); Inst. UIF/23/2023 Art 5 Parágrafo I inc. a) y c) (Juegos de azar y casinos); Inst. 25/2023, Art. 17 (APNFD excluyendo Casinos, Notarios y compra y venta de metales y piedras preciosas). Sin embargo, conforme a lo analizado la Inst. antes mencionada esta solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera de esta obligación a ciertos participantes.

Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013 en lo que corresponde a Notarios, Art. 42 del Manual.

- b. Las diversas regulaciones de los SO requieren monitorear los procedimientos y los controles aplicados y la mitigación del riesgo. Para el caso de las IFs el Artículo 6 del D.S. 3838; relacionado con, Arts. 19 y 28 del Inst. UIF/042/2022; Arts. 35 y 43 del Inst. UIF/042/2022; Art. 22 de la RA 008/2013, dirigidos a la intermediación financiera y el mercado de seguros y almacenes generales de depósito respectivamente. De igual manera el Art 23 de las RA 04/2013; 06/2013; 07/2013 y 12/2013 emitidas por la UIF y dirigidas a mercado de valores, entidades de titularización, arrendamiento financiero, y remesadoras, respectivamente. Aunado a lo anterior, el Art. 53 del Manual R.A: 001/2013 aplicable al mercado de valores y los servicios auxiliares del crédito, cubre a las casas de cambio.

Por lo que se refiere a las APNFDs el Art. 13 del Instructivo RA 91/2017 dirigido a juegos de azar y casinos (Art. 53 en relación con el Art. 2 h) del Manual de EBR). Requieren la etapa de la obligación de gestión de riesgo de LA/FT, la de monitoreo del riesgo considerando las medidas para mitigar la probabilidad de ocurrencia. El resto de la APNFD,

salvo la compra y venta de metales y piedras preciosas se abordan con la reciente instrucción UIF/25/2023, Art. 21 c).

- c. Las disposiciones relevantes aplicables a los diversos sectores de IF contienen la obligación de aplicar medidas intensificadas en casos de mayor riesgo. En particular, dispone que apliquen debida diligencia intensificada cuando se identifiquen riesgos mayores. Lo anterior es claro en la normativa aplicable a la intermediación financiera, (Art. 51 del Inst. UIF/042/2022); el mercado de seguros Art. 48 Inst. UIF/067/2022; mercado de valores y relacionadas a dicho mercado (Art. 50 Inst. UIF/20/2023); servicio de pago móvil (Art. 54 Inst. UIF/21/2023); giro y remesas (Art. 52 Inst. UIF/24/2023) ; Almacenes Generales de depósito, y arrendadoras financieras, (Art 11, 07/2013 y 08/2013 respectivamente), casas de cambio (Instructivo UIF/5/2023, Art.33 numeral 3). Por lo que hace a las APNFDs, los casinos deben aplicar DD intensificada cuando detecten escenarios de mayor riesgo (Inst. UIF/23/2023, Art 46). Asimismo, por lo que hace a los notarios, el Manual de EBR, Art. 31, establece que los SO deben aplicar medidas intensificadas cuando se consideren clientes de mayor riesgo. Las APNFDs con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, abordan este subcriterio con la reciente instrucción UIF/25/2023, Art. 29.

CT29. *Criterio 1.12* - La normativa boliviana para la IF comprende el sector de intermediación financiera, mercado de seguros, casas de cambio, empresas auxiliares del crédito y el sector de mercado de valores, establece claramente que los SO pueden aplicar medidas simplificadas²⁵ únicamente cuando se identifiquen riesgos menores, según el análisis de las entidades usando los criterios definidos en sus políticas, conforme a los factores de riesgo establecidos y en línea con los hallazgos de la ENR. En este sentido, las disposiciones relevantes mencionadas en el criterio anterior prohíben explícitamente la aplicación de estas medidas en los casos que refiere el criterio.

CT30. Por lo que hace a las APNFDs, los notarios cuentan con esta obligación conforme al presente criterio, (Manual de EBR Art. 32) Sin embargo, la nueva normativa dirigida a juegos de azar y casinos (RA UIF/23/2023 Art. 46 inc. 1) así como la dirigida al resto de las APNFD (RA UIF/25/2023 Art. 29 inc. A) con excepción de la compra y venta de metales y piedras preciosas, si bien establecen las medidas de DD simplificadas y que solo pueden establecerse bajo riesgo estos no se hacen mención a la prohibición explícita de aplicar medidas simplificadas cuando haya sospecha de LA/FT. Asimismo, conforme a lo analizado la Inst. antes mencionada esta solo aplica a los SO que se consideren grandes contribuyentes, lo cual deja fuera de esta obligación a ciertos participantes.

²⁵ Artículo 6 del D.S. N° 3838; Inciso b, Párrafo I, Artículo 4 e inciso a), Párrafo I, Art. 51 del instructivo UIF/042/2022 dirigido a Entidades de Intermediación Financiera; Arts. 4, 48 y Artículo 56 del Instructivo UIF/067/2022 dirigido a entidades del mercado de seguros; Arts. 28 y 33 del Instructivo UIF/5/2023 dirigido a casas de cambio; Numeral 11.3, del Art. 11 de los instructivos aprobados por resoluciones 007/2013 y 008/2013 dirigidos a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras respectivamente; inciso a), párrafo I, art. 52 del instructivo UIF/24/2023 dirigido a empresas de giro y remesas; Numeral 12.3, Artículo 12 del instructivo 004/2013 destinados a las entidades de titularización; inciso a), párrafo I, art. 50 del instructivo UIF/20/2023; Art 24 del instructivo 008/2013 dirigido a los almacenes generales de depósito; inciso 1) párrafo I Art. 54 del instructivo UIF/21/2023 dirigido a empresas de servicios de pago móvil; Asimismo, lo anterior se refuerza para algunos sectores con diversas disposiciones emitidas en instructivos destinados a Entidades de Titularización (006/2013), , y Arrendamiento Financiero (007/2013). Art. 25 de los Instructivos Específicos antes mencionados.

Ponderación y conclusión

CT31. Bolivia desarrolló una ENR para tener una identificación y evaluación de los riesgos clara que permita comprender las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT y los sectores y fenómenos que representan mayores riesgos. Asimismo, por lo que se refiere a la identificación y evaluación de riesgos de FT si bien la metodología no contaba con gran información cuantitativa por el contexto del país, los resultados y conclusiones de esta, son razonables. El país ha adoptado ciertas medidas mitigantes que coinciden con algunas conclusiones de la ENR, sin embargo, debe reforzarse el capítulo de riesgo de FT y continuar trabajando en un mejor análisis de riesgo de los diversos sectores sobre todo en aquellos que no cuentan con regulación o quedan fuera de ella (abogados, contadores, inmobiliarias que no sean considerados grandes contribuyentes; y los comerciantes de metales y piedras preciosas).

CT32. Conforme a la información a la que se tuvo acceso, existen ciertas medidas realizadas por las diversas autoridades que han reforzado el sistema ALA/CFT de Bolivia. Entre esas medidas se encuentra la creación del CONAL con un amplio rango de atribuciones, también se cuenta con una estrategia nacional y mecanismo actualizado que considera la priorización de medidas y políticas nacionales para la mitigación estratégica y ordenada de los riesgos que han sido encontrados en la ENR. Si bien esto es un gran avance, el país debe continuar trabajando en la aplicación del EBR para la asignación de recursos.

CT33. Por otro lado, los criterios que involucran al sector privado no se abordan por las todas las APNFD como el comercio de metales y piedras preciosas la cual fue señalada por ser uno de los sectores con mayor materialidad. Por otro lado, la nueva normativa aplicable a abogados, contadores e inmobiliarias no cuenta con el alcance necesario ya que no aplica para aquellos participantes que no se consideren “grandes contribuyentes”. Las medidas que requiere esta Recomendación se han aplicado en buena medida en los sectores de mayor materialidad, salvo en el caso del comercio de metales y piedras preciosas que no cuenta con regulación. Sin embargo, aún existen algunas deficiencias y ausencias de obligaciones sobre esta Recomendación. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT34. En el IEM de la 3er Ronda, la anterior R.31 se evaluó como NC debido a la inexistencia de mecanismos de coordinación interinstitucional entre los organismos competentes en materia de prevención y control del lavado de activos. Además, de la ausencia de estadísticas respecto de la cooperación interinstitucional a nivel nacional y a que no existe una autoridad responsable de la formulación de políticas ALA/CFT.

CT35. *Criterio 2.1* - Bolivia creó en 2012 al CONAL y con base en las atribuciones de este Consejo, se condujo su primera ENR 2022 a fin de identificar los riesgos del país y adoptar medidas apropiadas (DS 3838 de 2019). Esta ENR fue aprobada y emitida en enero de 2023, y se debe actualizar cada 5 años.

CT36. Derivado de la ENR, el país elaboró un Plan de Mitigación a los riesgos identificados, mismo que constituyó la base para la nueva Estrategia Nacional ALA/CFT aprobada por el CONAL en marzo de 2023. Esta estrategia retoma el seguimiento de algunos temas de la estrategia anterior de 2015. De las acciones que no se lograron concluir, fueron analizadas en las mesas de trabajo de la ENR con el objeto de priorizar y actualizar las mismas en el plan 2023 con nuevas y más específicas acciones destinadas a diversas autoridades competentes.

CT37. *Criterio 2.2* - En 2012, por medio de la Ley 262/12, Bolivia creó al CONAL que está integrado por las máximas autoridades del sistema ALA/CFT (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Procuraduría General del Estado), y es presidido por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por su parte, la UIF es quien presta apoyo técnico y administrativo al CONAL como Secretaría Técnica (Art. 6).

CT38. Conforme al Art. 7 de la Ley 262/12 y al Art. 9 Reglamento del CONAL de 2022, éste podrá proponer políticas públicas de prevención y represión de actos de LA/FT, formular directrices para el diseño de planes de prevención, elaborar la Estrategia Nacional y evaluar su ejecución, así como aprobar reglamentos para el funcionamiento del Consejo. A tal efecto, aprobará mediante Resolución, las estrategias nacionales, planes de acción, evaluaciones nacionales de riesgo, entre otros instrumentos de política pública en dicha materia, y evaluará su ejecución para efectuar las respectivas actualizaciones. Adicionalmente, para el cumplimiento de sus atribuciones y cuando considere necesario, podrá solicitar la participación de representantes con voz, pero sin voto, de otras instituciones públicas ALA/CFT y conformar grupos de trabajo para tratar asuntos específicos.

CT39. *Criterio 2.3* - Como se mencionó en el criterio 2.2, el CONAL es el encargado de coordinar la formulación de políticas públicas para la prevención y combate del LA/FT/FP. De acuerdo con el Reglamento del CONAL, las autoridades parte del Consejo deben tener una participación activa y cumplir con lo dispuesto para el cumplimiento de los objetivos. Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo, siempre que lo considere necesario, podrá solicitar la participación de representantes de otras instituciones públicas para tratar asuntos específicos sobre las acciones y medidas que se requiere implementar (Art. 5). Aunado a lo anterior, el CONAL puede constituir equipos de trabajo para la evaluación, análisis y/o preparación de informes técnicos, con la finalidad de apoyar el logro de sus objetivos (Art. 8).

CT40. La UIF como Secretaría Técnica, deberá, entre otras actividades, coordinar y ejecutar todas las acciones, trámites y actividades necesarias para el cumplimiento de las decisiones del Consejo (Art. 10).

CT41. Por otro lado, de conformidad con las atribuciones de la UIF, ésta puede solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público manteniendo la confidencialidad y reserva de la información generada en la entidad. Además, puede suscribir acuerdos interinstitucionales nacionales o internacionales para el mejor desarrollo de sus funciones (Art. 6, inciso b y Art. 10 inciso c del DS 4904/23). En ese sentido, la UIF cuenta con acuerdos interinstitucionales a fin de intercambiar información relevante y de actuación con diversas

autoridades de orden público (AOP) y las entidades supervisoras. Por su parte, existen otros convenios entre las AOP para los mismos efectos de intercambio de información cuando se requiera y a nivel operativo.

CT42. Respecto a los supervisores, Bolivia cuenta con convenios interinstitucionales entre sus autoridades como la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS) y la Autoridad de Fiscalización de Juego (AJ). Si bien no se observa un convenio de los demás supervisores con la Dirección del Notariado Plurinacional (DINORPLU), esta participa de las mesas de trabajo y el grupo de supervisión creado por el CONAL para la coordinación y temas que solicite el Consejo.

CT43. *Criterio 2.4* - Ver criterio 2.3

CT44. *Criterio 2.5* - Las autoridades bolivianas tienen el deber de mantener el resguardo y confidencialidad de la información que se comparte. Los acuerdos interinstitucionales firmados y los protocolos de actuación con los que cuentan las autoridades establecen la protección de la información y reserva de la misma. Además, conforme a la Ley 393, las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras gozarán del derecho de reserva y confidencialidad. Esta reserva no regirá cuando sea requerida por (i) las autoridades judiciales competentes mediante orden judicial en el marco de un proceso formal, (ii) las autoridades públicas encargadas de realizar investigaciones por delitos financieros, (iii) directivos de entidades de intermediación financiera en el marco del intercambio que pueden realizar entre sí, (iv) la UIF y (v) la Directiva Ejecutiva de la ASFI en el ejercicio de sus funciones de supervisión y para proporcionar información a otras instituciones de supervisión u órganos internacionales análogos, así como a autoridades judiciales extranjeras con relación a la comisión de delitos financieros (Art. 472 y 473).

CT45. Es importante mencionar que toda información compartida entre las autoridades es de carácter confidencial, los funcionarios no podrán revelarla y deberá usarse únicamente para los fines que se requiera y con las consecuencias judiciales o administrativas que correspondan.

Ponderación y conclusión

CT46. Las normas relativas para la cooperación y coordinación nacional abarcan en su totalidad los criterios requeridos por el Estándar. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT47. En el IEM de la tercera ronda Bolivia recibió la calificación PC para la R.3. Lo anterior, principalmente en virtud de que el delito de legitimación de capitales (LA) no se adecuaba plenamente a lo preceptuado por las Convenciones Internacionales. Adicionalmente, no se encontraban contemplados todos los delitos precedentes exigidos por la Recomendación y no se evidenciaron suficientes antecedentes que permitieran determinar la efectividad del sistema en cuanto a la autonomía del delito de LA. Finalmente, se señaló que no existía un estatuto de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas.

CT48. *Criterio 3.1* - El delito de LA en Bolivia recibe el nombre de Legitimación de Ganancias Ilícitas y se encuentra tipificado en el Art. 185 bis del CP y con relación al Art. 34 de la Ley 004 conocida como ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz", art. 2 de la Ley 170 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 262.

CT49. El tipo penal incorpora elementos de las Convenciones de Viena y Palermo. Al respecto, los elementos de conversión, transferencia de bienes a sabiendas que son producto del delito se identifican en tipo penal. Asimismo, la ocultación, disimulo y encubrimiento también se encuentran debidamente abordados. Por lo que respecta a la ayuda o colaboración a quien comete el delito conforme a las Convenciones de Viena y Palermo, el tipo penal no acota a que dicha ayuda sea con el fin de eludir las consecuencias jurídicas de las acciones de quien comete el LA, sino únicamente se ciñe a que la ayuda o colaboración sea para la comisión del delito. No obstante, la figura de encubrimiento, que es aplicable a cualquier delito (incluyendo el LA) se encuentra tipificado en el art. 171 del CP abarcando así la ayuda para eludir las consecuencias jurídicas de la comisión del ilícito. Por su parte, si bien las conductas de adquisición, posesión, utilización y facilitación se encuentran cubiertas por el tipo penal, el tipo penal no aborda directamente los niveles de participación como la coparticipación, asociación, confabulación, tentativa ni el asesoramiento para cometer dicho delito. Sin embargo, el CP boliviano aborda la mayoría de estos requisitos en diferentes artículos conforme al análisis del c. 3.11.

CT50. *Criterio 3.2* - El Art. 185 bis del CP incluye 20 de las 21 categorías de delitos determinantes requeridas por el Estándar. Estos delitos determinantes se encuentran en su mayoría contenidos en el CP, pero también en otros cuerpos normativos como las leyes 263, 054, 1008, 004, 1333, 1700 y el Código Tributario. Sin embargo, el tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes no está previsto en la legislación boliviana, pero es importante mencionar que tiene tipificados como crímenes algunos otros delitos relacionados como el robo (art. 331 del CP), robo agravado (art. 332 del CP) y el contrabando (art. 181 del Código Tributario). De la misma forma, la toma de rehenes tampoco se encuentra prevista como delito precedente del LA, pero se tienen tipificadas delitos relacionados como el secuestro (art. 334 del CP), la privación de la libertad (art. 292 del CP) y el rapto (art. 313 del CP).

CT51. *Criterio 3.3.*

- (a) Bolivia no aplica un enfoque basado en el enfoque de umbral y/o combinado. El país cuenta con una lista de actividades delictivas precedentes al LA sin umbral.
- (b) No aplicable.
- (c) No aplicable.

CT52. *Criterio 3.4* - El delito de LA, conforme al Art. 185 bis del CP se extiende y aplica a cualquier tipo de bienes, recursos o derechos, producto o provenientes del delito. En ese sentido, el Art. 71 bis del CP señala que en los casos LA se podrán decomisar los recursos y bienes provenientes directa o indirectamente de este delito así como los recursos y bienes procedentes directa, o indirectamente del delito relacionado, incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenido de ellos, y no pertenecientes al condenado, salvo algunas excepciones como que el

propietario demuestre que los ha adquirido pagando efectivamente su justo precio o a cambio de prestaciones correspondientes a su valor; entre otras.

CT53. *Criterio 3.5* - El Art. 185 bis del CP, establecen, de manera taxativa que el LA es un delito autónomo y deberá ser investigado, enjuiciado y sentenciado, sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto de sus delitos precedentes.

CT54. *Criterio 3.6* - El ante penúltimo párrafo del Art. 185 bis del CP establece taxativamente que el LA se aplicará también a las conductas descritas en dicho artículo, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

CT55. *Criterio 3.7* - El Art. 185 bis del CP tipifica el LA como un delito autónomo. Sin embargo, esta disposición no excluye a las personas que cometen el delito determinante de ser consideradas responsables penalmente por LA. De la misma manera, el delito de LA puede ser cometido por cualquier persona, incluyendo a la persona que comete el delito determinante. En ese sentido el Art. 5 del CP señala que la ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce años.

CT56. *Criterio 3.8* - Bolivia conforme a los Arts. 180-I de la Constitución Política del Estado y el Art. 171 del CPP establece los principios de “verdad material” y “libertad probatoria” a fin de demostrar la intención y el conocimiento requerido en la comisión de delitos incluyendo el LA a partir de circunstancias fácticas objetivas. Por un lado, la constitución boliviana estipula que la jurisdicción ordinaria se fundamenta en varios principios procesales incluyendo la verdad material” y el debido proceso de las partes ante el juez. Por su parte, mediante la libertad probatoria (Art. 171 del CP) el juez puede admitir como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción y además puede utilizar otros medios de prueba, inclusive la norma refiere de manera textual que el juez puede utilizar medios de prueba indirectos, conforme al cual se considera que los indicios, hechos o circunstancias que conduzcan a la verdad histórica del LA, pueden ser probados por cualquier medio legal producido e incorporado de conformidad a la ley.

CT57. En concordancia a lo señalado, el Art. 173 del CPP, dispone que el juez o tribunal aplica las reglas de la sana crítica, justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales les otorga determinado valor, en base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial producida, incluida aquella basada en las circunstancias del delito, según dispone el Art. 37 del CP. En adición, respecto al conocimiento y la intencionalidad para demostrar el delito, Bolivia aplica las reglas del dolo, conforme al Art. 14 del CP. Finalmente, se tiene que la inversión de la carga prueba, consistente en argumentar y fundamentar, que la persona procesada justifique y acredite el origen o fuente de su “patrimonio”, conforme lo establece el Art. 71 bis numeral 2, del CP.

CT58. *Criterio 3.9* - El CP boliviano dispone en el Art. 185 bis una sanción de entre 5 a 10 años de privación de libertad, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días por el delito de LA, cabe destacar que conforme

al Art. 29 de CP los días multa serán fijados por el juez en función de la capacidad económica del condenado y otros criterios. No se omite precisar que 500 días multa es el máximo aplicable conforme al Art. 29 del CP. Así también, el Art. 185 bis del CP establece que, el que facilite o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de 4 a 8 años de pena privativa de libertad. Adicionalmente, el Art. 71 bis establece el decomiso de bienes involucrados con el delito de LA.

CT59. *Criterio 3.10* - El Art. 3 de la Ley 1390/2, que adiciona diversos artículos al CP, incluye el Art. 23 Ter que establece dentro del catálogo de delitos por el que se atribuye responsabilidad penal a las personas jurídicas al LA conforme al Art. 185 bis del CP. Por su parte, el Art. 26 Bis del CP adicionado por el mismo Art. 3 de la Ley 1390/2, brinda una gama de sanciones a las personas jurídicas que incurran en delitos de corrupción o vinculados (incluyendo el LA) que van desde sanciones económicas como multas, pérdidas temporal de beneficios estatales, decomiso, sanciones prohibitivas como la suspensión parcial de actividades o prohibición de realizarlas, sanciones reparadoras como son la implementación de mecanismos de prevención y hasta la pérdida de la personalidad jurídica. También el Art. 3 de la Ley 1390/2, adiciona los Arts. 26 Ter (Pérdida de la Personalidad Jurídica), 26 Quater (Sanciones Económicas), 26 Quinquies Sanciones Prohibitivas, 26 Sexies (Sanciones reparatorias) y 26 Septies (Sanciones Atenuantes), en los cuales se desarrollan las sanciones a las personas jurídicas que relaciona el Art. 26 Bis del CP sobre los delitos de corrupción o vinculados.

CT60. No se omite precisar que las sanciones a las personas jurídicas podrán imponerse en forma alternativa o concurrente, siempre que la naturaleza de éstas permita su cumplimiento simultáneo (numeral III del Art. 26 bis del CP conforme al Art. 3 de la Ley 1390/21).

CT61. *Criterio 3.11* - La legislación penal boliviana, respecto a los delitos auxiliares al LA, dispone los siguientes niveles de participación: i) la autoría (Art. 20 del CP) donde son considerados autores los que realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso, ii) la asociación delictuosa (Art. 132 del CP) donde se requiere la participación de 4 o más personas para cometer delitos, iii) la organización criminal (Art. 132 bis del CP) que consiste en que 3 o más personas organizadas de manera permanente cometan el delito, iv) la asociación delictuosa y confabulación (Art. 53 de la Ley 1008) sobre la organización en grupo de dos o más personas para la comisión de delitos relacionados únicamente con el tráfico de sustancias controladas, v) la tentativa (Art. 8 del CP), vi) la instigación (Art. 22 del CP), vii) la complicidad (Art. 23 del CP) y viii) el encubrimiento (Art. 171 del CP). Por lo que respecta al asesoramiento para cometer dicho delito si bien no está estipulado expresamente en el CP, se considera cubierto por el Art. 20 de dicho cuerpo normativo donde se considera con calidad de autor; entre otros, al que dolosamente presta una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

Ponderación y conclusión

CT62. Bolivia cuenta con un tipo penal de LA que abarca en buena medida los elementos requeridos por las Convenciones de Viena, de Palermo y los principales criterios de la

Recomendación. Sin embargo, se identifica como principal deficiencia la proporcionalidad y disuasividad de las sanciones de LA mismas que se estiman limitadas. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT63. En el IEM de la tercera ronda de 2011, Bolivia recibió la calificación de MC para la entonces R.3 debido a que: a) no existía decomiso de bienes por valor correspondiente, b) no existía la posibilidad de decomisar bienes que provengan indirectamente del delito de LA y c) porque no se suministraron estadísticas que permitieran verificar la efectividad del sistema específicamente con relación al LA.

CT64. *Criterio 4.1* - El CP boliviano contempla el decomiso o confiscación de bienes vinculados a la comisión de distintos delitos, ya sea que se encuentren en poder de los sujetos procesados o de un tercero que los haya adquirido (Art. 71 del CP). Estas figuras son aplicables al tipo penal de LA (Art. 71 bis del CP). Del mismo modo, la legislación boliviana contempla el decomiso para tipos penales específicos como: el, narcotráfico (Art. 53 Ley 913/2017), la corrupción (Arts. 27 y 28 de la Ley 004/2010) y el contrabando (Arts. 176 bis y 181 del Código Tributario). Adicionalmente, el país cuenta con una legislación especial en materia de pérdida de dominio, que permite el decomiso de bienes vinculados con delitos de narcotráfico (Título II, Ley 913/2017).

- (a) El decomiso de bienes vinculados con el delito de LA se encuentra dispuesto en el Art. 71 bis del CP y cubre aquellos recursos y bienes que se encuentren en poder del procesado o de un tercero provenientes directa o indirectamente de este delito incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenido de ellos.
- (b) El decomiso de bienes por la comisión del LA y sus delitos precedentes se extiende a los instrumentos y producto del delito, incluidos los ingresos u otros beneficios derivados (Art. 71 del CP), así como a los ingresos y otras ventajas que se hayan obtenido de ellos (Art. 71 bis del CP). Por lo que respecta al decomiso de activos o instrumentos que se intentaron usar para el LA o sus delitos precedentes, el Art. 8 del CP, contempla la tentativa, que relacionada con el Art. 252 párrafo cuarto del CPP (de las medidas cautelares reales) determina que en las investigaciones de LA; entre otras, se dispondrá de la anotación preventiva de todos los bienes vinculados a la investigación. Adicionalmente, el Art. 253 del CPP dispone que la incautación se aplicará sobre el patrimonio, los medios e instrumentos, que inclusive pertenecieran a posibles instigadores y cómplices. Por otro lado, para el LA relacionado con el producto del narcotráfico, el Art. 68 numeral 2 de la Ley N° 913, establece que la pérdida de dominio recae sobre bienes que hayan sido utilizados como instrumentos en la preparación o ejecución de los delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas.
- (c) Para el caso de los bienes que son producto del FT o los instrumentos usados para cometer este delito, al tenor de lo previsto en los Arts. 71 y 133 bis del CP, el decomiso es aplicable conforme a este subcriterio.
- (d) Respecto al decomiso de bienes de valor equivalente, el párrafo cuarto del apartado 2 del Art. 71 bis del CP señala que cuando los bienes confiscados no puedan presentarse, se podrá ordenar la confiscación de su valor.

CT65. *Criterio 4.2* - Bolivia tiene legislación que permite a las autoridades competentes identificar y rastrear bienes sujetos a decomiso.

- (a) El numeral 10 del Art. 12 de la Ley N° 260 faculta al MP para intervenir en la “inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados”. A su vez, los numerales 12, 13 y 14 del Art. 40 de la misma ley, dotan de atribuciones a los fiscales en la materia para requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares (personales y reales), gestionar la anotación preventiva de bienes incautados ante los registros públicos correspondientes y solicitar a la autoridad judicial de la causa el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito y la entrega al MP como depositario.

Bolivia cuenta con algunos instrumentos como la “Guía básica para la investigación en procesos de legitimación de ganancias ilícitas”, aprobada mediante Res. FGE/JLP/DAJ N° 135/2021 y la “Guía para la Incautación y Confiscación de Bienes Secuestrados en procesos de Narcotráfico y su Remisión a Pérdida de Dominio” aprobada mediante Res. FGE/JLP/DAJ N° 136/2021, donde el MP y fiscales especializados pueden emitir requerimientos para establecer el perfil económico y financiero de las personas investigadas, y solicitar a las entidades coadyuvantes (DIRCABI, UIF y el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas), las diligencias necesarias para obtener la documentación que permita identificar e individualizar el bien sobre el cual recaerá la medida cautelar, así como emitir requerimientos para investigar e identificar los bienes objeto de la acción.

El marco normativo boliviano contempla además figuras como la requisa personal, requisa de vehículos, allanamiento de vehículos, entrega de objetos y documentos y secuestros; entre otros (Arts. 175, 176, 180 y 184 del CPP) que coadyuvan a los fines del decomiso. Finalmente, en cuanto a la valoración de bienes sujetos a confiscación o decomiso; la DIRCABI en la fase de recepción de bienes secuestrados o incautados, conforme al Art. 124 (II) del DS N° 3434, debe realizar una valoración provisional, únicamente para fines de registro. En la fase de confiscación o decomiso, la valoración de los bienes se establece mediante un perito valuador conforme el art. 141 (III) del mismo decreto.

- (b) El país cuenta con diversas medidas cautelares de carácter real sobre bienes donde se pretende el decomiso; destacan el embargo y la incautación (Art. 252 y 253 del CPP).
- (c) Conforme al Art. 253 y ss. del CPP sobre las medidas cautelares reales se prevé que el Fiscal del caso puede disponer directamente desde el primer momento de la investigación la anotación preventiva de los bienes involucrados en la investigación. Así también, el quinto párrafo del Art. 71 bis del CP, taxativamente establece que será nulo todo acto realizado a título oneroso o gratuito directamente o por persona interpuesta o por cualquier medio indirecto, que tenga por finalidad ocultar bienes a las medidas de decomiso que pudieran ser objeto. Adicionalmente, el Art. 17 de la Ley Orgánica del MP, señala que toda persona, institución o dependencia, pública o privada, tiene la obligación de realizar cualquier diligencia relacionada con la investigación del delito, de manera inmediata, directa y gratuita, entre ellas las medidas precautorias o provisionales sobre bienes sujetos a decomiso; actuaciones que inclusive no pueden condicionarse al pago de tasas, timbres o cualquier otro tipo de valor.

- (d) Bolivia cuenta con medidas legislativas que permiten a las autoridades competentes adoptar medidas de investigación apropiadas. Las facultades generales de investigación del MP se encuentran establecidas en el Art. 225 de la Constitución Política del Estado, las normas el CPP y la Ley Orgánica del MP (Ley 260). Así también, las fuerzas especiales de la Policía (FELCN y FELCC), efectúan labores de investigación bajo la dirección funcional del MP, en el marco de las normas el CPP y los instrumentos normativos internos que cuentan para tal efecto (Guías y Manuales para la investigación penal, Res. 19/21, RA 0149/20, 306/21, 008/18, 186/22 y Res. Ministerial 232/20 y 243/21).

CT66. *Criterio 4.3* – Bolivia cuenta con medidas legislativas que protegen los derechos de terceros de buena fe, por un lado, el Art. 71 del CP, señala que el decomiso es viable a menos que los instrumentos y efectos relacionados con este pertenezcan a un tercero no responsable, quien podrá recobrarlos. La Ley 913 en sus Arts. 65, 70 y 75 también tienen la salvedad de los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

CT67. *Criterio 4.4* – Bolivia cuenta con la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI). De conformidad con el Art. 257 y ss. del CPP, esta dirección tiene a su cargo el registro e inventario de los bienes incautados por distintos delitos, especificando su naturaleza y estado de conservación. El régimen de administración de los bienes incautados a cargo de la DIRCABI incluye medidas de venta directa o en pública subasta de los bienes, designación de depositarios, cuidado y conservación de los bienes que no fueron objeto de venta, entre otras. Así también, en el marco del Capítulo VII de la Ley N° 913 la DIRCABI cuenta con mecanismos para administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas y LA únicamente cuando esté vinculado a casos de narcotráfico; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de pérdida de dominio a favor del Estado cuando estos se relacionen a casos de narcotráfico.

CT68. Además de la DIRCABI, existen otras autoridades que intervienen en los procesos de decomiso, tal es el caso de la Aduana que conforme a los arts. 186 del Código Tributario, se encuentra facultada para realizar comiso preventivo de mercancías, medios e instrumentos del delito y sustanciar el proceso correspondiente. Asimismo, el art. 192 del Código Tributario y el art. 4 de la Ley 615 modificado por la Ley 975, facultan a la Aduana para administrar y controlar los bienes relacionados con el contrabando. Adicionalmente, mediante la Res. RD 01-004-22 se aprueban 3 reglamentos sobre adjudicación y entrega directa de bienes, subasta de mercancías abandonadas y comisadas y destrucción, que establecen distintos mecanismos para que esta autoridad disponga de los bienes decomisados. Por otro lado, el SIN conforme al art. 66 del Código Tributario, tiene facultades; entre otras de ejecución de medidas precautorias, así como la ejecución tributaria. El SIN puede adoptar medidas precautorias cuando exista riesgo de que el cobro de la deuda tributaria determinada o el monto indebidamente devuelto sea frustrado o perjudicado (art. 106 del Código Tributario). Adicionalmente, esta autoridad podrá aplicar medidas coactivas entre las que destacan el remate en subasta pública, concurso o adjudicación directa (art. 111 del Código Tributario).

Ponderación y conclusión

CT69. La legislación relativa al decomiso en Bolivia abarca la totalidad los criterios requeridos por el Estándar. **La Recomendación 4 se califica como Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT70. En el IEM de la tercera ronda, Bolivia recibió la calificación NC para la RE. II debido principalmente a que el FT no estaba tipificado como delito y, en consecuencia, no se establecía al FT como delito subyacente del LA.

CT71. *Criterio 5.1* – El delito de FT se encuentra tipificado en Bolivia en el Art. 133 bis del CP. Este delito fue introducido en la legislación penal boliviana por la Ley 170/11 y posteriormente fue modificado por la disposición adicional cuarta de la Ley 262/12. Adicionalmente, le son aplicables otras disposiciones previstas en el CP (Arts. 8, 22, 23).

CT72. El Art. 133 bis del CP señala que todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo, será sancionado con presidio de 15 a 20 años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito. Por otro lado, el tipo penal también cubre a quien organizare o dirigiere la comisión de este delito. Por su parte, también acota que este delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico. Finalmente, se señala expresamente que el FT es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.

CT73. Por su parte las modalidades de tentativa, instigación y complicidad (Arts. 8, 22 y 23 del CP respectivamente) aplican al delito de FT al ser medios de comisión general del CP aplicables a los delitos contenidos en él.

CT74. Por su parte el Art. 133 bis del CP y otros Arts. complementarios del CP como el 133 (inciso ii) sobre los actos ilícitos de violencia contra la seguridad de los medios de transporte) y el 211 bis, (del Uso Ilegal de Material Nuclear o Material Radioactivo) cubren los actos previstos en los Convenios Anexos al Convenio CFT a excepción del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988.

CT75. *Criterio 5.2* – Los apartados I y II del Art. 133 bis del CP comprenden los elementos de este criterio. alcanzando a toda persona que suministre (proveyere), recaude (recolecte) fondos u otros activos deliberadamente y por cualquier medio, directo o indirecto, con la intención de usarlos ilegalmente, o a sabiendas que van a ser usados, total o parcialmente, para realizar actos terroristas, por una organización terrorista o por un terrorista, aun en ausencia de un vínculo con un acto terrorista específico.

CT76. *Criterio 5.2(bis)* – El tipo penal de FT no incluye el financiamiento del viaje de individuos que viajan a un Estado diferente a aquel Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento

terrorista de conformidad con este criterio. Si bien el Art. 133 bis del CP tipifica la gestión y provisión de fondos, no existe un vínculo tácito en el tipo penal sobre el financiamiento del viaje en los términos requeridos por el Estándar.

CT77. *Criterio 5.3* – El apartado I del Art. 133 bis del CP, expresamente señala que las fuentes de los fondos u otros activos del FT pueden ser en el ejercicio de actividades legales o ilegales.

CT78. *Criterio 5.4* – El apartado III del Art. 133 del CP establece que el delito de FT se comete aun cuando los fondos y otros activos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico; y respecto a los intentos, el Art. 8 del CP establece la figura de la tentativa como se analizó en el criterio 5.1.

CT79. *Criterio 5.5* – Para acreditar y probar el delito de FT, la legislación boliviana garantiza que las circunstancias fácticas objetivas pueden inferirse conforme a lo establecido desde la Constitución Política del Estado que señala el principio de “verdad material”, y el CPP respecto a la “libertad probatoria”, lo anterior en línea con el análisis del c. 3.8, las reglas de la sana crítica (Art. 173 del CPP) y las reglas del dolo (Art. 14 del CP).

CT80. *Criterio 5.6* – El CP en Bolivia aplica sanciones penales proporcionales y disuasivas a las personas físicas que cometan FT ya sean autores, instigadores, cómplices o encubridores, fijándose la pena atendiendo la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito. En ese sentido de acuerdo con el Art. 133 bis del CP, la sanción consiste entre 15 y 20 años de pena privativa de la libertad y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito.

CT81. *Criterio 5.7* – En línea con el Art. 3 de la Ley 1390/21, que adiciona al CP distintos artículos, no se aprecia que pueda existir responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas por FT en virtud de que este delito no se encuentra ni expresamente mencionado en el catálogo de delitos del art. 23 Ter ni es un delito de corrupción ni vinculado como requiere el Art. 23 Bis. En ese sentido, tampoco son aplicables las sanciones penales para personas jurídicas del Art. 26 Bis y por lo tanto no se puede determinar que las mismas sean proporcionales ni disuasivas. No se omite precisar que conforme al Art. 13 Ter del CP se prevé la responsabilidad penal del que actúa como administrador o en representación de una persona jurídica.

CT82. *Criterio 5.8* –

- (a) Como se señaló en el c. 5.1, si bien el Art. 133 bis del CP expresamente no contempla la tentativa de cometer el FT, el Art. 8 del CP que regula la tentativa como participación criminal aplica al FT.
- (b) El Art. 8 del CP, hace referencia a la tentativa directa del autor del delito, si bien el tipo penal no contempla directamente la tentativa cuando sea realizada por complicidad, el Art. 23 de la complicidad es aplicable a quien participe como cómplice de la tentativa del delito aun cuando este no se haya realizado.
- (c) El numeral II del art. 133 bis del CP, señala expresamente que el que organice o dirija la comisión del FT también comete el delito en cuestión.

- (d) El art. 20 del CP señala que serán considerados autores de un delito los que realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. En ese sentido, la tentativa del art. 8 del CP es aplicable al art. 20 del CP donde el que contribuya al intento de materializar el delito también es responsable del mismo en un cierto grado de ejecución. De la misma forma, para la comisión del FT por parte de un grupo de personas, es aplicable el art. 132 del CP (asociación delictuosa).

CT83. *Criterio 5.9* – El terrorismo y su financiamiento en Bolivia son delitos determinantes de LA, según lo establecido por el catálogo de delitos del Art. 185 bis del CP.

CT84. *Criterio 5.10* – Conforme al numeral 2 del art. 1 del CP cualquier hecho punible será castigado aun cuando haya sido cometido en el extranjero, cuando los resultados de dichos actos se hayan producido o debían producirse en el territorio boliviano o en los lugares sometidos a su jurisdicción. Por su parte el numeral 3 indica que el CP aplica a los delitos cometidos en el extranjero por un boliviano, siempre que éste se encuentre en territorio nacional y no haya sido sancionado en el lugar en que delinquirió. En ese sentido, el FT puede perseguirse para casos en que el responsable o presunto responsable está en el mismo país o en un país distinto de aquél en el que se encuentra el terrorista/organización terrorista u ocurrió/ocurrirá el acto terrorista conforme a lo que requiere el criterio.

Ponderación y conclusión

CT85. Bolivia cuenta con un tipo penal de FT que abarca en buena medida los elementos requeridos por el Convenio Internacional CFT y los principales criterios de la Recomendación. Sin embargo, se aprecian algunas deficiencias en los criterios 5.1, 5.2 bis y 5.7. Destaca la falta de inclusión como FT en su modalidad de financiamiento del viaje a combatientes terroristas extranjeros (c. 5.2 bis) y la falta de responsabilidad y sanciones penales para personas jurídicas por FT (c. 5.7). **La Recomendación 5 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT86. En el Informe de la 3er Ronda de Evaluaciones Mutuas, se calificó la RE. III como NC. Se concluyó que Bolivia no cuenta con legislación o normativa específica que regule el mecanismo de congelamiento de fondos terroristas y otras medidas conforme a la RCSNU 1267 y 1373.

CT87. *Criterio 6.1* – Bolivia no cuenta con legislación o normativa específica que regule el mecanismo de identificación y designación de terroristas y grupos terroristas conforme a la RCSNU 1267 y sucesorias.

CT88. *Criterio 6.2* – Bolivia no cuenta con legislación o normativa específica que regule el mecanismo de identificación y designación de personas y entidades conforme a la RCSNU 1373. Por lo que se refiere al inciso c) del presente criterio, el proceso se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores quien recibe la petición y sin demora evaluará que la misma esté en concordancia con los principios legales aplicables, sobre la base de convenciones y tratados

internacionales (Art. 4 II. a) Ley 262). Sin embargo, ni dicha disposición ni el Protocolo de actuación mencionan los aspectos específicos que debe analizar para aceptar la solicitud del tercer país conforme al mencionado subcriterio.

CT89. *Criterio 6.3* – Como se indica en el criterio anterior, Bolivia no cuenta con regulación relevante ni mecanismos en pie para la identificación y designación de personas y entidades que pudieran cumplir con los criterios de designación conforme a las RCSNU relevantes.

CT90. *Criterio 6.4* – El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con el marco legal que permite implementar sanciones financieras dirigidas de manera preventiva y por la vía administrativa, por efecto de la publicación de las listas del CSNU relacionadas con terrorismo y por solicitud de un país en el marco de la cooperación judicial y administrativa internacional en lo que respecta a terrorismo y su financiamiento (Ley 262). El poder judicial actúa de manera paralela en tanto los bienes y fondos permanecen congelados solamente para hacer la verificación de la identidad y coincidencia positiva de esa persona o entidad y el congelamiento deberá permanecer en tanto la persona involucrada continúe en las listas respectivas. Para el caso de solicitudes realizadas en virtud de la RCSNU 1373, el proceso es muy similar, aunque conforme al Art. 4 II a) y al Protocolo de Actuación Art. 13-II, es el Ministerio de Relaciones Exteriores el que analiza si dicha petición cumple los requisitos sin hacer mayor aclaración sobre si dichos requisitos incluyen el análisis de si la solicitud cuenta con la información suficiente y el umbral de sospecha de motivos razonables y los criterios de listado conforme a dicha resolución.

CT91. El articulado de esta Ley es específico a la obligación del congelamiento de bienes y fondos de cualquier naturaleza relacionados con las personas naturales o jurídicas que hayan sido listadas en por el CSNU. Asimismo, Bolivia emitió el DS 4906/23 que regula y complementa la ley antes mencionada definiendo el término de “bienes y otros activos” de manera suficientemente amplia y estableciendo que la medida de congelamiento preventivo de fondos u otros activos, será de aplicación inmediata para todos los SO a partir del conocimiento de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme el Artículo 4 de la Ley 262.

CT92. De igual modo, la Resolución Biministerial 03/2012, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Ministro de Relaciones Exteriores; dispone las actuaciones inmediatas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Unidad de Investigaciones Financieras, cuando se toma conocimiento de las Listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y al momento de emitir la RA de la UIF que requiere a los SO realizar el congelamiento inmediato de los bienes o activos. (RM 03/12 Art PRIMERO y SEGUNDO) Así mismo, recientemente se emitió la Inst. UIF 26/23 (Art 5 y 6) dirigida a todos los SO del sistema ALA/CFT en la cual se hace más claro el requerimiento sobre la obligación sin demora de aplicar las SFD al requerirles realizar el monitoreo permanente a las listas del CSNU y aplicar efectivamente el congelamiento, comunicando esta acción a la UIF de manera inmediata.

CT93. Por último, las diversas Instrucciones dirigidas a los SO regulados cuentan con normativa específica que les obliga a aplicar las SFD de manera inmediata. Sin embargo, esta obligación no es aplicable a la compraventa de metales y piedras preciosas y se deben tener en cuenta las

limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente.

CT94. *Criterio 6.5* – Conforme a la mencionado en el criterio anterior, Las autoridades competentes responsables de implementar y hacer cumplir las sanciones financieras dirigidas en Bolivia son: El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF y el Juez de Instrucción en lo Penal Cautelar, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley 262 mismas que la Resolución 03/2012 y el DS 4906/23 refuerzan en relación con la importancia de la inmediatez, la definición de fondos y otros activos. Asimismo, se aprobó la Inst. 26/2023 dirigida a todos los SO misma que instruye a los mismos a cumplir con las SFD en tiempo y forma. Sin embargo, como se menciona en el criterio anterior, el sector de compra y venta de metales y piedras preciosas no son sujetos a la obligación de imponer SFD, y existen limitaciones en otros SO (Ver R 15 y 22) y por lo tanto las autoridades no cuentan con facultades para cubrir el criterio por lo que se refiere a esas limitaciones.

- (a) Conforme el Art. 4 de la ley 262 y las disposiciones Segundo y Tercero de la Resolución Biministerial 03/2012 así como el DS 4906/23, se establecen procedimientos y medios mediante los cuales la UIF comunica la RA expresa con la que dispondrá el congelamiento preventivo de fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas consignadas en las listas del CSNU a los sujetos obligados, los registros públicos y otras entidades de la administración pública como registros, migración, aduanas etc., para su inmediato cumplimiento; Sin embargo, esta obligación no abarca a la totalidad de personas naturales y jurídicas del país. Asimismo, como se mencionó anteriormente, existen limitaciones con ciertos SO.
- (b) Este criterio se encuentra cubierto por el Artículo 3, de la Ley 262/2012, y el DS 4906/23 (Art. 7 y 8) ya que incluye la obligación de congelamiento sobre todos los fondos y otros activos de propiedad individual o conjunta que pertenecen a las personas consignadas en las listas, incluyendo aquellos controlados directa o indirectamente por las personas listadas y al producto que derive de aquellos fondos o activos (todos los bienes de cualquier naturaleza, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, independientemente de la forma en que se hubieran adquirido y el destino de los mismos).
- (c) Si bien el marco jurídico del país establece la prohibición de transferir, convertir, disponer o trasladar fondos u otros activos durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta, no debiendo efectuarse registros, gravámenes u anotaciones posteriores en los registros públicos correspondientes lo cual se refuerza con el DS 4906/2023 Art.7 que podría entenderse más amplio, esta prohibición no es clara sobre si se extiende a los ciudadanos o a toda persona o entidad en el país. Por lo tanto, el Equipo Evaluador no considera se cubra la prohibición generalizada que refiere este subcriterio.
- (d) El Procedimiento previsto en la Ley 262 y en la Resolución 03/2012, la Inst. UIF 26/2023 y el Protocolo de Actuación Interinstitucional firmado por el Ministerio de relaciones exteriores, el de la defensa, el poder judicial y la UIF, dispone que el congelamiento de fondos y otros activos, es de cumplimiento inmediato (sin demora), contando con diversos mecanismos para comunicar los listados o designaciones, a los Sujetos Obligados del sistema financiero nacional y a los sectores de las APNFDs regulados, como la notificación

por vía electrónica, la notificación personal; mediante cédula o telegrama o cualquier otro medio de notificación fehaciente.

- (e) El “Instructivo Específico para Sujetos Obligados en la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” establece que, en caso de haber ejecutado efectivamente el congelamiento preventivo de fondos u otros activos, los SO deberán informar de esta acción a la UIF de manera inmediata, a través del formulario “FC-01: Reporte de Congelamiento” (Inst. 26/2023 Art. 6) Adicionalmente, deberán realizar el ROS y remitirlo a la UIF, en el plazo máximo de un (1) día hábil. Sin embargo, la normativa no es clara sobre la obligación, en el caso de un intento de operación. Además, no se aplica al sector de compra y venta de metales y piedras preciosas y se deben tener en cuenta las limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente.
- (f) La normativa boliviana establece, mediante el Art. 5 de la Ley 262/2012 que cuando se compruebe que el congelamiento de fondos y otros activos ha afectado a una persona natural o jurídica por homonimia entonces la medida de congelamiento deberá levantarse en un plazo no mayor de 2 días naturales. Asimismo, del DS 1553 Art. 9 cubre a otros terceros de buena fe que puedan ser perjudicados, derivado la ejecución de contratos, siempre y cuando la autoridad haya podido verificar ciertos criterios.

CT95. *Criterio 6.6* – Bolivia cuenta con el siguiente marco normativo e institucional:

- (a) La normativa de Bolivia no estipula específicamente ni de manera pública procedimientos para presentar solicitudes de remoción de las listas al Comité correspondiente en los casos que el país considere que no cumplen o a dejado de cumplir con los criterios de designación.
- (b) Bolivia establece la manera por la cual una persona podrá requerir ante la UIF el descongelamiento de bienes que hayan derivado de la solicitud de un tercer país. Sin embargo, la normativa de este país no cuenta de manera explícita con procedimientos o mecanismos para sacar de los listados a las personas o entidades que han sido designados por el propio país después de haberse considerado que ya no se cumplen con los criterios de designación de la RCSNU 1373 y la manera y los medios por los cuales una persona listada puede recurrir la inclusión.
- (c) Respecto al cumplimiento de la RCSNU 1373, el Art. 5 del Decreto Supremo 1553 establece el procedimiento que debe seguir la persona cuyos fondos y otros activos se encontraran congelados por el requerimiento de un país efectuado en el marco de la cooperación judicial y administrativa internacional, con fines de proceder al descongelamiento respectivo. Este procedimiento incluye la intervención del Juez de Instrucción en lo Penal Cautelar de Turno del lugar sede de funciones de la UIF. Sin embargo, no es claro cuál y cómo sería el procedimiento de revisión de la decisión de designación, si el listado ha sido designado de manera doméstica y no por un tercer país.
- (d) Respecto al cumplimiento de la RCSNU 1988, el Art. 2, con relación al Art. 4, del Decreto Supremo 1553 establece el procedimiento que debe seguir la persona designada en listas públicas del CSNU. Este mecanismo se debe realizar a través de la autoridad ya que deberá presentarse ante la UIF y esta ante el Ministerio de Relaciones

Exteriores para que por esta vía se canalice el mismo al Comité correspondiente o a la figura designada por las resoluciones del propio CSNU.

- (e) La UIF tiene publicado en la parte principal de su portal web (<https://www.uif.gob.bo/>), el link de acceso directo al CSNU, a través del cual las personas que pudieran verse afectadas por enlistamientos y medidas de congelamiento, puedan acceder a la información necesaria sobre la existencia de la Oficina de las Naciones Unidas del Defensor del Pueblo (Ombudsman), independiente e imparcial, encargado de examinar las solicitudes de las personas, los grupos, las empresas o las entidades que desean ser excluidos de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida del Comité de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida del Consejo de Seguridad.
- (f) Mediante la Ley 262/2012 de alcance del público en general, en relación con su “Artículo 5. (LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA EN CASO DE HOMONIMIA), el Estado boliviano estipula el procedimiento interno por el cual se realizará el descongelamiento de bienes y fondos en máximo 2 días, cuando se haya comprobado por cualquier medio que se trató de una homonimia. Así mismo la revisión judicial por la que se confirma la medida administrativa deberá centrarse en la verificación positiva de la identificación de la persona o entidad a la que se ha aplicado el congelamiento. Por otro lado, el Protocolo de Actuación Interinstitucional antes precisa el mecanismo por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder judicial y la UIF deberán proceder y para que se levante la medida.
- (g) El Art. 15 inciso c) del DS 1553, estipula claramente que la UIF deberá emitir una RA disponiendo de manera expresa el descongelamiento de los fondos y otros activos de la persona que ha sido deslistada y el Ministerio de Relaciones Exteriores le haya comunicado ese hecho. Dicha RA comunica a los sujetos obligados del sistema financiero nacional y a los registros públicos correspondientes, quienes estarán obligados a su cumplimiento. Lo anterior se confirma con el Art. 20, numeral I. del “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Cumplimiento de las Medidas Dispuestas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en Materia de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”. Adicionalmente, el Inst. 26/2023 Art. 8, Parágrafo I, establece que, conocida la exclusión de una persona natural, jurídica o entidad, enlistadas en el marco de las RCSNU, la UIF notificará la RA que disponga el descongelamiento preventivo de fondos u otros activos, a los Sujetos Obligados, mediante los canales establecidos para el efecto de su aplicación.

CT96. *Criterio 6.7* – El Art. 6 fracción I y II del Decreto Supremo 1553 y 4906, establecen el proceso por el cual se deberá realizar el acceso a fondos u activos congelados, que se consideren sean necesarios para gastos básicos y otros gastos extraordinarios en concordancia con lo establecido en la RCSNU 1452, lo anterior se refuerza mediante el Art. 25 del Protocolo de Actuación Interinstitucional y los mecanismos instruidos para el juez competente que haya ratificado la medida de congelamiento.

Ponderación y conclusión

CT97. El equipo evaluador consideró que debido a la falta de cumplimiento en general de los criterios 6.1, 6.2 y 6.3 y a que el sector de compra y venta de metales y piedras preciosas no son considerados SO y por lo tanto no cuentan con obligaciones directas de congelamiento inmediato de fondos y activos, así como las limitaciones que se hacen referencia en la Rec. 22, sobre todo por lo concerniente a los abogados, contadores e inmobiliarias, que no sean considerados como grandes contribuyentes; las deficiencias encontradas son de carácter moderado, teniendo en cuenta la importancia relativa de los criterios en el contexto del país. Por último, algunas normativas no son claras sobre la manera en que se cubren algunos aspectos específicos de los sub-criterios 6.5 (c) y 6.6 (a), (b) y (c). **La Recomendación 6 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT98. Esta es una Recomendación nueva, introducida en el 2012. Por lo que no fue evaluada en la 3ra Ronda de EM.

CT99. *Criterio 7.1* – Como se describe en el criterio 6.4, Bolivia cuenta con un marco normativo, (Ley 262/2012, Res. Biministerial 03/2012) que permite implementar sanciones financieras dirigidas de manera preventiva y por la vía administrativa, derivado de la publicación de las listas del CSNU en la persecución del terrorismo. Sin embargo, este marco no se condice directamente con el presente criterio ya que no se hace referencia a ninguna de las RCSNU relativas a la supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

CT100. En este sentido, la UIF emitió el Inst. UIF 26/2023 conforme a la facultad que le otorga el párrafo I, Artículo 495 de la Ley 393, y el DS 4904, Art 10. Este Instructivo es oponible a todos los SO del sistema ALA/CFT en todo el territorio nacional, cuyo artículo 5 estipula la obligación de identificación, verificación y, en su caso, congelamiento de bienes de las personas o entidades señaladas de listas del CSNU haciendo mención de aquellas relacionadas a la proliferación y sus sucesoras.

CT101. La instrucción antes mencionada es oponible a todos los SO, con excepción del sector de compra y venta de metales y piedras preciosas, ni a los abogados, contadores e inmobiliarias que no sean considerados grandes contribuyentes, y obliga a estos a cumplir con sus obligaciones de congelamiento inmediato. Bolivia también demostró la oponibilidad del instrumento presentando algunos casos en los que el juez había otorgado la petición de la UIF de congelamiento sobre personas listadas en la RCSNU 1718(2006) relacionada con la República Democrática Popular de Corea, el equipo evaluador considera que a fin de brindarle mayor certeza legal e involucrar la obligación del propio Estado para tener el marco institucional que asegure la efectiva implementación de las SFD.

CT102. *Criterio 7.2* – Conforme a lo descrito en el criterio anterior, Bolivia aduce que la Ley 393, en relación con el DS 4904, otorga a la UIF la autoridad legal necesaria para implementar las SFD que requieren las RCSNU relacionadas con la PADM. Lo anterior, se refuerza en materia de implementación con el Protocolo de Actuación Interinstitucional emitido por el Estado boliviano en 2022 y que define el ámbito de operación de cada autoridad involucrada en la aplicación de las SFD, incluyendo las relativas a la PADM.

- (a) Sin perjuicio de lo indicado en el criterio 7.1, Bolivia emitió recientemente el “Instructivo Especifico para Sujetos Obligados en la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, aprobado mediante la RA UIF/26/2023, de 14 de abril de 2023. Esta resolución establece que los Sujetos Obligados en todo el territorio nacional están obligados al cumplimiento, sin demora, de los procedimientos de congelamiento y descongelamiento preventivo de fondos y otros activos, de personas naturales, jurídicas y entidades vinculadas al terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, consignadas por los diversos comités del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Lo anterior, se refuerza con las Instrucciones emitidas por la UIF dirigidas a cada uno de los sectores SO, salvo al de compra y venta de metales y piedras preciosas y las limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente. En dichos instrumentos se requiere la aplicación de SFD de manera inmediata y sin notificación previa, así como la obligación de verificar permanentemente las listas del CSNU relacionadas con la PDAM. Asimismo, esta obligación no se extiende a toda persona natural o jurídica que no sea SO.
- (b) El Instructivo UIF/26/2023, mencionado en el subcriterio anterior, y el Protocolo de Actuación Interinstitucional, establecen que se entenderá por fondos y otros activos a los bienes de cualquier tipo, aquellos que sean tangibles o intangibles, recursos financieros, económicos y naturales, muebles o inmuebles, independientemente de la forma en que se hubieran adquirido; incluidos documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su tipo, carácter o naturaleza, electrónicos o digitales, que acrediten la titularidad o participación patrimonial en tales bienes u otros activos, y cualquier participación, dividendos u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales bienes u otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes y prestar servicios. En relación con lo anterior, el equipo evaluador considera suficientemente amplio para cubrir lo que requiere este subcriterio.
- (c) El Inst. UIF/26/2023, y el Protocolo de Actuación Interinstitucional mencionado, incluyen la definición “Congelamiento de Fondos u otros activos”, donde se establece la prohibición de transferir, convertir, disponer o mover fondos u otros activos, que pertenecen o son controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas por el CSNU. El congelamiento incluye las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas. Esta medida de aplicación inmediata también abarca la inmovilización de tales fondos u otros activos e interrumpir su flujo económico o comercial sin dificultades e inmediatamente.
- Si bien, esta es una medida que cumple con el estándar internacional, el equipo evaluador considera que, derivado del análisis de su alcance, esta medida no es aplicable a todos los ciudadanos o personas y entidades dentro del territorio boliviano, sino que están más bien dirigidas a los SO del sistema ALA/CF/FP.
- (d) Instructivo UIF/26/2023, Artículo 5 Parágrafo I, establece que la UIF notificará la RA que disponga el congelamiento preventivo de fondos u otros activos, a los SO financieros y no financieros, mediante los canales establecidos para el efecto.

En ese sentido la UIF tiene establecido el Sistema Caronte, el cual cuenta con un módulo de notificaciones y comunicación a los SO de forma inmediata a través del correo registrado. Aunado a lo anterior, el Protocolo de Actuación Interinstitucional citado establece que la comunicación de las listas de CSNU y sus correspondientes actualizaciones, a las entidades encargadas de aplicar el Congelamiento de fondos u otros activos, será realizada por los siguientes mecanismos: correspondencia física y/o correo electrónico institucional y coordinada mediante teléfono fijo institucional y/o teléfono móvil. (Art 9 y 10).

Asimismo, el portal web institucional de la UIF, publica el enlace electrónico correspondiente a la lista consolidada y las actualizaciones de las sanciones emitidas por el CSNU.

- (e) El Inst. UIF 26/2023, Art. 6 establece la obligación de los SO de en caso de haber ejecutado el congelamiento relevante según esta recomendación, estos deberán informar a la UIF sobre esta acción de manera inmediata mediante correo electrónico específico y, remitir un ROS en un plazo máximo de un día. Asimismo, la normativa dirigida a cada SO establece esa misma obligación. Sin embargo, no se hace ninguna mención con relación a informar por el intento de la operación conforme establece el presente subcriterio.
- (f) La normativa analizada no hace mención sobre medidas para el cumplimiento de este subcriterio.

CT103. *Criterio 7.3* – El país pudo demostrar que cuenta con normativa para ser oponible a sus SO, a fin de supervisar su cumplimiento y poderles sancionar en caso contrario. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que no se incluye la compra y venta de metales y piedras preciosas como SO del sistema ALA/CFT/FP, y las limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente. Por otro lado, el EE considera que el país deberá reforzar el sustento legal conforme a lo descrito en el Criterio 7.1 (párrafo III del Artículo 495 de la Ley 393; párrafo I del Artículo 24 y Art. 25 del Decreto Supremo 4904; y el párrafo II del Artículo 12 del Inst. UIF 26/2023).

CT104. *Criterio 7.4* – El país carece de procedimientos específicos aplicable al respecto. Sin embargo, la UIF tiene publicado en la parte principal de su portal web (<https://www.uif.gob.bo/>), el enlace de acceso directo al CSNU, a través del cual las personas que pudieran verse afectadas por los listados y medidas de congelamiento puedan acceder a la información necesaria sobre los procedimientos del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas.

- (a) Ver primer párrafo del presente criterio.
- (b) El Protocolo de Actuación Interinstitucional de acceso público, en su artículo 19, establece que, si se comprobare por cualquier medio que el congelamiento ha afectado a una persona o entidad distinta a la designada por el CSNU por efecto de la homonimia, la autoridad que dictaminó la medida deberá levantar la misma en el plazo previsto por ley a petición del afectado. Sin embargo, si bien esta medida cuenta con la posibilidad normativa del levantamiento, el EE no considera que se cuente con un procedimiento para realizar la petición ni para dictaminar si existe la homonimia.
- (c) El Protocolo de Actuación Interinstitucional establece que el descongelamiento de fondos y otros activos para sufragar gastos básicos o extraordinarios, será dispuesto por el juez de

instrucción en lo penal que ratificó la medida de congelamiento, comunicando su decisión a la UIF, la cual, procederá con el proceso ante el juez para una vez aceptado se informe a los SO relevantes para requerir el acceso a fondos. (Art. 25 del Protocolo e Inst. UIF 26/2023 Art. 10).

- (d) La Inst. UIF/26/2023 establece que la UIF notificará a los SO la RA que disponga el descongelamiento de fondos u otros activos mediante los mecanismos establecidos, cuando se haya realizado la exclusión de alguna persona o entidad de las listas del CSNU. El procedimiento establecido indica que la notificación se realiza de manera expedita y los SO regulados deben implementarla de manera inmediata.

CT105. *Criterio 7.5 –*

- a. La reciente regulación boliviana que cubre también las RCSNU relativas a la PADM, establece que la acción de congelamiento de cuentas no impedirá que una persona natural, jurídica o entidad designada pueda realizar pagos de adeudos en virtud de un contrato celebrado con anterioridad a que aquella fuera designada. Sin embargo, esta disposición no es clara con relación a si se cubre todo tipo de obligaciones surgidos previamente o solo las que deriven de la celebración de un contrato ni hace mención específica sobre los intereses u otras ganancias adeudadas relacionadas con cuentas congeladas en virtud de la RCSNU 1718 o 2231. (Artículo 9 del Decreto Supremo 4906).
- b. Este subcriterio se cumple con la emisión reciente de la normativa boliviana al respecto en cada uno de los supuestos. (Art. 9 a), b) y c) del Decreto Supremo 4906).

Ponderación y conclusión

CT106. Bolivia cuenta, en términos de SFD con la ley 262, sin embargo, su alcance sobre PADM no es literal ni refiere específicamente a las RCSNU relevantes. En este sentido, recientemente, el país ha emitido, protocolos de actuación interinstitucional y una serie de normativas especiales incluyendo un Decreto Supremo, por lo cual el equipo evaluador entiende que estaría en posibilidad de implementar sin demora SFD en contra de personas y entidades designadas por las RCSNU 1718 y sus sucesoras y 2231 y cualquiera de sus futuras resoluciones sucesoras. Sin embargo, el país aún cuenta con deficiencias normativas y de mecanismos que podrían dificultar la aplicación, entre esas deficiencias se encuentra: i) la complejidad de su regulación que podría restarle certeza jurídica a los actos; ii) la falta de obligación de aplicar dichas SFD por parte del sector de compra y venta de metales y piedras preciosas, PSAV y de otra parte contadores, abogados e inmobiliarias que no son considerados como personas jurídicas definidas como grandes contribuyentes; iii) la ausencia de la prohibición generalizada aplicable a todos sus ciudadanos o a personas o entidades dentro de su territorio; y la necesidad de brindar mayor guía para el público en general sobre los procesos de congelamiento, para descongelar y acceso a recursos en caso de ser requeridos por los mismos. **La Recomendación 7 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

CT107. En el Informe de la 3ª Ronda de Evaluaciones Mutuas, se calificó a Bolivia en la R. 8, antigua RE. VIII como NC. Se concluyó que en el país no existía un adecuado sistema de registro

de las OSFL, ni tampoco un adecuado sistema de supervisión de las mismas. Por otro lado, se señaló que no había identificación de beneficiarios finales de las OSFL que permitiera identificar la presencia de recursos o financiamiento desde actividades ilegales.

CT108. *Criterio 8.1* –

- (a) En Bolivia existen distintos tipos de organizaciones sociales que cuentan con personalidad jurídica y se encuentran reguladas por la Ley 351/13 y la Ley 1161/19 y su normativa secundaria. De conformidad con el art. 4 de la Ley 351/13, existen en Bolivia: a) organizaciones sociales²⁶, b) organizaciones no gubernamentales²⁷, c) fundaciones²⁸ y d) entidades civiles sin fines de lucro²⁹. Para junio de 2022, existían 2.192 OSFL operando en el país. De este total, 637 corresponden a entidades civiles, 258 a fundaciones, 9 a organizaciones sociales, 905 a organizaciones no gubernamentales y 383 a organizaciones religiosas y espirituales. A fin de determinar que subtipo de OSFL cuentan con mayor riesgo de FT en línea con el Estándar, el país elaboró una ESR en 2022 en la materia. Se consideraron 4 factores de riesgo: i) recaudación o desembolso de recursos, ii) administración de considerables fuentes de recursos, iii) actividad o finalidad a los que están destinados los recursos y iv) si las OSFL son de tipo religioso o de creencias espirituales. Adicionalmente se tomaron en cuenta factores de vulnerabilidad como: i) actividad o finalidad, ii) presupuesto ejecutado, iii) ubicación geográfica-fuente de financiamiento y iv) transparencia de información y buenas prácticas. Como resultado, se determinó que 71 OSFL tienen riesgo de FT (48 corresponden a ONGs extranjeras que reciben recursos provenientes de fuente internacional y 23 son organizaciones religiosas que cuentan con filiales en territorio boliviano, con sede principal en el exterior y las nacionales que tienen como doctrina al Islam). De ese total, 61 tienen un riesgo bajo y sólo 10 un riesgo medio de FT.

OSFL (exceptuando a las organizaciones religiosas y espirituales)

El Ministerio de la Presidencia es la autoridad competente para otorgar personalidad jurídica y registrar a las entidades cubiertas por la Ley 351/13 cuyo ámbito de acción sea mayor a un departamento en el territorio boliviano (art. 8 Ley 351/13). Aplican también algunas medidas en materia de registro que serán analizadas en el c. 8.3.

Organizaciones religiosas y espirituales

Por otra parte, las organizaciones religiosas y espirituales se constituyen y registran ante el MRE con base en los arts. 9 y 10 de la Ley 1161/19. A estas organizaciones les es aplicable el DS 4054/19 que reglamenta parcialmente a la Ley 1161/19 en lo referente a la

²⁶ Conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social

²⁷ Entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que, con el debido reconocimiento del Estado, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado.

²⁸ Entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras y que para desarrollar sus actividades obtienen el reconocimiento del Estado.

²⁹ Conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común.

otorgación, adecuación, revocación y registro de personalidad jurídica como será analizado en los criterios subsiguientes.

- (b) A través de la ESR de OSFL, Bolivia identificó como una amenaza al “Intercambio de servicios entre organizaciones criminales y organizaciones territoriales” como el único posible escenario donde el país puede ser vulnerado para el sector. Sin embargo, no hay evidencia de que esta situación se haya materializado hasta el momento ni existen investigaciones penales vinculadas a FT al respecto.

En virtud de lo anterior, la ESR de OSFL señala que el nivel de riesgo de terrorismo y su financiamiento en Bolivia es bajo.

- (c) Bolivia cuenta con medidas para abordar los riesgos identificados para los subgrupos de OSFL identificados con riesgo de FT. Entre estas destacan las obligaciones de registro y seguimiento con las autoridades competentes que a continuación se detallan:

OSFL (exceptuando a las organizaciones religiosas y espirituales)

Conforme al Art. 4 de la Ley 351/13, les son aplicables también las reglas del sistema de registro de personalidades jurídicas y sus componentes conforme a los Arts. 24 y 25 del DS 1597/13. Por otra parte, para las ONGs, fundaciones y entidades sin fines de lucro que ejecutan proyectos o programas para el desarrollo social o en beneficio de una población vulnerable, el VIPFE gestiona el Registro Nacional de Consultorías, Donaciones y de ONG (art. 40 inciso k) del DS 4857.

Organizaciones religiosas y espirituales

El DS 4054/19 que reglamenta parcialmente a la Ley 1161/19, aborda la otorgación, adecuación, revocación y registro de personalidad jurídica de este subgrupo de organizaciones.

La ESR del sector califica a la vulnerabilidad nacional como baja, no obstante, identifica como principales vulnerabilidades las siguientes (mismas que cuentan con mitigantes como la aplicación de sanciones por incumplimientos):

- i) Los procedimientos internos de coordinación interinstitucional respecto de la actualización de los registros de las OSFL, mismos que podrían mejorarse.
- ii) La negativa de actualización y presentación de información o el incumplimiento de los AMCB que firman las OSFL con sus correspondientes autoridades competentes.
- iii) Retraso o incumplimiento en la entrega de información de las organizaciones religiosas y espirituales que se encuentran en proceso de adecuación a la Ley 1161/19 y su DS 4054/19.

CT109. Si bien, la ESR de OSFL establece como recomendación para mitigar los riesgos detectados de FT en el sector, entre otras medidas, la realización de convenios interinstitucionales entre las autoridades competentes a fin de reevaluar los riesgos y naturaleza de las amenazas que vulneran a las OSFL (inciso e) del apartado de Recomendaciones), a la fecha esta obligación no se encuentra contenida por la normativa vigente. Se estima que a través de estos mecanismos y los de seguimiento que se detallarán en el c. 8.3 Bolivia cuenta con medidas (incluyendo legislativas) que le permiten en buena medida realizar acciones efectivas y proporcionales para abordar los riesgos de FT identificados en el sector.

CT110. *Criterio 8.2 –*

- (a) Además de las obligaciones registrales que se han analizado en el criterio anterior, Bolivia cuenta con políticas de transparencia en la administración de las OSFL.

Por un lado, a través la Res. Min. 240/12 se creó la UONGC dependiente del VIPFE, y posteriormente con la RA 22/17, se creó el Registro Único Nacional para las ONGs extranjeras. El numeral 26 del art. 4 de la Ley 465/90 señala que el MRE deberá suscribir acuerdos o convenios (AMCBs) con las organizaciones religiosas, organizaciones de creencias espirituales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones extranjeras; entre otras a fin de establecer su marco normativo general de regulación, funcionamiento y actividades.

Los registros antes citados y los AMCBs suscritos con las autoridades competentes permiten conocer detalles sobre la administración y manejo de las OSFL. Para la suscripción de un AMCB se recaba información y documentación sobre el domicilio legal de la ONG (mediante instrumento notariado), hoja de vida del representante legal, antecedentes policiales y penales del representante legal, actas constitutivas y estatutos vigentes y otros documentos conforme al Art. 5 de la Res. Min. 244/17.

A su vez para las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, los Arts. 6 y 8 del DS 4054/19 establecen los requisitos para la otorgación o adecuación de la Personalidad Jurídica de estas organizaciones, donde se requiere documentación similar que para los AMCB.

Adicionalmente, el artículo quinto del DS 22409 y el Art. 11 de la Res. Ministerial 244/17, señalan que las ONGs inscritas en el Registro presentarán informes, anuales y trianuales con la información sobre las actividades realizadas y los proyectos programados a futuro.

Finalmente, como política de transparencia en la materia, las solicitudes de documentación y formularios de las ONGs se ingresan a través de la web de la Oficina Virtual del gobierno³⁰, el llenado se realiza de acuerdo a lo establecido en la Guía de Uso, documento que es publicado en la página del VIPFE, el cual establece el procedimiento que se debe realizar para el registro de las ONGs. Asimismo, en la página del VIPFE se muestra las ONGs nacionales y extranjeras que hubieran obtenido su Certificado de acuerdo a normativa y tendrían registro vigente.

- (b) La UIF en coordinación con el VIPFE y el MRE, realizaron en 2022 dos talleres de capacitación a las OSFL con el fin de alentar y generar mayor conciencia sobre posibles vulnerabilidades y riesgos de abuso de FT. Asimismo, en el marco de la elaboración de la ENR durante julio y noviembre de 2022, se trabajó con las OSFL sobre los mitigantes y vulnerabilidades del sector. Finalmente, durante 2023, se realizó un taller conjunto público/privado donde se socializó la ENR y ESR y las medidas preventivas para evitar el uso indebido con fines de FT del sector.

Es importante señalar que, en el contexto boliviano, la principal fuente de financiación de las OSFL son las donaciones del exterior, por lo que la comunidad donante local que proporciona fondos a ONGs extranjeras o a entidades religiosas es muy limitada. En este sentido, no se apreció acercamiento o capacitación para la comunidad donante a pesar de ser limitada su representatividad en el contexto boliviano.

- (c) Si bien propiamente no se han desarrollado aún mejores prácticas para abordar el riesgo y las vulnerabilidades de FT con el sector, el país durante 2022 y 2023, principalmente en el

³⁰ <https://ong.planificacion.gob.bo>

marco de la elaboración de la ESR de OSFL, tuvo acercamiento con el sector conforme a lo analizado en el subcriterio anterior. Sin embargo, se estima que este acercamiento es aún incipiente.

- (d) No se aprecian acciones particulares de las autoridades competentes con las OSFL a fin de alentar a las OSFL a realizar transacciones a través de los canales financieros regulados. No obstante, cabe destacar que mediante la Res. Normativa de Directorio 10-0017-5 de 2015, el SIN operativiza el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos) de todas las personas naturales o jurídicas, (incluidas entre estas las OSFL). Lo anterior implica que deban ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI y/o el BCB, e implementa los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

CT111. *Criterio 8.3* – Bolivia realiza un seguimiento general de las OSFL. Se tienen implementadas medidas (incluyendo legislativas) que le permiten en buena medida realizar acciones efectivas y proporcionales para abordar los riesgos de FT. Por ejemplo, para las ONG extranjeras, da seguimiento a los AMCBs para verificar el cumplimiento de obligaciones de este subgrupo. Como consecuencia, las ONGs o fundaciones extranjeras deberán presentar un informe anual de actividades ante el MRE en el marco del AMCB suscrito y un informe anual de avance de la ejecución de programas y/o proyectos presentados ante el VIPFE y las Entidades del sector (art. 11 Res. Min. 244/17). Los resultados de la ESR de OSFL dan cuenta de que el país ha aplicado un enfoque basado en riesgos a efecto de identificar y clasificar al subgrupo que puede ser más vulnerable al FT conforme a lo descrito en c. 8.1. Por otra parte, derivado de la información obtenida en la visita in situ, se comprobó que la UIF realiza un monitoreo específico en materia de FT sobre 10 de las entidades que tienen un riesgo aumentado. Sin embargo, derivado de las entrevistas al sector privado se concluyó que el monitoreo es en mayor medida es de carácter prudencial (principalmente registrales y de gobierno corporativo) pero no así sobre el riesgo de FT, aunado a un conocimiento limitado del riesgo de FT del sector.

CT112. Por lo que respecta a las organizaciones religiosas y de creencias espirituales más allá de la verificación registral sobre sus estatutos y reglamento interno, el inciso e), art. 7 de la Ley 1161/19 requiere el envío al MRE de un informe anual de actividades administrativas, financieras, legales, religiosas o espirituales.

CT113. No se aprecia de forma generalizada que las medidas de monitoreo de FT apliquen un EBR ya que de la normativa no se desprenden medidas diferenciadas de riesgo más allá de las obligaciones generales para todos las OSFL bajo la competencia del MRE. No obstante, el país ha realizado esfuerzos recientes al respecto; con fecha 17 de abril de 2023, la UIF realizó un informe (UIF/DAFL/UAF2/412/2023) para verificar si en los sistemas a los que tienen acceso, se registra información patrimonial, económica y el perfil socioeconómico de la OSFL identificadas con riesgo aumentado. Sin embargo, al contrastar dicho informe con otros en poder de la UIF, dicha autoridad no pudo evidenciar transacciones o vínculos de FT con dichas OSFL.

CT114. *Criterio 8.4* – Respecto al monitoreo y supervisión se informa que:

- (a) El marco normativo aplicable a las ONGs extranjeras y a las organizaciones religiosas, cuenta principalmente con un mecanismo para verificar las obligaciones primordialmente de carácter prudencial. No es claro, sin embargo, la forma en que se monitorean las medidas basadas en riesgo más allá del reciente monitoreo que ha realizado la UIF en el último año. El mecanismo de monitoreo aplicable a las ONGs extranjeras, es a través del seguimiento que realiza el MRE a través de los AMCBs conforme a la Ley 351/13 y el art. 17 inciso v del DS 4857. Si bien este mecanismo parece acorde al nivel generalizado bajo de riesgo del sector, la eficacia del monitoreo con EBR aún se percibe como limitado. Lo anterior, es concordante con la información obtenida por el sector privado durante la visita in situ.
- (b) Bolivia cuenta con sanciones aplicables a los incumplimientos de las OSFL:

OSFL (exceptuando a las organizaciones religiosas y espirituales)

El art. 19 del DS 1597/13 contempla la revocación de la personalidad jurídica de las OSFL estipuladas en el art. 4 de la Ley 351/13 en razón de negarse a actualizar y presentar de información en el marco de un AMCB o por incumplirlo. Adicionalmente, se puede revocar el AMCB de aquellos programas y proyectos que no cuenten con la aprobación y conformidad del VIPFE (numeral IV del art. 9 de la Res. Ministerial 244/17) y prohibir el retorno de operaciones al país de aquellas ONGs o fundaciones extranjeras que una vez que habían sido ordenadas en concluir sus actividades no lo hicieren (numeral VII, art. 19 Res. Min. 244/17).

Organizaciones religiosas y espirituales

Por lo que respecta a este sector las sanciones por el incumplimiento a obligaciones consisten en la revocación de personalidad jurídica (art. 10 del DS 4054/19 en relación al art. 11 de la Ley 1161/19). Los motivos son incumplimiento al objeto y fines de su Estatuto, por decisión judicial ejecutoriada contra la organización y por falta de adecuación a su personalidad jurídica dentro del plazo.

En ese sentido, se estima que la gama de sanciones no resulta completamente efectiva ni proporcional para este subgrupo ya que carece de gradualidad donde la revocación es la única sanción aplicable sin tenerse en cuenta otras como la remoción de funcionarios, congelamiento de cuentas o multas conforme al Estándar.

CT115. *Criterio 8.5* – En Bolivia:

- (a) Existe coordinación e intercambio de información entre las autoridades competentes que pudieran tener información relevante de las OSFL. Al respecto, conforme a lo descrito en el análisis de las R. 30 y 31 las autoridades de orden público como la Policía y el MP pueden intercambiar información sobre cualquier entidad incluyendo las OSFL. En esa misma línea, conforme a lo descrito en la R.29, la UIF también se encuentra facultada para intercambiar información y cooperar con otras autoridades competentes sobre este sector. Finalmente, de forma particular, las autoridades que tienen interacción directa con el sector como el MRE y el VIPFE participan en la coordinación con otras autoridades y ejecución de políticas de gobierno incluyendo, por ejemplo, en temas como el registro, suscripción de AMCB (incisos m) y v) del art. 17, inciso c) del art. 18 y el numeral 8 del art. 14 del DS29894/09) y el art. 6 del DS2861. Finalmente, el art. 6 del DS28168/05 señala que las máximas autoridades ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos

internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz.

- (b) Si bien a la fecha la UIF no ha recibido ROS de FT relacionados con OSFL ni se han realizado investigaciones penales de posibles hechos vinculados a este delito, tanto el MP como la Policía conforme a lo señalado en el análisis de las R. 5, 30 y 31, tienen capacidad para investigar a estas entidades si existieron indicios de que están siendo explotadas o apoyan de forma activa al terrorismo o su financiamiento (art. 218 del CPP).

En adición, el inciso h) del apartado I del art. 21 de la Ley 004, estipula para las ONGs, fundaciones y asociaciones el deber de informar y de remitir toda la información que la UIF solicite dentro de sus obligaciones. Sin embargo, esta disposición no contempla a las organizaciones religiosas conforme a la Ley 1161/19.

- (c) El MP en el curso de sus investigaciones puede tener acceso a toda la información e intervenir en todas las diligencias (art. 40 de la Ley 260). En ese sentido, por ejemplo, se encuentra posibilitado para consultar la información disponible de las ONGs y fundaciones extranjeras que el VIPFE en su calidad de autoridad competente, publica en su página web respecto del registro y seguimiento de estas entidades en el Registro Único Nacional de ONGs emitido por la RA 022/17. Asimismo, conforme al art. 286 del CPP se establece la obligación de denunciar los delitos de acción pública, en particular el numeral 1 señala dicha obligación por parte de funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.

- (d) En Bolivia no existe un mecanismo único de identificación que asegure que cuando se tenga una sospecha de que una OSFL está involucrada en FT o está siendo usada indebidamente en este sentido o se encuentra encubriendo el desvío clandestino de fondos direccionados al terrorismo o su financiamiento, esta información se comparta con las autoridades pertinentes conforme a lo requerido por este subcriterio. No obstante, para la información en poder del VIPFE, como es la información registral y otros datos de las ONGs y fundaciones extranjeras, la normativa considera una garantía de acceso a la información por parte de las máximas autoridades ejecutivas que deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz (art. 6 del DS 28168). Si bien no parece existir un mecanismo particular para la información relacionada con otras OSFL de relevancia como las organizaciones religiosas y espirituales quienes se encuentran bajo el ámbito de competencia del MRE, conforme al Art. 218 del CPP los fiscales, jueces o tribunales podrán requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre datos que consten en sus registros.

CT116. *Criterio 8.6* – Las autoridades bolivianas tienen capacidad para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras de conformidad con el análisis de las R. 36 a 40. Estas capacidades son aplicables también a las OSFL dado que este sector no tiene una prohibición en esta materia. Por lo tanto, todas las entidades tanto jurisdiccionales como administrativas pueden, bajo sus competencias, intercambiar información sobre OSFL con sus homólogos.

CT117. Para temas de ALM, la autoridad central es el MRE (numeral 4 del art. 4 de la Ley 465/13) y para la asistencia en materia de inteligencia financiera es la UIF conforme al Art. 494 (sobre la

atención de requerimientos) de la Ley 393/13, los Arts. 18 del DS 2471/97 (numeral 7) y numeral 14 del DS 1553/13. Adicionalmente la UIF cuenta con un Reglamento para la atención de casos de cooperación internacional aprobado por R.A. UIF/DAFL/001/18 que es aplicable en estos casos.

Ponderación y conclusión

CT118. Bolivia ha evaluado recientemente los riesgos asociados a las OSFL y ha identificado a través de su ESR a las ONGs extranjeras y organizaciones religiosas y espirituales como los subsectores de mayor riesgo en materia de FT, a pesar de que el riesgo general del país en la materia es catalogado como bajo. El país cuenta con autoridades competentes que otorgan registro y monitoreo al sector. Sin embargo, más allá de las obligaciones registrales y algunas otras de carácter prudencial, el monitoreo con EBR y el acercamiento con el sector parece incipiente y deriva principalmente del ejercicio de la ESR de 2022.

CT119. Finalmente, la aplicación de sanciones no parece proporcional ni efectiva para las organizaciones religiosas y espirituales al no existir una gradualidad de las mismas. **La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT120. Bolivia recibió la calificación de MC en la R.4 de su IEM de 2008, principalmente a razón de que la existencia de varias normas referentes al levantamiento del secreto bancario podría limitar la acción de las autoridades.

CT121. *Criterio 9.1* – Bolivia cuenta con un marco legal y normativo que establece el derecho a la reserva y confidencialidad de la información respecto a operaciones financieras. Del mismo modo el país a emitido diversas normativas que permiten la exención y el levantamiento de la confidencialidad. En este sentido, con independencia de la existencia de otras normativas que en cierto modo cubren aspectos de esta Recomendación para ciertas autoridades y sobre ciertos escenarios especificando su uso, la Ley 393/2013 dirigida a todos los prestadores de servicios financieros establece en su Art. 473, en relación con el Art. 472, establece el levantamiento de la confidencialidad, cuando las diversas autoridades judiciales o administrativas así lo requieran en el cumplimiento de sus obligaciones. Estas autoridades incluyen entre otras a la UIF, el supervisor financiero y las autoridades de investigación en los casos de delitos financieros, corrupción y aquellos delitos que pudieran ser precedentes de LA. Asimismo, existe una variedad de mecanismos para intercambiar información entre agencias a nivel operativo (ver análisis de R.2) y no existen leyes de secreto de instituciones financieras que inhiban este intercambio. El intercambio de información entre autoridades competentes también ocurre a nivel internacional (ver análisis de la R.40).

Ponderación y conclusión

CT122. Las disposiciones sobre secreto de las entidades financieras en Bolivia no impiden la implementación de las Recomendaciones del GAFI conforme a lo requerido por esta Recomendación. Por lo anterior el EE no identificó deficiencias en la normativa boliviana sobre esta Recomendación. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT123. Bolivia recibió la calificación PC para la R.5 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) Falta de inclusión de todos los participantes del sistema financiero de Bolivia; ii) Desconocimiento de la normativa emitida recientemente por parte de las instituciones financieras; iii) Deficiencias en la normativa sobre identificación del beneficiario final respecto de las instituciones financieras no bancarias; iv) Vacío normativo respecto de las acciones que deben asumir las instituciones cuando no se pueda cumplir con algunos de los criterios de identificación y debida diligencia con los clientes.

CT124. *Criterio 10.1* – La obligación para que los SO del sector financiero realicen la DDC está estipulada por la Ley 393, Arts. 501 y 502. Sin embargo, para cumplir con este criterio, Bolivia resolvió realizarlo a través de normativa secundaria emitida por la UIF. En este sentido, los diversos instructivos dirigidos a los diferentes tipos de entidades financieras del sistema, establecen que no se podrá iniciar una relación comercial con las personas naturales o jurídicas que pretendan abrir cuentas o realizar operaciones anónimas o con nombres ficticios. Inst. 42/2022, Art. 30 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 45 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 25 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013 Art. 12.1 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras); Inst. 20/2023, inciso c) parágrafo II de su Artículo 43 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, inciso c) parágrafo II de su Artículo 44 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, en el inciso c) parágrafo II de su Artículo 42 (empresas de giro y remesas).

CT125. *Criterio 10.2* – Bolivia establece como obligación legal la aplicación de la DDC de sus entidades financieras (Ley 393 Art. 502) en las siguientes circunstancias:

- (a) Al iniciar una relación comercial para registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, actividad y el domicilio del cliente. (Art. 25 del DS 4904/2023 aplicable a: i. Las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros; ii. Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado; y iii. Las actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro).

Asimismo, mediante diversas Instrucciones emitidas por la UIF y dirigidas a las diversas entidades del sector financiero, se dispone la política de aceptación y conocimiento del cliente, así como los diversos regímenes de DDC que se deben de aplicar al inicio y/o durante la relación comercial, conforme a la política que defina cada entidad y los datos mínimos que requiere cada uno. Inst. 42/2022, Art. 32 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 48 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 25 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 11 y 12 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras respectivamente; Inst. 20/2023, Artículo 45 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 46 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 44 (empresas de giro y remesas).

Aunado a lo anterior, el Manual de Procedimientos 01/2013, dirigido a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento

Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y empresas de pago móvil) refuerza los preceptos antes mencionados en el cumplimiento de este sub-criterio.

- (b) En el caso de la intermediación financiera, como regla general se aplica la DDC a todo cliente, usuario y beneficiario final, y se hace mención específica cuando el usuario realice una o más operaciones continuas o no, cuya suma del monto sea mayor a 5,000 dólares de los EE.UU. Igualmente se estipula la obligación de aplicar la DD general a los usuarios cuando estos accedan a los servicios y/o productos del SO. (Inst. 42/2022 Art. 32 y 33 en relación con el Art 26 y 37) Inst. 20/2023, Art. 58 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 60 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 58 (empresas de giro y remesas).

Para el caso del mercado de seguros, mercado de valores, almacenes generales de depósito, entidades de titularización y el arrendamiento financiero y remesadoras la normativa no hace diferencia entre cliente y usuario en la aplicación de la DDC debido a la naturaleza de su actividad y su contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, la normativa obliga al SO a contar con los formularios PCC correspondientes debidamente llenados cuando las operaciones superen el umbral dispuesto según el sector y el tipo de operación. Dichos umbrales nunca superan los 10,000 dólares. Por otro lado, por lo que se refiere a las casas de cambio, por la naturaleza de su actividad la normativa considera solo el término “usuario”. En este sentido las obligaciones de aplicar la DDC se basan en lo mencionado en el subcriterio anterior cubriendo todas las operaciones como inicio de la relación comercial.

- (c) En el caso de la intermediación financiera, como regla general se aplica la DDC a todo cliente, usuario y beneficiario final con independencia de la transacción y este puede requerir mayores elementos conforme a los niveles de riesgo que la entidad establezca. En este sentido, por lo que se refiere a las transferencias electrónicas, además de la información obtenida en la DDC general, el SO debe obtener la información que se requiere en el Art 46 del Inst. 42/2022, conforme a los requisitos de la Rec. 16 por el umbral de 1,000 dólares de los EE.UU. Misma situación aplica en el Inst. 21/2023, Artículo 50 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 46 (empresas de giro y remesas). Por lo que se refiere a los servicios complementarios (Empresas de arrendamiento financiero, Almacenes generales de depósito, Casas de Cambio), según corresponde las operaciones de transferencias electrónicas, las realizan a través de las entidades de intermediación financiera quienes aplican las medidas preventivas definidas en el Artículo 46 (Transferencias electrónicas) del instructivo UIF/042/2022 antes mencionado.
- (d) La normativa de Bolivia prevé la realización de la DDC de manera general en la Ley 393 (Art. 151). Las diversas instrucciones toman como regla general aplicar siempre la DDC y algunas de ellas hacen mención sobre la obligación de aplicar la DD cuando tenga dudas sobre la veracidad o actualidad o precisión de los datos o cuando exista sospecha o tengan información de la vinculación con LA/FT/FP con independencia de las exenciones o umbrales establecidos. (Instrucciones aplicables a la intermediación financiera, mercado de seguros, casas de cambio, mercado de valores y entidades relacionadas, empresas de pago móvil y de remesas, así como el manual de procedimientos mencionados en el subcriterio 10.2 (a). Art. 34 inciso e) y 35 inciso l) del manual).

(e) Ver subcriterio anterior.

CT126. *Criterio 10.3* – Con independencia de la obligación genérica de aplicar DDC establecida en la Ley 393 y en relación con la obligación que tienen las entidades financieras a acatar las directrices emitidas por la UIF; las diversas instrucciones dirigidas a las diferentes entidades financieras disponen el deber de identificación y verificación de la identidad de sus clientes, sean estas personas físicas o jurídicas, la individualización de los beneficiarios finales (BF) así como los datos e información que deberán recabar a fin de identificar y verificar la identidad del cliente, entender la relación comercial, y realizar dicha DDC de manera continua conforme al riesgo a lo largo de la relación comercial. Inst. 42/2022, Art. 33 y 34 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 47 y 48 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 25 y 32 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 8 y 9 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 45, 46 y 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 46, 47 y 53 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 44, 45 y 48 (empresas de giro y remesas). Igualmente, el manual de procedimientos 01/2013 refuerza las medidas mencionadas anteriormente respecto a la obligación de verificar, registrar y documentar por medios fehacientes e idóneos, toda la información proporcionada durante la DDC (Art 11, 24 y 33).

CT127. *Criterio 10.4* – Las entidades financieras deben verificar que una persona que dice actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo y deben identificar y verificar su identidad. Inst. 42/2022, Art. 32, 33, 34 35 y 39 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 47, 48 y 55 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 25 d), 28, 30 III; 31 II. y 32 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 8, 9, 10 y 12 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 48 y 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 48 y 49 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 46 y 47 (empresas de giro y remesas).

CT128. Si bien, para el caso del mercado de seguros y casas de cambio, esta obligación no está textual, el EE considera que la obligación de identificar al BF y verificar la identidad por medio de la documentación respaldo pertinente, por medios fehacientes e idóneos, es suficientemente robusto para cubrir este criterio. De cualquier manera, lo anterior queda reforzado por lo previsto en el DS 4904/2023, el cual reglamenta a la Unidad de Investigaciones Financieras y el Manual de procedimientos RA 001/2013 Art 17, 18, 30 y 31. Aplicable a todas las anteriores.

CT129. *Criterio 10.5* – La normativa aplicable a las diversas entidades financieras, reforzada por el Manual de procedimientos 001/13, estipula claramente la obligación de identificar al BF y verificar la identidad del mismo por medio de la documentación respaldo pertinente, fuentes independientes y por medios fehacientes e idóneos a fin de conocer el BF, entender el propósito y el carácter de la relación comercial.

CT130. Si bien no se establece una periodicidad para verificar al BF durante el tiempo que la PJ es cliente del SO, estas medidas devienen del proceso de monitoreo del cliente y sus operaciones conforme al riesgo asignado por la entidad.

CT131. Inst. 42/2022, Art. 33 y 34 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 47 y 48 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 25 y 32 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 8 y 9 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 45, 46 y 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 46, 47 y 53 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 44, 45 y 48 (empresas de giro y remesas). Igualmente, el manual de procedimientos 01/2013 refuerza las medidas mencionadas anteriormente respecto a la obligación de verificar, registrar y documentar por medios fehacientes e idóneos, toda la información proporcionada durante la DDC (Art 11, 24 y 33).

CT132. *Criterio 10.6* – La diversa normativa mencionada en los criterios anteriores requiere claramente que, los SO entiendan y cuando corresponda obtengan información sobre el propósito y el carácter de la relación comercial. Ver fundamento normativo mencionado en el criterio 10.4.

CT133. *Criterio 10.7* – Los diversos instructivos específicos con enfoque basado en Gestión de Riesgos emitidos por la UIF estipulan a) la exigencia de la DD continua durante la relación comercial, de examinar las transacciones cuando corresponda en función del riesgo del cliente, BF o usuario y b) asegurarse que los documentos, datos o información recopilada, sea acorde al conocimiento que se tiene de los mismos, sea pertinente y se mantenga actualizada. En los casos de DD intensificada por exposición a riesgo más alto, el SO debe incrementar el grado del monitoreo, recabando mayor información en el expediente. Inst. 42/2022, Art. 33 y 51, (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 43 y 48 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 28 y 34 (casas de cambio); Inst. 08/2013, 07/2013 y 12/2013, Arts. 11 (almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y remesadoras respectivamente); Inst. 04/2013 y 06/2013 Art. 12 (mercado de valores y entidades de titularización). Inst. 20/2023, Artículo 45, 46, 47 y 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 46, 47, 48, 49 y 53 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 44, 45, 47 y 48 (empresas de giro y remesas). Lo anterior queda reforzado por lo previsto en el Manual de procedimientos RA 001/2013 Art 21, 30 y 35. Aplicable a todas las anteriores.

CT134. *Criterio 10.8* – Como se estableció en criterios anteriores, las diversas Instrucciones emitidas por la UIF establecen que, en aplicación de las medidas de DDC y el establecimiento de su riesgo, se deberá obtener información sobre el propósito de la relación comercial y la naturaleza de los negocios a desarrollar, lo anterior sin perjuicio de aumentar las medidas cuando el sujeto obligado lo considere necesario en función del riesgo que le asigne al cliente o relación comercial. En este sentido, para el caso de personas jurídicas se requiere de información adicional específica que ayude al SO a comprender la estructura accionaria, de control e identificar al BF. Inst. 42/2022, Art. 33 y 35, (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 48, 51 y 55 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 28 y 31 (casas de cambio); Inst. 08/2013, 07/2013 y 12/2013, Art. 9.2 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 48 y 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 49 y 53 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 47 y 48 (empresas de giro y remesas). Lo anterior queda reforzado por lo previsto en el Manual de procedimientos RA 001/2013 Art 16. Aplicable a todas las anteriores.

CT135. *Criterio 10.9* – Como se mencionó anteriormente, la obligación de identificación de sus clientes, sean estos personas físicas o jurídicas, es una obligación establecida en Ley 393 aplicable a todos los SO del sistema. Asimismo, las diversas instrucciones emitidas por la UIF para cada sector establecen la lista de información mínima que deberán obtener de sus clientes personas jurídicas que incluyen a) la razón social, la forma jurídica o de sociedad comercial, la escritura y testimonios de la constitución; b) la estructura de titularidad y control; c) domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales y otros. Inst. 42/2022, Art. 35, (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 51 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 31 y 32 (casas de cambio); Inst. 08/2013, 07/2013 y 12/2013, Arts. 9 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 48 y 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 49 y 53 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 47 y 48 (empresas de giro y remesas). Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Art.16 del Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a todas las anteriores.

CT136. *Criterio 10.10* – La obligación de realizar la DDC se estipula mediante la Ley 393. Asimismo, como se describe en criterios anteriores, las diversas instrucciones emitidas por la UIF prevén que los SO debe identificar y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final del cliente que es persona jurídica o estructura jurídica, usando información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables, según corresponda y podrá solicitar información adicional al cliente y/o utilizar otras fuentes de información a efectos de confirmar o complementar la misma. Inst. 42/2022, Art. 39 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 55 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 32 (casas de cambio); Inst. 20/2023, Artículo 49 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 53 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 48 (empresas de giro y remesas).

CT137. Así, el DS 4904/2023 Art. 17 es claro sobre el alcance que tiene el término de BF y aplica para todos los SO del sistema ALA/CFT de Bolivia

CT138. *Criterio 10.11* – Como se mencionó anteriormente, los diversos SO IF deben realizar la DDC y la identificación del BF obteniendo información confiable y por otras fuentes que brinden datos fehacientes e idóneos sobre la identidad del BF. Para el caso de los fideicomisos, las entidades de intermediación cuentan con normativa específica que hace referencia a la identificación de todas las partes del fideicomiso Inst. 42/2022 Art. 38 en relación con el 39. Con el fin de estandarizar esta medida con el resto de las IF y sus respectivas normativas, el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación, del mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remesadoras y de pago móvil (Art.18 y 19), en relación con el DS 4904/2023 Art. 16 y 17, estipula la obligación sobre los mencionados sectores de identificar al BF al establecer fideicomisos, a objeto de conocer, verificar y tener el control de toda la cadena; fideicomitente, fiduciarios, beneficiarios económicos y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz sobre el fideicomiso y deberán recabar al menos, la identificación del fideicomitente, fiduciario y beneficiarios. Se debe tomar en cuenta que conforme a la legislación boliviana solamente las

instituciones bancarias pueden fungir como fiduciarios en un contrato de fideicomiso, lo cual abarca las obligaciones del Inst. 42/2022.

CT139. *Criterio 10.12* – Como se ha mencionado en criterios anteriores, el mercado de seguros tiene la obligación de identificar y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final del cliente que es persona jurídica o estructura jurídica, usando información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables, según corresponda y podrá solicitar información adicional al cliente y/o utilizar otras fuentes de información a efectos de confirmar o complementar la misma.

CT140. Asimismo, para el caso del cobro de seguros de vida o con componente de inversión, la normativa establece, conforme a los incisos a) y b), los supuestos, criterios y tipo de información que deberá pedirse para identificar al beneficiario de la póliza cuando este no es el mismo que el contratante.

CT141. En este sentido, además de otros datos, se solicita el nombre o razón social, nacionalidad, número de identificación tributaria, etc. Así mismo, con relación al inciso c) de este subcriterio, existe la obligación de verificar dicha información al momento del pago de la indemnización del siniestro. Inst. 67/2022 Art 53 numeral X y 55 con relación al Art. 54.

CT142. *Criterio 10.13* – La Inst. 67/2022 estipula que en el caso de pólizas que representan un riesgo mayor, se deben aplicar medidas de DDC intensificadas. El SO debe determinar el riesgo del cliente conforme a los criterios establecidos por la norma al inicio o durante la relación comercial, dichos criterios incluyen si el cliente, beneficiario del seguro o el BF es considerado PEP, la zona geográfica de las operaciones, el producto y/o servicio utilizado, los canales de distribución, el monto, volumen y frecuencia de las operaciones. (Art 38) Por otro lado, la normativa indica que el SO debe incluir al Beneficiario del seguro como factor de riesgo relevante para determinar si se aplican o no mayores medidas de DDC. En ese sentido, cuando se determine que el Beneficiario del seguro presenta un riesgo mayor, debe identificar y verificar la identidad del BF, conforme a lo que establece el instructivo, hasta la liquidación del siniestro. (Art 54). Por último, como se mencionó en el criterio anterior, En el caso de pólizas de seguros en donde no sea posible identificar al beneficiario del seguro al inicio de la relación comercial, dicha verificación deberá realizarse antes o al momento del pago de la indemnización. (Art 56)

CT143. *Criterio 10.14* –

(a) a la (c) Como se mencionó en criterios anteriores, las IF se encuentran obligadas por las Instrucciones emitidas por la UIF a, antes de iniciar relaciones comerciales o realizar transacciones, adoptar, establecer e implementar las acciones necesarias para conocer a su cliente, usuario y beneficiario final, a través de documentación, datos y/o información confiable recopilada del cliente y de fuentes independientes, para verificar la identidad de los mismos y entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. Así mismo, dentro de las políticas de aceptación del cliente, se establece que no podrá iniciarse una relación comercial, entre otras circunstancias, con personas sobre las cuales no se tenga información suficiente o que se nieguen a proporcionar la misma y deberá presentarse un ROS ante la UIF.

Por otro lado, durante el monitoreo y dependiendo del grado de riesgo se deberá verificar la información que haya cambiado. Inst. 42/2022, Art. 30, 32, 33 y 34 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 45, 48 y 53 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 28 (casas de cambio); Inst. 08/2013, 07/2013 y 12/2013, Arts. 8 y 9 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras respectivamente). Asimismo, las disposiciones antes mencionadas, se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y de pago móvil. Art. 11, 13, 14, 18 y 34 b) y d).

CT144. *Criterio 10.15* – Como se indica en criterios anteriores, los SO IFs deben implementar metodología(s) y procedimientos de identificación y evaluación de riesgos a los que se encuentran expuestos y permitan calcular el nivel de exposición al riesgo del SO con base en el riesgo inherente global y los controles adoptados. En cuanto a lo que se refiere a la verificación de la información que reciba como parte de la aplicación de la DDC realizada, ya sea al inicio de la relación comercial o durante el monitoreo, dependiendo del riesgo que se haya considerado, los SO solo pueden iniciar relaciones cuando se haya identificado y verificado al cliente. Ver criterio 10.14 y su fundamentación.

CT145. *Criterio 10.16* – Las IF tienen la obligación de identificar, evaluar y comprender el riesgo de LA/FT al cual está expuesto, debiendo documentar sus evaluaciones de riesgo, adoptar las medidas de mitigación correspondientes y monitorear la implementación de las mismas. Así mismo están obligadas a realizar la DDC al inicio y durante la relación comercial conforme a los riesgos y factores de riesgo que se hayan identificado.

CT146. En este sentido, la norma indica que cuando se compruebe un riesgo bajo el monitoreo puede bajar su frecuencia y, por el contrario, cuando el riesgo se considere alto conforme a los distintos factores de riesgo el monitoreo se deberá intensificar. Inst. 42/2022, Art. 4, 33 y 51 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 4, 13 y 56 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 28, 32 y 33 (casas de cambio); Inst. 08/2013, 07/2013 y 12/2013, Arts. 11 y 12.4 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 4, 13 y 50 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 4, 13 y 54 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 4, 13 y 52 (empresas de giro y remesas).

CT147. Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y de pago móvil). Art. 20, 22, 30, 33, 34 y 35. En este sentido, la normativa antes descrita es clara al estipular la obligación para realizar la DDC sobre clientes existentes y realizarla sobre la base de la materialidad y el riesgo conforme al monitoreo que se le haya asignado para garantizar el momento oportuno de su realización.

CT148. *Criterio 10.17* – Conforme a las Instrucciones relevantes, las medidas de DD que aplicará el SO durante la relación comercial, deberán ser aplicadas en función al riesgo identificado del cliente, beneficiario final o usuario y conforme a los factores de riesgo establecidos. En este sentido, se establece que las medidas de DDC intensificadas deberán aplicarse cuando la exposición al riesgo de LA/FT sea alto. Asimismo, el SO debe incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación comercial y de las operaciones que realiza y recabar más información de ser necesario, actualizar los datos y documentos, información sobre el origen de los fondos o fuente de la riqueza, etc. Ver fundamentación del criterio anterior.

CT149. *Criterio 10.18* – Como se ha mencionado anteriormente, la UIF, con base a la Ley 393, ha emitido diversas instrucciones que establecen, por un lado, la obligación de identificar y medir sus riesgos conforme a los factores establecidos y, por el otro lado, la posibilidad de que los SO puedan aplicar medidas de DD simplificada para el conocimiento del cliente en concordancia con el resultado de sus propias evaluaciones de riesgo cuando se pruebe el bajo riesgo. Inst. 42/2022, Art. 4 y 51 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 4, 48 y 56 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 28 y 33 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 11 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 4, 13 y 50 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 4, 13 y 54 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 4, 13 y 52 (empresas de giro y remesas). A “*contrario sensu*”, para el cumplimiento de este criterio la normativa relevante es clara al requerir la aplicación de medidas reforzadas cuando a) que exista sospecha o tengan información de la vinculación con LA/ FT y FPADM con independencia de las exenciones o umbrales establecidos; b) En escenarios de mayor riesgo.

CT150. Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y de pago móvil). Art. 32 y 35.

CT151. *Criterio 10.19* –

- a. y (b) Como se mencionó en criterios anteriores, las diversas instrucciones emitidas por la UIF establecen en sus respectivos artículos sobre las etapas de la DD en el conocimiento del cliente y sobre la obligación de no iniciar una relación comercial o realizar una operación con personas que no se tenga información suficiente, o se nieguen a proporcionar la misma. Cuando el Sujeto Obligado no pueda cumplir con las medidas pertinentes de DDC, debe efectuar lo siguiente: i) Antes de iniciar la relación comercial: no debe abrir la cuenta, iniciar relaciones comerciales, ni realizar la transacción. ii) Durante la relación comercial debe dar por finalizada la relación comercial; y iii) en ambos casos debe considerar efectuar un reporte de operación sospechosa en relación con la persona o cliente.” De igual modo, establecen la obligación de remitir un ROS a la UIF sobre esa circunstancia.

Inst. 42/2022, Art. 51 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 45 y 48 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 28 y 41 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Art. 12

(almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras, respectivamente); Inst. 20/2023, Artículo 34, 43, 46 y 61 (mercado de valores y entidades relacionadas); Inst. 21/2023, Artículo 35, 44, 47 y 62 (empresas de pago móvil); Inst. 24/2023, Artículo 35, 44, 45 y 60 (empresas de giro y remesas). Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y de pago móvil). Art. 28 y 34.

CT152. *Criterio 10.20* – En las instrucciones del sector financiero se establece que la posibilidad de que, en casos excepcionales, las instituciones no completen la DD cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, y que deben reportar dicha situación a la UIF. Ver fundamentación del criterio anterior sobre entidades de intermediación, mercado de seguros, casas de cambio, mercado de valores, empresas de pago móvil y de giro y remesas. Sin embargo, no se cuenta con normativa equivalente que cubra este criterio en arrendadoras financieras y factoraje financiero.

Ponderación y conclusión

CT153. Bolivia cuenta con estructura legal, normativa e institucional que obligan a los SO financieros a realizar la DDC ya sea general, simplificada o ampliado conforme al riesgo que se represente en las situaciones previstas en esta Recomendación. Además, se exige realizar un monitoreo de las operaciones que realiza el cliente y tener actualizado el registro del beneficiario final conforme al riesgo identificado. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra ciertas obligaciones sobre algunos de los criterios por lo que se refiere a las arrendadoras y el factoraje financiero. Por lo anterior, el EE considera que Bolivia únicamente tiene deficiencias menores en el cumplimiento de esta Recomendación. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT154. Bolivia recibió la calificación PC para la R.10 en su último IEM. La deficiencia principal fue la falta de inclusión del sector de remesadoras y casas de cambio.

CT155. *Criterio 11.1* – La Ley 393 (Ley para servicios financieros) establece la obligación que las IF deben conservar los libros y documentos de sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable. (Art. 34 y 470).

CT156. Por otro lado, las diversas instrucciones dirigidas a cada uno de los actores del sector financiero establece que se debe conservar en medios físicos o digitales todos los registros necesarios sobre operaciones o transacciones, transferencias electrónicas, instrumentos electrónicos de pago y órdenes de pago, nacionales como internacionales, durante al menos diez (10) años después de finalizada la transacción y que dicha información deberá ser suficiente para

permitir la reconstrucción de cada una de las operaciones o transacciones. Inst. 42/2022, Art. 66 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 69 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 43 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 14 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras respectivamente); Inst. 20/2023 Art. 62 (mercado de valores, entidades de titularización); Inst. 24/2023 Art 63 (empresas remesadoras); Inst. 21/2023, Art 64 (empresas de pago móvil).

CT157. Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito); Art. 22.

CT158. *Criterio 11.2* – Como se mencionó en el criterio anterior, la normativa boliviana, establece la obligatoriedad de conservar durante un período mínimo de 10 años los registros obtenidos a través de las medidas de DDC, los archivos, correspondencia y los resultados de los análisis. Ver fundamentación del criterio anterior.

CT159. *Criterio 11.3* – Como se mencionó en el criterio 11.1, la normativa boliviana, establece la obligatoriedad de conservar durante un período mínimo de 10 años los registros obtenidos a través de las medidas de DDC, los archivos, correspondencia y los resultados de los análisis suficientes para la reconstrucción de operaciones. Si bien, algunas normativas de IF no son claras en este punto específico ya que lo derivan en la obligación de utilizar un formulario especial, sujeto a umbrales por operación, esto se cubre de manera más clara mediante el reciente DS 4904/2023, en su Art. 18 en relación con el Art. 3, que reafirma el periodo y dispone que la información debe permitir la reconstrucción de las transacciones. Ver criterio 11.1 y su fundamento.

CT160. *Criterio 11.4* – La Ley 393, aplicable a IF, estipula la obligación de proveer toda la información relacionada con la materia legislada en dicha Ley cuando sea requerida por la autoridad competente para el cumplimiento de sus funciones y para lo cual no podrá invocarse el secreto financiero pues no serán aplicables las disposiciones relativas al deber de secreto o reserva legal alguna como se muestra en la Recomendación 9. (Art 473, 494 y 495) Así mismo, el DS 4904, refuerza esta obligación disponiendo que los SO deben coadyuvar para la aportación de pruebas en las investigaciones y estar a disposición de las autoridades competentes.

CT161. Asimismo, la Ley orgánica del MP Art 17 faculta al mismo y obliga a toda persona, institución o dependencia pública o privada a proporcionar la información, remitir documentación y/o realizar cualquier otra diligencia relacionada con la investigación solicitada por el MP de manera, directa, en los tiempos que se solicite y gratuitamente.

Ponderación y conclusión

CT162. La Ley de Servicios Financieros, establece que los SO deben mantener los registros de identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial por lo menos 10 años después de la fecha del asiento contable.

CT163. Asimismo, la nueva normativa (DS 4904/23) aclara las cuestiones relacionadas con el arrendamiento financiero y empresas de titularización. El marco normativo boliviano cumple con los elementos requeridos en esta Recomendación. **La Recomendación 11 se califica como Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT164. Bolivia recibió la calificación NC para la R.6 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) el bajo grado de efectividad en la aplicación de la normativa; ii) la falta de identificación en la normativa de PEP a nivel de cliente potencial o beneficiario económico y iii) la falta de consideración de las remisoras de fondos y las casas de cambio como sujetos obligados.

CT165. *Criterio 12.1* – (Bolivia cuenta con normativa que establece medidas con relación a la identificación de clientes que revisten la categoría PEP, catalogando a los mismos en la categoría de riesgo alto, por lo que debe existir un monitoreo continuo. En este sentido, las diversas instrucciones emitidas por la UIF para cada IF disponen que los SO deben de realizar la DDC usuario y BF como se establece en la R 10 y: (a) adoptar las medidas necesarias para la identificación de PEPs y, en su caso establecer medidas para determinar si el BF es un PEP.

CT166. Asimismo, se establece que las PEPs extranjeras deberán ser catalogadas como clientes de alto riesgo, aplicando medidas de DD intensificada a las mismas; (b), (c) y (d) el Sujeto Obligado debe tomar atención y establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos, un monitoreo intensificado y debe obtener la aprobación de la Alta Gerencia antes de establecer o continuar una relación comercial. Inst. 42/2022, Art. 54 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 36, 46 y 60 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 21 y 35 (casas de cambio); Inst. 08/2013 y 07/2013, Arts. 12 y 28 (almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras respectivamente); Inst. 04/2013 y 20/2023 Art.54 (mercado de valores y entidades de titularización) Inst. 20/2023 Art. 54. (Remesadoras); Inst. 21/2023 Art. 56 (Empresas de pago móvil).

CT167. Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito, Empresas Remeseras). Art. 3, 31, 47 b) 66 y 67.

CT168. *Criterio 12.2* – En cuanto a las PEP nacionales o personas a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, la normativa emitida por la UIF; a) prevé como un factor de riesgo agravante la categoría de PEP, también se estipula la obligación de adoptar medidas necesarias para la identificación de PEPs (nacionales o personas a quien se confió una función prominente en una organización internacional) y b) debe de designársele su nivel de riesgo de acuerdo a su exposición y según sea el caso tomar las medidas mitigantes, DDC y monitoreo que corresponda. Inst. 42/2022, Art. 22, 31 y 54 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 36 y 60 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 21 y 35 (casas de cambio); Inst. 04/2013 y 20/2023 Art.54 (mercado de valores y entidades de titularización) Inst. 20/2023 Art. 54. (Remesadoras); Inst. 21/2023 Art. 56 (Empresas de pago móvil).

CT169. Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan para lo que toca a las otras IF con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y de Pago Móvil. (Art. 3, 31, 47 y 66)

CT170. Por otra parte, la UIF mediante CIRCULAR EXT/UIF/DAES/UAEC/24/2023 publicó una lista actualizada de Listas de Cargos de PEP para todos los SO.

CT171. *Criterio 12.3* – La normativa emitida por la UIF dispone que las medidas previstas en dichos Instructivos para las PEP deben ser aplicadas también a los miembros de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción, así como a las personas o asociados cercanos a dicha PEP, en función del riesgo definido al PEP. Inst. 42/2022, Art. 54 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 60 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 35 (casas de cambio); Inst. 20/2023 Art.54 (mercado de valores y entidades de titularización) Inst. 20/2023 Art. 54. (Remesadoras); Inst. 21/2023 Art. 56 (Empresas de pago móvil) Inst. 08/2013, 07/2013, Arts. 27 (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras respectivamente).

CT172. Asimismo, las disposiciones antes mencionadas se refuerzan con lo previsto en el Manual de Procedimientos 001/2013, aplicable a las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado y Servicios Auxiliares Financieros (Entidades de Titularización, Entidades de Arrendamiento Financiero, Entidades de Almacenes Generales de Depósito y Empresas Remeseras y de pago móvil). (Art. 3 e) y 67) al definir como allegados de un PEP a los familiares cercanos, personas estrechamente asociadas y estrechos colaboradores de un PEP.

CT173. *Criterio 12.4* – Como se mencionó en la Recomendación 10, el sector de mercado de seguros, regulado por la Instrucción 67/2022, establece claramente que los SO deben adoptar las medidas necesarias para la identificación de sus clientes Personas Expuestas Políticamente realizando como mínimo lo siguiente: i) Establecer medidas utilizando la información obtenida del Cliente que determinen si este es una PEP o si el Beneficiario del Seguro, BF o proveedor del Cliente es una PEP; y ii) Verificar la identidad, usando información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables con la finalidad de establecer si el Cliente, Beneficiario del Seguro, BF o proveedor corresponde a esta categoría.

CT174. Una vez identificado al Cliente, Beneficiario del Seguro, BF o proveedor como PEP nacional o persona a quien se confió una función prominente en una organización internacional, el Sujeto Obligado debe establecer su nivel de riesgo y de acuerdo a la exposición al riesgo si se detecta riesgo alto, realizar medidas de DD intensificada, donde se apliquen por lo menos las siguientes medidas: i) Se adopten medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos del PEP; ii) Realizar un monitoreo intensificado sobre esa relación comercial; y iii) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar esa relación comercial.

CT175. Asimismo, en caso de que exista imposibilidad de verificación del Beneficiario del Seguro y/o del BF, la misma se la realizará hasta antes del pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas. Para seguros de vidas con inversión donde el Beneficiario considerado de mayor riesgo no cumpla con las medidas de DD intensificada aplicadas por el SO al momento del pago, se debe considerar la emisión de un reporte de operación sospechosa. Inst. 67/2022, Art. 46, 48, 54, 56, y 60 (mercado de seguros).

Ponderación y conclusión

CT176. La legislación boliviana establece medidas con relación a la identificación y tratamiento de clientes que revisten la categoría PEP, además, estos deberán ser considerados de alto riesgo para realizar su DDC. Asimismo, establece parámetros para iniciar la relación comercial con personas de categoría PEP, siendo monitoreados periódicamente. **La Recomendación 12 se califica como Cumplida.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT177. En el IEM de Bolivia de la 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas, la R. 7 había sido calificada como PC. Las principales deficiencias fueron: i) No se contempla a las remisoras de fondos y las casas de cambio como sujetos obligados. ii) No se definen las responsabilidades de las partes frente a temas ALA; y iii) no es aplicable a temas de CFT.

CT178. *Criterio 13.1* – La instrucción emitida por la UIF dirigida a la intermediación financiera, exige a las instituciones que:

- (a) El SO que suscriba contratos de banca corresponsal en calidad de representante debe recabar información suficiente del banco representado, que le permita conocer, a partir de la información pública disponible, la naturaleza de los negocios del representado la reputación del mismo, la calidad de la supervisión y si ha sido objeto de investigaciones por hechos ilícitos de LA/ FT y FP y de acciones sancionatorias;
- (b) deberá evaluar los controles de LA/FT y FP de la institución representada, considerando como mínimo los siguientes factores: i) Tipos de operaciones, segmentos de mercado y otros inherentes a la naturaleza de su actividad. ii) Ubicación geográfica. iii) Que cuente con medidas para la gestión de riesgos de y entienda claramente sus responsabilidades de la lucha contra el LA/FT y FP; y
- (c) Cualquier nueva relación comercial de banca corresponsal que establezca un Sujeto Obligado, sea en condición de representante o de representado, deberá ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente o su Alta Gerencia, mediante acta expresa u otro instrumento que certifique dicha suscripción.
- (d) Por lo que se refiere al inciso d) no es claro cómo se exige que se comprenda claramente las respectivas responsabilidades antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo de cada institución. Inst. 42/2022 Art. 4.

Sin embargo, según el análisis del Equipo Evaluador, las entidades de intermediación en el sistema financiero boliviano no son las únicas que podrían establecer relaciones de

corresponsalía, por lo anterior, el sector de servicios de remesas también cuenta normativa en el mismo sentido cubriendo con ello los incisos (a) y (b). Asimismo, no es claro cómo se obliga a cumplir con los incisos (c) y (d) del presente criterio. (Sección 5, Capítulo VII del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero; Art 42 párrafo III y Art. 51 Inst. 24/2023). Por otro lado, el sector de valores y casas de cambio no se encuentra permitido para tener relaciones de corresponsalía. Art. 17, 19, 95 y 78 de la Ley 1834; Art. 2°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio.

CT179. *Criterio 13.2* – Con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, la normativa mencionada en el criterio anterior prevé (a) que las instituciones evalúen las políticas y procedimientos de la institución del exterior, incluyendo los controles para evaluar sus riesgos y entienda claramente todas sus obligaciones; y (b) Si bien la normativa no establece estrictamente que la IF se asegure que la contraparte es capaz de suministrar información importante de DDC cuando se le solicita, esto se puede desprender del cumplimiento de todos los requerimientos enunciados en el Art 44 mencionado en el criterio anterior. Sin embargo, no es claro cómo el sector de remesas se encuentra obligado a lo estipulado en este criterio.

CT180. *Criterio 13.3* – Conforme a la fundamentación mencionada en el criterio 13.1 (Art 44 de la Inst. 42/2022) el SO no podrá entablar o continuar una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Asimismo, debe tomar las medidas pertinentes para asegurarse que las cuentas de los bancos corresponsales representados no estén siendo utilizadas por bancos pantalla. Sin embargo, esta obligación no parece estar prevista para el sector de remesas.

Ponderación y conclusión

CT181. El marco jurídico de Bolivia exige que las empresas de intermediación financiera recaben información suficiente del banco representado, que le permita conocer si este último realiza medidas de prevención de LA/FT y, además, la naturaleza del negocio, la reputación, calidad de supervisión y si ha sido objeto de alguna investigación por hecho ilícitos de LA/FT. Sin embargo, las obligaciones para el sector de remesas no son suficientes para cubrir el presente criterio. **La Recomendación 13 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT182. Bolivia recibió la calificación NC para la RE.VI en su último IEM. La deficiencia principal versó sobre el hecho que, i) las transportadoras de dinero y valores no están debidamente reguladas en materia de prevención ALA/CFT; y ii) no se encuentran supervisadas por un organismo competente.

CT183. *Criterio 14.1* –Conforme a la legislación de Bolivia, todas las IF (actividades financieras y prestación de servicios financieros) pueden operar únicamente por entidades autorizadas por la ASFI. (Ley 393, incisos f), g), y) y z), Parágrafo I del Artículo 119; Incisos f), h), i) y j), Parágrafo I del Artículo 123, Artículo 240, Parágrafo II del Artículo 357 y Artículo 372 de la Ley 393 de Servicios Financieros (LSF) (Anexo N° 1), así como en el Parágrafo III, Artículo 19 de la LSF.)

CT184. En este sentido, actualmente las entidades autorizadas para realizar transferencias electrónicas en el país o en el extranjero son: i) Entidades de intermediación; ii) remesadoras; iii) empresas de servicios de pago móvil y iv) las casas de cambio. Ley 393 Art. 19, 150; Reglamentaciones emitidas por la ASFI regulando el cumplimiento de la Ley, Reglamento para empresas de giro y remesas, Art.15; para servicios de pago móvil Art 3 j), 15; y para casas de cambio Art. 2 y 5.

CT185. *Criterio 14.2* – Conforme la Ley 393, la ASFI de oficio o a denuncia pública presentada, se encuentra facultada para ordenar la suspensión inmediata de actividades de intermediación financiera o de servicios financieros complementarios efectuadas por personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para realizar dichas operaciones conforme al Art 486.

CT186. Por otro lado, el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o no autorizadas ahonda más sobre el proceso de suspensión mencionado por la Ley, ya sea por clausura preventiva o definitiva y la ASFI puede requerir el apoyo de la fuerza pública. Art. 1 Sección 2 y Art. 1 Sección 3.

CT187. Asimismo, conforme a los artículos 1, 2 y 3 del Libro 9° Título I capítulo I Sección 3 de la Circular ASFI/317/15 con relación al artículo 491 de la Ley 393, la ASFI deberá remitir el antecedente al MP cuando se halla emitido una orden de suspensión en los términos indicados en el párrafo anterior, y, conjuntamente, deberá efectuar la denuncia ante la autoridad competente bajo la tipificación del delito financiero indicado en la propia ley en el marco de lo establecido en el Art. 363 quitar del CP, pudiendo incluir la denuncia de otros delitos que se hubieran advertido.

CT188. *Criterio 14.3* – Como se mencionó en el criterio 14.1, la Ley 393 estipula que la ASFI, debe regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la misma Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

CT189. Para el caso concreto de las actividades de supervisión en materia ALA/CFT, los reglamentos específicos dirigidos a las IF que pueden realizar transferencias de fondos, estipulan las facultades de los diversos órganos supervisores y la UIF para supervisar todas las medidas preventivas del sistema, conforme se describe en las Rec. 9 a 20 haciendo mención a las obligaciones generales que les serán supervisadas como la aplicación de la DDC y las demás disposiciones aplicables emitidas por la UIF relacionadas con ALA/CFT/FP. Arts. 2 y 3 del Instructivo para EIF con EBR en Gestión de Riesgos contra la LA/FT y FP, Art. 2 del Manual 001/2013; Art. 3 del Instructivo Específico para Empresas Remeseras con EBR, cubren todas las entidades financieras autorizadas para realizar servicios de transferencia de dinero o valores.

CT190. *Criterio 14.4* – El Reglamento para puntos de atención financiera y puntos promocionales aplicable a las EIF y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la ASFI, establece los requisitos que deben cumplir los proveedores de STDV y sus agentes.

CT191. En este sentido, el Art. 1 de la Sección 3 del mencionado Reglamento en relación con el artículo 1 y 2 de la Sección 3 del Reglamento para corresponsalías de entidades Supervisadas, estipula como una obligación de las entidades supervisadas, la de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para corresponsalías entre los cuales se enuncian los requisitos para ser corresponsal financiero: inciso a) del Art. 1ro “ Contar con Licencia de funcionamiento o Certificado de Adecuación otorgados por la ASFI según corresponda.

CT192. De igual modo se estipula que el gerente general de la entidad supervisada es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción de corresponsalías y velar por el cumplimiento de estas. (Art. 6 Sección 3) Lo anterior refuerza el cumplimiento de este criterio con la reciente emisión del Inst. 21/2023, Art. 16, 17, 46 y 47 (empresas de pago móvil) e Inst. 24/2023, Art. 49, 50 y 51 (empresas de giro y remesas).

CT193. *Criterio 14.5* – El Artículo 1º, Sección 3 del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas al que nos referimos en el criterio anterior, hace referencia en su inciso j) a la obligación de la entidad supervisada de contar con procedimientos para el cumplimiento y control de la normativa aplicable emitida por la UIF relacionada al LA/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo en el contrato, las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente a la entidad supervisada, en cuanto a estas medida. Se refuerza el cumplimiento del presente criterio con la reciente emisión del Inst. 21/2023, Art. 20 (empresas de pago móvil) e Inst. 24/2023, Art. 19 (empresas de giro y remesas) lo cual también establece la obligación de capacitar a los Corresponsales no Financieros y Terceros Contratados o Agentes de Venta para operar o prestar el servicio.

Ponderación y conclusión

CT194. Bolivia presenta un marco normativo sólido, que exige a las personas naturales o jurídicas que sean proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores, que posean una licencia de funcionamiento o se encuentren registradas ante la ASFI. Asimismo, la ASFI tiene la facultad, bajo su rol de supervisor, de suspender preventiva o definitivamente a las personas naturales o jurídicas que realicen este tipo de actividad sin autorización alguna y de denunciar ante la autoridad de persecución del delito cualquier conducta que encuadre en delitos del orden financiero como el de operar sin licencia o permiso. Por lo anterior y atendiendo al análisis de la normativa aplicable, el equipo evaluador considera que se cubren todas las obligaciones previstas en la presente recomendación. **La Recomendación 14 se califica como Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT195. Bolivia recibió la calificación PC para la entonces R.8 en su último IEM debido principalmente a: i) no se habían considerado medidas para compañías de seguros y valores, ii) No se establecían medidas de DDC para operaciones que no son cara a cara y iii) La falta de consideración de las remisoras de fondos y las casas de cambio como SO.

CT196. *Criterio 15.1* – La identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT que pudieran surgir respecto del desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales se encuentra establecido en el marco de la normativa emitida por la UIF de Bolivia, a través de distintos instructivos específicos para los SO.

SO de intermediación financiera

Los apartados IV del art. 18 y II del art. 23 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 establecen que el SO debe identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FP conforme a este criterio respecto de las actividades u operaciones con AV, o las relacionadas con PSAV. Asimismo, los SO deberán en estos supuestos, efectuar un análisis, medición o evaluación de riesgos previo a su lanzamiento o implementación, debiendo establecer medidas apropiadas para manejar y mitigar dichos riesgos de LA/FT/FP asociados.

SO del Mercado de Seguros

Los apartados IV del art. 34 y III del art. 39 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/067/2022, establecen las mismas obligaciones para este sector que las descritas en el párrafo precedente para los SO de intermediación financiera respecto de los nuevos productos y nuevas tecnologías.

Casas de cambio

El apartado II del art. 23 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/5/2023 establece que el SO debe identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FP conforme a lo requerido por este criterio.

Mercado de valores, almacenes generales de depósito y remesadoras

Respecto de las medidas de DD que estos SO deben implementar para operaciones indirectas en las que no cuenten con la presencia física de clientes, se deben aplicar procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo continuo para clientes indirectos, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo, conforme a lo requerido por este criterio (numeral 13.6 del art. 13 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/004/2013 para el mercado de valores, numeral 12.6 del art. 12 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/008/2013 para almacenes generales de depósito y numeral 12.6 del art. 12 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/012/2013 para remeseras).

CT197. *Criterio 15.2* –

- (a) De conformidad con el análisis del criterio 15.1, las distintas entidades financieras se encuentran obligadas a llevar a cabo evaluaciones de riesgos con antelación al lanzamiento o uso de sus productos, prácticas y tecnologías. En ese sentido, conforme al art. 5 inciso f) del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección Prevención, Control y Reporte

LA/FT y o delitos precedentes con EBR de las IF se establece la realización de análisis de riesgo conforme a lo requerido por este subcriterio.

Los integrantes del Mercado de Valores deben efectuar un análisis, medición o evaluación de riesgos de LA/FT/FP previo al lanzamiento o implementación de nuevos productos o prácticas comerciales, así como establecer medidas apropiadas para manejar y mitigar dichos riesgos. (Art. 37 del Instructivo para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y relacionadas con EBR establecido por la RA20/23.

Por su parte, las remesadoras, cuentan con obligaciones conforme a este subcriterio de conformidad con el apartado III del art. 36 del Instructivo de este sector con EBR.

Finalmente, las Empresas de Servicios de Pago Móvil, cuentan con obligaciones conforme a este subcriterio de conformidad con el apartado IV del art. 33 del Instructivo de este sector con EBR.

- (b) Por su parte, respecto de la obligación de que las IF tomen las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos, dicha obligación se encuentra expresamente contenida los Instructivos específicos con EBR sobre ALA/CFT/CFP para cada tipo de IF conforme al análisis del c. 15.1.

CT198. *Criterio 15.3* –

- a. En el marco de sus atribuciones y competencias, el BCB emitió las Resoluciones de Directorio 044/14 y 144/20 (vigente actualmente), mediante las cuales prohibió la utilización de los AV dentro del sistema de pagos nacional, con fundamento en sus análisis técnicos y legales. Al respecto, es importante acotar que esta medida implica únicamente una limitante para las instituciones financieras y todas aquellas que operen a través del sistema de pagos nacionales respecto del uso y comercialización de los AV por medio de los canales adecuadamente establecidos. En ese sentido, si bien el país no reconoce a los AV como moneda de curso legal o activos sujetos a comercialización, no existe una prohibición generalizada al público en general sobre el uso de AV. En la práctica ocurren operaciones fuera del sistema de pagos nacional por particulares que involucran a este tipo de activos, como son las operaciones P2P que pueden realizarse desde y hacia el territorio boliviano a través de personas físicas o jurídicas o plataformas resididas o vinculadas con el país y que no están alcanzadas por la limitante del BCB en cuestión. Adicionalmente, la ESR tomó en cuenta información pública del uso de al menos *exchanges* con operatoria relacionada con el país, lo cual muestra que la operativa ilegal de PSAV ocurre en el país o vinculado a él.

Bolivia cuenta con dos instrumentos para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT de los AV y PSAV:

Por un lado, como parte de su ENR, Bolivia consideró el análisis de riesgo de LA/FT/FP relacionados con los AV/PSAV (apartado 10.2), destacando lo siguiente:

1. Sobre la identificación y comunicación de ROS, se identificó como principales vulnerabilidades la falta de identificación de operaciones sospechosas que pudieran estar involucradas con operaciones de AV y PSAV, la falta de conocimiento por parte de los SO sobre tipologías y casos que involucren activos virtuales o PSAV, la falta de retroalimentación a los SO sobre ROS que involucren AV y PSAV y las falencias que atraviesan los supervisores del Sector Financiero al no contar con mecanismos de

retroalimentación para los sujetos obligados en materia de AV/PSAV. Sin embargo, la propia ENR, señala, como mitigantes propuestas la ejecución de capacitaciones específicas en la materia a los SO, así como la dotación de medios tecnológicos a la UIF para la identificación de casos de LA/FT relacionados a los AV y PSAV.

2. Respecto a otras vulnerabilidades en la materia, se identificó el bajo entendimiento sobre los AV y PSAV y la poca identificación de operaciones sospechosas e investigación, por parte de los SO, entidades de lucha ALA/CFT y la sociedad en general, además de la limitada capacitación, dotación de recursos y coordinación de las autoridades competentes y de investigación (MP y Policía) y la UIF para analizar operaciones con AV y PSV. En ese sentido, la ENR propone como mitigantes la ejecución de capacitaciones a todos los actores involucrados para analizar operaciones con AV y PSAV relacionadas al LA/FT, así como la gestión para el acceso o desarrollo de medios tecnológicos para la identificación de casos de LA/FT relacionados a los AV y PSAV para la UIF y las autoridades competentes en materia de investigación.

Posteriormente, y de forma complementaria a la ENR, el país desarrolló en 2022 su ESR para el sector. Este estudio determinó el nivel de riesgo de LA/FT de las amenazas como “bajo” conforme a las estadísticas de operaciones con AV/Criptoactivos y PSAV proporcionadas por la ASFI, la UIF y otras 6 instituciones relevantes en la materia a las que se solicitó información. Por su parte, las vulnerabilidades fueron calificadas como “medio bajas”, resultando en un riesgo también “bajo” en la materia. Estas calificaciones tomaron en cuenta variables cuantitativas y cualitativas para medir el cumplimiento de la normativa y el nivel de riesgo en el Sistema de Pagos Nacional, considerando además información de fuentes externas (Páginas web o sitios de *exchanges* entre otros) de datos no oficiales de AV. Entre las variables utilizadas para la determinación del riesgo destacan: a) el valor total de operaciones de AV en el país en relación al monto total procesado del Sistema de Pagos Nacional donde solo alcanzó el 0,001% del total procesado en el Sistema de Pagos, b) el valor total de operaciones de AV en relación al PIB nominal (40 Mil Millones de USD en la gestión 2021), que solo representó un 0,007% del PIB, c) el total de 107 ROS) relacionados con AV de 2018 hasta junio 2022; de los cuales, 19 resultaron en informes de admisibilidad y solamente 1 caso fue remitido al MP mediante un Informe de Inteligencia Financiera, el cual a la fecha se encuentra en proceso de investigación, d) aplicación de acciones de mitigación por parte de las IF conforme a la Res. de Directorio 144/20 (procesos de DDC, cierres o bloqueos de cuentas y operaciones rechazadas) y e) otros factores normativos consistentes en la implementación de las distintas disposiciones en la materia.

Es importante mencionar que a pesar de que el riesgo en la materia ha sido calificado como bajo, el país a través de sus distintos estudios de riesgo recomienda distintas mitigantes como: a) realizar un plan de capacitación específica relacionada a los AV, PSAV y su vinculación con delitos de LA/ FT, dirigidos a supervisores, SO (financiero y no financiero), UIF, autoridades competentes y de investigación. b) generar normativa a nivel nacional que regule el uso, custodia, comercialización y negociación de criptoactivos para el sector no financiero, c) concientizar y difundir las vulnerabilidades de AV y PSAV a nivel nacional. En relación a los PSAV se contemplan medidas como generar normativa para regular a los PSAV (Registro, instancia y órgano de supervisión y sanciones) y en

relación al sector financiero, generar normativa que amplíe las facultades de la ASFI en cuanto a sanciones a sus regulados relacionadas a los AV y PSAV.

- b. El análisis realizado por Bolivia en su ESR y ENR sobre los AV y PSAV, da cuenta de que el país comprende en buena medida sus riesgos y vulnerabilidades en la materia. Derivado de las entrevistas en el marco de la visita in situ, se dio cuenta que este entendimiento es mayor en algunas autoridades, principalmente de inteligencia financiera, pero no así en algunos supervisores y autoridades de orden público claves en la materia. A pesar del riesgo bajo asignado a los AV y a los PSAV Bolivia reconoce como deficiencia la poca identificación de operaciones sospechosas e investigación por parte de los SO, entidades de lucha ALA/CFT y la sociedad en general, más allá de la prohibición que se encuentra vigente en el país para la utilización de estos activos en el sistema de pagos nacional. Adicionalmente, a la serie de medidas listadas en el subcriterio anterior a fin de prevenir y mitigar el LA/FT conforme a los riesgos identificados, Bolivia ha desarrollado algunas acciones que le permiten gestionar el riesgo de estos activos y sus proveedores en la materia; entre las que destacan: a) el monitoreo de operaciones relacionadas con AV que realiza trimestralmente la ASFI, b) las solicitudes trimestrales del BCB a las autoridades competentes respecto de información sobre existencia en sus bases de datos de PSAV, c) el monitoreo de ROS que realiza la UIF en la materia.³¹

A pesar de lo anterior, se advierte como principal deficiencia el alcance limitado de la Res. Dir. 177/2020 del BCB que no abarca a todos los actores que operan con AV fuera del sistema de pagos nacional y el conocimiento limitado de los actores relevantes del sector privado en la materia que se acota principalmente a desestimar el riesgo bajo el argumento que la normativa boliviana prohíbe la utilización de los AV. En ese sentido, si bien el riesgo de LA/FT de estos activos es bajo en el país, las medidas para prevenir o mitigar dicho riesgo por parte parecen insuficientes.

- c. El marco normativo boliviano debido a la limitación de la utilización de AV en el sistema de pagos nacional, derivada de la Res. de Directorio 144/20 analizada en el subcriterio 15.3 a), no establece obligaciones para que los PSAV identifiquen, evalúen, administren y mitiguen los riesgos de LA/FT conforme a lo que requiere subcriterio.

CT199. *Criterio 15.4* –

- (a) No cumple
- i. No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
 - ii. No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- (b) No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

CT200. *Criterio 15.5* – Existen obligaciones de emitir ROS por parte de los SO cuando se identifiquen transacciones relacionadas a AV y PSAV (apartado II inciso g) del art. 57 del Instructivo específico para EIF con EBR sobre ALA/CFT/CFP, apartado II inciso g) del art. 60 del Instructivo específico para el Mercado de Valores, apartado II inciso h) del art. 67 del Instructivo específico para seguros con EBR sobre ALA/CFT/CFP, apartado II inciso f) del art. 41 del

³¹ Adicionalmente, el país se encuentra conformando un comité de entidades que presentarán de manera trimestral el resultado de sus monitoreos y la información relevante en la materia.

Instructivo específico para casas de cambio con EBR sobre ALA/CFT/CFP, apartado II del art. 61 del Instructivo específico para remesadoras con EBR sobre ALA/CFT/CFP y el apartado II del art. 62 del Instructivo específico para empresas de servicios de pago móvil con EBR sobre ALA/CFT/CFP. En caso de incumplimientos a las obligaciones contenidos en estas disposiciones, es aplicable el régimen sancionatorio correspondiente a cada SO conforme al análisis de la R. 35.

CT201. Adicionalmente, la UIF y el BCB intercambian información con el SEPREC y el SIN para monitorear la posible creación de PSAV. En ese sentido, el SEPREC, comunicó que entre la gestión 2018 al 2022, 2 empresas registradas declararon dentro de sus actividades la comercialización de criptomonedas y la FELCC reportó 2 casos de tipologías de estafas con el uso de Criptomonedas. Sin embargo, dichos reportes no corresponden a denuncias relativas al uso, comercialización y/o transferencia de Criptomonedas o Criptoactivos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CT202. Con base el reporte del SEPREC la UIF, realizó la consulta al SIN, respecto a los 2 casos identificados, de los cuales, el SIN, señaló que, de una de las Empresas, sus Declaraciones Juradas del F-200 (IVA) del periodo comprendido entre noviembre de 2021 y junio de 2022, fueron presentadas sin movimiento y su Número de Identificación Tributaria (NIT) tuvo vigencia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 20 de junio de 2022, por lo cual, se encuentra en estado “Inactivo Solicitado. Asimismo, señalo que la segunda empresa, no cuenta con NIT en el Padrón Nacional de Contribuyentes; por lo que a la fecha del presente Estudio estas 2 empresas estarían inactivas y sin operaciones.”

CT203. En ese sentido, Bolivia cuenta con una serie de mecanismos para identificar personas jurídicas que lleven actividades PSAV con o sin el registro necesario. Si bien el país indicó que hasta el momento de este reporte no se ha encontrado alguna actividad ilegal relacionada con PSAV y, por tanto, no se han aplicado medidas, derivado de fuentes abiertas de información se advierte que en el país, siguiendo las tendencias globales, operan distintos exchanges principalmente P2P y estos han incrementado sus operaciones en el país. No se omite precisar que la operación de estos PSAV ha sido abordada en el análisis de la ESR en la materia y a la fecha representan una materialidad baja respecto del régimen ALA/CFT en el país.

CT204. *Criterio 15.6* –

- (a) No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- (b) No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

CT205. *Criterio 15.7* – No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

- (a) *Criterio 15.8* – No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- (b) No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

CT206. *Criterio 15.9* –

- (a) No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- (b) No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

- i. No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- ii. No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- iii. No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.
- iv. No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

CT207. *Criterio 15.10* – No existen disposiciones aplicables en el país respecto de este subcriterio.

CT208. *Criterio 15.11* – Con base al análisis de las R.37 a 40, existe una amplia capacidad para cooperar a nivel internacional en varios rubros y ésta aplica también para situaciones que involucran a los PSAV. Si bien los AV y PSAV se encuentran limitados en el país, y no existe una autoridad específica que cuente con un marco legal para intercambiar información sobre los mismos, se estima que tanto el MP, la UIF y el resto de autoridades supervisoras en el ámbito de sus competencias, se encuentran en capacidad de proveer cooperación internacional en la materia (numeral 9 del art. 12, numeral 25 art. 30 de la Ley 260 para el MP, Arts. 5-7 y 10 del DS 4904 de la UIF, y art. 494 de la Ley 393 de Servicios Financieros).

Ponderación y conclusión

CT209. El país ha realizado un seguimiento normativo vinculado a nuevos medios de pago y nuevas tecnologías conforme a lo requerido por el Estándar. Por lo que respecta a la identificación de riesgos LA/FT de los AV y PSAV, Bolivia cuenta con estudios de riesgos específicos en la materia como es una ESR de LA/FT de AV y PSAV, además de abordarlo en su ENR donde se ha calificado el riesgo como bajo. Los distintos estudios han considerado algunas áreas de oportunidad como vulnerabilidades y propuesto mitigantes para superarlas. La R.D. 144/2020 del BCB que prohíbe el uso de AV en el sistema de pagos nacional es únicamente una limitante para las entidades que operan a través de dicho sistema y no abarca a todos los actores que operan con AV fuera del sistema de pagos nacional. Respecto del número y contenido de las mitigantes identificadas en la ESR de AV/PSAV si bien se estiman adecuadas, parecen corresponder a un nivel de riesgo más elevado, no obstante, el equipo evaluador coincide con que la materialidad que poseen los PSAV en el contexto boliviano es relativamente baja y por lo tanto su impacto en el sistema ALA/CFT nacional y regional es limitado.

CT210. Por otra parte, se considera que las medidas adoptadas por las autoridades competentes parecen insuficientes para identificar a personas (físicas o jurídicas) que operen ilegalmente como PSAV en el país o a través o con relación a este. Si bien se tienen prohibidos los AV y PSAV por la normativa aplicable, el contenido de dicha prohibición corresponde propiamente a una limitación circunscrita únicamente al sistema de pagos nacional, por lo que otras operaciones con AV y PSAV que se den por otras vías o de forma ilegal, no quedan cubiertas incrementando el riesgo de LA/FT.

CT211. Finalmente, Bolivia no cuenta con disposiciones sobre licenciamiento o registro del sector, medias regulatorias y de supervisión, la obligación de dar guía y retroalimentación al sector, la aplicación de sanciones, la aplicación de medidas preventivas ni la aplicación de SFD. En virtud de lo anterior, **la Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT212. Bolivia recibió la calificación NC para la RE.VII en su último IEM debido principalmente a que no se requería que a partir del límite de USD \$ 1.000 las instituciones financieras incluyan en el mensaje que acompaña a la transferencia la información completa sobre el ordenante, No se indicaba de manera clara que se debe conservar toda la información del ordenante, no se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en riesgo, para identificar y manejar las transferencias electrónicas que no estén acompañadas por información completa sobre el ordenante ni tampoco el posible reporte a la UIF para estos casos. Por otro lado, también se señaló la falta de incorporación de las empresas remisoras de fondos en la normativa correspondiente limita de manera importante el alcance del sistema.

CT213. *Criterio 16.1* –

- (a) De acuerdo con el apartado I del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, existe la obligación de que los SO obtengan de los clientes que operan transacciones electrónicas transfronterizas iguales o mayores a USD 1.000 o su equivalente en otra moneda, la siguiente información:
 - (i) nombres y apellidos del originador y del beneficiario (inciso a) del art. 46 del instructivo).
 - (ii) Números de cuenta del originador y del beneficiario. Cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o de no haber cuenta, un único número de referencia de la transacción, según corresponda a nacionales o transfronterizas, estas transacciones deben ser perfectamente rastreables (inciso b) del art. 46 del instructivo).
 - (iii) Dirección del originador o su número de carnet de identidad o el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento (inciso c) del art. 46 del instructivo).
- (b) De acuerdo con el apartado I del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, existe la obligación de que los SO obtengan de los clientes que operan transacciones electrónicas transfronterizas iguales o mayores a USD 1.000 o su equivalente en otra moneda, la siguiente información:
 - (i) nombres y apellidos del originador y del beneficiario (inciso a) del art. 46 del instructivo).
 - (ii) Números de cuenta del originador y del beneficiario. Cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o de no haber cuenta, un único número de referencia de la transacción, según corresponda a nacionales o transfronterizas, estas transacciones deben ser perfectamente rastreables (inciso b) del art. 46 del instructivo).

CT214. *Criterio 16.2* – De acuerdo con el apartado II del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, existe la obligación de que cuando varias transferencias electrónicas

transfronterizas individuales desde un solo originador están unidas en un solo archivo para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información sobre el originador y sobre el beneficiario. No es necesario que presenten la información establecida en el párrafo precedente para el originador, siempre que las mismas incluyan en número de cuenta del originador o el número de referencia de la transacción, estas transacciones deben ser completamente rastreables.

CT215. *Criterio 16.3* –

- (a) De acuerdo con el apartado III del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, existe la obligación para que en aquellas transferencias electrónicas nacionales y transfronterizas menores a USD1.000 o su equivalente en otra moneda, se solicite como mínimo:
 - (i) Nombres y apellidos del originador y del beneficiario (inciso a) del art. 46 del instructivo).
 - (ii) Números de cuenta del originador y del beneficiario. Cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o de no haber cuenta, un único número de referencia de la transacción, según corresponda a nacionales o transfronterizas, estas transacciones deben ser perfectamente rastreables. (inciso b) del art. 46 del instructivo). Adicionalmente Bolivia solicita el monto de la orden de pago ((inciso c) del art. 46 del instructivo).
- (b) De acuerdo con el apartado III del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, existe la obligación para que en aquellas transferencias electrónicas nacionales y transfronterizas menores a USD1.000 o su equivalente en otra moneda, se solicite como mínimo:
 - (i) Nombres y apellidos del originador y del beneficiario (inciso a) del art. 46 del instructivo).
 - (iii) Números de cuenta del originador y del beneficiario. Cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o de no haber cuenta, un único número de referencia de la transacción, según corresponda a nacionales o transfronterizas, estas transacciones deben ser perfectamente rastreables. (inciso b) del art. 46 del instructivo). Adicionalmente Bolivia solicita el monto de la orden de pago ((inciso c) del art. 46 del instructivo).

CT216. *Criterio 16.4* – De acuerdo con el Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, con relación al criterio que antecede, los SO deben aplicar medidas de DDC intensificada cuando exista sospecha o tengan información de la vinculación con LA/FT/FP con independencia de las exenciones o umbrales establecidos (último párrafo del inciso c) del apartado I del art. 51 del instructivo). Adicionalmente, el apartado III del art. 56 del instructivo señala que los SO deben verificar la información relativa a sus clientes cuando exista sospecha de LA/FT/FP.

CT217. *Criterio 16.5* – De acuerdo con el apartado VII del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de

intermediación financiera, los SO de una transferencia originadora deben suministrar información al SO receptor o a la autoridad competente en el marco de las disposiciones. A su vez, conforme al apartado III respecto de las transferencias menores a USD 1.000 se señala expresamente que se acompañe la información del originador para las transferencias electrónicas nacionales (además de las transfronterizas) conforme al análisis del c. 16.3.

CT218. *Criterio 16.6* – La obligación de exigir a la institución financiera originadora que incluya el número de cuenta o un único número de referencia de la transacción que permita el rastreo de la misma hasta el originador o el beneficiario, es exigible expresamente para las transferencias electrónicas transfronterizas individuales desde un solo originador están unidas en un solo archivo para su transmisión a los beneficiarios (art. 45 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera).

CT219. Si bien no existe una disposición similar para las transferencias electrónicas nacionales conforme a lo requerido por este criterio, el apartado VII del art. 46 del instructivo señala que el SO de una transferencia originadora debe suministrar información al SO receptor o a la autoridad competente en el marco de las disposiciones.

CT220. La normativa boliviana no establece un plazo para suministrar esta información a la institución beneficiaria ni autoridad competente. Sin embargo, contempla en el apartado IX del art. 46 del instructivo, que la información señalada en el mismo debe encontrarse a disposición de la ASFI o UIF; debiendo ser remitida a simple solicitud. No se omite precisar que conforme al apartado II del art. 494 de la Ley 494, que los órganos ya sean instituciones nacionales o extranjeras deben atender los requerimientos de información de la ASFI en el marco de la investigación de casos LA y demás delitos financieros o infracción en materia de supervisión, regulación y control. Finalmente, rige en Bolivia para toda persona, institución o dependencia pública o privada, la obligación de cooperación con el MP en el ámbito de sus funciones (art. 17 Ley 260).

CT221. *Criterio 16.7* – Las entidades financieras conforme al párrafo III del art. 34 de la Ley 393 deben conservar debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a 10 años, desde la fecha del último asiento contable. Asimismo, deberán mantener copia de respaldo de dicha información por el mismo periodo (art. 470 Ley 393).

CT222. Asimismo, los SO deberán dejar constancia en sus archivos de aquellos datos que remitan a la UIF de acuerdo con sus instrucciones (art. 18 del DS 4904) y así como conservar los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial, durante 10 años de acuerdo con lo previsto en la Ley 393.

CT223. No se omite precisar que existen sanciones para los SO por no cumplir con las obligaciones de conservación de documentos conforme a los incisos t) y u) del art. 9 del DS 910.

CT224. La misma obligación existe para las entidades emisoras y administradoras de instrumentos electrónicos de pago (IEP) de conformidad con los incisos a) del art. 5 y k) del art. 15 del

Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago expedido por la Res. ASFI 405/12 y actualizado por la Res. 1125/22.

CT225. *Criterio 16.8* – El Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, señala que el SO no deberá continuar una relación comercial con personas que por cuenta del originador estén realizando o por realizar una transferencia electrónica nacional o transfronteriza, que carezca de información sobre el originador y su beneficiario (apartado VI del art. 46 del instructivo).

CT226. *Criterio 16.9* – Conforme al apartado VIII del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, el SO debe tomar las medidas que correspondan para transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de información sobre el receptor u originador, cuando actúe en una cadena de pago como intermediario. En ese sentido, la institución financiera intermediaria debe garantizar que la transferencia electrónica transfronteriza cumpla con todos los datos para el originador y beneficiario de conformidad con lo estipulado por el art. 46 del instructivo antes señalado.

CT227. *Criterio 16.10* – Conforme a lo analizado en el c. 16.7, todos los SO, deben conservar debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a 10 años, desde la fecha del último asiento contable. Asimismo, deberán mantener copia de respaldo de dicha información por el mismo periodo (párrafo III del art. 34 de la Ley 393 y art. 470 Ley 393). La normativa no hace distinción sobre si esta obligación concurre con la calidad de institución financiera intermediaria de un SO y de si ocurre en el marco de limitaciones técnicas que impidan que la información se acompañe a una transferencia, en ese sentido, se estima que la obligación del marco normativo es aplicable a este criterio para estas entidades.

CT228. *Criterio 16.11* – El apartado VIII del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, señala que el SO debe tomar las medidas que correspondan para transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de información sobre el receptor u originador, cuando actúe en una cadena de pago como intermediario. No obstante, la única medida que se aprecia en la normativa señala que el SO no debe continuar la relación comercial con aquellas personas que por cuenta del originador estén realizando o por realizar la transferencia carente de información (apartado VI del instructivo. En ese sentido, se considera que la medida antes mencionada no permite identificar la transferencia en los términos de lo requerido por el criterio sino únicamente interrumpir la relación comercial con la contraparte.

CT229. Por otro lado, las entidades emisoras y administradoras de instrumentos electrónicos de pago (IEP) cuando actúan como instituciones financieras intermediarias deben implementar para todos sus servicios relacionados, las políticas de conocimiento del cliente, procedimientos de DDC y demás disposiciones aplicables emitidas por UIF, relativas a la prevención, detección, control y reporte de LA/FT/FP (art. 3 del Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago expedido por la Res. ASFI N° 405/12 y actualizado por la Res. 1125/22). En

ese sentido, se estima que estas entidades pueden tomar las medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas bajo el supuesto de este criterio.

CT230. *Criterio 16.12* – Los apartados IV y VI del art. 44 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, establecen la obligación del SO de evaluar los controles ALA/CFT/CFP de la institución representada considerando factores de riesgo como los tipos de operaciones, segmentos de mercado y otros inherentes a la naturaleza de su actividad, la ubicación geográfica. y que cuente con medidas para la gestión de riesgos de y entienda claramente sus responsabilidades de lucha contra el LA/FT/FP. Adicionalmente deberá monitorear y mantener un conocimiento adecuado de las entidades con las que se mantiene una relación de banca corresponsal ya sea en calidad de representante o de representado, actualizando como mínimo cada año la información de las mismas.

CT231. Por otro lado, el apartado VIII del art. 46 del instructivo indica que el SO debe tomar “las medidas que correspondan” para transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de información sobre el receptor u originador, cuando actúe en una cadena de pago como intermediario. No obstante, no se aprecia en la normativa políticas y/o procedimientos específicos sobre cuándo debe ejecutarse, rechazar o suspender una transferencia conforme a lo establecido en el criterio ni la acción de seguimiento específica apropiada para cada supuesto conforme a lo requerido por el criterio.

CT232. *Criterio 16.13* – Las disposiciones sobre transferencias de fondos son aplicables a los SO independientemente a que actúen como originadores o beneficiarios de las operaciones. En ese sentido, se remite al análisis del criterio 16.11 respecto del apartado VIII del art. 46 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, donde la única medida que se aprecia en la normativa es la relativa a que el SO no debe continuar la relación comercial si existen transferencias electrónicas carentes de información.

CT233. *Criterio 16.14* – El apartado I del art. 44 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, establece que el SO debe obtener de los clientes que realizan operaciones, transferencias o transacciones electrónicas transfronterizas iguales o mayores a USD1.000 o su equivalente en otra moneda, la identidad del beneficiario (así como del originador) su número de cuenta y/o de referencia de la transacción, su dirección y/o número de carnet de identidad o el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento. Asimismo, el instructivo en comento contempla las obligaciones de conservación de información conforme a la R. 11 según lo estipulado en el art. 66 del instructivo y deberá conservarla al menos durante 10 años.

CT234. *Criterio 16.15* – Conforme al art. 17 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, el SO debe definir cuál es el objetivo de su gestión de riesgos y administrarlos, implementando un conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la gestión de riesgos, que le

permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar los riesgos de LA/FT/FP a los que está expuesto.

CT235. Adicionalmente, los factores de riesgo analizados en el c. 16.12 son aplicables a las instituciones financieras beneficiarias ya que la normativa no distingue entre la calidad de originador, beneficiario o intermediario del SO. Sin embargo, es aplicable la misma deficiencia del c. 16.12 respecto del apartado VIII del art. 46 del instructivo ya que no se aprecian políticas y/o procedimientos específicos sobre cuándo debe ejecutarse, rechazar o suspender una transferencia conforme a lo establecido en el criterio ni la acción de seguimiento específica apropiada para cada supuesto conforme a lo requerido por el criterio.

CT236. *Criterio 16.16* – Los criterios de la R.16 son aplicables a las empresas de giro y remesadoras de dinero en Bolivia en lo que establece el Instructivo Específico con EBR para este sector aprobado mediante RA 24/23. Asimismo, aplican los criterios de esta recomendación a las empresas de servicios de pago móvil (ESPM) conforme al Instructivo Específico con EBR para este sector aprobado mediante RA 21/23.

Empresas de giro y remesadoras de dinero

Destacan las obligaciones de DD para la identificación del cliente o usuario financiero de personas naturales y jurídicas de los arts. 46 y 47 del instructivo. En los apartados I al IV de dichos artículos se establecen las obligaciones del sector para obtener y registrar de sus clientes, usuarios o empresas unipersonales ya sean ordinarios o beneficiarios nacionales o extranjeros información por transacciones mayores a USD 1.000 o su equivalente en otra moneda y también requisitos para transacciones por debajo de este umbral. Adicionalmente, el instructivo contempla otras obligaciones de DD en su art. 52, medidas de DD para corresponsales financieros y no financieros (arts. 50 y 49) así como aquellas aplicables a los corresponsales del exterior (art. 51).

No se omite precisar que por lo que respecta a las casas de cambio cuando realizan operaciones de remesas como agentes o corresponsales de una remesadora, les son aplicables los arts. 30 y 31 sobre régimen de general DDC para personas naturales y jurídicas del Instructivo Específico con EBR para casas de cambio aprobado mediante RA 05/23.

ESPM

Las principales obligaciones de DD para transferencias electrónicas y sobre billetera móvil se encuentran contenidas en el art. 50 del instructivo correspondiente. En particular los apartados I al IV señalan la información que estas empresas deben requerir en aquellas operaciones igual o superior a USD 1.000 acumulados en un tiempo de 3 días calendario y también requisitos para transacciones por debajo de este umbral. Por su parte el art. 46 de este instructivo aborda la política de conocimiento de cliente, agentes, corresponsales, usuario y BF y el art. 47 los elementos de DD aplicables a estos. Lo anterior en adición al régimen general de DD para la identificación de clientes personas naturales o unipersonales (art. 48 del instructivo), el régimen de DD para la identificación de clientes personas jurídicas (art. 49 del instructivo), el régimen general para conocer al corresponsal financiero y no financiero (arts. 16 y 17 del instructivo).

CT237. *Criterio 16.17* –

- (a) Las empresas de giro y remesadoras de dinero deben tomar en cuenta todas las medidas de DDC con EBR incluyendo las operaciones indirectas, la identificación del cliente y beneficiario económico, monitoreo continuo de las transacciones de mayor riesgo, operaciones indirectas y adoptar políticas de manejo de riesgo; entre otras conforme al art. 46 del instructivo con EBR emitido para el sector mediante la RA 24/23 y presentar ROS conforme a la obligación contenida en el apartado IV del art. 61 del instructivo en cuestión. Por su parte, las ESPM conforme a los apartados I al III del art. 50 del instructivo con EBR emitido para el sector mediante la RA 21/23, deben aplicar el régimen general de DD para transferencias electrónicas y billeteras móviles y presentar ROS conforme a la obligación contenida en el art. 61 y el apartado III del art. 62 del instructivo pertinente. De igual forma, estas obligaciones son aplicables a las casas de cambio cuando realizan operaciones de remesas como agentes o corresponsales de una remesadora conforme al Capítulo III del Instructivo Específico con EBR para Casas de Cambio aprobado mediante RA 05/23.
- (b) conforme al criterio anterior, los SO deben reportar la operación sospechosa de LA/FT y/o delitos relacionados a la UIF dentro del plazo de 24 horas de haberse determinado la operación como sospechosa de conformidad con el apartado I y IV del art. 61 del instructivo respectivo para las empresas de giro y remesadoras de dinero y apartado I y III del art. 62 del instructivo correspondiente para las ESPM.

CT238. *Criterio 16.18* – De acuerdo con el apartado IV del art. 4 del Instructivo específico con EBR sobre ALA/CFT/CFP aprobado mediante RA UIF/042/2022 aplicable a instituciones de intermediación financiera, los SO deben cumplir y ejecutar las medidas de congelamiento preventivo y descongelamiento en el marco de las disposiciones normativas vigentes y las RCSNU en materia de terrorismo y FT y desarrollando su procedimiento propio para este efecto.

CT239. En adición Bolivia cuenta con un Instructivo Específico para el Congelamiento y Descongelamiento Preventivo de Fondos y Otros Activos”, aprobado mediante RA 023/13. Este instructivo establece reglas específicas dirigidas a los SO del Sistema Financiero y Registros Públicos, destinadas a la aplicación de los Procedimientos de Congelamiento y Descongelamiento preventivo de Fondos y otros activos, de personas naturales y jurídicas vinculadas al Terrorismo y al FT, por una parte de personas consignadas en Listas Públicas de Naciones Unidas y por otra parte de personas señaladas en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, y para aplicar el procedimiento de disposición de fondos y activos congelados que permitan sufragar gastos básicos y extraordinarios (art. Art. 2 del Instructivo)

CT240. Por su parte las empresas de giro y remesadoras de dinero tienen obligaciones en la materia conforme al apartado V del art. 4 y 56 del instructivo respectivo. De igual forma, las ESPM disponen de obligaciones conforme a este criterio contenidas en el apartado V del art. 4 y 58 del instructivo respectivo.

Ponderación y conclusión

CT241. Bolivia cuenta con un marco jurídico que permite en buena medida que las transferencias electrónicas transfronterizas donde intervienen las IF se acompañen siempre de la información correspondiente sobre el originador y beneficiario, sin embargo, existen deficiencias que impiden a IF intermediarias tomar medidas para identificar transferencias electrónicas transfronterizas adecuadamente (c. 16.11), falta de políticas y/o procedimientos específicos de las IF intermediarias y beneficiarias sobre cuándo debe ejecutarse, rechazar o suspender una transferencia y la acción de seguimiento específica apropiada correspondiente (c. 16.12 y 16.15). Por lo anterior, **la Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT242. En el IEM de la 3er Ronda de EM de Bolivia, la antigua R. 9 fue calificada como PC debido a la falta de incorporación de remisoras de fondos y las casas de cambio como sujetos obligados, a la ausencia de regulación para las entidades de seguros y valores, así como a la falta de precisión de responsabilidad de identificación y DDC entre intermediario y la entidad de intermediación financiera.

CT243. *Criterio 17.1* – De conformidad con el Art. 32, párrafo III del Inst. 42/22, la dependencia en terceros está prohibida para las instituciones de intermediación financiera ya que las medidas de DDC deben ser aplicadas por el propio SO, por lo que esta Recomendación no aplica a estas entidades. En el caso de las casas de cambio y entidades de pago móvil, su Inst. no contempla que estas instituciones puedan hacer la dependencia de terceros.

CT244. Los sectores de seguros, valores y de remesadoras permiten la dependencia de terceros (Art. 49 del Inst. 67/22; Art. 46, párrafo III del Inst. 20/23; y Art. 45, párrafo II del Inst. 24/23). En estos casos, el tercero, quien es SO, realiza la DDC para identificar, verificar al cliente y BF (cuando corresponda), así como para entender el propósito de la relación comercial. A su vez, debe estar regulado y supervisado en materia de medidas preventivas ALA/CFT. La responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC es del SO que sostendrá la relación comercial definitiva, quien deberá:

- (a) Obtener la información necesaria sobre los elementos de las medidas de DDC realizada, conforme al Inst. correspondiente al sector (seguros: Art. 49 del Inst. 67/22; valores: Art. 46 del Inst. 20/23; y remesas: Art. 45 del Inst. 24/23) (aplican los elementos de la R. 10. Ver análisis).
- (b) Cumplir con lo dispuesto en el Inst. correspondiente sin demora cuando se le solicite la información de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos de DDC (seguros: Art. 49 del Inst. 67/22; valores: Art. 46 del Inst. 20/23; y remesas: Art. 45 del Inst. 24/23).
- (c) Ser SO por lo que está regulado, supervisado o monitoreado para cumplir con los requisitos de la DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con la R. 10 y R. 11.
Es de mencionar que no se podrá delegar el elemento del monitoreo al tercero (seguros: Art. 49 del Inst. 67/22; valores: Art. 46 del Inst. 20/23; y remesadoras: Art. 45 del Inst. 24/23).

CT245. *Criterio 17.2* – En el caso del mercado de seguros, valores y remesadoras, el tercero debe encontrarse en territorio nacional. Los Inst. de estos sectores establecen que debe ser SO y

encontrarse regulado y supervisado a nivel nacional (seguros: Art. 49 del Inst. 67/22; valores: Art. 46 del Inst. 20/23; y remesas: Art. 45 del Inst. 24/23). Por consiguiente, este criterio no aplica para este sector.

CT246. *Criterio 17.3* –

- (a) Conforme al Art. 378 de la Ley 393, un grupo financiero puede contar entre sus integrantes con entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las leyes de mercado de valores, de seguros y de pensiones. Así también, los Inst. 67/22 para seguros (Art. 58) e Inst. 20/23 para valores (Art. 52) establecen que el SO podrá asumir obligaciones como miembro de un grupo financiero conforme los mandatos de cada instructivo y aquellos establecidos en el específico para entidades de intermediación financiera. En ese sentido, con base en el Inst. 42/22 de entidades de intermediación financiera, el Art. 50 (modificado por la Res.70/22) contempla que las entidades que forman parte de un grupo financiero, sus sucursales y filiales, deben implementar los requisitos de DDC de acuerdo con los parámetros del instructivo incluyendo lo correspondiente a las R.10-12. Se incluyen los requisitos dispuestos en la R. 18.
- (b) Tomando en cuenta lo descrito en el subcriterio (a), la supervisión y regulación consolidada del grupo financiero y de sus empresas financieras integrantes para la implementación de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros y los programas ALA/CFT, será por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) (Arts. 377 y 387 de la Ley 393).
- (c) La sociedad controladora de un grupo financiero tiene la responsabilidad de implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo. Asimismo, las empresas financieras integrantes de este grupo deberán adecuar sus manuales de organización y funciones, sus políticas, prácticas y procedimientos de control de riesgos y demás normas internas de similar naturaleza, incorporando criterios relacionados con su participación a nivel de grupo (Art. 410 de la Ley 393). Se consideran las obligaciones del SO para desarrollar e implementar políticas, controles y procedimientos, aprobados, que le permitan manejar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP que han sido identificados a nivel nacional con base en los respectivos Inst. En términos generales, las entidades que pueden depender de terceros y pertenecen al mismo grupo, les aplican las obligaciones y análisis de los criterios 17.1 y 17.2.

Ponderación y conclusión

CT247. De acuerdo con la legislación boliviana, las empresas de intermediación financiera tienen prohibido la dependencia de terceros para la ejecución de medidas de DDC, esto es solo permitido para las empresas del sector seguros, mercados y remesadoras. En ese sentido, los Inst. de estas instituciones cubren en su totalidad los criterios de esta R. **La Recomendación 17 se califica como Cumplida.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT248. En el IEM de la 3er Ronda, la antigua R. 15 y R. 22 fueron evaluadas como PC debido a que la normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni empresas remisoras de fondos, por lo que no están obligadas al cumplimiento de contar con procedimientos, políticas y controles internos para prevenir ALA/CFT, únicamente aplica a las entidades de intermediación financiera y servicios auxiliares y sólo en el marco de lucha contra el LA ya que el FT no se encuentra tipificado en la legislación boliviana. Asimismo, no se evidencia en la normativa una función de auditoría que sea independiente y dotada de recursos apropiados.

CT249. *Criterio 18.1* – Bolivia establece las disposiciones para la implementación de políticas, procedimientos y controles internos para gestión de riesgos del LA/FT a través de los instructivos específicos de las IF. A continuación, se refiere a estas políticas:

- (a) El Art. 5 del Inst. 42/22 establece la obligatoriedad de designar al Funcionario Responsable y asegurar su independencia y autonomía operativa y funcional y que además se cuente con recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura para el desempeño de las funciones del Comité de Cumplimiento. El Funcionario Responsable debe tener un nivel jerárquico gerencial y debe cumplir con los requisitos indicados en el Instructivo mismo que establece la obligación de elaborar un Manual Interno para la Gestión de Riesgos con base en las características de la entidad, la complejidad y volumen de sus operaciones (Arts. 9, 10, 15 y 16). Se establecen obligaciones similares para las demás IF en el Inst. 67/22, Arts. 5, 6, 9, 31 y 32 para seguros; Inst. 05/23, Arts. 5, 6, 10 y 21 para las casas de cambio; Inst. 20/23, Art. 9 párrafo I para el mercado de valores y actividades relacionadas; Inst. 08/13, Arts. 6, 7 y 27 para almacenes generales de depósito; Inst. 24/23, Art. 9 párrafo II para remesadoras; Art. 9 párrafo II para pago móvil; Inst. 07/13, Arts. 6, 7 y 28 para entidades de arrendamiento financiero.

El Art. 41 del Manual de Procedimientos Operativos 001/13 contempla la misma obligación para las IF en general y el inciso a) del Art. 25 del DS 4904 establece la obligación de contar con un Funcionario Responsable para todos los SO designados por la UIF.

Para el caso de las empresas de servicios financieros complementarios no queda claro si el Funcionario Responsable designado debe tener un nivel gerencial. Respecto a las casas de cambio, el país informa que, por su operativa, al ser pequeñas (unipersonales), en muchas ocasiones son los mismos propietarios quienes ejercen la función de ser Funcionarios Responsables. En lo que refiere a las remesadoras por la constitución (tamaño de la empresa) y operativa que estas presentan, los funcionarios responsables llegan a tener un cargo a nivel jerárquico ejecutivo.

- (b) El DS 4904/23 en su Art. 25, inciso o), establece que los SO deben desarrollar programas de control y seguimiento del personal, de lo contrario serán sujetos a infracciones administrativas. Asimismo, el Manual de Procedimientos Operativos establece que los SO tienen la obligación de conocer a sus clientes internos (empleados), aplicando para ello procedimientos de DD.

De acuerdo con los instructivos específicos, se establece que se debe conducir un procedimiento de DD para la contratación de empleados. Estas medidas deben permitir

evaluar sus antecedentes personales, laborales, policiales, penales y patrimoniales, para lo cual se requiere información sobre i) antecedentes penales, ii) hoja de vida y iii) declaración patrimonial anual (Inst. 42/22, Art. 40 para las entidades de intermediación financiera; Inst. 67/22, Arts. 15 para seguros; Inst. 05/23, Art. 11 para las casas de cambio, , el Art. 15 del Inst. 20/23 para el mercado de valores y relacionadas; Inst. 24/23 para remesadoras e Inst. 21/23 para empresas de pago móvil). Por su parte, el Art. 15 del Inst. 08/13 para almacenes generales de depósito e Inst. 07/13 para entidades de arrendamiento financiero solicita que el profesional tenga conocimientos en el área, entregue el formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y no debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.

- (c) Bajo el DS 4904/23, Art. 25 inciso j), la UIF desarrolla programas de capacitación sobre prevención del LA/FT/FP dirigidos a los SO. Ahora, de conformidad con los instructivos específicos de las IF, el SO, a través del Funcionario Responsable, debe elaborar un Programa Anual de Capacitación que debe estar incluido dentro del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Cumplimiento. Dicho programa debe tener un cronograma específico y contener como mínimo las capacitaciones sobre normativa, obligaciones y sanciones por incumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT, riesgos del LA/FT, tipologías y procedimientos de congelamiento y descongelamiento (Inst. 42/22, Arts. 59-61 para las entidades de intermediación financiera; Inst. 67/22, Arts. 18-20 para seguros; Inst. 05/23, Art. 12 para las casas de cambio; Inst. 20/23, Arts. 18-20 para el mercado de valores y relacionadas; Inst. 24/23 Arts. 18-20 para remesadoras e Inst. 21/23, Arts. 20-22 para empresas de pago móvil).

Por su parte, el Inst. 08/13, Art. 29 para almacenes generales de depósito; y el Inst. 07/13 para entidades de arrendamiento financiero establecen que se deben adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a fin de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LA/FT/FP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

- (d) El Art. 25, inciso k) del DS 4904 indica que los SO deben realizar auditorías internas y remitir los resultados a la UIF en cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Asimismo, la normativa vigente emitida por la UIF a través de los instructivos específicos para las IF establecen que la Unidad de Auditoría Interna o Auditor Interno deben realizar auditorías sobre la evaluación de la gestión de riesgos de LA/FT/FP y el SO debe presentar anualmente un informe de auditoría externa que contenga información sobre el cumplimiento de sus procedimientos (Inst. 42/22, Arts. 62-64 para las entidades de intermediación financiera; Inst. 67/22, Arts. 21 y 27 para seguros; Inst. 05/23, Arts. 13 y 19 para las casas de cambio; Inst. 20/23, Art. 2 para el mercado de valores y relacionadas; Inst. 24/23, Art. 21 para remesadoras, Inst. 21/23, Art. 23 para empresas de pago móvil; Inst. 08/13, Art. 25 para almacenes generales de depósito; e Inst. 07/13 para entidades de arrendamiento financiero). Por su parte, el Manual de Procedimientos refiere esta obligación para los SO en su Art. 54.

CT250. *Criterio 18.2* – En Bolivia un grupo financiero está conformado por empresas nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera y ejercen control directo

e indirecto entre sí, pudiendo contar entre sus integrantes con entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las leyes de Mercado de Valores y del Mercado de Seguros (Art. 378 de la Ley 393). En cumplimiento con las medidas del criterio 18.1, se debe considerar que los miembros del grupo financiero tienen las obligaciones y requisitos con base en sus instructivos y aquellos establecidos en el instructivo para entidades de intermediación financiera. En ese sentido, la Unidad de Cumplimiento de un Grupo Financiero debe cumplir las obligaciones establecidas para el Funcionario Responsable de las IF quien se encarga de que la entidad cumpla con los requisitos descritos en el criterio 18.1.

- (a) De conformidad con el Art. 50 modificado por la Res. 70/22 del Inst. 42/22, las entidades que forman parte de un grupo financiero, sus sucursales y filiales, deben implementar programas de lucha contra el LA/FT/FP a nivel grupo que incluyan políticas y procedimientos para compartir la información, aplicando DD a sus miembros. La información de un cliente y de sus operaciones podrá ser compartida y analizada por cualquiera de las entidades que forman parte de un grupo financiero, incluye sus filiales y sucursales. Asimismo, las sucursales y filiales deben cumplir a nivel de grupo las políticas y procedimientos de lucha contra el LA/FT/FP, esto incluye la auditoría realizada y proveer la información suficiente en cuanto al cliente e implementar medidas que aseguren la confidencialidad y buen uso de la información y/o documentación (apartado VI, modificado por la Res. 70/22).

Se aplica lo anterior a las entidades de intermediación financiera, al mercado de seguros, y mercado de valores de acuerdo con sus Inst. específicos (Art. 50, Art. 58 y Art. 52, respectivamente). No se especifica que el resto de las IF como las ESFC cuenten con estas obligaciones con base en su Inst.

- (b) Como se mencionó en el subcriterio (a), se deben incluir a nivel grupo procedimientos que incluya la Auditoría que se practica y proveer la información suficiente en cuanto al cliente. Además, de incluir el análisis de transacciones o actividades de características inusuales a nivel grupo y aquellas catalogadas como de alto riesgo según la normativa. Se deben reportar operaciones sospechosas a la UIF a través del funcionario responsable (Apartados VI en sus incisos g y h, VII y VIII del Art. 50 del Inst. 42/22, modificado por la Res. 70/22).
- (c) Como se mencionó, la información de un cliente y de sus operaciones podrá ser compartida y analizada por cualquiera de las entidades que forman parte de un grupo financiero, lo cual se podrá hacer manteniendo la confidencialidad respecto a esta información compartida (Art. 50, apartado VI inciso e).

CT251. *Criterio 18.3* – El Reglamento para Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior establece los requisitos de apertura y autorización de una sucursal en el exterior. Además, el Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE) en su Capítulo X, Art. 3 indica que la IF que realice la apertura de puntos de atención financiera en el exterior, además de cumplir con las disposiciones legales y normas regulatorias de Bolivia, debe cumplir con las emitidas por el país sede en el que se instalen y están sujetos a la fiscalización de las instituciones de supervisión de dicho país. Además, es responsabilidad de la entidad supervisada verificar que las disposiciones jurídicas del país anfitrión posibiliten la entrega de información financiera a la ASFI, así como verificar que dicho país no esté siendo objeto de

sanciones internacionales relacionadas con el LA/FT/FP. La sección 2 del mismo Capítulo estipula que para la apertura de sucursal o agencia fija en el exterior se debe presentar su solicitud ante ASFI y se detalla el trámite a seguir.

CT252. De acuerdo con el Inst. 42/22 se establece el régimen de DDC relacionada a la gestión de riesgos de LA/FT/FP para los PAFE. Se aplican obligaciones similares al sector de seguros y el mercado de valores. En ese sentido, se aplican las medidas ALA/CFT del país de origen conforme a lo dispuesto en la normativa del Bolivia. Además, el Art. 50 de la Res. 70/22 establece que cuando un miembro del grupo financiero opera en el extranjero, éste debe tomar las acciones que correspondan para mitigar los riesgos que se presenten. El Apartado V indica que cuando las operaciones en el extranjero por las sucursales y filiales donde las exigencias o medidas son menores se deben cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en el Inst. de las entidades de intermediación financiera.

CT253. Sin perjuicio de lo anterior, no se determinan requisitos similares para las ESFC o la excepción de que cuenten con sucursales en el exterior.

Ponderación y conclusión

CT254. Las IF de Bolivia implementan programas ALA/CFT que tienen relación con los riesgos de LA/FT que incluyen políticas, procedimientos y controles internos conforme a lo establecido por la R. 18. Con respecto a los grupos financieros, estos pueden estar constituidos por las entidades financieras. Las entidades de intermediación financiera, seguros y valores abordan lo dispuesto en el criterio 18.2 a nivel grupo. Por lo que hace a las sucursales en el extranjero, los mencionados SO aplican medidas ALA/CFT con base en sus instructivos específicos y la normativa boliviana. No se especifica que las ESFC cuenten con los requisitos de grupos financieros o de las sucursales y filiales en el exterior. **La Recomendación 18 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT255. En el IEM de la 3ra Ronda de Bolivia de 2011, la antigua R.21 fue calificada como NC debido a que la normativa vigente en ese momento era insuficiente para dar cumplimiento a esta obligación. Además, que las casas de cambio y remisoras de fondos no estaban incluidas como SO; y se evidenciaron importantes limitaciones respecto a su aplicación efectiva.

CT256. *Criterio 19.1* – Los Instructivos Específicos con un EBR para Entidades de Intermediación Financiera (EIF), el Mercado de Seguros, las casas de cambio, las remesadoras, el mercado de valores y actividades relacionadas y las empresas de pago móvil establecen que las respectivas instituciones financieras deben aplicar medidas intensificadas de DDC a las relaciones comerciales y transacciones de personas de países listados como de riesgo por el GAFI, así como de otros organismos como la OCDE y los que considere el país sobre paraísos fiscales o las que dicte la UIF (Inst. 42/22, Art. 49 para las EIF; Inst. 67/22, Art. 64 para seguros; Inst. 05/23, Art. 38 para casas de cambio; Inst. 24/23, Art. 57 para las remesadoras; Inst. 20/23, Art. 57 para el mercado de valores; e Inst. 21/23, Art. 59 para empresas de pago móvil).

CT257. Además, se cuenta con el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LA/FT con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de 2013, el cual establece la obligación de los SO a aplicar DDC intensificada y proporcional a los riesgos cuando intenten entablar relaciones comerciales con países que se encuentren en listas de organismos internacionales (Art. 29).

CT258. Aunado a lo anterior, conforme al DS 4904/23, los SO deben monitorear de manera constante y permanente las listas relacionadas con el CSNU y otras listas internacionales.

CT259. *Criterio 19.2* – Los Instructivos Específicos citados en el criterio 19.1 establecen que las respectivas instituciones financieras deben aplicar las contramedidas dispuestas en el Anexo correspondiente al Inst., a los países listados como de riesgo por el GAFI. Para el resto de las empresas de servicios financieros complementarios como arrendamiento financiero y almacenes generales de depósito no se cuenta con disposición similar para la aplicación de contramedidas. Sin embargo, el equipo evaluador toma en cuenta la baja materialidad LA/FT de sectores en el país, por lo que representan una deficiencia menor para el cumplimiento de los requisitos de este criterio.

CT260. *Criterio 19.3* – Tal como se menciona en los criterios anteriores, las IF deben aplicar DDC intensificada y en su mayoría aplicar contramedidas cuando corresponda, además de contar con la obligación de revisar y monitorear de manera constante y permanente las listas del CSNU y otras listas internacionales. Bolivia informa que la ASFI, la APS y la UIF cuentan con apartados en sus sitios web donde se encuentran los enlaces de las listas del CSNU, GAFI y otros organismos internacionales.

CT261. Asimismo, algunos SO cuentan con el servicio de empresas que les proveen listas de personas de países de riesgo, así como proveedores en el exterior que les brindan listados de países de alto riesgo. También cuentan con manuales operativos internos que establecen la revisión en las listas de manera permanente. Como parte de las actividades de la UIF con los SO, ésta ha sostenido capacitaciones a fin de sensibilizarlos sobre la obligación de revisar las listas y aplicar las medidas correspondientes, así como los medios de acceso que tienen para verificar los países que se encuentran listados.

Ponderación y conclusión

CT262. Bolivia cuenta con instructivos específicos que exigen a las IF aplicar una DDC intensificada con personas físicas y/o jurídicas de países listados por el GAFI u otro organismo internacional. Además, dicha normativa establece que se deben aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos. No se cuenta con esta facultad para las empresas de arrendamiento financiero y los almacenes generales de depósito, sin embargo, se toma en cuenta la baja materialidad LA/FT de estos sectores por lo que es una deficiencia menor.

CT263. Por otra parte, el país ha tomado medidas para garantizar que las IF sepan que deben revisar las listas del CSNU y las de GAFI sobre países de alto riesgo. Considerando lo anterior, **la Recomendación 19 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT264. Bolivia recibió la calificación PC y NC para la R.13 y RE IV, respectivamente en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) La normativa vigente no es aplicable al conjunto de instituciones financieras definidas por el GAFI; ii) No se establece de manera explícita en la normativa la obligación de realizar ROS en relación con el financiamiento del terrorismo ni con relación a tentativas; iii) Se constata la existencia de un bajo número de reportes de operaciones sospechosas del sector no bancario; y iv) La normativa no incluye la obligación de realizar un ROS en caso de fondos que se sospecha están ligados a la financiación del terrorismo.

CT265. *Criterio 20.1* – La obligación general de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas por parte de los SO del sistema ALA/CFT de Bolivia está contenida en la Ley 393 Art. 495 II; esa misma disposición faculta a la UIF para emitir normas que serán de cumplimiento obligatorio de todos los actores del ámbito de regulación SO. Asimismo, la Ley 170 que modifica el Código Penal en los temas de terrorismo y su financiamiento, establece en su Art. 4 numeral II, que los SO tienen el deber de reportar a la UIF información relativa a operaciones relacionadas al FT en el marco de la reglamentación que la UIF establezca. Lo anterior se refuerza mediante el DS 4904/2023 que deroga al DS 24771/1997, y establece, en su Art. 20, la obligación de los SO de reportar con prontitud a la UIF cuando se tengan motivos razonables para sospechar que los fondos de una operación proceden de una actividad delictiva o están relacionados al financiamiento del terrorismo, con independencia del monto de las mismas, incluidos los intentos o tentativas de realizar dichas operaciones. Estos plazos son de 24 horas a partir de que se ha determinado la operación como sospechosa. Sin embargo, para el caso de arrendadoras financieras y almacenes generales de depósito este plazo es de 48 horas. Inst. 42/2022, Art. 57 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 67 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 41 (casas de cambio); Inst. 08/2013 Art. 21 (almacenes generales de depósito); Inst. 07/2013 Art. 22 (arrendadoras financieras); así como las recientes Inst. 20/2023 Art. 60 (mercado de valores, entidades de titularización); Inst. 24/2023 Art 61 (empresas de remesas); Inst. 21/2023, Art 62 (empresas de pago móvil).

CT266. *Criterio 20.2* – La normativa emitida por la UIF en sus Instrucciones estipula claramente la obligación de remitir los ROS sobre cualquier hecho u operación, realizada o tentada, con independencia de su cuantía, cuando esta se considere sospechosa. Inst. 42/2022, Art. 57 (intermediación financiera); Inst. 67/2022, Art. 67 (mercado de seguros) Inst. 05/2023, Art. 41 (casas de cambio); Inst. 20/2023 Art. 60 (mercado de valores y relacionadas); Inst. 24/2023 Art 61 (empresas de remesas); Inst. 21/2023, Art 62 (empresas de pago móvil).

CT267. Para el caso del resto de los SO (almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras), si bien no cuentan con normativa específica relativa a este criterio, el DS 4904/23 aplicable a todos los SO es claro al indicar la obligación de los SO de remitir reporte el ROS con independencia del monto, incluidos los intentos o tentativas de realizar dichas operaciones.

Ponderación y conclusión

CT268. Bolivia ha emitido normativa e instrucciones específicas para las instituciones financieras en las cuales se cubre la obligación de remitir los ROS a la UIF con prontitud. Además, para el caso

de las entidades de intermediación financiera, casas de cambio, mercado de seguro y relacionadas, empresas de remesas y empresas de pago móvil, se estipula que los sujetos obligados deben remitir los ROS para toda operación sospechosa, sin límite del monto y aún si ésta no fue concretada. Sin embargo, si bien el DS 4904 aplica a todos los SO ayuda a los almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras a tener en cuenta la obligación específica relacionada al envío de ROS por tentativa de operaciones, el equipo evaluador considera que dicha disposición deberá incluirse en las instrucciones correspondientes de dichos sectores. **La Recomendación 20 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT269. En el IEM de Bolivia de la Tercera Ronda, la Rec.14 fue calificada como PC principalmente por los siguientes aspectos: i) La normativa vigente no es aplicable al conjunto de lo que GAFI denomina instituciones financieras. No se exige por ley la prohibición de revelación del hecho de que un reporte de operación sospechosa o información adicional relacionada esté siendo suministrada a la UIF.

CT270. *Criterio 21.1* – En Bolivia los directores, funcionarios y empleados se encuentran protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre revelación de información, conforme lo establecido en la Ley 1768 (Código Penal) Art. 185 ter. Sin embargo, la mencionada Ley solamente hace referencia a la exención de las instituciones, sus directores, gerentes, administradores o funcionarios encargados de informar “posibles casos de LA a la UIF”, por lo que no es claro si los funcionarios se encontrarían protegidos en casos relacionados con otros delitos como el de FT. En este sentido, Bolivia emitió recientemente el DS 4904, en el cual la exención de responsabilidad por la emisión de los ROS se hace extensiva al FT y cualquier otro delito precedente (DS 4904, Art. 20 y 21 en relación con Art. 495 de la Ley 939).

CT271. Por otro lado, los instructivos de la UIF destinados a intermediación financiera, mercado de seguros, casas de cambio, mercado de valores y relacionados, empresas de giros y remesas y empresas de pago móvil refuerzan la protección mencionada en el párrafo inicial e incluyen específicamente la emisión de ROS sin hacer diferenciación sobre la materia de estos. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo Evaluador considera que esta excepción relacionada con FT brindaría mayor certeza jurídica al estar expresamente en Ley.

CT272. *Criterio 21.2* – Como se mencionó en el criterio anterior, Bolivia emitió el DS 4904, en el cual se aborda de manera precisa, en su Art. 20, la prohibición de los SO sobre revelar el hecho de que se está entregando a la UIF un Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS o la información relacionada al mismo, por el carácter reservado de los mismos abarcando lo requerido en este criterio en cuanto a que la prohibición de las IF, sus directores, funcionarios y empleados. Por su parte, el art. 185 ter del Código Penal, hace referencia a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el DS reglamentario será pasible de sanciones administrativas conforme a las normas que regulan el sistema financiero. Sin embargo, dicha disposición legal establece el régimen administrativo aplicable solamente al LA, por lo que no es del todo claro que la misma aplique a la prohibición de revelación cuando el reporte se realice por cuestiones relacionadas con el FT y, por lo tanto, la falta de cumplimiento de la prohibición conlleve una sanción clara.

Ponderación y conclusión

CT273. El Estado Plurinacional de Bolivia por medio de la Ley 1768 Art. 185 Ter, DS 4904 , Art. 20 protege a los directores, funcionarios y empleados de las instituciones financieras, frente a la responsabilidad penal y civil por revelación de información a la Unidad de Investigaciones Financieras, independientemente si la actividad ilegal ocurrió o no. Dicha protección aplica para información relacionada con LA y el delito de Financiamiento del Terrorismo, aunque sin brindar la misma certeza legal para este último.

CT274. Por otro lado, Bolivia categoriza la información con carácter confidencial, y por medio de las leyes, decretos supremos e instructivos, obliga tanto a funcionarios de la UIF como a los sujetos obligados a mantener la reserva de esta. Asimismo, esta prohibición, abarca lo requerido en el criterio 21.2 al establecer, mediante el DS de reciente emisión, que las IF, sus directores, funcionarios y empleados deben tener prohibido revelar el hecho que se está entregando a la UIF un ROS o información relacionada. Por lo anterior, se considera que esta recomendación cuenta con deficiencias moderadas. **La Recomendación 21 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

CT275. La antigua R.12 fue calificada como NC en el IEM de la 3er Ronda de 2011 toda vez que las APNFDs no son sujetos obligados ni se encuentran supervisadas en temas ALA/CFT.

CT276. *Criterio 22.1* – Las APNFD comprendidas por la normativa boliviana deben aplicar y actualizar los procedimientos y medidas de DDC y/o usuario y del BF. Las medidas de DDC incluyen como mínimo identificar y verificar la identidad del cliente y/o usuario y del BF de las PJ, así como de estructuras jurídicas entendidas como fideicomisos y/u otras estructuras similares. Cuando corresponda deben obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y realizar un monitoreo continuo de la relación comercial y de las transacciones a lo largo de dicha relación. Lo anterior de conformidad con el Art. 16 del Reglamento de la UIF (DS 4904/23). Se establecen los requisitos específicos a las APNFD de la siguiente forma:

- (a) Los casinos son designados como APNFD bajo la RA UIF/069/2017. Para el caso específico de los casinos y juegos de azar, la UIF desarrolló el Inst. 23/23 que establece la obligatoriedad de conducir la DDC en sus Arts. 43-47. El SO es responsable de adoptar, establecer e implementar las medidas necesarias para conocer a su cliente, y cliente ganador, a través de documentación fehaciente para verificar la identidad de los mismos, y no podrá realizar operaciones hasta lograr dicha verificación. Asimismo, se debe hacer el llenado de un formulario por operaciones iguales o superiores a USD 3.000 y suministrarlo a la UIF (Art. 53). Como mínimo se debe tener la siguiente información del cliente: a) nombres y apellidos, b) número del documento de identificación, incluyendo el complemento (si corresponde), c) profesión/ocupación, d) domicilio particular y d) nacionalidad. Para clientes extranjeros, residentes y no residentes, además de la verificación correspondiente de identidad, se le solicitará el documento de identificación

(Cédula de Identidad, Pasaporte vigente, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación) (Art. 44).

Además, para el cliente ganador, cuando supere el umbral establecido, además de la información mencionada previamente, se deben obtener datos sobre actividad económica, residencia, zonas donde realiza operaciones y el origen de los recursos (Art. 45). Cuando hay una sospecha de operaciones inusuales, el SO debe aplicar DDC intensificada e informarlo debidamente. Vale mencionar que los operadores de juego no pueden instalar dentro de sus instalaciones cajeros automáticos de bancos y entidades financieras, o aceptar pagos mediante tarjetas de crédito o débito (Art. 15 de la Ley 060 de Juegos de Lotería y Azar).

- (b) Los agentes inmobiliarios son SO en Bolivia conforme al Inst. 25/23 de la UIF. Con base en dicho Inst., las inmobiliarias deben aplicar la DDC para determinar con quienes se establecerá o no relaciones comerciales (Arts. 24-28). En ese sentido, el SO debe desarrollar e implementar procedimientos de identificación al inicio y durante la relación comercial o profesional para obtener información que le permita determinar la identidad del cliente, sean personas naturales o jurídicas o estructuras jurídicas. En el caso de personas jurídicas o estructuras jurídicas también se debe obtener la información del BF (Art. 25).

Para personas naturales, el SO debe solicitar la siguiente información: a) nombres y apellidos, b) fecha y lugar de nacimiento, c) número del documento de identificación, y la extensión si corresponde, d) número de Identificación Tributaria - NIT (cuando corresponda), e) nacionalidad (cuando corresponda), f) país de residencia, g) estado civil, h) profesión u ocupación, i) teléfono, dirección o correo electrónico y j) testimonio poder (cuando corresponda). Además, el SO debe requerir copia simple del Documento de Identificación o efectuar la verificación de datos personales en el SEGIP, y cuando corresponda copia simple del Documento de Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, residentes y no residentes debe solicitar documentación de identidad y para los casos en que se actúe en nombre de un cliente, se debe identificar a dicha persona y verificar que esté autorizado para hacerlo (Art. 26).

Para personas jurídicas se debe solicitar: a) denominación/Razón Social, b) tipo y forma de Sociedad Comercial, c) actividad principal u objeto social, d) identificación de la persona(s) que ocupan un cargo en la alta gerencia o su equivalente, e) domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales, f) teléfonos de su domicilio principal, g) NIT. En el caso de las estructuras jurídicas además de la información mencionada para personas jurídicas, se debe solicitar: nombres y apellidos de la persona natural que es BF, número del documento de identificación del propietario, y la extensión, si corresponde, nacionalidad, nombres y apellidos de su representante legal, cuando sea distinto al propietario (cuando corresponda) y número del documento de identificación del representante legal, y la extensión si corresponde.

El SO puede aplicar una DDC simplificada, normal o intensificada con base en el riesgo identificado.

Si bien el Inst. 25/23 establece que se debe llevar a cabo una DDC, los SO cubiertos son únicamente grandes contribuyentes de acuerdo con el Art. 4 del mencionado Inst., lo cual

deja fuera a ciertos participantes que deberían contar con las mismas obligaciones conforme a esta Recomendación y siguientes aplicables a las APNFD.

- (c) Los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas no son SO en Bolivia, por lo tanto, no cumplen con la obligación de conducir la DDC ni están sujetos a supervisión ALA/CFT.
- (d) Los notarios son APNFD de conformidad con la Ley 170/11. De acuerdo con el Instructivo para Notarios en Prevención del LA/FT/FP emitido por la UIF en 2021 (Inst. 015/21), los notarios deben aplicar la DDC, personal dependiente (empleados) y BF (Arts. 8, 11-19). Esta obligación aplica cuando los servicios notariales que presta se encuentren relacionados a: a) compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro; b) constitución, modificación y disolución de sociedades (Ley 483/14, Art. 19). Los notarios deben identificar a los clientes que utilizan sus servicios, recabando información y datos para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, deben solicitar la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan o de quien se constituya como BF. El mencionado instructivo detalla la información que debe solicitarse a fin de conocer al cliente ya sea persona natural, jurídica nacional o extranjera, así como al BF.

Además, el Manual de Procedimientos 01/13, establece la obligación de la DDC que deben llevar a cabo los SO al inicio de la relación comercial y durante la misma, así como el tipo de proceso que se tiene que hacer según el perfil.

Por lo que hace a abogados y contadores referir al análisis del subcriterio (b) conforme al Inst. 25/23 y lo referente a la definición de SO que abarca solamente a grandes contribuyentes.

- (e) En Bolivia, la estructura del fideicomiso es una figura bastante limitada en su naturaleza y su uso sólo es posible a través de una Entidad de Intermediación Financiera debidamente autorizada y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En ese sentido, el fideicomiso tendrá el carácter de institución financiera, por ende, es SO y serán supervisadas por la ASFI. Lo anterior conforme al Art. 1409 del Código de Comercio (Ley 14379/77) y al Art. 8 de los Lineamientos para la administración de Fideicomisos. Las entidades autorizadas pueden ofrecer un producto o servicio, más no se constituyen como una entidad fiduciaria independiente. Está expresamente prohibido que otra profesión cree una fiducia civil.

Por tanto, la regulación relacionada con los proveedores de servicios fiduciarios es la misma regulación aplicable a las entidades de intermediación financiera. La obligación para que los SO del sector financieros realicen la DDC está estipulada por la Ley 393, Arts. 501 y 502, así como a los instructivos emitidos por la UIF (Inst. 42/22). El SO que realice operaciones de fideicomiso tiene la obligación de conocer al fideicomitente, al beneficiario del fideicomiso constituido y cualquier otra persona natural o jurídica que ejerza control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (Art. 38 Inst. 42/22). Referir al análisis conducido en la R. 10 y R.15.

Asimismo, en Bolivia los proveedores de servicios societarios pueden ser abogados o contadores independientes, quienes se encargan de efectuar los documentos constitutivos para la creación de personas jurídicas como ser el testimonio de constitución y el balance

de apertura, ambos instrumentos en todos los casos son protocolizados por un notario. En ese sentido, al estar designados como SO, deben cumplir con todas las obligaciones ALA/CFT que requiere la DDC y la identificación del BF, teniendo la obligación de informar a la DIRNOPLU cuando se le requiera.

CT277. *Criterio 22.2* – El DS 4904/23 establece en su Art. 18 que los SO deberán conservar toda la información obtenida de las medidas de DDC, registros de transacciones nacionales o internacionales y que permita la reconstrucción de cada una de las transacciones, archivos de cuentas y correspondencia comercial, y los resultados de sus análisis, por un período no menor a diez (10) años después de realizada la transacción o después de finalizada la relación comercial. Esta información deberá ser conservada a través de medios físicos, electrónicos o digitales, a fin de que puedan ser utilizadas para aportar pruebas a las investigaciones delictivas y estar a disposición de las autoridades competentes.

CT278. Además, de conformidad con los Inst. específicos, los casinos, notarios, inmobiliarias, abogados y contadores deben conservar todos los registros necesarios de las operaciones, los formularios correspondientes y los ROS con la documentación respaldatoria y toda información que se genere para remitir a la UIF, durante diez años (casinos: Art. 57, del Inst. 23/23; notarios: Art. 5, inciso b y c y Art. 25 del Inst. 015/21; inmobiliarias, abogados y contadores: Art. 36 del Inst. 25/23). Por su parte, el Manual de Procedimientos 001/13 indica que el SO debe organizar, llevar y conservar registros de la documentación de sus clientes y de las operaciones que realicen por un plazo no menor a 10 años (Art. 22).

CT279. Sin perjuicio de que las inmobiliarias, contadores y abogados deben cumplir con el mantenimiento de registros, se debe considerar que solo se contemplan como SO a los grandes contribuyentes, lo cual deja fuera a ciertos participantes que deben cumplir con los requisitos de esta R.

CT280. Además, los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO, por lo que no cumplen con las obligaciones dispuestas en este criterio.

CT281. Sobre los proveedores de servicios fiduciarios y societarios, referir al criterio 22.1(e)+.

CT282. *Criterio 22.3* – Los Inst. 23/23 aplicable a casinos (Art. 49), Inst. 015/21 aplicable a notarios (Art. 17), Inst. 25/23 aplicable a inmobiliarias, abogados y contadores (Art. 31) establecen los criterios bajo los que se tiene que hacer una identificación y revisión de si el cliente o BF es una PEP según la lista emitida por la UIF. Si se realiza actividad con un cliente o BF que es una PEP nacional o extranjera, el SO está obligado a realizar, además, una DDC intensificada obteniendo y conservando la información adicional sobre el origen de los fondos y su finalidad. Los casinos deberán remitir a la UIF su base de datos actualizada de clientes PEP de forma mensual, mientras que los notarios lo deben hacer de forma trimestral.

CT283. Asimismo, el Manual de Procedimientos 001/13 indica que las operaciones que se realicen con clientes, usuarios, BF, PEP, y/o sus allegados deben ser objeto de políticas y procedimientos intensificados de DDC. El SO debe considerar los siguientes aspectos: i) recolectar suficiente

información del cliente para verificar que corresponde a esta categoría PEP, ii) tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos, iii) obtener la aprobación de una instancia o nivel jerárquico superior para establecer una nueva relación con este tipo de clientes, iv) llevar a cabo un seguimiento continuo y permanente de la información y documentación de sus clientes, que permita identificar cuando ingrese a la categoría de PEP (Art. 66 y 67).

CT284. Por otro lado, si bien los agentes inmobiliarios, contadores y abogados aplican requisitos a las PEP, se debe considerar que solo se contemplan como SO a los grandes contribuyentes, lo cual deja fuera a ciertos participantes que deben cumplir con los requisitos de esta R.

CT285. Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO, por lo que no cumplen con las obligaciones dispuestas en este criterio.

CT286. Sobre los proveedores de servicios fiduciarios y societarios, referir al criterio 22.1(e).

CT287. *Criterio 22.4* – El Inst. 23/23 para casinos (Art. 29, párrafo IV) y el Inst. 25/23 para inmobiliarias, abogados y contadores (Art. 20, párrafo III) establecen que para nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, los SO deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FP y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades del sector, relacionadas con criptoactivos o con PSAV.

CT288. En el caso de los notarios, por sus atribuciones, no se aplican los requisitos de nuevas tecnologías.

CT289. Se debe considerar que, en el caso de inmobiliarias, contadores y abogados solo se contemplan como SO a los grandes contribuyentes, lo cual deja fuera a ciertos participantes que deben cumplir con los requisitos de esta R.

CT290. Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO, por lo que no cumplen con las obligaciones dispuestas en este criterio.

CT291. Sobre los proveedores de servicios fiduciarios al considerarse entidades de intermediación financiera se aplican las mismas obligaciones que a los SO supervisados por la ASFI.

CT292. *Criterio 22.5* – En Bolivia no aplica la dependencia en terceros para la categoría de APNFD designadas por el país. Se debe considerar que los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO.

Ponderación y conclusión

CT293. Los Inst. de la UIF son aplicables a las APNFD definidas como SO conforme a esta R., a excepción de los comerciantes de metales y piedras preciosas. Los respectivos Inst. contemplan los requisitos de DDC para identificar al cliente o BF, mantenimiento de registros, la obligación de

aplicar con procedimiento de DDC cuando se identifican clientes que son PEP, y normas para realizar DDC con relación a las nuevas tecnologías. En el caso de los notarios, por su naturaleza no realizan DDC para nuevas tecnologías. Sin perjuicio de que las inmobiliarias, abogados y contadores apliquen los requisitos mencionados, se debe considerar que únicamente se abarcan como SO a los grandes contribuyentes, dejando fuera a otros participantes que deberían estar sujetos a las obligaciones con base en la presente R.

CT294. Los proveedores de servicios fiduciarios, al ser únicamente a través de EIF, se aplican las leyes y regulaciones como a una IF. Los servicios societarios cumplen las obligaciones conforme a las disposiciones de notarios de la DIRNOPLU. Por otro lado, los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO, por lo que no cuentan con obligaciones conforme a esta Recomendación. Esto representa deficiencias respecto a estas entidades y sus obligaciones considerando el riesgo que tienen en el país. **La Recomendación 22 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT295. En el IEM de la 3er Ronda, la antigua R. 16 se evaluó como NC concluyendo que las APNFD no son sujetos obligados ni se encuentran supervisadas en temas ALA/CFT, solamente se brinda información a solicitud de la UIF y reportan de oficio solamente en posibles casos de corrupción.

CT296. *Criterio 23.1* – De acuerdo con el Art. 20 del DS 4904/23, los SO que tengan motivos razonables para sospechar que los fondos de una operación proceden de una actividad delictiva o están relacionados al FT, con independencia del monto de las mismas, incluidos los intentos o tentativas de realizar dichas operaciones, deberán reportar con prontitud a la UIF. Además, está prohibido revelar que se está entregando a la UIF un ROS o la información relacionada al mismo de conformidad con el carácter confidencial y la obligación de reserva.

CT297. Se establece también esta obligación de reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de LA/FT en la Ley 393/13 en su Art. 495, párrafo II.

- (a) El Art. 22 del Inst. 015/21 de los notarios y el Art. 34 del Inst. 23/25 de abogados y contadores determinan que el SO debe reportar a la UIF toda operación sospechosa presuntamente vinculada al LA/FT/FP, independientemente de su cuantía, que resulte del análisis de una operación inusual no justificada. El reporte se hace mediante el Formulario de ROS con el correspondiente sustento documentario en un plazo no mayor a dos días hábiles de haberse detectado la operación sospechosa en el caso de los notarios y un plazo de 24 horas para las otras APNFD designadas, aún si ésta no fue concretada o efectuada según su análisis. La información será solo de conocimiento del funcionario emitiendo el reporte. Igualmente se puede hacer un reporte cuando haya negativa para presentar más información por parte del cliente o existan inconsistencias en la documentación.

Se debe considerar que, en el caso de los abogados y contadores, el Inst. únicamente aborda a los SO como grandes contribuyentes, dejando fuera a otros que deberían estar sujetos a los requisitos dispuestos en esta R.

- (b) Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO en Bolivia, por lo tanto, no cumplen con la obligación dispuesta en este criterio. ni están sujetos a supervisión ALA/CFT.
- (c) En el caso de los fiduciarios, tal como se expuso en la R. 22, únicamente se hacen a través de una EIF y les aplica la Ley 393 y lo dispuesto por la ASFI (Ver R. 20). Para los servicios societarios referir a lo expuesto en el análisis del criterio 22.1 (e).

CT298. *Criterio 23.2* – Con base en el Inst. 015/21, los notarios deben contar con un Funcionario Responsable, ya sea a través del mismo notario o por medio de la contratación de otro responsable y pueden contratar además al personal que se considere necesario para el cumplimiento de sus obligaciones como SO (Art. 6). El SO debe conocer a todo su personal dependiente, desde su selección y durante la relación laboral. Se debe evaluar los antecedentes personales, laborales y se debe recabar como mínimo un certificado de antecedentes penales y CV con información sobre su identidad, domicilio, estado civil y otros (Art. 12 y 16). Aunado a lo anterior, el SO y el Funcionario Responsable deberán participar obligatoriamente de los programas de capacitación realizados por la UIF, a fin de que sean capaces de prevenir, detectar y reportar con base en sus obligaciones ALA/CFT. Pueden participar en otros programas de capacitación (Art. 26). Por lo que hace al control interno, los SO deberán realizar auditorías internas semestrales y se deberán remitir los resultados a la UIF a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones (Art. 25, inciso k) del DS 4904). Sin perjuicio de lo anterior, no se determina si en la contratación de otro responsable para manejo de cumplimiento, el funcionario tiene un nivel jerárquico alto o gerencial conforme al subcriterio 18.1 (a).

CT299. Con base en el Inst. 25/23, los abogados y contadores deben contar también con un Funcionario Responsable que goce de independencia y autonomía en el ejercicio de las obligaciones que se le asignan y garantizarle el acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas. Se podrá designar como funcionario responsable a un empleado de la entidad o alguien contratado para el efecto. Para la designación se deberá contar con título profesional y certificado de antecedentes penales (Art. 6). Asimismo, se debe contar con un Programa Anual de Capacitación en materia de LA/FT/FP, que debe estar incluido dentro del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos y ser aprobado por el propietario, directorio u órgano equivalente (Art. 11). Asimismo, se deberán realizar auditorías internas de conformidad con los Arts. 14-16 y enviar a su supervisor el informe cada dos años. De no contar con una unidad de auditoría interna por su capacidad económica, el SO podrá contratar una firma profesional.

CT300. Sin perjuicio de lo anterior, para estas APNFD se debe considerar que el Inst. únicamente aborda a los SO que son grandes contribuyentes, dejando fuera a otros que deberían estar sujetos a los requisitos dispuestos en esta R.

CT301. Los criterios 18.2 y 18.3 no son aplicables por la naturaleza de sus actividades.



CT302. Por otro lado, no se cuenta con obligaciones similares para los comerciantes de metales y piedras preciosas toda vez que no son SO, por lo tanto, no cumplen con lo dispuesto en este criterio.

CT303. En el caso de los fiduciarios, tal como se expuso en la R. 22, únicamente se hacen a través de una EIF y les aplica la Ley 393 y lo dispuesto por la ASFI (Ver R. 18).

CT304. *Criterio 23.3* – El Manual de Procedimientos establece la obligación de los SO para aplicar DDC intensificada y proporcional a los riesgos cuando intenten entablar relaciones comerciales con países que se encuentren en listas de organismos internacionales, así como las contramedidas que se pueden aplicar a los países de riesgo (Art. 29). Para los notarios no hay una obligación específica, pero se conduce con base en el Manual de Procedimientos. En lo referente a los abogados, contadores y otros profesionales jurídicos, el Inst. 25/23, en su Art. 33 establece que el SO debe verificar, al inicio y durante la relación comercial si sus clientes, BF y proveedores provienen de países registrados en las listas del GAFI y otras que instruya la UIF, y de ser el caso debe aplicar medidas de DDC intensificada. De igual forma, podrá aplicar otras contramedidas si se considera. El SO tiene la obligación de revisar las listas internacionales una vez que hayan sido actualizadas.

CT305. Además, de acuerdo con sus Inst., estos SO tienen la obligación de revisar las listas internacionales para verificar que sus clientes o BF no se encuentren en ellas y que no provengan de países de riesgo con base en las listas de GAFI, OCDE, de otros organismos internacionales y las que disponga la UIF. En caso de identificar que una persona proviene de una de los países o jurisdicciones consignadas en las listas mencionadas, debe remitir un ROS a la UIF y aplicar la DDC intensificada que permite obtener información adicional sobre el origen de los fondos y su finalidad.

CT306. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que el Inst. únicamente aborda a los SO que son grandes contribuyentes, dejando fuera a otros que deberían estar sujetos a los requisitos dispuestos en esta R.

CT307. Por otro lado, no se cuenta con obligaciones similares para los comerciantes de metales y piedras preciosas toda vez que no son SO, por lo tanto, no cumplen con lo dispuesto en este criterio.

CT308. En el caso de los fiduciarios, tal como se expuso en la R. 22, únicamente se hacen a través de una EIF y les aplica la Ley 393 y lo dispuesto por la ASFI (Ver R. 19). Para los servicios societarios referir a lo expuesto en el análisis del criterio 22.1 (e).

CT309. *Criterio 23.4* – El DS 4904/23 en su Art. 21 establece que los SO, así como sus directores, gerentes, administradores, funcionario responsable, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente, cuando reporten a la UIF de buena fe operaciones sospechosas estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil y penal, por transgresión de alguna restricción de revelación de información a la que estuvieran obligados al momento de efectuar el reporte, cualquiera fuera su naturaleza, siempre que el ROS cumpla los criterios técnicos, plazos y procedimientos establecidos por la UIF. Conforme al Art. 20, no se podrá revelar que se está remitiendo un ROS a la UIF (ver criterio 23.1)

CT310. Por otro lado, bajo el Manual de Procedimientos 01/13, los SO no pueden revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculado al LA/FT/FP. Toda información proporcionada por la UIF es de carácter confidencial; y la información generada por la Unidad de Cumplimiento enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa al SO (Art. 71).

CT311. Adicionalmente, el Inst. 015/21 en su Art. 24 dispone que el Funcionario Responsable debe guardar reserva y confidencialidad de los ROS y no podrá poner en conocimiento del cliente ni de persona alguna, que se está entregando a la UIF el ROS u otra información relacionada. Se establece la misma obligación para los abogados y contadores bajo el Art. 37 del Inst. 25/23. Sin perjuicio de ello, para estas APNFD se debe considerar que el Inst. únicamente aborda a los SO que son grandes contribuyentes, dejando fuera a otros que deberían estar sujetos a los requisitos dispuestos en esta R.

CT312. No se cuenta con obligaciones similares para los comerciantes de metales y piedras preciosas toda vez que no son SO, por lo tanto, no cumplen con lo dispuesto en este criterio.

CT313. En el caso de los fiduciarios, tal como se expuso en la R. 22, únicamente se hacen a través de una EIF y les aplica la Ley 393 y lo dispuesto por la ASFI. Para los servicios societarios, referirse al análisis de la R. 22.1 (e). Sin perjuicio de lo mencionado, se toma en cuenta la deficiencia de la R.21.

Ponderación y conclusión

CT314. En Bolivia, con base en la presente R., los notarios, los abogados y los contadores están sujetos a la obligación para reportar operaciones sospechosas de acuerdo con la R. 20, así como para llevar a cabo controles internos, acciones respecto de los países considerados de riesgo y para la no revelación y confidencialidad de la información. En el caso de los fiduciarios les aplica la Ley 393 y lo dispuesto por la ASFI.

CT315. Sin embargo, para los abogados y contadores se debe considerar que el Inst. únicamente aborda a los SO que son grandes contribuyentes, dejando fuera a otros que deberían estar sujetos a los requisitos dispuestos en esta R.

CT316. Finalmente, no se cuenta con obligaciones con base en esta R. para los comerciantes de metales y piedras preciosas toda vez que no son SO. Esto representan deficiencias para el país respecto a las APNFD y sus obligaciones, particularmente considerando el riesgo que este sector representa para el país. **La Recomendación 23 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT317. Bolivia recibió la calificación PC para la R.33 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) dificultades para la identificación de los beneficiarios finales de las sociedades al portador; y ii) carencia de consultas al registro de comercio impide realizar al menos a nivel registral un adecuado seguimiento y las políticas de 139 DDC se ven afectadas por ello.

CT318. *Criterio 24.1* – En Bolivia las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, sólo pueden constituirse en alguno de los siguientes tipos: i) Sociedad colectiva; ii) Sociedad en comandita simple; iii) Sociedad de responsabilidad limitada; iv) Sociedad anónima; v) sociedad de comandita por acciones; vi) Asociación accidental o de cuentas en participación; vii) Sociedad de economía mixta; viii) Empresa mixta; y Empresa estatal intergubernamental. Ley 14379 Art. 126 (Código de comercio).

CT319. Cada una de estas formas de personas jurídicas están descritas claramente por sus características y su forma de creación en los diversos artículos del propio Código de Comercio en sus respectivos artículos. El SEPREC es la autoridad competente donde se deben inscribir y registrar las sociedades comerciales. La información sobre los procedimientos de constitución de estos, así como para la obtención y registro de la información básica se encuentran publicados en forma de instructivos y guías de trámite el sitio web, del SEPREC; <https://www.seprec.gob.bo/index.php/guia-de-tramites-2/>. Con respecto a la obtención y registro de la información de BF, se implementó la Guía de Declaración de Beneficiarios Finales aprobada mediante la RA SEPREC 226/23. (<https://gacetadecomercio.gob.bo/#/>; y <https://miempresa.seprec.gob.bo/#/portal>).

CT320. Las sociedades comerciales cualquiera sea su tipo de constitución, tienen la obligación de registrarse en el SEPREC y el SIN cuyo número de identificación es el mismo. Arts. 25, 127 y 133 del Código de comercio.

CT321. Asimismo, la Ley 351 (Art. 6 y 7), el DS 1597 y la Ley 1260 señalan los requisitos de creación y registro de las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro cuyo ámbito de aplicación sea mayor a un departamento. El art. 8 de la misma Ley establece que el Ministerio de la Presidencia (Viceministerio de Autonomía), es la autoridad que otorga la personalidad jurídica a este tipo de entidades y en su página web <https://va.presidencia.gob.bo/index.php/institucion/personalidades-juridicas>, se publican los requisitos de creación que incluyen información básica y de beneficiario final. Asimismo, se creó el SIREPEJU administrado por el Ministerio de Autonomías.

CT322. Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene a su cargo el registro, y el otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones religiosas (Ley 1161 y DS 4054), fundaciones extranjeras y ONGs extranjeras, estas dos últimas deben suscribir un Acuerdo Marco con Bolivia para poder realizar sus actividades en el país (art 58 de la Ley 1260, Ley 465 art 4 Numeral 26, DS 4857/23 y Resolución Ministerial 244/17). La Ley 1161 y su Decreto Reglamentario 4054/19 establecen sus requisitos de constitución e información básica. Estos requisitos se encuentran publicados en el portal <https://cancilleria.gob.bo/webmre/node/2066>, donde además, se publica un listado con la denominación social, ciudad sede, mail y teléfono. En el proceso de constitución se aplican procedimientos de identificación del BF.

CT323. Por su parte, el Ministerio de Planificación y Desarrollo (VIPFE), tiene a su cargo, el registro nacional de organizaciones no gubernamentales. Es un registro público y, a su vez, publica en su página web, el listado de ONGs nacionales y extranjeras. <http://www.vipfe.go.bo/content/2368>.

CT324. La Ley General de Cooperativas y su Decreto regulatorio, establecen los requisitos para la creación y registro de las organizaciones del sector cooperativo. Estas entidades son autorizadas y registradas en la AFSCOOP. Los requisitos de constitución son públicos e incluyen información básica y de BF (asociados). [https:// www.afcoop.gob.bo/tramites/](https://www.afcoop.gob.bo/tramites/).

CT325. Por lo que se refiere a las sociedades civiles que persiguen un fin de lucro, se encuentran reguladas en el art 52 y 751 del Código Civil y tienen como finalidad el ejercicio de una actividad civil. La información que debe estar al alcance y su registro depende del rubro de la sociedad. Así, para el caso de las sociedades de abogados, la información general de los registros y la información individualizada de los socios son de acceso público a conocimiento de la razón social. <https://rpa.justicia.gob.bo/#/registro>. El Registro Público de Abogados (RPA), conforme al art. 10 de la Ley Nro. 387, tiene la facultad de registrar y matricular a las sociedades civiles de abogados consignando su razón social la designación de su presidente, la conformación de su directorio, la nómina de los socios y su domicilio legal.

CT326. Además, existen las sociedades civiles con fines de lucro asociadas a actividades productivas, médicos, enseñanza en el marco de los arts. 70 y 79 de la Ley 2492 que establece la obligación de registro ante la autoridad tributaria (SIN). En el trámite de inscripción, (art 18 RND 10-0009-11) cuyos requisitos se encuentran disponibles públicamente en la página del SIN, se solicita la presentación de la información básica y de beneficiario final que se encuentra disponible para las autoridades competentes a solicitud por escrito o a través de requerimientos fiscales (Numeral 1, art 67 del Código Tributario, art 2 DS 77)

CT327. Finalmente, existen las llamadas “empresas unipersonales” que más que una figura corporativa es una figura fiscal o unidad económica para las personas físicas (art 2 DS 24051) que se dediquen al comercio, sus bienes se inscriben a nombre de su propietario, no cuentan con personalidad jurídica distinta a la persona física, ni pueden tener socios ni accionistas y responden por sus responsabilidades de forma ilimitada (art 4 y 1335 del Código Civil). Estas “empresas” deben inscribirse en el SEPREC y en el SIN, sin embargo, por su naturaleza, el EE no considera que se abarquen en el término personas jurídicas del estándar internacional en la materia y su glosario.

CT328. *Criterio 24.2* – Como se indica en la Recomendación 1 de este informe, Bolivia realizó su ENR cubriendo varios aspectos del riesgo de LA/FT del país, entre los cuales se encuentran las personas jurídicas, sin embargo, el enfoque no fue suficientemente profundo para cumplir con lo requerido en este criterio.

CT329. En este sentido, Bolivia emitió recientemente el “Estudio Sectorial de Riesgo de Personas Jurídicas”, mismo que fue elaborado de manera conjunta por las autoridades competentes involucradas: AEMP, el SEPREC, el SIN y la UIF.

CT330. Este Estudio identificó un nivel de riesgo Medio en LA para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedad en Comandita por Acciones. De la misma forma, el Estudio determinó un nivel de riesgo Bajo para las Sociedades Colectivas,

Sociedades en Comandita Simple y Sociedades de Economía Mixta. En cuanto al FT, el riesgo nacional para el sistema corporativo es de nivel Bajo.

CT331. En definitiva, respecto a la evaluación de riesgos asociados al sector de personas jurídicas se considera que el país cumple razonablemente teniendo en cuenta el análisis efectuado respecto a las personas jurídicas mercantiles.

CT332. Sin perjuicio de ello, el EE considera que deberá ampliarse el estudio sectorial a los fideicomisos, para cumplir con el estándar. Asimismo, se considera que las sociedades anónimas y comanditas por acciones que emiten acciones al portador, aunque de menor materialidad, pueden representar un riesgo de FT respecto de las otras personas jurídicas por lo que el país, debería realizar un esfuerzo para identificar los riesgos asociados a este tipo de sociedades en el contexto nacional.

CT333. *Criterio 24.3* – El Código de comercio indica como una obligación la de matricularse en el Registro de Comercio. Asimismo, las sociedades mercantiles conforme lo analizado en el Subcriterio 24.1 se deben inscribir en el SEPREC registrando, entre otra información, a i) los contratos de constitución; ii) todo acto que modifique la facultad de administración general o especial; iii) la apertura de establecimiento y sus sucursales o acto que afecte la propiedad de los mismo; iv) las aprobaciones adicionales y reformas estatutarias o reglamentarias; v) las designaciones de representantes legales, cualquier cambio en la actividad comercial, etc. En este sentido, el instrumento constitutivo de todas las sociedades mercantiles debe contener: i) datos generales de todos los intervinientes; ii) razón social, denominación y domicilio de la sociedad; iii) objeto social preciso; monto del capital social; iv) forma de administración y organización; entre otros. Esta información mediante el mecanismo de la Gaceta Electrónica de Comercio como medio de publicación eficaz y válido sobre los actos establecidos en el Código de comercio. (Art. 127, 132 del Código de Comercio)

CT334. Para el resto de las personas jurídicas analizadas en el Criterio 24.1, las leyes especiales incluyen en los instrumentos constitutivos la lista de las personas naturales que las componen. La misma se encuentra disponible para las autoridades competentes en caso de solicitud expresa. (Sociedades civiles de abogados, inc. d) art 3 DS 1760, art 9 DS 4690 en relación con el art 21 y 22 de la Resolución Ministerial 27/22, sociedades civiles asociadas a actividades productivas, médicas o enseñanza, art 18 RND 10-00009-11, art 2 DS 77, entidades civiles sin fines de lucro art 8 Ley 351, art 11 y 25 DS 1597, ONGs DS 22409, DS 1597 RA 22/17, art 8 Ley 351, art 11 y 25 DS 1597, fundaciones nacionales art 8 Ley 351, art 11, 15 y 25 DS 1597, organizaciones sociales art 8 Ley 351, art 11 y 25 DS 1597, ONGs extranjeras, art 5 del Reglamento para la suscripción del Acuerdo Marco, RA 244/17, art 12, organizaciones religiosas y de creencias espirituales nacionales o filiales extranjeras, art 6 DS 4054).

CT335. *Criterio 24.4* – En Bolivia, todo comerciante tiene la obligación de conservar sus libros, documentos y demás papeles relacionados con sus negocios por el tiempo que señala la ley (5 años contados desde la fecha de su asiento). Sin embargo, si bien la normativa expuesta no es clara sobre si esta información incluye la prueba de la constitución, y el registro de accionistas salvo en los casos de las Sociedades de Responsabilidad limitada y las Sociedades Anónimas, esto se

puede deducir en la interpretación del término “documentos y papeles relacionados con sus negocios”. Si bien no se encontró disposición literal mediante la cual se obligue a la sociedad a mantener dicha información en el país en un lugar notificado al registro mercantil, el Código de Comercio, obliga al comerciante a conservar y mantener los libros y papeles de comercio en su propio domicilio comercial o en lugar determinado por el mismo. Así mismo se establece que en el caso de que las autoridades requieran verificar la información o documentación, la exhibición debe realizarse en el domicilio comercial. (Código de comercio, Arts. 25, 36, 52, 53 y 60).

CT336. Las SRL deben llevar un libro de Registro de Socios, que está al cuidado de los administradores y es público para aquellos que tengan un interés legítimo. A su vez, las SA deben llevar un Libro de accionistas. (Art 202 y 250 del Código de Comercio)

CT337. Por otro lado, las S.A. y las sociedades en comandita por acciones que se encuentra autorizadas a emitir acciones al portador, el DS 4907 y RA 110 /23, les exige que remitan a la AEMP información que identifique al tenedor de las acciones al portador, su actualización y el porcentaje del valor de las acciones en proporción al valor total de las acciones emitidas. Dicha información es de carácter confidencial y posee valor de declaración jurada, debe permanecer en resguardo y custodia del organismo de control y solamente puede ser divulgado a requerimiento expreso emitido por la autoridad competente. Además, establece un plazo para su cumplimiento y dispone sanciones pecuniarias.

CT338. Con respecto a las demás personas jurídicas no mercantiles analizadas en el Criterio 24.1, conforme lo informado por el país, la información es conservada en los respectivos registros, no se advierte la existencia de normativa específica respecto a la conservación de los libros sociales, salvo el deber de conservación de los contribuyentes respecto a los registros e información física y digital, establecido en el art 70 numeral 8 de la Ley 2492 (Código Tributario).

CT339. *Criterio 24.5* – Conforme al Código de Comercio, las sociedades tienen la obligación de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante, para tomarse nota de ello en el Registro citado. Misma obligación ocurre con respecto a sucursales, agencias y establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

CT340. Por lo que hace al tema de la actualización, el DS 4596 establece que se debe renovar anualmente la matrícula de comercio ante el SEPREC en donde se debe actualizar cualquier cambio. La falta de actualización de matrícula conlleva a la inhabilitación para el ejercicio del comercio. En este sentido, la Ley 685, en su artículo 6 inciso h) establece la atribución de la AEMP, para sancionar cuando la información no sea actualizada en el SEPREC en los tiempos establecidos.

CT341. Por lo que se refiere a la actualización de la información de las sociedades, toda sociedad, al momento de realizar alguna modificación, aclaración y/o complementación tiene la obligación de declarar el beneficiario final. Dicha información se actualiza automáticamente en el sistema y la negativa de declaración deriva en la imposibilidad de realizar el registro de esa modificación, aclaración y/o complementación, aspecto que implica que el acto no pueda surtir efectos legales contra terceros y sanciones administrativas. De la misma forma al momento de la

Renovación de Vigencia de la Matricula de Comercio los usuarios deben declarar obligatoriamente el BF.

CT342. En este sentido, con independencia de la obligación anual de la matrícula de comercio, los comerciantes y sociedades mercantiles deben informar al registro, cualquier cambio relativo a su actividad comercial y actos jurídicos comerciables registrables. (Art 16, 29, 30 y 76 del código de comercio), y de no cumplirse lo anterior, la entidad estaría sujeta a sanciones económicas previstas en el artículo 11 del Reglamento de Sanciones e infracciones Comerciales (RA/AEMP/N°052/2011). Asimismo, el SIN puede imponer sanciones administrativas por fallar en comunicar modificaciones y/o actualizaciones posteriores de los datos consignados en su inscripción inicial en los registros de la Administración Tributaria (Artículo 70 del CTB).

CT343. Con respecto a las acciones al portador el DS 4907 y RA 120 de fecha 13/04/23, prevén que la información sobre el tenedor de las acciones al portador, sus posteriores modificaciones, así como también la información respecto al porcentaje del valor de las acciones, debe remitirse al AEMP y permanecer en resguardo y custodia de éste. Su divulgación será a requerimiento expreso emitido por la autoridad competente. Además, establece un plazo para su cumplimiento y dispone sanciones pecuniarias. (Ver criterio 24.4).

CT344. Finalmente, las sociedades civiles de abogados deben actualizar la información básica y de BF en el registro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 27/22. Para las sociedades civiles que realizan actividades productivas, medicas, enseñanza, etc., el art 70 numeral 2 de la Ley 2492 (Código Tributario) y la RND 10-0009-11, art 21 establece la obligación del contribuyente de comunicar en forma inmediata la modificación de los datos registrados en el SIN.

CT345. *Criterio 24.6* – Conforme a lo referido por las autoridades de Bolivia, el país cuenta con un enfoque múltiple a) a través del registro ante el SEPREC por la emisión de RA 150/2022, que obliga a incluir la información sobre el BF; b) a través de las propias sociedades que cuentan con la obligación de registrar su información y mantener la misma conforme lo analizado en los criterios anteriores y c) a través de la información existente contenida por las IF y APNFD derivado del cumplimiento de la Recomendación 10 y 22, respectivamente. Lo anterior, permite a las autoridades contrastar, verificar y confirmar información, siendo esta suficiente. (Art. 30 Decreto Ley 14379; y DS 4596 Art. 6 inciso b. y las diversas instrucciones dirigidas a los SO; DS 4904 Art. 17; RA SEPREC 226/23). Asimismo, las IF reguladas por la ASFI cuentan con un registro de accionistas *on line* al que deben de informar los BF, mantener actualizado y acompañar la documentación soporte. (art 152 y 153 y 483 Ley 393). Por último, las cooperativas deben inscribirse ante la AFSCOOP, autoridad que tiene a su cargo el registro estatal de cooperativas, en el trámite de inscripción se prevé la identificación de BF, las entidades deben presentar la nómina completa de sus asociados, mediante un Formulario de Afiliación de asociados <https://www.afcoop.gob.bo/personalidad-juridica/> (Ver fundamentación de criterio 24.1)

CT346. En este sentido, existe la posibilidad de obtener información sobre el BF a través de dichos mecanismos, conforme lo analizado en las normas relevantes y las diversas instrucciones dirigidas a los SO.

CT347. *Criterio 24.7* – Como se mencionó en el criterio anterior, el SEPREC, debe registrar, otorgar y renovar la matrícula de comercio a las personas jurídicas de manera anual. (Art. 6 RA 24/2022 y RA SEPREC 20/22). Asimismo, con independencia de lo anterior, las compañías tienen la obligación de informar al SEPREC cualquier cambio relativo a sus actividades por cada ocasión que se susciten las mismas, (Art. 30 del Código de comercio y RA 226/23). Por otro lado, la RA. 150/2022, establece como requisito para los trámites correspondientes, la declaración del beneficiario final en el formulario virtual, dicha Información es verificada por la interoperabilidad con el Servicio de Identificación Personal (SEGIP); en caso de no proporcionar la información correspondiente y de forma completa en base a los criterios establecidos en el DS 4904/2023. (Arts. 29- 9), 127, 165, 166, 175, 203, 327, y 359 del Código de Comercio (Ley 14379)

CT348. Al mismo tiempo, las IF y APNFD deben mantener la información de DDC con la información del BF actualizada. (Ver R10 y R22) Sin embargo, para el caso de las APNFDs, (Abogados y contadores), esta obligación solo se encuentra para los considerados como grandes contribuyentes. Por su parte la AEMP, se encuentra facultada para requerir información a las sociedades comerciales relativa a su giro empresarial. (art 6 Ley 685). La AFSCOOP, se encuentra facultada a requerir la información referida a los representantes legales, miembros de la dirección y beneficiarios finales de las cooperativas inscriptas en el registro estatal de cooperativas. (art 108 inc. 14 de la Ley 356).

CT349. Los sujetos obligados deben conocer el BF de su cliente. Según lo establecido en los instructivos definidos por la UIF, todos los sujetos obligados deben obtener y mantener de manera actualizada la información relacionada con el beneficiario final

- (a) *Criterio 24.8* – En Bolivia, los responsables para brindar la información a las autoridades competentes sobre el BF, son los administradores y representantes de las sociedades establecidas en el Código de Comercio (Art 804 y 805 del Código Civil y Art. 62 y 165 del Código de Comercio) Asimismo, el artículo 17 de la Ley Orgánica del MP (Ley 260) faculta a esa institución para que, en el cumplimiento de sus funciones, pueda requerir a toda persona, institución o dependencia, pública o privada, que proporcione la información, remita la documentación requerida y/o realice cualquier diligencia relacionada con la investigación solicitada por el MP de manera inmediata, directa y gratuita, bajo la responsabilidad prevista en el propio CP. De igual modo, el Decreto Supremo 4904/2023, en su artículo 10 inciso d) establece que la UIF tiene la atribución de recabar información pública o confidencial de cualquier entidad de registro público, la cual está obligada a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata.
- (b) Las diversas entidades reguladas por el sistema ALA/CFT, están obligadas identificar al BF de sus clientes conforme a la Recomendación 10 y 22 con las limitaciones antes mencionadas para algunas APNFD. Asimismo, se encuentran obligadas a proporcionar a la UIF y al MP toda la información y documentación requerida, dentro de los plazos y condiciones establecidas por dichas autoridades.³²

³² Artículo 16 párrafo II. del Decreto Supremo 4904; Inst. UIF/042/2022 Artículo 39; Inst. UIF/067/2022 Artículo 55; Inst. UIF/05/2023 Artículo 32; Inst. UIF/020/2023 Artículo 49; Inst. UIF/24/2023 Artículo 48; Inst. UIF/07/2013 y UIF/08/2013 Artículo 8

(c) No existe disposición relacionada al literal (c).

CT350. *Criterio 24.9* – Como se analizó en criterios anteriores, las sociedades tienen la obligación por el Código de Comercio de conservar los libros y registros de estas por 5 años a partir de que fueron asentadas o de su disolución. (Arts. 51, 52 y 53)

CT351. Las IF y APNFD que son reguladas deben conservar todos los registros de sus clientes durante al menos cinco años (ver C.11.2 y C.22.2). Sin embargo, para el caso de Abogados y contadores, estos solamente deberán tener esta obligación cuando se consideren “grandes contribuyentes”.

CT352. *Criterio 24.10* – Autoridades competentes como la AEMP la ASFI, la policía a través del MP, el propio MP y el poder judicial cuentan con competencia para poder requerir información de manera directa a las sociedades, En este sentido, conforme al análisis realizado en los criterios anteriores, la información a la que se puede tener acceso ya sea por consulta del registro público (SEPREC) o a petición directa a la sociedad, sea información sobre el beneficiario final o información básica se encuentran facultados para acceder de manera oportuna. (Ley 685 Art. 6; DS 4596 Art. 6 y 11; Ley 939 Art. 29; Ley 260 Art. 11; Ley 1970 Art 136 y 218)

CT353. *Criterio 24.11* –

- (a) N/A. En Bolivia, al día de la visita in-situ, la emisión de acciones al portador está permitida. (Artículo 254. Del Código de comercio)
- (b) Con la finalidad de transparentar la información e identificar a los tenedores de acciones al portador, Bolivia emitió el Decreto Supremo 4907/2023 Art. 2, 3 y 4 que dispone que las sociedades comerciales que cuenten con acciones al portador deben remitir información sobre la identidad del portador a la AEMP. Asimismo, en su Disposición Transitoria excluye de su aplicación a las sociedades comerciales que cuenten con acciones al portador y las conviertan o hayan convertido en acciones nominativas (aquellas en las que la identificación de su titular es conocido, está registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad). De esta forma se pretende que el universo de empresas que cuentan con acciones al portador se reduzca, toda vez que en el marco de lo dispuesto en el citado Decreto, así como en su Reglamento (RA/AEMP/110/2023) las empresas que cuentan con acciones al portador se encuentran sujetas a varios deberes que en caso de ser incumplidos son sancionables.
- (c) N/A. En Bolivia no se cuenta con la inmovilización de acciones al portador.
- (d) El Reglamento aprobado mediante RA/110/23, establece la obligación de proporcionar a la AEMP información bajo declaración jurada que identifique al titular de las acciones al portador, los cambios de titularidad, los datos del nuevo titular. Se prevén sanciones ante la falta de presentación en los plazos estipulados, ante la declaración jurada de datos incorrectos. Las multas son ponderadas de acuerdo a los Ingresos Brutos que se encuentran consignados en la última gestión presentada por el sujeto obligado, aplicándose a tal fin un porcentaje en función a intervalos y márgenes previamente definidos relacionados con los

y 10; RA 001/2013. Art. 18 y 19; Inst. UIF/21/2023 Artículo 46, 47 y 53; Inst. UIF/25/2023 Artículo 24, 25 y 28; Inst. UIF/015/2021 Artículo 11, 12 y 15;

estados contables de los sujetos obligados. Estas sanciones son proporcionales a las diversas infracciones detectadas y son potencialmente disuasivas teniendo en cuenta que se relacionan con la actividad comercial de los sujetos obligados.

CT354. *Criterio 24.12* – En Bolivia no existen las figuras de acciones nominativas ni directores nominales.

CT355. *Criterio 24.13* – En Bolivia la Ley 685/2015, en su artículo 6 inciso h) establece la atribución de la AEMP, para sancionar por el incumplimiento al Código de comercio. Asimismo, se establecen las sanciones e infracciones que puede aplicar según la gravedad de la infracción.

CT356. Por lo que se refiere a la responsabilidad de sancionar o infraccionar a una sociedad por las obligaciones específicas que marca esta Recomendación como la falta de registro y actualización de la información básica se incluye dentro de la RA 24/22, que exige la actualización anual de la matrícula, estableciendo como requisito la actualización de la información básica. Asimismo, la RA 226/23, implementó la Guía de declaración de BF, que exige a las personas jurídicas la identificación de este en el trámite de constitución.

CT357. En este sentido, las empresas que no actualicen las Matrículas de Comercio en los plazos establecidos son consignadas en listas, que confecciona el SEPREC, y que son remitidas a la AEMP, autoridad facultada a iniciar los procesos administrativos sancionadores que correspondan.

CT358. Las sanciones que se imponen por la no actualización son multas fijas y están establecida en el artículo 15 del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales aprobado por la RAI/AEMP/N°52/2011. Las mismas son fijadas por Unidades de Fomento a la Vivienda y descripta por tipo de sociedad: Unipersonales: 1600, sociedad de responsabilidad limitada 2800, sociedad colectiva y en comandita simple 2800, sociedad anónima comandita por acciones sociedad anónima mixta y sociedades constituidas en el extranjero 3600.

CT359. Por otro lado, en el marco de lo prescrito en el Art. 30 del Código de Comercio, las sociedades mercantiles, están obligadas a informar al Registro de Comercio, cualquier cambio o mutación relativo a su actividad comercial, estas actualizaciones deben efectuarse en cada ocasión que se suscite un cambio relacionado con la actividad comercial. Ante la falta de cumplimiento de esta obligación, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deberá instaurar los procesos administrativos sancionadores y aplica las sanciones que se calculan conforme lo señalado en el Art. 11 del Reglamento de Sanciones e infracciones Comerciales Aprobado por la RA/AEMP/N°052/2011.

CT360. Aunado a lo anterior el Art.29 numeral 4 y Art.76 del Código de Comercio establece la obligatoriedad de inscribir en el Registro de Comercio los Testimonio de Poder de los Representantes Legales. La falta de registro de estos testimonios de Poder se constituye en infracción comercial sujeta de sanción en el marco de, lo estableció en el Art. 11 en relación con el Art. 16 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior.

CT361. Por otro lado, la ASFI, conforme a sus atribuciones, puede sancionar a los SO financieros que no cumplan con su deber de identificar al BF o no responda a las solicitudes de información de autoridad competente conforme se refiere en la Rec. 35 del presente informe.

CT362. *Criterio 24.14* –

- (a) El Registro en su parte de información básica de las sociedades mercantiles es público, se publican en la gaceta electrónica de prensa y se puede realizar una consulta del caso concreto, de acceso a las autoridades tanto nacionales como internacionales sin perjuicio de que se pueda brindar información a solicitud por medio de la cooperación internacional.
- (b) y (c) Bolivia cuenta con diversas facultades e instrumentos para prestar cooperación internacional. Para la materia concerniente de este criterio, en la medida en que la información básica está disponible en el registro público de comercio, las autoridades competentes extranjeras también podrían acceder a ella. Asimismo, puede usarse las medidas dispuestas sobre las competencias del MP para brindar información básica o de beneficiario final como parte de una investigación en el contexto de la cooperación internacional sujeta a la ALM conforme a lo que se describe en la Rec. 37 y 40 del presente informe, aunque no se hace mención específica a la materia de información sobre el BF, entiende que podría cubrir la misma. Por otro lado, como parte de otras formas de cooperación la UIF puede compartir información con sus contrapartes extranjeras sobre la información que requiera al acceder al registro de las SEPREC u otras de bases de datos públicas que pudieran coadyuvar para la obtención de dicha información y a pedido expreso a sus SO (Art. 17 de la Ley orgánica del MP y Art. 10 del DS 4904).

CT363. *Criterio 24.15* – Bolivia y sus autoridades relevantes, cuentan con capacidades de cooperación internacional y al parecer algunas autoridades cuentan con mecanismos de monitoreo basadas en la retroalimentación sobre la calidad de la información que reciben de sus contrapartes extranjeras relacionadas a la información y localización del BF. En este sentido el DS 4904/2023, en su artículo 10 inc. g) incorpora la retroalimentación que se constituye en mecanismo de monitoreo sobre la calidad de información que la UIF recibe de sus contrapartes extranjeras. Por otro lado, la RA ASFI/139/2021 de la ASFI prevé realizar retroalimentación sobre la calidad y utilidad de la información recibida. Asimismo, en sus MDE firmados con sus contrapartes, se prevé la realización de retroalimentación por las partes sobre la información recibida. Sin embargo, algunas autoridades relevantes, como el MP y la Policía, no cuentan con normativa o mecanismos claros al respecto, lo cual podría mermar su capacidad para retroalimentar a sus contrapartes extranjeras sobre la calidad de la información de BF que reciben de las mismas.

Ponderación y conclusión

CT364. En Bolivia, existen leyes, normas y reglamentos que describen los diferentes tipos, formas y características de las personas jurídicas y sus procesos de constitución y registro con respecto a la información básica adecuada a los estándares internacionales. Asimismo, diversos organismos participan de este proceso, según el tipo de persona jurídica de que se trate, siendo los principales, la AEMP, el SEPREC, AFLOOP, Viceministerio de Autonomías, Ministerio de Relaciones Exteriores, VIPFE y SIN.

CT365. La información básica y de BF sobre personas jurídicas está disponible para las autoridades competentes, ya sea rápidamente desde el registro de empresas del SEPREC o por requerimiento en los plazos establecidos por la autoridad competente como la UIF y el MP, que poseen facultades normativas para determinar los mismos y solicitar a información a las autoridades competentes, SO o a las propias personas jurídicas.

CT366. El EE considera que, sin perjuicio de los esfuerzos realizados por el país para conocer los riesgos asociados a personas jurídicas, se requiere una evaluación más profunda de los riesgos relacionados a FT respecto de las sociedades anónimas y en comandita por acciones que tienen permitida la emisión de acciones al portador y la inclusión de los fideicomisos en el ESR.

CT367. La información disponible de las IF y las APNFD puede no estar totalmente completa y el sector de abogados y contadores cuenta con limitaciones en su regulación, aunque podría ser útil para contrastar información de otras fuentes.

CT368. La emisión de acciones al portador se encuentra permitida y aunque se han efectuado regulaciones en forma reciente con el fin de identificar al BF, resulta necesario ahondar los esfuerzos para garantizar que las personas jurídicas no sean vulneradas para esquemas de LA/FT.

CT369. En Bolivia, las autoridades competentes poseen facultades suficientes para requerir la información básica y sobre BF a los organismos reguladores o a las personas jurídicas. Las diversas entidades reguladas por el sistema ALA/CFT, están obligadas identificar al BF de sus clientes conforme a la Recomendación 10 y deben proporcionar a la UIF y al MP la información y documentación requerida, dentro de los plazos y condiciones establecidas por dichas autoridades y en consecuencia, tienen acceso a la misma.

CT370. En suma, el país cuenta con mecanismos y facultades normativas que le permite, hasta cierto punto asegurar que exista información precisa, adecuada y oportuna sobre el BF y que las autoridades competentes logren acceso a la misma. **La Recomendación 24 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

CT371. Bolivia recibió la calificación PC para la R.34 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) No existe identificación de beneficiarios finales de los fideicomisos que se pueden constituir en conformidad al Código de Comercio; ii) La carencia de consultas al registro de comercio impide realizar al menos a nivel registral un adecuado seguimiento y las políticas de DDC se ven seriamente afectadas; iii) El acceso a información se encuentra en formato digital y en línea, pero las instituciones no consultan por lo que resta eficacia al sistema.

CT372. *Criterio 25.1* – Como se indicó en la Rec. 1, la única estructura jurídica que se puede establecer bajo el marco legal boliviano se denomina fideicomiso, mediante la cual el fideicomitente transfiere el derecho de propiedad u otros derechos sobre la propiedad a una institución fiduciaria quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada en provecho de aquél o de un tercero llamado beneficiario, si dicho beneficiario está

designado (Código de comercio Art. 1409). Únicamente las instituciones bancarias, que se encuentran supervisadas por la ASFI, están autorizadas por ley para operar como fiduciarias.

- (a) Dado que solamente las instituciones bancarias pueden ser fiduciarios, las medidas de DDC establecidas en la R.10 se aplican de igual manera a las partes de la estructura del fideicomiso.
- (b) Al estar sujetas a la supervisión prudencial y de ALA/CFT, las instituciones bancarias bolivianas que actúan en su capacidad de fiduciarias deben obtener información básica sobre todas las partes con quienes establezcan una relación comercial.
- (c) De acuerdo a la definición de fideicomiso establecida en el art 1409 del Código de Comercio (Ley 14379 y art concordantes 226, 1422), solo solamente las IF pueden ser fiduciarios, en consecuencia, las medidas de mantenimiento de registros establecidas en la R.11 también son aplicables a las estructuras de fideicomisos.

También existen fideicomisos públicos en los cuales las partes y los propósitos son de interés públicos y bien definidos. En estos fideicomisos, el fiduciario, siempre es el Fondo Nacional de Desarrollo Regional creado mediante la Ley 926/1989. Art. 4; el fideicomitente es una Entidad Pública ya sea central o autónoma que transmite ciertos bienes y/o derechos únicamente públicos para la administración y cumplimiento de un fin lícito, determinado y de interés público. DS 3855/2019 (Art. 3).

CT373. *Criterio 25.2* – La información relacionada con los fideicomisos es conservada por las instituciones bancarias en su capacidad de fideicomisarios. En consecuencia, se aplicarán los requisitos del C.10.7. Además, a estas instituciones también les aplica la LSF, Art. 470 relativo a la conservación de la información de los fideicomisos.

CT374. *Criterio 25.3* – Las instituciones fiduciarias bolivianas (Bancos) deben ostentarse como tales ante sus contrapartes en el cumplimiento de los fideicomisos que se les encomienden. Asimismo, las IF con quienes se entable una relación comercial deben establecer si sus clientes actúan en representación de otra persona, verificar su estatus y solicitar el BF a la institución fiduciaria (Banco) conforme a lo requerido en la Rec. 10.

CT375. *Criterio 25.4* – No hay disposiciones legales en la normativa boliviana que eviten que los fiduciarios divulguen información relacionada con el fideicomiso. Art 472 y 473 de la LSF. Asimismo, ya que los bancos son SO ALA/CFT, estos tampoco están impedidos por el secreto financiero (ver C. 9.1.)

CT376. *Criterio 25.5* – Las autoridades competentes tienen las facultades necesarias para acceder a la información conservada por las IF (inclusive cuando actúan en su capacidad de fiduciarios) con respecto sus clientes, de conformidad con sus obligaciones bajo la R.10. Ver. Rec. 30 y 31.

CT377. *Criterio 25.6* – Las autoridades competentes pueden (a) facilitar el acceso a la información sobre el BF de fideicomisos a las autoridades competentes extranjeras cooperando en la realización de indagaciones mediante otros tipos de cooperación. Asimismo, pueden (b)

intercambiar información disponible, y (c) utilizar las medidas dispuestas en el procedimiento penal para obtener información del beneficiario final en el contexto de la ALM (véase R.37 y R.40).

CT378. *Criterio 25.7* – Las instituciones bancarias, aun cuando actúan como fiduciarios, son legalmente responsables del incumplimiento de los requerimientos ALA/CFT, incluyendo aquellos relacionados con las medidas de DDC. Por lo que se aplicarían las sanciones a las que se refiere la Ley 393 (LSF) por la ASFI. Las sanciones establecidas en los Arts. 40 y 41 de la LSF son proporcionales debido a que corresponden según el incumplimiento y abarcan a las personas físicas y jurídicas involucradas, así como a sus directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos, auditores internos, administradores, gerentes, apoderados generales y empleados sin excepción. Asimismo, pueden ser consideradas disuasivas debido a que contemplan desde sanciones leves como una amonestación por escrito hasta la más grave, como la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Por otra parte, se aplican también sanciones penales previstas en los arts. 345 y 346 del CP (Ver Rec. 35 de este informe).

CT379. *Criterio 25.8* – Existen una gama de sanciones tanto administrativas (impuestas por la ASFI ver Rec. 35) como penales por no otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información relacionada con los fideicomisos. En el caso de la materia penal el marco procesal es claro y recae en la facultad del fiscal, juez o tribunal de requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre datos que consten en sus registros. Los informes se solicitarán por cualquier medio, indicando el proceso en el cual se requieren, el plazo para su presentación y las consecuencias en caso de incumplimiento. (Art. 17 de la Ley orgánica del MP). En ese sentido, también se contemplan sanciones penales por incumplimiento a esta obligación estableciendo penas de privación de la libertad o reclusión. (Art. 154, 159 y 160 del Código Penal). Asimismo, también se prevén sanciones administrativas conforme el detalle efectuado en el subcriterio 25.7. El EE considera que las sanciones resultan proporcionales y pueden llegar a tener una aplicación disuasiva.

Ponderación y conclusión

CT380. El marco normativo que atañe a los fideicomisos constituidos en Bolivia, su información y transparencia se encuentra supeditado a las obligaciones de ALA/CFT que tienen las entidades fiduciarias y a regulaciones específicas que cubren todos los criterios de esta Recomendación. **La Recomendación 25 se califica como Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT381. La antigua R. 23 se evaluó como PC en el IEM de la 3er Ronda, concluyendo que los sectores bancario, asegurador y bursátil son supervisados en un marco normativo y operativo por la ASFI, pero la entidad que posee facultad de supervisión en temas de LA no la ejerce en la práctica. Además, quedan fuera del ámbito regulador y supervisor las casas de cambio y remisoras de fondos.

CT382. *Criterio 26.1* – La ASFI y la APS son las autoridades designadas para la supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT de las instituciones financieras. La ASFI está a cargo de

la supervisión de las entidades financieras, mercado de valores, los intermediarios y las entidades auxiliares³³, mientras que la APS supervisa al mercado de seguros (numeral III, Art. 495 de la Ley 393). Adicionalmente, como base complementaria, los Arts. 16 y 23 inciso q, y numeral II para el mercado de valores de la Ley 393, indican la competencia de supervisión de la ASFI. En esa misma línea, el Art. 43 de la Ley 1883 modificada por la Ley 365 establece las atribuciones de supervisión de la APS.

CT383. *Criterio 26.2* – Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas con previa autorización del Estado. En ese mismo sentido, la Ley 393 establece que únicamente las entidades autorizadas por la ASFI podrán funcionar en Bolivia y deben contar con una licencia para tal fin (Art. 19 y 150). En el caso específico de las remesas, de acuerdo con el Art. 6 del Reglamento para la Transferencia de Remesas Familiares (TRF), la ASFI determinará los requisitos para la constitución y obtención de licencia de funcionamiento. Además, el Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero contiene los requisitos, plazos y procedimiento para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la licencia de funcionamiento para dichas empresas (Sección 2. Arts. 1 al 18).

CT384. Por lo que hace al mercado de valores, el numeral II del Art. 23 de la Ley 393 establece que la ASFI regula esta actividad, su constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares. Las atribuciones de la ASFI serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión de este sector que se encuentran en la Ley 1834. En ese sentido, para el otorgamiento de licencias se refiere al Art. 15 de la mencionada Ley. Igualmente, la Ley 393 estipula la prohibición de realizar actividades que no estén autorizadas por la ASFI las que, de realizarse, serán nulas y podrán ser sujetas de responsabilidades civiles y penales según se considere. Por lo que hace a la APS, la Ley 1883 establece los requisitos a cumplir para su registro y autorización de constitución, así como la prohibición de funcionamiento y la sanción a conducir en caso de no contar con dicha autorización. Lo anterior, aplica tanto a entidades nacionales como a las extranjeras (Art. 2 y 43).

CT385. Asimismo, las IF bajo la supervisión de la ASFI y de la APS cuentan con Reglamentos propios en donde se norman los lineamientos para la obtención de licencias de funcionamiento y autorización.

CT386. Por otro lado, el Art. 30 del Inst. 42/22 para entidades de intermediación financiera que supervisa la ASFI establece que no se debe iniciar una relación comercial con bancos pantalla. El país informa que no tienen sucursales o filiales en el extranjero, pero en caso de que se abra una, la ASFI tiene facultades de supervisión conforme a la Ley 393.

CT387. *Criterio 26.3* – La Ley 393 establece que únicamente podrán ser accionistas, socios o asociados fundadores de una entidad financiera, quienes puedan comprobar una solvencia e

³³ Entre estas entidades bajo la supervisión de la ASFI se encuentran como de intermediación financiera los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades financieras de desarrollo, entidades financieras de vivienda, casas de cambio; y como empresas de servicios complementarios las casas de cambio, remesadoras, arrendamiento financiero, almacenes generales de depósito, buró de información, cámaras de compensación, transporte monetario y de valores, administradoras de tarjetas electrónicas y empresas de servicio de pago móvil.

idoneidad y que demuestren la legitimidad de los recursos que constituyen aportes al capital social de la entidad. Asimismo, lista los casos en los que no se podrá tener alguna participación dentro de la institución, por ejemplo, si están siendo procesados o tienen sentencia condenatoria, fueron declarados culpables por delitos económicos, si son representantes de algún órgano del Estado, entre otros (Art. 152 y 153). Se deben considerar estos mismos aspectos cuando se efectúan aumentos de capital o se transfieren acciones, además, la ASFI debe mantener un registro de actuales y anteriores directivos, ejecutivos y funcionarios suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera para revisión de la IF (Art. 483). Por lo que hace al mercado de valores, se establece que, para su funcionamiento, los accionistas, representantes, directores, síndicos o funcionarios pueden ejercer el comercio de conformidad al Código de Comercio (Art. 29 de la Ley 1834). Además, contempla que, para participar en este mercado, éstos no hayan estado bajo sentencia judicial.

CT388. Con base en lo anterior, la ASFI emitió el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, así como el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencias de Acciones o Cuotas de Capital, que disponen en cuanto a los registros que deben efectuar las entidades supervisadas en el “Sistema de Registro de Accionistas” de la ASFI y sobre la información que tiene que ser remitida. El Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios contempla los requisitos para el registro de incorporaciones, desvinculaciones, cambios, suspensiones temporales e inhabilitaciones de sus directores, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y demás funcionarios.

CT389. Por lo que hace a la APS, se establecen disposiciones similares en cuanto a las limitaciones para participación societaria en el Art. 9 de la Ley 1883, así como el Art. 3 y Art. 4 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros, y el Art. 3 del Reglamento para Autorización de Constitución y Funcionamiento de las Entidades de Seguros y Reaseguros que le permite recabar información adecuada, precisa y actualizada sobre el BF.

CT390. Ambos supervisores pueden recabar la información necesaria hasta la persona natural a fin de impedir que los delincuentes o asociados tengan o sean BF de una participación significativa de la IF o que ocupen un cargo gerencial. Este aspecto se sustentó con las entrevistas sostenidas en el marco de la visita in situ.

CT391. *Criterio 26.4* – En Bolivia las IF están sujetas a:

- (a) Regulación y supervisión con un EBR. La UIF es la encargada de la regulación de los SO y deberá vigilar el cumplimiento de su normativa respecto de aquellos SO que no cuenten con un supervisor. La ASFI lleva a cabo la supervisión ALA/CFT de las entidades de intermediación financiera, de servicios financieros complementarios y del mercado de valores con base en la normativa de Bolivia como la Ley 393, Ley 1834, el Reglamento para la supervisión de las obligaciones generales contra el LA/FT/FP y los Inst. específicos para los sectores. Dicha normativa ha sido estructurada considerando los principios esenciales internacionalmente reconocidos como los Principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores

y las Responsabilidades establecidas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores. De conformidad con las atribuciones de la ASFI, se puede llevar a cabo la supervisión consolidada de grupo (Art. 23, inciso h y Art. 30 de la Ley 393).

Por su parte, la APS conduce la supervisión ALA/CFT del sector seguros con base en la Ley 1883 y el Inst. específico del sector. Además, se toma en consideración que la APS en la regulación y supervisión a los Operadores del Mercado de Seguros, adopta los Principios Básicos del Seguro establecidos en el *International Association of Insurance Supervisors - IAIS*, como miembro activo de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina.

- (b) Como se mencionó previamente, la ASFI es la encargada de llevar a cabo la supervisión de las IF designadas como SO por Bolivia, a excepción del mercado de seguros. En virtud de ello, las IF deben implementar políticas y procedimientos para prevenir el LA/FT y se cuenta con Manuales Supervisión de Riesgo de LA/FT el cual establece las directrices que se deben seguir para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT establecidos para las IF.

CT392. *Criterio 26.5* – Con relación a la frecuencia e intensidad de la supervisión, Bolivia informa lo siguiente:

- (a) La supervisión ALA/CFT se realiza en dos ámbitos, supervisión in-situ y extra-situ, los cuales se retroalimentan entre sí con el propósito de consolidar un proceso integrado de supervisión y determinar: i) observaciones cuantitativas y cualitativas con impacto en la exposición del riesgo del LA/FT, y ii) la suficiencia de la administración de este riesgo, a través de los sistemas de control interno de la entidad financiera supervisada. Lo anterior, se lleva a cabo con base en los Manuales Supervisión de Riesgo de LA/FT, así como a los Inst. Específicos desarrollados para los sectores que establecen lineamientos específicos para la implementación de la gestión de riesgos de LA/FT/FP (Inst. 42/22 para entidades de intermediación financiera, Inst. 05/23 para las casas de cambio, Inst. 24/13 para remesadoras, Inst. 07/13 para arrendamiento financiero, Inst. 08/13 para almacenes generales de depósito, Inst. 20/23 para mercado de valores, Inst. 21/23 para empresas de pago móvil e Inst. 67/22 para el mercado de seguros). Asimismo, Bolivia cuenta con el Manual de Procedimientos 001/13 para todos los SO, el cual determina que deben de contar con un manual interno de procedimientos con un EBR LA/FT y que se debe construir la matriz de riesgo y el respectivo plan de acción. En ese mismo sentido, el Manual indica que se deben identificar los factores de riesgo (cliente, productos y servicios, canales de distribución y zona geográfica), que les ayuden a conocer el nivel de riesgo al que pueden estar expuestos, mismos que ayudarán en los procesos de supervisión y a definir el tipo de monitoreo que se conducirá y la frecuencia con la que se hará.

Respecto a los grupos financieros, tal como se menciona en la R. 18, están por empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera y que dentro de sus integrantes pueden estar empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las leyes de Mercado de Valores y del Mercado de Seguros. Sobre esa base, los Arts. 377 y 387 de la Ley 393 estipula que el control de las actividades de grupos financieros y de sus empresas financieras integrantes, será realizado a través de la supervisión consolidada por parte de la ASFI conforme a la

mencionada Ley. En ese sentido, se hace la supervisión conforme sus atribuciones y la información citada arriba. Además, se toma en consideración el Reglamento para Grupos Financieros de la RNSF que establece los lineamientos para la supervisión y funcionamiento de los grupos y de las empresas financieras que lo integran.

- (b) Bolivia desarrolló instructivos para la elaboración de las Matrices de Riesgos de LA/FT para entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios³⁴ y mercado de valores, que permiten definir el perfil de riesgo considerando los factores de riesgo inherentes de cada tipo de entidad que se mencionan en el subcriterio (a). Asimismo, las supervisiones se definen tomando en cuenta los riesgos identificados en la ENR. En el caso de las empresas de servicios financieros complementarios, no se abordan a las cámaras de compensación, transporte monetario y buró de información. Sin perjuicio de ello, se toma en cuenta la poca materialidad que representan en el país.

Por lo que hace a la APS, el Manual de Supervisión para Seguros de Personas y Seguros Generales y Fianzas, en la determinación del perfil de riesgo de LA/FT/FP (Res. APS 94/21) contempla que se deben tomar en cuenta aspectos, además de los mencionados en el subcriterio (a), tales como el Gobierno Corporativo, Sistema de Gestión de Riesgos, y el nivel de riesgo del Sector de Seguros que incluye el resultado del nivel de riesgos de la ENR.

- (c) En el caso de la ASFI, sobre la base de los resultados de asignación de perfil de riesgo, el supervisor define la proporcionalidad y/o grado de supervisión extra-situ a desarrollar. Para aquellas EIF con perfiles de riesgo alto se optará por sistemas de monitoreo más exigentes, de mayor profundidad y con una mayor frecuencia, mientras que las identificadas con perfil de riesgo bajo el análisis se hará con frecuencia menor. De acuerdo con este tipo de supervisión se permitirá determinar prioridades, estrategias, tipos de inspección, alcance de las pruebas para llevar a cabo la supervisión in situ. Es así como la intensidad de la supervisión in-situ se establece con base en los resultados de la determinación de los perfiles de riesgo de la supervisión extra-situ.

Para la APS, se determina un ciclo de supervisión considerando el riesgo de LA/FT/FP al cual se encuentran expuestas las entidades de seguros conforme a las supervisiones in-situ y extra-situ. Cualquier variación en el nivel de riesgo que se encuentre en los procesos de supervisión podrá permitir la modificación del ciclo establecido. Sin embargo, no es claro que se consideren las características de las respectivas IF, en especial la diversidad y cantidad de las mismas para llevar a cabo la supervisión con EBR. Si se identifica que una entidad aseguradora cuenta con sucursales y filiales en Bolivia, el perfil de riesgo será automáticamente catalogado como alto y se deberá hacer una supervisión más intensificada.

CT393. *Criterio 26.6* – La ASFI a través de sus Manuales de Supervisión de Riesgo establece que se debe efectuar una evaluación del riesgo de LA/FT de las entidades supervisadas para determinar su perfil de riesgo. El perfil de riesgos asignado debe presentar de manera concisa y organizada las categorías de riesgos inherentes identificadas, al igual que la suficiencia de los procesos de gestión

³⁴ Respecto a estas empresas, las casas de cambio son las únicas que cuentan con manual específico para la elaboración de la matriz de riesgo.

de riesgos establecidos por las entidades. Dicha determinación se realiza semestralmente según lo previsto en los Instructivos para la Elaboración de la Matriz de Riesgo que cuentan con información de las supervisiones conducidas y de la misma información proporcionada por las entidades, además de incluir el riesgo inherente en función a las actividades significativas de cada entidad. Dichos instructivos establecen que la calificación de los mitigantes, empleada para determinar su perfil de riesgo de LA/FT, se fundamenta en la información recolectada durante las visitas de inspección, en las que se identifican eventos significativos relacionados con el LA/FT, así como mejoras y deficiencias en el gobierno corporativo o la ejecución de operaciones que puedan impactar en la gestión de este riesgo.

CT394. La APS, en el marco de sus funciones y atribuciones, determina y evalúa el perfil de riesgo de LA/FT de cada operador del mercado de seguros de forma periódica de conformidad con su Manual de Supervisión. En dicho manual, como se menciona en el subcriterio (c), define un ciclo de supervisión con base en el riesgo identificado. Además, se contempla información del Cuestionario de Ambiente de Control de LA/FT/FP que debe ser respondido periódicamente por las entidades supervisadas para posteriormente ser analizado y sometido a evaluación sobre la percepción de riesgo en dichas actividades.

CT395. Para ambos supervisores se toma en cuenta cualquier variación en el nivel de riesgo de LA/FT que derive de las supervisiones extra-situ o in-situ, lo que podrá dar lugar a la modificación del ciclo de supervisión o que se conduzcan inspecciones especiales en el caso de la ASFI. Adicionalmente, el supervisor deberá considerar entre otros, los resultados de Auditorías Internas, Auditorías Externas y su propio juicio supervisor.

Ponderación y conclusión

CT396. Bolivia ha designado a la ASFI para la supervisión de las medidas ALA/CFT de las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementario y empresas de valores; y la APS para la supervisión del sector de seguros. Las normas que rigen el funcionamiento de las instituciones señaladas contemplan requisitos de licenciamiento y el control de que delincuentes no ocupen cargo gerencial dentro de la entidad, haciéndolo extensivo a cuando los delincuentes o asociados son el BF.

CT397. Los manuales de supervisión y los instructivos de diseño de las matrices de riesgos, incluyen el análisis de los factores de riesgos de la entidad. La frecuencia e intensidad de la supervisión con un EBR toma en cuenta el nivel de riesgo al que están expuestas las IF, los riesgos presentes en el país resultado de la ENR, pero no se contempla que se lleve a cabo considerando las características de la IF, su diversidad y cantidad.

CT398. Tanto la ASFI como la APS revisan la evaluación del perfil de riesgo LA/FT de forma periódica y adecuando el plan de supervisión con base en dicha evaluación y cualquier variable que surja de los procesos de supervisión. **La Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT399. La antigua R.29 fue calificada como PC en el IEM de la 3er Ronda de Bolivia. Se concluyó que la división de responsabilidades de supervisión ALA/CFT a nivel normativo no está clara, que las casas de cambio, remisoras de fondos y las APNFD estaban fuera del ámbito regulador y supervisor. Además, que la falta de aplicación de sanciones en materia ALA/CFT debilita el sistema de supervisión en su conjunto

CT400. *Criterio 27.1* – Bolivia cuenta con dos supervisores para el sistema financiero, los cuales son la ASFI y la APS. La Ley de Servicios Financieros (LSF) 393/13, modificado por la Disposición Adicional Décima de la Ley 856/16 dispone que los supervisores tienen la responsabilidad de supervisar y garantizar que sus respectivos SO cumplan con los requisitos de ALA/CFT (Art. 495).

CT401. Asimismo, la ASFI tiene normativa que complementa sus facultades de supervisión y regulación conforme a los párrafos I y II del Art. 8, Art. 16, Art. 23, Art. 30 de la LSF, así como en los numerales 2 y 17 del Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores (LMV). En el caso de la APS, esta se encarga de la supervisión, regulación y fiscalización de sus SO conforme al Art. 43 de la Ley 1883/98, modificada por la Ley 365/13. Es de mencionar que las infracciones incurridas por los SO serán objeto de sanción y la aplicación de la sanción correspondiente será efectuada por la entidad de supervisión respectiva.

CT402. *Criterio 27.2* – La ASFI (Párrafos I y II del Art. 8, Art. 16 inciso c y h, Arts. 28-31 de la LSF; Art. 15, numeral 2 y 17 de la LMV) y la APS (Art. 43 de la Ley 1883/98) como supervisores tienen la facultad para supervisar e inspeccionar a sus respectivos SO. Además, cuentan con Reglamentos para la Supervisión de las Obligaciones Generales contra el LA/FT/FP que disponen dicha obligación de inspección.

CT403. *Criterio 27.3* – La ASFI (párrafo I del Art. 23, Arts. 29 y 31 de la LSF) y la APS (Art. 12) están autorizadas a requerir información, documentos, reportes u otros necesarios para las tareas de supervisión, así como sus facultades de supervisión, respectivamente.

CT404. Asimismo, dentro de la Recopilación de Normas de los servicios financieros y del mercado de valores se establece que la Comisión de Inspección podrá requerir cualquier información, documentación contable, legal, económica, financiera y administrativa que sea pertinente para la efectiva realización de sus labores (Sección 2, Art. 3 y 8). Respecto a los seguros, se encuentran similares facultades en el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones del Mercado de Seguros (disposición cuarta de la RA APS/DJ/DS/464-2014). Ambos supervisores cuentan con instructivos que establecen que los SO deberán proveer toda la información que sea requerida por el supervisor para el cumplimiento de sus funciones.

CT405. *Criterio 27.4* – La aplicación de la sanción en caso de incumplimiento o infracción por parte de los SO será efectuada por la entidad de supervisión respectiva (Art. 495 de la Ley 393). La ASFI está autorizada a imponer sanciones administrativas a sus SO conforme al Art. 23, inciso j y los Art. 40-43 de la Ley 393.

CT406. Adicionalmente, es importante mencionar que el DS 4904/23, determina la reglamentación del régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente al LA/FT por parte de la UIF, ASFI y APS.

CT407. En el caso de la ASFI, las sanciones incluyen (i) amonestaciones; (ii) multas de hasta el 3% del capital mínimo, (iii) multas personales a directores, miembros del consejo, gerentes, empleados y funcionarios responsables de la entidad financiera; (iv) suspensión temporal de realizar determinadas operaciones; (v) suspensión/inhabilitación temporal o permanente de las actividades de funcionarios de alto rango y (vi) revocatoria de la autorización de funcionamiento. Para las entidades del mercado de valores se incluyen: (i) amonestaciones, (ii) multas, (iii) cancelaciones e (iv) inhabilitación y suspensión (Art. 12 del DS 26156/01).

CT408. Con respecto a la APS, se incluyen sanciones consistentes en: (i) amonestación, (ii) multas, (iii), suspensión temporal para realizar determinadas actividades y operaciones y (iv) revocatoria de autorización de funcionamiento o registro.

CT409. En virtud de lo anterior, se considera que en general existe una gama de sanciones proporcionales y disuasivas para las IF.

Ponderación y conclusión

CT410. La normativa boliviana abarca en su totalidad los requisitos de esta Recomendación con relación a las facultades de los supervisores. **La Recomendación 27 se califica como Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT411. La antigua R. 24 se avaluó como NC en el IEM de la 3er Ronda de 2011 ya que las APNFD no son SO ni se encuentran supervisadas en temas ALA/CFT.

CT412. *Criterio 28.1* – Con relación a la regulación y supervisión ALA/CFT de los casinos, se menciona lo siguiente:

- (a) La Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) ejerce la fiscalización, inspección y control a las operaciones del juego, en tal sentido, exige que los juegos al azar y casinos obtengan una licencia que puede ser por un periodo de hasta diez años renovables, previa evaluación, para el desarrollo de sus actividades, conforme lo establece el inciso a)-e) del Art.26 de la Ley 060/10 de Juegos de Lotería y de Azar. La obligación de licencia para los operadores se establece en los Art. 14 y 27 de la presente Ley y el Art. 5 del Reglamento del Título III de la Ley 060/10 (DS 781/11). Los requisitos para poder obtener la licencia se encuentran establecidos en el Art. 11 del Reglamento para el otorgamiento de licencias (Resolución Regulatoria 01-00003-21).
- (b) El Decreto 781/11 establece que no podrán ser socios, accionistas, miembros del directorio o de la administración de la empresa operadora, las personas naturales que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal o deudas con el Estado pendientes de pago. Igualmente, como medida de verificación de la participación de delincuentes, el Reglamento para el otorgamiento

de licencias, bajo el numeral 13 del Art. 11 establece como requisito la presentación del certificado de antecedentes penales de los socios o accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores, nacionales o extranjeros.

Por su parte, el Art. 13 del Reglamento, cuando se haga la solicitud de licencia, la AJ debe hacer la revisión sobre los antecedentes de la empresa solicitante, sus socios o accionistas, miembros de su directorio y administración, debiendo requerir información a la UIF sobre el origen de los recursos financieros de los socios o accionistas de la empresa que solicite la licencia, así como de los responsables de su dirección y administración. Deberá también ejercer esta facultad cuando se realicen modificaciones en la composición accionaria, en el capital de la sociedad o cuando se incorpore un nuevo socio o accionista.

- (c) El Parágrafo III, del Art. 495 de la Ley 393/13 de Servicios Financieros designa a la AJ como supervisora de los juegos de azar y casinos, quien deberá vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por la UIF en materia ALA/CFT por parte de los SO bajo su control. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción y la aplicación de la misma será efectuada por la AJ. Para tales efectos, la AJ cuenta con un Manual de Procedimiento para el Cumplimiento del Inst. de juegos de azar y casinos en donde dicta los lineamientos para realizar el proceso de supervisión y para elaborar un cronograma anual de supervisión que deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva.

CT413. *Criterio 28.2* – El Parágrafo III, del Art. 495 de la Ley 393/13 de Servicios Financieros designa a la DIRNOPLU como supervisora de los notarios, quien deberá vigilar el cumplimiento de sus SO de las normas emitidas por la UIF en materia ALA/CFT. Conforme al DS 4904/23, la AEMP es la encargada de la supervisión ALA/CFT de las inmobiliarias, abogados y contadores. El SENARECOM es lleva a cabo la supervisión prudencial de los comerciantes de metales y piedras preciosas, pero no cuenta con facultades de supervisión ALA/CFT. Además, este sector aún no es designado como SO. Esta deficiencia se toma en cuenta para el resto de los criterios de esta R.

CT414. Por lo que hace a los proveedores de servicios fiduciarios, aplica lo correspondiente a la ASFI e IF y en el caso de los servicios societarios lo correspondiente a la DIRNOPLU de conformidad con lo expuesto en la R.22.

CT415. *Criterio 28.3* – Los notarios, los abogados, contadores e inmobiliarias están sujetos a sistemas de monitoreo de cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. En ese sentido, para los notarios, la DINORPLU emitió el Reglamento para Supervisar el Cumplimiento de la Normativa por parte de los notarios en la lucha contra el LA/FT/FP, así como una Guía para la Evaluación y Mitigación de Riesgos en la Supervisión de los notarios. Por lo que hace al resto de las APNFD mencionadas, la AEMP emitió un Manual de Supervisión donde se establece que serán supervisadas y monitoreadas con base en el riesgo identificado. También cuenta con una Guía para la Evaluación y Mitigación de Riesgos en la supervisión de sus SO que contiene la metodología para el monitoreo. Sin embargo, se debe considerar la deficiencia ya mencionada respecto a que solo los grandes contribuyentes están sujetos a este monitoreo.

CT416. *Criterio 28.4* –

- (a) Como se mencionó en el criterio 28.2, la DIRNOPLU es el ente supervisor de los notarios y es quien está a cargo del control y monitoreo de sus SO en materia ALA/CFT. Ahora, de acuerdo con la Ley 483/14, esta Dirección funge como ente descentralizado encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Además, la DINORPLU cuenta con un Reglamento para Supervisar el Cumplimiento de la Normativa por parte de los notarios en la lucha contra el LA/FT/FP, así como una Guía para la Evaluación y Mitigación de Riesgos en la Supervisión de los notarios. Por su parte, conforme al DS 4904/23 la AEMP fue recientemente designada como supervisor de las inmobiliarias, abogados y contadores. Para el desempeño de sus funciones, cuenta con un Manual de Supervisión y al igual que la DINORPLU, de una Guía para la Evaluación y Mitigación de Riesgos en la supervisión de sus SO. Sin embargo, se debe considerar la deficiencia ya mencionada respecto a que solo los grandes contribuyentes estarán sujetos a requisitos ALA/CFT.
- (b) La Ley 483 establece en su Art. 22 que para poder ejercer la actividad de notario se debe realizar un procedimiento previo de selección y aprobación. Así, para el nombramiento se debe tener en cuenta el haber ejercido como abogado con honestidad y ética por al menos seis años, además de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial (Art. 12).
Adicionalmente, la DINORPLU cuenta con un Reglamento de selección notarios para el ingreso a la Carrera Notarial (Res. DINORPLU 080/22) en donde se definen los lineamientos de selección, que en su Art. 27 establece los requisitos, así como las fuentes de verificación a ser presentadas, entre las cuales solicita el Registro de Antecedentes Judiciales Penales. Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta las funciones que desempeñan los notarios, las medidas para impedir que los delincuentes tengan participación en la institución son adoptadas por el país evaluado.
Por la actividad que realizan las inmobiliarias, abogados y contadores, bajo el Código de Comercio, se establece que no podrán ejercer la actividad: 1) las personas señaladas por disposiciones legales o como consecuencia de sentencia judicial; 2) los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación; 3) los directores, administradores, gerentes o representantes legales, así como los síndicos de las sociedades declaradas en quiebra culpable o fraudulenta, por el tiempo que dure la condena, y 4) los funcionarios o empleados públicos de entidades oficiales o semi-oficiales con relación a actividades que tengan vinculación con sus funciones. Lo anterior se complementa con el Art. 10 del Inst. 25/23, que establece que se debe garantizar que se implementen procedimientos para conocer a los empleados de estos sectores, desde su selección y durante la relación contractual, requiriendo la documentación dentro del Manual Interno como el Certificado de Antecedentes Penales. Sin embargo, se debe considerar la deficiencia ya mencionada respecto a que solo los grandes contribuyentes están sujetos a requisitos ALA/CFT.
- (c) La normativa boliviana contempla una gama de sanciones administrativas en materia ALA/CFT que pueden ser aplicadas por las autoridades supervisoras, cuyas instituciones bajo su competencia sean designadas como SO por la UIF (Art. 23 del DS 4904/23). El DS 4904/23 determina que el incumplimiento de las obligaciones impartidas por la UIF bajo el Art. 25 generará responsabilidad a los SO, sus directores, gerentes, administradores, funcionarios responsables, miembros de la unidad de cumplimiento, y/o cualquier

empleado dependiente, quienes serán sancionados de acuerdo con las normas legales sectoriales.

El Reglamento para Supervisar el Cumplimiento de la Normativa por parte de los notarios dicta que ante el incumplimiento de la normativa respecto a la lucha contra el LA/FT/FP por parte de los notarios, se aplicarán acciones correctivas o sanciones, previo procesamiento, según corresponda y, de llevarse a cabo, repercute en la evaluación bianual a la que están sometidos todos los Notarios (Art. 7 y 25).

Se aplica la sanción con base en la Ley 483/14 del Notariado Plurinacional que considera como falta grave el incumplimiento de disposiciones, circulares e instructivos pronunciados por la DINORPLU pudiendo dictar la suspensión temporal de uno a dieciocho meses o multa de dos a diez salarios mínimos nacionales. Las acciones correctivas son aplicadas dentro del ciclo de supervisión por incumplimiento del Instructivo de los notarios.

En el caso de los abogados, contadores, e inmobiliarias, las sanciones aplicables consisten en: a) amonestación, b) multa, c) suspensión temporal de funciones y d) suspensión de matrícula comercial (Arts. 10 al 13 de la Res. 052/11) (Ver R.35). No obstante, se debe considerar la deficiencia ya mencionada respecto a que solo los grandes contribuyentes están sujetos a requisitos ALA/CFT.

CT417. *Criterio 28.5* – En Bolivia, la supervisión de las APNFD se realiza como sigue a continuación:

- (a) De acuerdo con el Manual de Procedimiento, la AJ debe realizar una evaluación de riesgo del sector a fin de determinar la frecuencia, así como la intensidad (simplificada/intensificada) para la supervisión. Se debe contar con un plan anual de supervisión que contenga la frecuencia e intensidad de las supervisiones y debe ser aprobado en consideración a la cantidad y diversidad de los SO tomando en cuenta el volumen, complejidad y naturaleza de sus operaciones, así como los resultados de la evaluación de riesgos. Con base en este plan, se debe realizar una supervisión extra situ y en un plazo no mayor a 72 horas se debe hacer la supervisión in situ para verificar el cumplimiento del Inst. Específico del sector. El mencionado manual detalla la información que deberá requerirse al SO (apartado 7.3), así como los formularios a utilizarse en las supervisiones simplificadas o intensificadas, y el modelo de matriz de riesgo para determinar el perfil de riesgo de este sector (apartado 9).

Por lo que hace al sector de notarios, el Reglamento para Supervisar el Cumplimiento de la Normativa contempla que se deberán planificar la supervisión extra situ e in situ considerando la cantidad de notarías a ser supervisadas en cada Departamento. Lo anterior de acuerdo con los plazos que establezca la Dirección de Carrera y Evaluación Notarial de la DINORPLU mismos que deben ser aprobados por la Máxima Autoridad mediante RA (Art. 8). La supervisión aplicará un EBR a fin de asegurar que las medidas, para prevenir o mitigar el LA/FT/FP sean proporcionales a los riesgos identificados en la prestación de los servicios de este sector. La información obtenida de las supervisiones debe ser sistematizada y utilizada en la elaboración de la Matriz de Riesgos misma que debe ser actualizada para identificar los posibles factores de

riesgo, tomando como parámetros a los clientes, servicios, regiones geográficas y canales de distribución o entrega del servicio (Art. 14 y 18).

En lo que respecta a los abogados, contadores e inmobiliarias, la AEMP desarrolló un Manual de Supervisión que establece la evaluación de riesgos de los sectores supervisados para medir la frecuencia e intensidad de supervisión a efectuarse. El Manual establece que se debe conducir un proceso de supervisión extra situ, in situ y dar un seguimiento a la implementación de acciones correctivas. El apartado 4.2 determina que la supervisión será determinada en función a los resultados del análisis de riesgos. En ese sentido, en un riesgo alto, la inspección in situ será realizada en un ciclo de dos años, mientras que con un riesgo medio y bajos se harán en periodos más largos llegando inicialmente a una supervisión extra situ por dos veces consecutivas para luego ser objeto de una inspección in situ. Ante el incumplimiento de las acciones correctivas por parte del SO cuando sea de riesgo medio y bajo, el supervisor deberá realizar una inspección in situ. Asimismo, a fin de definir los días de inspección in situ se deberá tomar en cuenta el tamaño, las características y el volumen de las transacciones realizadas con sus clientes. Antes de llevar a cabo la supervisión, se debe adoptar un EBR basado en la gestión de riesgos y la comprensión del riesgo por parte de los SO. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar la deficiencia respecto a que solo los grandes contribuyentes están sujetos a requisitos ALA/CFT.

- (b) Con base en el Manual de Procedimiento para el cumplimiento del Inst. de juegos de azar, la AJ debe desarrollar y mantener actualizada una matriz de riesgos que le permita contar con una evaluación integral del riesgo de LA/FT/FP (Art. 9). De acuerdo con el resultado que genere la matriz, se ubica el riesgo integral de la entidad para definir si representan un riesgo muy bajo, bajo, medio, alto o severo, y así el supervisor define la supervisión a conducir en el sector. Tomando en cuenta lo anterior, la AJ cuenta con una matriz de riesgos con la valoración a los factores de riesgo y las variables de éstos. De conformidad con el Reglamento para supervisar el cumplimiento de la normativa por parte de los notarios, la supervisión a estos SO debe realizarse con EBR. En ese sentido, el país informó que en 2023 se llevó a cabo una supervisión extra situ en el sector para definir el nivel de riesgo y que con los datos se pueda construir una matriz de riesgos y así definir el tipo de supervisión a conducir. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que esta supervisión con un EBR es de muy reciente aplicación para el sector. El Manual de Supervisión de las inmobiliarias, abogados y contadores, indica que se deben identificar los factores de riesgos para determinar los riesgos inherentes a los que estos SO pueden estar sujetos, considerando sus características particulares, especialidades, marco legal u otros, y teniendo en cuenta fundamentalmente, su exposición al riesgo de LA/FT. En ese sentido, el supervisor debe utilizar como herramienta de apoyo la Guía de Supervisión de Riesgos que contiene la matriz de riesgos elaborada a fin de definir el nivel de riesgo de cada uno de los SO y con base en ellos definir el programa de supervisión a conducir. Conforme a los resultados obtenidos en el perfil de riesgo, se debe definir la proporcionalidad y/o grado de supervisión, siendo que los de riesgo alto tendrán un monitoreo de mayor intensidad, mayor profundidad y con mayor frecuencia (in situ), para el resto se conduce una supervisión extra situ y de considerarse el supervisor llevará a cabo la in situ. Sin

perjuicio de lo mencionado, estos requisitos aplican únicamente a los grandes contribuyentes y no a todos los participantes de estos sectores.

Ponderación y conclusión

CT418. En Bolivia los casinos se someten a regulación y supervisión ALA/CFT por parte de la AJ y deben contar con una licencia para su funcionamiento en el país. Por lo que hace a los notarios, la DINORPLU es el ente supervisor del sector y cuenta con facultades para desempeñar sus funciones para la supervisión y monitoreo ALA/CFT. La AEMP es la responsable de llevar a cabo la supervisión y monitoreo ALA/CFT de las inmobiliarias, abogados y contadores que son grandes contribuyentes.

CT419. En estas APNFD se toman medidas para impedir que los delincuentes y sus asociados tengan participación significativa. Los supervisores pueden aplicar sanciones, por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT a sus SO. La supervisión toma en cuenta el nivel de riesgo presente en los sectores y con base en ello se elabora el programa de supervisión, definiendo la frecuencia e intensidad de supervisión. Sin perjuicio de lo mencionado, la supervisión con un EBR en las APNFD es de muy reciente aplicación para el sector. Además, en el caso particular de las inmobiliarias, abogados y contadores, se debe tener en cuenta que los requisitos de esta R. son únicamente aplicados a los grandes contribuyentes, dejando por fuera a otros participantes que deberían estar sujetos a obligaciones ALA/CFT.

CT420. Por último, los comerciantes de metales y piedras preciosas no están establecidos como SO, por lo tanto, no cuentan con un supervisor y no se abordan los requisitos de esta R. **La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT421. En el IEM de la 3er Ronda, la antigua R. 26 se evaluó como PC al concluir lo siguiente: i) La UIF no poseía suficiente independencia y autonomía operativas, ii) no gozaba de real autonomía administrativa, iii) no estaba autorizada a recibir, solicitar reportes de operaciones sospechosas ni remitir informes a las autoridades competentes de casos relacionados con FT, iv) las casas de cambio, remesadoras y empresas transportadoras de dinero valores no eran sujetos obligados a reportar y cumplir con toda la normativa de prevención ALA y v) las APNFD no eran sujetos obligados a reportar, solamente se limita a solicitud de la UIF por alguna investigación que esté llevando a cabo o de oficio solamente en casos relacionados con corrupción.

CT422. *Criterio 29.1* – La UIF boliviana es una entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuenta con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y es la autoridad encargada de normar el régimen de lucha contra el LA/FT y de realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos antes mencionados (numeral 1, art. 495 Ley 393/13).

CT423. El DS 4904/23 sobre el reglamento de la UIF, contiene las atribuciones de esta autoridad para requerir información y transmitir los resultados del análisis de inteligencia cuando existan suficientes elementos que le permitan inferir que existan indicios vinculados al LA/FT o sus delitos

precedentes. Asimismo, el citado decreto establece la obligación de presentar ROS a la UIF por parte de los SO cuando sea aplicable.

CT424. Por otra parte, la UIF remitirá, espontáneamente o por solicitud, al MP y al resto de autoridades competentes correspondientes, el informe de inteligencia financiera y patrimonial, cuando existan suficientes elementos que le permitan inferir que existan indicios vinculados a LA/FT o sus delitos precedentes, los cuales son confidenciales, no tienen valor probatorio y no formarán parte de ningún expediente administrativo, investigativo o judicial. (art. 12 DS 4904/23).

CT425. Sin embargo, la UIF se encuentra limitada para recibir los reportes referidos en este criterio por parte de SO como los abogados, contadores e inmobiliarias que no posean la calidad de “grandes contribuyentes” conforme al análisis de la R.28. Por otra parte, si bien no son SO, la UIF puede requerir información a los comerciantes de metales y piedras preciosas (art. 21 inciso b de la Ley 004/2010). Sin embargo, los comerciantes de metales y piedras preciosas únicamente tienen la obligación de informar de oficio a la UIF actividades relacionadas con hechos o delitos de corrupción.

CT426. A pesar de ello, en virtud de la materialidad de estos sectores en el contexto boliviano y que el alcance del art. 3 del DS 4904/23 le permite al país vincular normativamente en cierta medida a distintos actores relevantes con las funciones de la UIF, se estima que estas deficiencias son menores.

CT427. *Criterio 29.2* – En lo que respecta a las revelaciones que debe recibir la UIF, se informa que:

(a) Como se señaló en el criterio anterior, la UIF recibe los ROS de los SO conforme a lo señalado en el art. 20 del DS 4904/23. En ese sentido los SO (financieros y no financieros) son responsables del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP, conforme a la reglamentación específica que emita la UIF.

Por otra parte, los ROS además de estar relacionados con LA, también abarcan a aquellos relacionados con el FT en línea con el numeral 2 del art. 4 de la Ley 170/11. Esta obligación se extiende a los ROS emitidos por APNFD como los Notarios (art. 22 del Instructivo para Notarías y Notarios de fe pública en prevención LA/FT/FP) y las actividades de Juegos de Azar y Casinos (art. 53 del Instructivo Específico de Cumplimiento para prevención y gestión de riesgos de LA/FT y o delitos precedentes para las actividades de Juegos de Azar y Casinos).

(b) Asimismo, se encuentran en vigor las siguientes normas complementarias sobre otros tipos de reportes:

1. “Instructivo específico para entidades de intermediación financiera con enfoque basado en gestión de riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” que en su art. 52 dispone la remisión de reportes de operaciones: a) iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda, b) Operaciones múltiples en efectivo que en su conjunto sean iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda en periodos de diez días calendario, c) operaciones de cambio de moneda en efectivo iguales

o mayores a USD5.000 o su equivalente en otra moneda, en periodos cortos de uno a cinco días calendario, d) operaciones de giros nacionales iguales o mayores a USD 2.000 o su equivalente en otra moneda en periodos cortos de uno a cinco días calendario, e) operaciones múltiples de depósito en efectivo a Billetera Móvil y operaciones múltiples de transferencia desde Billetera Móvil iguales o mayores a USD 1.000) o su equivalente en otra moneda en periodos cortos de uno a cinco días calendario y f) operaciones de remesas iguales o mayores a USD 1.000. Asimismo, existe la obligación de los SO de reportar a través de distintos formularios, operaciones con diferentes umbrales relacionadas con pagos y/o devoluciones de primas, siniestros y garantías (art. 65 de la Ley 393).

2. “Instructivo Específico para las Actividades de Intermediación del Mercado de Valores con enfoque basado en gestión de riesgo” donde se abordan distintas operaciones de diferentes umbrales para las entidades de titularización que deben ser reportadas. Entre ellas, la remisión de reportes por operaciones iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda y las operaciones múltiples que en su conjunto sean iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda acumuladas en periodos de diez días calendario. (arts. 58 del instructivo emitido mediante la RA 20/23).

3. “Instructivo Específico para Entidades de Arrendamiento Financiero con enfoque basado en gestión de riesgo” donde se aborda la obligación de reportar operaciones por cuotas iniciales iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda (Art. 15 del instructivo emitido mediante la RA 007/13).

4. “Instructivo Específico para Casas de cambio con enfoque basado en gestión de riesgo” donde se abordan distintas operaciones de diferentes umbrales entre ellas la compra venta de moneda, cambio de cheques de viajero o canje de cheques en el exterior, continuos o discontinuos que sumados en periodos de 5 días calendario sean iguales o mayores a USD 5.000 o su equivalente en otras monedas. (art. 39 del instructivo emitido mediante la RA 05/23)

5. “Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con enfoque basado en gestión de riesgo” donde se abordan distintas operaciones de diferentes umbrales para estas entidades que deben ser reportadas. Entre ellas, la declaración sobre operaciones de personas naturales o jurídicas respecto de: a) una o más operaciones de giros, continuas o discontinuas que sumadas en periodos de cinco 5 días calendario sean iguales o mayores a USD 2.000 o su equivalente en otras monedas, b) una o más operaciones de remesas, continuas o discontinuas que sumadas en periodos de cinco 5 días calendario sean iguales o mayores a USD 1.000 o su equivalente en otras monedas, c) la compra y venta de monedas que sumados en periodos de cinco 5 días calendario sean iguales o mayores a USD 5.000 o su equivalente en otras monedas (art. 58 del instructivo emitido mediante la RA 24/2023).

6. “Instructivo Específico para ESPM con enfoque basado en gestión de riesgo” donde se abordan distintas operaciones de diferentes umbrales para estas entidades que deben ser reportadas. Entre ellas, la de recabar información en calidad de Declaración sobre una o múltiples operaciones iguales o mayores a USD 1,000 o su equivalente en moneda nacional, en periodos de 1 a 3 días calendario, salvo pagos de servicios básicos, impuestos, así como el pago de bonos y rentas de tipo social otorgadas por el estado. El SO remitirá a

la UIF hasta el día 15 de cada mes, los formularios correspondientes que se hubieran generado el mes anterior.

7. Para el caso de Notarios de Fe Pública si bien se cuenta con la obligación de reportar información de los PEP (art. 17 Instructivo para Notarios y Notarios en prevención del LA, FT y FP, expedido mediante la RA 015/2021) esta información consiste únicamente en la base de datos trimestral de PEPs identificados en virtud de que se les aplica DDC ampliada. En ese sentido, no se aprecia la obligación de remitir información relacionada con transacciones u operaciones de PEP relacionadas a un umbral determinado como lo requiere este subcriterio.

Es importante precisar que la UIF incorporó como SO a las inmobiliarias, contadores y abogados, en ese sentido les aplica la normativa con EBR aprobada por RA 25/2023 de dicha autoridad. Sin embargo, como ha sido señalado anteriormente, estas obligaciones ALA/CFT/CFP son aplicables a aquellos que tienen la cualidad de ser considerados “grandes contribuyentes” por la normativa del país. Adicionalmente, como en el subcriterio anterior, a los comerciantes de metales y piedras preciosas al no ser considerados SO ALA/CFT no se cuenta con obligación de remitir ROS a la UIF y únicamente podrán remitir información de forma proactiva cuando esta se encuentre relacionada con el delito de corrupción.

CT428. *Criterio 29.3* –

(a) La UIF de Bolivia puede recabar información tanto de instituciones públicas y privadas para su análisis respecto de indicios de operaciones sospechosas vinculadas al LA/FT y sus delitos precedentes y comunicarlas a las autoridades investigativas correspondientes. A continuación, se detallan las distintas bases de datos a las cuales la UIF cuenta con acceso (incisos b), k), q) y r) del art. 10 del DS 4904/23). (incisos b), k), q) y r) del art. 10 del DS 4904/23).

- a. **Bases de datos propias de la UIF:** ROS, Reportes PCC, PEP (Acceso directo)
- b. **Solicitud de información a los SO** (Acceso indirecto)
- c. **SIN:** Información de contribuyentes y tributos. (Acceso directo)
- d. **Servicio de Registro Civil:** Registro Personas Naturales (Acceso Directo)
- e. **SEGIS:** Información de la Cédula de Identidad, ocupación, domicilio, fecha de nacimiento, estado civil (Acceso directo)
- f. **SEPREC:** Información de personería jurídica, composición accionaria, directores, gerentes, síndicos (Acceso Directo)
- g. **ANB:** Información importaciones y exportaciones (Acceso directo)
- h. **ASFI:** Historial crediticio (Acceso directo)
- i. **Registro Único para la Administración Tributaria:** Pagos tributarios realizados a municipios a nivel nacional, así como titularidad de bienes registrados (Acceso directo)
- j. **Derechos Reales:** Titularidad de bienes inmuebles (Acceso directo)
- k. **MP:** Seguimiento de los procesos enviados para identificar el estado de los IIF (Acceso directo)

1. Otras entidades públicas o privadas relacionadas con: Compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos; Comercio de joyas, piedras preciosas y monedas; Juegos de azar, casinos, loterías y bingos; Actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje; Actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos; Actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura vial; Despachadores de aduanas, y empresas de importación y exportación; Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones; Actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles; Servicios de inversión; Partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas; Actividades con movimiento de efectivo susceptibles de ser utilizadas para el lavado de dinero y otras actividades financieras, económicas, comerciales establecidas en el Código de Comercio. (Acceso indirecto).

Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de la Ley 004, Arts. 19 y 21, la UIF podrá requerir información a una amplia gama de APNFD incluidas en el estándar, con excepción de los abogados, contadores e inmobiliarias que no sean grandes contribuyentes. Es importante señalar que esta información sólo podrá ser solicitada en el marco del deber de informar, contemplado en el Art. 5 de la Ley 170, respecto de una investigación relacionada con delitos de corrupción o donde este delito sea el precedente por LA/FT. Por tal motivo, la UIF cuenta con una limitante menor respecto de la obtención y utilización de la información adicional para los sectores antes descritos conforme a lo requerido por este subcriterio.

- (b) Conforme a los incisos b), k), q), r) y h) del Art. 10 del DS 4904/23, la UIF tiene atribuciones que permiten requerir información y transmitir los resultados del análisis de inteligencia cuando existan suficientes elementos que le permitan inferir que existan indicios vinculados al LA/FT. Adicionalmente, esta autoridad ha firmado 24 instrumentos de intercambio de datos con distintas autoridades como se detalla en el RI 6. A pesar de lo anterior, las deficiencias relativas a los abogados, contadores e inmobiliarias que no son “grandes contribuyentes” y a los comerciantes de metales y piedras preciosas por no ser SO, limitan el acceso de información conforme a lo requerido por este subcriterio.

CT429. *Criterio 29.4* – Conforme a la información normativa remitida por Bolivia:

- (a) La UIF boliviana conforme al art. 7 del DS 1969 cuenta con la Dirección de Análisis Financiero y Legal, la cual es la encargada de administrar y gestionar todas las actividades referentes a la atención de solicitudes de análisis financiero y patrimonial (análisis operativo) recibidas de SO (como los ROS, entre otros), autoridades competentes y otras entidades en la que se incluyen la cooperación internacional en materia ALA/CFT (apartado 7.2 del Manual de Organización y Funciones de la UIF aprobado mediante la RAUIF/014/22). En adición, esta dirección cuenta con el reglamento de Atención de Casos de Investigación aprobado RAUIF/030/21 el cual establece los procedimientos para la atención de los ROS, así como otras solicitudes de investigación y el control, tratamiento y emisión de productos de inteligencia en el marco de la normativa vigente.
- (b) Al igual que para el subcriterio anterior, la UIF cuenta con la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional (DAES), es la encargada

de gestionar la aprobación e implementación de normativa, políticas, planes, estrategias y acciones para la efectiva prevención, control y lucha contra el LA/FT y otros de delitos de competencia institucional, así como realizar conforme al art. 2 del DS 3838/19 las acciones para el desarrollo de las ENR (apartado 7.3 del Manual de Organización y Funciones de la UIF aprobado mediante la RA UIF/014/22).

Esta dirección, cuenta dentro de sus unidades dependientes, con la Unidad de Análisis Estratégico, Coordinación Nacional e Internacional y Normas, dependencia cuyo objetivo es la dirección y desarrollo de análisis estratégicos, coordinación de actividades con entidades nacionales e internacionales y la elaboración, modificación de la normativa para la lucha contra el LA/FT/FP y otros de competencia institucional. No se omite precisar que la DAES ha emitido junto con otras entidades, estudios en materia de ROS, activos virtuales, personas jurídicas, APNFD y OSFL; entre otros.

CT430. *Criterio 29.5* – La UIF boliviana cuenta con atribuciones para transmitir los resultados del análisis de inteligencia que realiza cuando existan suficientes elementos que le permitan inferir que existan indicios vinculados al LA/FT, aplicando para el efecto mecanismos seguros y protegidos para esta comunicación conforme al inciso h) del Art. 10 del DS 4904/23.

CT431. A su vez conforme al Art. 12 del mismo decreto, la UIF debe remitir espontáneamente o por solicitud, al MP y a las autoridades competentes correspondientes, el informe de inteligencia financiera y patrimonial, cuando existan suficientes elementos que le permitan inferir que existan indicios vinculados al LA/FT y sus delitos precedentes, empleando canales seguros, aspecto que se desarrolla en el RI 6.

CT432. *Criterio 29.6* – Con respecto a la protección de la información:

- (a) La UIF se enmarca en las políticas nacionales de seguridad de la Información que rigen al Estado Boliviano, a través de la Agencia de Gobierno Electrónico de Tecnologías de la Información y Comunicación AGETIC, y adicionalmente, la UIF aprobó su “Plan institucional de seguridad de la información” aprobado por la RA UIF/066/18, cuyo objetivo general es establecer políticas y medidas que regulen la seguridad de la información de la UIF y presentar en forma clara y coherente los elementos que conforman las políticas de seguridad que deben cumplir los directivos, funcionarios, contratistas y terceros.

Por su parte, el DS 4904/23 en sus arts. 8 y 9 aborda la obligación de reserva y confidencialidad respectivamente. Al respecto, se señala que los servidores públicos de la UIF no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro del proceso formal y de manera expresa. Cabe acotar que la obligación de reserva no se aplica a la información espontánea o requerida en el contexto de la cooperación mutua de conformidad a los tratados internacionales ratificados por el país, ni en el intercambio recíproco con organizaciones internacionales y/o entidades análogas a la UIF y que se encuentren sujetas a las mismas obligaciones de secreto. Asimismo, toda la información recibida por la UIF tiene carácter de confidencial en su tratamiento y no será de

procesamiento obligatorio por esta entidad, la cual podrá disponer la investigación en función al análisis efectuado de la misma en cumplimiento al procedimiento interno.

Por otro lado, la UIF cuenta con la Unidad de Tecnologías y Sistemas de Procesamiento de Datos, con el fin de gestionar, administrar y desarrollar recursos de Tecnologías de la Información que preserven la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información en poder de la UIF. Asimismo, esta área es la responsable de la protección contra amenazas externas y reducir al mínimo su impacto. Para tal efecto, implementa un documento de “Políticas de la seguridad de la información” (aprobado por la RA UIF/045/15).

- (b) La UIF ha establecido dentro de sus “Políticas de la seguridad de la información”, procedimientos y niveles de accesos, tanto para la navegación por internet con contenido específico a las funciones de cada personal, el uso del correo institucional que incorpora el control de envíos y recepción de correos externos y roles de accesos a los sistemas informáticos de acuerdo con el perfil de actividades del personal (numeral 3, del documento en comento aprobado por la RA UIF/145/2015). Adicionalmente, se implementan capacitaciones en materia de políticas de seguridad de la información conforme al “Procedimiento de inducción o integración del personal a la UIF” aprobado por RA UIF/18/2023. Para cada uno de estos servicios la Unidad de Tecnologías tiene implementado formularios para: habilitación de usuarios para sistemas, correo y acceso a internet y uso de telefonía.
- (c) A fin de asegurar el acceso limitado a sus instalaciones y a la información en ella, la UIF cuenta con protocolos, procedimientos y controles para el ingreso y salida de personas (personal de la UIF, visitas, proveedores y otros), documentos y equipos tecnológicos en sus instalaciones. Lo anterior regulado a través de la RA UIF/050/22 “Reglamento Interno de Control de Acceso a las Instalaciones”.

CT433. *Criterio 29.7* – Sobre la independencia de y autonomía operativa de la UIF se informa que:

- (a) La UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica (Art. 495 de la Ley 393/13). Para desempeñar sus funciones, en línea con el Art. 497, la UIF cuenta con un presupuesto de funcionamiento que será cubierto por el Tesoro General de la Nación. A través del Art. 2 del DS 1969/14, se transforma a la UIF de entidad pública desconcentrada de la ASFI, y se le dota con personalidad jurídica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- (b) La UIF tiene la atribución de suscribir convenios locales interinstitucionales y convenios internacionales para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la dicha autoridad (inciso b) del art. 6 del DS 4904/23). A su vez, la UIF cuenta con atribuciones para coordinar, promover y ejecutar el intercambio de buenas prácticas, asistencia técnica, pasantías y medios de retroalimentación en materia ALA/CFT en línea con los acuerdos previamente suscritos u otros instrumentos o modalidades acordes al principio de reciprocidad y amplia cooperación y promover y suscribir acuerdos interinstitucionales o interactuar independientemente con otras autoridades competentes nacionales o contrapartes extranjeras para el intercambio de información relevante en la materia. (incisos g) y n) del art. 10 del DS 4904/23).

Por otra parte, la UIF cuenta con un reglamento interno para la Atención de Casos de Cooperación Internacional, aprobado mediante RA UIF/DAFL/001/18 el cual indica los procedimientos internos de solicitud de información, recibidos y solicitados.

- (c) Como señaló en subcriterio (a), la UIF es una entidad desconcentrada de la ASFI y está bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sin embargo, tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, las funciones que realiza son esencialmente distintas al ente bajo tuición, en el marco de esta autonomía de la UIF está facultada para contratar al personal que requiera, asimismo cuenta con la atribución de utilizar el presupuesto asignado de acuerdo con sus necesidades institucionales y adquirir bienes y servicios y desarrollar actividades de acuerdo con sus competencias.
- (d) La UIF cuenta con una estructura definida establecida en el “Manual de Organización de Funciones”, un presupuesto asignado y cubierto por el Tesoro General de la Nación (art. 497 de la Ley 393), y administra con autonomía los recursos que le son asignados.

De acuerdo con la Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, al DS 3246 y a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) que rigen para todas las entidades públicas, la UIF elabora su Plan Operativo Anual (POA) sobre las directrices de su Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobado mediante Res. Min, 198 /22 mismo que determina acciones estratégicas para el periodo 2021 a 2025.

En ese sentido, en la elaboración del POA se programan dichas acciones estratégicas, así como las tareas recurrentes de acuerdo con un cronograma mensual e identificando los requerimientos para cada una de ellas. La consolidación del POA – PRESUPUESTO de cada gestión fiscal se elabora en función a las necesidades de las unidades organizacionales de la UIF, con el objetivo de cumplir con los desafíos institucionales a corto, mediano y largo plazo.

CT434. *Criterio 29.8* – A partir del 19 de julio de 2013, la UIF de Bolivia es miembro activo del Grupo Egmont y participa de forma permanente en las diferentes sesiones y grupos de trabajo de acuerdo con los principios de intercambio de información.

Ponderación y conclusión

CT435. El marco normativo boliviano abarca los elementos requeridos por el Estándar en este criterio. A pesar de que se aprecian deficiencias en los criterios: 29.1 y 29.3 principalmente respecto de la limitación de la UIF para recibir los reportes por parte de SO como los abogados, contadores e inmobiliarias que no posean la calidad de “grandes contribuyentes” conforme al análisis de la R.28, estas se consideran menores. En ese sentido, se estima que las labores de inteligencia de dicha autoridad no se ven limitadas completamente al dejar fuera a estos SO ya que dichos SO no tienen una materialidad de mayor impacto en el sistema ALA/CFT boliviano. Del mismo modo, se considera que las labores de inteligencia realizadas por la UIF y en general su funcionamiento técnico no se ve afectado al no contar con los comerciantes de metales y piedras preciosas como SO en virtud de la materialidad media del sector para el contexto del país, sin perjuicio de la capacidad legal de la UIF para solicitar información de cualquier entidad pública o privada más allá de su condición de SO y el rol que ejerce la SENARECOM para este sector conforme al análisis de la R. 28. Lo anterior se ve mitigado ya que el alcance del Art. 3 del DS 4904/23 le permite al país

vincular normativamente en buena medida a distintos actores relevantes sin ser SO con las funciones de la UIF. **En virtud de lo anterior, esta Recomendación se tiene como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT436. El IEM de la Tercera Ronda, calificó al país como PC debido a que las autoridades de aplicación de la ley no contaban con los recursos humanos y materiales adecuados para poder desempeñar plena y eficazmente sus funciones. Asimismo, se encontró que la capacitación en materia ALA/CFT de las autoridades de aplicación de la ley era insuficiente y que existía escasez de personal de la UIF para cubrir con las funciones de supervisión.

CT437. *Criterio 30.1* – Conforme al Art. 225 de la Constitución Política de Bolivia, las disposiciones del CPP (Arts. 54, 70, 278; entre otros), la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 el MP (arts. 3, 4, 8, 12 y 40) el MP tiene por encargo defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejerce la acción penal pública a través de la acción penal. La Fiscalía General del Estado, ha implementado el Modelo de Fiscalías Especializadas, estableciendo dos Direcciones Nacionales para la investigación del delito de LA: a) Fiscalía Especializada de LA atiende procesos de LA por delitos precedentes de narcotráfico y FT y b) la Fiscalía Especializada de LA que atiende procesos por delitos precedentes de corrupción y demás delitos precedentes establecidos en el Art. 185 bis del CP (excepto narcotráfico y FT). Adicionalmente existen fiscales especializados anticorrupción (art. 12 Ley 004).

CT438. Adicionalmente existen otros órganos auxiliares con atribuciones investigativas tales como: a) la POLICÍA (a través de sus distintas fuerzas como la FELCN y la FELCC Arts. 69 del CPP modificado por el art. 4 de la Ley 1173, 74 del CPP y 7 de la Ley 734/85), b) las Instituciones de Investigación Forense (art. 75 del CPP), los jueces de instrucción penal (Art. 54 del CPP), la UIF (Art. 10 inciso h) del Decreto Supremo 4904/23), el Viceministerio de Transparencia Institucional (VTILCC), y las unidades de transparencia (Art. 15, apartado 1 y 6 de la Ley 974) así como las unidades especializadas de investigación e inteligencia (art. 39 Decreto Supremo 3434).

CT439. No se omite precisar que existe una amplia gama de manuales, reglamentos y demás normativa secundaria en materia de investigación de LA, FT y delitos precedentes emanada de distintas resoluciones administrativas.

CT440. *Criterio 30.2* – El MP y las unidades especializadas de investigación (FELCN-GIAEF y FELCC-DNLGIFT) de la Policía son responsables de llevar investigaciones financieras paralelas relacionadas con LA/FT y sus delitos precedentes. A través de distintos instructivos el MP instrumenta la realización de las investigaciones financieras paralelas conducentes. Por ejemplo, el Instructivo FGE/JLP 089/20 que en su numeral 3 señala la investigación por LA de manera autónoma y separada a la investigación por el delito precedente, el FGE/JLP 007/20 sobre la reorganización de las Fiscalías Especializadas de FT/LA y la asignación de casos nuevos y reasignación de casos antiguos por estos delitos o el FGE/JLP 083/22 sobre las Medidas para efectivizar la persecución penal en procesos de FT/LA.

CT441. Por su parte otras autoridades como la Policía han emitido instrumentos para desarrollar este tipo de investigaciones. Por un lado, se cuenta con el Protocolo de investigación financiera de legitimación de ganancias ilícitas paralela a los delitos precedentes por sustancias controladas y delitos conexos, aprobado por RA 271/21 y un Manual para el investigador en legitimación de ganancias ilícitas y delitos conexos aprobado por RA 278/21. Por otro lado, tanto la FELCN como la FELCC también han emitido memorandos en la materia (Memorándum Circular Fax 0325/22 y Memorándum Circular 06/22).

CT442. *Criterio 30.3* – El MP a través de los fiscales asignados a los casos de LA y delitos precedentes, conforme a los arts. 252 y 253 del CPP tienen la atribución de solicitar ante el juez de instrucción la aplicación de medidas cautelares reales, entre ellas la incautación sobre el patrimonio, los medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito, que pertenecieran a los imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas. A su vez, el fiscal puede requerir ante el juez de instrucción, la retención de fondos en cuentas bancarias y/o entidades financieras nacionales y extranjeras que pertenezcan a los imputados, posibles instigadores y cómplices (art. 90 del CP), así como solicitar un informe de rendimiento bancario financiero que estos hayan realizado en los últimos doce meses.

CT443. A su vez, Bolivia cuenta con distinta normativa secundaria en la que se faculta a las autoridades competentes la aplicación de distintas técnicas de investigación criminal y en particular técnicas investigativas de LA e instrumentos de investigación penal en materia de LA y pérdida de dominio (Manual de Organización y Funciones de la DF-FELCN aprobado por la RA 0149/20, numeral 6 inciso m) sobre las funciones específicas del jefe de departamento nacional -DN GIAEF-, inciso c) sobre la aplicación de técnicas investigativas de LA e instrumentos de investigación penal del Encargado de sección de LA.

CT444. El MP se encuentra coadyuvado por otras autoridades como la Policía quien mediante la RA 243/21 creó al Centro de Investigación e Inteligencia Técnica Económica Financiera y Especializada (CIITEFE) el cual tiene como misión realizar tareas de investigación e inteligencia en LA, la acción de pérdida de dominio y delitos conexos provenientes del narcotráfico. También como parte de la Policía otras áreas especializadas como la FELCC o las fiscalías anticorrupción cuentan con manuales de organización y funciones en la materia.

CT445. Existen diversas normas generales que facultan de forma accesoria el rastreo y localización de bienes a las autoridades competentes. En ese sentido, por ejemplo, la Ley Orgánica del MP, en su art. 55 sobre el ejercicio de la acción penal señala que los fiscales en cumplimiento de sus funciones realizarán todos los actos procesales necesarios, de manera pronta, oportuna, cumpliendo los plazos procesales y en tiempo razonable. Lo anterior incluye la identificación, rastreo, congelamiento y embargo de bienes conforme a este criterio.

CT446. Adicionalmente, conforme lo establecido en la “Guía Básica para la Investigación en Procesos de Legitimación de Ganancias Ilícitas”, aprobada mediante Res. FGE/JLP/DAJ N° 135/21, el fiscal especializado puede emitir requerimientos para establecer el perfil económico y financiero de las personas investigadas, teniendo como principal objetivo; entre otros, identificar

los frutos del delito, que permita rastrear activos e iniciar las medidas cautelares de aseguramiento tales como el congelamiento, secuestro, incautación, confiscación.

CT447. Asimismo, a través de la “Guía para la Incautación y Confiscación de Bienes Secuestrados en procesos de Narcotráfico y su Remisión a Perdida de Dominio”, aprobada mediante Res. FGE/JLP/DAJ N° 136/21, el MP puede solicitar a las entidades coadyuvantes (DIRCABI, U.I.F. y el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas), las diligencias necesarias para obtener la documentación que permita identificar e individualizar el bien sobre el cual recaerá la medida cautelar, así como emitir requerimientos para investigar e identificar los bienes objeto de la acción.

CT448. Por su parte la ASFI de conformidad con el art. 392 de la Ley 393, establece que dicha autoridad ante el conocimiento de un presunto delito financiero, como medida preventiva podrá proceder en coordinación con el fiscal asignado, al allanamiento, requisa, secuestro e incautación de los medios e instrumentos probatorios, así como instruir el congelamiento de cuentas de las personas involucradas.

CT449. Finalmente, la UIF a fin de coadyuvar en los procesos de aplicaciones de medidas cautelares reales, debe remitir al MP y otras autoridades competentes el informe de inteligencia financiera y patrimonial cuando existan elementos suficientes que le permitan inferir que existen indicios de LA/FT (apartado I, art. 12 Decreto Supremo 4904/23).

CT450. *Criterio 30.4* – Más allá de las investigaciones financieras de los organismos especializados de la Policía o la UIF como se ha señalado en criterios anteriores, en Bolivia no se establecen otras autoridades que no sean del orden público para llevar a cabo investigaciones financieras de los delitos determinantes, por lo que este criterio no aplica para el país.

CT451. *Criterio 30.5* – El MP a través de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción y otros delitos precedentes establecidos en el Art. 185 bis del Código Penal (excepto narcotráfico) y la Policía a través de la FELCC, son las autoridades de orden público en materia penal, encargadas de investigar el delito de LA provenientes de los delitos de corrupción. Estas autoridades cuentan con facultades para identificar activos o fondos susceptibles al congelamiento y decomiso de activos conforme el marco normativo expuesto en los criterios 30.1, 30.2 y 30.3.

CT452. Por su parte, la Policía, de acuerdo con el art. 13 de la Ley N° 004, cuenta con investigadores especializados anticorrupción, dentro de una División de Lucha Contra la Corrupción en cada Departamento, quienes desempeñarán sus actividades bajo la dirección funcional de los fiscales. A partir de la investigación iniciada y la identificación de activos mediante actos idóneos, por los cuales se rastren activos, se hace conocer a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas que permitan resguardar los bienes, mediante anotaciones preventivas, y la aplicación de medidas cautelares de carácter real.

CT453. De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la FELCC., la División de Análisis de Inteligencia tiene como función general: recolectar, centralizar y compartimentar información criminal, logrando que estos datos estén oportunamente disponibles para la ejecución

de operaciones policiales en el Departamento Nacional de Investigación de LA y FT, logrando mayor efectividad en el servicio y en el cumplimiento de la función. Con base en este manual, se emitió el Memorandum Circular 080/2022, donde se dispone que se deben incluir en todas las investigaciones, la identificación de bienes o activos instrumento del delito y cuando aplica, incrementar la confiscación.

CT454. Adicionalmente, la legislación boliviana ha previsto la creación de Tribunales y Juzgados Anticorrupción, la designación de Fiscales Especializados Anticorrupción e Investigadores especializados anticorrupción de la Policía, conforme lo dispone los arts. 11 al 13 de la Ley 004.

Ponderación y conclusión

CT455. La legislación del país relativa a las responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas en el país abarca los elementos requeridos por el Estándar. **La Recomendación 30 se califica como Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT456. El en el IEM de la Tercera Ronda, Bolivia fue calificada como PC en la antigua Rec. 28 debido a que no se contaba con facultades para investigar operaciones relacionadas con el FT y la existencia de diferencia de criterios en cuanto a la aplicabilidad de las diferentes normas.

CT457. *Criterio 31.1* – El MP tiene acceso a la documentación e información necesaria para usarla en sus investigaciones y procesos penales conforme a lo establecido en el art. 225 de la Constitución Política del Estado y las normas aplicables del CPP y la Ley 260 conforme se analizó en la R. 30, al respecto:

- (a) El art. 17 de la Ley 260 establece la obligación de cooperación con el MP que manda a toda persona, institución o dependencia pública o privada a proporcionar la información o documentación o realizar cualquier diligencia que le solicite esta autoridad en el marco de sus investigaciones y de igual forma el Art. 78 de la Ley 913 establece la obligación de cooperación y de remitir información. De la misma forma, las fuerzas especiales de la Policía (FELCN y FELCC) en sus labores de investigación bajo la dirección funcional del MP, pueden obtener información de conformidad con el CPP y los instrumentos normativos internos que cuentan para tal efecto como las guías y manuales para la investigación penal (RA 0149/20 y Res. Ministerial 232/20 sobre el Manual de organización y funciones de la DG-FELCN, RA186/20 sobre el Manual de organización y funciones de la DG-FELCC y su Manual de investigación ALA/CFT).

El secreto bancario no es aplicable en aquellos procesos judiciales en lo que se su presuma la comisión de delitos financieros, se investiguen fortunas; entre otros (Art. 333 Constitución Política del Estado).

- (b) El MP en Bolivia a través de los Fiscales de Materia, está facultado para realizar búsqueda de personas y allanamientos, registros o requisas (inciso 10 del Art. 129 del CPP) como parte de sus investigaciones. Existe también la requisa personal (Art. 175 del CPP), requisa de vehículos (art. 176 del CPP) y el allanamiento de domicilio (Art. 180 del CPP). En las

tareas de investigación y averiguación de hechos delictivos la Policía tiene la función de identificar y aprehender a los posibles responsables de estos hechos (Art. 77 de la Ley 260). Adicionalmente, la ASFI, conforme al Art. 492 de la Ley 393, ante la comisión de un presunto delito financiero y en coordinación con el fiscal designado puede llevar a cabo allanamiento, requisa; entre otras acciones a las personas involucradas.

- (c) El MP y el control jurisdiccional son las autoridades competentes del país para citar imputados a efecto de que presenten su declaración, así como a los testigos y peritos que correspondan (inciso 1) del Art. 129 del CPP). Existe además la obligación de testificar conforme al Art. 193 del CPP, así como algunos supuestos de abstenciones contenidos en los Arts. 196 y 197 del CPP).

La DD-FELCC a través de la RA 185/22 aprobó en su art. 1, el “Protocolo Para la Toma de Declaraciones Informativas del Departamento Nacional de Investigación en Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo”, el cual se constituye en una herramienta técnica utilizada por los señores investigadores en los casos de LA/FT.

- (d) En virtud del Art. 253 del CPP el MP en los casos de LA y sus delitos precedentes, tiene la atribución de solicitar al Juez de Instrucción la aplicación de medidas cautelares reales, entre ellas la incautación sobre el patrimonio, los medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito que pertenecieran a los imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas. El Art. 90 del CP dispone también la utilización de figuras como la hipoteca legal, el secuestro (Art. 186 del CPP) y la retención de bienes si fuere necesario. Adicionalmente, existen figuras como la anotación preventiva (Art. 252 del CPP), la retención de fondos en cuentas bancarias (Art. 253 del CPP), el congelamiento de cuentas (Art. 492 de la Ley 393) y el embargo (Art. 252 del CPP).

Por lo que refiere a la obtención de pruebas, el Art. 184 del CPP establece que el MP podrá allegarse a través de las autoridades competentes de los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción en las investigaciones. En ese sentido el Art. 40 de la Ley 260 en su numeral 15 señala como atribución del MP la intervención en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados, para garantizar los medios de prueba necesarios para la investigación y el juicio. Asimismo, la incautación de correspondencia, documentos y papeles útiles en la investigación podrá ser dictada por el fiscal, juez o tribunal.

También respecto a la incautación de acuerdo con el Art. 492 de la Ley 393, la ASFI en coordinación con el fiscal asignado, como medida preventiva, podrá proceder al secuestro e incautación de los medios e instrumentos probatorios, así como instruir el congelamiento de cuentas dentro del sistema financiero de las personas involucradas.

CT458. *Criterio 31.2* – El MP se encuentra facultado para solicitar al órgano jurisdiccional la utilización de las siguientes técnicas especiales de investigación³⁵:

- (a) La figura de agente encubierto en las investigaciones se encuentra prevista en el Art. 282 del CPP modificado por el Art. 40 Ley 263, no obstante, únicamente es aplicable en casos

³⁵ En adición a las técnicas especiales de investigación requeridas por el Estándar, Bolivia cuenta con la figura de “colaboración eficaz” (art. 9 Ley 913 y 5 de la Ley 1390) y con la “compensación económica al riesgo de informante” (art. 9 Ley 913).

relacionados con el tráfico ilícito de sustancias controladas, trata y tráfico de personas o en caso de ausencia o insuficiencia de medios pruebas

- (b) La interceptación de comunicaciones está prevista en la legislación boliviana para casos relacionados con la trata y tráfico de personas (Art. 41 de la Ley 263) y con los delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas (Art. 11 Ley 913 y arts. 21 al 32 del DS 3434/17). Sin perjuicio de lo anterior, el marco normativo no contempla esta técnica especial de investigación para los delitos específicos de LA y FT. Adicionalmente el Art. 41 de la Ley 263 señala que la interceptación y grabación de llamadas telefónicas únicamente es viable cuando existan serios indicios de la participación de una persona en asociaciones u organizaciones delictivas lo cual limita su uso. No se omite precisar que, a pesar de esto, existen guías prácticas para la aplicación de la interceptación de comunicaciones y otras técnicas especiales de investigación para la DG-FELCN de la Policía.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24-e del DS 3434, la información obtenida deberá ser conservada y archivada por un período de cinco (5) años, conforme a la normativa vigente.

- (c) Conforme al Art. 21 del DS 3434/17, las autoridades competentes pueden interceptar cualquier servicio de telecomunicaciones, sin importar el origen, servicio y tecnología que utilicen. Así también, el inciso a) del Art. 24 de la misma norma establece que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, deben proporcionar a los investigadores de la Policía dependientes de la DG-FELCN el acceso necesario a efectos de garantizar la continua y permanente interceptación de telecomunicaciones. No obstante, como en los subcriterios anteriores, esta técnica especial de investigación únicamente puede utilizarse en casos relacionados con el narcotráfico y no con el LA/FT en particular.
- (d) Las autoridades competentes pueden llevar a cabo entregas vigiladas en investigaciones relacionadas con delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas (Art. 238 del CPP). Sin embargo, esta no es aplicable para la investigación de otros delitos como el LA/FT.

CT459. *Criterio 31.3* –

- (a) Bolivia cuenta con mecanismos para la identificación de las cuentas bancarias de personas físicas y jurídicas, a través de normativa que delimita las funciones y atribuciones de los órganos encargados de la investigación, como el MP o la UIF. En ese sentido el Art. 136 del CPP contempla el mecanismo de cooperación directa mediante el cual los jueces y fiscales podrán recurrir de manera directa a otra autoridad para ejecutar un acto o diligencia, así como solicitar información cuando ésta se vincule con el proceso. En adición los fiscales o tribunales podrán solicitar informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre datos que consten en sus registros (Art. 218 del CPP). Al respecto, las entidades financieras no podrán invocar el secreto bancario cuando esta información sea solicitada por la UIF (Art. 185 Ter del CP y Art. 473 de la Ley 393). Asimismo, el apartado I del art. 12 del DS 4904/23 señala la obligación de la UIF de remitir al MP el informe de inteligencia financiera y patrimonial correspondiente cuando se infiera que estén relacionados con casos de LA/FT.
- (b) La legislación procesal penal no prevé que, para identificar activos, deba notificarse a la persona investigada. El MP a través de sus autoridades auxiliares tiene potestad para

solicitar la información que le permita identificar las cuentas de personas físicas o jurídicas por ejemplo mediante las facultades investigativas de la Policía (Art. 77 de la Ley 260) o las contenidas en el DS 4904/23 para la UIF. Conforme al Art. 333 constitucional, se faculta al MP y a la Policía, a investigar sin la autorización judicial, por tanto, estas autoridades pueden identificar bienes sin notificar al afectado.

CT460. *Criterio 31.4* – El MP al realizar investigaciones por cualquier delito incluido el LA/FT puede solicitar información de cualquier judicial o administrativa (Art. 136 del CPP) en ese sentido, puede obtenerla de dicha autoridad para los casos de investigaciones en LA/FT. En adición la obligación de cooperación con el MP se encuentra regulada en el Art. 17 de la Ley 260 y la UIF se encuentra obligada a remitir dicha información a las autoridades competentes incluyendo el MP conforme al Art. 18 de la Ley 004, Art. 18 de la DS 4904/23 y numeral 8 del Art. 19 de la misma ley.

Ponderación y conclusión

CT461. El marco normativo boliviano le permite en gran medida a las autoridades del orden público e investigativas del país llevar a cabo investigaciones por LA/FT y allegarse de la documentación e información relevante para las mismas. Si bien se aprecia que en el marco de las investigaciones las autoridades pueden usar una razonable gama de técnicas de investigación, estas no son aplicables para casos de LA/FT en los que el delito determinante no sea tráfico ilícito de estupefacientes o trata y tráfico de personas. En ese sentido, el sistema de investigación y persecución de LA/FT se encuentra limitado. **La Recomendación 31 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT462. En el IEM de la 3er Ronda de EM de Bolivia, la RE IX se calificó como PC debido a que la obligación de declarar los instrumentos negociables al portador no está contemplada en la normativa. Asimismo, no se recogen referencias específicas a la obligación de implantar un sistema de declaración en el ámbito de lucha contra la financiación del terrorismo y se detectan importantes carencias en la aplicación efectiva de lo dispuesto en la normativa debido a la falta de recursos.

CT463. *Criterio 32.1* – El DS 29681 de 2008 establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la entrada y salida física de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la Aduana de Bolivia, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada (Art. 2). En materia aduanera la Ley General de Aduanas 1990/99 establece el procedimiento para la internación o salida física de divisas a través de la declaración efectuada por los viajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie. El Art. 3 del DS 29681, modificado por el DS 4492/21, determina que en la entrada o salida de divisas con montos de entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en moneda nacional requerirá de registro en formulario para este propósito del BCB. Cuando para el ingreso/salida los montos superen los USD 20.000 deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la ASFI.

CT464. Asimismo, la Aduana exige y recibe la declaración jurada de divisas, aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante Resolución de Directorio 01-060-22 del 12 de diciembre de 2022.

CT465. Respecto a la exigencia de declaración para todo el transporte transfronterizo realizado por medio del correo o transporte de carga, todas las mercaderías que ingresan o salen del país están sometidas al control de la autoridad aduanera. El declarante deberá elaborar la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) e incluir cada ítem transportado con base a la documentación de soporte exigible para el despacho aduanero y la normativa legal vigente, debiendo verificar que la información consignada en la DIM sea completa, correcta y exacta (Reglamento para Tráfico Postal y el Régimen de Importación para el Consumo, Arts. 35 y 91). Para el control de ingreso/salida de divisas que ingresan en calidad de carga, la Aduana utiliza dos formatos de DIM y restricciones respecto de los montos: (i) DIM simplificada que es para mercancías transportadas por empresas de servicio expreso (courier) o postal por un monto de hasta USD 1.000 conforme al Reglamento de Destino Aduanero Especial Courier de 2021 y el Reglamento para Tráfico Postal de 2022; (ii) DIM al consumo para mercancías mayores a USD 2.000 que se debe realizar a través de una Agencia Despachante de Aduana conforme al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo.

CT466. En ese sentido, para las mercancías no declaradas y que se identifican en un despacho aduanero, se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción de la mercancía e instrumentos comisados. Lo anterior tomando como base el Art. 7 del mencionado Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo. Asimismo, en estas mercancías no declaradas, si el valor de los tributos omitidos no pasa de los 200.000 UFVs (equivalente a un aproximado de USD 58.000) se procede con el comiso definitivo. Si el valor sobrepasa las 200.000 UFVs, la conducta se constituirá como delito de contrabando, correspondiendo su investigación, juzgamiento y sanción penal en el marco de lo establecido en el Art. 181 del Código Tributario.

CT467. Si bien el Manual de Procedimientos para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, literal d, detalla el protocolo de seguimiento de comunicación entre la Aduana y la Policía en caso de encontrar infracciones por divisas no declaradas, en Bolivia no se cuenta con un sistema de declaración o revelación respecto a los instrumentos negociables al portador (INP).

CT468. *Criterio 32.2* –

(a) y (b) Bolivia cuenta con disposiciones legales para la implementación de un sistema de declaraciones escrita para personas que efectúan transporte transfronterizo físico de moneda, a través de la Aduana y el Banco Central de Bolivia (DS 4492/21). Se debe declarar el ingreso y salida de divisas por montos entre USD 10.000 USD 20.000 o su equivalente en otra moneda a través de un formulario en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos (Art.3 del DS 4492/21). Para tales efectos, la Aduana estableció el registro del formulario en la Declaración Jurada 250, de conformidad con el Reglamento para el Régimen de Viajeros que establece que antes del ingreso o salida de territorio nacional, en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie, todo viajero internacional

mayor de dieciocho (18) años, tiene la obligación de presentar y hacer la debida declaración en el Formulario 250 “Declaración de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas” (Art. 9). El mencionado formato podrá ser llenado de forma manual, mediante el sistema informático de la Aduana o a través del aplicativo móvil.

No se cuenta con un sistema de declaración o revelación respecto a los INP.

CT469. *Criterio 32.3* – Bolivia no realiza un sistema de revelación, ya que se realiza un sistema de declaraciones.

CT470. *Criterio 32.4* – Conforme al Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, de verificarse el incumplimiento por parte del viajero/miembro de la tripulación a lo establecido en el presente Reglamento con relación al ingreso o salida física de divisas, el responsable del control registrará mediante el sistema informático de la Aduana el Acta de Infracción y además se procede a la retención del 30% de las divisas verificadas (Art 34 y 35). De conformidad con el Acta de Infracción, la autoridad puede requerir y obtener más información con respecto al origen de las divisas el destino de éstas y el método de ocultamiento.

CT471. Si durante el control aduanero efectuado dentro del área de control fronterizo se identifican mercancías y/o artículos no declarados en el equipaje, la aduana procede a la aplicación de una contravención siempre y cuando el viajero asuma haber cometido un ilícito y exprese su voluntad de rectificar la declaración (Art. 30).

CT472. Si bien el Manual de Procedimientos para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas describe el procedimiento de comunicación entre la Aduana y la Policía en caso de encontrarse infracciones en la declaración, el alcance no es claro para los INP toda vez que el país no cuenta con requisitos o la obligatoriedad para que se declaren.

CT473. *Criterio 32.5* – Bolivia, en cuanto a sanciones administrativas, prevé un procedimiento sancionatorio a las personas que realizan declaraciones falsas con una multa de hasta el 30% de la diferencia entre el monto declarado y el excedente, sin perjuicio de iniciarse un proceso penal al advertirse elementos que configuren el delito de LA/FT (Art. 6 del DS 29681/08). Se establece misma disposición en el Reglamento para Régimen de Viajeros y Control de Divisas, además de que cuando no se haya hecho la declaración de divisas ya sea por el monto de USD 10.000 o USD 20.000, se hará la retención del 30% sobre el monto total verificado. Ahora, cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a USD 20.000 o su equivalente en otra moneda, en virtud del principio de buena fe, deberá considerarse por declarado el monto de USD 20.000 y se aplicará la sanción conforme a lo antes mencionado (Art. 35).

CT474. No hay normativa respecto a los INP, por tanto, no se aplica sanciones por una falsa declaración sobre este tipo de instrumentos.

CT475. Vale mencionar que en el caso de las mercancías no declaradas y que se identifican en el despacho aduanero se inicia el proceso de contrabando contravencional conforme al Art. 181 del Código Tributario Boliviano.

CT476. *Criterio 32.6* – La Aduana debe remitir mensualmente a la UIF los formularios de la declaración jurada que correspondan a montos iguales o mayores a USD 10.000, así como las autorizaciones y Actas de Infracción registradas; y en caso de no tener documentación a remitir, deberá informarse tal situación (Art. 5 del DS 29681/08 y Art. 37 del Reglamento para Régimen de Viajeros y Control de Divisas).

CT477. Sin perjuicio de lo anterior, no hay normativa respecto a los INP, por tanto, no se pone esta información a disposición de la UIF.

CT478. *Criterio 32.7* – La Aduana realiza sus operaciones en coordinación con las entidades involucradas en el control fronterizo a través de Convenios Interinstitucionales que permiten una adecuada coordinación e intercambio de información relativo a las declaraciones efectuadas por personas. A saber, se cuenta con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía y la Aduana fin de promover la cooperación para el control en la internación y salida física de divisas del territorio nacional, coordinando e integrando actividades con el uso de canes adiestrados en la detección de divisas, destinadas a fomentar la lucha contra el contrabando y delitos conexos.

CT479. También se tiene el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio General de identificación Personal (SEGIP) y la Aduana para contar con los mecanismo de acceso al Sistema de Registro Único de Identificación para que la Aduana pueda verificar y validar los datos de los ciudadanos y ciudadanas con el fin de cumplir los objetivos institucionales de registrar a Operadores de Comercio Exterior, fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, así como investigar y controlar el adecuado pago de tributos aduaneros.

CT480. Por otro lado, Bolivia conduce Ejercicios de Monitoreo Intensificado de Transporte Transfronterizo en el marco de las actividades del GAFILAT, en donde participan la Aduana, la Dirección General de Migración (DIGEMIG), el Grupo de Investigación de Análisis Económico Financiero (GIAEF-FELCN) de la Policía, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC) y la UIF. De manera periódica sostienen reuniones de coordinación entre sí y con otras autoridades de las entidades homólogas de los países vecinos de Argentina, Chile y Perú para ejecutar estos ejercicios de control transfronterizo de divisas.

CT481. Además, el país cuenta con un Convenio de Cooperación Interinstitucional e Intercambio de Información entre la Policía, la DIGEMIG y la Aduana en donde se establecen las obligaciones de las partes para disponer de medios necesarios para el desarrollo informático, mecanismos de conectividad y pruebas pertinentes para el funcionamiento de las herramientas y/o servicios de interconexión, coordinar el control transfronterizo de personas, adopción de manera coordinada y oportuna de medidas de acción técnica, operativa o administrativa. Así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Aduana y la UIF, que tiene como objeto poner en vigencia mecanismos de coordinación para garantizar el acceso e intercambio de información y cooperación. El mencionado convenio prevé que la Aduana debe comunicar de manera inmediata a la Policía sobre las actas de infracción y el transporte físico de divisas por montos mayores a lo permitido según normativa vigente o cuando las mismas ingresen sin ser declaradas bajo algún régimen o destino aduanero especial para investigaciones y denuncias que correspondan.

CT482. *Criterio 32.8* –

- (a) Las autoridades de Bolivia, en el marco de sus competencias y desempeño de sus funciones tienen la obligación de denunciar los delitos de acción pública, entre los cuales están los delitos de LA/FT. De evidenciarse algún incumplimiento en el control transfronterizo, la administración aduanera iniciará las acciones legales que correspondan en coordinación con las entidades de control fronterizo. Conforme al Art. 229 del CPP, cuando se realice la aprehensión de los particulares, se recogerán los objetos e instrumentos que hayan servido para cometer el hecho y deberán ser entregados a la autoridad correspondiente.

Asimismo, como parte de la obligación de presentar el formulario 250, la autoridad aduanera podrá hacer la impresión del mismo y revisión cuando se requiera sustentar actuados administrativos, tales como: retención de artículos sujetos a despacho de importación o comiso, retención de divisas y emisión de Acta de Infracción (Art. 9, numeral VII del Reglamento para el Régimen de Viajero y Control de Divisas). El DS 29681/08 indica que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda. Los recursos que se originen en dichas multas se abonarán a una cuenta del Tesoro General de la Nación que se habilitará para dichos casos. Se establece la misma obligación dentro del Art. 35 del Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Por otro lado, conforme al numeral D del Manual de Procedimiento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas (RA-PE 02-035-23) se debe comunicar a la Policía sobre el transporte de divisas e INP que hayan sido identificados como resultado de la revisión al viajero y su equipaje, así como resultado del aforo realizado a las mercancías que ingresan o salen bajo algún régimen o destino aduanero especial (importación, exportación, Courier u otros) o mercancía, abandonada, comisada, que hayan sido declaradas o no. Para lo anterior se realiza el registro de la Constancia de Comunicación (PB), entregando una copia al personal de la Policía para que tome acciones que correspondan. Las divisas e INP identificados deberán ser reportados al Banco Central en el plazo de 48 horas. Además, la Policía cuenta con el “Protocolo de identificación y secuestro de dinero y/o divisa en efectivo, producto del control fronterizo” que establece el procedimiento que se conduce en el control transfronterizo. Cuando se identifica el traslado de divisas en efectivo y que no se puede demostrar la obtención lícita de los recursos, los policías proceden al arresto o aprehensión de los involucrados y la retención de las divisas para posteriormente poner en conocimiento de MP para la correspondiente investigación. La retención de las divisas se conduce desde el momento del arresto o aprehensión de los involucrados y su devolución se efectiviza hasta que demuestren de manera documental la obtención lícita de los recursos económicos. Lo anterior se considera como un tiempo razonable a fin de hallar evidencia de LA/FT.

- (b) Cuando hay una declaración falsa, la autoridad puede aplicar una sanción de una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda (Art. 6 del DS 29681/08). Asimismo, de

acuerdo con el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, ante la declaración imprecisa respecto a las divisas que porta un viajero, se realiza un acta de infracción, y las divisas retenidas, que corresponden a la multa del 30%, serán depositadas en la entidad financiera habilitada por la Aduana (Numeral 5.4 del Acta de Infracción).

En el caso de los INP, estos se retienen en el caso de que se hayan identificado en la revisión por parte del personal de Aduana y se comunica a la Policía si se considera para las investigaciones correspondientes. Las multas o infracciones no parecen amplias para los INP como en el caso de las divisas con una declaración falsa.

CT483. *Criterio 32.9* – El DS 4492/21 establece que toda información generada en aplicación de la obligatoriedad de toda persona a declarar el ingreso/salida de divisas, podrá ser compartida en el marco de la cooperación internacional y de los acuerdos internacionales de los que Bolivia forma parte relacionados con la investigación de hechos delictivos, resguardando las medidas de seguridad y salvaguarda de la información. Siendo así, compartir información cuando se haga una declaración que exceda el umbral establecido o cuando se haga una declaración falsa conforme a lo expuesto en criterios anteriores de esta Recomendación.

CT484. Además, con base en las atribuciones de la UIF, esta puede coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con sus homólogas para intercambiar información de conformidad a acuerdos previamente suscritos (Art. 10, inciso f y g del DS 4904/23) (Ver análisis de criterios 40.9 a 40.11).

CT485. En ese mismo sentido, la UIF y el MP cuentan con mecanismos de cooperación internacional para intercambiar información, tales como Grupo Egmont (UIF) y la RRAG (UIF y MP). Asimismo, la Aduana cuenta con convenios suscritos con sus homólogas extranjeras y pueden intercambiar información. También firmó en febrero de 2018 el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Proyecto de Comunicaciones Aeroportuarias (AIRCOP), financiado por la Unión Europea que le permite conectarse a las bases de datos policiales internacionales y sistemas de comunicación de Interpol y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). En ese sentido, puede prestar cooperación internacional.

CT486. Si bien la Aduana tiene acceso a la Red-TTD y SICORE del GAFILAT para la carga de datos respecto a divisas e INP que eventualmente puedan servir para intercambiar información, esto puede hacerse únicamente cuando se detectan en las revisiones o si se aplica una sanción y no como parte de una declaración ya que para los INP no existe un sistema de declaración. En ese sentido, no se cuenta con disposiciones similares al caso de divisas respecto a los INP, lo que podría impactar en el cumplimiento total de este criterio para la cooperación y asistencia internacional.

CT487. *Criterio 32.10* – Como se menciona en el criterio 32.9, en toda información que pueda ser compartida en el marco de la cooperación internacional y de los acuerdos internacionales de los que Bolivia forma parte, se deberán garantizar las medidas de seguridad y salvaguarda de la información. No se advierten disposiciones legales ni operativas que restrinjan pagos comerciales entre países por bienes y servicios; o la libertad de movimiento del capital.

CT488. Sin perjuicio de lo anterior, al no contar con disposiciones respecto a los INP, no se podría dar cumplimiento en su totalidad a este criterio.

CT489. *Criterio 32.11* – En Bolivia, las personas que estén transportando físicamente dinero vinculado al FT, LA y delitos determinantes pueden ser objeto de procesos penales en los cuales, de acuerdo con el procedimiento penal, la autoridad competente tiene la facultad de disponer las medidas cautelares reales sobre bienes sujetos a decomiso. A saber, el Código Penal dispone el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el hecho delictivo y de los efectos que de él provinieren. En los casos de LA, se dispondrá el decomiso de los recursos y bienes provenientes directa o indirectamente del delito (Art. 70 y 71bis). Dentro del Código de Procedimiento Penal, se aplicará la incautación de los instrumentos usados para la comisión o financiamiento del delito de los imputados o posibles instigadores y cómplices (Art. 253).

CT490. No se aplican medidas similares a los INP.

Ponderación y conclusión

CT491. Bolivia implementa un sistema de declaración escrita para todos los viajeros que transportan dinero en efectivo y se debe declarar el monto cuando este sea de entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otra moneda. Cuando se cuenta con una declaración falsa, las autoridades pueden solicitar información adicional respecto al origen de la moneda. Por otro lado, la información obtenida está al alcance de la UIF, también se cuenta con un acuerdo interinstitucional para la coordinación nacional y pueden cooperar a nivel internacional con autoridades internacionales con base en los acuerdos firmados y otros mecanismos de cooperación por lo que hace a esta R. Además, la autoridad tiene la obligación de hacer la denuncia por delitos de LA/FT, y con el protocolo de actuación de la Policía se estima que pueda detener o frenar efectivo por un periodo de tiempo razonable. Finalmente, en el caso de los INP, no cuentan con disposiciones acordes para cubrir la totalidad de los requisitos de esta R., lo cual impacta en el debido cumplimiento de esta recomendación y sus subcriterios. **La Recomendación 32 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

CT492. En el IEM de la Tercera Ronda, Bolivia fue calificada como PC en la antigua Rec. 32 en razón de que se identificó que la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico y la Fuerza Especial Contra el Crimen, así como los distintos Ministerios llamados a la lucha contra el LA, no aportaron las correspondientes estadísticas solicitadas para realizar el análisis de la efectividad. Adicionalmente, no fueron provistas estadísticas en materia de cooperación internacional.

CT493. *Criterio 33.1* –

- (a) La UIF es la autoridad responsable de crear y actualizar una base de datos con toda la información que obtiene producto de sus diversas actividades conforme al art. 10 del DS

4904/23 sobre las atribuciones de dicha autoridad. En ese sentido, cuenta con datos estadísticos sobre ROS conforme a este subcriterio y en línea con el análisis del RI 6.

- (b) En virtud del deber de información que tiene el MP conforme al art. 31 de la Ley 260/12, los Fiscales de Materia conforme párrafo III del art. 41 del mismo ordenamiento, deben registrar sus actuaciones en los sistemas establecidos para dicho fin y brindar información estadística que les sea requerida. Esta autoridad, cuenta con el sistema informático “Justicia Libre 1”, el cual tiene por objetivo efectivizar la modernización de la gestión penal mediante la implementación de indicadores de desempeño y estadísticas que reflejen la coyuntura de carga procesal y de criminalidad. Este sistema incluye información sobre investigaciones, enjuiciamiento y condenas de LA, delitos precedentes y FT. Además, cuenta con el módulo de Estadísticas para Fiscales y Macro estadísticas, que permite acceder a las estadísticas correspondientes a la carga fiscal, etapas del proceso, condenas, etc.

Asimismo, se cuenta con instrumentos internos para el llenado y uso del sistema Justicia Libre, como son:

- Instructivo FGE/JLP N° 101/2020 – Respecto al saneamiento de registro de casos en la base de datos del MP.
- Instructivo FGE/JLP N° 291/2020 de 12/11/2020, mediante el cual se dispone la obligación de registrar y subir al sistema informático JL, todas las actuaciones procesales sin excepción alguna, que se desarrollan en los procesos penales, que se encuentran bajo su dirección funcional.

Adicionalmente, respecto a la administración y almacenamiento de las estadísticas, de acuerdo con el Manual de Puestos y Funciones del MP, aprobado mediante Res. FGE/JLP/DAJ 171/19 existe personal encargado de realizar la revisión y sistematización de la información obtenida para la emisión de estadísticas.

- (c) La DIRCABI en virtud del inciso l) del art. 46 de la Ley 913/17, tiene la obligación de establecer una base de datos actualizada de los bienes secuestrados, incautados y confiscados bajo su administración. Adicionalmente, la Policía al implementar el secuestro como medida cautelar conforme al art. 184 del CPP, es la autoridad que tiene la información estadística pertinente a nivel nacional. Por otro lado, el MP por ser la entidad que trámite las incautaciones y como producto de las condenas que han generado decomisos, es la entidad que tiene la estadística sobre estos temas conforme a las facultades descritas en el subcriterio anterior.
- (d) Bolivia mantiene estadísticas en materia de cooperación internacional y asistencias legales mutuas. En ese sentido, la UIF, con base en los arts. 26, y 10 incisos f) y g) del Decreto Supremo 4904/23 coordina, promueve y ejecuta los programas de cooperación en esta materia. Al respecto, mediante la RA UIF/DAFL/001/2018 la UIF cuenta con procedimientos internos de solicitud de información, recibidos y solicitados vía EGMONT y RRAG y su correspondiente control y registro para las estadísticas respectivas (numeral 5 art. 32, y art. 34 de la RA en comentario). Por otra parte, la ASFI el marco de lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 393 cuenta con la facultad de atender solicitudes de información de contrapartes extranjeras.

Ponderación y conclusión

CT494. El marco normativo abarca los elementos requeridos por el Estándar para el tema de las Estadísticas. **La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT495. En el informe de la 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas, Bolivia recibió una calificación de PC en la anterior R. 25. En esa oportunidad, se concluyó que se observan divergencias en la retroalimentación del envío de ROS por sectores. Además, que no se incluyen directrices para luchar contra la financiación del terrorismo, ni tampoco existe retroalimentación como resultado de la no obligación de realizar ROS por FT. Las APNFD no son sujetos obligados por lo cual no se les puede proporcionar la orientación en la aplicación de Normas ALA/CFT.

CT496. *Criterio 34.1* – El Reglamento de la UIF (DS 4904) establece en el Art. 10, inciso j) que la UIF deberá organizar programas de capacitación sobre prevención del LA/FT/FP a los funcionarios de los SO, los cuales se realizan de forma periódica y planificada. Además, deberá proporcionar retroalimentación al personal de las entidades públicas y privadas relacionadas en materia LA/FT/FP. En el marco del DS 4904, Art. 26, las autoridades de supervisión cuentan con facultades para brindar guía, retroalimentación y capacitación a sus supervisados sobre sus obligaciones ALA/CFT.

CT497. Conforme a lo anterior, la UIF también ha realizado estudios que son transmitidos a los SO para su consulta, a saber: (i) Perfil Socioeconómico de Personas con Operación Sospechosa, como Instrumento para la Lucha Contra el LA/FT, (ii) La Influencia Nociva del LA/FT en los Sectores de la Economía de los Países, a través del Análisis de Tipologías Regionales, y (iii) Tipologías de LA. Aunado a ello, la UIF ha realizado sesiones de retroalimentación respecto a los ROS y la calidad de los mismos a fin de que los SO puedan mejorar su presentación.

CT498. Por su parte, la ASFI, en el marco de las visitas de inspección, puede llevar a cabo reuniones para la presentación de los resultados (Art. 10, Sección 2 del Reglamento de Visitas de Inspección de la RNSF, Art. 9, Sección 2 del Reglamento de Visitas de Inspección de la RNMV). Además, cuenta con un Sistema de Consultas Normativas para que los SO puedan remitir sus dudas respecto a la normativa emitida por la ASFI, quien proporciona las respuestas mediante el mismo sistema y se comunican mediante correo electrónico (Sección 3 del Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas del Capítulo II de la RNSF). Asimismo, la ASFI responde a las consultas por medio de cartas sobre la gestión de riesgos ALA/CFT, lleva a cabo jornadas de capacitación para sus SO y les remite material de difusión con información referente al riesgo de LA/FT.

CT499. Por lo que hace a la APS, su informe de Inspección In Situ debe presentar las observaciones y recomendaciones de manera clara, objetiva y suficiente, de tal manera que ofrezca retroalimentación que ayude a sus SO en la mejora de los procedimientos de prevención LA/FT. Asimismo, ha realizado un Spot Comunicacional en materia de “Lucha contra la Legitimación de Ganancias ilícitas y Financiamiento del Terrorismo” para las entidades del mercado de seguros. Además, ha sostenido jornadas de capacitación y retroalimentación con sus respectivos SO.

CT500. Por otro lado, la AJ y la DIRNOPLU a través del Manual de Procedimiento para la Prevención y Gestión de Riesgos de LA/FT y el Reglamento de los notarios, deben proporcionar capacitación y retroalimentación que ayude a sus SO en la aplicación de medidas ALA/CFT. En ese sentido, derivado de las supervisiones realizadas por la DIRNOPLU, se emitió el informe Recomendaciones Operativas Específicas para Notarios de Fe Pública sobre la lucha contra el LA/FT/FP en el cual especifica las principales observaciones al cumplimiento de las obligaciones, además de conducir actividades de capacitación y retroalimentación al sector notarial sobre sus obligaciones como SO. La AJ cuenta en su página web institucional con información ALA/CFT que el ente supervisor ha puesto a disposición que incluye la obligación como SO, el Inst. Específico aplicable al sector, preguntas frecuentes entre otra información para su SO y público general.

CT501. Si bien la AEMP como nuevo supervisor de las inmobiliarias, contadores y abogados cuenta con la facultad de proporcionar retroalimentación, no se cuenta con directrices o guías que pueda emitir como supervisor que ayuden a los SO en el cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT. Además, se debe tener en cuenta que para estas APNFD solo se aborda a los grandes contribuyentes.

CT502. Es importante considerar que los comerciantes de metales y piedras preciosas no se encuentran designados como SO, por lo que no se brinda retroalimentación en materia ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

CT503. El país proveyó información y normativa respecto a la capacitación y retroalimentación por parte de las distintas autoridades (ASFI, UIF, APS, AJ, DIRNOPLU y la Autoridad de Fiscalización de Empresas). Los supervisores, salvo la Autoridad de Fiscalización de Empresas han brindado retroalimentación y cuentan con documentación útil para los SO respecto de sus obligaciones ALA/CFT. Además, los comerciantes de metales y piedras preciosas no se encuentran designados como SO por lo que no aplican medidas ALA/CFT. **La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT504. El en el IEM de la Tercera Ronda, Bolivia fue calificada como NC en la antigua Rec. 17 en virtud de que no existía aplicación de sanciones en materia ALA/CFT, así como que la falta de especificación de un rango de sanciones amplio y proporcional a la situación de la gravedad en materia ALA/CFT, debilitaba el sistema preventivo y disuasivo.

CT505. *Criterio 35.1* – La normativa boliviana contempla una gama de sanciones administrativas por distintas infracciones en materia ALA/CFT (art. 25 del Decreto Supremo 4904/23). Estas sanciones pueden ser aplicadas por distintas autoridades como la UIF, la ASFI, la APS, la AJ, la AEMP y la DIRNOPLU y las entidades bajo su competencia que sean designadas como SO por la UIF (párrafos II y III del art. 495 de la Ley 856/16 (modificado el parágrafo III a través de la Disposición Adicional Décima de la Ley 856) y disposición adicional Décima de la Ley 856 del Presupuesto General del Estado. Por su parte el régimen de infracciones administrativas y

procedimientos para imponer dichas sanciones; entre otras atribuciones, compete al órgano Ejecutivo de conformidad con el art. 496 de la Ley 393/13. Es importante mencionar que el procedimiento sancionatorio para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, así como la interposición de recursos administrativos y el régimen de prescripción, en materia ALA/CFT/CFP es de aplicación para todos los supervisores tanto del sector financiero y no financiero, conforme lo establece el apartado I del art. 24. del DS 4904/23.

CT506. El DS 4904/23 que establece el Reglamento de la UIF, además de ser aplicable a dicha autoridad, también lo es para toda persona natural o jurídica considerada como SO regulado por la UIF, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de su misión y atribuciones (Art. 3 DS 4904/23). Asimismo, el régimen de infracciones administrativas de los SO es aplicable a los directores, gerentes, administradores, funcionarios responsables, miembros de la Unidad de Cumplimiento de los SO y/o cualquier empleado dependiente, de acuerdo con las normas sectoriales de cada autoridad de supervisión. (apartado I, Art. 23 del DS 4904/23).

IF

CT507. Para los SO supervisados por la ASFI la gama de sanciones está compuesta de: a) amonestación escrita, b) multa pecuniaria (que en los casos más graves puede llegar hasta el 5% del capital de la entidad financiera, 5 veces la remuneración mensual del infractor de mandos medios y hasta 10 veces para personas con cargo directivo o con funciones de vigilancia o equivalentes), c) suspensión temporal de autorización para apertura de nuevas oficinas, sucursales, agencias u otros puntos de atención al público, d) prohibición temporal o definitiva para realizar determinadas actividades, e) suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados legales y f) revocatoria de licencia de funcionamiento. (Arts. 41 y 43 de la Ley 393 y at. 31 del DS 4755/22 que norma el Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley 393.)

CT508. Por su parte, a las entidades del Mercado de Valores conforme al Art. 108 de la Ley 1834/98 y el Art. 12 del DS 26156/01 le son aplicables distintas sanciones entre las que se encuentran: a) amonestación, b) multa, c) intervención, d) cancelación de registro y e) inhabilitación. (Arts. 109 a 113 de la Ley 1834/98).

CT509. Por lo que respecta a las entidades del mercado de operadores de seguros (entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares del seguro) la Ley 1883/98 dispone en su art. 52 de las sanciones aplicables conforme al tipo de infracción entre infracciones leves, graves y penales. En ese sentido, se prevén: a) amonestaciones, b) multas y c) suspensión temporal de realizar determinadas actividades y operaciones. Adicionalmente, la APS también puede revocar la licencia y realizar el traspaso de cartera del sancionado conforme al art. 49 de la Ley 1883/98.

CT510. Derivado de lo anterior se estima que en general existe una buena gama de sanciones para los SO financieros y son proporcionales y disuasivas.

APNFD

CT511. Por su parte para las infracciones de los juegos de azar, la AJ conforme al Art. 28 de la Ley 060/10, puede aplicar: a) multas según la gravedad de la infracción, b) revocatoria de licencia o autorización y c) comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego. Asimismo, dicha autoridad con base en la Res. Regulatoria N° 01-00001-23, contempla la extinción de los efectos de la licencia de operaciones del SO, revocando la misma en casos de imputación formal contra los socios, accionistas, representantes legales y personal dependiente del SO por casos de LA (inciso e) Art. 21 de la resolución).

CT512. En lo que respecta a los Notarios, conforme al Arts. 107 de la Ley 483/14 y 18, se señala en su literal b) que el incumplimiento a las disposiciones, circulares e instructivos de la Dirección del Notariado Plurinacional o la Dirección Departamental en materia administrativa y de control de notarías será considerado una falta grave. Para este tipo de faltas son aplicables: a) la suspensión temporal de 1 a 18 meses o multa de 2 a 10 salarios mínimos nacionales. No se omite precisar que el Art. 106 de dicho cuerpo normativo contempla a la reincidencia de una falta grave (de una misma gestión) como falta gravísima, donde se puede aplicar la destitución e inhabilitación definitiva para el ejercicio del servicio notarial. Sin embargo, se estima que dicha sanción no es completamente proporcional ni disuasiva ya que se encuentra necesariamente vinculada a que ocurra la reincidencia. Adicionalmente, conforme al Reglamento de Evaluación del Desempeño del sector, la DIRNOPLU puede imponer sanciones disciplinarias por un sistema de puntaje donde una calificación negativa incluso puede ser causar de cesación de funciones para el notario.

CT513. A las inmobiliarias, contadores y abogados de conformidad con el apartado II del Art. 24 del DS 4904/23 les es establecido su proceso sancionatorio a cargo de la AEMP en materia ALA/CFT/CFP. Las sanciones aplicables consisten en: a) amonestación, b) multa, c) suspensión temporal de funciones y d) suspensión de matrícula comercial. (Arts. 10 al 13 de la RA 052/11). Sin embargo, no se omite precisar que estas sanciones sólo corresponderán a aquellos que cumplan con calidad de “grandes contribuyentes” conforme al análisis conducido en las R. 22, 23 y 28. Del mismo modo, no se aprecia un régimen de infracciones y sanciones claro para los comerciantes de metales y piedras preciosas al no ser SO a pesar de lo estipulado con el alcance general del Art. 3 del DS 4904/23. Lo anterior no pudo ser verificado en virtud de que no se obtuvo información respecto de sanciones a este sector aunado a que no participaron de la visita in situ.

CT514. Por lo que concierne a las sanciones aplicables por incumplimiento de las obligaciones de implementación de SFD de FT, conforme al Art. 25 inciso cc) del DS. 4904/23, constituyen una infracción administrativa el incumplimiento en esta materia.

CT515. Por otro lado, respecto de las OSFL, conforme al análisis de la R.8, no se aprecia una gama de sanciones adecuada. Al respecto, las sanciones no son efectivas ni proporcionales ya que el marco normativo aplicable al sector únicamente contempla la revocación de la personalidad jurídica y/o anulación del AMCB (arts. 19 del DS1597 y 9 de la Res. Ministerial 244 para las ONGs y fundaciones extranjeras) y art. 10 del DS4054 para las organizaciones religiosas y organizaciones espirituales.

CT516. *Criterio 35.2* – Conforme al apartado I del art. 23 del DS 4904/23, se establece que el régimen de infracciones administrativas de los SO, que también es aplicable a sus directores,

gerentes, administradores, funcionarios responsables, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente, de acuerdo con las normas sectoriales de cada autoridad de supervisión. No obstante, el alcance limitado de la normativa respecto de la calidad de “grandes contribuyentes” aplicable a los abogados, contadores e inmobiliarias, limita la aplicación de este criterio sobre estos SO. De la misma forma, conforme al análisis del c. 35.1 sobre los comerciantes de metales y piedras preciosas, este sector no cumple con lo requerido en este criterio.

Ponderación y conclusión

CT517. El régimen sancionador por incumplimientos ALA/CFT en Bolivia es de naturaleza penal y administrativa y en cierta medida es acorde con lo requerido por el Estándar. Se aprecia como principal deficiencia no contar con las facultades para sancionar a la totalidad de los abogados, inmobiliarias y contadores conforme al análisis del c. 35.1. De la misma forma, los comerciantes de metales y piedras preciosas al no ser SO ALA/CFT se encuentran imposibilitados para la aplicación del régimen sancionador a cargo de la UIF conforme al DS 4904/23. Adicionalmente, se aprecian algunas deficiencias relativas a la gradualidad de las sanciones por incumplimientos ALA/CFT en las OSFL y el mercado asegurador de conformidad con el c. 35.1. Por lo anterior, se considera que **la Recomendación se encuentra Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT520. En el IEM de la 3er Ronda, se calificó a la antigua R. 35 como PC y a la RE. I como NC, concluyendo una inadecuada tipificación del delito de lavado de activos y una implementación parcial de las medidas exigidas por el artículo 7 de la Convención de Palermo. Además, que el delito de financiamiento del terrorismo no se encontraba tipificado.

CT521. *Criterio 36.1* – Bolivia ratificó la Convención de Viena en mayo 1990 y se aprobó por medio de la Ley 1159/90; la Convención de Palermo, aprobada y ratificada el 2 de agosto de 2005 por medio de la Ley 3107/05; la Convención de Mérida, aprobada y ratificada en junio 2005 por medio de la Ley 3068/05; y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobada y ratificada en noviembre 2001 por la Ley 2279/01.

CT522. *Criterio 36.2* – Bolivia implementa la Convención de Viena, la Convención de Palermo, la Convención de Mérida, y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de conformidad con las medidas legales y operativas nacionales. Sin perjuicio de ello, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar la plena implementación de las Convenciones internacionales.

Ponderación y conclusión

CT523. Bolivia ha ratificado e implementa la Convención de Viena; la Convención de Palermo; la Convención de Mérida; y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de conformidad con las medidas legales y operativas nacionales. Sin perjuicio de ello, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar la plena implementación de las Convenciones internacionales. **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT524. En el IEM de la 3er Ronda de 2011, la antigua R.36 se calificó como PC y la RE. V como NC debido a la falta tipificación del financiamiento del terrorismo que impide la cooperación internacional en esa materia, a la falta de procedimientos expeditos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la asistencia legal no es provista en tiempos adecuados y la falta capacidad en el MP y las fuerzas policiales para aplicar las técnicas especiales de investigación.

CT525. *Criterio 37.1* – Bolivia cuenta con una base jurídica que permite a sus autoridades competentes prestar asistencia legal mutua (ALM) en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos que estén vinculados al LA/FT y delitos determinantes. La solicitud de cooperación debe ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) que la pondrá en conocimiento de la autoridad competente (Art. 138 del CPP). El CPP regula la prestación de ALM dentro de los Arts. 138-148 bis. Por su parte, la Ley 025/10 del Órgano Judicial establece que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia deberá aceptar o rechazar los exhortos expeditos por autoridades extranjeras (Art. 38) y los jueces tienen competencia para decidir sobre las solicitudes de ALM (Art. 74).

CT526. Para la prestación de ALM, Bolivia utiliza las Convenciones ratificadas, además de que cuenta con tratados bilaterales, acuerdos y MdE suscritos en la materia, ya que los mismos se constituyen parte del ordenamiento jurídico interno al momento de su ratificación mediante ley nacional, y le permite prestar la más amplia cooperación legal mutua en materia penal en general. Por otra parte, en 2019 el MP emitió el Instructivo FGE/JLP 94/19 que dispone la elaboración de solicitudes de cooperación penal internacional en el marco de los tratados vigentes en la materia. Sin perjuicio de ello, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R.

CT527. *Criterio 37.2* – El MRE es la Autoridad Central en materia de cooperación jurídica, judicial, fiscal y administrativa internacional, quien debe transmitir las solicitudes de información de cooperación y asistencia legal provenientes de otros países y viceversa, a la autoridad competente para la respectiva ejecución de la solicitud del país requirente (Art. 17 del DS 298947/09, Art. 4, numeral 9 de la Ley 465/13, y el Art. 138 CPP). La comunicación internacional con Autoridades Centrales de otros Estados se operativiza a través del MRE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado. El MRE desarrolló una cartilla informativa a efectos de establecer los procesos de priorización, atención de las solicitudes y para que las autoridades competentes cumplan oportunamente con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano³⁶. Vale mencionar que el país tiene en etapa de prueba un sistema de correspondencia para el seguimiento de las peticiones, el cual contará con datos específicos sobre el delito, instrumento internacional aplicable y alertas de seguimiento. Dado que está en una etapa de prueba, el equipo evaluador no puede concluir que esté implementándose este sistema para el manejo de casos y monitorear el progreso de las consultas. Sin perjuicio de ello, se toma en cuenta la cartilla informativa para la tramitación de los pedidos. Asimismo, el Ministerio cuenta con un Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores,

³⁶ Disponible en <https://cancilleria.gob.bo/webmre/node/3432>

en el que se establece que deben desarrollar sus funciones con puntualidad, celeridad, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y en sujeción a los documentos orgánicos de la entidad que regulan el ejercicio de sus funciones (Art. 9, inciso b), lo anterior se entiende aplicable para la atención de los pedidos de extradición.

CT528. Adicionalmente, el MRE cuenta con el Manual del Usuario del Sistema de Correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Manual del Usuario del Sistema de Valija Diplomática para asignar tareas específicas a los funcionarios, el seguimiento de solicitudes de ALM y el proceso de envío a la autoridad correspondiente. Dicho manual también permite registrar el remitente, destinatario, el nombre del abogado encargado, el grado de prioridad y nombre de las partes involucradas, el país requirente y el requerido, el instrumento internacional aplicable y su estado de tramitación.

CT529. Por su parte, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Sistema de Registro TITAN, creado para contar con un control de ingreso y salida de un trámite de cooperación internacional en el MP, además permite filtrar datos por delito, por país, por estado de tramitación, tipo de trámite. Este sistema se constituye en una base de datos completa y ajustada al trabajo que desarrolla la Unidad de Asuntos Internacionales dentro del MP. Asimismo, el MP aprobó mediante Resolución FGE/JLP/DAJ 019/21, la Guía de Procedimientos de Solicitudes de Cooperación Penal Internacional del Estado Plurinacional de Bolivia que establece las formas, condiciones y pasos que se deben seguir para la elaboración, tramitación y procesamiento de las solicitudes de cooperación penal internacional.

CT530. Por otro lado, el Tribunal Supremo de Justicia suscribió un Convenio entre todos los entes del Órgano Judicial, algunos del Ejecutivo y Agencia de Gobierno Electrónico Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), a fin de desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de Causas Multimateria y que se pueda tener la información estadística actualizada en temas de extradición, cooperación, seguimiento de causas, etc. Dicho sistema se encuentra en fase de desarrollo.

CT531. *Criterio 37.3* – Bolivia no impone condiciones indebidas o irrazonables para prestar ALM a los países que solicitan cooperación internacional. Como se mencionó previamente, el país tiene suscritos tratados que le permiten prestar la más amplia ALM. El Art. 140 del CPP establece que únicamente es posible la negación de la cooperación jurídica internacional si ésta amenaza con la vulneración de los derechos y garantías constitucionales o a los tratados internacionales, o se pueda perjudicar el curso de una investigación o un proceso en Bolivia.

CT532. *Criterio 37.4* –

- (a) Bolivia no contempla dentro de su legislación que se niegue la posibilidad de ALM a los países requirentes cuando se trate de asuntos fiscales. Además, conforme al CP, el delito tributario es considerado un delito determinante de LA.
- (b) La normativa de Bolivia no contempla la negativa de proporcionar ALM por razones de confidencialidad de las instituciones financieras u otros secretos en materia de valores, seguros o profesionales. Las autoridades competentes cuentan con las facultades legales

suficientes para obtener información de las instituciones del sistema financiero y de las APNFDs, así como cualquier información de entidades públicas o privadas. No rige la reserva o confidencialidad de las operaciones financieras o el secreto bancario, cuando existen procesos judiciales o de investigación. Esta información puede ser compartida con instituciones del orden y autoridades judiciales nacionales, extranjeras o internacionales, observando las formalidades de los tratados y convenios internacionales (Art. 473, Art. 494 de la Ley de Servicios Financieros y Art. 19 de la Ley 004).

CT533. *Criterio 37.5* – Cuando sea imprescindible para la eficacia de la investigación, el juez a solicitud del fiscal podrá decretar la reserva de las actuaciones, incluso para las partes, por una sola vez y por un plazo no mayor a diez días. Cuando se trate de delitos vinculados a organizaciones criminales, esta reserva podrá autorizarse hasta por dos veces por el mismo plazo (Art. 281 del CPP). Por su parte, el MP deberá cuidar que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto. Está prohibido proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso (Art. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Adicionalmente, Bolivia cumple con las normas internacionales en cuanto a la confidencialidad y el uso de la información referida en las solicitudes de la ALM con base en las Convenciones Internacionales y los tratados o convenios suscritos.

CT534. Además, conforme al Manual de Procedimientos de la Unidad de Recepción y Despacho de Correspondencia y al Manual del Usuario del Sistema de Valija Diplomática del MRE, la información que sea recibida debe ser únicamente visible por el remitente y el destinatario, por lo que se mantiene la confidencialidad de la misma para uso único de las autoridades competentes.

CT535. *Criterio 37.6* – Bolivia no requiere la doble incriminación para la prestación de asistencia, independientemente de la existencia o no de la doble incriminación. Asimismo, considerando que Bolivia presta ALM de acuerdo con los tratados o acuerdos internacionales de los que es parte, el país prestará cooperación, aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido. De acuerdo con la Convención Interamericana de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal, cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley (Art. 5).

CT536. *Criterio 37.7* – Ver criterio 37.6

CT537. *Criterio 37.8* – Las potestades y técnicas de investigación dispuestas en la R.31 están a disposición de las autoridades competentes para la atención de solicitudes de ALM conforme a lo siguiente:

- (a) Las autoridades competentes pueden realizar búsqueda y obtención de información financiera y de registros económicos de personas naturales o jurídicas, así como la toma de declaraciones, búsqueda de personas, incautación y obtención de pruebas (ver criterio 31.1), las cuales pueden diligenciarse a requerimiento de otros países, siempre que las

solicitudes de asistencia legal mutua se ajusten a lo establecido en el CPP, las leyes nacionales y los tratados internacionales vigentes (Art. 145 del CPP). Además, dentro del CPP, se establece que en los casos en que el testigo se encuentra en el extranjero, la autoridad judicial solicitará la autorización del Estado en el que éste se encuentre para que sea interrogado por el representante consular, por el fiscal o por el mismo juez constituido en el país de residencia. También se podrá solicitar el dictamen de peritos extranjeros en el país o en el exterior y la cooperación judicial para el control de las operaciones técnicas que deban realizarse en el exterior. Cuando la organización criminal que opera en el país tenga vinculaciones internacionales, la Fiscalía podrá coordinar la investigación con otros países u organismos internacionales (Arts. 146-148 del CPP).

- (b) De acuerdo con la normativa boliviana, las autoridades tienen potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras, y pueden emplear las técnicas descritas en la R. 31 como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas. Sin perjuicio de lo anterior, estas técnicas especiales de investigación son utilizadas para casos relacionados con el narcotráfico y/o tráfico y trata de personas y no así para el LA/FT (ver criterio 31.2). Lo anterior limita las capacidades de las autoridades con lo referente a este criterio.

Ponderación y conclusión

CT538. Bolivia cuenta con una base jurídica que permite a sus autoridades competentes prestar ALM en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos que estén vinculados al LA/FT y delitos determinantes, sin condiciones indebidas o irrazonables y no requiere la doble incriminación para la prestación de asistencia. El país se rige para la cooperación con base en las convenciones internacionales, los acuerdos y tratados suscritos por el país.

CT539. Las autoridades competentes cuentan con las facultades legales suficientes para obtener información de las instituciones del sistema financiero y de las APNFDs que son designadas como SO.

CT540. Bolivia cuenta con una Autoridad Central para la atención de las solicitudes y con procesos claros para la priorización de las solicitudes, manteniendo la confidencialidad de la información contenida en las mismas. Por otro lado, las autoridades competentes pueden hacer uso de técnicas especiales de investigación, pero no son utilizadas en casos particulares de LA y FT, lo que limita las capacidades de las autoridades competentes para la investigación y para brindar ALM. Adicionalmente, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT541. En el IEM de la 3er Ronda de 2011, Bolivia recibió calificación de PC en la R. 38 debido a la ausencia de recursos en las fuerzas policiales, en el MP y en el Poder Judicial. Además de la no posibilidad de incautar bienes por valor equivalente, ni de intercambio de bienes decomisados.

CT542. *Criterio 38.1* – De conformidad con lo expuesto en la R. 37, Bolivia cuenta con una base jurídica que permite a sus autoridades competentes prestar la más amplia cooperación jurídica internacional en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos que estén vinculados a la LA/FT y delitos determinantes, lo cual incluye acciones para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes vinculados con el delito. El MRE funge como Autoridad Central y debe remitir las solicitudes a las autoridades competentes. Asimismo, de acuerdo con el Art. 138 del CPP, la cooperación jurídica internacional se aplica dentro del ámbito de lo pactado en convenciones o tratados internacionales vigentes y suscritos por Bolivia. Se debe tomar en consideración que las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R.

CT543. El CP regula la figura de decomiso de los bienes involucrados en delitos de LA/FT y delitos determinantes con base en el Art. 185 bis del CP (Art. 71 y 71 bis). En ese sentido, Bolivia puede hacer el decomiso de:

- (a) los recursos y bienes provenientes directa o indirectamente del delito, así como de los recursos y bienes procedentes, incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenido de ellos (Art. 71 bis).
- (b) los recursos y bienes producto del delito, incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenido de ellos (Art. 71 bis del CP).
- (c) los instrumentos con que se hubiere ejecutado en la comisión del delito (Art. 71 del CP).
- (d) El Art. 68 de la Ley 913/17 determina que se puede proceder con la pérdida de dominio sobre bienes que hayan sido utilizados en la preparación de los delitos vinculados al narcotráfico. Asimismo, se refiere al criterio 4.1 (b) con relación a los Art. 71 y 71 bis del CP que, al no ser restrictivos, las medidas cautelares como el decomiso pueden ser aplicadas por la tentativa. Por otro lado, el Art. 8 del CP contempla la tentativa, que con relación al Art. 252 del CPP se determina que se dispondrá la anotación preventiva de los bienes vinculados a la investigación de LA u otros delitos. Además, el Art. 253 dispone que la incautación de puede aplicar sobre el patrimonio medios e instrumentos que pudieran pertenecer a posibles instigadores y cómplices (referir al criterio 4.1b).
- (e) El Art. 71 bis establece que cuando los bienes confiscados no puedan presentarse, se podrá ordenar la confiscación de su valor.

CT544. *Criterio 38.2* – En Bolivia existe la pérdida de dominio establecido en la Ley 913/17, la cual consiste en la pérdida del derecho de propiedad y posesión de bienes de procedencia ilícita por derivar o estar vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas. Para iniciar la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado no es necesario que el titular del derecho, poseedor o tenedor del bien haya participado en la actividad ilícita que compromete los bienes, ya que es independiente de la existencia de un proceso penal.

CT545. Asimismo, la muerte del titular, poseedor o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes de procedencias ilícitas o vinculadas a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas, no extingue la acción de pérdida de dominio de bienes (Art. 70). Los Art. 77-79 y 89 establecen el deber de prestar la asistencia judicial internacional, así como la recuperación de activos en el exterior por parte de las autoridades competentes.

CT546. Si bien la mencionada Ley cubre únicamente al delito de narcotráfico, las autoridades podrían aplicar esta figura de pérdida de dominio cuando sean pedidos de cooperación sobre la base de procedimientos relacionados al LA/FT de acuerdo con los acuerdos, convenios o tratados firmados. Asimismo, el MP puede hacer uso de la Guía de Cooperación en Materia de Extinción de Dominio, Decomiso y Recuperación de Activos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) para la prestación de asistencia conforme a este criterio.

CT547. *Criterio 38.3* – El MRE, el MP y el Consejo de la Magistratura tienen la facultad para poder suscribir acuerdos de cooperación internacional con otros países (Art. 12, párrafo 3 de la Ley 401/13; Art. 30 de la Ley 260/12 del MP; y Art. 183 de la Ley 025/10 del Órgano Judicial, respectivamente).

CT548. Bolivia es parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ha suscrito el Convenio la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, es parte del Tratado de Cooperación con Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscribió el Tratado con el Gobierno de Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal, así como el Convenio con el Reino de España sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, de la misma forma suscribió otros Convenios en materia de Tráfico de Sustancias Controladas, mismos que regulan la asistencia jurídica mutua para asumir cooperación internacional expedita en materia de delitos de LA/FT, en relación al decomiso e incautación de bienes.

CT549. Por otro lado, el MP tiene suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional con las Fiscalías de Chile, Argentina, Colombia, Perú y Cuba, a fin de colaborar y facilitar información de utilidad para las investigaciones criminales que estas instituciones desarrollen en sus países. Además, Bolivia cuenta con un Convenio Marco del Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Recuperación de Activos en el Extranjero de la Iniciativa StAR para establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para la recuperación de activos relacionados con delitos de corrupción.

CT550. En relación con los mecanismos para administrar los bienes, Bolivia cuenta con la DIRCABI, quien es la responsable del registro e inventario de los bienes incautados. Además, dentro de las medidas que puede conducir la DIRCABI en la administración de los bienes, se puede hacer la venta directa o en subasta, así como la designación de los depositarios, cuidado y conservación de los bienes que no fueron objeto de venta. La DIRCABI cuenta con mecanismos para administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas y LA además de la administración, control y monetización de bienes objeto de pérdida de dominio a favor del Estado.

CT551. Aunado a ello, como se mencionó en el criterio 38.2, el MP puede hacer uso de la Guía de Cooperación en Materia de Extinción de Dominio, Decomiso y Recuperación de Activos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) que contempla la administración de bienes incautados o decomisados dentro de una cooperación internacional.

CT552. *Criterio 38.4* – Para compartir los bienes decomisados Bolivia deberá someterse a un Convenio, Acuerdo u otro similar que cuente con el otro país, donde se establezcan específicamente los mecanismos de coordinación procedimentales para este fin. Sobre esa base, el país suscribió las Convenciones Internacionales donde se establece el poder compartir con otros países los bienes decomisados. Asimismo, Bolivia tiene tratados de cooperación para la disposición de los bienes decomisados con Italia, México y España.

Ponderación y conclusión

CT553. Bolivia tiene la facultad de emprender acciones en respuesta a solicitudes para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes lavados procedentes, producto de, que se pretendió utilizar o que fueron usados con relación al LA/FT. Bolivia puede aplicar la figura de pérdida de dominio y brinda cooperación internacional en este sentido. Si bien la normativa aplicable cubre únicamente al delito de narcotráfico, el país puede hacer uso de los convenios o instrumentos internacionales para procedimientos relacionados al LA/FT. El país cuenta con acuerdos para coordinar acciones de incautación y decomiso, así como mecanismos como la DIRCABI para la administración de bienes y, de requerirse, para disponer de los bienes congelados, incautados o decomisados.

CT554. Sin perjuicio de lo anterior, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT555. La Recomendación 39 fue calificada como C en el IEM de la 3er Ronda de EM.

CT556. *Criterio 39.1* – Bolivia se rige por los convenios y tratados internacionales con otros países para la extradición o con base al principio de reciprocidad. Lo anterior establecido en el Art. 3 del Código Penal. En ese sentido, Bolivia cuenta con 13 tratados internacionales suscritos para la extradición. Además, la extradición se encuentra regulada en los Arts. 149 al 159 del CPP.

- (a) En Bolivia los delitos de LA/FT están tipificados en los Arts. 185 bis y 133 bis del Código Penal. De acuerdo con el CPP, el país procederá a la extradición por delitos que, en la legislación de ambos Estados, se sancionen con penas privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos o más años y tratándose de nacionales cuando el mínimo legal sea superior a dos años. Además, como se mencionó, el país procede a la extradición conforme a los tratados internacionales suscritos o por el principio de reciprocidad (Art. 149 del CPP). Sin perjuicio de ello, se debe tomar en consideración que las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R.
- (b) El MRE como Autoridad Central de Bolivia desarrolló y aprobó un sistema de correspondencia para la atención de los casos y que incluirá datos específicos sobre el delito, instrumento internacional aplicable, alertas de seguimiento, priorización de los casos, entre otros, además de que podrá ser utilizado por la Fiscalía y el Tribunal Supremo de Justicia. Con base en la información provista en la visita in-situ, el sistema aún se

encuentra en una etapa de prueba, por lo que el equipo evaluador no puede concluir que las autoridades ya se encuentren haciendo uso del mismo para la gestión de los casos.

Sin perjuicio de ello, el MRE emitió una Cartilla Informativa sobre extradición dirigido a jueces, fiscales y público, que contiene procesos para la atención de las solicitudes en la materia. Asimismo, el Ministerio cuenta con un Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que señala que sus funcionarios deben desarrollar sus funciones con puntualidad, celeridad, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y en sujeción a los documentos orgánicos de la entidad que regulan el ejercicio de sus funciones (Art. 9, inciso b), lo anterior se entiende aplicable para la atención de los pedidos de extradición.

El Tribunal Supremo de Justicia cuenta con el Manual para la Tramitación de la Extradición en el Órgano Judicial, el cual establece los procedimientos para la tramitación de los pedidos de extradición. Además de que cuenta con los principios de prioridad para las solicitudes relativas a delitos como LA y otros delitos determinantes, y de FT. Además, se toma en cuenta que Bolivia puede llevar a cabo la cooperación de conformidad con los convenios, tratados y acuerdos suscritos, por lo que puede hacerlo con relación al LA/FT. Por su parte, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Sistema de Registro TITAN, que es un sistema creado a los efectos de un control de ingreso, salida de un trámite de cooperación internacional en el MP, además permite filtrar datos por delito, por país, por estado de tramitación y tipo de trámite. El sistema se constituye en una base de datos que desarrolla la Unidad de Asuntos Internacionales dentro del MP.

- (c) Bolivia no impone condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la ejecución de los pedidos de extradición. Los únicos supuestos en los que se podría negar una solicitud están bajo el Art. 151 del CPP que versan sobre el respeto y garantía a los Derechos Humanos y Constitucionales de las personas.

CT557. Criterio 39.2 –

- (a) El Art. 150 del CPP dispone la extradición de nacionales por los delitos punibles en ambos países, con la prerrogativa de que la pena privativa de libertad como mínimo sea mayor a dos años y quede por cumplir por lo menos un año de condena, en relación con el Estado requirente.
- (b) N/A

CT558. Criterio 39.3 – En Bolivia, las solicitudes de extradición procederán siempre que los hechos delictivos estén tipificados, independientemente de la terminología. La extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley de ambos países (Art. 3 del Código Penal).

CT559. Criterio 39.4 – A través de los tratados internacionales suscritos, Bolivia establece mecanismos de extradición simplificados y con base en estos, no se presentan obstáculos para hacer la detención provisoria.

Ponderación y conclusión

CT560. Bolivia tiene regulada en su ordenamiento jurídico la extradición por delitos que, en la legislación de ambos Estados, se sancionen con penas privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos o más años y tratándose de nacionales cuando el mínimo legal sea superior a dos años, además de regirse por los convenios y tratados internacionales firmados con otros países o con base al principio de reciprocidad. El país no impone condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la ejecución de los pedidos de extradición y las solicitudes de extradición procederán siempre que los hechos delictivos estén tipificados, independientemente de la terminología y a través de los tratados internacionales suscritos. Los procesos son claros para la atención de las solicitudes y cuenta con los principios de prioridad para las solicitudes relativas a delitos como LA, delitos determinantes, y FT.

CT561. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tomar en consideración que las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R. **La Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT562. En el 3er IEM de Bolivia de 2011, la R. 40 se evaluó como PC dado que i) aunque la UIF brinda cooperación a sus homólogos la misma no se realiza con calidad y eficiencia en el tiempo de respuesta; ii) no existe normativa que permita al regulador y supervisor en el sector seguros y valores cooperar con sus homólogos a nivel internacional, iii) carencia de los recursos humanos y materiales necesarios en las autoridades de aplicación de la ley y iv) ausencia de estadísticas que permitan evaluar la efectividad global del sistema.

CT563. *Criterio 40.1* – Las autoridades competentes de Bolivia cuentan con facultades para prestar cooperación internacional a las contrapartes extranjeras en materia como se señala en criterios posteriores. Las autoridades que pueden prestar estas formas de cooperación internacional son el MP, la Policía a través de sus unidades especializadas en investigación (FELCN, FELCC, INTERPOL), las autoridades tributarias (Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana), la UIF y la ASFI.

CT564. Estas autoridades mantienen canales de comunicación entre los respectivos organismos a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información y puede realizarse de forma espontánea y a solicitud. En este sentido, estas autoridades forman parte de espacios y mecanismos internacionales como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI), Grupo STAR GIRA, la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Grupo EGMONT.

CT565. Adicionalmente, Bolivia se sujeta a las Convenciones internacionales en materia de cooperación internacional conforme a la R.36 y sus autoridades pueden suscribir acuerdos internacionales para la cooperación internacional.

CT566. Sin perjuicio de lo anterior, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R.

CT567. *Criterio 40.2* –

- (a) En Bolivia, las entidades pueden establecer convenio de cooperación internacional en coordinación con el MRE (Ley 465/13). Según DS 2476 que reglamenta la Ley de Tratados, para la suscripción de acuerdos se requerirá al MRE la autorización respectiva (Art. 7, numeral III). Con base en el Art. 138 del CPP el país debe brindar la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes. Adicionalmente, las autoridades competentes cuentan con una base jurídica para brindar cooperación internacional conforme al marco legal que rige a cada una de ellas. El MP lo hace con base en los Arts. 12 y 30 de la Ley 260/12, la Policía bajo el Art. 107 de la Ley 734/85 y los Arts. 58-62 de la Ley 3434/17 aunque solo se hace referencia al delito de narcotráfico y no por otros delitos. La Aduana lo hace conforme al Art. 13 y 37 inciso n de la Ley 1990/99, la UIF bajo el Art. 10, incisos f y g del DS 4904/23 y la ASFI a través del Art. 8 del Reglamento de Atención y Formulación de Solicitudes de Cooperación Internacional (Res. ASFI 139/21).

Los instrumentos internacionales que Bolivia pueda suscribir para brindar cooperación internacional deben ser regulados por ley.

- (b) Las autoridades competentes en el criterio 40.1 pueden usar medios eficientes para cooperar, tales como los grupos y redes de cooperación internacional de las que son parte. A saber, el MP es miembro de la AIAMP y otros grupos como Red TRAM/ Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, CIBERED / Red Iberoamericana de Ministerio Públicos en Cibercrimen, RFAI/ Red de Fiscales Antidrogas Iberoamericanos, Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción, REDCOOP/ Red de Cooperación Penal AIAMP, Red de Protección Ambiental, entre otros. Por su parte, la UIF es parte del Grupo Egmont y ambas autoridades cuentan con un punto de contacto ante la RRAG para el intercambio de información. Además, cuentan con MdE, acuerdos en materia de ALM y otros suscritos para la prestación de cooperación internacional.
- (c) Tal como se menciona en el subcriterio anterior, algunas de las autoridades competentes tienen acceso a plataformas para la transmisión y ejecución de pedidos. La UIF intercambia información con las homólogas extranjeras a través de la Red Segura de Egmont y la RRAG, que son canales seguros para brindar cooperación internacional. El MP puede hacer uso del canal de la AIAMP, la RRAG y además cuenta con una Guía de Procedimientos de Solicitudes de Cooperación Penal Internacional que establece las formas, condiciones y pasos que se deben seguir para la elaboración, tramitación y procesamiento de las solicitudes de cooperación penal internacional en donde se indican los canales para el trámite de los pedidos. La Policía dentro de su Protocolo de Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional cuenta con el principio de seguridad para que la información pueda intercambiarse solo por canales seguros. Además, puede hacer uso del Sistema de Información de Interpol.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es miembro del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, el cual promueve la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información y brindar servicios de

asistencia técnica, estudios y capacitación. La Aduana es miembro de la OMA y hace uso de la Plataforma CenComm en el intercambio de información entre los países miembro de los Programas de Control de Contenedores (CCP) y de Comunicaciones Aeroportuarias (AIRCOP).

La ASFI dentro de su Reglamento de Atención y Formulación de Solicitudes estipula que las solicitudes entrarán a través de la Oficina Central, ventanilla, correo electrónico o cualquier otro medio autorizado. Aunado a ello, es Miembro Asociado de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), la cual tiene el objetivo de promover y mantener una estrecha comunicación a fin de facilitar la cooperación los miembros, y promover la mejora de sus respectivas capacidades. En este sentido, ASBA proporciona a sus miembros un foro de alto nivel para el intercambio de información. También es miembro ordinario de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) con el compromiso de intercambiar información.

- (d) El MP y la Policía cuentan con procesos para la ejecución de las solicitudes con base en su Guía de Procedimientos de Solicitudes de Cooperación Penal Internacional y el Protocolo de Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional, respectivamente. El MP cuenta con el Sistema de Registro TITAN, creado para contar con un control de ingreso y salida de los trámites de cooperación internacional.

La Policía, a través de la OCN INTERPOL efectúa y aplica mecanismos para la priorización de las solicitudes con base en el Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos que refiere a los principios para garantizar la cooperación internacional entre las autoridades de policía criminal y que el intercambio de información se haga mediante el conducto de INTERPOL. Las solicitudes son remitidas y recibidas a través del Sistema Internacional de Notificaciones I-24/7. Asimismo, cuenta con el Protocolo de Cooperación Internacional para el Departamento Nacional de la Investigación de Delitos de LA/FT, aprobado por Res. 24/23, en cuyo capítulo IV prioriza las solicitudes de cooperación internacional. Así también, a través de las plataformas a las que tiene acceso cuenta con procesos para la ejecución de las solicitudes, mismas que son atendidas por los puntos focales designados.

Por su parte, la UIF cuenta con procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de cooperación internacional, los cuales son definidos según lo establecido en los Arts. 14-25 y 28 del Reglamento para la Atención de Casos de Cooperación Internacional de 2018. Sobre la priorización, en casos excepcionales, el DGE y el DAFL podrá definir la priorización de casos y plazos como corresponda. La Aduana bajo el Reglamento para el Intercambio de Información a Nivel Internacional de 2023, define los procedimientos en la atención oportuna de los requerimientos de cooperación internacional en materia aduanera y de comercio exterior conforme a los acuerdos, convenios y Mde firmados. En ese sentido, conforme al Art. 20 se establece que las solicitudes deben atenderse en un plazo máximo de 15 días hábiles y registrar si dicho intercambio fue exitoso y si se brindó retroalimentación.

La ASFI determina dentro de sus Arts. 10-13 los procesos para la atención de las solicitudes y las áreas a las que deben ser derivadas. Además, se debe contar con plazos y criterios de priorización y en ese caso el Director General Ejecutivo de ASFI podrá definir la priorización de casos excepcionales de acuerdo a su naturaleza, complejidad e importancia

de la solicitud de cooperación internacional para su atención dentro de 48 horas hábiles después de su requerimiento. En estos casos, el responsable designado requerirá de manera inmediata a las áreas correspondientes de la ASFI o las entidades supervisadas, la información necesaria, debiendo tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento al citado plazo.

- (e) En el marco de la Ley 260/12 se establece que el MP debe cuidar que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto. Está prohibido proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso (Art. 9). La DGFELCN de la Policía debe recibir y realizar las solicitudes de intercambio de información mediante procedimientos establecidos en sus protocolos, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información (Art. 62 del DS 3434/17) y también cuenta con principios de confidencialidad en el Protocolo de Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional.

La UIF aplica medidas de salvaguarda en la atención de las solicitudes de cooperación internacional bajo el DS 4904/23 donde se consigna que se deberá mantener la confidencialidad de la información. Se establecen las mismas medidas bajo el Art. 5 de su Reglamento para la Atención de Casos de Cooperación Internacional. La Aduana conforme al Art. 10 del Reglamento para el Intercambio de Información a Nivel Internacional debe mantener la confidencialidad y salvaguarda de la información intercambiada.

Con relación a la ASFI, el Art. 19 del Reglamento de Atención y Formulación de las Solicitudes de Cooperación Internacional contiene la disposición de salvaguarda de la información recibida y que se deberán tomar todas las medidas para garantizar que no se revele o que terceros tengan acceso a la misma.

CT568. *Criterio 40.3* – Las autoridades competentes de Bolivia pueden suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos internacionales con la finalidad de garantizar la cooperación internacional entre las partes y el intercambio de información. A saber: Art. 30 de la Ley 260/12 para el MP; Art. 37, inciso n de la Ley 1990/99 para Aduanas; Art. 6, inciso b del DS 4904/23 para la UIF; y el Art. 23, inciso m de la Ley 393/13 para la ASFI.

CT569. En ese sentido, el MP suscribió 6 convenios y tratados, la Aduana cuenta con 8 convenios y acuerdos con aduanas de otros países, la UIF tiene 24 MdE firmados con sus homólogas extranjeras, la ASFI firmó un Memorándum de Cooperación y/o Entendimiento con la Superintendencia de Banca y Seguros de la República del Perú. En materia de ALM se tienen suscritos 7 convenios y 27 tratados en materia de lucha contra el narcotráfico. En el caso de la Policía, si bien únicamente se indica que debe cumplir con los acuerdos y no la facultad de firmarlos cuando se requieran (Art. 7, inciso u de la Ley 734/85), esta autoridad, cuenta con 27 convenios suscritos. Asimismo, es de mencionar lo expuesto en el criterio 40.2 que indica que el DS 2476 faculta a las autoridades a firmar acuerdos en coordinación con el MRE.

CT570. *Criterio 40.4* – La Policía, la UIF, la Aduana y la ASFI, de conformidad con sus protocolos y reglamentos elaborados en materia de cooperación internacional, debe suministrar retroalimentación a las autoridades acerca del uso y utilidad de la información.

CT571. No se cuenta con disposiciones similares para el MP.

CT572. *Criterio 40.5* – Las autoridades de Bolivia pueden prestar cooperación internacional con base en su normativa, convenciones, acuerdos, tratados y otros instrumentos internacionales, y con base en el principio de reciprocidad en ausencia de estos. En ese sentido, no se aprecian condiciones restrictivas, poco razonables o indebidas para prohibir o negar la prestación de cooperación internacional sobre ninguno de los fundamentos enumerados en este criterio.

CT573. *Criterio 40.6* – El MP aplica el Art. 121, numeral 15 de la Ley 260/12 a fin de garantizar que la información intercambiada por autoridades competentes sea usada solo a los efectos que se solicitaron y por las autoridades a las que se brindó la información. Además, cuando se hace uso de las plataformas y canales de las que es parte, como la RRAG, hace uso de las pautas de salvaguarda de la información.

CT574. Por su parte, la Policía, la UIF, la Aduana y la ASFI, de conformidad con sus protocolos y reglamentos elaborados en materia de cooperación internacional, establecen la salvaguarda de la información intercambiada y que esta pueda ser utilizada únicamente para los fines solicitados, salvo previa autorización (Art. 8; Art. 11; Arts. 9-11 y Arts. 6 y 19, respectivamente).

CT575. Además, las autoridades competentes deben mantener la salvaguarda de la información intercambiada con base en los convenios y acuerdos suscritos.

CT576. *Criterio 40.7* – Aunado a lo mencionado en el criterio anterior, la DGFELCN de la Policía debe mantener la debida confidencialidad y codificación estándar para las peticiones de cooperación e información intercambiada y no puede revelar información conocida en el ejercicio de sus funciones. Además, debe conducir una selección exhaustiva de su personal para garantizar la confidencialidad y reserva de la información (Art. 8 de su protocolo en materia de cooperación internacional). La UIF bajo el Art. 9 del DS 4904/23 debe garantizar que toda la información proporcionada a la Unidad tenga carácter confidencial en su tratamiento. Además, puede negarse a proporcionar información si se considera que la contraparte no puede protegerla, esto conforme a los Principios de Intercambio de Información.

CT577. Por su parte, Aduanas y la ASFI cuenta con esta misma obligación de la confidencialidad de la información relacionada con los documentos, informes u operaciones recibidas (DS 77/09 y la Ley 393). Además, se hace referencia a los Reglamentos previamente citados en el criterio anterior sobre la confidencialidad y uso de la información. En ese sentido, se aprecia que se procura la reserva y protección de la información de la misma forma en que se protege cuando se obtiene de fuentes nacionales.

CT578. Salvo en el caso de la UIF, no se determina la negativa a proporcionar información cuando la autoridad extranjera solicitante no pueda protegerla de la misma manera.

CT579. *Criterio 40.8* – El CPP establece que se debe prestar la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en las convenciones y tratados internacionales (Art. 138). La Policía con base en su Protocolo de

Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional puede realizar investigaciones preliminares en nombre de una contraparte extranjera e intercambiar toda la información que podrían obtener, si tales investigaciones preliminares fueran llevadas a cabo internamente. Esta información debe ser transmitida por los canales de coordinación directa entre las policías suscribientes de un convenio de cooperación internacional y observando las formalidades de ley (referirse también al análisis de la R. 40.18). En el caso del MP, de conformidad con el Art. 148 del CPP puede coordinar la investigación con otros países u organismos internacionales para lo cual podrá conformar equipos conjuntos de investigación (ECI). Toda investigación que se realice en el país estará a cargo de un fiscal nacional y sometida al control de los jueces de la República.

CT580. La UIF puede intercambiar información con sus homólogas a través de los grupos de los que es parte y está autorizada a proveer la información que pueda obtener a nivel nacional.

CT581. *Criterio 40.9* – La UIF cuenta con una base legal para prestar cooperación sobre LA/FT con otras UIF o autoridades competentes de otros países de conformidad con acuerdos previamente suscritos u otros instrumentos o bajo el principio de reciprocidad (Arts. 6 y 10 del DS 4904/23). En ese sentido, la UIF cuenta con 24 MdE para el intercambio de información con sus contrapartes.

CT582. Igualmente, la UIF puede llevar a cabo esta cooperación a través de los canales antes mencionados.

CT583. *Criterio 40.10* – Con base en el Reglamento para la Atención de Casos de Cooperación Internacional, la UIF tiene la facultad y deber de retroalimentar a sus contrapartes extranjeras sin necesidad de una solicitud previa de su contraparte respecto al uso de la información. Se aplica tanto para el intercambio vía la RRAG como del Grupo Egmont. En el marco del Grupo Egmont, se utilizan los formatos establecidos por el organismo. Además, los MdE firmados establecen que a solicitud y siempre que sea posible, se deberá proporcionar retroalimentación a sus contrapartes.

CT584. *Criterio 40.11* –

- (a) La UIF puede intercambiar toda la información que pueda obtener ya sea directa o indirectamente en virtud de sus facultades. En ese sentido, no se aprecian impedimentos para que la UIF pueda intercambiar información a solicitud de otros países.
- (b)) La UIF tiene la facultad de intercambiar toda la información que pueda obtener, directa o indirectamente a nivel nacional con base en el principio de reciprocidad. Asimismo, la UIF, con base en la normativa nacional, puede requerir toda la información que estime pertinente a los SO y a las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones, misma que deberá. Debe siempre considerar el libre intercambio de información para fines de análisis a nivel UIF, no diseminar o utilizar la información para cualquier otro propósito que no sea con fines de inteligencia y proteger la confidencialidad de la información (Art. 11 del Reglamento para la atención de los casos de Cooperación Internacional).

CT585. *Criterio 40.12* – La ASFI cuenta con una base legal que le permite prestar cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras con base a lo dispuesto en la Ley 393/13 y su

Reglamento de Atención y Formulación de Solicitudes de Cooperación Internacional (Art. 23). Además, se establece que la ASFI, por sí sola o a través de la UIF, podrá intercambiar información relativa a la persecución del LA/FT con sus homólogos, así como con AOP nacionales, extranjeras o internacionales. Lo anterior, se hará de acuerdo con los tratados y convenios internacionales y no se deberá incurrir en violación del derecho a la reserva y confidencialidad de la información. Asimismo, el DS 4904, Art 26 faculta a las autoridades supervisoras para promover y suscribir Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito nacional y a nivel internacional con sus contrapartes extranjeras,

CT586. Si bien dentro de la normativa específica de la APS no se establece la facultad para poder prestar cooperación internacional a sus contrapartes, se cita el mencionado DS 4904 y el DS 2476 que faculta a las autoridades a firmar convenios internacionales en el ámbito de su competencia en coordinación con el MRE. Además, la APS cuenta con un Reglamento de cooperación e intercambio de información para la supervisión en materia ALA/CFT/FP en donde se indica que podrá intercambiar información con otras entidades análogas, organismos internacionales y otros en el marco de las reglas, memorándum y normativa que rige para el efecto, promoviendo una amplia cooperación e intercambio de información, con base en el principio de reciprocidad o el mutuo acuerdo (Art.9).

CT587. Así también, la APS es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina - ASSAL, que le permite intercambiar información sobre legislación, métodos de control, estadísticas, características de los mercados y sistemas operativos en materia de seguros y reaseguros y cualquier otro tema relacionado con la actividad aseguradora.

CT588. *Criterio 40.13* – Tal como se expuso en el criterio anterior, la ASFI y la APS pueden intercambiar información con sus homólogas de acuerdo con los tratados y convenios suscritos. En el caso específico de la información solicitada por la ASFI a las instituciones nacionales o extranjeros, para la investigación de las actividades financieras ilegales, LA/FT o de infracciones a las normas de supervisión, regulación y control cometidas en territorio nacional, no requerirán de ninguna formalidad judicial o administrativa para su presentación a las autoridades judiciales. Además, no habrá limitaciones de reserva y confidencialidad de la información (Art. 473 de la Ley 393/13). Por su parte, el Reglamento de Atención y Formulación de las Solicitudes de Cooperación Internacional lista el tipo de información que podrá intercambiarse, misma que se obtiene en el ámbito nacional. La ASFI cuenta con un Memorándum de Cooperación con Perú.

CT589. Si bien la APS es miembro de la ASSAL, tal como se menciona en el c. 40.12, el tipo de información que pueden intercambiar parece acotada y no información a disposición de sus SO que pueda ser utilizada para investigaciones por contrapartes extranjeras como en el caso de la ASFI. Asimismo, se hace referencia a que, a la fecha, la APS no cuenta con convenios o tratados suscritos para la cooperación internacional.

CT590. *Criterio 40.14* – El Reglamento de Atención y Formulación de las Solicitudes de Cooperación Internacional lista el tipo de información que la ASFI podrá intercambiar (Art. 22). A saber:

- (a) Información legal, normativa e información general sobre los sectores financieros.
- (b) Información prudencial, sobre actividades comerciales de las instituciones financieras, el BF, la administración y la idoneidad.
- (c) Información relativa a procedimientos y políticas internas sobre LA/FT/FP de las entidades financieras, e información sobre la DDC, expedientes de clientes, muestreo de cuentas e información sobre transacciones, incluida la información del BF.

CT591. No se brinda información respecto a la APS conforme a lo solicitado en este criterio.

CT592. *Criterio 40.15* – El Art. 22, numeral IV del Reglamento de Atención y Formulación de las Solicitudes de Cooperación Internacional indica que la ASFI, a través del responsable designado, podrá realizar consultas en nombre de la contraparte extranjera u otra autoridad competente, y se debe definir con claridad y precisión los hechos o actos a ser averiguados. Asimismo, ASFI podrá autorizar o facilitar que las contrapartes extranjeras realicen averiguaciones ellas mismas en el país que permita agilizar la atención de la solicitud.

CT593. No se brinda información respecto a la APS conforme a lo solicitado en este criterio.

CT594. *Criterio 40.16* – El Reglamento de Atención y Formulación de Solicitudes de Cooperación Internacional establece que la información debe utilizarse únicamente con fines de supervisión del sistema financiero en materia de LA/FT/FP, salvo que exista autorización o el consentimiento previo de la entidad que proporciona la información (Art. 8). En ese sentido, se contempla una serie de requisitos que deben contemplarse en las solicitudes entre los que se destaca el motivo y propósito de la solicitud; uso que se pretende dar a la información solicitada; y cuando corresponda, solicitud de autorización para divulgar la información (Art. 10). De conformidad con el Memorándum suscrito por la ASFI, toda la información intercambiada relacionada a los sistemas de prevención del LA/FT será tratada confidencialmente y será utilizada exclusivamente para los fines para los que se requiere la información, y no se podrá revelar dicha información salvo la necesaria para llevar a cabo sus responsabilidades legales de supervisión.

CT595. No se brinda información respecto a la APS conforme a lo solicitado en este criterio.

CT596. *Criterio 40.17* – Conforme a la normativa, protocolos y reglamentos para la cooperación internacional, las AOP (MP y la Policía) están facultadas para poder intercambiar información con sus contrapartes extranjeras con propósitos de inteligencia o investigación del delito de LA, delitos determinantes y FT. En este sentido, el CPP estipula que se debe brindar la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras. De igual forma, la Ley 260/12 establece que el MP debe prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en leyes, Tratados y Convenios Internacionales vigentes, además de que debe contar con toda la información a disposición de las instituciones o dependencias públicas o privadas que esté relacionada con la investigación (Arts. 12-17).

CT597. Aunado a ello, el MP hace uso de la “Guía Práctica para la utilización del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP” para el intercambio directo entre fiscales y el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y

Procuradurías Generales Miembros de la REMPM” para el intercambio de información conforme a sus facultades y atribuciones. Asimismo, las AOP citadas, forman parte de espacios y mecanismos internacionales como la AIAMP, la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI), Grupo STAR GIRA, la RRAG, a través de los cuales se facilita la cooperación internacional.

CT598. Por lo que hace a la Policía, conforme al DS 3434/17, la DG-FELCN, a través de su Unidad Especializada, debe recibir y realizar las solicitudes de cooperación en inteligencia e investigación para la persecución penal internacional (Art. 58). Asimismo, el Protocolo de Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional indica que esta misma Dirección General tiene la capacidad de intercambiar la información disponible a nivel nacional de conformidad con este criterio, incluyendo la identificación y el rastreo de los activos, instrumento y producto del hecho delictivo, conforme a la normativa legal vigente contemplada en el ordenamiento jurídico nacional.

CT599. *Criterio 40.18* – Como se expuso previamente, el CPP dispone que se brinde la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras. En ese sentido, las AOP pueden realizar actuaciones investigativas y pesquisas en nombre de contrapartes extranjeras e intercambiar con ellas toda la información que pudiera obtener en el ámbito nacional.

CT600. Con relación al MP vale mencionar que el Instituto de Investigaciones Forenses como órgano auxiliar, debe colaborar dentro y fuera de Bolivia con gobiernos, instituciones, autoridades y personas, con relación a la investigación criminal en coordinación con la administración del MP (Ley 260/12). Asimismo, la cooperación en procesos y actuaciones judiciales, persecución penal internacional en actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas, deberá ser dispuesta por el MP, el Órgano Judicial o sus homólogos de otros países, a través de la Autoridad Central en la materia y en observancia a los procedimientos legales de los países intervinientes (DS 3434).

CT601. De acuerdo con su Protocolo de Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional, la Policía, a través de la DGFELCN tiene la capacidad de utilizar sus facultades, incluyendo las técnicas investigación a su alcance de acuerdo con sus leyes y reglamentación interna, para realizar consultas y obtener información en nombre de contrapartes extranjeras en materia de LA. Para la difusión y confidencialidad de la información la Policía refiere al Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos. Además, la Policía cuenta con el Convenio de Cooperación Policial Reforzada Contra la Delincuencia Organizada de fecha, suscrito por los países miembros de AMERIPOL a fin de colaborar en el ámbito de prevención de delitos, y la lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas de conformidad con los Convenios Internacionales y las Legislaciones Nacionales de cada país.

CT602. Sin perjuicio de lo anterior, respecto al uso de técnicas especiales de investigación, tal como se menciona en la R. 31, las autoridades competentes pueden utilizarlas, pero no en casos particulares de LA y FT.

CT603. *Criterio 40.19* – Bolivia prevé en su marco jurídico, a través del CPP, la conformación de ECI con la finalidad de cooperar en las investigaciones solicitadas por autoridades competentes de uno o más países en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos. Asimismo, la

DGFELCN podrá proponer la suscripción de acuerdos con organismos internacionales para el fortalecimiento de mecanismos, la realización de operaciones conjuntas y coordinadas, intercambio de información y buenas prácticas. Por otro lado, la Policía, con base en su Protocolo de Procedimientos e Intercambio y Manejo de Información de Cooperación Internacional puede crear ECI para realizar investigaciones en el marco de la cooperación internacional.

CT604. Bolivia constituyó recientemente un ECI con la República de Chile en el marco de un caso de Trata y Tráfico de Personas y Organización Criminal “Caso Tren de Aragua”.

CT605. *Criterio 40.20* – La UIF y el MP tienen la facultad para intercambiar información con quienes no son contrapartes de forma indirecta cuando el pedido se realice a través de los puntos de contacto de la RRAG. Los requerimientos de información deben estar debidamente fundado indicando los propósitos y nombre de quien solicita la información.

CT606. Asimismo, la ASFI con base en la Ley 393 podrá intercambiar información con instituciones u órganos internacionales análogos, así como con AOP nacionales o extranjeras. No se establece que deben dejar claro los propósitos de la solicitud.

Ponderación y conclusión

CT607. En general, Bolivia tiene un régimen jurídico y mecanismos adecuados que le permite prestar de forma espontánea y a solicitud cooperación internacional a las contrapartes extranjeras. Las autoridades competentes cuentan con acuerdos internacionales que les permite brindar la más amplia cooperación internacional, cuentan con procesos para la atención y priorización de las solicitudes, además de que garantizan que se mantenga la salvaguarda de la información intercambiada. Sin embargo, solo en el caso de la UIF se aprecia que se pueda negar a brindar información si el solicitante no puede protegerla de manera efectiva.

CT608. La UIF puede intercambiar la información que tiene a disposición, pero se debe tomar en cuenta que, en el caso de las APNFD, algunas fueron recientemente designadas como SO y solo cubren a los grandes contribuyentes. Asimismo, los comerciantes de metales y piedras preciosas aún no son SO por lo que no cumplen con sus obligaciones conforme a los estándares internacionales.

CT609. En lo que respecta a la cooperación internacional entre supervisores, la APS no cuenta con amplias facultades para brindar cooperación conforme a lo dispuesto por esta R.

CT610. Asimismo, se considera que las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del FT (criterio 5.1) podrían limitar el cumplimiento pleno de esta R. Con base en lo anterior, **la Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario reforzar la sección específica sobre el riesgo de FT a fin de poder profundizar el análisis, así como identificar y sensibilizar de mejor forma a las autoridades competentes y al sector privado sobre el potencial riesgo. • Falta de conocimiento más profundo sobre el riesgo que representan ciertos sectores entre ellos el sector de compra y venta de metales y piedras preciosas. • Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO. • La DINORPLU y la AJ cuentan con competencia para supervisar el actuar de los notarios y casinos, respectivamente, pero no es claro que cuenten con procedimientos de fiscalización que contemplen la verificación y funcionamiento del EBR en dichos sectores. • No hay una evaluación de riesgos ni actualización de ésta en el sector notarial. • No se cubren los criterios que corresponden a los abogados, contadores e inmobiliarias toda vez que no se contemplan obligaciones ALA/CFT a los que no son grandes contribuyentes. • No se establece la prohibición de no aplicar medidas simplificadas en caso de sospecha de LA/FT a las APNFD que son SO en el país, a excepción de los notarios.
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	C	
3. <i>Delito de lavado de activos</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo penal no cubre al tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes como delito precedente. • Las sanciones por LA no son disuasivas ni proporcionales.
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	C	

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo penal no cubre el financiamiento del viaje de combatientes terroristas extranjeros. • La normativa no contempla la responsabilidad penal de las PJ por FT.
6. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Bolivia no cuenta con legislación o normativa específica que regule el mecanismo de identificación y designación conforme a la RCSNU 1267 y sucesorias, así como de la RCSNU 1373. • Bolivia no cuenta con regulación relevante ni mecanismos en pie para la identificación y designación de personas y entidades que pudieran cumplir con los criterios de designación conforme a las RCSNU relevantes. • La obligación de implementar SFD no es aplicable a la compraventa de metales y piedras preciosas y se deben tener en cuenta las limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente. • Limitación a ciertos SO para congelar, sin demora y sin notificación previa, los fondos o activos de personas y entidades designadas. • No es claro que la prohibición de suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados se extienda a los ciudadanos o a toda persona o entidad en el país. • La normativa no es clara sobre la obligación de las IF y APNFD de informar a las autoridades competentes en el caso de un intento de operación. Además, no se aplica al sector de compra y venta de metales y piedras preciosas y se deben tener en cuenta las limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • La normativa de Bolivia no estipula específicamente ni de manera pública procedimientos para presentar solicitudes de remoción de las listas al Comité correspondiente en los casos que el país considere que no cumplen o a dejado de cumplir con los criterios de designación. • La normativa de este país no cuenta de manera explícita con procedimientos o mecanismos para sacar de los listados a las personas o entidades que han sido designados por el propio país después de haberse considerado que ya no se cumplen con los criterios de designación de la RCSNU 1373 y la manera y los medios por los cuales una persona listada puede recurrir la inclusión. • No es claro cuál y cómo sería el procedimiento de revisión de la decisión de designación, si el listado ha sido designado de manera doméstica y no por un tercer país.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se implementan las SFD en cumplimiento de las RCSNU sobre la proliferación de armas de destrucción masiva. • No se aplican las obligaciones de esta R. al sector de compra y venta de metales y piedras preciosas y se deben tener en cuenta las limitaciones que se hacen referencia en la Rec.15 y 22 sobre PSAV y abogados, contadores e inmobiliarias, respectivamente. • No se hace extensivo a los ciudadanos o personas o entidades a no suministrar fondos u otros activos a personas o entidades designadas, o para beneficiar a personas o entidades designadas salvo que tengan licencias o autorizaciones o similares notificadas de acuerdo con las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No existen procedimientos específicos para presentar solicitudes de remoción de los listados ante el CSNU. Tampoco se abordan procedimientos para permitir a las personas y entidades que figuran en los listados presentar una petición de remoción del listado. Las disposiciones del país no son claras para cubrir todo tipo de obligaciones sobre los contratos, acuerdos u obligaciones surgidos con antelación a la fecha en la que las cuentas pasaron a estar sujetas a SFD.
8. <i>Organizaciones sin fines de lucro</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de acercamiento con la comunidad donante más allá de que es limitada por el contexto del país. Acercamiento incipiente con el sector por parte de las autoridades competentes. Falta de acciones particulares para alentar a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados. Monitoreo al sector es eminentemente prudencial y con limitado EBR. La gama de sanciones para las organizaciones religiosas y espirituales carece de gradualidad por lo que no es proporcional.
9. <i>Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras</i>	C	
10. <i>Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con normativa para las arrendadoras financieras y factoraje financiero para que, en casos excepcionales, las instituciones no completen la debida diligencia cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, y que deben reportar dicha situación a la UIF.
11. <i>Mantenimiento de registros</i>	C	
12. <i>Personas expuestas políticamente</i>	C	

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
13. Banca corresponsal	PC	<ul style="list-style-type: none"> No es claro cómo se exige que se comprenda claramente las respectivas responsabilidades ALA/CFT de cada institución. No es claro cómo todas las instituciones financieras se encuentran obligadas a cumplir con las obligaciones de DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal; y si es capaz de suministrar información importante en materia de DDC al banco corresponsal cuando éste se la solicita. La obligación de prohibir a las instituciones financieras que inicien o continúen una relación bancaria de corresponsalía con bancos pantalla no parece estar prevista para otras IF que podrían realizar corresponsalía en el exterior.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	C	
15. Nuevas tecnologías	PC	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuada identificación de operaciones sospechosas vinculadas a AV y PSAV derivado del limitado conocimiento de los SO en la materia. Falta de conocimiento de los SO sobre tipologías que involucren AV y PSAV. Carencia de mecanismos de supervisión y retroalimentación en la materia por parte de los supervisores. Capacidad y conocimiento limitado en la materia sobre aspectos investigativos por parte de las AOP. Medidas insuficientes por parte de las autoridades competentes para identificar a los PSAV que operen ilegalmente. Falta de disposiciones para el sector sobre licenciamiento o registro, medidas regulatorias y de supervisión. Falta de obligaciones sobre y guía y retroalimentación al sector. Falta de régimen sancionatorio aplicable al sector y de medidas preventivas.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
<i>16. Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa aplicable a IF intermediarias no permite identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información del originador o beneficiario. • Falta de normativa para IF intermediarias y beneficiarias sobre cuándo debe ejecutarse, rechazar o suspender una transferencia electrónica transfronteriza que carezca de la información del originador o beneficiario ni la acción de seguimiento correspondiente.
<i>17. Dependencia en terceros</i>	C	
<i>18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Como parte de los controles internos no es claro que las empresas de servicios financieros complementarios designan a un Funcionario Responsable que tenga un nivel gerencial. • A nivel grupo respecto a los procedimientos internos, no se especifican requisitos para las ESFC con base en su Inst. • No se especifica que las ESFC cuenten con los requisitos de grupos financieros o de las sucursales y filiales en el exterior
<i>19. Países de mayor riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas de arrendamiento financiero y almacenes generales de depósito no cuentan con disposiciones para la aplicación de contramedidas.
<i>20. Reporte de operaciones sospechosas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe normativa con relación al envío de ROS por tentativas de operaciones para los almacenes generales de depósito y arrendadoras financieras.
<i>21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La protección que otorga la ley 1768 y el DS 4904 a los directores, funcionarios y empleados de las IF en materia de responsabilidad penal y civil por revelar información de la UIF no brinda la misma certeza legal cuando se encuentra relacionada con LA que con FT.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
22.APNFD: <i>Debida diligencia del Cliente</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de que las inmobiliarias, abogados y contadores apliquen los requisitos de DDC, se debe considerar que únicamente se abarcan como SO a los grandes contribuyentes, dejando fuera a otros participantes que deberían estar sujetos a las obligaciones con base en la presente R. • Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO, por lo que no cuentan con obligaciones conforme a esta Recomendación. Esto representa deficiencias respecto a estas entidades y sus obligaciones considerando el riesgo que tienen en el país.
23.APNFD: <i>Otras medidas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de que las inmobiliarias, abogados y contadores apliquen los requisitos con base en esta Rec., se debe considerar que únicamente se abarcan como SO a los grandes contribuyentes, dejando fuera a otros participantes que deberían estar sujetos a las obligaciones con base en la presente R. • Los comerciantes de metales y piedras preciosas no son SO, por lo que no cuentan con obligaciones ALA/CFT. Esto representa deficiencias respecto a estas entidades y sus obligaciones considerando el riesgo que tienen en el país.
24. <i>Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</i>		<ul style="list-style-type: none"> • Si bien los registros del país son públicos y contienen información básica misma que se actualiza por medio de publicaciones, estos mecanismos no incluyen de claramente la forma de obtención de la información sobre beneficiario final. • La evaluación de los riesgos de LA/FT no es tan profunda con base en lo descrito en la R.1, por lo que impacta en los riesgos asociados con todos los tipos de personas jurídicas creadas en el país.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No es claro que los mecanismos que garanticen que la información es precisa y se la actualiza en forma oportuna. Se hace referencia a las deficiencias identificadas en la R. 22 respecto a las APNFD que no son SO o que no curven a otros que no sean grandes contribuyentes. No es claro el carácter vinculante de la Resolución para la AEMP y las acciones que se tomarían por su incumplimiento al no vincular el folio a un nombre cierto y el proceso de verificación de la identidad de la persona detrás de la acción al portador. La AEMP no posee facultades de fiscalización y sanción respecto a la identificación de BF. El MP y la Policía no cuentan con normativa o mecanismos claros para monitorear la calidad de la información proporcionada lo cual podría mermar su capacidad para retroalimentar a sus contrapartes extranjeras sobre la calidad de la información de BF que reciben de las mismas.
<i>25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas</i>	C	
<i>26. Regulación y supervisión de instituciones financieras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Para la supervisión del sector seguros por parte de la APS, se determina la frecuencia e intensidad con un EBR considerando el nivel de riesgo al que están expuestas las IF, así como los riesgos presentes en el país resultado de la ENR, pero no se contempla que se lleve a cabo considerando las características de la IF, su diversidad y cantidad. No se cuenta con instructivos para la elaboración de las Matrices de Riesgos de LA/FT para las cámaras de compensación, transporte monetario y buró de información. Sin perjuicio de ello, se toma en cuenta la poca materialidad que representan en el país.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
27. <i>Facultades de los supervisores</i>	C	
28. <i>Regulación y supervisión de las APNFD</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La supervisión con un EBR en las APNFD bajo esta R. es de muy reciente aplicación para el sector. Además, en el caso particular de las inmobiliarias, abogados y contadores, se debe tener en cuenta que los requisitos de esta R. son únicamente aplicados a los grandes contribuyentes, dejando por fuera a otros participantes que deberían estar sujetos a obligaciones ALA/CFT. • Por último, los comerciantes de metales y piedras preciosas no están establecidos como SO, por lo tanto, no cuentan con un supervisor y no se abordan los requisitos de esta R.
29. <i>Unidades de Inteligencia Financiera</i>	C	
30. <i>Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	C	
31. <i>Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las técnicas especiales de investigación no son aplicables a casos de LA/FT con excepción de que el delito determinante sea el tráfico ilícito de estupefacientes o la trata y tráfico de personas.
32. <i>Transporte de efectivo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los INP no cuentan con disposiciones acordadas para cubrir la totalidad de los requisitos de esta R.
33. <i>Estadísticas</i>	C	
34. <i>Guía y retroalimentación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La AEMP no cuenta con directrices o guías que pueda emitir como supervisor que ayuden a los SO en el cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT. Además, se debe tener en cuenta que para APNFD bajo su supervisión solo se aborda a los grandes contribuyentes.
35. <i>Sanciones</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de un régimen sancionador para la totalidad de los abogados, inmobiliarias y contadores que no califiquen como “grandes contribuyentes” así como para los

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>comerciantes de metales y piedras preciosas por no ser SO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la gradualidad de las sanciones para mercado asegurador y las organizaciones religiosas y espirituales que impactan en su proporcionalidad.
<i>36. Instrumentos internacionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la tipificación del FT limitan la plena implementación de las Convenciones internacionales.
<i>37. Asistencia legal mutua</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> El uso de las técnicas especiales de investigación es limitado para casos relacionados con el narcotráfico y/o tráfico y trata de personas y no así para el LA/FT
<i>38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la tipificación del FT podrían limitar la cooperación internacional del país.
<i>39. Extradición</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la tipificación del FT podrían limitar la cooperación internacional del país.
<i>40. Otras formas de cooperación internacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la tipificación del FT podrían limitar la cooperación internacional del país. No se cuenta con facultades para proporcionar retroalimentación a sus contrapartes por parte del MP. Salvo la UIF, el resto de las AOP, no cuentan con la facultad de poder negarse a dar información si la autoridad competente solicitante no puede protegerla de manera efectiva. Las facultades de la APS para el intercambio de información en el marco de esta R. es limitada. Las técnicas especiales de investigación no son aplicables al LA/FT salvo que se encuentren relacionadas con los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o tráfico o trata de personas.

Siglas y abreviaturas

Aduana	Aduana Nacional de Bolivia
AEMP	Autoridad de Fiscalización de Empresas
AFCOOP	Autoridad de Fiscalización de Cooperativas
AGETIC	Agencia de Gobierno Electrónico de Tecnologías de la Información y Comunicación
AIAMP	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
AJ	Autoridad de Fiscalización de Juego
ALA/CFT	Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo
ALM	Asistencia legal mutua
AMCB	Acuerdos Marco de Cooperación Básica
AOP	Autoridades de Orden Público
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
APS	Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
ASSAL	Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina
AV	Activos Virtuales
BCB	Banco Central de Bolivia
BF	Beneficiario Final
CCP	Programas de Control de Contenedores
CIITEFE	Centro de Investigación e Inteligencia Técnica Económica Financiera y Especializada
CONAL	Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas
CP	Código Penal
CPP	Código de Procedimiento Penal
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
DAES	Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional
DAFL	Director de Análisis Financiero
DDC/ DD	Debida diligencia del cliente
DIGEMIG	Dirección General de Migración
DIM	Declaración de Mercancías de Importación
DIRNOPLU	Dirección del Notariado Plurinacional
DIRCABI	Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
ECI	Equipos Conjuntos de Investigación

EE	Equipo Evaluador
EIF	Entidades de Intermediación Financiera
EIP	Instrumentos Electrónicos de Pago
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
ESFC	Empresas de Servicios Financieros Complementarios
ESPM	Empresas de Servicios de Pago Móvil
ESR	Evaluación Sectorial de Riesgos
FELCC	Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la Policía
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de la Policía
FP	Financiamiento de la proliferación
FT	Financiamiento del terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
GIAEF	Grupo de Investigación de Análisis Económico Financiero
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IF	Instituciones Financieras
LA	Lavado de Activos
LMV	Ley del Mercado de Valores
LSF	Ley de Servicios Financieros
MP	Ministerio Público
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
NIT	Número de Identificación Tributaria
OC	Oficial de Cumplimiento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OSFL	Organización sin fines de lucro
P2P	Peer to peer
PADM	Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PAFE	Puntos de Atención Financiera en el Exterior
PEI	Plan Estratégico Institucional
PEP	Persona expuesta políticamente
PIB	Producto Interno Bruto
PJ	Persona jurídica
POA	Plan Operativo Anual
Policía	Policía Boliviana
PSAV	Proveedores de Activos Virtuales
RA	Resolución Administrativa
RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
REMPM	Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur
REFAI	Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica
RI	Resultado Inmediato
RNSF	Reglamento para Grupos Financieros



ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas
RRAG	Red de Recuperación de Activos del GAFILAT
SA	Sociedad Anónima
SEGIS	Servicio de Identificación Personal
SENARECOM	Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales
SEPREC	Servicio Plurinacional de Registro de Comercio
SFD	Sanciones Financieras Dirigidas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
SIREPEJU	Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas
SPCID	Sistema de procesos contravencionales, impugnación y disposición de mercancías
SO	Sujeto Obligado
STDV	Servicios de Transferencia de Dinero o Valores
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras
UONGC	Unidad de Organizaciones No Gubernamentales y Consultorías
VA	Viceministerio de Autonomías
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo
VLCC	Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando
VTILCC	Viceministerio de Transparencia Institucional